

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M034-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman 108 ordenamientos, en materia de paridad y lenguaje no sexista.
2.- Tema principal de la Minuta.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Mónica Fernández Balboa (Morena), Sen. Senador Miguel Ángel Mancera (PRD), Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza (Morena), Sen. Gustavo Madero Muñoz (PAN), Sen. Martí Batres Guadarrama (Morena), Sen. Nestora Salgado García (Morena).
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	14 de marzo de 2019, 06 de febrero de 2020, 24 de marzo de 2020, 20 de julio de 2020, 19 de agosto de 2020 y 04 de noviembre de 2020.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	30 de marzo de 2022.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	03 de noviembre de 2022.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	15 de noviembre de 2022.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de noviembre de 2022.
9.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Establecer el principio de paridad de género y lenguaje no sexista en todas las políticas públicas de los tres órdenes de gobierno.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73 para la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Ley Federal de Correduría Pública, Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Ley de Uniones de Crédito, Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público, Ley de Sistemas de Pagos, Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, Ley Minera, Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública Federal, Ley Sobre El Contrato de Seguro, Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley del Mercado de Valores, Ley de Ahorro y Crédito Popular, fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41 para la Ley General de Partidos Políticos y Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, que hace a la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar y a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, fracción XXV del artículo 73 en relación con el artículo 3º fracción VII que hace a la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México y Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro y en la fracción XVII del artículo 73 para la Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley del Servicio Postal Mexicano, Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, Ley de Puertos, Ley de Aviación Civil, Ley de Aeropuertos, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Sobre la Renta y Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90 para la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para la Ley Federal de Las Entidades Paraestatales, fracción XXIX-F del artículo 73 que hace a la Ley de Inversión Extranjera y para la Ley de Ciencia y Tecnología, fracción XXIX-G del artículo 73 para Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley General de Cambio Climático, fracción XXI del artículo 73 que hace a la Ley Sobre Delitos de Imprenta y a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, al igual en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 133 para la Ley Sobre la Celebración de Tratados y Ley Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, fracciones VII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 31, fracción IV que hace a la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y Ley de Firma Electrónica Avanzada, fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 25 y 27, fracción XX que hace a Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola y Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 20, Apartado A, fracción VIII para la Ley Federal de Defensoría Pública, fracción XXXI, del artículo 73 en relación con el artículo 132 para la Ley Federal para la

Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, fracción XVI, del artículo 73, en relación con el artículo 11 para la Ley de Migración, fracciones XVIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 7 para la Ley Que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, fracciones X y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 123 para la Ley de los Sistemas de Ahorro para El Retiro, fracción XXXI del artículo 73, en relación al artículo 27, párrafo octavo para la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 123 Apartado B; 126 y 127 fracción IV para la Ley En Favor de los Veteranos de la Revolución Como Servidores del Estado, fracción XXIII, del artículo 73 para la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 27 párrafo sexto y 28 párrafo 4º de la CPEUM; Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013 para la Ley de Transición Energética, fracción VII del artículo 73, en relación con el artículo 31, fracción IV para la Ley de Tesorería de la Federación, fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno para la Ley Federal de Seguridad Privada, fracción XXIX-M del artículo 73 para la Ley de Seguridad Nacional, fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, fracción XX para la Ley Federal de Sanidad Animal, fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21 último párrafo para la Ley del Registro Público Vehicular, fracción XXIII y XXXI del artículo 73 para la Ley Nacional del Registro de Detenciones, fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, 11 párrafo 2º y 33 para la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo tercero para la Ley Federal de Protección al Consumidor, fracción XXIX-I del artículo 73 para la Ley General de Protección Civil, fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 25 y 26 para la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º párrafo quinto para la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, fracciones XIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21 párrafo 9º inciso c) para la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, fracción XXIX-L del artículo 73 para la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno para la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 25 último párrafo para la Ley para El Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracción VIII para la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto para la Ley General de Acceso de Las Mujeres A Una Vida Libre de Violencia,

fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo segundo para la Ley de Expropiación, fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 113, párrafo segundo para la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 6º párrafo primero para la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica, fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27 párrafo séptimo para la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional En Materia Nuclear, fracción XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 103 y 107 para la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracciones XXV, XXIX-Ñ y XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 3º y 4º, párrafo décimo primero para la Ley de Fomento para la Lectura y El Libro, fracciones VII, y XXIX, numeral 5º, inciso c), del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo séptimo para la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, fracciones VII y XXIX numeral 5º del artículo 73 para la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 fracción XIII Bis Apartado B para la Ley Reglamentaria de la Fracción Xiii Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 28 párrafo 6º de la CPEUM y Decimocuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013 para la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27 fracción XX para la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 18, párrafo séptimo y artículo 119, párrafo tercero para la Ley de Extradición Internacional, fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 28 para la Ley de Energía Geotérmica, fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 25, 27, fracción XX y artículo 28 para la Ley de Energía para El Campo, fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 25, párrafo séptimo para la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 6º y 72 Apartado A para la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, fracción XXIX-Ñ en relación con el artículo 4º, párrafo 10 para la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 2º, Apartado A, fracción IV para la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, fracciones XXI, inciso b) y XXXI, del artículo 73 para la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, fracción XXI inciso c) del artículo 73 para la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 41, fracción III, Apartado C y artículo 134, párrafo octavo

para la Ley General de Comunicación Social, fracción XVIII del artículo 73 para la Ley de la Casa de Moneda de México, fracción XXV del artículo 73 en relación con el artículo 3º para la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, fracción X del artículo 73, en relación con el artículo 25, párrafo octavo para la Ley de Cámaras Empresariales y Sus Confederaciones, fracciones XVI, XXIX-G y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto y quinto para la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV y artículo 132 para la Ley General de Bienes Nacionales, fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo tercero y artículo 123 para la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo tercero y artículo 123 para la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, fracción XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 25 y 134 para la Ley de Asociaciones Público Privadas, fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto para la Ley de Asistencia Social, fracción XXIX-N del artículo 73 para la Ley General de Sociedades Cooperativas, fracción XVI, del artículo 73, en relación con el artículo 30 para la Ley de Nacionalidad, fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 2º para la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero para la Ley de los Derechos de Las Personas Adultas Mayores, fracción XVII, del artículo 73, en relación con los artículo 4º, párrafo sexto y artículo 27 para la Ley de Aguas Nacionales, fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 1º y 25, párrafo primero para la Ley General de Desarrollo Social y fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafos tercero y quinto para la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO CLS-LXV-II-1P-15</p> <p>POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR; LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA; LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO; LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL; LEY DE MIGRACIÓN; LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO; LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO; LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO; LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO; LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES; LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN; LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO; LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA; LEY DE UNIONES DE CRÉDITO; LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA; LEY DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN; LEY DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE INTERÉS PÚBLICO; LEY DE SISTEMAS DE PAGOS; LEY DEL</p>

SERVICIO POSTAL MEXICANO; LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO; LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA; LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR; LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES; LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO; LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL; LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL; LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA; LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES; LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NINAS, NINOS Y ADOLESCENTES; LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 30, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN; LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; LEY DE EXPROPIACIÓN; LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACION DE ARMAS QUÍMICAS; LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO; LEY MINERA; LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE; LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6º., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO DE RÉPLICA; LEY DE PUERTOS; LEY DE AVIACIÓN CIVIL; LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA NUCLEAR; LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LEY DE AEROPUERTOS; LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO; LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA; LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO; LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA; LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO; LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL; LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA; LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO; LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA; LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS

GUBERNAMENTALES; LEY DE DISCIPLINA PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MEXICO; LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES; LEY PARA LA DEPURACION Y LIQUIDACION DE CUENTAS DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL; LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA; LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS; LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL; LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO; LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL; LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS; LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO; LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS; LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL; LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES; LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS; LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; LEY DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES; LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL; LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS; LEY DE ASISTENCIA SOCIAL; LEY SOBRE LA APROBACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA ECONÓMICA; LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES; LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS; LEY DEL MERCADO DE

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) a la q). ...

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;

s) a la y) ...

...

VALORES; LEY DE NACIONALIDAD; LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE; LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES; LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR; LEY DE AGUAS NACIONALES; LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; Y LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PARIDAD Y LENGUAJE NO SEXISTA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 25, inciso r) del numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 25.-

1.

a) a q) ...

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales, **y en la integración de los órganos internos de los partidos políticos indicados en los artículos 39, numeral 1 inciso e); y 43, numeral 1, incisos b), e), d), e), f), g); así como en los órganos equivalentes de las entidades federativas del numeral 2, de esta Ley;**

s) a y) ...

...

LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR

Artículo 16.- Para ser *Director* General se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. y III. ...

IV. No ser ministro de culto religioso, militar activo, dirigente de partido político, representante sindical o directivo de organismos empresariales al momento de su designación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 16, párrafo primero y las fracciones I y IV, de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, para quedar como sigue:

Artículo 16.-Para ser **la persona titular de la Dirección** General se requiere:

I. Ser **mexicana o** mexicano por nacimiento;

II. y III

IV. No ser **ministra o** ministro de culto religioso, **persona integrante del ejército en activo, de órganos de dirección de un partido político, representante sindical o directiva o** directivo de organismos empresariales al momento de su designación.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Artículo 15.- El nombramiento *del Presidente* de la Comisión deberá recaer en persona que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforma** el artículo 15, párrafos primero y segundo, y las fracciones I, III y V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 15.-El nombramiento **de la persona titular de la Presidencia** de la Comisión deberá recaer en persona que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser **ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. ...

III.- No desempeñar cargos de elección popular, ni ser accionista, consejero, funcionario, comisario, apoderado o agente de las entidades.

IV. ...

V.- No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional que le imponga más de un año de prisión, y si se tratare de delito patrimonial, cometido intencionalmente, cualquiera que haya sido la pena, ni inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano.

A los miembros de la Junta de Gobierno, Vicepresidentes, Contralor Interno y Directores Generales les será aplicable lo establecido en las fracciones III a V de este artículo.

LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA

ARTICULO 8o.- Para ser corredor se requiere:

II. ...

III.-No desempeñar cargos de elección popular, ni ser accionista, **consejera o** consejero, **funcionaria o** funcionario, **comisaria o** comisario, **apoderada o** apoderado o agente de las entidades.

IV. ...

V. No haber sido **condenada** por sentencia irrevocable por delito intencional que le imponga más de un año de prisión, y si se tratare de delito patrimonial, cometido intencionalmente, cualquiera que haya sido la pena, ni **inhabilitada** para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano

A **quienes integran** la Junta de Gobierno, **o sean personas titulares de las Vicepresidencias, Contraloría Interna y Direcciones** Generales les será aplicable lo establecido en las fracciones III a V de este artículo.

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforma** el artículo 8, párrafo primero y las fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Correduría Pública, para quedar como sigue:

ARTICULO 8º.- Para ser **corredora o** corredor se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar con título profesional de *licenciado* en derecho y la cédula correspondiente;

III.- No haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por delito intencional que merezca pena corporal; y

IV.- ...

I.- Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar con título profesional de **licenciatura** en derecho y la cédula correspondiente;

III.- No haber sido **condenada o** condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por delito intencional que merezca pena corporal; y

IV.- ...

LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** los artículos 4, fracciones I y II; 5, párrafo primero y las fracciones I, II, VI y VII; 6, párrafo primero y las fracciones II, III, IV y VI; 7, párrafo primero y las fracciones II y III; 8 y 9; la denominación del Capítulo II del Título Primero De la Defensoría Pública; 10; 11, fracciones II, III, IV, V, VI y X y el párrafo segundo; 12, fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII y XXII; 12 Bis, párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, V y VIII; 13; la denominación del Capítulo III del Título Primero De la Defensoría Pública; 14, párrafo segundo; 15, fracciones II, III, IV y V; 16, párrafo primero; 17, fracciones I, II y III; 18; 19; 20, fracciones II y III; 20 Bis; 21; 22; 24; 25; 29, fracciones II y IX; 34; 35; 36, fracciones II y III; la denominación del Capítulo VII del Título Segundo; 37, párrafo primero y fracciones III, VI, VII y VIII; 38 y 39, todos de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 4. Los servicios de defensoría pública se prestarán a través de:

I. *Defensores públicos*, en los asuntos del orden penal federal y del Sistema de Justicia Penal Integral para Adolescentes, desde la averiguación previa o investigación hasta la ejecución de las penas, medidas u otra consecuencia, hasta la extinción de éstas, y

II. Asesores jurídicos, en asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la Ley a otras instituciones.

Artículo 5. Para ingresar y permanecer *como defensor público o asesor jurídico* se requiere:

I. *Ser ciudadano mexicano* en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. *Ser licenciado* en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;

III. a la **V.** ...

VI. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año, y

Artículo 4. ...

I. Las personas defensoras públicas, en los asuntos del orden penal federal y del sistema de justicia Penal Integral para Adolescentes, desde la averiguación previa o investigación hasta la ejecución de las penas, medidas u otra consecuencia, hasta la extinción de ésta, y

II. Personas asesoras jurídicos, en asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la Ley a otras instituciones.

Artículo 5. Para ingresar y permanecer **como persona defensora pública o persona asesora jurídica** se requiere:

I. Contar con ciudadanía mexicana en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. licenciatura en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;

III. a V

VI. No haber sido condenado **o condenada** por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año, y

VII. En cuanto a la permanencia, no incurrir en deficiencia técnica manifiesta o reiterada ni incumplir los deberes propios del cargo. Esta disposición será aplicable a todos *los servidores públicos* del servicio civil de carrera.

Artículo 6. *Los defensores públicos y asesores jurídicos están obligados a:*

I. ...

II. Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos jurídicos de los *defendidos o asistidos*, a cuyo efecto harán valer acciones, opondrán excepciones o defensas, interpondrán incidentes o recursos y realizarán cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a Derecho que resulte en una eficaz defensa;

III. Evitar en todo momento la indefensión de *sus representados*;

IV. Vigilar el respeto a los derechos humanos y sus garantías de *sus representados*; así como promover el juicio de amparo respectivo o cualquier otro medio legal de defensa, cuando aquellos se estimen violentados;

V. ...

VII. En cuanto a la permanencia, no incurrir en deficiencia técnica manifiesta o reiterada ni incumplir los deberes propios del cargo. Esta disposición será aplicable a todas las personas **servidoras públicas** del servicio civil de carrera.

Artículo 6. Las personas defensoras públicas y asesoras jurídicas están obligadas a:

I. ...

II. Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos jurídicos de **las personas defendidas o asistidas**, a cuyo efecto harán valer acciones, opondrán excepciones o defensas, interpondrán incidentes o recursos y realizarán cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a Derecho que resulte en una eficaz defensa;

III. Evitar en todo momento la indefensión de **las personas representadas**;

IV. Vigilar el respeto a los derechos humanos y sus garantías de **las personas representadas**; así como promover el juicio de amparo respectivo o cualquier otro medio legal de defensa, cuando aquellos se estimen violentados;

V. ...

VI. Atender con cortesía a *los usuarios* y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa, y

VII. ...

Artículo 7. A *los defensores públicos y asesores jurídicos* les está prohibido:

I. ...

II. El ejercicio particular de la profesión *de abogado*, salvo que se trate de causa propia, la de su cónyuge o su concubina, concubinario, así como parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, y colaterales hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, y

III. Actuar como *mandatarios judiciales, tutores, curadores o albaceas, depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores en quiebra o concurso, ni corredores, notarios, comisionistas, árbitros*, ni ser *mandatarios* judiciales ni *endosatarios* en procuración, o ejercer cualquier otra actividad cuando ésta sea incompatible con sus funciones.

Artículo 8. El servicio civil de carrera para las y *los defensores públicos y las y los asesores jurídicos*, comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones. Este servicio civil de carrera se regirá por esta Ley, por las disposiciones generales que dicte el Consejo de la Judicatura Federal y por la normatividad aplicable.

VI. Atender con cortesía a **las personas usuarias** y prestar sus servicios con diligencia,

VII. ...

Artículo 7. A **las personas defensoras públicas y asesoras jurídicas** les está prohibido:

I. ...

II. El ejercicio particular de la profesión de **la abogacía**, salvo que se trate de causa propia, la de su cónyuge o su concubina o concubinario, así como parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, y colaterales hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, y

III. Actuar como **personas mandatarias** judiciales, **tutoras, curadoras** o albaceas, **depositarias** judiciales, **síndicas, administradoras, interventoras** en quiebra o concurso, ni **corredoras, notarias**, comisionistas, **árbitras**, ni ser **mandatarias** judiciales ni **endosatarias** en procuración, o ejercer cualquier otra actividad cuando ésta sea incompatible con sus funciones.

Artículo 8. El servicio civil de carrera para las **personas defensoras públicas y asesoras jurídicas**, comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones. Este servicio civil de carrera se regirá por esta Ley, por las disposiciones generales que dicte el Consejo de la Judicatura Federal y por la normatividad aplicable.

Artículo 9. *El Director General, los defensores públicos, asesores jurídicos y el personal técnico del Instituto Federal de Defensoría Pública, serán considerados servidores públicos de confianza.*

CAPÍTULO II
De los Defensores Públicos

Artículo 10. *Los defensores públicos y defensores públicos para adolescentes serán asignados inmediatamente por el Instituto Federal de Defensoría Pública, sin más requisitos que la solicitud formulada por el destinatario de los servicios, o por el Ministerio Público o el Órgano jurisdiccional, según sea el caso.*

Artículo 11. El servicio de defensoría pública en materia penal y de adolescentes ante el Ministerio Público de la Federación comprende:

I. ...

II. Solicitar a/ Agente del Ministerio Público de la Federación correspondiente la libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva, si procediera o el no ejercicio de la acción penal en favor de *su defendido*, cuando no existan elementos suficientes para su consignación;

Artículo 9. **La persona titular de la Dirección General, las defensoras públicas y personas asesoras jurídicas** y el personal técnico del Instituto Federal de Defensoría Pública, serán **consideradas como personas servidoras públicas** de confianza.

CAPÍTULO II
De las personas Defensoras Públicas

Artículo 10. **Las personas defensoras públicas y defensoras públicas** para adolescentes serán **asignadas** inmediatamente por el Instituto Federal de Defensoría Pública, sin más requisitos que la solicitud formulada por **la persona destinataria** de los servicios, o por el Ministerio Público o el Órgano jurisdiccional, según sea el caso.

Artículo 11. ...

I. ...

II. Solicitar **a la persona** Agente del Ministerio Público de la Federación correspondiente la libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva, si procediera o el no ejercicio de la acción penal en favor de **la persona defendida**, cuando no existan elementos suficientes para su consignación;

III. Analizar la procedencia y proporcionalidad, así como promover lo que corresponda, en los casos en que se aplique una medida cautelar a *su defendido*;

IV. Entrevistar en privado y cuantas veces sea necesario *al defendido*, para conocer la versión personal de los hechos que motivan la averiguación previa o investigación en su contra, los argumentos, datos, medios de prueba y pruebas, así como todo aquello que sea necesario para plantear y llevar a cabo la defensa que corresponda;

V. Asistir jurídicamente *al defendido* en toda entrevista, declaración o diligencia que ocurra dentro del procedimiento penal o establezca la Ley;

VI. Informar *al defendido*, familiares o personas que autorice, del trámite legal que deberá desarrollarse durante todo el procedimiento;

VII. a la **IX.** ...

X. Las demás intervenciones y promociones necesarias para realizar una defensa adecuada de los derechos, garantías e intereses de *su defendido* acorde al caso concreto y que propicie una impartición de justicia expedita y pronta.

En cualquier caso se negarán a convalidar o a instar a *sus defendidos* a convalidar actuaciones que vayan en detrimento de los derechos humanos de dichos

III. Analizar la procedencia y proporcionalidad, así como promover lo que corresponda, en los casos en que se aplique una medida cautelar a **la persona defendida**;

IV. Entrevistar en privado y cuantas veces sea necesario a **la persona defendida**, para conocer la versión personal de los hechos que motivan la averiguación previa o investigación en su contra, los argumentos, datos, medios de prueba y pruebas, así como todo aquello que sea necesario para plantear y llevar a cabo la defensa que corresponda;

V. Asistir jurídicamente a **la persona defendida** en toda entrevista, declaración o diligencia que ocurra dentro del procedimiento penal o establezca la Ley;

VI. Informar a **la persona defendida**, familiares o personas que autoricé, del trámite legal que deberá desarrollarse durante todo el procedimiento;

VII. a IX. ...

X. Las demás intervenciones y promociones necesarias para realizar una defensa adecuada de los derechos, garantías e intereses de **la persona defendida** acorde al caso concreto y que propicie una impartición de justicia expedita y pronta.

En cualquier caso, se negarán a convalidar o a instar a **las personas defendidas** a convalidar actuaciones que vayan en detrimento de los derechos humanos de dichos

representados, obligándose a poner en conocimiento de la autoridad investigadora distinta a la del caso de que se trate de dicha anomalía

Artículo 12. El servicio de defensoría pública en materia penal, ante los órganos jurisdiccionales federales comprende:

I. Atender inmediatamente las solicitudes que le sean formuladas por *el inculpado o imputado, o por el juez* de la causa;

II. ...

III. Solicitar *al juez* de la causa la libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva, si procediera;

IV. ...

V. Hacer valer los medios que desvirtúen los elementos del tipo penal, hecho delictivo o la probable responsabilidad o participación *del defendido*, en cualquier etapa del procedimiento, presentando argumentos y datos de prueba, ofreciendo medios de prueba o pruebas y promoviendo los incidentes, juicio de amparo, recursos, alegatos y demás diligencias que fueren necesarias para una eficaz defensa;

VI. Asistir jurídicamente *al defendido* y estar presente en el momento en que rinda su declaración preparatoria o

representados, obligándose a poner en conocimiento de la autoridad investigadora distinta a la del caso de que se trate de dicha anomalía.

Artículo 12. ...

I. Atender inmediatamente las solicitudes que le sean formuladas por **las personas inculpadas o imputadas**, o por **la persona jueza** de la causa;

II. ...

III. Solicitar a **la persona jueza** de la causa la libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva, si procediera;

IV. ...

V. Hacer valer los medios que desvirtúen los elementos del tipo penal, hecho delictivo o la probable responsabilidad o participación de **la persona defendida**, en cualquier etapa del procedimiento, presentando argumentos y datos de prueba, ofreciendo medios de prueba o pruebas y promoviendo los incidentes, juicio de amparo, recursos, alegatos y demás diligencias que fueren necesarias para una eficaz defensa;

VI. Asistir jurídicamente **a la persona defendida** y estar presente en el momento en que rinda su declaración

declaración en la audiencia inicial y en cualquier audiencia o diligencia en que deba intervenir, y hacerle saber sus derechos;

VII. Hacer uso de la palabra para expresar lo que convenga al interés *del acusado* en la apertura de la audiencia de juicio o en el momento que proceda;

IX. y X. ...

XI. Acceder a los medios probatorios ofrecidos por la víctima *u ofendido*;

XII. Formular las conclusiones a que se refiere el Código *Federal* de Procedimientos Penales o replicar la acusación del Ministerio Público y la coadyuvancia a la acusación de *la víctima y ofendido*, en el momento procesal oportuno;

XIII. ...

XIV. Informar *al defendido* o a sus familiares del trámite legal que deberá desarrollarse en la fase de apelación para establecer con ellos una comunicación estrecha sobre el particular;

XV. ...

preparatoria o declaración en la audiencia inicial y en cualquier audiencia o diligencia en que deba intervenir, y hacerle saber sus derechos;

VII. Hacer uso de la palabra para expresar lo que convenga al interés de **la persona acusada** en la apertura de la audiencia de juicio o en el momento que proceda; VIII. Llevar a cabo el interrogatorio o conainterrogatorio de las personas testigos y peritas;

IX. y X. ...

XI. Acceder a los medios probatorios ofrecidos por la víctima **o por la persona ofendida**;

XII. Formular las conclusiones a que se refiere el Código **Nacional** de Procedimientos Penales o replicar la acusación del Ministerio Público y la coadyuvancia a la acusación de la víctima y **de la persona ofendida**, en el momento procesal oportuno;

XIII. ...

XIV. Informar a **la persona defendida** o a sus familiares del trámite legal que deberá desarrollarse en la fase de apelación para establecer con ellos una comunicación estrecha sobre el particular;

XV. ...

XVI. Practicar las visitas que sean necesarias a los centros de reclusión o penitenciarios con el objeto de comunicar a *su defendido* el estado procesal en que se encuentra su asunto, informar los requisitos para su libertad provisional bajo caución o medida cautelar distinta a la prisión preventiva, así como aquellos para obtener los beneficios preliberacionales que en su caso correspondan;

XV. ...

XVII. Vigilar el adecuado cumplimiento de las sentencias, procurando para *sus representados* los beneficios que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Promover el procedimiento respectivo cuando existan indicios de que *el imputado* es inimputable;

XIX. a la **XXI.** ...

XXII. Promover, cuando proceda, las soluciones alternas al procedimiento, formas de terminación anticipada del proceso y procedimientos especiales, explicando a *sus representados* las implicaciones de cada una de las soluciones alternas, produciendo certeza de la aceptación del defendido de las consecuencias de dichos mecanismos y procedimientos, y

XXIII. ...

XVI. Practicar las visitas que sean necesarias a los centros de reclusión o penitenciarios con el objeto de comunicar a **la persona defendida** el estado procesal en que se encuentra su asunto, informar los requisitos para su libertad provisional bajo caución o medida cautelar distinta a la prisión preventiva, así como aquellos para obtener los beneficios preliberacionales que en su caso correspondan;

XV. ...

XVII. Vigilar el adecuado cumplimiento de las sentencias, procurando para **las personas representadas** los beneficios que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Promover el procedimiento respectivo cuando existan indicios de que **la persona imputada** es inimputable;

XIX. a XXI

XXII. Promover, cuando proceda, las soluciones alternas al procedimiento, formas de terminación anticipada del proceso y procedimientos especiales, explicando a **las personas representadas** las implicaciones de cada una de las soluciones alternas, produciendo certeza de la aceptación del defendido de las consecuencias de dichos mecanismos y procedimientos, y

XXIII. ...

Artículo 12 Bis. A los defensores públicos para adolescentes, además de las atribuciones que procedan señaladas en los artículos anteriores, las siguientes:

I. Ejercer la defensa legal de los adolescentes o *adultos* jóvenes a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, en igualdad de circunstancias que su contraparte, desde el momento en el que sean *presentados* ante el Ministerio Público de la Federación para Adolescentes y mientras estén *sujetos* a cualquiera de las fases del Sistema Federal de Justicia para Adolescentes;

II. Asistir *al* adolescente o *adulto* joven *sujeto* a la aplicación de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, especialmente en aquellos momentos en los que por decisión de la autoridad se modifique su situación jurídica o se pongan en riesgo sus derechos o garantías;

III. Mantener una comunicación constante con *el* adolescente o *adulto* joven, sus padres, tutores, o quien ejerza la patria potestad, o custodia, para informarles de la investigación, el proceso o la medida;

IV. Pugnar para que en todo momento se respeten los derechos y garantías de los adolescentes o *adultos* jóvenes a quienes defiende, y hacer del conocimiento inmediato de las autoridades correspondientes cuando no se respeten

Artículo 12 Bis. A las **personas defensoras públicas** para adolescentes, además de las atribuciones que procedan señaladas en los artículos anteriores, las siguientes:

I. Ejercer la defensa legal de **las y** los adolescentes o **personas adultas** jóvenes a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, en igualdad de circunstancias que su contraparte, desde el momento en el que sean **presentadas** ante el Ministerio Público de la Federación para Adolescentes y mientras estén **sujetas** a cualquiera de las fases del Sistema Federal de Justicia para Adolescentes;

II. Asistir **a la persona** adolescente o **persona adulta** joven **sujeta** a la aplicación de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, especialmente en aquellos momentos en los que por decisión de la autoridad se modifique su situación jurídica o se pongan en riesgo sus derechos o garantías;

III. Mantener una comunicación constante con **la persona** adolescente o la **persona** adulta joven, sus **madres** y padres, **personas tutoras**, o quien ejerza la patria potestad, o custodia, para informarles de la investigación, el proceso o la medida;

IV. Pugnar para que en todo momento se respeten los derechos y garantías de **las y** los adolescentes o **personas adultas** jóvenes a quienes defiende, y hacer del conocimiento inmediato de las autoridades

tales derechos y garantías, o exista inminencia de que así suceda;

V. Informar de inmediato *al* adolescente o *adulto* joven sujeto a la aplicación de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, sobre su situación jurídica, así como los derechos y garantías que le otorgan las disposiciones legales aplicables;

VI. Y VII. ...

VIII. Realizar todos los trámites o gestiones necesarios, en tiempo y conforme a derecho para una eficaz defensa **del adolescente o adulto joven**, incluyendo la aportación de datos de prueba, ofrecimiento y desahogo de medios de prueba y pruebas, realización de careos, formulación de alegatos, agravios, conclusiones o réplicas de la acusación y su coadyuvancia, interposición de recursos, incidentes y demás actos conducentes.

Artículo 13. Las quejas que formulen *los defensores públicos, los detenidos o internos* de establecimientos de detención o reclusión por falta de atención médica; por tortura; por tratos crueles, inhumanos o degradantes, por golpes y cualquier otra violación a sus derechos humanos que provengan de cualquier *servidor público*, se denunciarán ante el ministerio público, a la autoridad que tenga a su cargo los reclusorios y centros de readaptación social y a los organismos protectores de derechos humanos, según corresponda. Esto con el fin de que las autoridades adopten las medidas que pongan fin a tales violaciones, se

correspondientes cuando no se respeten tales derechos y garantías, o exista inminencia de que así suceda;

V. Informar de inmediato **a la persona adolescente o persona** adulta joven sujeta a la aplicación de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, sobre su situación jurídica, así como los derechos y garantías que le otorgan las disposiciones legales aplicables;

VI. Y VII. ...

VIII. Realizar todos los trámites o gestiones necesarios, en tiempo y conforme a derecho para una eficaz defensa **de la persona** adolescente o **persona adulta joven**, incluyendo la aportación de datos de prueba, ofrecimiento y desahogo de medios de prueba y pruebas, realización de careos, formulación de alegatos, agravios, conclusiones o réplicas de la acusación y su coadyuvancia, interposición de recursos, incidentes y

Artículo 13. Las quejas que formulen **las personas defensoras públicas, las personas detenidas o internas** de establecimientos de detención o reclusión por falta de atención médica; por tortura; por tratos crueles, inhumanos o degradantes, por golpes y cualquier otra violación a sus derechos humanos que provengan de cualquier **persona servidora pública**, se denunciarán ante el ministerio público, a la autoridad que tenga a su cargo los reclusorios y centros de readaptación social y a los organismos protectores de derechos humanos, según corresponda. Esto con el fin de que las autoridades

prevenga su repetición y, en su caso, se sancione a quienes las hubiesen cometido, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO III
De los Asesores Jurídicos

Artículo 14. Para gozar de los beneficios de la asesoría jurídica, se llenará solicitud en los formatos que para tal efecto elabore el Instituto Federal de Defensoría Pública, y se deberán cumplir con los requisitos previstos en las bases generales de organización y funcionamiento.

En la asignación de *un asesor jurídico* se dará preferencia a la elección *del usuario*, a fin de lograr mayor confianza en la prestación del servicio.

...

Artículo 15. Los servicios de asesoría jurídica se prestarán, preferentemente, a:

I. ...

II. *Los trabajadores jubilados o pensionados*, así como sus cónyuges;

III. *Los trabajadores eventuales o subempleados*;

adopten las medidas que pongan fin a tales violaciones, se prevenga su repetición y, en su caso, se sancione a quienes las hubiesen cometido, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO III
De las personas Asesoras Jurídicas

Artículo 14. ...

En la asignación de **una persona asesora jurídica** se dará preferencia a la elección **de la persona usuaria**, a fin de lograr mayor confianza en la prestación del servicio.

...

Artículo 15. ...

I. ...

II. Las personas trabajadoras jubiladas o pensionadas, así como sus cónyuges;

III. Las personas trabajadoras eventuales o subempleadas;

IV. *Los* que reciban, bajo cualquier concepto, ingresos mensuales inferiores a los previstos en las bases generales de organización y funcionamiento;

V. *Los indígenas;*

VI. y **VII.** ...

Artículo 16. Para determinar si *el* solicitante de los servicios de asesoría jurídica reúne los requisitos establecidos para que se le otorgue el servicio, se requerirá un estudio social y económico, elaborado por *un trabajador* social del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Artículo 17. Se retirará el servicio de asesoría jurídica cuando:

I. *El usuario* manifieste de modo claro y expreso que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio;

II. *El usuario* del servicio incurra dolosamente en falsedad en los datos proporcionados;

III. *El usuario* o sus dependientes económicos cometan actos de violencia, amenazas o injurias en contra del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, y

IV. ...

IV. Las personas que reciban, bajo cualquier concepto, ingresos mensuales inferiores a los previstos en las bases generales de organización y funcionamiento;

V. Las personas indígenas y afroamericanas;

VI. y VII

Artículo 16. Para determinar si **la persona** solicitante de los servicios de asesoría jurídica reúne los requisitos establecidos para que se le otorgue el servicio, se requerirá un estudio social y económico, elaborado por **una persona trabajadora** social del instituto Federal de Defensoría Pública.

Artículo 17. ...

I. La persona usuaria manifieste de modo claro y expreso que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio;

II. La persona usuaria del servicio incurra dolosamente en falsedad en los datos proporcionados;

III. La persona usuaria o sus dependientes económicos cometan actos de violencia, amenazas o injurias en contra del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, y

IV. ...

Artículo 18. En caso de retiro, *el asesor jurídico* correspondiente deberá rendir un informe pormenorizado al Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, en el que se acredite la causa que justifique el retiro del servicio. Se notificará *al interesado* el informe, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que, por escrito, aporte los elementos que pudieren, a su juicio, desvirtuar el informe.

Una vez presentado el escrito *por el interesado* o bien, transcurrido el plazo de cinco días, el expediente se remitirá a la unidad interna correspondiente, para que resuelva lo que corresponda, haciéndolo *del conocimiento del interesado*.

En caso de retiro, se concederá *al interesado* un plazo de 15 días naturales para que el *asesor jurídico* deje de actuar.

Artículo 19. *Los asesores jurídicos* realizarán sus funciones de acuerdo a las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública y en función de la naturaleza de cada uno de los asuntos para los cuales se prestará la asesoría jurídica.

Artículo 20. Cuando las necesidades del servicio lo requieran y para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, el Instituto Federal de Defensoría Pública podrá contratar los servicios de personas e instituciones de

Artículo 18. En caso de retiro, **la persona asesora jurídica** correspondiente deberá rendir un informe pormenorizado **a la persona titular de la Dirección** General del Instituto Federal de Defensoría Pública, en el que se acredite la causa que justifique el retiro del servicio. Se notificará **a la persona interesada** el informe, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que, por escrito, aporte los elementos que pudieren, a su juicio, desvirtuar el informe.

Una vez presentado el escrito por **la persona interesada** o bien, transcurrido el plazo de cinco días, el expediente se remitirá a la unidad interna correspondiente, para que resuelva lo que corresponda, haciéndolo del conocimiento de **la persona interesada**.

En caso de retiro, se concederá a **la persona interesada** un plazo de 15 días naturales para que **la persona asesora jurídico** deje de actuar.

Artículo 19. **Las personas asesoras jurídicas** realizarán sus funciones de acuerdo a las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública y en función de la naturaleza de cada uno de los asuntos para los cuales se prestará la asesoría jurídica

Artículo 20. ...

reconocida probidad, capacidad y experiencia, de acuerdo con los criterios siguientes:

I. ...

II. La contratación se efectuará para apoyar las funciones de *los defensores públicos y asesores jurídicos* en los asuntos que determine el Instituto Federal de Defensoría Pública, y

III. *Los abogados* correspondientes, en solidaridad con las finalidades sociales del Instituto Federal de Defensoría Pública, podrán hacer donación a éste, de los honorarios que les corresponda percibir por su actuación profesional. Dichas donaciones serán deducibles de impuestos en los términos que establezcan las disposiciones fiscales.

Artículo 20 Bis.- A fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y a la asesoría jurídica a favor de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, a través del acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en que sean hablantes, el Instituto Federal de Defensoría Pública actuará en coordinación con traductores e intérpretes que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto celebrará convenios de colaboración con las instituciones que puedan coadyuvar a la obtención de esos

I. ...

II. La contratación se efectuará para apoyar las funciones de **las personas defensoras públicas y asesoras jurídicas** en los asuntos que determine el Instituto Federal de Defensoría Pública, y

III. **Las personas abogadas** correspondientes, en solidaridad con las finalidades sociales del Instituto Federal de Defensoría Pública, podrán hacer donación a éste, de los honorarios que les corresponda percibir por su actuación profesional. Dichas donaciones serán deducibles de impuestos en los términos que establezcan las disposiciones fiscales.

Artículo 20 Bis.- A fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y a la asesoría jurídica a favor de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas**, a través del acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en que sean hablantes, el Instituto Federal de Defensoría Pública actuará en coordinación con traductores e intérpretes que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto celebrará convenios de colaboración con las instituciones que puedan coadyuvar a la obtención de esos

finés y promoverá la formación tanto *de defensores públicos* como de asesores jurídicos bilingües indígenas.

Artículo 21. Para promover la participación de estudiantes de la Licenciatura de Derecho, en las universidades públicas y privadas en los servicios de defensoría pública, el Instituto Federal de Defensoría Pública, podrá celebrar convenios con éstas, para que aquéllos puedan prestar su servicio social, de conformidad con los requisitos que al efecto establezcan las bases generales de organización y funcionamiento.

Artículo 22. Los servicios que se realicen por *prestadores* de servicio social en todo momento estarán supervisados por *un defensor público o asesor jurídico*.

Artículo 24. El Instituto Federal de Defensoría Pública designará por cada Unidad Investigadora del Ministerio Público de la Federación, Tribunal de Circuito y por cada Juzgado Federal que conozca de materia penal, cuando menos a *un defensor público* y al personal de auxilio necesario.

Artículo 25. Las unidades investigadoras del Ministerio Público de la Federación, los Juzgados y Tribunales del Poder Judicial Federal deberán proporcionar en sus locales, ubicación física apropiada y suficiente para la actuación de *los defensores públicos y asesores jurídicos*.

finés y promoverá la formación tanto de **las personas defensoras públicas** como de **asesoras y** asesores jurídicos bilingües indígenas.

Artículo 21. Para promover la participación de **las personas** estudiantes de la Licenciatura de Derecho, en las universidades públicas y privadas en los servicios de defensoría pública, el Instituto Federal de Defensoría Pública, podrá celebrar convenios con éstas, para que aquéllos puedan prestar su servicio social, de conformidad con los requisitos que al efecto establezcan las bases generales de organización y funcionamiento.

Artículo 22. Los servicios que se realicen por **las personas prestadoras** de servicio social en todo momento estarán supervisados por **una persona defensora o asesora jurídica**.

Artículo 24. El Instituto Federal de Defensoría Pública designará por cada Unidad Investigadora del Ministerio Público de la Federación, Tribunal de Circuito y por cada Juzgado Federal que conozca de materia penal, cuando menos a **una persona defensora pública** y al personal de auxilio necesario.

Artículo 25. Las unidades investigadoras del Ministerio Público de la Federación, los Juzgados y Tribunales del Poder Judicial Federal deberán proporcionar en sus locales, ubicación física apropiada y suficiente para la actuación de **personas defensoras públicas y de asesoras jurídicas**.

Artículo 29. La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

I. a la **VIII.** ...

IX. Aprobar los lineamientos generales para la contratación de *abogados* particulares en los casos a que se refiere esta Ley, atendiendo los criterios presupuestales y de administración que determine el Consejo de la Judicatura Federal;

X. a la **XII.** ...

Artículo 34. *Los defensores públicos* deberán excusarse de aceptar o continuar la defensa de *un inculpado* cuando exista alguna de las causas de impedimento previstas en las fracciones I, II, IX, XIII, XIV y XV del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 35. *Los asesores jurídicos* deberán excusarse de aceptar un asunto cuando:

I. Tengan relaciones de parentesco, afecto o amistad con la parte contraria al solicitante del servicio, y

II. Sean *deudores, socios, arrendatarios, herederos, tutores* o curadores de la parte contraria al solicitante del servicio o tengan algún interés personal del asunto.

Artículo 29. ...

I. a VIII. ...

IX. Aprobar los lineamientos generales para la contratación de **personas licenciadas en derecho** particulares en los casos a que se refiere esta Ley, atendiendo los criterios presupuestales y de administración que determine el Consejo de la Judicatura Federal.

X. a XII. ...

Artículo 34. **Las personas defensoras públicas** deberán excusarse de aceptar o continuar la defensa de **una persona inculpada** cuando exista alguna de las causas de impedimento previstas en las fracciones I, II, IX, XIII, XIV y XV del artículo **126** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 35. **Las personas asesoras jurídicas** deberán excusarse de aceptar un asunto cuando:

I. Tengan relaciones de parentesco, afecto o amistad con la parte contraria a **la persona** solicitante del servicio, y

II. Sean **personas deudoras, socias, arrendatarias, herederas, tutoras** o curadoras de la parte contraria a **la**

El asesor jurídico expondrá por escrito su excusa a su superior jerárquico, el cual, después de cerciorarse que es justificada lo expondrá al solicitante designando a otro defensor.

Artículo 36. Para el mejor desempeño del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, la Escuela Federal de Formación Judicial elaborará un Plan Anual de Capacitación, de acuerdo con los criterios siguientes:

I. ...

II. Se concederá amplia participación a los defensores públicos y asesores jurídicos en la formulación, aplicación y evaluación de los resultados del plan;

III. Se procurará extender la capacitación a los trabajadores sociales y peritos, en lo que corresponda y para interrelacionar a todos los profesionales del Instituto Federal de Defensoría Pública y optimar su preparación y el servicio que prestan, y

IV. ...

CAPÍTULO VII
De la Responsabilidad de los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos

persona solicitante del servicio o tengan algún interés personal del asunto.

La persona asesora jurídica expondrá por escrito su excusa a la persona jerárquicamente superior, la cual, después de cerciorarse que es justificada lo expondrá a la persona solicitante designando a otra persona defensora.

Artículo 36. ...

I. ...

II. Se concederá amplia participación a las personas defensoras públicas y asesoras jurídicas en la formulación, aplicación y evaluación de los resultados del plan;

III. Se procurará extender la capacitación a las personas trabajadoras sociales y las personas peritas, en lo que corresponda y para interrelacionar a todas las personas profesionales del Instituto Federal de Defensoría Pública y optimar su preparación y el servicio que prestan, y

IV. ...

CAPITULO VII
De la Responsabilidad de las personas Defensoras Públicas y las personas Asesoras Jurídicas

Artículo 37. Además de las que se deriven de otras disposiciones legales, reglamentos o acuerdos generales expedidos por el Consejo de la Judicatura Federal, o de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, serán causas de responsabilidad de *los servidores públicos* del Instituto Federal de Defensoría Pública:

I. y II. ...

III. No poner en conocimiento *del Director, y éste* del Consejo de la Judicatura Federal, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia o autonomía de sus funciones;

IV. y V. ...

VI. Negarse injustificadamente a patrocinar la defensa de *los indiciados* que, no teniendo defensor *particular* ni los recursos económicos suficientes para cubrir los honorarios de *alguno*, sean designados por éstos, el Ministerio Público de la Federación o por el órgano jurisdiccional correspondiente;

VII. Dejar de interponer en tiempo y forma los recursos legales que procedan, desatender su trámite, desistirse de ellos o abandonarlos en perjuicio de *su defendido o asistido*;

Artículo 37. Además de las que se deriven de otras disposiciones legales, reglamentos o acuerdos generales expedidos por el Consejo de la Judicatura Federal, o de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, serán causas de responsabilidad de **las personas servidoras públicas** del Instituto Federal de Defensoría Pública:

I. y II. ...

III. No poner en conocimiento de **la persona titular de la Dirección, y ésta** del Consejo de la Judicatura Federal, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia o autonomía de sus funciones;

IV. y V.

VI. Negarse injustificadamente a patrocinar la defensa de **las personas indiciadas** que, no teniendo **persona defensora** particular ni los recursos económicos suficientes para cubrir los honorarios de **alguna**, sean designados por éstos, el Ministerio Público de la Federación o por el órgano jurisdiccional correspondiente;

VII. Dejar de interponer en tiempo y forma los recursos legales que procedan, desatender su trámite, desistirse de ellos o abandonarlos en perjuicio de **la persona defendida o asistida**;

VIII. Aceptar dádivas o cualquier remuneración por los servicios que prestan a *sus defendidos* o *asistidos*, o solicitar a éstos o a las personas que por ellos se interesan, dinero o cualquier otra retribución para cumplir con las funciones que gratuitamente deban ejercer, y

IX. ...

Artículo 38. También serán causas de responsabilidad para cualquier **servidor** de los sistemas de procuración y administración de justicia federales, realizar conductas que atenten contra la autonomía e independencia de *los defensores públicos* o *asesores* jurídicos o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida de *estos servidores públicos* respecto de alguna persona o autoridad.

Artículo 39. El procedimiento para determinar la responsabilidad *del Director General y demás miembros* del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como las sanciones aplicables, será el previsto en el Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y su conocimiento, será de la exclusiva competencia del Consejo de la Judicatura Federal.

**LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO**

VIII. Aceptar dádivas o cualquier remuneración por los servicios que prestan a **las personas defendidas** o **asistidas**, o solicitar a éstas o a las personas que por ellos se interesan, dinero o cualquier otra retribución para cumplir con las funciones que gratuitamente deban ejercer, y

IX. ...

Artículo 38. También serán causas de responsabilidad para cualquier **persona servidora** de los sistemas de procuración y administración de justicia federales, realizar conductas que atenten contra la autonomía e independencia de **las personas defensoras públicas** o **asesoras jurídicas** o cualquiera otra acción que genere o implique subordinación indebida de **estas personas servidora pública** respecto de alguna persona o autoridad.

Artículo 39. El procedimiento para determinar la responsabilidad **de la persona titular de la dirección** general y demás **integrantes** del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como las sanciones aplicables, será el previsto en el Título **Séptimo** de la Ley Orgánica del poder judicial de la Federación, y su conocimiento, será de la exclusiva competencia del Consejo de la Judicatura Federal.

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforman** los artículos 22, párrafo tercero; 32, las fracciones VII y VIII; 71; 72, fracciones II, III y IV; 73; 81, fracciones II, III, VII, VIII, X y XI; 82;

Artículo 22.- La Junta de Gobierno podrá autorizar a los depositarios, administradores o interventores a que se refiere el artículo 8o. de esta Ley para que éstos utilicen los Bienes, activos o empresas que hayan recibido, lo que en su caso harán de conformidad con lo que al respecto establezca el Reglamento, así como los lineamientos que expida dicha Junta.

...

El Instituto podrá otorgar, previa autorización de la Junta de Gobierno, los Bienes en depósito a las dependencias, entidades paraestatales o a la Fiscalía General de la República, cuando así lo solicite por escrito *el titular de dichas instancias, o el servidor público* en quien delegue esta función y, en su caso, les autorizará mediante comodato la utilización de dichos Bienes para el desarrollo de sus funciones.

...

Artículo 32.- Estarán impedidas para participar en los procedimientos de enajenación regulados por esta Ley, las personas que se encuentren en los supuestos siguientes:

I. a la VI. ...

86, párrafo primero y la fracción 1; 87, párrafo primero y las fracciones III, IX y XIV, y 88, todos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 22.-...

...

El Instituto podrá otorgar, previa autorización de la Junta de Gobierno, los Bienes en depósito a las dependencias, entidades paraestatales o a la Fiscalía General de la República, cuando así lo solicite por escrito **la persona titular de dichas instancias, la persona servidora pública** en quien delegue esta función y, en su caso, les autorizará mediante comodato la utilización de dichos Bienes para el desarrollo de sus funciones.

...

Artículo 32.-...

I. a VI. ...

VII.- *Los agentes aduanales y dictaminadores aduaneros, respecto de los bienes de procedencia extranjera;*

VIII.- *Los servidores públicos y terceros especializados que por sus funciones hayan tenido acceso a información privilegiada, o bien, tengan un conflicto de intereses, y*

IX. ...

Artículo 71.- Para la destrucción de Bienes se estará a lo dispuesto por la Ley de Tesorería de la Federación y su reglamento, requiriéndose adicionalmente la autorización previa *del Director General del Instituto.*

Artículo 72.- Con independencia de lo que al respecto dispone la Ley de Tesorería de la Federación y su reglamento, el Instituto deberá integrar un expediente para proceder a la destrucción de los Bienes correspondientes, el cual deberá contener la siguiente documentación:

I. ...

II.- Oficio de autorización *del Director General del Instituto;*

III.- Notificación a la Fiscalía General de la República y/o a la autoridad judicial que conozca del procedimiento o, en su

VII.-Las agentes **y los** agentes aduanales **y las dictaminadoras o** dictaminadores aduaneros, respecto de los bienes de procedencia extranjera;

VIII.-Las personas servidoras públicas y terceros especializados que por sus funciones hayan tenido acceso a información privilegiada, o bien, tengan un conflicto de intereses, y

IX. ...

Artículo 71.- para la destrucción de Bienes se estará a lo dispuesto por la Ley de Tesorería de la federación y su reglamento, requiriéndose adicionalmente la autorización previa **de la persona titular** de la dirección General del Instituto.

Artículo 72.- ...

I. ...

II.-Oficio de autorización **de la persona titular de la Dirección General del Instituto;**

III.-Notificación a la Fiscalía General de la República y/o a la autoridad judicial que conozca del procedimiento o, en

caso, a las Autoridades Aduaneras, de la destrucción de Bienes, para que *los agentes* del Ministerio Público o la autoridad judicial recaben, cuando sea factible, las muestras necesarias para que obren en la carpeta de investigación o expediente correspondiente, y

IV.- Acta de la destrucción del bien, que deberán suscribir los servidores públicos facultados del Instituto, así como otras autoridades que deban participar y un representante del órgano interno de control del Instituto, quien, en ejercicio de sus atribuciones, se cerciorará de que se observen estrictamente las disposiciones legales aplicables al caso.

Artículo 73.- El Instituto llevará el registro y control de todos los Bienes que haya destruido, así como de aquéllos que hayan sido destruidos por otras autoridades a petición suya en el ámbito de sus respectivas atribuciones; *el Director General del Instituto*, deberá informar a la Junta de Gobierno sobre cualquier operación de destrucción de Bienes que se haya llevado a cabo en estos términos.

Artículo 81.- La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

I. ...

II.- Aprobar con sujeción a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales, que regulen los convenios, contratos, o acuerdos que deba celebrar el

su caso, a las Autoridades Aduaneras, de la destrucción de Bienes, para que **las personas Agentes** del Ministerio Público o la autoridad judicial recaben, cuando sea factible, las muestras necesarias para que obren en la carpeta de investigación o expediente correspondiente, y

IV.-Acta de la destrucción del bien, que deberán suscribir **las personas servidoras públicas facultadas** del Instituto, así como otras autoridades que deban participar y **una persona** representante del órgano interno de control del Instituto, quien, en ejercicio de sus atribuciones, se cerciorará de que se observen estrictamente las disposiciones legales aplicables al caso.

Artículo 73.-EI Instituto llevará el registro y control de todos los Bienes que haya destruido, así como de aquéllos que hayan sido destruidos por otras autoridades a petición suya en el ámbito de sus respectivas atribuciones; **la persona titular de la Dirección** General del Instituto, deberá informar a la Junta de Gobierno sobre cualquier operación de destrucción de Bienes que se haya llevado a cabo en estos términos.

Artículo 81.-...

I. ...

II.-Aprobar con sujeción a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales, que regulen los convenios, contratos, o acuerdos que deba celebrar el

Instituto con terceros para obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. El Director General y, en su caso, *los servidores públicos* que sean competentes en términos de la legislación de la materia, realizarán tales actos bajo su responsabilidad y con sujeción a las directrices que les hayan sido fijadas por la Junta de Gobierno;

III.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda *el Director General* con la intervención que corresponda a los Comisarios;

IV. a la VI. ...

VII.- Aprobar los programas y presupuestos del Instituto, propuestos por *el Director General*, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;

VIII.- Aprobar anualmente, previo informe de *los comisarios* y dictamen de *los auditores* externos, los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos;

IX. ...

X.- Nombrar y remover, a propuesta *del Director General*, a *los servidores públicos* del Instituto que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, con excepción de aquellos servidores públicos cuyo nombramiento corresponda a otra dependencia o entidad

Instituto con terceros para obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. **La Directora o el Director General** y, en su caso, **las personas servidoras públicas** que sean competentes en términos de la legislación de la materia, realizarán tales actos bajo su responsabilidad y con sujeción a las directrices que les hayan sido fijadas por la Junta de Gobierno;

III.- analizar en su caso, los informes periódicos que rinda **la persona titular de la dirección** general con la intervención que corresponda a **las comisarias o los comisarios**.

IV. a VI. ...

VII.-Aprobar los programas y presupuestos del Instituto, propuestos por **la Dirección** General, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;

VIII.-Aprobar anualmente, previo informe de **las personas comisarias** y dictamen de **quienes realicen las auditorías externas**, los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos;

IX. ...

X.-Nombrar y remover, a propuesta de **la Dirección General**, a **las personas servidoras públicas** del Instituto que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de **aquella**, con excepción de aquellas cuyo nombramiento corresponda a otra

en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señale el Estatuto Orgánico, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría para tal efecto;

XI.- Nombrar y remover *al Secretario Técnico y Prosecretario* de la propia Junta de Gobierno;

XII. a la **XVIII.** ...

Artículo 82.- *El Director General del Instituto deberá remitir semestralmente a la Secretaría y a la Secretaría de la Función Pública, un informe en donde se detalle su operación, avances en los procedimientos a que se refiere esta Ley, así como respecto de la enajenación de los Bienes que fueron puestos a su disposición.*

Artículo 86.- *El Director General del Instituto será designado por el titular de la Secretaría, previo acuerdo del Ejecutivo Federal, debiendo recaer en la persona que cumpla con los siguientes requisitos:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y esté en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. a la **IV.** ...

dependencia o entidad en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señale el Estatuto Orgánico, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría para tal efecto;

XI.- Nombrar y remover a **la persona titular de la Secretaría Técnica y de la Prosecretaría** de la propia Junta de Gobierno;

XII. a **XVIII.** ...

Artículo 82.- **La persona titular de la Dirección General del Instituto** deberá remitir semestralmente a la Secretaría y a la Secretaría de la Función Pública, un informe en donde se detalle su operación, avances en los procedimientos a que se refiere esta Ley, así como respecto de la enajenación de los Bienes que fueron puestos a su disposición.

Artículo 86. **La persona titular de la Dirección General del Instituto** será **designada** por **la persona titular de la Secretaría, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia,** debiendo recaer en la persona que cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Ser **ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. a **IV.** ...

Artículo 87.- El *Director* General del Instituto tendrá las facultades siguientes:

I. y II. ...

III.- Administrar el presupuesto del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables. En caso de ser necesarias erogaciones de partidas no previstas en el presupuesto, *el Director* General deberá previamente obtener la aprobación de la Junta de Gobierno;

IV. a la VIII. ...

IX.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de *los servidores públicos* de las dos jerarquías administrativas inferiores a la del propio *Director* General, con excepción de aquellos servidores públicos cuyo nombramiento corresponda a otra dependencia o entidad en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, así como nombrar y contratar a *los demás empleados* del Instituto;

X. a la XIII. ...

XIV.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta de Gobierno y escuchando *al Comisario Público*, y

Artículos 87. La persona titular de la Dirección General del Instituto tendrá las facultades siguientes:

I. y II. ...

III.-Administrar el presupuesto del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables. En caso de ser necesarias erogaciones de partidas no previstas en el presupuesto, **la Dirección** General deberá previamente obtener la aprobación de la Junta de Gobierno;

IV. a VIII

IX.-Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de **las personas servidoras públicas** de las dos jerarquías administrativas inferiores a la de **Dirección** General, con excepción de **aquellas** cuyo nombramiento corresponda a otra dependencia o entidad en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, así como nombrar y contratar a **las personas empleadas** del Instituto.

X. a XIII

XIV.-Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta de Gobierno y escuchando a **la persona Comisaria Pública**, y

<p>XV. ...</p> <p>Artículo 88.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus servidores públicos se regularán por la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y las condiciones de trabajo que al efecto se establezcan. <i>Los trabajadores</i> del Instituto quedan incorporados al régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>	<p>XV. ...</p> <p>Artículo 88.-Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus personas servidoras públicas se regularán por la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y las condiciones de trabajo que al efecto se establezcan. Las personas trabajadoras del Instituto quedan incorporados al régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL</p> <p>ARTICULO 13.- Para ser <i>Director</i> General se requiere:</p> <p>I.- Ser mexicano por nacimiento y mayor de treinta años de edad;</p> <p>II. ...</p> <p>III.- Gozar de reconocido prestigio profesional y académico, tener solvencia moral y estar identificado con los objetivos que le dieron origen a la Institución</p>	<p>ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 13, párrafo primero y las fracciones I y III, de la Ley Orgánica Del Instituto Politécnico Nacional, para quedar como sigue:</p> <p>ARTICULO 13.-Para ser la persona titular de la Dirección General se requiere:</p> <p>I.-Ser mexicana o mexicano por nacimiento y mayor de treinta años de edad;</p> <p>II. ...</p> <p>III. -Gozar de reconocido prestigio profesional y académico, tener solvencia moral y estar identificada con los objetivos que le dieron origen a la Institución.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE MIGRACIÓN</p>	<p>ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el artículo 54, párrafos primero, segundo, tercero, y cuarto y las fracciones I, III, VI y VII, todos de la Ley de Migración, para quedar como sigue:</p>

Artículo 54. Se otorgará la condición de residente permanente *al extranjero* que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Por razones de asilo político, reconocimiento de la condición de *refugiado* y protección complementaria o por la determinación de apátrida, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. ...

III. *Que sean jubilados o pensionados que perciban* de un gobierno extranjero o de organismos internacionales o de empresas particulares por servicios prestados en el exterior, un ingreso que les permita vivir en el país;

IV y V. ...

VI. Por tener *hijos* de nacionalidad mexicana por nacimiento, y

VII. Por ser ascendiente o descendiente en línea recta hasta el segundo grado de *un mexicano* por nacimiento.

Los extranjeros a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes permanentes tendrán la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país sujeto a una oferta de empleo, y

Artículo 54. Se otorgará la condición de residente permanente **a la persona extranjera** que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Por razones de asilo político, reconocimiento de la condición de **refugio** y protección complementaria o por la determinación de apátrida, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II

III. **Quienes reciban una jubilación o pensión** de un gobierno extranjero o de organismos internacionales o de empresas particulares por servicios prestados en el exterior, un ingreso que les permita vivir en el país;

IV y V

VI. Por tener **hijas e hijos** de nacionalidad mexicana por nacimiento, y

VII. Por ser ascendiente o descendiente en línea recta hasta el segundo grado de **una mexicana** o mexicano por nacimiento.

Las personas extranjeras a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes permanentes tendrán la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país sujeto a una oferta

con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen.

Asimismo, los residentes permanentes podrán introducir sus bienes muebles, en la forma y términos que determine la legislación aplicable.

Las cuestiones relacionadas con el reconocimiento de la condición de refugiado, el otorgamiento de la protección complementaria y la determinación de apátrida, se regirán por lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y demás leyes aplicables.

de empleo, y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen.

Asimismo, **las personas** residentes permanentes podrán introducir sus bienes muebles, en la forma y términos que determine la legislación aplicable.

Las cuestiones relacionadas con el reconocimiento de la condición de **refugiada o** refugiado, el otorgamiento de la protección complementaria y la determinación de apátrida, se regirán por lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales de los cual sea parte el Estado mexicano y demás leyes aplicables.

LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

Artículo 17.- Para ser *Director* General de la Agencia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. a la **V.** ...

VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de *Secretario* de Estado, *Procurador* o *Fiscal* General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno de la Ciudad de

ARTICULO NOVENO. Se **reforma** el artículo 17, párrafo primero y las fracciones I, VI y VII de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 17.-Para ser **la persona titular de la Dirección** General de la Agencia se requiere:

I. Ser **ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. a **V.** ...

VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo **como persona titular de una Secretaría** de Estado, **Procuraduría** o **Fiscalía** General de la República,

México, diputado o senador en el año anterior a su nombramiento, y

VII. Gozar de buena reputación y no haber sido *condenado* por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; **diputada o** diputado o **senadora** o senador, en el año anterior a su nombramiento, y

VII. Gozar de buena reputación y no haber sido **condenada** por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

Artículo 10.- *El Secretario* de Hacienda y Crédito Público nombrará al Presidente de la Comisión.

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. ...

III. No tener nexos patrimoniales con los accionistas que formen el grupo de control de *los participantes* en los sistemas de ahorro para el retiro sujetos a la supervisión de la Comisión, ni con *los funcionarios* de primer y segundo nivel de los mismos, así como no ser cónyuge ni tener

ARTÍCULO DÉCIMO. Se **reforman** los párrafos primero, segundo y tercer y las fracciones I, III, IV y V, del artículo 10 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 10.-**La persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público nombrará **a quien ocupe la Presidencia** de la Comisión. La persona titular de la Presidencia de la Comisión deberá reunir los requisitos siguientes:

I.- Ser **ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. ...

III. No tener nexos patrimoniales con **las o** los accionistas que formen el grupo de control de **quienes participan** en los sistemas de ahorro para el retiro sujetos a la supervisión de la Comisión, ni con **personas funcionarias** de primer y segundo nivel de los mismos, así como no ser **la o el** cónyuge ni tener relación de

relación de parentesco consanguíneo dentro del segundo grado con dichas personas;

IV. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano y gozar de reconocida solvencia moral, y

V. No desempeñar cargo de elección popular, ni ser accionista, consejero, funcionario, comisario, apoderado o agente de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.

La limitación consistente en no ser accionista de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro no será aplicable tratándose de las acciones del capital variable emitidas por Sociedades de Inversión en las que participe como *trabajador*.

parentesco consanguíneo dentro del segundo grado con dichas personas;

IV. No **contar con inhabilitación** para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano y 1 gozar de reconocida solvencia moral, y

V. No desempeñar cargo de elección popular, ni ser **persona** accionista, **consejera o** consejero, **funcionaria o** funcionario, **comisaria o** comisario, **apoderada o** apoderado o agente de **las y** los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro

La limitación consistente en no ser **persona** accionista de **las y** los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro no será aplicable tratándose de las acciones del capital 21 variable emitidas por Sociedades de Inversión en las que participe como **persona trabajadora**.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

ARTÍCULO 371.- El titular de la Secretaría nombrará al Presidente de la Comisión. El Presidente deberá reunir los requisitos siguientes:

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 371, párrafos primero y segundo, y las fracciones I, III, IV, VI y VII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 371.-La persona titular de la Secretaría nombrará a **la Presidenta o** al Presidente de la Comisión, **quien deberá** reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. ...

III. No ser accionista, ni desempeñar el cargo de consejero, comisario, auditor externo, actuario independiente que dictamine sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas, apoderado, funcionario, empleado o agente de cualquiera de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como de las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión.

No se incumplirá este requisito cuando se tengan inversiones en términos de lo dispuesto por el artículo 372 de la Ley del Mercado de Valores;

IV. No tener nexos patrimoniales con los accionistas que formen el grupo de Control de alguna Institución, así como de cualquiera de las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, ni con *los funcionarios de primer y segundo nivel de las mismas*, así como no ser cónyuge ni tener relación de parentesco consanguíneo dentro del segundo grado con dichas personas;

V. ...

I. Ser **ciudadana mexicana** o ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. ...

III. No ser **persona** accionista, ni desempeñar el cargo de **consejera o consejero, comisaria o comisario, auditora o auditor externo, actuaria o actuario independiente** que dictamine sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas, **apoderada o apoderado, funcionaria o funcionario, empleada o empleado** o agente de cualquiera de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como de las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión.

No se incumplirá este requisito cuando se tengan inversiones en términos de lo dispuesto por el artículo 372 de la Ley del Mercado de Valores;

IV. No tener nexos patrimoniales con **las personas** accionistas que formen el grupo de Control de alguna Institución, así como de cualquiera de las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, ni con **las personas funcionarias** de primer y segundo nivel de las mismas, así como no ser **la o el** cónyuge ni tener relación de parentesco consanguíneo dentro del segundo grado con dichas personas;

V. ...

VI. No *haber sido inhabilitado* para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano y gozar de reconocida solvencia moral;

VII. No *haber sido condenado* por sentencia irrevocable por delito intencional que le imponga más de un año de prisión, y si se tratare de delito patrimonial, cometido intencionalmente cualquiera que haya sido la pena, y

VIII. ...

Los vocales, *propietarios* y suplentes, de la Junta de Gobierno, vicepresidentes y *directores generales* de la Comisión deberán gozar de reconocida experiencia en materia económica, financiera, jurídica o de seguros y fianzas, y les será aplicable lo establecido en las fracciones III a VIII de este artículo. Se exceptuará de lo señalado en la fracción III de este precepto a los vocales que sean servidores públicos, en lo relativo a su función como consejeros de las instituciones nacionales de seguros o de las instituciones nacionales de fianzas.

**LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

ARTICULO 5º.- Para ser *miembro* de la Junta de Gobierno, se requerirá:

VI. No **contar con inhabilitación** para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano y gozar de reconocida solvencia moral;

VII. No **tener condena** por sentencia irrevocable por delito intencional que le imponga más de un año de prisión, y si se tratare de delito patrimonial, cometido intencionalmente cualquiera que haya sido la pena, y

VIII

Las personas vocales **propietarias** y suplentes, de la Junta de Gobierno, personas titulares de **las vicepresidencias y de las direcciones** generales de la Comisión deberán gozar de reconocida experiencia en materia económica, financiera, jurídica o de seguros y fianzas, y les será aplicable lo establecido en las fracciones III a VIII de este artículo. Se exceptuará de lo señalado en la fracción III de este precepto a las personas vocales que sean servidoras públicas, en lo relativo a su función como consejeras o consejeros de las instituciones nacionales de seguros o de las instituciones nacionales de fianzas.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. Se **reforma** el artículo 5, párrafos primero, segundo y tercero, y la fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 5º.- Para ser **integrante** de la Junta de Gobierno, se requerirá:

I.- Ser mexicano por nacimiento;

II. a la **IV.** ...

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ocupar, dentro de la Universidad, cargos docentes o de investigación y hasta que hayan transcurrido dos años de su separación, podrán ser designados, Rector o Directores de Facultades, Escuelas o Institutos.

El cargo de *miembro* de la Junta de Gobierno será honorario.

I.-Ser mexicana o mexicano por nacimiento;

II. a IV

Las personas que integran la Junta de Gobierno sólo podrán ocupar, dentro de la Universidad, cargos docentes o de investigación y hasta que hayan transcurrido dos años de su separación, podrán ser **designadas, Rectora o Rector o Directoras o** Directores de Facultades, Escuelas o Institutos. El cargo de integrante de la Junta de Gobierno será honorario.

El cargo de **integrante** de la Junta de Gobierno será honorario.

**LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
AGRARIA ANTONIO NARRO**

ARTÍCULO 18. Para ser Rector se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos;

II. ...

III. Ser electo en los términos que marque este ordenamiento, el Estatuto y los reglamentos respectivos;

ARTICULO DECIMOTERCERO. Se **reforma** el artículo 18, párrafo primero y las fracciones I, III, IV y V, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. Para ser **Rectora o Rector** se requiere:

I. Ser **ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos;

II. ...

III. Ser **electa o** electo en los términos que marque este ordenamiento, el Estatuto y los reglamentos respectivos;

IV. Ser profesor-investigador de tiempo completo e indeterminado, con antigüedad laboral mínima de cinco años y haber trabajado ininterrumpidamente en la Universidad en los últimos tres años inmediatos anteriores a la elección;

V. No estar comprendido en alguna de las causas de inhabilitación o incapacidad que se establecen en el Estatuto para ser Consejero Universitario; y

VI. ...

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Artículo 36.

1. ...

2. El Consejero Presidente del Consejo General será *elegido* por las dos terceras partes de los *miembros* presentes de la Cámara de Diputados, de conformidad con el procedimiento establecido por el Apartado A de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

IV. Ser **profesora-investigadora** o profesor-investigador de tiempo completo e indeterminado, con antigüedad laboral mínima de cinco años y haber trabajado 23 ininterrumpidamente en la Universidad en los últimos tres años inmediatos anteriores a la elección;

V. No estar **comprendida** o comprendido en alguna de las causas de inhabilitación o incapacidad que se establecen en el Estatuto para ser Consejero Universitario; y

VI. ...

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Se **reforman** los artículos 361 numerales 2, 31 41 51 61 71 81 9 y 10; 381 numeral 1 y sus incisos a)1 b) e) g) i) y j)1 y numerales 2 y 3, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 36.

1. ...

2. **La persona que presida** el Consejo General será **electa** por las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes de la Cámara de Diputados, de conformidad con el procedimiento establecido por el Apartado A de la Base V del artículo 41 de la Constitución. **El sexo de la persona que ocupe la presidencia del Consejo se observará la alternancia entre mujeres y hombres en cada periodo electivo.**

3. El Consejero Presidente del Consejo General debe reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 38 de esta Ley para ser Consejero Electoral. Durará en su cargo nueve años y no podrá ser reelecto.

4. *Los Consejeros* del Poder Legislativo serán *propuestos* en la Cámara de Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá *un Consejero* por cada grupo parlamentario, no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. *Los Consejeros* del Poder Legislativo concurrirán a las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto. Por cada *propietario* podrán designarse hasta dos *suplentes*. Durante los recesos de la Cámara de Diputados, la designación la hará la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

5. *Los Consejeros* Electorales serán *elegidos* de conformidad con el procedimiento establecido por el Apartado A de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

6. *Los Consejeros Electorales* durarán en su cargo nueve años, serán *renovados* en forma escalonada y no podrán ser reelectos.

7. *El Consejero Presidente* y *los Consejeros Electorales* rendirán la protesta de ley en sesión que celebre el Consejo General dentro de las veinticuatro horas siguientes a la

3. **La persona que presida el** Consejo General debe reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 38 de esta Ley para ser Consejero Electoral. Durará en su cargo nueve años y no podrá **reelegirse para otro periodo.**

4. **Las personas Consejeras** del Poder Legislativo serán **propuestas** en la Cámara de Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá **una persona Consejera** por cada grupo parlamentario, no obstante, su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. **Las personas Consejeras** del Poder Legislativo concurrirán a las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto. Por cada **persona propietaria** podrán designarse hasta dos **personas** suplentes Durante los recesos de la Cámara de Diputados, la designación la hará la comisión Permanente del Congreso de la Unión.

5. **la persona Consejeras** Electorales serán **elegidas** de conformidad con el procedimiento establecido por el Apartado A de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

6. **Las personas Consejeras** durarán en su cargo nueve años, serán **renovadas** en forma escalonada y no podrán ser **reelectas.**

7. **La persona Consejera Presidenta** y **las Consejeras** y **Consejeros Electorales** rendirán la protesta de ley en sesión que celebre el Consejo General dentro de las veinticuatro horas siguientes a la elección; **la primera lo**

elección; *el primero* lo hará por sí mismo y después tomará la protesta a *los Consejeros electos*.

8. *El Secretario Ejecutivo* será nombrado y removido por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta *del Consejero Presidente*.

9. Cada partido político nacional designará a *un representante propietario y un suplente con voz, pero sin voto*.

10. Los partidos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente *al Consejero Presidente*.

Artículo 38.

1. Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

c) y d) ...

hará por sí **misma** y después tomará la protesta a **las personas Consejeras electas**.

8. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrada y removida por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta **de la persona Consejera Presidenta**.

9. Cada partido político nacional designará a **una persona representante propietaria y una suplente** con voz, pero sin voto.

10. Los partidos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente a **la persona Consejera Presidenta**.

Artículo 38.

1. Las Consejeras y Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser **ciudadana o** ciudadano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar **inscrita o inscrito** en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

c) y d) ...

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que no hubiese sido doloso;

f). ...

g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

h) ...

i) No ser *secretario* de Estado, ni *Fiscal* General de la República o *Procurador* de Justicia de alguna entidad federativa, *subsecretario* u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del *Distrito Federal*, ni Gobernador, ni *secretario* de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y

j) No ser ni haber sido *miembro* del Servicio Profesional Electoral, ni ser o haber sido *miembro* del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral federal ordinario.

2. *El Secretario Ejecutivo* del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser *Consejero*

e) Gozar de buena reputación y no haber sido **condenada** o condenado por delito alguno, salvo que no hubiese sido doloso;

f) ...

g) No haber sido **registrada** o registrado como **candidata** o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

h) ...

i) No ser **titular de Secretaria** de Estado, ni **de la Fiscalía** General de la República o **Procuraduría** de Justicia de alguna entidad federativa, **subsecretaria** o subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, **Jefa** o Jefe de Gobierno de la **Ciudad de México**, ni **Gobernadora** o Gobernador, ni **titular de Secretaría** de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y

j) No ser ni haber sido **integrante** del Servicio Profesional Electoral, ni ser o haber sido **integrante** del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral federal ordinario.

2. **La persona titular de la Secretaria Ejecutiva** del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser **Consejera** o Consejero Electoral, con

Electoral, con excepción de lo dispuesto en el inciso j) del párrafo anterior.

3. La retribución que reciban *el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales* se ajustará a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución.

excepción de lo dispuesto en el inciso j) del párrafo anterior.

3. La retribución que reciban **la persona Consejera Presidenta** y las personas **Consejeras** Electorales se ajustará a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución.

LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

Artículo 15. Cada Zona contará con una Ventanilla Única para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar la Zona; realizar actividades económicas productivas en la misma, o instalar y operar empresas en el Área de Influencia.

I. y II. ...

III. La adscripción o comisión en la Ventanilla Única, de *servidores públicos* de las autoridades competentes, con las atribuciones necesarias para resolver los trámites a que se refiere este artículo;

IV. y V. ...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se **reforman** los artículos 15, fracción III; 37, fracción XV y los párrafos tercero y cuarto; 38, párrafos primero y segundo; 45, párrafo segundo; y 50, párrafo primero, todos de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. y II. ...

III. La adscripción o comisión en la Ventanilla Única, de **las personas servidoras públicas** de las autoridades competentes, con las atribuciones necesarias para resolver los trámites a que se refiere este artículo;

IV. y V. ...

...

...

Artículo 37. Se establece la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, cuyo objeto es coordinar a las dependencias y entidades paraestatales competentes en la planeación, establecimiento y operación de las Zonas.

...

I. a la **XIV**. ...

XV. Las demás dependencias o entidades paraestatales que, en su caso, determine el Titular del Ejecutivo Federal.

Las dependencias y entidades paraestatales estarán representadas por *su titular*, quien podrá designar a su suplente, *el cual* deberá tener un nivel jerárquico de *Director General* como mínimo o su equivalente en las entidades paraestatales.

La Comisión Intersecretarial deberá invitar a sus sesiones a *un representante* de cada Cámara del Congreso de la Unión, quien tendrá derecho de voz, pero no de voto en la sesión respectiva.

Artículo 38. La Comisión Intersecretarial sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus *miembros*, siempre que se encuentre su Presidente o su suplente, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de *los miembros* presentes, teniendo su Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 37. ...

...

I. a XIV

XV. Las demás dependencias o entidades paraestatales que, en su caso, determine **la persona** Titular del Ejecutivo Federal.

Las dependencias y entidades paraestatales estarán representadas por **la persona** titular, quien podrá designar a su suplente, **que** deberá tener un nivel jerárquico de **Dirección** General como mínimo o su equivalente en las entidades paraestatales.

La Comisión Intersecretarial deberá invitar a sus sesiones a **una persona** representante de cada Cámara del Congreso de la Unión, quien tendrá derecho de voz, pero no de voto en la sesión respectiva.

Artículo 38. La Comisión Intersecretarial sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus **integrantes**, siempre que se encuentre su **Presidenta o** Presidente o su suplente, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de **las personas** integrantes presentes, teniendo su **Presidenta o** Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.

La Comisión Intersecretarial podrá tener como *invitados* en las sesiones, con voz pero sin voto, a *representantes* de los sectores privado o social, expertos en las materias relacionadas con la presente Ley. En las sesiones en que se discutan asuntos correspondientes a una Zona en particular, se deberá tomar en cuenta la opinión de *los representantes* del Consejo Técnico de la misma o, en caso de que no se haya constituido el mismo, con *representantes* de dichos sectores.

...

Artículo 45. Todos los procedimientos de otorgamiento, ejecución y cumplimiento de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de combate a la corrupción y de responsabilidades administrativas.

La actuación de *los servidores públicos* competentes en materia del otorgamiento, regulación y supervisión de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones o de cualquier acto o procedimiento a que se refiere esta Ley, se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

...

Artículo 50. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley por parte de *los servidores públicos*, será

La Comisión Intersecretarial podrá tener como **personas invitadas** en las sesiones, con voz, pero sin voto, a **Jas personas expertas o** expertos en las materias relacionadas con la presente Ley. En las sesiones en que se discutan asuntos correspondientes a una Zona en particular, se deberá tomar en cuenta la opinión de **las personas** representantes del Consejo Técnico de la misma o, en caso de que no se haya constituido el mismo, con **personas** representantes de dichos sectores.

...

Artículo 45. ...

La actuación de **las personas servidoras públicas** competentes en materia del otorgamiento, regulación y supervisión de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones o de cualquier acto o procedimiento a que se refiere esta Ley, se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

...

Artículo 50. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley por parte de **las personas servidoras**

sancionado conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones que resulten aplicables.

...

públicas, será sancionado conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y demás disposiciones que resulten aplicables.

...

LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Artículo 52. *Los* concesionarios o permisionarios que exploten vías generales de comunicación y medios de transporte podrán, con la previa aprobación de la Secretaría de *Comunicaciones* y Transportes y sujetos a las restricciones que establece esta Ley:

I. a la **II.** ...

III. Establecer en beneficio de *los* usuarios, con las condiciones y limitaciones que la Secretaría de *Comunicaciones* y Transportes determine, todos aquellos servicios y facilidades que, sin ser indispensables para la comunicación o el transporte, sean incidentales o conexos con el mismo. Para estos servicios *los* concesionarios o permisionarios no disfrutarán de las franquicias que

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se **reforman** los artículos 52, párrafo primero y fracción III; 57, fracción II e incisos a) y b) de la fracción III; 66; 107; 127, párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero y décimo cuarto; 383; 577 y 588, todos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar como sigue:

Artículo 52. **Las concesionarias** o concesionarios, **permisionarias** o permisionarios que exploten vías generales de comunicación y medios de transporte podrán, con la previa aprobación de la Secretaría de **Infraestructura** y Transportes y sujetos a las restricciones que establece esta Ley:

I. a. II. ...

III. Establecer en beneficio de **las usuarias o** usuarios, con las condiciones y limitaciones que la Secretaría de **Infraestructura** y Transportes determine, todos aquellos servicios y facilidades que, sin ser indispensables para la comunicación o el transporte, sean incidentales o conexos con el mismo. Para estos servicios **las concesionarias y** concesionarios o **permisionarias** y permisionarios no

concede la presente Ley, con excepción de la de carros-dormitorios.

Artículo 57.- Las empresas estarán obligadas a aplicar las tarifas sin variación alguna. Quedan, en consecuencia, prohibidos:

I. ...

II.- La devolución de todo o de parte del precio cobrado, cuando tienda a reducir las cuotas de las tarifas, aun cuando no se haga directamente a *los* interesados, sino a personas que puedan considerarse como intermediarias, ya sean agentes, comisionistas, etc., y

III. ...

a). - Los que se den a *funcionarios y empleados* federales o de los Estados, cuyas funciones se relacionen con el servicio de la empresa que los extienda, y los que, a juicio de ésta, sea necesario conceder a otros funcionarios o empleados públicos.

b). - Los que se den a *empleados* y sus familiares, a las organizaciones sindicales o gremiales, ya sean de la empresa que expida el pase o pasaje libre, o de otras empresas de transporte nacionales o extranjeras.

Artículo 66.- En el momento de la contratación del servicio correspondiente, *los prestadores* de servicios de vías

disfrutarán de las franquicias que concede la presente Ley, con excepción de la de carros-dormitorios.

Artículo 57. ...

I. ...

II.-La devolución de todo o de parte del precio cobrado, cuando tienda a reducir las cuotas de las tarifas, aun cuando no se haga directamente a **las interesadas o** interesados, sino a personas que puedan considerarse intermediarias, ya sean personas agentes, comisionistas, etc., y

III. ...

a). -Los que se den a **las personas funcionarias y empleadas** federales o de los Estados, cuyas funciones se relacionen con el servicio de la empresa que los extienda, y los que, a juicio de ésta, sea necesario conceder a otras personas funcionarias o empleadas públicas.

b). -Los que se den a **las personas empleadas** y sus familiares, a las organizaciones sindicales o gremiales, ya sean de la empresa que expida el pase o pasaje libre, o de otras empresas de transporte nacionales o extranjeras.

Artículo 66.- En el momento de la contratación del servicio correspondiente, **las prestadoras** y prestadores de

generales de comunicación expedirán a *los* usuarios, carta de porte, conocimiento de embarque, boleto, factura o documento similar que contengan las condiciones en que se prestará el servicio, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y sus reglamentos.

Artículo 107.- El Gobierno Federal podrá establecer, dentro del derecho de vía de las vías generales de comunicación, una línea de postes para colocar cables o hilos conductores de señales, así como cables subterráneos, siempre que no perjudiquen los servicios o instalaciones de dichas vías. Los materiales, obra de mano y gastos de conservación de líneas así establecidas, serán por cuenta del Gobierno Federal. *Los empleados o funcionarios* del Gobierno deberán observar las prevenciones de las empresas, por lo que se refiere al cumplimiento de sus funciones de vigilancia y conservación.

Artículo 127.- *Los* concesionarios o permisionarios de servicios públicos de transporte de pasajeros en vías generales de comunicación, o de la explotación de las mismas, están obligados a proteger a los viajeros y sus pertenencias de los riesgos que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio y a los usuarios de la vía por el uso de las mismas. La protección que al efecto se establezca, deberá ser suficiente para cubrir cualquier responsabilidad objetiva del concesionario o permisionario y amparará los daños y perjuicios causados al viajero en su persona o en su equipaje o demás objetos de su propiedad o posesión, que se registren desde que aborden hasta que

servicios de vías generales de comunicación expedirán a **las usuarias** o usuarios, carta de porte, conocimiento de embarque, boleto, factura o documento similar que contengan las condiciones en que se prestará el servicio, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y sus reglamentos.

Artículo 107.- El Gobierno Federal podrá establecer, dentro del derecho de vía de las vías generales de comunicación, una línea de postes para colocar cables o hilos conductores de señales, así como cables subterráneos, siempre que no perjudiquen los servicios o instalaciones de dichas vías. Los materiales, obra de mano y gastos de conservación de líneas así establecidas, serán por cuenta del Gobierno Federal. **Las personas empleadas o funcionarias** del Gobierno deberán observar las prevenciones de las empresas, por lo que se refiere al cumplimiento de sus funciones de vigilancia y conservación

Artículo 127.- **Las concesionarias y** concesionarios o **permisionarias y** permisionarios de servicios públicos de transporte de **pasajeras** y pasajeros en vías generales de comunicación, o de la explotación de las mismas, están obligados a proteger a **viajeras y** viajeros y sus pertenencias de los riesgos que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio y a **las usuarias y** usuarios de la vía por el uso de las mismas. La protección que al efecto se establezca, deberá ser suficiente para cubrir cualquier responsabilidad objetiva **de la concesionaria o** concesionario o **permisionaria o** permisionario y amparará los daños y perjuicios causados **a la viajera o**

desciendan del vehículo, o al usuario de la vía durante el trayecto de la misma.

La protección de referencia podrán efectuarla *los* concesionarios o permisionarios por medio de un contrato de seguro o mediante la constitución de un fondo de garantía sujeto al cumplimiento de los requisitos, modalidades y disposiciones que en cada caso dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien vigilará que se cubran los riesgos relativos.

Las empresas y personas físicas autorizadas por los gobiernos de los Estados y *del Distrito Federal* para operar el transporte público de pasajeros sólo podrán prestar el servicio y transitar en las vías de jurisdicción federal en los términos de esta Ley, si previamente han garantizado su responsabilidad por los riesgos que puedan sufrir los viajeros que transporten.

...

La indemnización por la pérdida de la vida *del* usuario o *del* viajero será por una cantidad mínima equivalente a 1500 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica *del Distrito Federal*, en la fecha en que se cubra, misma que se pagará a sus beneficiarios en el orden que establece el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. La

el viajero en su persona o en su equipaje o demás objetos de su propiedad o posesión, que se registren desde que aborden hasta que desciendan del vehículo, o **a la persona usuaria** de la vía durante el trayecto de la misma.

La protección de referencia podrán efectuarla **las concesionarias o concesionarios o las permisionarias o permisionarios** por medio de un contrato de seguro o mediante la constitución de un fondo de garantía sujeto al cumplimiento de los requisitos, modalidades y disposiciones que en cada caso dicte la Secretaría de Infraestructura y Transportes, quien vigilará que se cubran los riesgos relativos.

Las empresas y personas físicas autorizadas por los gobiernos de los Estados y **de la ciudad de México** para operar el transporte público de **pasajeras y** pasajeros sólo podrán prestar el servicio y transitar en las vías de jurisdicción federal en los términos de esta Ley si previamente han garantizado su responsabilidad por los riesgos que puedan sufrir **las viajeras y** los viajeros que transporten.

...

La indemnización por la pérdida de la vida de **la usuaria o usuario o de la viajera o** viajero será por una cantidad mínima equivalente a 1500 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica **de la Ciudad de México**, en la fecha en que se cubra, misma que se pagará a sus **beneficiarias o** beneficiarios en el orden que

Secretaría de *Comunicaciones* y Transportes fijará dentro de los primeros 15 días del mes de enero, la cantidad por la que debe protegerse *al usuario* de la vía o al viajero, así como el monto de la indemnización que deba percibirse de acuerdo con las incapacidades y lesiones que se causaren y los daños que redunden en sus pertenencias, el que se fijará con base en lo establecido por la Ley Federal del Trabajo para riesgos profesionales.

La indemnización por concepto de lesiones a que tienen derecho *los usuarios* o viajeros, deberá cubrir totalmente los pagos que se originen, por la asistencia médica, la hospitalización y los aparatos de prótesis y ortopedia, pero no podrá exceder del monto que corresponda a la indemnización por muerte.

Mientras dure la inhabilitación, antes de que sea declarada la incapacidad, *el usuario* o viajero tendrá derecho al pago del salario mínimo vigente en el área geográfica donde la víctima del accidente preste sus servicios, o en caso de cesantía donde ésta resida, que se cubrirá íntegro el primer día hábil de cada semana.

Al declararse la incapacidad permanente, si resulta total, se concederá *al accidentado* como pago por rehabilitación, la indemnización que corresponda a muerte.

establece el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. La Secretaría de **Infraestructura** y Transportes fijará dentro de los primeros 15 días del mes de enero, la cantidad por la que debe protegerse **a la persona usuaria** de la vía o **viajera o** viajero, así como el monto de la indemnización que deba percibirse de acuerdo con las incapacidades y lesiones que se causaren y los daños que redunden en sus pertenencias, el que se fijará con base en lo establecido por la Ley Federal del Trabajo para riesgos profesionales.

La indemnización por concepto de lesiones a que tienen derecho **las personas usuarias o viajeras o** viajeros, deberá cubrir totalmente los pagos que se originen, por la asistencia médica, la hospitalización y los aparatos de prótesis y ortopedia, pero no podrá exceder del monto que corresponda a la indemnización por muerte.

Mientras dure la inhabilitación, antes de que sea declarada la incapacidad, **la persona usuaria o viajera o** viajero tendrá derecho al pago del salario mínimo vigente en el área geográfica donde la víctima del accidente preste sus servicios, o en caso de cesantía donde ésta resida, que se cubrirá íntegro el primer día hábil de cada semana.

Al declararse la incapacidad permanente, si resulta total, se concederá a **la persona accidentada** como pago por rehabilitación, la indemnización que corresponda a muerte.

La Secretaría de **Comunicaciones** y Transportes dispondrá administrativamente lo conducente para fijar el monto de las indemnizaciones, produzcan o no incapacidad parcial.

Los aparatos de prótesis que requiera *el usuario* o viajero para su rehabilitación, serán cubiertos por la aseguradora o por el concesionario o permisionario, en el plazo que fije la autoridad médica competente. El pago por cualquier indemnización se hará en un plazo no mayor de treinta días.

Los viajeros que hagan uso de pases para transportarse gratuitamente o *los que* estén exentos del pago del transporte, pagarán en efectivo la cantidad correspondiente para que puedan disfrutar de los beneficios del seguro o del fondo de garantía. La falta de pago de esta cantidad, se considerará imputable al transportista.

Cuando se trate de viajes internacionales, se aplicará la protección únicamente por lo que corresponda al recorrido en territorio nacional, pero si se viaja por transporte de matrícula nacional *el viajero* estará amparado hasta el lugar de su destino.

Los concesionarios o permisionarios que incumplan la obligación de proteger a *los viajeros*, independientemente de las sanciones a que se hicieren acreedores por esta omisión deberán pagar las indemnizaciones

La Secretaría de **Infraestructura** y Transportes dispondrá administrativamente lo conducente para fijar el monto de las indemnizaciones, produzcan o no incapacidad parcial.

Los aparatos de prótesis que requiera **la persona usuaria** o **viajera** o viajero para su rehabilitación, serán cubiertos por la aseguradora o por **la concesionaria** o concesionario o permisionaria o permisionario, en el plazo que fije la autoridad médica competente. El pago por cualquier indemnización se hará en un plazo no mayor de treinta días.

Las viajeras y viajeros que hagan uso de pases para transportarse gratuitamente o **quienes** estén exentos del pago del transporte, pagarán en efectivo la cantidad correspondiente para que puedan disfrutar de los beneficios del seguro o del fondo de garantía. La falta de pago de esta cantidad, se considerará imputable al transportista.

Cuando se trate de viajes internacionales, se aplicará la protección únicamente por lo que corresponda al recorrido en territorio nacional, pero si se viaja por transporte de matrícula nacional **la viajera** o viajero estará amparado hasta el lugar de su destino.

Las concesionarias y concesionarios o **permisionarias y** permisionarios que incumplan la obligación de proteger a **las viajeras y** viajeros, independientemente de las sanciones a que se hicieren **acreedoras y** acreedores por

correspondientes en los términos establecidos en este precepto. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigilará que los responsables garanticen con bienes de su propiedad el cumplimiento de estas disposiciones.

No tiene correlativo

La Secretaría de *Comunicaciones* y Transportes resolverá administrativamente todas las controversias que se originen en relación con el seguro del viajero o con el fondo de garantía, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y a otras autoridades.

Artículo 383.- *Los empleados y funcionarios de comunicaciones eléctricas, dedicados al servicio, están obligados a guardar secreto absoluto y riguroso en lo que respecta al contenido de los mensajes cuya transmisión o recepción haya estado a su cargo, o de los que tengan conocimiento por razón de su empleo, y a no dar ningún informe con relación a los mismos, sino a los signatarios, destinatarios o a la autoridad competente.*

Artículo 577.- Si el delito a que se refiere el artículo anterior fuere cometido por *algún funcionario o empleado* del Correo la pena será de dos meses a dos años de prisión y multa de cien a mil pesos, quedando, además, destituido de su cargo.

esta omisión deberán pagar las indemnizaciones correspondientes en los términos establecidos en este precepto.

La Secretaría de Infraestructura y Transportes vigilará que las y los responsables garanticen con bienes de su propiedad el cumplimiento de estas disposiciones.

La Secretaría de **Infraestructura** y Transportes resolverá administrativamente todas las controversias que se originen en relación con el seguro del viajero o con el fondo de garantía, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y a otras autoridades.

Artículo 383.- **Las personas empleadas y funcionarias** de comunicaciones eléctricas, **dedicadas** al servicio, están **obligadas** a guardar secreto absoluto y riguroso en lo que respecta al contenido de los mensajes cuya transmisión o recepción haya estado a su cargo, o de los que tengan conocimiento por razón de su empleo, y a no dar ningún informe con relación a los mismos, sino a las personas signatarias, destinatarias o a la autoridad competente.

Artículo 577.-Si el delito a que se refiere el artículo anterior fuere cometido por **alguna persona funcionaria o empleada** del Correo la pena será de dos meses a dos años de prisión y multa de cien a mil pesos, quedando, además, destituida de su cargo.

Artículo 588.- *Los funcionarios o empleados de Correos y Telégrafos que utilicen en asuntos extraños al servicio el personal a sus órdenes, así como vehículos, bestias de tiro y carga y, en general, toda clase de útiles o elementos destinados al servicio de dichos ramos, serán destituidos de sus cargos, sin perjuicio de exigirles el importe de los gastos indebidos que se hubieren erogado y de ser consignados a la autoridad competente.*

Artículo 588.- **Las personas funcionarias o empleadas** de Correos y Telégrafos que utilicen en asuntos extraños al servicio el personal a sus órdenes, así como vehículos, bestias de tiro y carga y, en general, toda clase de útiles o elementos destinados al servicio de dichos ramos, serán **destituidas** de sus cargos, sin perjuicio de exigirles el importe de los gastos indebidos que se hubieren erogado y de ser **consignadas** a la autoridad competente.

LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO

ARTICULO 1o.- La presente ley es de observancia general, especialmente para las autoridades y funcionarios integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación, incluídos los *del Distrito y Territorios Federales* y para todos los Veteranos de la Revolución.

ARTICULO 7o.- Las agrupaciones de *Veteranos* y el Consejo Nacional a que se refieren los artículos anteriores serán reconocidos por las autoridades y *funcionarios* de que habla el artículo primero. Las agrupaciones podrán tener un *representante* en las comisiones mixtas de escalafón u organismos que determinen los movimientos de ascenso del personal de la unidad burocrática correspondiente. *Acreditado el representante* deberá ser citado por la Comisión Mixta de Escalafón para cada sesión que celebre.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se **reforman** los artículos 1 o, 70, so y go de la Ley En Favor de los Veteranos de la Revolución Como Servidores del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º. - La presente ley es de observancia general, especialmente para las autoridades, **funcionarias y funcionarios** integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación, incluidos los **de la Ciudad de México y las entidades federativas** y para **todas las Veteranas y Veteranos** de la Revolución.

ARTICULO 7º. -Las agrupaciones de **personas Veteranas** y el Consejo Nacional a que se refieren los artículos anteriores serán reconocidos por las autoridades y **personas funcionarias** de que habla el artículo primero. Las agrupaciones podrán **tener una persona** representante en las comisiones mixtas de escalafón u organismos que determinen los movimientos de ascenso del personal de la unidad burocrática correspondiente. **Acreditada la personal** representante deberá ser **citada**

ARTICULO 8o.- Los Presidentes y Secretarios Generales de las agrupaciones de Veteranos tendrán personalidad jurídica para representar a las mismas o a sus miembros ante el Tribunal de Arbitraje y demás autoridades. Iguales personalidades tendrán el Presidente y el Secretario General del Consejo Nacional para representar a éste, a las agrupaciones que lo constituyen o a Veteranos burócratas no organizados ante las propias autoridades.

ARTICULO 9o.- Las autoridades y *funcionarios* a que se refiere el artículo primero que en el ejercicio de sus funciones no cumplan con las disposiciones de esta ley, serán *sancionados* conforme a la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación.

LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

por la Comisión Mixta de Escalafón para cada sesión que celebre

ARTICULO 8°. - **Las Presidentas y** los Presidentes y **Secretarias y** Secretarios Generales de las agrupaciones de **las Veteranas** y Veteranos tendrán personalidad jurídica para representar a las mismas o a sus **personas integrantes** ante el Tribunal de Arbitraje y demás autoridades. Iguales personalidades **tendrán la Presidenta** o el Presidente y la **Secretaria** o el Secretario General del Consejo Nacional para representar a éste, a las agrupaciones que lo constituyen o a **las personas Veteranas** burócratas no **organizadas** ante las propias autoridades.

ARTICULO 9°. - Las autoridades y **las personas funcionarias** a que se refiere el artículo primero que en el ejercicio de sus funciones no cumplan con las disposiciones de esta ley, serán **sancionadas** conforme a la Ley **General de Responsabilidades Administrativas.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 3, fracciones I, II, III y V; y 40, párrafo primero y fracción VII, todos de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. Agente: *servidor público* integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza. Se considerará agente al *elemento* de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública, así como a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública;

II. Armas de fuego: las autorizadas para el uso de *los miembros* de las instituciones de seguridad, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;

III. Armas menos letales: aquellas a través de las cuales se disminuyen las funciones corporales de un *individuo*, reduciendo al mínimo el riesgo de causarle lesiones que pongan en peligro su vida;

IV. ...

V. Control: la acción que ejercen *los* integrantes de las instituciones de seguridad sobre una o varias personas para su contención;

VI. a la **XIV.** ...

Artículo 40. La capacitación que reciban **los** agentes considerará los estándares nacionales e internacionales en la materia y deberá incluir, al menos, los aspectos siguientes:

I. Agente: **la persona servidora pública** integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza. Se considerará agente a **la persona integrante** de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública, así como a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública;

II. Armas de fuego: las autorizadas para el uso de **las personas integrantes** de las instituciones de seguridad, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;

III. Armas menos letales: aquellas a través de las cuales se disminuyen las funciones corporales de **una persona**, reduciendo al mínimo el riesgo de causarle lesiones que pongan en peligro su vida;

IV. ...

V. Control: la acción que ejercen **las y** los integrantes de las instituciones de seguridad sobre una o varias personas para su contención;

VI. a **XIV**

Artículo 40. La capacitación que reciban **las** agentes y los agentes considerará los estándares nacionales e internacionales en la materia y deberá incluir, al menos, los aspectos siguientes:

<p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Código de conducta de <i>los servidores públicos</i>;</p> <p>VIII. a la XVII. ...</p>	<p>I. a VI</p> <p>VII. Código de conducta de las personas servidoras públicas;</p> <p>VIII. a XVII. ...</p>
<p>LEY DE UNIONES DE CRÉDITO</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se reforman los artículos 17, fracción III y párrafo cuarto; 24; 25; 26, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, y fracciones I, II, III y VI; 27, párrafos primero y segundo, y fracciones I, II, III, IV, V párrafo primero VI y VII; 28; 29; 30; 32; 33; 34; 36; 43, fracciones III y IV; 52, fracciones I, III y IV; 59; 61, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, y las fracciones I, II y III; 62, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 77; 80, los incisos e), d) de la fracción primera y los incisos a), b), e) y d), de la fracción II; 81; 82; 83; 84; 93, párrafos primero, segundo y tercero y los incisos a) y b); 102; 104, párrafos primero y segundo e incisos d) y g) de la fracción I, a) de la fracción II, b) de la fracción III, a) de la fracción IV, a) de la fracción V; 111; 113, párrafo primero; 117, párrafos primero, segundo y cuarto, y fracción I; 119, inciso a) de la fracción II, y párrafos segundo, tercero y cuarto; 119 Bis, párrafo primero; 119 Bis 1, párrafo primero; 119 Bis 2, párrafo segundo; 121, párrafo primero y fracción II; 122, párrafos segundo de la fracción I, primero y segundo e inciso e) de la fracción II, fracciones IV y V; 123; 124; 125; 127, párrafo primero y fracciones I, II, III y IV; 128;129, incisos a. y b. de la fracción 11, las fracciones i., ii. y iii.</p>

Artículo 17.- La solicitud de autorización para constituir y operar una unión deberá acompañarse de la documentación e información siguiente:

I. y II. ...

III. Relación de *los probables* consejeros, director general y principales directivos de la sociedad, acompañada de la información que acredite que dichas personas cumplen con los requisitos que esta Ley establece para dichos cargos.

IV. a la VI. ...

...
...

En el supuesto de que se niegue la autorización solicitada, exista desistimiento por parte de los interesados o se inicien operaciones en los términos previstos en esta Ley, se devolverá al solicitante el principal y accesorios del depósito referido en la fracción V del presente artículo.

...

del párrafo tercero, los párrafos séptimo, octavo, noveno, undécimo y duodécimo; y 144, párrafo primero, todos de la Ley de Uniones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

I. y II ...

III. Relación de **las probables consejeras** y consejeros, **la directora o** el director general y principales directivos de la sociedad, acompañada de la información que acredite que dichas personas cumplen con los requisitos que esta Ley establece para dichos cargos.

IV. a VI. ...

...
...

En el supuesto de que se niegue la autorización solicitada, exista desistimiento por parte de **las personas interesadas** o se inicien operaciones en los términos previstos en esta Ley, se devolverá **a la persona** solicitante el principal y accesorios del depósito referido en la fracción V del presente artículo.

...

Artículo 24.- La administración de las uniones estará encomendada a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia.

Artículo 25.- El consejo de administración de las uniones estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de quince *consejeros propietarios*, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Cada *consejero propietario* designará a su *respectivo* suplente, en el entendido de que *los consejeros* suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.

Cada accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos un diez por ciento del capital pagado de una unión, tendrán derecho a designar un consejero. Sólo podrá revocarse el nombramiento de estos consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás.

Artículo 26.- Los nombramientos de consejeros de las uniones deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia empresarial, financiera, legal o administrativa.

La mayoría de *los* consejeros deberán ser residentes en el territorio nacional.

Artículo 24.- La administración de las uniones estará encomendada a un consejo de administración y a **una directora** o un director general, en sus respectivas esferas de competencia.

Artículo 25.- El consejo de administración de las uniones estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de quince **personas consejeras propietarias**, de **las** cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Cada **persona consejera propietaria** designará a su **respectiva** suplente, en el entendido de que **las personas consejeras** suplentes de las personas consejeras independientes, deberán tener este mismo carácter.

Cada **persona** accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos un diez por ciento del capital pagado de una unión, tendrán derecho a designar **a una consejera o** un consejero. Sólo podrá revocarse el nombramiento de **estas o** estos consejeros de minoría, cuando se revoque el de **todas** y todos los demás.

Artículo 26.- Los nombramientos de **las consejeras y** consejeros de las uniones deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia empresarial, financiera, legal o administrativa.

La mayoría de **las consejeras y** consejeros deberán ser residentes en el territorio nacional.

En ningún caso podrán ser *consejeros*:

I. *Los directivos y empleados* de la unión, con excepción del director general;

II. El cónyuge, la concubina o el concubinario de cualquier consejero, así como las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros;

III. Los directivos o *empleados* de las empresas en que sean accionistas *uno* o más integrantes del consejo de administración de la propia unión;

IV. y V. ...

VI. *Los quebrados y concursados*, y

VII. ...

Los consejeros de las uniones que participen en el consejo de administración de otras entidades financieras, deberán revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas en el acto de su designación.

En ningún caso podrán ser **personas consejeras**:

I. las directivas y directivos y **personas empleadas** de la unión, con excepción **de la directora o el** director general;

II, La o el cónyuge, la concubina o el concubinario de cualquier **consejera o** consejero, así como las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos **consejeras o** consejeros;

III. Las directivas y directivos o **personas empleadas** de las empresas en que sean accionistas **una o** más **personas** integrantes del consejo de administración de la propia unión;

IV. y V.

VI. Las personas quebradas y las que sean objeto de concurso, y

VII.

Las consejeras y consejeros de las uniones que participen en el consejo de administración de otras entidades financieras deberán revelar dicha circunstancia a la asamblea de **personas** accionistas en el acto de su designación.

Artículo 27.- Por consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la unión respectiva, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión, mediante disposiciones de carácter general, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales, se considerará que un consejero deja de ser independiente.

No podrán ser consejeros independientes:

I. *Los empleados o directivos* de la unión;

II. *Los accionistas* de la unión;

III. Socios o personas que ocupen un empleo cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la unión, cuyos ingresos representen el cinco por ciento o más de sus ingresos;

IV. *Los clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores importantes, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la unión.*

Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la unión o las ventas que aquél le haga a ésta, representan

Artículo 27.- Por **consejera o** consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la unión respectiva, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión, mediante disposiciones de carácter general, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales, se considerará que **una consejera o** un consejero deja de ser independiente.

No podrán ser **consejeras y** consejeros independientes:

I. Las personas empleadas o directivas de la unión;

II. Las personas accionistas de la unión;

III. Socias y socios o personas que ocupen un empleo cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la unión, cuyos ingresos representen el cinco por ciento o más de sus ingresos;

IV. Las clientas y los clientes, **proveedoras o proveedoras, prestadoras o** prestadores de servicios, **deudoras o** deudores, **acreedoras o** acreedores importantes, **socias o socios, consejeras o** consejeros o **empleadas o** empleados de una sociedad que sea **cliente, proveedora, prestadora** de servicios, **deudora o acreedora** importante de la unión.

Se considera que **una cliente o** un cliente, **proveedora o** proveedor o **prestadora o** prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la unión o

más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva es mayor al quince por ciento de los activos de la unión o de su contraparte;

V. *Los empleados* de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la unión.

...

VI. Los directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la unión;

VII. Los cónyuges, concubina o concubinario, así como los parientes por consanguinidad o afinidad en primer grado de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VI anteriores, o bien, hasta el tercer grado, en relación con las señaladas en las fracciones I, II, VIII y IX de este artículo;

VIII. y **IX.** ...

las ventas que **aquella o** aquél le haga a ésta, representan más del diez por ciento de los servicios o ventas totales **de la clienta** o el cliente o **de la proveedora** o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que **una deudora** o un deudor o **acreedora o** acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva es mayor al quince por ciento de los activos de la unión o de su contraparte;

V. Las personas empleadas de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la unión.

...

VI. Las directoras y los directores generales o **personas directivas** de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe **la directora o** el director general o **una persona directiva** de alto nivel de la unión;

Las y los cónyuges, concubina o concubinario, así como **las y** los parientes por consanguinidad o afinidad en primer grado de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VI anteriores, o bien, hasta el tercer grado, en relación con las señaladas en las fracciones I, II, VIII y IX de este artículo;

VIII. y IX

Artículo 28.- El consejo de administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su presidente, al menos el veinticinco por ciento de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la unión. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente.

El Presidente del consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 29.- *Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de intereses. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la unión de que sean consejeros, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la unión de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la presente Ley.*

Artículo 30.- El consejo de administración, sin perjuicio de las funciones que le son propias, deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo, cuyo titular deberá ser un consejero independiente. Dicho comité, en su

Artículo 28.- El consejo de administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su **presidenta o** presidente, al menos el veinticinco por ciento de **las consejeras** y los consejeros, o cualquiera de **las comisarias o** los comisarios de la unión. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de **las consejeras y** los consejeros, de los cuales por lo menos una o uno deberá ser **consejera o** consejero independiente.

La Presidenta o el Presidente del consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 29.- **Las personas consejeras** estarán **obligadas** a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de intereses. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la unión de que sean consejeras o consejeros, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la unión de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la presente Ley.

Artículo 30.- El consejo de administración, sin perjuicio de las funciones que le son propias, deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo, **cuya persona** titular deberá ser **una consejera o** un consejero

integración y funcionamiento, deberá ajustarse a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

Artículo 32.- Los nombramientos *del* director general de las uniones y de *los directivos* que ocupen el cargo con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, y que además reúnan los requisitos que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 33.- La unión de que se trate, deberá verificar que las personas que sean designadas como consejeros, director general y directivos con la jerarquía inmediata inferior a la de este último, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con los requisitos señalados en esta Ley. La Comisión podrá establecer, mediante disposiciones de carácter general, los criterios mediante los cuales se deberán integrar los expedientes que acrediten el cumplimiento a lo señalado en el presente artículo.

Las uniones deberán informar a la Comisión los nombramientos de consejeros, director general y *directivos* con la jerarquía inmediata inferior a la de este último, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables.

independiente. Dicho comité, en su integración y funcionamiento, deberá ajustarse a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión

Artículo 32.- Los nombramientos de **la directora o el** director general de las uniones y de **las personas directivas** que ocupen el cargo con la jerarquía inmediata inferior a la de **ésta o éste**, deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, y que además reúnan los requisitos que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 33.-La unión de que se trate¹ deberá verificar que las personas que sean designadas como **consejeras y** consejeros, **directora o** director general y **personas directivas** con la jerarquía inmediata inferior a la de **esta o este** último cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con los requisitos señalados en esta Ley. La Comisión podrá establecer, mediante disposiciones de carácter general, los criterios mediante los cuales se deberán integrar los expedientes que acrediten el cumplimiento a lo señalado en el presente artículo.

Las uniones deberán informar a la Comisión los nombramientos de **las consejeras y** consejeros, **la directora o el** director general y **las personas directivas** con la jerarquía inmediata inferior a la de **esta o este** último, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables.

Artículo 34.- Los poderes que otorguen las uniones no requerirán otras inserciones que las relativas al acuerdo del consejo que haya autorizado el otorgamiento del poder, a las facultades que en la escritura constitutiva o en los estatutos sociales se concedan al mismo consejo sobre el particular y a la comprobación del nombramiento de los consejeros.

Artículo 36.- No podrán ser comisarios propietarios o suplentes de las uniones:

I. Sus directores generales, y

II. *Los miembros* de sus consejos de administración, propietarios o suplentes.

Artículo 43.- La Comisión autorizará a las uniones el inicio de operaciones o el cambio de nivel de operaciones a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, cuando acrediten el cumplimiento de lo siguiente:

I. y II. ...

III. Que los consejeros, el *director* general y *los directivos* que ocupen el cargo con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, cumplen los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión;

Artículo 34.- Los poderes que otorguen las uniones no requerirán otras inserciones que las relativas al acuerdo del consejo que haya autorizado el otorgamiento del poder, a las facultades que en la escritura constitutiva o en los estatutos sociales se concedan al mismo consejo sobre el particular y a la comprobación del nombramiento de **las consejeras y** los consejeros.

Artículo 36.- No podrán ser **comisarias o** comisarios **propietarias o** propietarios o suplentes de las uniones:

I. Sus **directoras o** directores generales, y

II. **Las personas integrantes** de sus consejos de administración, **propietarias o** propietarios o suplentes.

Artículo 43. ...

I. y II. ...

III. Que **las consejeras y** los consejeros, **la Directora o** el **Director** general y **las personas directivas** que ocupen el cargo con la jerarquía inmediata inferior a la de **ésta**, cumplen los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión;

IV. Que cuentan con la infraestructura y controles internos necesarios para realizar sus operaciones y otorgar sus servicios, conforme a las disposiciones aplicables, incluso ante el evento de contratar con *terceros* la prestación de servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social, y

V. ...

...

...

Artículo 52.- Los contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío, que celebren las uniones, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y a las bases siguientes:

I. Se consignarán, según convenga a las partes y cualquiera que sea su monto, en póliza ante corredor público titulado, en escritura pública o en contrato privado, que en este último caso se firmará por triplicado ante dos testigos y se ratificará ante notario público, corredor público titulado, juez de primera instancia en funciones de notario o ante el encargado del Registro Público correspondiente;

II. ...

IV. Que cuentan con la infraestructura y controles internos necesarios para realizar sus operaciones y otorgar sus servicios, conforme a las disposiciones aplicables, incluso ante el evento de contratar con **terceras personas** la prestación de servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social, y

V. ...

...

...

Artículo 52. ...

I. Se consignarán, según convenga a las partes y cualquiera que sea su monto, en póliza ante **corredora o** corredor público titulado, en escritura pública o en contrato privado, que en este último caso se firmará por triplicado ante dos **personas** testigos y se ratificará ante **la notaria o el** notario público, **la corredora titulada o el** corredor público titulado, **la jueza o el** juez de primera instancia en funciones de **notaria o** notario o ante **la persona encargada** del Registro Público correspondiente;

II. ...

III. Los bienes sobre los cuales se constituya la prenda, en su caso, podrán quedar en poder del deudor en los términos establecidos en el artículo 329 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

IV. El deudor podrá usar y disponer de la prenda que quede en su poder, conforme a lo que se pacte en el contrato, y

V. ...

Artículo 59.- El juez decretará de plano la posesión del bien objeto del contrato de arrendamiento financiero, solicitada conforme al artículo 416 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito por las uniones que hayan celebrado dicho contrato como arrendador, siempre que, además del contrato de arrendamiento financiero debidamente certificado ante fedatario público, aquéllas acompañen a su solicitud el estado de cuenta certificado en los términos del artículo 57 de esta Ley.

Artículo 61.- Las uniones requerirán del acuerdo de, por lo menos, tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del consejo de administración, para aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas.

Serán operaciones con personas relacionadas, las celebradas por las uniones, en las que resulten o puedan

III. Los bienes sobre los cuales se constituya la prenda, en su caso, podrán quedar en poder **de la deudora o el** deudor en los términos establecidos en el artículo 329 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

IV. La deudora o el deudor podrá usar y disponer de la prenda que quede en su poder, conforme a lo que se pacte en el contrato, y

V. ...

Artículo 59.-La jueza o el juez decretará de plano la posesión del bien objeto del contrato de arrendamiento financiero, solicitada conforme al artículo 416 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito por las uniones que hayan celebrado dicho contrato como **arrendadora** o arrendador, siempre que, además del contrato de arrendamiento financiero debidamente certificado ante **fedataria o** fedatario público, aquéllas acompañen a su solicitud el estado de cuenta certificado en los términos del artículo 57 de esta Ley.

Artículo 61.-Las uniones requerirán del acuerdo de, por lo menos, tres cuartas partes de **las consejeras y** los consejeros que estén presentes en las sesiones del consejo de administración, para aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas.

Serán operaciones con personas relacionadas, las celebradas por las uniones, en las que resulten o puedan

resultar *deudores* de las mismas, las personas que se indican a continuación:

I. *Los miembros* del consejo de administración de la unión, el director general de la misma y *los funcionarios* de la jerarquía inmediata inferior a éste;

II. *Los cónyuges*, concubina o concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con las personas señaladas en la fracción anterior;

III. Las personas morales, así como los consejeros y *directivos* de éstas, en las que la unión, posea directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital, y

IV. ...

Los consejeros y funcionarios se excusarán de participar en las discusiones y se abstendrán de votar en los casos en que tengan un interés directo.

En todo caso, las operaciones con personas relacionadas no deberán celebrarse en términos y condiciones más favorables, que las operaciones de la misma naturaleza que se realicen con *los demás socios* de la unión.

resultar **deudoras** de las mismas, las personas que se indican a continuación:

I. Las personas integrantes del consejo de administración de la unión, **la directora o** el director general de la misma y **las personas funcionarias** de la jerarquía inmediata inferior a **ésta o éste**;

II. La o el cónyuge, concubina o concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con las personas señaladas en la fracción anterior;

III. Las personas morales, así como **las consejeras** y los consejeros y **personas directivas** de éstas, en las que la unión, posea directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital, y

IV. ...

Las consejeras y los consejeros y **las personas funcionarias** se excusarán de participar en las discusiones y se abstendrán de votar en los casos en que tengan un interés directo.

En todo caso, las operaciones con personas relacionadas no deberán celebrarse en términos y condiciones más favorables, que las operaciones de la misma naturaleza que se realicen con **las demás personas socias** de la unión.

Artículo 62.- Las operaciones con personas relacionadas que deban ser sometidas a la aprobación del consejo de administración, se presentarán por conducto y con la opinión favorable del comité de crédito respectivo. De otorgarse la aprobación, la unión deberá presentar a la Comisión, copia del acuerdo, certificada por el secretario del consejo de administración, en el que conste la aprobación del consejo e informarle del otorgamiento y, en su caso renovación, así como la forma de pago o extinción de estos créditos, en los términos que señale la propia Comisión.

Las operaciones con personas a que se refiere el artículo 61 de esta Ley cuyo importe en su conjunto no exceda del equivalente en moneda nacional a 500,000 unidades de inversión o el cinco por ciento del capital social pagado de la unión, el que sea menor, no requerirán de la aprobación del consejo de administración; sin embargo, deberán hacerse de su conocimiento y poner a su disposición toda la información relativa a las citadas operaciones de manera agregada, al igual que a la asamblea general de accionistas.

El consejo de administración de las instituciones podrá delegar sus facultades a un comité de consejeros, cuya función será exclusivamente la aprobación de operaciones con personas relacionadas, en aquellas operaciones donde el importe no exceda de dos millones de unidades de inversión. Dicho comité se integrará por un mínimo de cuatro y un máximo de siete *consejeros*, de los cuales, por

Artículo 62. -Las operaciones con personas relacionadas que deban ser sometidas a la aprobación del consejo de administración, se presentarán por conducto y con la opinión favorable del comité de crédito respectivo. De otorgarse la aprobación, la unión deberá presentar a la Comisión, copia del acuerdo, certificada por **la secretaria** o el secretario del consejo de administración, en el que conste la aprobación del consejo e informarle del otorgamiento y, en su caso renovación, así como la forma de pago o extinción de estos créditos, en los términos que señale la propia Comisión.

Las operaciones con personas a que se refiere el artículo 61 de esta Ley cuyo importe en su conjunto no exceda del equivalente en moneda nacional a 500,000 unidades de inversión o el cinco por ciento del capital social pagado de la unión, el que sea menor, no requerirán de la aprobación del consejo de administración; sin embargo, deberán hacerse de su conocimiento y poner a su disposición toda la información relativa a las citadas operaciones de manera agregada, al igual que a la asamblea general de **las personas** accionistas.

El consejo de administración de las instituciones podrá delegar sus facultades a un comité de **consejeras y** consejeros, cuya función será exclusivamente la aprobación de operaciones con personas relacionadas, en aquellas operaciones donde el importe no exceda de dos millones de unidades de inversión. Dicho comité se integrará por un mínimo de cuatro y un máximo de siete

lo menos, una tercera parte deberán ser consejeros independientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 27 de la presente Ley.

Las resoluciones del comité requerirán del acuerdo de las tres cuartas partes de *los miembros* presentes en la sesión.

...
...
...
...

Artículo 77.- *Los servidores públicos* de la Comisión, tendrán prohibido realizar operaciones con las uniones sujetas a la supervisión de aquélla, en condiciones preferentes a las ofrecidas al resto de sus socios.

Artículo 80.- Cuando las uniones no cumplan con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

I. ...

a) y b). ...

c) Suspender el pago a *los accionistas* de dividendos provenientes de la unión, así como cualquier mecanismo o

personas consejeras, de los cuales, por lo menos, una tercera parte deberán ser **consejeras o** consejeros independientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 27 de la presente Ley.

Las resoluciones del comité requerirán del acuerdo de las tres cuartas partes de **las personas integrantes** presentes en la sesión.

...
...
...
...

Artículo 77.- Las personas servidoras públicas de la Comisión, tendrán prohibido realizar operaciones con las uniones sujetas a la supervisión de aquélla, en condiciones preferentes a las ofrecidas al resto de sus **socias y** socios.

Artículo 80. ...

I. ...

a) y b) ...

acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales.

d) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la unión cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 48 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

Lo previsto en esta fracción también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la unión de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a *los funcionarios* de la unión.

e) ...

...

II

a) Contratar los servicios de *auditores externos* u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Suspender el pago a **las personas** accionistas de dividendos provenientes de la unión, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales.

d) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario de **la directora o el** director general, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para **la directora o el** director general y **las personas funcionarias**, hasta en tanto la unión cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 48 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

Lo previsto en esta fracción también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la unión de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a **las personas funcionarias** de la unión.

e) ...

...

II

a) Contratar los servicios de **auditoría externa** u **otras** y otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

b) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de *los funcionarios y empleados* en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la unión de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a *los empleados o funcionarios* de la unión;

c) Sustituir *funcionarios, consejeros, comisarios o auditores* externos, nombrando la propia unión a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión previstas en el artículo 93 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de *los miembros* del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la unión;

d) Cuando a juicio de la Comisión, la administración de la sociedad no presente la situación financiera integral de la unión a la asamblea general de accionistas o cuando se presenten situaciones irregulares que pongan en riesgo el patrimonio de la sociedad, la propia Comisión podrá solicitar al comisario de la misma la convocatoria a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas para que informe

b) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de **las personas funcionarias y empleadas** en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la unión de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a **las personas empleadas o funcionarias** de la unión;

c) Sustituir **personas funcionarias, consejeras, comisarías y auditoras**, nombrando la propia unión a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión previstas en el artículo 93 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de **las personas integrantes** del consejo de administración, **las directoras** y directores generales, **las comisarías** y comisarios, **las directoras** y directores y **las y los** gerentes, **las delegadas** y delegados fiduciarios y **demás personas funcionarias** que puedan obligar con su firma a la unión;

d) Cuando a juicio de la Comisión/ la administración de la sociedad no presente la situación financiera integral de la unión a la asamblea general de accionistas o cuando se presenten situaciones irregulares que pongan en riesgo el patrimonio de la sociedad la propia Comisión podrá solicitar **a la comisaria o el** comisario de la misma la convocatoria a asambleas ordinarias y extraordinarias de

de la situación determinada o de las medidas correctivas ordenadas, y

e) ...

...

Artículo 81.- Cuando a juicio de la Comisión existan irregularidades en las uniones, que afecten su estabilidad o solvencia y pongan en peligro los intereses de *los socios o acreedores*, el Presidente de dicho órgano podrá proponer a la Junta de Gobierno, la declaración de intervención con carácter de gerencia de la unión de que se trate y designar a la persona física que se haga cargo de la unión con el carácter de *interventor-gerente*.

Artículo 82.- La intervención gerencial de que habla el artículo anterior se llevará a cabo directamente por *un interventor-gerente*, y al iniciarse dicha intervención se entenderá con *el principal funcionario* de la unión que se encuentre en las oficinas de ésta.

Artículo 83.- *El interventor-gerente* tendrá todas las facultades que normalmente correspondan al consejo de administración de la unión y plenos poderes generales para actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas, con las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, para otorgar y suscribir títulos de crédito, para presentar denuncias y querellas y desistir de estas últimas, previo acuerdo del Presidente de la Comisión, y para

las y los accionistas para que informe de la situación determinada o de las medidas correctivas ordenadas, y

e) ...

...

Artículo 81.- Cuando a juicio de la Comisión existan irregularidades en las uniones, que afecten su estabilidad o solvencia y pongan en peligro los intereses de **las personas accionistas o acreedoras, la Presidenta o** el Presidente de dicho órgano podrá proponer a la Junta de Gobierno, la declaración de intervención con carácter de gerencia de la unión de que se trate y designar a la persona física que se haga cargo de la unión con el carácter de **interventora-gerente**.

Artículo 82.- La intervención gerencial de que habla el artículo anterior se llevará a cabo directamente por **una persona interventora** gerente, y al iniciarse dicha intervención se entenderá con **la principal funcionaria o** funcionario de la unión que se encuentre en las oficinas de ésta.

Artículo 83.- **La persona interventora** -gerente tendrá todas las facultades que normalmente correspondan al consejo de administración de la unión y plenos poderes generales para actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas, con las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, para otorgar y suscribir títulos de crédito, para presentar denuncias y querellas y desistir de estas últimas, previo acuerdo **de la Presidenta**

otorgar los poderes generales o especiales que juzgue convenientes, y revocar los que estuvieren otorgados por la unión intervenida y los que *él mismo* hubiere conferido.

El interventor-gerente no quedará supeditado en su actuación a la asamblea de accionistas ni al consejo de administración.

Artículo 84.- Los interventores a que se refiere este capítulo, deberán reunir los requisitos previstos en esta Ley para ser director general de una unión, con la salvedad de que podrán ser designados como interventores quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las uniones. Asimismo, sólo podrán obtener de las uniones préstamos, o adquirir el carácter de deudores de tales uniones por cualquier título, en los mismos términos que, en su caso, apruebe la Junta de Gobierno de la Comisión para sus empleados.

Artículo 93.- La Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción de *los miembros* del consejo de administración, directores o gerentes y comisarios, delegados fiduciarios y funcionarios que puedan obligar con su firma a la unión, así como suspender de tres meses hasta cinco años a las personas antes mencionadas, cuando considere que no cuentan con la suficiente calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio para el desempeño de sus funciones, no reúnan los requisitos al

o el Presidente de la Comisión, y para otorgar los poderes generales o especiales que juzgue convenientes, y revocar los que estuvieren otorgados por la unión intervenida y los que **ella misma** hubiere conferido.

La persona interventora-gerente no quedará supeditada en su actuación a la asamblea de accionistas ni al consejo de administración.

Artículo 84. **Las personas interventoras** a que se refiere este capítulo, deberán reunir los requisitos previstos en esta Ley para ser **directora o** director general de una unión, con la salvedad de que podrán ser **designadas como personas interventoras** quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las uniones. Asimismo, sólo podrán obtener de las uniones préstamos, s, o adquirir el carácter de deudoras de tales uniones por cualquier título o en los mismos términos que, en su caso, apruebe la Junta de Gobierno de la Comisión para sus empleadas o empleados.

Artículo 93. La Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción de **las personas integrantes** del consejo de administración, **directoras y** directores o **las y los** gerentes y **comisarias o** comisarios, **delegadas o** delegados fiduciarios y **funcionarias o** funcionarios que puedan obligar con su firma a la unión, así como suspender de tres meses hasta cinco años a las personas antes mencionadas, cuando considere que no cuentan con la suficiente calidad técnica, honorabilidad e historial

efecto establecidos o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a la presente Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

En los dos últimos supuestos, la propia Comisión podrá además, inhabilitar a las citadas personas para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro del sistema financiero mexicano, por el mismo periodo de tres meses hasta cinco años, sin perjuicio de las sanciones que conforme a éste u otros ordenamientos legales fueren aplicables. Antes de dictar la resolución correspondiente, la citada Comisión deberá escuchar *al interesado* y a la unión.

La propia Comisión podrá, también con el acuerdo de su Junta de Gobierno, ordenar la remoción de los auditores externos independientes de las uniones, así como suspender o inhabilitar a dichas personas por el período señalado en el párrafo anterior, cuando incurran de manera grave o reiterada en infracciones a esta Ley o las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, o bien, proporcionen dictámenes u opiniones que contengan información falsa, con independencia de las sanciones a que pudieran hacerse acreedores.

...

crediticio satisfactorio para el desempeño de sus funciones/ no reúnan los requisitos al efecto establecidos o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a la presente Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

En los dos últimos supuestos, la propia Comisión podrá, además, inhabilitar a las citadas personas para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro del sistema financiero mexicano, por el mismo periodo de tres meses hasta cinco años, sin perjuicio de las sanciones que conforme a éste u otros ordenamientos legales fueren aplicables. Antes de dictar la resolución correspondiente, la citada Comisión deberá escuchar **a la persona interesada** y a la unión.

La propia Comisión podrá, también con el acuerdo de su Junta de Gobierno, ordenar la remoción de **las auditoras y** los auditores externos independientes de las uniones, así como suspender o inhabilitar a dichas personas por el período señalado en el párrafo anterior, cuando incurran de manera grave o reiterada en infracciones a esta Ley o las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, o bien, proporcionen dictámenes u opiniones que contengan información falsa, con independencia de las sanciones a que pudieran hacerse acreedoras o acreedores.

...

a) Suspensión, a la interrupción temporal en el desempeño de las funciones que *el infractor* tuviere dentro de la unión en el momento en que se haya cometido o se detecte la infracción; pudiendo realizar funciones distintas a aquellas que dieron origen a la sanción, siempre y cuando no se encuentren *relacionados* directa o indirectamente con el cargo o actividad que dio origen a la suspensión.

b) Remoción, a la separación *del infractor* del empleo, cargo o comisión que tuviere en la unión al momento en que se haya cometido o se detecte la infracción;

c) ...

...

Artículo 102.- Cuando la Comisión o el *liquidador* encuentre que existe imposibilidad de llevar a cabo la liquidación de la sociedad, lo hará del conocimiento *del* juez competente para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que surtirá sus efectos transcurridos ciento ochenta días naturales a partir del mandamiento judicial.

Los interesados podrán oponerse a esta cancelación dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la inscripción de la cancelación en el Registro Público de Comercio ante la propia autoridad judicial.

a) Suspensión, a la interrupción temporal en el desempeño de las funciones que **la persona infractora** tuviere dentro de la unión en el momento en que se haya cometido o se detecte la infracción; pudiendo realizar funciones distintas a aquellas que dieron origen a la sanción, siempre y cuando no se encuentren **relacionadas** directa o indirectamente con el cargo o actividad que dio origen a la suspensión.

b) Remoción, a la separación **de la persona infractora** del empleo, cargo o comisión que tuviere en la unión al momento en que se haya cometido o se detecte la infracción;

c) ...

...

Artículo 102. Cuando la Comisión o **la persona liquidadora** encuentre que existe imposibilidad de llevar a cabo la liquidación de la sociedad, lo hará del conocimiento **de la jueza o el** juez competente para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que surtirá sus efectos transcurridos ciento ochenta días naturales a partir del mandamiento judicial.

Las personas interesadas podrán oponerse a esta cancelación dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la inscripción de la cancelación en el Registro Público de Comercio ante la propia autoridad judicial.

Artículo 104.- Las infracciones a esta Ley o a las disposiciones que sean emitidas con base en ésta por la Comisión, serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la citada Comisión, a razón de días de salario mínimo general vigente para *el Distrito Federal*, conforme a lo siguiente:

I. ...

a) a la e). ...

d) A *los* accionistas de uniones que, en contravención a lo preceptuado por el artículo 19 de esta Ley, omitan pagar en efectivo las acciones de las uniones que suscriban.

e) a la f). ...

g) A los auditores externos independientes y demás profesionistas o expertos que rindan o proporcionen dictámenes u opiniones a las uniones de crédito que incurran en infracciones a la presente ley o a las disposiciones que emanen de ella para tales efectos.

II. ...

a) *Al* consejero de la unión que, en contravención a lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley, omite excusarse de participar en la deliberación o votación de cualquier asunto que le implique un conflicto de interés.

Artículo 104. Las infracciones a esta Ley o a las disposiciones que sean emitidas con base en ésta por la Comisión, serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la citada Comisión, a razón de días de salario mínimo general vigente para **la Ciudad de México**, conforme a lo siguiente:

I. ...

a) a e) ...

d) A **las personas** accionistas de uniones que, en contravención a lo preceptuado por el artículo 19 de esta Ley, omitan pagar en efectivo las acciones de las uniones que suscriban.

e) a f) ...

g) A **las auditoras y** los auditores externos independientes y demás **personas** profesionistas o **expertas** que rindan o proporcionen dictámenes u opiniones a las uniones de crédito que incurran en infracciones a la presente ley o a las disposiciones que emanen de ella para tales efectos.

II. ...

a) **A la consejera o el** consejero de la unión que, en contravención a lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley, omite excusarse de participar en la deliberación o votación de cualquier asunto que le implique un conflicto de interés.

b) a d) ...

III. ...

a). ...

b) A las uniones que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades que esta Ley y otras disposiciones aplicables le confieren a la Comisión. No se entenderá como obstaculización el hacer valer los recursos de defensa que la ley prevé y en cualquier caso, previo a la sanción, se deberá oír *al infractor*.

IV. ...

a) A las uniones que den noticias o información de las operaciones celebradas con sus socios en contravención a lo dispuesto por el artículo 44 de esta Ley.

b) a f). ...

V. ...

a) A las uniones que proporcionen, en forma dolosa, información falsa, imprecisa o incompleta a la Comisión, que tenga como consecuencia que no se refleje su verdadera situación financiera, administrativa, económica o jurídica, siempre y cuando se compruebe que el director general o *algún miembro* del consejo de administración de la unión correspondiente tuvo conocimiento de tal acto.

b) a d) ...

III. ...

a) ...

b) A las uniones que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades que esta Ley y otras disposiciones aplicables le confieren a la Comisión. No se entenderá como obstaculización el hacer valer los recursos de defensa que la ley prevé y, en cualquier caso, previo a la sanción, se deberá oír **a la persona infractora**.

IV. ...

a) A las uniones que den noticias o información de las operaciones celebradas con sus **socias y** socios en contravención a lo dispuesto por el artículo 44 de esta Ley.

b) a f). ...

V. ...

a) A las uniones que proporcionen, en forma dolosa, información falsa, imprecisa o incompleta a la Comisión, que tenga como consecuencia que no se refleje su verdadera situación financiera, administrativa, económica o jurídica, siempre y cuando se compruebe que **la directora o** el director general o **alguna persona**

La Comisión podrá abstenerse de sancionar a las uniones, siempre y cuando se justifique la causa de tal abstención de acuerdo con los lineamientos que para tales efectos emita la Junta de Gobierno de la propia Comisión, y se refieran a hechos, actos u omisiones que no revistan gravedad, no exista reincidencia, no se cuente con elementos que permitan demostrar que se afecten los intereses de *terceros* o del propio sistema financiero y no constituyan delito.

Artículo 111.- Las sanciones serán impuestas por la Junta de Gobierno de la Comisión, la que podrá delegar esa facultad, en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de la multa, al presidente o a *los demás servidores públicos* de esa Comisión.

Artículo 113.- Las multas a que se refiere el presente Capítulo podrán ser impuestas a las uniones, así como a *los miembros* del consejo de administración, directores generales, *directivos*, funcionarios, empleados o personas que ostenten un cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que las citadas uniones otorguen a *terceros* para la realización de sus operaciones, que hayan incurrido directamente o hayan ordenado la realización de la conducta materia de la infracción. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión, atendiendo a las circunstancias de

integrante del consejo de administración de la unión correspondiente tuvo conocimiento de tal acto.

La Comisión podrá abstenerse de sancionar a las uniones, siempre y cuando se justifique la causa de tal abstención de acuerdo con los lineamientos que para tales efectos emita la Junta de Gobierno de la propia Comisión, y se refieran a hechos, actos u omisiones que no revistan gravedad, no exista reincidencia, no se cuente con elementos que permitan demostrar que se afecten los intereses de **terceras personas** o del propio sistema financiero y no constituyan delito.

Artículo 111.- Las sanciones serán impuestas por la Junta de Gobierno de la Comisión, la que podrá delegar esa facultad, en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de la multa, **a la presidenta o el presidente o a las demás personas servidoras públicas** de esa Comisión.

Artículo 113.- Las multas a que se refiere el presente Capítulo podrán ser impuestas a las uniones, así como a **las personas integrantes** del consejo de administración, **las directoras y los directores** generales, **las personas directivas, funcionarias, empleadas** o que ostenten un cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que las citadas uniones otorguen a **terceras personas** para la realización de sus operaciones, que hayan incurrido directamente o hayan ordenado la realización de la conducta materia de la infracción. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión, atendiendo a las circunstancias de

cada caso, podrá proceder conforme a lo previsto en el artículo 93 de esta ley.

...

Artículo 117.- *Los afectados* con motivo de los actos de la Comisión que pongan fin a los procedimientos de autorizaciones o de la imposición de sanciones administrativas, podrán acudir en defensa de sus intereses interponiendo recurso de revisión, cuya interposición será optativa.

El recurso de revisión deberá interponerse por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto respectivo y deberá presentarse ante la Junta de Gobierno de la Comisión, cuando el acto haya sido emitido por dicha Junta o por el presidente de esa misma Comisión, o ante este último cuando se trate de actos realizados por *otros servidores públicos*.

I. El nombre, denominación o razón social *del* recurrente;

II. a la VI. ...

Cuando *el recurrente* no cumpla con alguno de los requisitos a que se refieren las fracciones I a VI de este artículo, la Comisión lo prevendrá, por escrito y por única ocasión, para que subsane la omisión prevenida dentro de los tres días

cada caso, podrá proceder conforme a lo previsto en el artículo 93 de esta ley.

...

Artículo 117.- **Las personas afectadas** con motivo de los actos de la Comisión que pongan fin a los procedimientos de autorizaciones o de la imposición de sanciones administrativas, podrán acudir en defensa de sus intereses interponiendo recurso de revisión, cuya interposición será optativa.

El recurso de revisión deberá interponerse por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto respectivo y deberá presentarse ante la Junta de Gobierno de la Comisión, cuando el acto haya sido emitido por dicha Junta o por **la presidenta** o el presidente de esa misma Comisión, o ante esta o este último cuando se trate de actos realizados por **otras personas servidoras públicas**.

I. El nombre, denominación o razón social **de la persona** recurrente;

II. a VI

Cuando **la persona** recurrente no cumpla con alguno de los requisitos a que se refieren las fracciones I a VI de este artículo, la Comisión lo prevendrá, por escrito y por única ocasión, para que subsane la omisión prevenida dentro de

hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha prevención y, en caso que la omisión no sea subsanada en el plazo indicado en este párrafo, dicha Comisión lo tendrá por no interpuesto. Si se omitieran las pruebas se tendrán por no ofrecidas.

Artículo 119.- El órgano encargado de resolver el recurso de revisión podrá:

I. ...

II. ...

a) Por desistimiento expreso **del** recurrente.

b) a la d). ...

III. a la V. ...

No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por *el* recurrente.

El encargado de resolver el recurso de revisión deberá atenderlo sin la intervención *del servidor público* de la Comisión que haya dictaminado la sanción administrativa que haya dado origen a la imposición del recurso correspondiente.

La resolución de los recursos de revisión deberá ser emitida en un plazo que no exceda a los noventa días hábiles posteriores a la fecha en que se interpuso el recurso,

los tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha prevención y, en caso que la omisión no sea subsanada en el plazo indicado en este párrafo, dicha Comisión lo tendrá por no interpuesto. Si se omitieran las pruebas se tendrán por no ofrecidas.

Artículo 119. ...

I. ...

II. ...

a) Por desistimiento expreso **de la persona** recurrente.

b) a d) ...

III. a V

No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por **la persona** recurrente.

La persona encargada de resolver el recurso de revisión deberá atenderlo sin la intervención **de la persona servidora pública** de la Comisión que haya dictaminado la sanción administrativa que haya dado origen a la imposición del recurso correspondiente.

La resolución de los recursos de revisión deberá ser emitida en un plazo que no exceda a los noventa días hábiles posteriores a la fecha en que se interpuso el

cuando deba ser resuelto por el presidente de la Comisión, ni a los ciento veinte días hábiles cuando se trate de recursos que sean competencia de la Junta de Gobierno.

...

Artículo 119 Bis.- Las uniones por conducto de su director general y, con la opinión del comité de auditoría, podrán someter a la autorización de la Comisión un programa de autocorrección cuando la unión de que se trate, en la realización de sus actividades, o el comité de auditoría como resultado de las funciones que tiene conferidas, detecten irregularidades o incumplimientos a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

I. a la **III.** ...

Artículo 119 Bis 1.- Los programas de autocorrección a que se refiere el artículo 119 Bis de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión. Adicionalmente, deberán ser firmados por el presidente del comité de auditoría de la unión y ser presentados al consejo de administración en la sesión inmediata posterior a la solicitud de autorización presentada a la Comisión. Igualmente, deberá contener las irregularidades o incumplimientos cometidos indicando al efecto las disposiciones que se hayan considerado

recurso, cuando deba ser resuelto por **la presidenta** o el presidente de la Comisión, ni a los ciento veinte días hábiles cuando se trate de recursos que sean competencia de la Junta de Gobierno.

...

Artículo 119 Bis.-Las uniones por conducto de su **directora o** director general y, con la opinión del comité de auditoría, podrán someter a la autorización de la Comisión un programa de autocorrección cuando la unión de que se trate, en la realización de sus actividades, o el comité de auditoría como resultado de las funciones que tiene conferidas, detecten irregularidades o incumplimientos a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

I. a III. ...

Artículo 119 Bis 1.-Los programas de autocorrección a que se refiere el artículo 119 Bis de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión. Adicionalmente, deberán ser firmados por **la presidenta o** el presidente del comité de auditoría de la unión y ser presentados al consejo de administración en la sesión inmediata posterior a la solicitud de autorización presentada a la Comisión. Igualmente, deberá contener las irregularidades o incumplimientos cometidos indicando al efecto las disposiciones que se hayan considerado

contravenidas; las circunstancias que originaron la irregularidad o incumplimiento, así como señalar las acciones adoptadas o que se pretendan adoptar por parte de la unión para corregir la irregularidad o incumplimiento que motivó el programa.

...
...
...
...

Artículo 119 Bis 2.- Durante la vigencia de los programas de autocorrección que hubiere autorizado la Comisión en términos de los artículos 119 Bis y 119 Bis 1 anteriores, esta se abstendrá de imponer a las uniones las sanciones previstas en esta Ley, por las irregularidades o incumplimientos cuya corrección contemplen dichos programas. Asimismo, durante tal periodo se interrumpirá el plazo de caducidad para imponer las sanciones, reanudándose hasta que se determine que no se subsanaron las irregularidades o incumplimientos objeto del programa de autocorrección.

El comité de auditoría estará obligado a dar seguimiento a la instrumentación del programa de autocorrección autorizado e informar de su avance tanto al consejo de administración y al director general como a la Comisión en la forma y términos que esta establezca en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 119 Bis 1 de esta Ley. Lo anterior, con independencia de la facultad de la Comisión para supervisar, en cualquier momento, el

contravenidas; las circunstancias que originaron la irregularidad o incumplimiento, así como señalar las acciones adoptadas o que se pretendan adoptar por parte de la unión para corregir la irregularidad o incumplimiento que motivó el programa.

...
...
...
...

Artículo 119 bis. 2. ...

El comité de auditoría estará obligado a dar seguimiento a la instrumentación del programa de autocorrección autorizado e informar de su avance tanto al consejo de administración y **a la directora o** el director general como a la Comisión en la forma y términos que esta establezca en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 119 Bis 1 de esta Ley. Lo anterior, con independencia de la facultad de la Comisión para

grado de avance y cumplimiento del programa de autocorrección.

Artículo 121.- Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil días de salario, los consejeros, directores generales y demás *directivos* o *empleados*, *comisarios* o *auditores externos* de las uniones o quienes intervengan directamente en la operación:

I. ...

II. Presenten a la Comisión datos, informes o documentos falsos o alterados sobre la solvencia *del deudor* o sobre el valor de las garantías que protegen los créditos;

III. a la VII. ...

Artículo 122.- Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil días de salario cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil días de salario.

...
...
...
...

supervisar, en cualquier momento, el grado de avance y cumplimiento del programa de autocorrección.

Artículo 121.- Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil días de salario, **las consejeras y los consejeros, las directoras y los directores generales** y demás **personas directivas** o **empleadas, comisarias** o **auditoras externas** de las uniones o quienes intervengan directamente en la operación:

I. ...

II. Presenten a la Comisión datos, informes o documentos falsos o alterados sobre la solvencia **de la persona deudora** o sobre el valor de las garantías que protegen los créditos;

III. a VII. ...

Artículo 122. ...

...
...
...
...

I. ...

Serán *sancionados* hasta en una mitad más de las penas previstas en este artículo, *aquéllos funcionarios, empleados* o comisionistas de *terceros* que participen en la solicitud y/o trámite para el otorgamiento del crédito, y conozcan la falsedad de los datos sobre los montos de los activos o pasivos de los acreditados, o que directa o indirectamente alteren o sustituyan la información mencionada, para ocultar los datos reales sobre dichos activos o pasivos;

II. *Los consejeros, directivos, empleados* o quienes intervengan directamente en la operación que, falsifiquen, alteren, simulen o a sabiendas realicen operaciones que resulten en quebranto o perjuicio al patrimonio de la unión.

Se considerarán *comprendidos* dentro de lo dispuesto en el párrafo anterior y, consecuentemente, sujetos a iguales sanciones, *los consejeros, directivos o empleados* de las uniones o quienes intervengan directamente en las operaciones que:

a. a la d. ...

e. Que a sabiendas, permitan a *un deudor* desviar el importe del crédito, préstamo o bien arrendado en beneficio de terceros, reduciendo notoriamente su capacidad para pagar o responder por el importe de su obligación y, como

I. ...

Serán **sancionadas** hasta en una mitad más de las penas previstas en este artículo, **aquellas personas funcionarias, empleadas** o comisionistas de **terceras o** terceros que participen en la solicitud y/ o trámite para el otorgamiento del crédito, y conozcan la falsedad de los datos sobre los montos de los activos o pasivos de los acreditados, o que directa o indirectamente alteren o sustituyan la información mencionada, para ocultar los datos reales sobre dichos activos o pasivos;

II. **Las personas consejeras, directivas, empleadas** o quienes intervengan directamente en la operación que, falsifiquen, alteren, simulen o a sabiendas realicen operaciones que resulten en quebranto o perjuicio al patrimonio de la unión.

Se considerarán **comprendidas** dentro de lo dispuesto en el párrafo anterior y, consecuentemente, sujetas a iguales sanciones, **las personas consejeras, directivas o empleadas** de las uniones o quienes intervengan directamente en las operaciones que:

a. a d. ...

e. Que, a sabiendas, permitan **a una persona deudora** desviar el importe del crédito, préstamo o bien arrendado en beneficio de **terceras o** terceros, reduciendo notoriamente su capacidad para pagar o responder por el

consecuencia de ello, resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la unión.

...

III. ...

IV. *Los* acreditados o arrendatarios financieros que desvíen un crédito concedido o un bien dado en arrendamiento financiero por alguna unión a fines distintos para los que se otorgó, si la fuente de recursos utilizada por la unión proviene de fondos de fomento, fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico u organismos internacionales, y

V. *Los* deudores que no destinen el importe del crédito a los fines pactados, y como consecuencia de ello resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la unión.

Artículo 123.- Los consejeros, directores generales y demás *directivos, funcionarios y empleados* de las uniones, o quienes intervengan directamente en la operación, que con independencia de los cargos o intereses fijados por la sociedad respectiva, por sí o por interpósita persona hayan obtenido de los sujetos de crédito, arrendatarios financieros, clientes de factoraje o de operaciones con divisas, beneficios por su participación en el trámite u otorgamiento del crédito, de los bienes objeto del arrendamiento, del contrato de factoraje o de operaciones con divisas, serán sancionados con pena de prisión de tres

importe de su obligación y, como consecuencia de ello, resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la unión.

...

III. ...

IV. Las acreditadas y acreditados y **arrendatarias y arrendatarios** financieros que desvíen un crédito concedido o un bien dado en arrendamiento financiero por alguna unión a fines distintos para los que se otorgó, si la fuente de recursos utilizada por la unión proviene de fondos de fomento, fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico u organismos internacionales, y

V. Las deudoras y deudores que no destinen el importe del crédito a los fines pactados, y como consecuencia de ello resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la unión.

Artículo 123.-**Las consejeras y** los consejeros, **directoras y** directores generales y demás **personas directivas, funcionarias, y empleadas**, o quienes intervengan directamente en la operación, que con independencia de los cargos o intereses fijados por la sociedad respectiva, por sí o por interpósita persona hayan obtenido de **las y** los sujetos de crédito, **arrendatarias o** arrendatarios financieros, **clientes o** clientes de factoraje o de operaciones con divisas, beneficios por su participación en el trámite u otorgamiento del crédito, de los bienes objeto del arrendamiento, del contrato de

meses a tres años y con multa de treinta a quinientos días de salario cuando el beneficio no sea valuable, o el monto del beneficio no exceda de quinientos días de salario, en el momento de cometerse el delito; cuando el beneficio exceda de dicho monto serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil días de salario.

Artículo 124.- Los consejeros, directores o gerentes generales y demás directivos, comisarios, empleados o accionistas que inciten u ordenen a directivos o empleados de la unión a la comisión de los delitos que se refieren en los artículos 121 y 122 fracción II, serán sancionados hasta en una mitad más de las penas previstas en los artículos respectivos.

Artículo 125.- Serán sancionados con penas de prisión de tres a quince años y multa hasta de cien mil días de salario, las personas físicas, consejeros, directivos o administradores de personas morales que lleven a cabo operaciones de las reservadas para las uniones de crédito, sin contar con las autorizaciones previstas en la ley.

factoraje o de operaciones con divisas, beneficios por su participación en el trámite u otorgamiento del crédito, de los bienes objeto del arrendamiento, del contrato de factoraje o de operaciones con diversas , serán **sancionadas o** sancionados con pena de prisión de tres meses a tres años y con multa de treinta a quinientos días de salario cuando el beneficio no sea valuable, o el monto del beneficio no exceda de quinientos días de salario, en el momento de cometerse el delito; cuando el beneficio exceda de dicho monto serán **sancionadas o** sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil días de salarios.

Artículo 124.-**Las consejeras y** los consejeros, **directoras y** directores o **las y los** gerentes generales y demás **directivas o** directivos, **comisarias o** comisarios, **empleadas o** empleados o **las personas** accionistas que inciten u ordenen a **las directivas** y directivos o personas empleadas de la unión a la comisión de los delitos que se refieren en los artículos 121 y 122 fracción II, serán **sancionadas o** sancionados hasta en una mitad más de las penas previstas en los artículos respectivos. Artículo

125.-Serán **sancionadas o** sancionados con penas de prisión de tres a quince años y multa hasta de cien mil días de salario, las personas físicas, **consejeras y** consejeros, **directivas y** directivos o **administradoras o administradores** de personas morales que lleven a cabo operaciones de las reservadas para las uniones de crédito, sin contar con las autorizaciones previstas en la ley.

Artículo 127.- Serán sancionados *los servidores* públicos de la Comisión, con la pena establecida para los delitos correspondientes más una mitad, según se trate de los delitos previstos en los artículos 121 a 123 y 126 de esta Ley, cuando:

I. Oculten al conocimiento de sus superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;

II. Permitan que los directivos o empleados de la unión, alteren o modifiquen registros con el propósito de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito;

III. Obtengan o pretendan obtener un beneficio a cambio de abstenerse de informar a *sus* superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;

IV. Ordenen o inciten a sus *inferiores* a alterar informes con el fin de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito, o

V

Artículo 128.- Se sancionará con prisión de tres a quince años *al miembro* del consejo de administración, director general y cualquier otro *directivo* o *empleado* de una unión, que por sí o por interpósita persona, dé u ofrezca dinero o cualquier otra cosa a un servidor público de la Comisión,

Artículo 127. Serán **sancionadas las personas servidoras públicas** de la Comisión, con la pena establecida para los delitos correspondientes más una mitad, según se trate de los delitos previstos en los artículos 121 a 123 y 126 de esta Ley, cuando:

I. Oculten al conocimiento de sus **personas** superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;

II. Permitan que **las directivas y** directivos o **empleadas y** empleados de la unión, alteren o modifiquen registros con el propósito de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito;

III. Obtengan o pretendan obtener un beneficio a cambio de abstenerse de informar a **las personas** superiores **jerárquicas hechos** que probablemente puedan constituir delito;

IV. Ordenen o inciten a sus **personas subalternas** a alterar informes con el fin de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito, o

V

Artículo 128.- Se sancionará con prisión de tres a quince años **a la persona integrante** del consejo de administración, **directora o** director general y cualquier **otra persona directiva o empleada** de una unión, que por sí o por interpósita persona, dé u ofrezca dinero o cualquier otra cosa a **una persona servidora pública** de

para que haga u omita un determinado acto relacionado con sus funciones.

Igual sanción se impondrá *al servidor público* de la Comisión, que por sí o por interpósita persona solicite u obtenga para sí o para otro, dinero o cualquier otra cosa, para hacer o dejar de hacer algún acto relacionado con sus funciones.

Artículo 129.- Las uniones en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas a:

I. ...

II. ...

a. Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus socios y terceros, relativos a la fracción anterior, y

b. Todo acto, operación o servicio, que pudiese ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga *algún miembro* del consejo de administración, administradores, directores generales y demás *directivos, funcionarios, empleados y apoderados*.

la Comisión, para que haga u omita un determinado acto relacionado con sus funciones.

Igual sanción se impondrá **a la persona servidora pública** de la Comisión, que por sí o por interpósita persona solicite u obtenga para sí o para otro, dinero o cualquier otra cosa, para hacer o dejar de hacer algún acto relacionado con sus funciones.

Artículo 129.....

I. ...

II. ...

a. Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus **socias y socios y terceras** o terceros, relativos a la fracción anterior, y

b. Todo acto, operación o servicio, que pudiese ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga **alguna persona integrante** del consejo de administración, **administradoras o administradores, directoras o directores generales y demás personas directivas, funcionarias, empleadas y apoderadas**.

...
...

i. El adecuado conocimiento de sus socios y terceros con *los que* realicen operaciones, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

ii. La información y documentación que dichas uniones deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus socios y terceros antes citados;

iii. La forma en que las mismas uniones deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus socios o quienes lo hayan sido y terceros mencionados, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo;

iv. a la vi

...
...
...

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las uniones, así como por *los miembros* del consejo de administración,

...
...

i. El adecuado conocimiento de sus **socias y socios y terceras y** terceros con **quienes** realicen operaciones, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

ii. La información y documentación que dichas uniones deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus **socias y socios y terceras y** terceros antes citados;

iii. La forma en que las mismas uniones deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus **socias y socios** o quienes lo hayan sido y **terceras y** terceros mencionados, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo;

iv. a vi

...
...
...

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las uniones, así como por **las personas integrantes** del consejo de

administradores, directores generales y demás *directivos, empleados y apoderados respectivos*, por lo cual, tanto las entidades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

Las uniones deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en los artículos referidos en la fracción I de este artículo.

La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elimine de la lista de personas bloqueadas al cliente o usuario en cuestión.

...

La violación a las disposiciones a que se refiere el presente artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en el artículo 110 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o

administración, **las administradoras y** administradores, **directoras y** directores generales y demás **personas directivas, empleadas y apoderadas respectivas**, por lo cual, tanto las entidades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

Las uniones deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con **las clientas y** los clientes o usuarias **y usuarias** que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en los artículos referidos en la fracción I de este artículo.

La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elimine de la lista de personas bloqueadas **a la clienta** o cliente o **la usuaria** o usuario en cuestión.

...

La violación a las disposiciones a que se refiere el presente artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en el artículo 110 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del acto, operación o servicio que se realice con **una clienta**

usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera, no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos i., ii., iii. o v. de este artículo, se sancionará con multa de 10,000 a 100,000 días de salario mínimo general vigente en *el Distrito Federal* y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanan multa de 2,000 y hasta 30,000 días de salario mínimo general vigente en *el Distrito Federal*.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las uniones, sus *miembros* del consejo de administración, administradores, directores generales y demás *directivos, empleados y apoderados*, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

o cliente o **usuaria** y usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí **de la misma clienta** o cliente o **usuaria** o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera, no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos i. 1 ii., iii. o v. de este artículo, se sancionará con multa de 10, 000 a 100, 000 días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México** y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanan multa de 2,000 y hasta 30,000 días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México**.

Las personas servidoras públicas de la Secretaría y de la Comisión, las uniones, sus **personas integrantes** del consejo de administración, **administradoras y administradores, directoras y** directores generales y demás **personas directivas, empleadas, y apoderadas**, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir¹ recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

Artículo 144.- Para los efectos de esta Ley se tendrá por domicilio para oír y recibir notificaciones relacionadas con los actos relativos al desempeño de su encargo como *miembros* del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, directivos que ocupen la jerarquía inmediata inferior a la del director general, y demás personas que puedan obligar con su firma a las sociedades reguladas por esta Ley, el del lugar en donde se encuentre ubicada la sociedad a la cual presten sus servicios, salvo que dichas personas señalen por escrito a la Comisión un domicilio distinto, el cual deberá ubicarse dentro del territorio nacional.

Artículo 144.- Para los efectos de esta Ley se tendrá por domicilio para oír y recibir notificaciones relacionadas con los actos relativos al desempeño de su encargo como **personas integrantes** del consejo de administración, **directoras o** directores generales, **comisarias o** comisarios, **directoras o** directores, **funcionarias o** funcionarios, **delegadas o** delegados fiduciarios, **directivas o** directivos que ocupen la jerarquía inmediata inferior a la **de la directora o** director general, y demás personas que puedan obligar con su firma a las sociedades reguladas por esta Ley, el del lugar en donde se encuentre ubicada la sociedad a la cual presten sus servicios, salvo que dichas personas señalen por escrito a la Comisión un domicilio distinto, el cual deberá ubicarse dentro del territorio nacional.

...
...

...
...

LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se **reforman** los artículos 3, fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL; 14, fracción VI; 17, párrafo segundo; 18, fracciones VIII, XVI, XVII y XX; 78, párrafos segundo y tercero; 79, fracción VI; 80, fracción II; 81, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, y párrafo segundo; 88, párrafo primero y fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 89; 90; 91, párrafo primero; 92; 93; 94, fracciones VII y IX; 101, 119, 120 párrafo primero y 126, todos de la Ley de Transición Energética, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se considerarán las siguientes definiciones:

I. a la XXXVI. ...

XXXVII. Suministrador: Permisionario que tiene las características previstas en la Ley de la Industria Eléctrica;

XXXVIII. Tecnologías Inteligentes: Las tecnologías utilizadas en las Redes Eléctricas Inteligentes que involucran procesos en tiempo real, automatizados o interactivos para optimizar la operación de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, así como los aparatos y equipos inteligentes de *los usuarios*;

XXXIX. Usuario Calificado: Usuario final que tiene las características previstas en la Ley de la Industria Eléctrica, y

XL. Usuario de Patrón de Alto Consumo: Persona física o moral que cumpla con los criterios que establezca la CONUEE.

Artículo 14.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría:

I. a la V. ...

Artículo 3. ...

I. a XXXVI. ...

XXXVII. **Suministradora o Suministrador: Permisionaria o** permisionario que tiene las características previstas en la Ley de la Industria Eléctrica;

XXXVIII. Tecnologías Inteligentes: Las tecnologías utilizadas en las Redes Eléctricas Inteligentes que involucran procesos en tiempo real, automatizados o interactivos para optimizar la operación de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, así como los aparatos y equipos inteligentes de **las personas usuarias**;

XXXIX. **Usuaría o** Usuario Calificado: **usuaría o** usuario final que tiene las características previstas en la Ley de la Industria Eléctrica, y

XL. **Usuaría o** Usuario de Patrón de Alto Consumo: Persona física o moral que cumpla con los criterios que establezca la CONUEE.

Artículo 14. ...

I. a V. ...

VI. Realizar la consulta anual con el Consejo y los integrantes del sector eléctrico, usuarios del suministro eléctrico, el sector académico y la sociedad civil sobre los obstáculos para el cumplimiento de las Metas;

VII. a la XXIV. ...

Artículo 17.- La CONUEE es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría que cuenta con autonomía técnica y operativa. Tiene por objeto promover la Eficiencia Energética y constituirse como órgano de carácter técnico en materia de Aprovechamiento sustentable de la energía.

La CONUEE tendrá un Director General, designado por el Titular del Ejecutivo Federal a propuesta *del* Secretario de Energía, quien la dirigirá y representará legalmente; adscribirá las unidades administrativas de la misma; expedirá sus manuales; tramitará el presupuesto; delegará facultades en el ámbito de su competencia; podrá nombrar y remover al personal, y tendrá las demás facultades que le confieran esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Corresponde a la CONUEE:

I. a la VII....

VIII. Implementar, actualizar y publicar en los términos que señalen el Reglamento de esta Ley, el registro de

VI. Realizar la consulta anual con el Consejo y las y los integrantes del sector eléctrico, **usuarias y** usuarios del suministro eléctrico, el sector académico y la sociedad civil sobre los obstáculos para el cumplimiento de las Metas;

VII. a XXIV. ...

Artículo 17. ...

La CONUEE tendrá **una Directora o** un Director General, **designada o** designado por la persona Titular del Ejecutivo Federal a propuesta **de la Secretaria o** el Secretario de Energía, quien la dirigirá y representará legalmente; adscribirá las unidades administrativas de la misma; expedirá sus manuales; tramitará el presupuesto; delegará facultades en el ámbito de su competencia; podrá nombrar y remover al personal, y tendrá las demás facultades que le confieran esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. ...

I. a VII. ...

VIII. Implementar, actualizar y publicar en los términos que señalen el Reglamento de esta Ley, el registro de

individuos, instalaciones o empresas que hayan sido certificados como energéticamente responsables bajo los mecanismos e instituciones que establece la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización*;

IX. a la XV. ...

XVI. Llevar a cabo los estudios que requiera para conocer elementos tecnológicos y prácticas que determinan patrones e intensidad de consumo de energía por uso final, tipo de usuario, actividad económica y región del país;

XVII. Promover y concertar, con *los* usuarios de patrón de alto consumo de energía, la instrumentación voluntaria de sistemas de gestión energética bajo procedimientos, protocolos o normas reconocidas internacionalmente;

XVIII. y XIX. ...

XX. Proponer a la Secretaría los criterios para determinar que *un usuario* cuenta con un patrón de alto consumo de energía, e

XXI. ...

Artículo 78.- El Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión,

personas, instalaciones o empresas que hayan sido certificados como energéticamente responsables bajo los mecanismos e instituciones que establece la **Ley de Infraestructura de la Calidad**;

IX. a XV. ...

XVI. Llevar a cabo los estudios que requiera para conocer elementos tecnológicos y prácticas que determinan patrones e intensidad de consumo de energía por uso final, tipo de **usuaria o** usuario, actividad económica y región del país;

XVII. Promover y concertar, con **las usuarias o** usuarios de patrón de alto consumo de energía, la instrumentación voluntaria de sistemas de gestión energética bajo procedimientos, protocolos o normas reconocidas internacionalmente;

XVIII. y XIX: ...

XX. Proponer a la Secretaría los criterios para determinar que **una persona usuaria** cuenta con un patrón de alto consumo de energía, e

XXI. ...

Artículo 78. ...

sectorizado en la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

La administración del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva y de *un Director General nombrado por el Titular del Ejecutivo Federal a propuesta del Secretario de Energía.*

Los consejeros y *los trabajadores* del Instituto serán considerados *servidores públicos* de la Administración Pública Federal y no deberán tener conflicto de interés, conforme a lo que se establezca en su normatividad.

Artículo 79.- El Instituto tiene por objeto:

I. a la V. ...

VI. Contribuir a la formación de especialistas, e **investigadores** en las áreas de su especialidad, e implantación de cursos de especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología y administración de la Industria Eléctrica e industrias afines;

VII. a la XVIII. ...

Artículo 80.- Los órganos de gobierno del Instituto son los siguientes:

La administración del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva y de **una persona titular de la Dirección General nombrada por la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal a propuesta de la persona titular** de la Secretaría de Energía.

Las consejeras y los consejeros y las personas trabajadoras del Instituto serán considerados **personas servidoras públicas** de la Administración Pública Federal y no deberán tener conflicto de interés, conforme a lo que se establezca en su normatividad.

Artículo 79. ...

I. a V. ...

VI. Contribuir a la formación de **personas** especialistas, e **investigadoras** en las áreas de su especialidad, e implantación de cursos de especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología y administración de la Industria Eléctrica e industrias afines;

VII. a XVIII. ...

Artículo 80. ...

I. ...

II. *El Director General.*

Artículo 81.- La Junta Directiva se integrará de la siguiente forma:

I. Un Subsecretario que designe el titular de la Secretaría, quien la presidirá;

II. *Un consejero designado* por la CRE;

III. *Un consejero designado* por el CENACE;

IV. *Un consejero designado* por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. *Un consejero designado* por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

VI. Tres representantes de Universidades o centros de investigación, seleccionados mediante proceso de convocatoria, y

VII. Dos *consejeros* designados por las asociaciones de empresas del sector de las energías limpias, seleccionados mediante proceso de convocatoria pública.

Los acuerdos, opiniones o recomendaciones de la Junta Directiva requerirán aprobación por mayoría simple *de los*

I. ...

II. **La persona titular de la Dirección General.**

Artículo 81. ...

I. **Una Subsecretaria o** un Subsecretario que designe la persona titular de la Secretaría, quien la presidirá;

II. **Una persona consejera designada** por la CRE;

III. **Una persona consejera designada** por el CENACE;

IV. **Una persona consejera designada** por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. **Una persona consejera designada** por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

VI. Tres **personas** representantes de Universidades o centros de investigación, seleccionados mediante proceso de convocatoria, y

VII. Dos **personas consejeras designadas** por las asociaciones de empresas del sector de las energías limpias, seleccionados mediante proceso de convocatoria pública.

Los acuerdos, opiniones o recomendaciones de la Junta Directiva requerirán aprobación por mayoría simple **de**

miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. El quórum legal para las reuniones del consejo se integrará con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 88.- El Consejo será presidido por *el* titular de la Secretaría y se integrará por:

I. Un secretario técnico;

II. *Los Subsecretarios* de la Secretaría;

III. *Un* representante de las siguientes secretarías: Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Economía; Hacienda y Crédito Público; Medio Ambiente y Recursos Naturales y Salud;

IV. *Un* representante de la CRE;

V. *Un* representante de la CONUEE;

VI. *Un* representante del CENACE, y

VII. Tres representantes de la industria energética, dos de instituciones académicas, dos de organismos no gubernamentales, quienes serán *propuestos* en los

las personas integrantes presentes. En caso de empate, la presidenta o el presidente tendrá voto de calidad. El quórum legal para las reuniones del consejo se integrará con la mitad más uno de sus **personas** integrantes.

Artículo 88.- El Consejo será presidido por **la persona** titular de la Secretaría y se integrará por:

I. **Una secretaria técnica o** un secretario técnico;

II. **Las personas titulares de las Subsecretarías** de la Secretaría;

III. **Una persona** representante de las siguientes secretarías: Agricultura **y** Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; **Infraestructura** Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Economía; Hacienda y Crédito Público; Medio Ambiente y Recursos Naturales y Salud;

IV. **Una persona** representante de la CRE;

V. **Una persona** representante de la CONUEE;

VI. **Una persona** representante del CENACE, y

VII. Tres **personas** representantes de la industria energética, dos de instituciones académicas, dos de organismos no gubernamentales, quienes serán **propuestas** en los términos de las reglas que al efecto se

términos de las reglas que al efecto se emitan y *designados* por el presidente del Consejo.

...

Artículo 89.- *Los miembros* representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tendrán al menos el nivel de Director General y podrán designar a un suplente que deberá tener, al menos, nivel de Director General Adjunto o equivalente.

Artículo 90.- Por instrucciones de su Presidente se podrá invitar a las sesiones del Consejo a otras autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como a personas físicas y organizaciones relacionadas con la transición energética, lo anterior, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar. Los invitados participarán con voz pero sin voto.

Artículo 91.- El Consejo aprobará, a propuesta de su Presidente, las reglas para su funcionamiento, mismas que deberán establecer, cuando menos, los aspectos siguientes:

I. a III. ...

Artículo 92.- El Consejo sesionará en forma ordinaria dos veces al año, por lo menos, o cada vez que la Secretaría requiera su opinión, previa convocatoria que haga el

emitan y **designadas** por **la presidenta o** el presidente del Consejo.

...

Artículo 89.- **Las personas integrantes** representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tendrán al menos el nivel de **Dirección** General y podrán designar a **una o** un suplente que deberá tener, al menos, nivel de **Dirección** General **Adjunta** o equivalente.

Artículo 90.- Por instrucciones de su **Presidenta o** Presidente se podrá invitar a las sesiones del Consejo a otras autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como a personas físicas y organizaciones relacionadas con la transición energética, lo anterior, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar. **Las personas invitadas.**

Artículo 91.- El Consejo aprobará, a propuesta de su **Presidenta o** Presidente, las reglas para su funcionamiento, mismas que deberán establecer, cuando menos, los aspectos siguientes:

I. a III. ...

Artículo 92.-EI Consejo sesionará en forma ordinaria dos veces al año, por lo menos, o cada vez que la Secretaría requiera su opinión, previa convocatoria que haga **la**

secretario técnico por instrucciones del presidente del Consejo.

Artículo 93.- Los acuerdos, opiniones o recomendaciones del Consejo requerirán aprobación por mayoría simple de *los miembros* presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. El quórum legal para las reuniones del consejo se integrará con la mitad más *uno* de sus integrantes.

Artículo 94.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. a la VI. ...

VII. Coadyuvar con la Secretaría en la realización de una consulta anual en la cual participarán *los integrantes* del sector eléctrico, usuarios del suministro eléctrico, el sector académico y la sociedad civil sobre los obstáculos para el cumplimiento de las Metas;

VIII. ...

IX. Integrar, publicar y presentar a la Secretaría, a través de su Secretario Técnico, el informe anual de sus actividades, a más tardar en el mes de febrero de cada año, y

X. ...

secretaría técnica o el secretario técnico por instrucciones **de la presidenta o** el presidente del Consejo.

Artículo 93.- Los acuerdos, opiniones o recomendaciones del Consejo requerirán aprobación por mayoría simple de **las personas integrantes** presentes. En caso de empate, **la presidenta o** el presidente tendrá voto de calidad. El quórum legal para las reuniones del consejo se integrará con la mitad más **una** de sus **personas** integrantes.

Artículo 94. ...

I. a VI. ...

VII. Coadyuvar con la Secretaría en la realización de una consulta anual en la cual participarán **las personas** integrantes del sector eléctrico, **usuarias y** usuarios del suministro eléctrico, el sector académico y la sociedad civil sobre los obstáculos para el cumplimiento de las Metas;

VIII. ...

IX. Integrar, publicar y presentar a la Secretaría, a través de su **Secretaría Técnica o** Secretario Técnico, el informe anual de sus actividades a más tardar en el mes de febrero de cada año, y

X. ...

Artículo 101.- Las disposiciones que emita la Secretaría establecerán, a propuesta de la CONUEE, los criterios para determinar cuándo *un usuario* cuenta con un patrón de alto consumo de energía, la forma y periodicidad en las que *dichos usuarios* y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán entregar la información referida en el artículo anterior, así como aquella otra información que deba proporcionarse a la Secretaría.

Artículo 119.- Cuando por negligencia o causa inexcusable no se lleven a cabo las acciones necesarias para el establecimiento de las Metas o no se reporte semestralmente su avance, de acuerdo con lo que señalen las autoridades responsables en la materia, *los servidores públicos* que incurran en dicho incumplimiento serán *sancionados* en términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 13 y demás disposiciones aplicables de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*.

Artículo 120.- La CONUEE sancionará con multa de cien a mil veces el salario mínimo a *los usuarios* con un patrón de alto consumo de energía que no le proporcionen la información a que se refiere esta Ley o que proporcionen información falsa o incompleta, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o fiscales en que *dichos usuarios* incurran en adición a estas.

Artículo 101.- Las disposiciones que emita la Secretaría establecerán, a propuesta de la CONUEE, los criterios para determinar cuándo **una persona usuaria** cuenta con un patrón de alto consumo de energía, la forma y periodicidad en las que **dichas personas usuarias** y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán entregar la información referida en el artículo anterior, así como aquella otra información que deba proporcionarse a la Secretaría.

Artículo 119.- Cuando por negligencia o causa inexcusable no se lleven a cabo las acciones necesarias para el establecimiento de las Metas o no se reporte semestralmente su avance, de acuerdo con lo que señalen las autoridades responsables en la materia, **las personas servidoras públicas** que incurran en dicho incumplimiento serán **sancionadas** en términos de lo dispuesto en las disposiciones aplicables de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Artículo 120.- La CONUEE sancionará con multa de cien a mil veces el salario mínimo a **las personas usuarias** con un patrón de alto consumo de energía que no le proporcionen la información a que se refiere esta Ley o que proporcionen información falsa o incompleta, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o fiscales en que **dichas personas usuarias** incurran en adición a estas.

...

Artículo 126.- *Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.*

LEY DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y tienen como objeto regular las Funciones de tesorería, así como las demás actividades relacionadas con éstas, las cuales estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación.

Las disposiciones de esta Ley serán observadas por las Dependencias, Entidades, tribunales federales administrativos, dependencias y entidades paraestatales de las Entidades Federativas, los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas, los órganos

...

Artículo 126.- **Las personas servidoras públicas encargadas** de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán **acreedoras** a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se **reforman** el artículo 1, párrafo segundo; artículo 14, párrafo segundo; artículo 31, párrafos tercero y cuarto; artículo 33, primer párrafo; artículo 53, fracciones III, VI y IX; artículo 56, primer párrafo y la fracción II, y artículo 58, primer párrafo del, todos de la Ley de Tesorería de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Las disposiciones de esta Ley serán observadas por las Dependencias, Entidades, tribunales federales administrativos, dependencias y entidades paraestatales de las Entidades Federativas, los Poderes Legislativo y

constitucionales autónomos de la Federación y de las Entidades Federativas, los ayuntamientos de los municipios y las entidades paramunicipales, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales *del Distrito Federal*, que ejerzan Funciones de tesorería conforme a este ordenamiento, así como *los servidores públicos* y los particulares que realicen los supuestos previstos en dicha Ley.

Artículo 14.- Las autoridades federales y locales, en el ámbito de sus atribuciones y, en su caso, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban, proporcionarán a la Tesorería el apoyo y la colaboración que requiera para el desarrollo de las Funciones de tesorería a su cargo o a cargo de los Auxiliares.

Los servidores públicos adscritos a la Tesorería y a los Auxiliares deberán proporcionar los informes que requieran la Tesorería y dichos Auxiliares, para el desempeño de las Funciones de tesorería a que se refiere esta Ley y el Reglamento.

Artículo 31.- La Secretaría contará con un Comité Técnico que emitirá las políticas y directrices aplicables en materia de inversión y administración de la liquidez.

...

El Comité Técnico estará integrado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien fungirá como Presidente;

Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas, los órganos constitucionales autónomos de la Federación y de las Entidades Federativas, los ayuntamientos de los municipios y las entidades paramunicipales, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, que ejerzan Funciones de tesorería conforme a este ordenamiento, así como **las personas servidoras públicas y las** y los particulares que realicen los supuestos previstos en dicha Ley.

Artículo 14. ...

Las personas servidoras públicas adscritas a la Tesorería y a los Auxiliares deberán proporcionar los informes que requieran la Tesorería y dichos Auxiliares, para el desempeño de las Funciones de tesorería a que se refiere esta Ley y el Reglamento.

Artículo 31. ...

...

El Comité Técnico estará integrado por **la Secretaria o** el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien fungirá

por el Titular de la Tesorería de la Federación, quien fungirá como secretario del Comité y, en caso de ausencia del Secretario, será quien presida dicho Comité; por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; por el Subsecretario de Ingresos, y por el Subsecretario de Egresos. Asimismo, podrá asistir en calidad de *invitado*, con voz pero sin voto, un representante del Banco de México que, en todo caso, será el Subgobernador que al efecto designe el Gobernador de ese instituto central.

...

Artículo 33.- La Dependencia coordinadora de sector comunicará a la Tesorería la designación *del servidor público* que fungirá como representante del Gobierno Federal en el ejercicio de las facultades que impliquen la titularidad de las acciones, partes sociales o documentos que acrediten los derechos corporativos ante los órganos de gobierno, las asambleas de accionistas, de socios, de asociados o su equivalente de la persona moral de que se trate.

...

Artículo 53.- La Tesorería, para el ejercicio de la función de vigilancia a que se refiere el artículo anterior, tendrá las atribuciones siguientes:

como **Presidenta o** Presidente por **la persona** Titular de la Tesorería de la Federación, quien fungirá como **secretaria o** secretario del Comité y, en caso de ausencia **de la Secretaria** o el Secretario, será quien presida dicho Comité; por **la Subsecretaria o** el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; por **la Subsecretaria o** el Subsecretario de Ingresos, y por **la Subsecretaria o** el Subsecretario de Egresos. Asimismo, podrá asistir en calidad de **persona invitada**, con voz pero sin voto, **una o** un representante del Banco de México que, en todo caso, será **la Subgobernadora o** el Subgobernador que al efecto designe **la Gobernadora** o el Gobernador de ese instituto central.

...

Artículo 33.- La Dependencia coordinadora de sector comunicará a la Tesorería la designación **de la persona servidora pública** que fungirá como representante del Gobierno Federal en el ejercicio de las facultades que impliquen la titularidad de las acciones, partes sociales o documentos que acrediten los derechos corporativos ante los órganos de gobierno, las asambleas de accionistas, de **socias** y socios, de **asociadas o** asociados o su equivalente de la persona moral de que se trate.

...

Artículo 53. ...

I. a la II. ...

III. Solicitar y requerir la información y documentación que estime necesaria a *los servidores públicos, a los Auxiliares, a los particulares y demás sujetos relacionados* con la recaudación, manejo, ejercicio, administración, inversión, pago, reintegro o custodia de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal o, en general, con las Funciones de tesorería.

El titular de la Tesorería queda facultado, en términos del artículo 142, párrafo tercero, fracción VI de la Ley de Instituciones de Crédito, para solicitar a las instituciones de crédito por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta y cualquiera otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, Auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

IV. a la V. ...

VI. Determinar y fincar el monto a resarcir por *los responsables en caso de que no se haya realizado la Concentración o Entero a que se refiere la fracción IV de este artículo;*

VII. a la VIII. ...

I. y II. ...

III. Solicitar y requerir la información y documentación que estime necesaria a **las personas servidoras públicas, a quienes funjan como Auxiliares, a las y los** particulares y demás **personas relacionadas** con la recaudación, manejo, ejercicio, administración, inversión, pago, reintegro o custodia de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal o, en general, con las Funciones de tesorería.

La persona titular de la Tesorería queda **facultada**, en términos del artículo 142, párrafo tercero, fracción VI de la Ley de Instituciones de Crédito, para solicitar a las instituciones de crédito por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta y cualquiera otra información relativa a las cuentas personales de **las personas servidoras públicas, Auxiliares y, en su caso, de las y los** particulares relacionados con la investigación de que se trate;

IV. y V. ...

VI. Determinar y fincar el monto a resarcir por **las personas** responsables en caso de que no se haya realizado la Concentración o Entero a que se refiere la fracción IV de este artículo;

VII. y VIII. ...

IX. Suspende provisionalmente a *los servidores públicos* y a *los Auxiliares* para realizar Funciones de tesorería, en los términos que establezca el Reglamento;

X. a la XII. ...

...

Artículo 56.- Son infracciones de las personas físicas o morales que recauden, manejen, ejerzan, administren, inviertan, paguen, reintegren o custodien recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, así como de **los servidores públicos adscritos** a los Auxiliares, por el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

I. ...

II. Asentar hechos falsos o alterar los datos, informes, libros, registros, padrones, documentos e información que se les solicite durante el acto de vigilancia o coludirse con otras personas, aun cuando no estén sujetas al acto de vigilancia, con la finalidad de obtener algún beneficio para sí o para *un tercero*.

Artículo 58.- Para efectos de la legislación federal en materia de responsabilidades administrativas de *los servidores públicos* y de fiscalización y control de recursos públicos, son faltas administrativas graves de *los servidores públicos* federales:

IX. Suspende provisionalmente a **las personas servidoras públicas** y a **quienes fungen como Auxiliares** para realizar Funciones de tesorería, en los términos que establezca el Reglamento;

X. a XII. ...

...

Artículo 56.- Son infracciones de las personas físicas o morales que recauden, manejen, ejerzan, administren, inviertan, paguen, reintegren o custodien recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, así como de **las personas servidoras públicas adscritas** a los Auxiliares, por el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

I. ...

II. Asentar hechos falsos o alterar los datos, informes, libros, registros, padrones, documentos e información que se les solicite durante el acto de vigilancia o coludirse con otras personas, aun cuando no estén sujetas al acto de vigilancia, con la finalidad de obtener algún beneficio para sí o para **una tercera persona**.

Artículo 58.- Para efectos de la legislación federal en materia de responsabilidades administrativas de **las personas servidoras públicas** y de fiscalización y control de recursos públicos, son faltas administrativas graves de **las personas servidoras públicas** federales:

I. a la IV. ...

**LEY DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE INTERÉS PÚBLICO**

ARTICULO 10.- La sociedad estará administrada por un Consejo de Administración compuesto de tres socios por lo menos; y se constituirá un Consejo de Vigilancia integrado por dos socios como mínimo.

No tiene correlativo

ARTICULO 11.- El contrato social determinará los derechos que corresponden a la minoría en la designación de administradores y de *miembros* del Consejo de Vigilancia; pero en todo caso la minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social, nombrará, cuanto menos, *un* Consejero y un miembro del Consejo de Vigilancia. Sólo podrán revocarse otros nombramientos cuando se revoquen igualmente los nombramientos de *todos los demás* administradores o *miembros* del Consejo de Vigilancia.

I. a IV. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 10 y 11, todos de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público, para quedar como sigue:

ARTICULO 10.- La sociedad estará administrada por un Consejo de Administración compuesto de tres **socias o** socios por lo menos; y se constituirá un Consejo de Vigilancia integrado por dos **socias o** socios como mínimo.

En la integración tanto del Consejo de Administración, como del Consejo de Vigilancia, se deberá observar el principio de paridad de género.

ARTICULO 11.- El contrato social determinará los derechos que corresponden a la minoría en la designación de **administradoras o** administradores y de **las personas integrantes** del Consejo de Vigilancia, pero en todo caso la minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social nombrará, cuanto menos, **una Consejera o** Consejero y una persona integrante del Consejo de Vigilancia. Sólo podrán revocarse otros nombramientos cuando se revoquen igualmente los nombramientos de **todas las administradoras y** administradores **o personas integrantes** del Consejo de Vigilancia.

LEY DE SISTEMAS DE PAGOS

Artículo 12. Cuando, en términos de las disposiciones legales aplicables, se solicite la declaración de concurso mercantil de algún Participante o alguna otra de naturaleza equivalente, que tenga por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que deba realizar un Participante en los Sistemas de Pagos, al contestar la demanda, el Participante de que se trate deberá presentar una relación completa de los Sistemas de Pagos en los que tenga aquel carácter, indicando, al efecto, el domicilio de los Administradores de los Sistemas respectivos, así como la demás información que resulte necesaria, a efecto de llevar a cabo las notificaciones que correspondan en términos del artículo siguiente. Si al contestar la demanda el Participante no presenta la información a que se refiere este artículo o ésta es confusa, incorrecta o incompleta, el juez deberá, por una sola vez, prevenir *al actor* para que la presente, aclare, corrija o complete, según sea el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles.

De no proporcionarse la información prevista en el párrafo anterior junto con la contestación a la demanda o de no aclarar, corregir o completar su contenido cuando así se solicite, el juez hará uso en contra del Participante de alguno de los medios de apremio previstos en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TECERO. Se **reforma** el artículo 12 de la Ley de Sistemas de Pagos, para quedar como sigue:

Artículo 12. Cuando, en términos de las disposiciones legales aplicables, se solicite la declaración de concurso mercantil de algún Participante o alguna otra de naturaleza equivalente, que tenga por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que deba realizar un Participante en los Sistemas de Pagos, al contestar la demanda, el Participante de que se trate deberá presentar una relación completa de los Sistemas de Pagos en los que tenga aquel carácter, indicando, al efecto, el domicilio de los Administradores de los Sistemas respectivos, así como la demás información que resulte necesaria, a efecto de llevar a cabo las notificaciones que correspondan en términos del artículo siguiente. Si al contestar la demanda el Participante no presenta la información a que se refiere este artículo o ésta es confusa, incorrecta o incompleta, **la jueza o** el juez deberá, por una sola vez, prevenir **a la parte actora** para que la presente, aclare, corrija o complete, según sea el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles.

De no proporcionarse la información prevista en el párrafo anterior junto con la contestación a la demanda o de no aclarar, corregir o completar su contenido cuando así se solicite, **la jueza o** el juez hará uso en contra del Participante de alguno de los medios de apremio previstos en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO

ARTICULO 48.- El derecho al uso de las cajas de apartado se otorgará mediante contrato celebrado por escrito con el *usuario*.

ARTICULO 64.- Las emisiones de estampillas postales se harán, retirarán, substituirán o resellarán en los términos en que lo disponga, por Decreto *el Presidente* de la República.

El Decreto contendrá las características de las estampillas y las condiciones que deban cumplirse para la vigencia, retiro o caducidad. *El Presidente* de la República podrá también decretar emisiones extraordinarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se **reforman** los artículos 48 y 64 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, para quedar como sigue:

ARTICULO 48.-EI derecho al uso de las cajas de apartado se otorgará mediante contrato celebrado por escrito con **la persona usuaria**.

ARTICULO 64.- Las emisiones de estampillas postales se harán, retirarán, substituirán o resellarán en los términos en que lo disponga, por Decreto **la persona titular de la Presidencia** de la República.

El Decreto contendrá las características de las estampillas y las condiciones que deban cumplirse para la vigencia, retiro o caducidad. **La persona titular de la Presidencia** de la República podrá también decretar emisiones extraordinarias.

LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

Artículo 6 Bis. Corresponde a la Agencia el ejercicio de las atribuciones siguientes:

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se **reforman** los artículos 6 Bis, fracciones XVI, XVII y XVIII; 9, fracciones I párrafos primero, segundo y tercero, III inciso e), IV, V y VI; 24, párrafos primero y segundo, y fracción III; 36 Ter; 46, párrafo segundo; 47, párrafo segundo; 50, párrafos primero y segundo; 52; 53, párrafo segundo; y 59, fracción IV, todos de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:

Artículo 6 Bis. ...

I. a la XV. ...

XVI. Realizar estudios e investigaciones en materia ferroviaria, y emitir resoluciones, lineamientos y disposiciones de observancia obligatoria para los concesionarios, permisionarios y *usuarios* de los servicios ferroviarios;

XVII. Dirimir cualquier controversia entre *los usuarios* y concesionarios como prestadores del servicio ferroviario;

XVIII. Solicitar a los concesionarios todo tipo de información que permita el ejercicio de sus atribuciones. La información que se solicite podrá incluir, entre otras, la relativa a los criterios que los concesionarios utilicen para la determinación de las tarifas y para la aplicación de descuentos; información respecto de las vías operadas por cada concesionario; características y condiciones de convenios celebrados entre concesionarios o entre éstos y *los usuarios*, y

XIX. ...

...

Artículo 9. Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante licitación pública, conforme a lo siguiente:

I. a XV. ...

XVI. Realizar estudios e investigaciones en materia ferroviaria, y emitir resoluciones, lineamientos y disposiciones de observancia obligatoria para los concesionarios, permisionarios y **personas usuarias** de los servicios ferroviarios;

XVII. Dirimir cualquier controversia entre **las personas usuarias** y concesionarios como prestadores del servicio ferroviario;

XVIII. Solicitar a los concesionarios todo tipo de información que permita el ejercicio de sus atribuciones. La información que se solicite podrá incluir, entre otras, la relativa a los criterios que los concesionarios utilicen para la determinación de las tarifas y para la aplicación de descuentos; información respecto de las vías operadas por cada concesionario; características y condiciones de convenios celebrados entre concesionarios o entre éstos y **las personas usuarias**, y

XIX. ...

...

Artículo 9. ...

I. La Secretaría, por sí o a petición *del interesado*, expedirá convocatoria pública para que se presenten proposiciones en presencia de los participantes.

Cuando exista petición *del interesado*, la Secretaría, en un plazo de 180 días naturales, expedirá la convocatoria; o señalará *al propio interesado* las razones de la improcedencia de su petición, en un plazo no mayor de 90 días naturales.

En caso de no emitir una convocatoria pública para las nuevas concesiones, conforme al plazo establecido en el párrafo anterior, *el interesado* podrá interponer su inconformidad ante *el superior jerárquico*, mismo que en un plazo no mayor a 15 días naturales resolverá lo conducente.

...

II. ...

III. ...

a) a d) ...

e) Los criterios para el otorgamiento de la concesión, entre los cuales se considerarán, según sea el caso, las contraprestaciones ofrecidas al Estado por el otorgamiento de la concesión; la calidad del servicio que se propone; el programa y calendario de inversiones; los volúmenes de operación; las bases para determinar los precios y las

I. La Secretaría, por sí o a petición **de interesadas e interesados**, expedirá convocatoria pública para que se presenten proposiciones en presencia de **las y los** participantes.

Cuando exista petición **de la interesada o el interesado**, la Secretaría, en un plazo de 180 días naturales, expedirá la convocatoria; o señalará **a la interesada o interesado** las razones de la improcedencia de su petición, en un plazo no mayor de 90 días naturales.

En caso de no emitir una convocatoria pública para las nuevas concesiones, conforme al plazo establecido en el párrafo anterior, **la interesada o interesado** podrá interponer su inconformidad ante **la persona superior jerárquica, misma** que en un plazo no mayor a 15 días naturales resolverá lo conducente.

...

II. ...

III

a) a d) ...

e) Los criterios para el otorgamiento de la concesión, entre los cuales se considerarán, según sea el caso, las contraprestaciones ofrecidas al Estado por el otorgamiento de la concesión; la calidad del servicio que se propone; el programa y calendario de inversiones; los volúmenes de operación; las bases para determinar los

tarifas para *el usuario*, y las demás condiciones que se consideren convenientes.

IV. Los interesados deberán demostrar su capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, debiendo señalar en forma preliminar, aquellas actividades cuya ejecución pretendan contratar con terceros y cumplir con los demás requisitos que se establezcan.

Entre tales requisitos, *los* interesados deberán contar con opinión de la Comisión Federal de Competencia, respecto de su participación en la licitación de que se trate.

V. La Secretaría emitirá el fallo con base en el análisis comparativo de las proposiciones recibidas, el cual será dado a conocer a *todos* los participantes. La evaluación de las proposiciones se hará con base en los criterios contenidos en las bases a que se refiere el inciso e) de la fracción III anterior;

VI. ...

VII. ...

Artículo 24. Los servicios ferroviarios se prestarán a todos *los usuarios* solicitantes de manera permanente, uniforme

precios y las tarifas **para la persona usuaria**, y las demás condiciones que se consideren convenientes.

IV. Las interesadas o interesados deberán demostrar su capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, debiendo señalar en forma preliminar, aquellas actividades cuya ejecución pretendan contratar con terceros y cumplir con los demás requisitos que se establezcan.

Entre tales requisitos **las interesadas o** interesados deberán contar con opinión de la Comisión Federal de Competencia, respecto de su participación en la licitación de que se trate.

V. La Secretaría emitirá el fallo con base en el análisis comparativo de las proposiciones recibidas, el cual será dado a conocer a **todas las y** los participantes. La evaluación de las proposiciones se hará con base en los criterios contenidos en las bases a que se refiere el inciso e) de la fracción III anterior;

VI. La Secretaría, en su caso, otorgará la concesión dentro del plazo señalado en las bases correspondientes, y el título respectivo se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa del concesionario, y

VII. ...

Artículo 24. Los servicios ferroviarios se prestarán a todos **las personas usuarias** solicitantes de manera

y en condiciones equitativas en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

La Agencia, previa consulta a los concesionarios, permisionarios y *usuarios*, deberá determinar y publicar, para efectos estadísticos, los indicadores referentes a los servicios, eficiencia operativa, administrativa y de atención que deberán prestar a *los usuarios*, considerando los criterios o principios que sean reconocidos internacionalmente para tal efecto.

...
...

I. a la II. ...

III. Falta de pago de las tarifas pactadas con *el usuario* de que se trate, o

IV. ...

Artículo 36 Ter. Cuando el servicio público de transporte de carga o *pasajeros* que solicite *el usuario* se refiera a rutas que involucren la participación de más de un concesionario, *el usuario* tendrá el derecho de elegir entre acordar una tarifa de forma independiente con cada concesionario sobre la porción de la ruta que le corresponde o de forma integral sobre el total de la ruta con el concesionario de origen o el concesionario de destino.

permanente, uniforme y en condiciones equitativas en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

La Agencia, previa consulta a **las y** los concesionarios, permisionarios y **personas usuarias**, deberá determinar y publicar, para efectos estadísticos, los indicadores referentes a los servicios, eficiencia operativa, administrativa y de atención que deberán prestar a **las personas usuarias**, considerando los criterios o principios que sean reconocidos internacionalmente para tal efecto.

...
...

I. y II. ...

III. Falta de pago de las tarifas pactadas con **la persona usuaria** de que se trate, o

IV. ...

Artículo. 36 Ter. Cuando el servicio público de transporte de carga o **personas pasajeras** que solicite **la persona usuaria** se refiera a rutas que involucren la participación de más de un concesionario, **la persona usuaria** tendrá el derecho de elegir entre acordar una tarifa de forma independiente con cada un concesionario sobre la porción de la ruta que le corresponde o de forma integral sobre el total de la ruta con el concesionario de origen o el de destino.

Artículo 46. Los concesionarios y permisionarios fijarán libremente las tarifas, en términos que permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, eficiencia, competitividad, seguridad y permanencia.

Los concesionarios y permisionarios registrarán previamente ante la Agencia, para su puesta en vigor, las tarifas máximas aplicables a la prestación del servicio público de transporte ferroviario, servicios auxiliares y a la prestación de los servicios diversos, atendiendo a las características específicas de cada servicio, debiendo publicarlas en medios electrónicos. Se exceptúan de lo anterior, aquellas tarifas que sean pactadas mutuamente entre concesionarios y *usuarios*, las cuales deberán estar disponibles en todo momento a petición de la Agencia.

...
...

Artículo 47. La Agencia deberá establecer bases de regulación tarifaria, por sí o a petición de parte afectada, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva.

Para los efectos del párrafo anterior la Agencia, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, previa audiencia de las partes, establecerá la tarifa conforme a la

Artículo 46. ...

Los concesionarios y permisionarios registrarán previamente ante la Agencia, para su puesta en vigor, las tarifas máximas aplicables a la prestación del servicio público de transporte ferroviario, servicios auxiliares y a la prestación de los servicios diversos, atendiendo a las características específicas de cada servicio, debiendo publicarlas en medios electrónicos. Se exceptúan de lo anterior, aquellas tarifas que sean pactadas mutuamente entre **las y los** concesionarios **y las personas usuarias**, las cuales deberán estar disponibles en todo momento a petición de la Agencia.

...
...

Artículo 47. ...

Para los efectos del párrafo anterior la Agencia, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, previa audiencia de las partes establecerá la tarifa conforme a la

cual deberá prestarse el servicio público para *el usuario* solicitante, garantizando en todo momento la eficiencia del servicio.

...

Artículo 50. Las medidas que adopten los concesionarios del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, deberán ser suficientes para garantizar la seguridad e integridad de *los pasajeros* durante el trayecto, desde que aborden hasta que desciendan del vehículo.

Los concesionarios responderán a *los usuarios* por los daños que sufran en su persona o en su equipaje en la prestación del servicio.

...

Artículo 52. En los casos en que *el usuario* del servicio pretenda que el concesionario responda ante la pérdida o daño que puedan sufrir sus bienes por el precio total de los mismos, inclusive los derivados de caso fortuito o fuerza mayor, deberá declarar el valor correspondiente y, en su caso, cubrir un cargo adicional equivalente al costo de la garantía respectiva que pacte con el concesionario.

Cuando *el usuario* del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general

cual deberá prestarse el servicio público para **la persona usuaria** solicitante, garantizando en todo momento la eficiencia del servicio.

...

Artículo 50. Las medidas que adopten los concesionarios del servicio público de transporte ferroviario de **pasajeras y** pasajeros deberán ser suficientes para garantizar la seguridad e integridad de **las personas pasajeras** durante el trayecto, desde que aborden hasta que desciendan del vehículo.

Los concesionarios responderán a **las personas usuarias** por los daños que sufran en su persona o en su equipaje en la prestación del servicio.

...

Artículo 52. En los casos en que **la persona usuaria** del servicio pretenda que el concesionario responda ante la pérdida o daño que puedan sufrir sus bienes por el precio total de los mismos, inclusive los derivados de caso fortuito o fuerza mayor, deberá declarar el valor correspondiente y, en su caso, cubrir un cargo adicional equivalente al costo de la garantía respectiva que pacte con el concesionario

Cuando **la persona usuaria** del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo

vigente en *el Distrito Federal* por tonelada, o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarque de menor peso.

Artículo 53. Es obligación de los concesionarios del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, en los términos que determine la Secretaría, conforme al Reglamento de esta Ley, garantizar el pago de los daños que puedan ocasionarse a terceros en su persona y sus bienes, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el equipo o por la carga.

Tratándose de materiales, sustancias, residuos, remanentes y desechos tóxicos o peligrosos, deberá contratarse un seguro en los términos que establezca el reglamento respectivo, el que será por cuenta *del usuario*, salvo pacto en contrario.

Artículo 59. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley, serán sancionadas por la Agencia de acuerdo con lo siguiente:

I. a la III. ...

IV. Aplicar tarifas de flete y de servicios diversos superiores a los registrados ante la Agencia o si éstas no se aplican en igualdad de condiciones a *los usuarios* para servicios comparables, con multa de mil a veinte mil salarios mínimos;

V. a la XI. ...

general vigente en **la Ciudad de México** por tonelada, o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarque de menor peso.

Artículo 53. ...

Tratándose de materiales, sustancias, residuos, remanentes y desechos tóxicos o peligrosos, deberá contratarse un seguro en los términos que establezca el reglamento respectivo, el que será por cuenta de **la persona usuaria**, salvo pacto en contrario.

Artículo 59. ...

I. a III. ...

IV. Aplicar tarifas de flete y de servicios diversos superiores a los registrados ante la Agencia o si éstas no se aplican en igualdad de condiciones a **las personas usuarias** para servicios comparables, con multa de mil a veinte mil salarios mínimos;

V. a XI. ...

<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA</p> <p>Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Persona física.- Quien sin haber constituido una empresa, presta servicios de seguridad privada, incluyendo en esta categoría a las escoltas, custodios, <i>guardias o vigilantes</i> que no pertenezcan a una empresa.</p> <p>V. Personal Operativo.- <i>Los individuos destinados</i> a la prestación de servicios de seguridad privada, contratados por personas físicas o morales privadas.</p> <p>VI. a la X. ...</p> <p>XI. Prestatario.- La persona física o moral que recibe los servicios de seguridad privada.</p> <p>XII. a la XIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV, V, XI y XV; 11; 15, fracciones I, IV y V; 27, párrafo primero, fracciones I, II párrafo primero e incisos b), d), g) y h) y III; 42, párrafo primero, fracción II, e incisos j) y k) de la fracción V; y 47, fracción VII e inciso b) de la fracción IX, todos de la Ley Federal de Seguridad Privada, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Persona física.- Quien sin haber constituido una empresa, presta servicios de seguridad privada, incluyendo en esta categoría a las escoltas, custodios o custodios, y quienes ejercen funciones de guardia y vigilancia que no pertenezcan a una empresa.</p> <p>V. Personal Operativo.- Personas destinadas a la prestación de servicios de seguridad privada, contratados por personas físicas o morales privadas.</p> <p>VI. a X. ...</p> <p>XI. Prestataria o Prestatario.- La persona física o moral que recibe los servicios de seguridad privada.</p> <p>XII. a XIV</p>

XV. Monitoreo electrónico. Consiste en la recepción, clasificación seguimiento y administración de señales emitidas por sistemas de alarma, así como, dar aviso de las mismas, tanto a las autoridades correspondientes como a **los usuarios** de los sistemas.

XVI. a la XVII. ...

Artículo 11.- De toda información, registro, folio o certificación que proporcione el Registro, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por *el servidor público* competente, previa exhibición y entrega del comprobante de pago de derechos que por ese concepto realice el interesado, de acuerdo a lo que disponga la Ley Federal de Derechos.

Artículo 15.- Es competencia de la Secretaría, por conducto de la Dirección General, autorizar los servicios de Seguridad Privada, cuando estos se presten en dos o más entidades federativas y de acuerdo a las modalidades siguientes:

I. SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS. Consiste en la protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal *del* prestatario;

II. a la III. ...

XV. Monitoreo electrónico. Consiste en la recepción, clasificación seguimiento y administración de señales emitidas por sistemas de alarma, así como, dar aviso de las mismas, tanto a las autoridades correspondientes como a **las personas usuarias** de los sistemas.

XVI. y XVII. ...

Artículo 11.- De toda información, registro, folio o certificación que proporcione el Registro, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por **la persona servidora pública** competente, previa exhibición y entrega del comprobante de pago de derechos que por ese concepto realice **la interesada o** el interesado, de acuerdo a lo que disponga la Ley Federal de Derechos.

Artículo 15. ...

I. SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS. Consiste en la protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal **de la prestataria o el** prestatario;

II. y III. ...

IV. Servicios de alarmas y de monitoreo electrónico. La instalación de sistemas de alarma en vehículos, casas, oficinas, empresas y en todo tipo de lugares que se quiera proteger y vigilar, a partir del aviso de los prestatarios, así como recibir y administrar las señales enviadas a la central de monitoreo por los sistemas, y dar aviso de las mismas, tanto a las autoridades correspondientes como a los usuarios de los sistemas y equipos, así como a los prestatarios, en forma inmediata;

V. Seguridad de la información. Consiste en la preservación, integridad y disponibilidad de la información del prestatario, a través de sistemas de administración de seguridad, de bases de datos, redes locales, corporativas y globales, sistemas de cómputo, transacciones electrónicas, así como respaldo y recuperación de dicha información, sea ésta documental, electrónica o multimedia;

VI. a la VII. ...

Artículo 27.- Para el desempeño de sus funciones, los directores, administradores, gerentes y personal administrativo de los prestadores de servicios deberán reunir los siguientes requisitos:

I. No haber sido sancionado por delito doloso;

IV. Servicios de alarmas y de monitoreo electrónico. La instalación de sistemas de alarma en vehículos, casas, oficinas, empresas y en todo tipo de lugares que se quiera proteger y vigilar, a partir del aviso de **las prestatarias y los prestatarios**, así como recibir y administrar las señales enviadas a la central de monitoreo por los sistemas, y dar aviso de las mismas, tanto a las autoridades correspondientes como a **las usuarias y usuarios** de los sistemas y equipos, así como a **las prestatarias y los prestatarios**, en forma inmediata;

V. Seguridad de la información. Consiste en la preservación, integridad y disponibilidad de la información **de la prestataria o del prestatario**, a través de sistemas de administración de seguridad, de bases de datos, redes locales, corporativas y globales, sistemas de cómputo, transacciones electrónicas, así como respaldo y recuperación de dicha información, sea ésta documental, electrónica o multimedia;

VI. y VII. ...

Artículo 27.-Para el desempeño de sus funciones, **las directoras y los directores, administradoras y administradores, las y los gerentes** y personal administrativo de **las personas prestadoras** de servicios deberán reunir los siguientes requisitos:

I. No **contar con sanción** por delito doloso;

II. No *haber sido separados* o *cesados* de las fuerzas armadas o de alguna institución de seguridad federal, estatal, municipal o privada, por alguno de los siguientes motivos:

a) ...

b). Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio;

c) ...

d). Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares, por consumir estas sustancias durante el servicio o en su centro de trabajo o por haberseles comprobado **ser adictos** a alguna de tales sustancias;

e) a f) ...

g). Por obligar a *sus subalternos* a entregarle dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto, y

h). Por irregularidades en su conducta o *haber sido sentenciado* por delito doloso.

III. No ser *miembros* en activo de alguna institución de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipal o de las Fuerzas Armadas.

II. No **contar con separación** o **cese** de las fuerzas armadas o de alguna institución de seguridad federal, estatal, municipal o privada, por alguno de los siguientes motivos:

a) ...

b). Por poner en peligro a **las y** los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio;

c) ...

d) Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares, por consumir estas sustancias durante el servicio o en su centro de trabajo o por haberseles comprobado **tener adicción** a alguna de tales sustancias;

e) y f) ...

g) Por obligar a **su personal subalterno** a entregarle dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto, y

h) Por irregularidades en su conducta o **contar con una sentencia** por delito doloso.

III. No ser **personas integrantes** en activo de alguna institución de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipal o de las Fuerzas Armadas.

Artículo 42.- Atendiendo al interés público o por el incumplimiento de *los* prestadores de servicios a las obligaciones establecidas en esta Ley y su Reglamento, se dará origen a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

I. ...

II. Multa de un mil hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la entidad federativa en que se localice la oficina matriz *del* prestador de servicios;

III. a la IV. ...

V. ...

a) a i) ...

j) Negarse el titular de la autorización, a reparar daños causados a *usuarios*, o *terceros* por el prestador del servicio, derivada de resolución de la autoridad competente;

k) Poner en riesgo la seguridad pública, protección civil o salud de los habitantes de las entidades federativas donde se de la seguridad privada;

l) a n) ...

...

...

...

Artículo 42.-Atendiendo al interés público o por el incumplimiento de **las prestadoras o** prestadores de servicios a las obligaciones establecidas en esta Ley y su Reglamento, se dará origen a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

I. ...

II. Multa de un mil hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la entidad federativa en que se localice la oficina matriz **de la prestadora o el** prestador de servicios;

III. a IV. ...

V. ...

a) a i) ...

j) Negarse **la o** el titular de la autorización, a reparar daños causados a **las personas usuarias o terceras personas** por **la prestadora** o el prestador del servicio, derivada de resolución de la autoridad competente;

k) Poner en riesgo la seguridad pública, protección civil o salud de **las y** los habitantes de las entidades federativas donde se de la seguridad privada;

l) a n) ...

...

...

...

Artículo 47. La central de monitoreo para la atención de las señales, deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

I. a la VI. ...

VII. Tener de manera obligatoria un mínimo de dos *operadores* por turno, destinados a las tareas específicas de supervisión, administración y control de las señales;

VIII. ...

IX. ...

a) ...

b) El reporte a las autoridades competentes y a *los usuarios* de las señales recibidas, y

c) ...

Artículo 47. ...

I. a VI. ...

VII. Tener de manera obligatoria un mínimo de dos **personas operadoras** por turno, destinadas a las tareas específicas de supervisión, administración y control de las señales;

VIII. ...

IX. ...

a) ...

b)

b) El reporte a las autoridades competentes y a **las personas usuarias** de las señales recibidas, y

c) ...

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se **reforman** los artículos 6, fracción V y VI; 8, fracción II; 12, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y párrafos segundo y tercero; 13, fracción X; 14; 15, párrafo primero; 16; 17, párrafos primero y tercero; 19, fracción XI; 20; 21; 22; 25, párrafo primero; 27, párrafo segundo; 37; 38, párrafo tercero de la fracción I; 39, párrafos primero y segundo; 40, párrafo primero y fracción V; 41, párrafo segundo; 42; 43; 47; 49; 53; 57, fracciones IV y V; 58; 61; y 62, todos de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. a la IV. ...

V. Información gubernamental confidencial: Los datos personales otorgados a una instancia *por servidores públicos*, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional, y

VI. Agentes Extranjeros: *Funcionarios extranjeros* que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado.

Artículo 8.- A falta de previsión expresa en la presente Ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

I. ...

II. En lo relativo al régimen disciplinario de *los servidores públicos* de las dependencias federales que integran el Consejo, se aplicará la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*;

III. a la VI. ...

...

Artículo 6. ...

I. a IV. ...

V. Información gubernamental confidencial: Los datos personales otorgados a una instancia por **las personas servidoras públicas**, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional, y

VI. Agentes Extranjeros: **Las personas funcionarias extranjeras** que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado.

Artículo 8. ...

I. ...

II. En lo relativo al régimen disciplinario de **las personas servidoras públicas** de las dependencias federales que integran el Consejo, se aplicará la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

III. a VI. ...

...

Artículo 12.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

- I. *El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;*
- II. *El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;*
- III. *El Secretario de la Defensa Nacional;*
- IV. *El Secretario de Marina;*
- V. *El Secretario de Seguridad Pública;*
- VI. *El Secretario de Hacienda y Crédito Público;*
- VII. *El Secretario de la Función Pública;*
- VIII. *El Secretario de Relaciones Exteriores;*
- IX. *El Secretario de Comunicaciones y Transportes;*

Artículo 12.- ...

- I. **La persona** Titular del **Poder** Ejecutivo Federal, quien lo presidirá:
- II. **La persona titular de la Secretaría** de Gobernación, quien fungirá como **Secretaria Ejecutiva o** Secretario Ejecutivo;
- III. **La persona titular de la Secretaría** de la Defensa Nacional;
- IV. **La persona titular de la Secretaría** de Marina;
- V. **La persona titular de la Secretaría** de Seguridad y **Protección Ciudadana;**
- VI. **La persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público;
- VII. **La persona titular de la Secretaría** de la Función Pública;
- VIII. **La persona titular de la Secretaría** de Relaciones Exteriores;
- IX. **La persona titular de la Secretaría** de **Infraestructura,** Comunicaciones y Transportes;

X. *El Fiscal* General de la República, y

XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

Los integrantes del Consejo no podrán nombrar suplente. En caso de ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo presidirá la reunión.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por *el Presidente* de la República, dependerá directamente de *é*, contará con un equipo técnico especializado y un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Éste no será integrante del Consejo.

Artículo 13.- El Consejo de Seguridad Nacional es una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia. Por tanto conocerá los asuntos siguientes:

I. a la IX. ...

X. Los demás que establezcan otras disposiciones o *el Presidente* de la República.

Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo tendrá la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y

X. **La persona titular de la Fiscalía** General de la República, y

XI. **La Directora o** el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

Las personas integrantes del Consejo no podrán nombrar suplente. En caso de ausencia **de la Presidenta o** del Presidente, **la Secretaria Ejecutiva** o el Secretario Ejecutivo presidirá la reunión.

El Consejo contará con **una Secretaria Técnica o** un Secretario Técnico, que será nombrado por **la persona titular de la Presidencia** de la República, dependerá directamente de **ella**, contará con un equipo técnico especializado y un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Éste no será **persona** integrante del Consejo.

Artículo 13. ...

I. a IX. ...

X. Los demás que establezcan otras disposiciones **o la persona titular de la Presidencia** de la República.

Artículo 14.- **La Secretaria Ejecutiva o** el Secretario Ejecutivo tendrá la obligación de promover en todo tiempo

funcionamiento del Consejo, y estará facultado para celebrar los convenios y bases de colaboración que acuerde éste.

Artículo 15.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. a la XIII. ...

Artículo 16.- El Consejo se reunirá a convocatoria de su Presidente con la periodicidad que éste determine. En todo caso deberá reunirse, cuando menos, bimestralmente.

Artículo 17.- Las reuniones del Consejo serán de carácter reservado. Para un mejor conocimiento por parte de sus *miembros* de los asuntos que se sometan a su competencia, podrán asistir a ellas *los servidores públicos* que determine el Presidente del Consejo.

...

Previa autorización *del* Presidente del Consejo, también se podrán realizar consultas a *expertos*, instituciones académicas y de investigación en las materias relacionadas con la Seguridad Nacional.

Artículo 19.- Son atribuciones del Centro:

la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, y estará **facultada o** facultado para celebrar los convenios y bases de colaboración que acuerde éste.

Artículo 15.-**La Secretaria o** Secretario Técnico del Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. a la XIII. ...

Artículo 16.-El Consejo se reunirá a convocatoria de su **Presidenta o** Presidente con la periodicidad que éste determine. En todo caso deberá reunirse, cuando menos, bimestralmente.

Artículo 17.-Las reuniones del Consejo serán de carácter reservado. Para un mejor conocimiento por parte de sus **personas integrantes** de los asuntos que se sometan a su competencia, podrán asistir a **ellas las personas servidoras públicas** que determine **la Presidenta o** el Presidente del Consejo.

...

Previa autorización **de la Presidenta o** Presidente del Consejo, también se podrán realizar consultas a **personas expertas**, instituciones académicas y de investigación en las materias relacionadas con la Seguridad Nacional.

Artículo 19. ...

I. a X. ...

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale, en el ámbito de su competencia, el Consejo o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 20.- Los mecanismos y las reglas para la selección, ingreso, nombramiento, capacitación, promoción y profesionalización del personal del Centro, se regirán por el Estatuto Laboral que al efecto expida *el Presidente* de la República. En éste se garantizarán los mecanismos de capacitación y promoción para la seguridad laboral, así como los estímulos requeridos para un servicio confiable, profesional y de calidad por parte del personal del Centro.

Artículo 21.- Todas las funciones que desempeñen *los servidores públicos* del Centro, serán consideradas de confianza y están obligados a mantener reserva de la información y de los asuntos a los que tengan acceso, por la naturaleza de sus funciones. Sólo podrán rendir testimonio por escrito.

Artículo 22.- *Los servidores públicos* del Centro estarán sujetos a los mecanismos de control de confiabilidad que determine el Estatuto.

Artículo 25.- En los términos y ámbitos de competencia que para las instancias prevé el Título Sexto de la presente Ley, *el Secretario Ejecutivo del Consejo* celebrará convenios

I. a X. ...

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale, en el ámbito de su competencia, el Consejo o **la Secretaria Ejecutiva** o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 20.-Los mecanismos y las reglas para la selección, ingreso, nombramiento, capacitación, promoción y profesionalización del personal del Centro, se regirán por el Estatuto Laboral que al efecto expida **la persona titular de la Presidencia** de la República. En éste se garantizarán los mecanismos de capacitación y promoción para la seguridad laboral, así como los estímulos requeridos para un servicio confiable, profesional y de calidad por parte del personal del Centro.

Artículo 21.-Todas las funciones que desempeñen **las personas servidoras públicas** del Centro, serán consideradas de confianza y están **obligadas** a mantener reserva de la información y de los asuntos a los que tengan acceso, por la naturaleza de sus funciones. Sólo podrán rendir testimonio por escrito.

Artículo 22.-**Las personas servidoras públicas** del Centro estarán sujetos a los mecanismos de control de confiabilidad que determine el Estatuto.

Artículo 25.-En los términos y ámbitos de competencia que para las instancias prevé el Título Sexto de la presente Ley, **la Secretaria** o Secretario Ejecutivo del

de colaboración generales y específicos para coordinar las acciones en materia de Seguridad Nacional con autoridades estatales y municipales y otras entidades de la Administración Pública Federal.

...
...

Artículo 27.- Las instancias establecerán una Red Nacional de Información que sirva como instrumento de apoyo en el proceso de toma de decisiones.

En la formación y operación de la Red, así como en la instrumentación de las políticas, los programas y las acciones relacionadas con la Seguridad Nacional, se integrará al esfuerzo de la Federación, el de las entidades federativas y los municipios, a través *del* Secretario Ejecutivo del Consejo mediante convenios de colaboración que se celebrarán, conforme a lo establecido por el artículo 14 de la presente Ley.

Artículo 37.- El procedimiento tiene carácter reservado, por lo que las solicitudes se registrarán en un libro de gobierno especial que se manejará por el personal que para tal efecto designe el juez. No se permitirá el acceso a los expedientes a persona alguna, salvo *al* secretario del juzgado y a quien se autorice por escrito por parte *del* Director General del Centro.

Consejo celebrará convenios de colaboración generales y específicos para coordinar las acciones en materia de Seguridad Nacional con autoridades estatales y municipales y otras entidades de la Administración Pública Federal.

...
...

Artículo 27. ...

En la formación y operación de la Red, así como en la instrumentación de las políticas, los programas y las acciones relacionadas con la Seguridad Nacional, se integrará al esfuerzo de la Federación, el de las entidades federativas y los municipios, a través **de la Secretaria o** Secretario Ejecutivo del Consejo mediante convenios de colaboración que se celebrarán, conforme a lo establecido por el artículo 14 de la presente Ley.

Artículo 37.- El procedimiento tiene carácter reservado, por lo que las solicitudes se registrarán en un libro de gobierno especial que se manejará por el personal que para tal efecto designe **la jueza o** el juez. No se permitirá el acceso a los expedientes a persona alguna, salvo **a la secretaria o el** secretario del juzgado y a quien se autorice por escrito por parte **de la Directora o el** Director General del Centro.

Artículo 38.- La solicitud a que se refiere el artículo 34 debe contener:

I. ...

...

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los datos de identificación omitidos en la solicitud, serán presentados en un sobre cerrado, relacionado con la solicitud que acompaña, el cual será debidamente identificado y señalado por el juez mediante acuerdo reservado que recaiga a la solicitud. El expediente que se forma con este motivo, se manejará en sigilo y se guardará en el secreto del juzgado;

II. a la III. ...

Artículo 39.- Una vez presentada la solicitud, el juez debe proporcionar acuse de recibo y emitir dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la solicitud, una resolución fundada y motivada en la que puede otorgar o negar la autorización solicitada.

En caso de negarla, el juez señalará los motivos de su negativa y los requisitos que deben cubrirse para la procedencia de ésta.

...

Artículo 38. ...

I. ...

...

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los datos de identificación omitidos en la solicitud serán presentados en un sobre cerrado, relacionado con la solicitud que acompaña, el cual será debidamente identificado y señalado por **la jueza o** el juez mediante acuerdo reservado que recaiga a la solicitud. El expediente que se forma con este motivo se manejará en sigilo y se guardará en el secreto del juzgado;

II. y III. ...

Artículo 39.-Una vez presentada la solicitud, **la jueza o** el juez debe proporcionar acuse de recibo y emitir dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la solicitud, una resolución fundada y motivada en la que puede otorgar o negar la autorización solicitada.

En caso de negarla, **la jueza o** el juez señalará los motivos de su negativa y los requisitos que deben cubrirse para la procedencia de esta.

...

Artículo 40.- El juez, al emitir la resolución que autorice la medida solicitada, en todo caso deberá precisar:

I. a la IV. ...

V. Cualquier apreciación que el juez considere necesaria.

Artículo 41.- El control y la ejecución de las intervenciones en materia de Seguridad Nacional están a cargo del Centro.

El juez podrá requerir informes periódicos respecto de la ejecución de la autorización, los cuales en todo momento deberán ajustarse a las prevenciones del artículo que antecede.

Artículo 42.- Los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial será información reservada que sólo podrá conocer el Director General del Centro, las personas que designe el Consejo y los jueces federales competentes.

Artículo 43.- Las intervenciones se autorizarán por un lapso no mayor de ciento ochenta días naturales. Como casos de excepción debidamente justificados, el juez podrá autorizar prórroga a dicho plazo; hasta por un periodo igual al de la autorización original.

Artículo 47.- Toda información que se obtenga por medio de las actividades materia del presente Capítulo es parte de

Artículo 40.-La jueza o el juez, al emitir la resolución que autorice la medida solicitada, en todo caso deberá precisar:

I. a IV. ...

V. Cualquier apreciación que **la jueza o** el juez considere necesaria.

Artículo 41. ...

La jueza o el juez podrá requerir informes periódicos respecto de la ejecución de la autorización, los cuales en todo momento deberán ajustarse a las prevenciones del artículo que antecede.

Artículo 42.-Los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial será información reservada que sólo podrá conocer **la Directora o** el Director General del Centro, las personas que designe el Consejo y **las juezas y** los jueces federales competentes.

Artículo 43.-Las intervenciones se autorizarán por un lapso no mayor de ciento ochenta días naturales. Como casos de excepción debidamente justificados, **la jueza o** el juez podrá autorizar prórroga a dicho plazo; hasta por un periodo igual al de la autorización original.

Artículo 47.-Toda información que se obtenga por medio de las actividades materia del presente Capítulo es parte

la información del Centro, por lo que su destino final será determinado por el Consejo. Las personas que participen en las diligencias de intervención de comunicaciones, excepto el personal instruido para ello por el Director General del Centro, se abstendrán de obtener o guardar original o copia de la información obtenida a través de tales medidas.

Artículo 49.- En casos de excepción, cuando el cumplimiento del procedimiento establecido en la Sección II del presente Capítulo comprometa el éxito de una investigación y existan indicios de que pueda consumarse una amenaza a la Seguridad Nacional, el juez, por la urgencia, podrá autorizar de inmediato la medida que se requiera.

Artículo 53.- *Los servidores públicos* que laboren en las instancias que integren el Consejo o en el Centro, así como cualquier otro servidor público o cualquier persona que se le conceda acceso a la información relacionada con la Seguridad Nacional, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.

Artículo 57.- La Comisión Bicameral tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la III. ...

de la información del Centro, por lo que su destino final será determinado por el Consejo. Las personas que participen en las diligencias de intervención de comunicaciones, excepto el personal instruido para ello por **la Directora o** el Director General del Centro, se abstendrán de obtener o guardar original o copia de la información obtenida a través de tales medidas.

Artículo 49.-En casos de excepción, cuando el cumplimiento del procedimiento establecido en la Sección II del presente Capítulo comprometa el éxito de una investigación y existan indicios de que pueda consumarse una amenaza a la Seguridad Nacional, **la jueza o** el juez, por la urgencia, podrá autorizar de inmediato la medida que se requiera.

Artículo 53.- **Las personas servidoras públicas** que laboren en las instancias que integren el Consejo o en el Centro, así como **cualquier otra persona servidora pública o** cualquier persona que se le conceda acceso a la información relacionada con la Seguridad Nacional, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.

Artículo 57.- ...

I. a III. ...

IV. Conocer los reportes de actividades que envíe el Director General del Centro al Secretario Ejecutivo;

V. Conocer los informes generales de cumplimiento de las directrices que dé por escrito el Secretario Ejecutivo *al* Director General del Centro;

VI. a la IX. ...

Artículo 58.- En los meses en que inicien los periodos ordinarios de sesiones del Congreso, *el* Secretario Técnico del Consejo deberá rendir a la Comisión Bicameral un informe general de las actividades desarrolladas en el semestre inmediato anterior.

La Comisión Bicameral podrá citar *al* Secretario Técnico para que explique el contenido del informe.

Artículo 61.- Los servidores públicos cuyas áreas estén relacionadas con la Seguridad Nacional, orientarán, con base en los principios previstos en el artículo 3o., el desempeño de sus funciones, preservando los de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación que deben cumplir en términos de las disposiciones legales que regulan al servicio público.

IV. Conocer los reportes de actividades que envíe **la Directora o** el Director General del Centro **a la Secretaria Ejecutiva o** al Secretario Ejecutivo;

V. Conocer los informes generales de cumplimiento de las directrices que dé por escrito **la Secretaria Ejecutiva o** el Secretario Ejecutivo **a la persona titular de la Dirección** General del Centro;

VI. a IX. ...

Artículo 58.-En los meses en que inicien los periodos ordinarios de sesiones del Congreso, **la Secretaria o** Secretario Técnico del Consejo deberá rendir a la Comisión Bicameral un informe general de las actividades desarrolladas en el semestre inmediato anterior.

La Comisión Bicameral podrá citar a **la Secretaria o** Secretario Técnico para que explique el contenido del informe.

Artículo 61.- Las personas servidoras públicas cuyas áreas estén relacionadas con la Seguridad Nacional, orientarán, con base en los principios previstos en el artículo 3o., el desempeño de sus funciones, preservando los de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación que deben cumplir en términos de las disposiciones legales que regulan al servicio público.

Artículo 62.- Fuera de los casos y condiciones previstos por esta Ley, ninguna persona estará obligada a proporcionar información a *los servidores públicos adscritos* al Centro.

Artículo 62.- Fuera de los casos y condiciones previstos por esta Ley, ninguna persona estará obligada a proporcionar información a **las personas servidoras públicas adscritas** al Centro.

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

Artículo 7.- *Los funcionarios y empleados públicos federales, estatales y municipales, en la esfera de sus respectivas competencias, deberán auxiliar a la Secretaría en el desempeño de sus atribuciones cuando ésta lo solicite y estarán obligados a denunciar los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas infracciones a esta Ley o de las disposiciones que de ella deriven.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 7, párrafo primero, y 46, párrafo primero, de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 7.- **Las personas funcionarias y empleadas públicas** federales, estatales y municipales, en la esfera de sus respectivas competencias, deberán auxiliar a la Secretaría en el desempeño de sus atribuciones cuando ésta lo solicite y estarán **obligadas** a denunciar los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas infracciones a esta Ley o de las disposiciones que de ella deriven.

...

...

Artículo 46.- *Los funcionarios y empleados públicos federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán auxiliar a las autoridades de inspección zoonosanitaria en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten y estarán obligados a denunciar los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas infracciones a esta Ley.*

Artículo 46.-**Las personas funcionarias y empleadas públicas federales,** estatales y - municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán auxiliar a las autoridades de inspección zoonosanitaria en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten y estarán **obligadas** a denunciar los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas infracciones a esta Ley.

...

...

LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

Artículo 25.- Los sujetos obligados por la presente Ley, incurrirán en las infracciones siguientes:

I.- a la IV.- ...

V.- Alterar, omitir, simular o permitir registros o avisos en forma ilícita, registrar datos falsos, proporcionar información falsa o facilitar información a *usuarios* o terceros que no tengan derecho, acceder sin autorización a la información del Registro o no denunciar alguna irregularidad teniendo la obligación de hacerlo, y

VI.- ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se **reforma** el artículo 25, fracción V, de la Ley del Registro Público Vehicular, para quedar como sigue:

Artículo 25.-...

I. a IV. ...

V.-Alterar, omitir, simular o permitir registros o avisos en forma ilícita, registrar datos falsos, proporcionar información falsa o facilitar información a **personas usuarias** o terceros que no tengan derecho, acceder sin autorización a la información del Registro o no denunciar alguna irregularidad teniendo la obligación de hacerlo, y

VI. ...

LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES

Artículo 3. El Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente. Dicho Registro será administrado y operado por la Secretaría con base en las disposiciones que al respecto se emitan.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se **reforman** los artículos 3; 21, párrafo tercero; y 23, fracciones II y N, e inciso i) de la fracción I, todos de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante **la jueza o el** juez municipal o cívico, respectivamente. Dicho Registro será administrado y operado por la Secretaría con base en las disposiciones que al respecto se emitan.

Artículo 21. Las instituciones de procuración de justicia o aquellas que conozcan de faltas administrativas, a quienes les sea puesta a disposición una persona detenida, procederán de inmediato a actualizar la información en el Registro sobre la situación que guarda dicha persona bajo su custodia, utilizando como referencia el número de registro de la detención que la autoridad aprehensora hubiere especificado en el informe.

...

Cuando exista demora o resulte imposible generar el registro, la autoridad aprehensora, bajo su más estricta responsabilidad, deberá motivar dicha circunstancia. El Juez de control o la autoridad que corresponda, deberán considerar dicha situación al momento de resolver sobre el particular.

Artículo 23. La actualización de la información del Registro que lleven a cabo las instituciones de procuración de justicia o administrativas deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

I. ...

a) a h) ...

i) Descripción del estado físico de la persona detenida y nombre *del* médico que certificó o, en su caso, copia del certificado médico;

Artículo 21. ...

...

Cuando exista demora o resulte imposible generar el registro, la autoridad aprehensora, bajo su más estricta responsabilidad, deberá motivar dicha circunstancia. **La Jueza o** el Juez de control o la autoridad que corresponda, deberán considerar dicha situación al momento de resolver sobre el particular.

Artículo 23. ...

I. ...

a) a h) ...

i) Descripción del estado físico de la persona detenida y nombre **de la médica o el** médico que certificó o, en su caso, copia del certificado médico;

j) a l) ...

II. Número de carpeta de investigación o expediente administrativo y, tratándose de reincidencia, delito por el que fue *sentenciado* y pena impuesta;

III. ...

IV. Nombre y cargo *del servidor público* que actualiza el registro, así como área de adscripción;

V. a la IX. ...

j) a l) ...

II. Número de carpeta de investigación o expediente administrativo y, tratándose de reincidencia, delito por el que fue **sentenciada** y pena impuesta;

III. ...

IV. Nombre y cargo **de la persona servidora pública** que actualiza el registro, así como área de adscripción;

V. a IX. ...

LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

Artículo 15. En materia de *refugiados*, le compete a la Secretaría lo siguiente:

I. Efectuar el reconocimiento de la condición de refugiado a *los extranjeros* que, encontrándose en territorio nacional, así lo soliciten de conformidad con los supuestos previstos en la presente Ley. En todos los casos a que se refiere esta fracción la Secretaría recabará previamente la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 15, párrafo primero y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; 21; y 53, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto, todos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para quedar como sigue:

Artículo 15. En materia de **refugio**, le compete a la Secretaría lo siguiente:

I. Efectuar el reconocimiento de la condición de **refugiada o** refugiado a **las personas extranjeras** que, encontrándose en territorio nacional, así lo soliciten de conformidad con los supuestos previstos en la presente Ley. En todos los casos a que se refiere esta fracción la Secretaría recabará previamente la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

II. Promover y coordinar acciones públicas, estrategias y programas orientados a la protección y asistencia de refugiados y solicitantes conforme al artículo 20 de esta Ley;

III. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades competentes en términos del reglamento, promover soluciones duraderas a la problemática que enfrentan los refugiados, durante su estancia en territorio nacional, de conformidad con los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. Llevar un registro actualizado de los solicitantes y refugiados;

V. Orientar a los solicitantes y refugiados que se encuentren en territorio nacional sobre sus derechos y obligaciones;

VI. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas sobre refugiados con Perspectiva Intercultural;

VII. Establecer y difundir criterios que deban considerarse en la atención a solicitantes y refugiados;

VIII. Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias y entidades federales,

II. Promover y coordinar acciones públicas, estrategias y programas orientados a la protección y asistencia de **refugiadas y** refugiados y **las y los** solicitantes conforme al artículo 20 de esta Ley;

III. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades competentes en términos del reglamento, promover soluciones duraderas a la problemática que enfrentan **las refugiadas y** los refugiados, durante su estancia en territorio nacional, de conformidad con los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. Llevar un registro actualizado de **las y** los solicitantes y **refugiadas o** refugiados;

V. Orientar a **las y** los solicitantes y **refugiadas o** refugiados que se encuentren en territorio nacional sobre sus derechos y obligaciones;

VI. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas sobre **refugiadas y** refugiados con Perspectiva Intercultural;

VII. Establecer y difundir criterios que deban considerarse en la atención a las o los solicitantes y **refugiadas y** refugiados;

VIII. Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias y entidades

estatales, municipales, *del Distrito Federal* y sus *Delegaciones*, que participen en la atención a refugiados;

IX. Promover acciones para garantizar el derecho a solicitar la condición de refugiado;

X. Llevar a cabo los procedimientos de cesación, revocación y cancelación de la condición de refugiado;

XI. Atender a los solicitantes y refugiados con pleno respeto a sus derechos humanos;

XII. Organizar y participar en actividades de difusión sobre los derechos y las obligaciones de los refugiados;

XIII. Promover la difusión y promoción del derecho internacional de refugiados, y brindar capacitación a *los funcionarios migratorios y servidores públicos involucrados* en la materia;

XIV. Dictar las medidas necesarias durante los procedimientos de reconocimiento, cesación, revocación y cancelación de la condición de refugiado, y

XV. ...

Artículo 21. Cuando *un extranjero* que se encuentre en alguno de los lugares destinados al tránsito internacional de

federales, estatales, municipales, **de la Ciudad de México** y sus **Alcaldías**, que participen en la atención a **refugiadas y** refugiados;

IX. Promover acciones para garantizar el derecho a solicitar la condición de **refugiada y** refugiado;

X. Llevar a cabo los procedimientos de cesación, revocación y cancelación de la condición de **refugiada y** refugiado;

XI. Atender a **las y** los solicitantes y **refugiadas y** refugiados con pleno respeto a sus derechos humanos;

XII. Organizar y participar en actividades de difusión sobre los derechos y las obligaciones de **las refugiadas y** los refugiados;

XIII. Promover la difusión y promoción del derecho internacional de refugiadas y refugiados, y brindar capacitación a **las personas funcionarias migratorias y servidoras públicas involucradas** en la materia;

XIV. Dictar las medidas necesarias durante los procedimientos de reconocimiento, cesación, revocación y cancelación de la condición de **refugiada o** refugiado, y

XV. ...

Artículo 21. Cuando **una persona extranjera** que se encuentre en alguno de los lugares destinados al tránsito

personas, o *sujeto* a un procedimiento administrativo migratorio, sin importar la etapa de dicho procedimiento, o bien, carezca de documentación que acredite su situación migratoria regular en el territorio nacional, solicite el reconocimiento de la condición de *refugiado*, la Secretaría deberá dictar las medidas que resulten estrictamente necesarias en cada caso, de conformidad con el reglamento.

La presentación de la solicitud de *un extranjero* no dejará sin efectos las medidas que se hayan dictado con anterioridad a la solicitud.

Cualquier autoridad que tenga conocimiento de la pretensión de *un extranjero* de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, deberá dar aviso por escrito y de manera inmediata a la Secretaría. El incumplimiento de lo anterior será sancionado conforme a las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de *los servidores públicos*.

Una vez presentada formalmente la solicitud, ninguna autoridad podrá proporcionar información o notificar a las autoridades diplomáticas o consulares del país de origen *del* solicitante, a menos que se cuente con evidencia del consentimiento expreso de éste.

Durante el procedimiento *el* solicitante podrá promover por sí o a través de su representante legal. Si *el* solicitante se encuentra en alguna estación migratoria, se deberán tomar

internacional de personas, o **sujeta** a un procedimiento administrativo migratorio, sin importar la etapa de dicho procedimiento, o bien, carezca de documentación que acredite su situación migratoria regular en el territorio nacional, solicite el reconocimiento de la condición de **refugio**, la Secretaría deberá dictar las medidas que resulten estrictamente necesarias en cada caso, de conformidad con el reglamento.

La presentación de la solicitud de **una persona extranjera** no dejará sin efectos las medidas que se hayan dictado con anterioridad a la solicitud.

Cualquier autoridad que tenga conocimiento de la pretensión de **una persona extranjera** de solicitar el reconocimiento de la condición de **refugio**, deberá dar aviso por escrito y de manera inmediata a la Secretaría. El incumplimiento de lo anterior será sancionado conforme a las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de **las personas servidoras públicas**.

Una vez presentada formalmente la solicitud, ninguna autoridad podrá proporcionar información o notificar a las autoridades diplomáticas o consulares del país de origen **de la o el** solicitante, a menos que se cuente con evidencia del consentimiento expreso de éste.

Durante el procedimiento **la persona** solicitante podrá promover por sí o a través de su persona representante legal. Si **la persona** solicitante se encuentra en alguna

las medidas para garantizar la comunicación con su representante legal o, en su caso, con la persona de su confianza de conformidad con las disposiciones aplicables. En todo momento las entrevistas se deberán desahogar de manera personal con el solicitante, pudiendo estar acompañado por su representante legal.

Artículo 53. En caso de presentarse una solicitud de extradición de *un* extranjero que hubiese solicitado el reconocimiento de la condición de refugiado o de un refugiado, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará a la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la fecha en que reciba la solicitud de extradición.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el listado de *los* solicitantes y refugiados de conformidad con el reglamento.

...

Dicha opinión se hará llegar *al* Juez de conocimiento, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para su consideración, antes de que emita la opinión jurídica a que se refieren los artículos 28 y 29 de la Ley de Extradición Internacional.

Cuando una solicitud de reconocimiento de la condición de *refugiado* se encuentre pendiente de resolución, la

estación migratoria, se deberán tomar las medidas para garantizar la comunicación con su representante legal o, en su caso, con la persona de su confianza de conformidad con las disposiciones aplicables. En todo momento las entrevistas se deberán desahogar de manera personal con **la o** el solicitante, pudiendo estar acompañado por su representante legal.

Artículo 53. En caso de presentarse una solicitud de extradición de **una persona** extranjera que hubiese solicitado el reconocimiento de la condición de **refugio**, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará a la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la fecha en que reciba la solicitud de extradición.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el listado de **las personas** solicitantes y **las refugiadas** y refugiados de conformidad con el reglamento.

...

Dicha opinión se hará llegar **a la Jueza o el** Juez de conocimiento, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para su consideración, antes de que emita la opinión jurídica a que se refieren los artículos 28 y 29 de la Ley de Extradición Internacional.

Cuando una solicitud de reconocimiento de la condición de **refugio** se encuentre pendiente de resolución, la

Secretaría deberá resolver sobre el reconocimiento de la condición de *refugiado* en un plazo no mayor a diez días hábiles, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de esta Ley.

Secretaría deberá resolver sobre el reconocimiento de la condición de **refugio** en un plazo no mayor a diez días hábiles, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de esta Ley.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 27.- El Procurador Federal del Consumidor tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la Procuraduría, así como otorgar poderes a *servidores públicos* de la misma, para representarla en asuntos o procedimientos judiciales, administrativos y laborales;

II. a la III. ...

IV. Informar *al* Secretario de Economía sobre los asuntos que sean de la competencia de la Procuraduría;

V. a la VII. ...

VIII. Delegar facultades de autoridad y demás necesarias o convenientes en *servidores públicos subalternos*, sin perjuicio de su ejercicio directo. Los acuerdos relativos se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**;

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 27, párrafo primero y fracciones I, IV, VIII y X; 28; 43, párrafo primero; 80, párrafo primero, todos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.-**La Procuradora o** el Procurador Federal del Consumidor tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la Procuraduría, así como otorgar poderes a **las personas servidoras públicas** de la misma, para representarla en asuntos o procedimientos judiciales, administrativos y laborales;

II. y III. ...

IV. Informar a **la Secretaria o** Secretario de Economía sobre los asuntos que sean de la competencia de la Procuraduría;

V. a VII. ...

VIII. Delegar facultades de autoridad y demás necesarias o convenientes en **personas servidoras públicas subalternas**, sin perjuicio de su ejercicio directo. Los

IX. ...

X. Expedir el estatuto orgánico de la Procuraduría, previa aprobación del Secretario de Economía;

XI. a la XII. ...

ARTÍCULO 28.- *El Procurador Federal del Consumidor será designado por el Presidente de la República y deberá ser ciudadano mexicano y tener título de licenciado en derecho y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, de servicio público, o académicas substancialmente relacionadas con el objeto de esta ley.*

ARTÍCULO 43.- Salvo cuando medie mandato judicial o disposición jurídica que exija el cumplimiento de algún requisito, ni *el proveedor* ni sus dependientes podrán negar *al consumidor* la venta, adquisición, renta o suministro de bienes o servicios que se tengan en existencia. Tampoco podrá condicionarse la venta, adquisición o renta a la adquisición o renta de otro producto o prestación de un servicio. Se presume la existencia de productos o servicios cuando éstos se anuncien como disponibles.

acuerdos relativos se publicarán en el Diario Oficial de la Federación:

X. Expedir el estatuto orgánico de la Procuraduría, previa aprobación **de la Secretaria o** Secretario de Economía;

XI. y XII. ...

ARTÍCULO 28.-La Procuradora o Procurador Federal del Consumidor será **designada o** designado por **la persona titular de la Presidencia** de la República y deberá ser **ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano y tener título de **licenciatura** en derecho y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, de servicio público, o académicas substancialmente relacionadas con el objeto de esta ley.

ARTÍCULO 43.-Salvo cuando medie mandato judicial o disposición jurídica que exija el cumplimiento de algún requisito, ni **la persona proveedora** ni sus **dependientes o** dependientes podrán negar **a la persona consumidora** la venta, adquisición, renta o suministro de bienes o servicios que se tengan en existencia. Tampoco podrá condicionarse la venta, adquisición o renta a la adquisición o renta de otro producto o prestación de un servicio. Se presume la existencia de productos o servicios cuando éstos se anuncien como disponibles.

...
...

ARTÍCULO 80.- *Los productores deberán asegurar y responder del suministro oportuno de partes y refacciones, así como del servicio de reparación, durante el término de vigencia de la garantía y, posteriormente, durante el tiempo en que los productos sigan fabricándose, armándose o distribuyéndose.*

...

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 17. *Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno de la Ciudad de México, los presidentes municipales y los alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.*

...
...

ARTÍCULO 80.- Las personas productoras deberán asegurar y responder del suministro oportuno de partes y refacciones, así como del servicio de reparación, durante el término de vigencia de la garantía y, posteriormente, durante el tiempo en que los productos sigan fabricándose, armándose o distribuyéndose.

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Se **reforman** los artículos 17, párrafos primero y tercero; 19, fracción XXIV y XXXI; 27, párrafos primero y tercero; 28; 29, párrafo primero y fracciones IV, VI y XIII; 30, párrafo primero y fracciones I, II y VII; 33, párrafos primero, segundo y tercero; 47, párrafo segundo; 63, párrafo segundo; y 90, todos de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 17. **Las gobernadoras y** gobernadores de los estados, **la jefa o** el jefe de gobierno de la Ciudad de México, **las presidentas o** los presidentes municipales y **las alcaldesas o** alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.

...

Aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Unidades de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional.

...

...

Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

I. a la XXIII. ...

XXIV. Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas y *técnicos mexicanos* en materia de protección civil;

XXV. a la XXX. ...

XXXI. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional dentro de la esfera de sus facultades.

...

Aquellas personas servidoras públicas que desempeñen una responsabilidad en las Unidades de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional.

...

...

Artículo 19. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Promover y apoyar la capacitación de **las y los** profesionales, **las y los** especialistas y **personal técnico mexicano** en materia de protección civil;

XXV. a XXX. ...

XXXI. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan **la Presidenta o** el Presidente o el Consejo Nacional dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el *Presidente* de la República, quien lo presidirá y por *los* titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de Gobernación, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.

...

Los integrantes del Consejo Consultivo podrán ser *convocados* a las sesiones del Consejo Nacional, por invitación que formule el Secretario Ejecutivo.

Artículo 28. *El Secretario* de Gobernación será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Coordinador Nacional de Protección Civil.

Artículo 29. El Consejo Nacional sesionará ordinariamente en pleno por lo menos una vez al año y extraordinariamente

Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por **la persona titular de la Presidencia** de la República, quien lo presidirá y por **las personas** titulares de las Secretarías de Estado, **las Gobernadoras y** los Gobernadores de los Estados, **la Jefa o** el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por **personas servidoras públicas** que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de **Senadoras y** Senadores y la de **Diputadas y** Diputados. En el caso **de la persona titular de la Presidencia** de la República, lo suplirá **la Secretaria o** el Secretario de Gobernación, quien a su vez será suplido por **la Coordinadora o** el Coordinador Nacional de Protección Civil.

...

Las personas integrantes del Consejo Consultivo podrán ser **convocadas** a las sesiones del Consejo Nacional, por invitación que formule **la Secretaria Ejecutiva o** el Secretario Ejecutivo.

Artículo 28. **La persona titular de la Secretaría** de Gobernación será **la Secretaria Ejecutiva o** el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. **La Secretaria Técnica o** el Secretario Técnico será **la Coordinadora o** el Coordinador Nacional de Protección Civil.

Artículo 29. El Consejo Nacional sesionará ordinariamente en pleno por lo menos una vez al año y

cuando sea convocado por el Presidente de la República. Corresponde *a/* Secretario Ejecutivo:

I. a la III. ...

IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y de su Presidente;

V. ...

VI. Informar periódicamente al Consejo Nacional y a su Presidente de sus actividades;

VII. a la XII. ...

XIII. Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Nacional o su Presidente.

Artículo 30. Corresponde al Secretario Técnico:

I. Suplir *a/* secretario ejecutivo en sus ausencias;

II. Elaborar y someter a la consideración *del* secretario ejecutivo, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Nacional y el proyecto de orden del día de cada sesión, para

extraordinariamente cuando sea convocado por **la Presidenta** o el Presidente de la República. Corresponde **a la Secretaria o** Secretario Ejecutivo:

I. a III. ...

IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y de su **Presidenta o** Presidente;

V. ...

VI. Informar periódicamente al Consejo Nacional y a su **Presidenta o** Presidente de sus actividades;

VII. a XII. ...

XIII. Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Nacional o su **Presidenta o** Presidente.

Artículo 30. Corresponde **a la Secretaria Técnica o** Secretario Técnico:

I. Suplir **a la secretaria o** secretario ejecutivo en sus ausencias;

II. Elaborar y someter a la consideración **de la secretaria o** secretario ejecutivo, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Nacional y el proyecto de orden del

que en su momento sean sometidos a la aprobación del Consejo Nacional;

III. a la VI. ...

VII. Las demás funciones que se señalen en el Reglamento de esta Ley o que le sean encomendadas por el Presidente o *el* Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional.

Artículo 33. El Comité Nacional estará constituido por *los* titulares o por un representante de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con rango no inferior al de *director* general o equivalente, que de acuerdo a su especialidad asume la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de sus funciones, programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, al Sistema Nacional, así como por *el* representante que al efecto designe e o los gobernadores de los estados afectados o por el jefe del gobierno de la Ciudad de México, en su caso.

El Comité Nacional estará presidido por *el Secretario* de Gobernación, o en su ausencia por *el* titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.

día de cada sesión, para que en su momento sean sometidos a la aprobación del Consejo Nacional;

III. a VI. ...

VII. Las demás funciones que se señalen en el Reglamento de esta Ley o que le sean encomendadas por **la Presidenta o** el Presidente o **la Secretaria o** Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional.

Artículo 33. El Comité Nacional estará constituido por **las personas** titulares o **representantes** de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con rango no inferior al de **dirección** general o equivalente, que de acuerdo a su especialidad asume la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de sus funciones, programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, al Sistema Nacional, así como por **la persona** representante que al efecto designe **la o las Gobernadoras o** el o los gobernadores de los estados afectados o por **la jefa o** el jefe del gobierno de la Ciudad de México, en su caso.

El Comité Nacional estará presidido por **la persona titular de la Secretaría** de Gobernación, o en su ausencia por **la persona** titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea

El Secretariado Técnico del Comité Nacional recaerá en *el* Titular de la Coordinación Nacional o *el servidor público* que éste designe para el efecto, debiendo tener un nivel jerárquico de Director General o su equivalente.

...

Artículo 47. Para los efectos del artículo anterior, cada entidad federativa y cada municipio, se sujetará a la normatividad que exista en materia de servicio civil de carrera o la que haga sus veces, en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos a los miembros del Sistema Nacional, conforme a las características que le son propias, y a los requerimientos de la sociedad y del Estado.

En caso de que no exista dicha normatividad, se promoverá ante las instancias competentes, por conducto de la Coordinación Nacional, que se cree un sistema civil de carrera para *los servidores públicos* responsables de la protección civil.

Artículo 63. Las disposiciones administrativas, regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de

muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.

El Secretariado Técnico del Comité Nacional recaerá en **la persona** Titular de la Coordinación Nacional o **la persona servidora pública** que **ésta** designe para el efecto, debiendo tener un nivel jerárquico de **Dirección** General o su equivalente.

...

Artículo 47. ...

En caso de que no exista dicha normatividad, se promoverá ante las instancias competentes, por conducto de la Coordinación Nacional, que se cree un sistema civil de carrera para **las personas servidoras públicas** responsables de la protección civil.

Artículo 63. ...

gestión de riesgos, constituidos para tal efecto. En cuanto a la formulación y ejecución de las disposiciones administrativas, se atenderá a los principios establecidos en el artículo 5.

La retención injustificada de dichos recursos por parte de *los servidores públicos* federales involucrados en el procedimiento de acceso será sancionada de conformidad con la *Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos*.

...
...
...
...

Artículo 90. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de *servidores públicos* de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la *Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos* respectiva, además de constituir un hecho delictivo en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL

La retención injustificada de dichos recursos por parte de **las personas servidoras públicas** federales involucradas en el procedimiento de acceso será sancionada de conformidad con la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

...
...
...
...

Artículo 90. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de **las personas servidoras públicas** de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** respectiva, además de constituir un hecho delictivo en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Se **reforman** los artículos 11, fracción III; 12, fracción I, II, III, IV, V y VI, y párrafos segundo, tercero y cuarto; 13; y 17, párrafo primero, todos de la **Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional**, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley Federal del Trabajo, el Comité Nacional de Productividad tendrá las siguientes:

I. a II. ...

III. Analizar, cuando se estime conveniente o a solicitud del Titular del Ejecutivo Federal, las políticas, los programas, las reglas de operación, proyectos y cambios regulatorios, para estimular eficazmente el incremento sostenido de la productividad y la competitividad, así como el desarrollo industrial sustentable de la economía nacional, de un sector económico específico, o bien, de una región determinada del país, y emitir las recomendaciones que estime pertinentes;

IV. a XVII. ...

Artículo 12.- El Comité Nacional de Productividad estará integrado, cuando menos, por las personas siguientes:

I. *El Titular del Ejecutivo Federal, en calidad de presidente honorario;*

II. *El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;*

III. *El Secretario de Economía;*

Artículo 11.- ...

I. y II. ...

III. Analizar, cuando se estime conveniente o a solicitud de la **Persona Titular** del Ejecutivo Federal, las políticas, los programas, las reglas de operación, proyectos y cambios regulatorios, para estimular eficazmente el incremento sostenido de la productividad y la competitividad, así como el desarrollo industrial sustentable de la economía nacional, de un sector económico específico, o bien, de una región determinada del país, y emitir las recomendaciones que estime pertinentes;

IV. a XVII ...

Artículo 12.- ...

I. La Persona Titular del Ejecutivo Federal, en calidad de presidente honorario;

II. La Persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;

III. La Persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;

IV. *El Secretario* de Educación Pública;

V. *El Secretario* del Trabajo y Previsión Social;

VI. *El Director General* del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

VII. a IX. ...

El Titular del Ejecutivo Federal fijará las bases para determinar la forma de designación de *los miembros* del Comité a que se refieren las fracciones VII a IX, sujetándose a los principios de representatividad e inclusión en su integración.

Los miembros titulares podrán designar a sus respectivos suplentes. En el caso de las fracciones I a VI, el suplente deberá contar con nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

La participación de *los miembros* en el Comité será honorífica.

Artículo 13.- El Comité sesionará, de forma ordinaria, por lo menos cuatro veces al año, y de forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario a solicitud de *su Presidente*.

El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y en su funcionamiento se privilegiará el consenso, a falta del mismo los acuerdos se

V. La Persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VI. La Persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

VII. a IX. ...

La Persona Titular del Ejecutivo Federal fijará las bases para determinar la forma de designación de **las y los miembros** del Comité a que se refieren las fracciones VII a IX, sujetándose a los principios de representatividad e inclusión en su integración.

Las personas integrantes titulares podrán designar a sus respectivos suplentes. En el caso de las fracciones I a VI, el suplente deberá contar con nivel jerárquico inmediato inferior al de la **persona titular**.

La participación de **las personas integrantes** en el Comité será honorífica.

Artículo 13.- El Comité sesionará, de forma ordinaria, por lo menos cuatro veces al año, y de forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario a solicitud de **la persona titular de la Presidencia**.

El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y en su funcionamiento se privilegiará el consenso, a falta del mismo los acuerdos se

tomarán por mayoría de votos de *los miembros* presentes, teniendo *su Presidente* voto de calidad en caso de empate.

En lo no previsto en la presente Ley, la organización y funcionamiento del Comité se regularán conforme lo establezca *el Titular* del Ejecutivo Federal.

Artículo 17.- Cuando los sujetos señalados en el artículo 14, párrafo segundo, de la presente Ley, acepten las recomendaciones emitidas por el Comité, suscribirán con éste, por conducto de *su Presidente* a que se refiere el artículo 12, fracción II, de este ordenamiento, los convenios de seguimiento, mismos que incluirán matrices de compromisos que señalen las acciones a realizar e indicadores de desempeño.

...

...

**LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO**

tomarán por mayoría de votos de **las personas integrantes** presentes, teniendo **la persona titular de la Presidencia** voto de calidad en caso de empate.

En lo no previsto en la presente Ley, la organización y funcionamiento del Comité se regularán conforme lo establezca **la Persona** Titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 17.- Cuando los sujetos señalados en el artículo 14, párrafo segundo, de la presente Ley, acepten las recomendaciones emitidas por el Comité, suscribirán con éste, por conducto de **la persona titular de la Presidencia** a que se refiere el artículo 12, fracción II, de este ordenamiento, los convenios de seguimiento, mismos que incluirán matrices de compromisos que señalen las acciones a realizar e indicadores de desempeño.

...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Se **reforman** los artículos 1, párrafos segundo y tercero; 3, fracción I; 6; 7, párrafo segundo; 21, párrafo primero y fracciones I, III, IV y V; 22; 23; 25; 28, párrafo segundo; 36, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; 45; 46, párrafo segundo; 70-A, fracción I; y 86, párrafo primero y fracción II, todos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que *los* particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, responsabilidades de *los servidores públicos*, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título tercero A.

...

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

I. Ser expedido por órgano competente, a través de *servidor público*, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que **las** particulares y los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, responsabilidades de **las personas servidoras públicas**, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título tercero A.

...

Artículo 3. ...

I. Ser expedido por órgano competente, a través de **la persona servidora pública**, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;

II. a XVI. ...

Artículo 6.- La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la presente Ley, producirá la nulidad del acto administrativo, la cual será declarada por *el superior jerárquico* de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga *del* titular de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo.

El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido; no se presumirá legítimo ni ejecutable; será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo y *los servidores públicos* deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos.

En caso de que el acto se hubiera consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad del *servidor público* que la hubiere emitido u ordenado.

Artículo 7.- La omisión o irregularidad en los elementos y requisitos señalados en las Fracciones XII a XVI del Artículo 3 de esta Ley, producirá la anulabilidad del acto administrativo.

II. a XVI....

Artículo 6.-La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la presente Ley, producirá la nulidad del acto administrativo, la cual será declarada por **la persona superior jerárquica** de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga **de la persona titular** de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo.

El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido; no se presumirá legítimo ni ejecutable; será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. **Las o** los particulares no tendrán obligación de cumplirlo y **las personas servidoras públicas** deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos.

En caso de que el acto se hubiera consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad **de la persona servidora pública** que la hubiere emitido u ordenado.

Artículo 7. ...

El acto declarado anulable se considerará válido; gozará de presunción de legitimidad y ejecutividad; y será subsanable por los órganos administrativos mediante el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto. Tanto *los servidores públicos* como los particulares tendrán obligación de cumplirlo.

...

Artículo 21.- *Todo servidor público* estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando:

I. Tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél; sea administrador de sociedad o entidad interesada, o tenga litigio pendiente con *algún interesado*;

II. ...

III. Hubiere parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de *los interesados*, con los administradores de entidades o sociedades interesadas o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento;

El acto declarado anulable se considerará válido; gozará de presunción de legitimidad y ejecutividad y será subsanable por los órganos administrativos mediante el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto. Tanto **las personas servidoras públicas** como **las y** los particulares tendrán obligación de cumplirlo.

...

Artículo 21.-**Toda persona servidora pública** estará **impedida** para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando:

I. Tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél; sea **administradora o** administrador de sociedad o entidad interesada, o tenga litigio pendiente con **alguna persona interesada**;

II. ...

III. Hubiere parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de **las personas interesadas**, con **las administradoras o** los administradores de entidades o sociedades interesadas o con **las asesoras o** los asesores, **personas** representantes legales o **mandatarias o** mandatarios que intervengan en el procedimiento;

IV. Exista amistad o enemistad manifiesta que se hagan patentes mediante hechos o actitudes evidentes del *servidor público* que la demuestre objetivamente o con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior;

V. Intervenga como perito o como testigo en el asunto de que se trata;

VI. a VII. ...

Artículo 22.- *El servidor público* que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, tan pronto tenga conocimiento de la misma, se excusará de intervenir en el procedimiento y lo comunicará a *su superior inmediato*, quien resolverá lo conducente dentro de los tres días siguientes.

Cuando hubiere otro *servidor público* con competencia, *el superior jerárquico* turnará el asunto a éste; en su defecto, dispondrá que *el servidor público* que se hubiere excusado resuelva, bajo la supervisión de su *superior jerárquico*.

Artículo 23.- La intervención *del servidor público* en el que concurra cualquiera de los impedimentos a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley, no implicará necesariamente la invalidez de los actos administrativos en que haya

IV. Exista amistad o enemistad manifiesta que se hagan patentes mediante hechos o actitudes evidentes de **la persona servidora pública** que la demuestre objetivamente o con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior;

V. Intervenga como **la perito o el perito** o como **la persona** testigo en el asunto de que se trata;

VI. y VII. ...

Artículo 22.-**La persona servidora pública** que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, tan pronto tenga conocimiento de la misma, se excusará de intervenir en el procedimiento y lo comunicará a **la persona superior jerárquica inmediata**, quien resolverá lo conducente dentro de los tres días siguientes.

Cuando hubiere otra **persona servidora pública** con competencia, **la persona superior jerárquica** turnará el asunto a **ésta**; en su defecto, dispondrá que **la persona servidora pública** que se hubiere excusado resuelva, bajo la supervisión de su **persona superior jerárquica**.

Artículo 23.-La intervención **de la persona servidora pública** en el que concurra cualquiera de los impedimentos a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley, no implicará necesariamente la invalidez de los actos administrativos en que haya intervenido, pero dará lugar a responsabilidad administrativa.

intervenido, pero dará lugar a responsabilidad administrativa.

Artículo 25.- Cuando *el servidor público* no se inhibiere a pesar de existir alguno de los impedimentos expresados, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, *el interesado* podrá promover la recusación.

Artículo 28.- Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión *del* Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo *del titular* de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

...
...

Artículo 36.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio *del interesado* o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los

Artículo 25.- Cuando **la persona servidora pública** no se inhibiere a pesar de existir alguno de los impedimentos expresados, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, **la persona interesada** podrá promover la recusación.

Artículo 28. ...

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1º. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1º. de mayo; 5 de mayo; 1º. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1º. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión **de la persona titular** del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo **de la persona titular** de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

...
...

Artículo 36.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio **de la persona interesada** o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos en el

órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio *del interesado* y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

...

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

Cuando las leyes respectivas así lo determinen, y se desconozca el domicilio de *los* titulares de los derechos afectados, tendrá efectos de notificación personal la segunda publicación del acto respectivo en el Diario Oficial de la Federación.

procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, **la notificadora o** el notificador deberá cerciorarse del domicilio **de la persona interesada** y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, **la notificadora o** el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que la persona interesada espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con la vecina o el vecino más inmediato.

...

De las diligencias en que conste la notificación, **la notificadora o** el notificador tomará razón por escrito.

Cuando las leyes respectivas así lo determinen, y se desconozca el domicilio de **las personas** titulares de los derechos afectados, tendrá efectos de notificación personal la segunda publicación del acto respectivo en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 45.-Las **personas titulares** de los órganos administrativos ante quienes se inicie o se tramite

Artículo 45.- Los titulares de los órganos administrativos ante quienes se inicie o se tramite cualquier procedimiento administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, podrán disponer su acumulación. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

Artículo 46.- En el despacho de los expedientes se guardará y respetará el orden riguroso de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza; la alteración del orden sólo podrá realizarse cuando exista causa debidamente motivada de la que quede constancia.

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad del *servidor público* infractor.

Artículo 70-A.- Es causa de responsabilidad el incumplimiento de esta Ley y serán aplicables las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En todo caso se destituirá del puesto e inhabilitará cuando menos por un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público:

I. Al titular de la unidad administrativa que, en un mismo empleo, cargo o comisión, incumpla por dos veces lo dispuesto en el artículo 17;

II. a IX. ...

Artículo 86.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el

cualquier procedimiento administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, podrán disponer su acumulación. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

Artículo 46. ...

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad **de la persona servidora pública** infractora.

Artículo 70-A. ...

I. A la **persona titular** de la unidad administrativa que, en un mismo empleo, cargo o comisión, incumpla por dos veces lo dispuesto en el artículo 17;

II. a IX. ...

Artículo 86.-El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por **la persona superior jerárquica**, salvo que el acto impugnado

acto impugnado y será resuelto por el *superior jerárquico*, salvo que el acto impugnado provenga *del* titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo. Dicho escrito deberá expresar:

I. ...

II. El nombre *del* recurrente, y *del* tercero perjudicado si *lo* hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;

III. a VI. ...

provenga **de la persona** titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo. Dicho escrito deberá expresar:

I. ...

II. El nombre de **la persona** recurrente, y **de la persona tercera perjudicada** si **la** hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;

III. a VI. ...

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XX. ...

XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. Se **reforman** los artículos 5, fracciones XXI, XXIX y XXXIV; 8, párrafo primero; y 70, todos de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a XX. ...

XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de

responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XXII. a XXVIII. ...

XXIX. Residuo: Material o producto *cuyo* propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXX. a XXXIII. ...

XXXIV. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno

responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a **productoras y** productores, **importadoras e** importadores, **exportadoras y** exportadores, **distribuidoras y** distribuidores, comerciantes, consumidoras, usuarias de subproductos y grandes generadoras de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XXII. a XXVIII. ...

XXIX. Residuo: Material o producto **cuya propietaria o** propietario o **poseedora o** poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXX. a XXXIII. ...

XXXIV. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de **las productoras y** productores, distribuidoras y distribuidores,

según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXXV. a XLVI. ...

Artículo 8.- Las atribuciones que esta Ley confiere a la Federación, serán ejercidas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República por disposición expresa de Ley.

...
...

Artículo 70.- *Los propietarios o poseedores* de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas, cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables *solidarios* de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias, sin perjuicio del derecho a repetir en contra del causante de la contaminación.

**LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL
DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA**

consumidoras y consumidores, usuarias y usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXXV. a XLVI. ...

Artículo 8.- Las atribuciones que esta Ley confiere a la Federación, serán ejercidas por la **persona titular del Poder** Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, salvo las que directamente correspondan **a la Presidenta o** el Presidente de la República por disposición expresa de Ley.

...
...

Artículo 70.- **Las personas propietarias o poseedoras** de predios de dominio privado y **las personas** titulares de áreas concesionadas, cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables **solidarias** de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias, sin perjuicio del derecho a repetir en contra **de la persona** causante de la contaminación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se **reforman** los artículos 14, fracción III; 15, fracciones II, VI, XVII, XXI y XXIV; 19, fracción IV; 20, fracción V; 29 y 30, todos de la **Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**, para quedar como sigue:

Artículo 14.- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional y de su Presidente sobre la materia;

IV. a V. ...

Artículo 15.- El Centro Nacional tendrá, además de las que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Elaborar su programa anual de trabajo y someterlo a la aprobación *del* Secretario Ejecutivo;

III. a V. ...

VI. Planear la ejecución de programas de prevención y las formas de evaluación, previa aprobación *del* Secretario Ejecutivo;

VII. a XVI. ...

Artículo 14

I. y II. ...

III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional y de su **Presidenta o** Presidente sobre la materia;

IV. y V

Artículo 15. ...

I. ...

II. Elaborar su programa anual de trabajo y someterlo a la aprobación **de la Secretaria Ejecutiva o el** Secretario Ejecutivo;

III. a V. ...

VI. Planear la ejecución de programas de prevención y las formas de evaluación, previa aprobación **de la Secretaria Ejecutiva o el** Secretario Ejecutivo;

VII a XVI. ...

XVII. Expedir los lineamientos y crear los mecanismos que sean necesarios para garantizar que las inquietudes, requerimientos y propuestas de *los ciudadanos* sean elevadas al Consejo Nacional;

XVIII. a XX. ...

XXI. Proponer al Secretariado Ejecutivo la celebración de convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de *servidores públicos* cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;

XXII. a XXIII. ...

XXIV. Analizar las inquietudes, requerimientos y propuestas de *los ciudadanos* a través de las instancias creadas al efecto, a partir de las directrices y mecanismos establecidos por el Reglamento;

XXV. a XXVI. ...

Artículo 19.- En el cumplimiento del objeto de esta Ley, las autoridades de los gobiernos Federal, de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

I. a III. ...

XVII. Expedir los lineamientos y crear los mecanismos que sean necesarios para garantizar que las inquietudes, requerimientos y propuestas de **la ciudadanía** sean elevadas al Consejo Nacional;

XVIII. a XX. ...

XXI. Proponer al Secretariado Ejecutivo la celebración de convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de **las personas servidoras públicas** cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;

XXII. a XXIII. ...

XXIV. Analizar las inquietudes, requerimientos y propuestas de **la ciudadanía** a través de las instancias creadas al efecto, a partir de las directrices y mecanismos establecidos por el Reglamento;

XXV. y XXVI. ...

Artículo 19. ...

I. a III. ...

IV. Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general;

V. a VIII. ...

Artículo 20.- El Programa Nacional deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

I. a IV. ...

V. El fomento de la capacitación de *los servidores públicos* cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de la presente ley, lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;

VI. a VIII. ...

...

Artículo 29.- El Centro Nacional propondrá, previa aprobación *del* Secretario Ejecutivo, el desarrollo de mecanismos de financiamiento para proyectos de la sociedad civil, de los municipios o de las entidades federativas que tengan incidencia directa en temas

IV. Compartir conocimientos, según corresponda, con **investigadoras e** investigadores, entes normativos, educadoras y educadores, personas especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general;

V. a VIII. ...

Artículo 20. ...

I. a IV. ...

V. El fomento de la capacitación de **las personas servidoras públicas** cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de la presente ley, lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;

VI. a VIII

...

Artículo 29.-EI Centro Nacional propondrá, previa aprobación **de la Secretaria Ejecutiva o el** Secretario Ejecutivo, el desarrollo de mecanismos de financiamiento para proyectos de la sociedad civil, de los municipios o de las entidades federativas que tengan incidencia directa en

prioritarios de prevención social de la violencia y la delincuencia, con base en los lineamientos que emita para tales efectos el Consejo Nacional, asegurando la coordinación de acciones para evitar la duplicación en el ejercicio de los recursos.

Artículo 30.- El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente Ley será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas de *los servidores públicos*.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

ARTÍCULO 7o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República por disposición expresa de la ley.

...

ARTÍCULO 30.- El INAPESCA contará con un Comité Asesor Técnico y Científico, que se integrará por el Titular del Instituto, quien lo presidirá, un Coordinador General y por representantes de la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuacultura. El Comité asesor

temas prioritarios de prevención social de la violencia y la delincuencia/ con base en los lineamientos que emita para tales efectos el Consejo Nacional, asegurando la coordinación de acciones para evitar la duplicación en el ejercicio de los recursos.

Artículo 30.-EI incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente Ley será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas de **las personas servidoras públicas**.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 7, párrafo primero; 30; 37, fracción II; 45, párrafos segundo, tercero y cuarto; y 148, párrafo primero, todos de la **Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** a través de la Secretaría, salvo las que directamente correspondan **a la Presidenta o el Presidente** de la República por disposición expresa de la ley.

...

ARTÍCULO 30.- El INAPESCA contará con un Comité Asesor Técnico y Científico, que se integrará por **la persona Titular** del Instituto, quien lo presidirá, una Coordinadora o un Coordinador General y por **las personas** representantes de la Red Nacional de Información e

técnico científico se integrará, organizará y funcionará en los términos que señale el reglamento que para tal efecto se dicte.

ARTÍCULO 37.- Los programas de ordenamiento pesquero deberán contener, al menos:

I. ...

II. Lista exhaustiva y actualizada de *los usuarios* de la región;

III. a **IV.** ...

ARTÍCULO 45.- La Secretaría resolverá las solicitudes de concesión o permiso dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente. Excepcionalmente, en el caso de concesiones, dicho plazo podrá ampliarse por otros sesenta días hábiles, cuando así se requiera por las características del proyecto, en los supuestos y términos que establezca el Reglamento.

En caso de que se hubiere presentado la información o documentación incompleta, la Secretaría requerirá por escrito fundado y motivado, y por única vez, a los solicitantes, para que la integren en un plazo no mayor de 15 días hábiles, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.

Investigación en Pesca y Acuicultura. El Comité asesor técnico científico se integrará, organizará y funcionará en los términos que señale el reglamento que para tal efecto se dicte.

ARTÍCULO 37.- ...

I. ...

II. Lista exhaustiva y actualizada de **las personas usuarias** de la región;

III. y IV. ...

ARTÍCULO 45. ...

En caso de que se hubiere presentado la información o documentación incompleta, la Secretaría requerirá por escrito fundado y motivado, y por única vez, a **las personas** solicitantes, para que la integren en un plazo no mayor de 15 días hábiles, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.

En caso de que la autoridad omita dar a conocer *al* promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. A petición *del interesado*, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se debería emitir la resolución de la solicitud respectiva, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a *los servidores públicos* a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 148.- El incumplimiento por parte de *los Servidores Públicos* Federales, Estatales y Municipales de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y normas oficiales que de ella deriven, dará lugar a la responsabilidad en términos de lo establecido en el Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y las Leyes Estatales de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

...

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

En caso de que la autoridad omita dar a conocer a **la persona** promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. A petición **de la persona interesada**, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se debería emitir la resolución de la solicitud respectiva, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a **las personas servidoras públicas** a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 148.-El incumplimiento por parte de **las personas Servidoras Públicas** Federales, Estatales y Municipales de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y normas oficiales que de ella deriven, dará lugar a la responsabilidad en términos de lo establecido en el Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y las Leyes Estatales de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Se **reforman** los artículos 30 Bis 2, fracciones IV, VI, VIII y IX, y el párrafo tercero; 30 Bis 6; 30 Bis 9; 59, fracciones II y IV; 81,

Artículo 30 Bis 2. Para los fines de esta ley se prohíbe:

I. a III. ...

IV. El contacto de *los padres* biológicos que entregaron en adopción a una niña, un niño o un adolescente, con el adoptante, el adoptado o con cualquier persona involucrada en la adopción; con excepción de los casos en que *los* adoptantes sean familiares biológicos, de la familia extensa o cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares y sea mayor de edad. Niñas, niños y adolescentes que deseen conocer sus antecedentes familiares deberán contar con el consentimiento de *los* adoptantes, y siempre que ello atienda al interés superior de la niñez;

V. ...

VI. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia de origen o extensa *del* adoptado, o por cualquier persona, así como por *funcionarios* o

párrafo primero; 92, fracciones I, II, III, IV, V y VII; 112, fracción IV; 128; 130, fracciones II, XII y XVI; 131, párrafo primero y fracción V; 138, párrafo primero; 139, párrafo primero y tercero; 147, párrafo primero; 148, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VII Bis Y VIII; y 151, fracción II, todos de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, para quedar como sigue:

Artículo 30 Bis 2. ...

I. y III. ...

IV. El contacto de **la madre y padre** biológicos que entregaron en adopción a una niña, un niño o un adolescente, con **la persona** adoptante, **la adoptada** o el adoptado o con cualquier persona involucrada en la adopción; con excepción de los casos en que **las personas** adoptantes sean familiares biológicos, de la familia extensa o cuando **la adoptada** o el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares y sea mayor de edad. Niñas, niños y adolescentes que deseen conocer sus antecedentes familiares deberán contar con el consentimiento de **las personas** adoptantes, y siempre que ello atienda al interés superior de la niñez;

V. ...

VI. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia de origen o extensa **de la persona adoptada**, o por cualquier persona, así como por **las personas**

trabajadores de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción;

VII. ...

VIII. El matrimonio entre *el* adoptante y el adoptado o sus descendientes, así como el matrimonio entre el adoptado con los familiares del adoptante o sus descendientes;

IX. Ser adoptado por más de una persona, salvo en caso de que *los* adoptantes sean cónyuges o concubinos, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos;

X. a XI. ...

...

Las autoridades podrán suspender el proceso de adopción cuando tengan razones para creer que la adopción se realiza en contravención de lo establecido por la presente ley. En caso de que el proceso de adopción haya concluido judicialmente, la Procuraduría de Protección o el sistema DIF correspondiente tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en los términos que disponga la ley para los hijos consanguíneos.

Artículo 30 Bis 6. El juez familiar, o en su caso el juez especializado en la materia, dispondrá de 90 días hábiles

funcionarias o trabajadoras de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción;

VII. ...

VIII. El matrimonio entre **la persona** adoptante y **la adoptada o** sus descendientes, así como el matrimonio entre **la adoptada o** el adoptado con los familiares de la persona adoptante o sus descendientes;

IX. Ser **adoptada o** adoptado por más de una persona, salvo en caso de que **las personas** adoptantes sean cónyuges **o concubinas** o concubinos, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos;

X. y XI

...

Las autoridades podrán suspender el proceso de adopción cuando tengan razones para creer que la adopción se realiza en contravención de lo establecido por la presente ley. En caso de que el proceso de adopción haya concluido judicialmente, la Procuraduría de Protección o el sistema DIF correspondiente tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en los términos que disponga la ley para **las hijas y** los hijos consanguíneos.

Artículo 30 Bis 6. **La jueza o el** juez familiar, o en su caso **la jueza o** el juez especializado en la materia, dispondrá

improrrogables para emitir la sentencia sobre resolución de la patria potestad de menores de edad, en los juicios respectivos. Dicho término será contado a partir del día siguiente de la presentación de la demanda.

Respecto a las resoluciones de adopción, el juez contará con 15 días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la entrega, por parte de la autoridad administrativa, del expediente de adopción completo. Dicha autoridad administrativa contará con cinco días hábiles para la entrega de tal expediente al juzgado de la materia, una vez cumplimentado lo referido en el artículo 30 Bis 5 de la presente Ley.

Artículo 30 Bis 9. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentirla, por escrito y ante el juez que conozca del procedimiento, la Procuraduría de Protección correspondiente, el solicitante y, en su caso, el adolescente sujeto de adopción.

Para el caso de que los solicitantes sean cónyuges o concubinos, ambos deberán consentir la adopción ante el juez.

En el caso de adolescentes con discapacidad, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad.

Si la Procuraduría de Protección competente no consiente la adopción, deberá expresar la causa, misma que el juez calificará tomando en cuenta el interés superior de la niñez.

de 90 días hábiles improrrogables para emitir la sentencia sobre resolución de la patria potestad de menores de edad, en los juicios respectivos. Dicho término será contado a partir del día siguiente de la presentación de la demanda.

Respecto a las resoluciones de adopción, **la jueza o** el juez contará con 15 días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la entrega, por parte de la autoridad administrativa, del expediente de adopción completo. Dicha autoridad administrativa contará con cinco días hábiles para la entrega de al expediente al juzgado de la materia, una vez cumplimentado lo referido en el artículo 30 Bis 5 de la presente Ley.

Artículo 30 Bis 9. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentirla/ por escrito, y ante **la jueza o** el juez que conozca del procedimiento, la Procuraduría de Protección correspondiente **la o el** solicitante y, en su caso **la o el** adolescente **sujeta o** sujeto de adopción.

Para el caso de que **las o** los solicitantes sean cónyuges o **concubinas o** concubinos, **ambos** deberán consentir la adopción ante **la jueza o** el juez.

En el caso de **personas** adolescentes con discapacidad, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad.

Si la Procuraduría de Protección competente no consiente la adopción, deberá expresar la causa¹ misma que **la**

Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

- I. ...
- II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a *servidores públicos*, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;
- III. ...

jueza o el juez calificará tomando en cuenta el interés superior de la niñez.

Artículo 59. ...

...

I. ...

II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a **las personas servidoras públicas**, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;

III. ...

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o *servidores públicos* que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 81. En los procedimientos ante órganos jurisdiccionales, se podrá solicitar que se imponga como medida cautelar la suspensión o bloqueo de cuentas de *usuarios* en medios electrónicos, a fin de evitar la difusión de información, imágenes, sonidos o datos que puedan contravenir el interés superior de la niñez.

...

Artículo 92. Las garantías de debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios que involucran a niñas, niños y adolescentes son las siguientes:

- I.** El derecho a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio;
- II.** El derecho a ser informado de sus derechos;
- III.** El derecho a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario especializado;

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o **personas servidoras públicas** que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 81. En los procedimientos ante órganos jurisdiccionales, se podrá solicitar que se imponga como medida cautelar la suspensión o bloqueo de cuentas de **las personas usuarias** en medios electrónicos, a fin de evitar la difusión de información, imágenes, sonidos o datos que puedan contravenir el interés superior de la niñez.

...

Artículo 92. ...

- I. El derecho a ser **notificada o** notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio;
- II. El derecho a ser **informada o** informado de sus derechos;
- III. El derecho a que los procesos migratorios sean llevados por **una persona funcionaria especializada**;

IV. El derecho de la niña, niño y adolescente a ser escuchado y a participar en las diferentes etapas procesales;

V. El derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor y/o intérprete;

VI. ...

VII. El derecho a ser asistido por un abogado y a comunicarse libremente con él;

VIII. a XI. ...

Artículo 112. Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social destinados a brindar los servicios descritos en el presente Capítulo, para lo cual conformarán el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.

El Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, deberá contar por lo menos con los siguientes datos:

I. a III. ...

IV. Relación del personal que labora en el Centro de asistencia social incluyendo al *director general* y *representante legal*, así como la figura jurídica bajo la cual opera.

IV. El derecho de la niña/ niño y adolescente a ser **escuchada o** escuchado y a participar en las diferentes etapas procesales;

V. El derecho a ser **asistida o** asistido gratuitamente por una **persona traductora** y/o intérprete;

VI. ...

VII. El derecho a ser **asistida o** asistido por **una abogada o** abogado y a comunicarse libremente con **ella o él**;

VIII. a XI. ...

Artículo 112. ...

...

I. a III

IV. Relación del personal que labora en el Centro de asistencia social incluyendo **a la persona titular de la dirección general** y **a quien ostenta la**

...
...

Artículo 128. El Sistema Nacional de Protección Integral se reunirá cuando menos dos veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de *sus miembros* y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, *el Presidente* tendrá voto de calidad.

Artículo 130. La coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** ...
- II.** Elaborar el anteproyecto del Programa Nacional para someterlo a consideración de *los miembros* del Sistema;
- III. a XI.** ...

representación legal así como la figura jurídica bajo la cual opera.

...
...

Artículo 128. El Sistema Nacional de Protección Integral se reunirá cuando menos dos veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus personas **integrantes** y la asistencia de su **Presidenta o Presidente**; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.

Artículo 130. ...

...

- I.** ...
- II.** Elaborar el anteproyecto del Programa Nacional para someterlo a consideración de **las y los integrantes** del Sistema;
- III. a XI.** ...

XII. Informar cada cuatro meses al Sistema Nacional de Protección Integral y a su *Presidente*, sobre sus actividades;

XIII. a XV. ...

XVI. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Nacional de Protección Integral.

Artículo 131. *El* titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

V. No *haber sido sentenciado* por delito doloso o *inhabilitado como servidor público*.

Artículo 138. Los Sistemas Municipales serán presididos por los Presidentes Municipales o Jefes Delegacionales, y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

...

Artículo 139. Las leyes de las entidades federativas preverán que las bases generales de la administración pública municipal, dispongan la obligación para los ayuntamientos de contar con un programa de atención y

XII. Informar cada cuatro meses al Sistema Nacional de Protección Integral y **a la persona titular** de su **Presidencia**, sobre sus actividades;

XIII. a XV

XVI. Las demás que le encomiende **la Presidenta o** el Presidente o el Sistema Nacional de Protección Integral.

Artículo 131. **La persona** titular de la Secretaría Ejecutiva será **nombrada y removida** libremente por la **Presidenta o** el Presidente del Sistema y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

V. No **contar con sentencia** por delito doloso o **inhabilitación** como **persona servidora pública**.

Artículo 138. Los Sistemas Municipales serán presididos por **las Presidentas o** los Presidentes Municipales o **Jefas o** Jefes Delegacionales, y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

...

Artículo 139. Las leyes de las entidades federativas preverán que las bases generales de la administración pública municipal dispongan la obligación para los ayuntamientos de, contar con un programa de atención y

con un área o *servidores públicos* que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias locales y federales competentes.

...

La instancia a que se refiere el presente artículo coordinará a los *servidores públicos* municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la presente Ley, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección competente de forma inmediata.

...

Artículo 147. Los *servidores públicos* federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, *empleados* o *trabajadores* de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas que, en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente, serán sujetos a las sanciones administrativas y demás que resulten aplicables, en términos de las disposiciones correspondientes.

con un área o **personas servidoras públicas** que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias locales y federales competentes.

...

La instancia a que se refiere el presente artículo coordinará a **las personas servidoras públicas** municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la presente Ley, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección competente de forma inmediata.

...

Artículo 147. **Las personas servidoras públicas** federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, **personas empleadas** o **trabajadoras** de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas que, en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están **obligadas** u obligados a alguna niña, niño o adolescente, serán **sujetas** o sujetos a las sanciones administrativas y demás que resulten aplicables, en términos de las disposiciones correspondientes.

...

Artículo 148. En el ámbito federal, constituyen infracciones a la presente Ley:

- I. Respecto de *servidores públicos* federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, *empleados* o *trabajadores* de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, cuando en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas conozcan de la violación de algún derecho a alguna niña, niño o adolescente e indebidamente se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente en contravención a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;
- II. Respecto de *servidores públicos* federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, *empleados* o *trabajadores* de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;

...

Artículo 148. ...

- I. Respecto de **personas servidoras públicas** federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, **personas empleadas** o **trabajadoras** de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, cuando en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas conozcan de la violación de algún derecho a alguna niña, niño o adolescente e indebidamente se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente en contravención a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.
- II. Respecto de **personas servidoras públicas** federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, **personas empleadas** o **trabajadoras** de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas niños y adolescentes;

III. Respecto de *los concesionarios* de radio, televisión, la difusión o transmisión de imágenes, voz o datos que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al artículo 68 de esta Ley y a las disposiciones específicas que regulen la difusión y transmisión de contenidos;

IV. Respecto de *los concesionarios* de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la violación a la intimidad personal o familiar de niñas, niños o adolescentes, a que se refiere el artículo 77 de esta Ley;

V. Respecto de *los concesionarios* de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la realización de entrevistas o su difusión, sin la autorización a que se refiere el artículo 78 de esta Ley;

VI. Respecto de *los concesionarios* de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la difusión de datos personales de niñas, niños o adolescentes relacionados de cualquier forma en procedimientos penales o a quienes se les apliquen medidas de reparación, reinserción, restitución o asistencia, en términos de las disposiciones aplicables, en contravención al artículo 79 de la presente Ley;

VII. Respecto de *los concesionarios* de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la difusión de

III. Respecto de **las personas concesionarias** de radio, televisión, la difusión o transmisión de imágenes, voz o datos que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al artículo 68 de esta Ley y a las disposiciones específicas que regulen la difusión y transmisión de contenidos;

IV. Respecto de **las personas concesionarias** de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la violación a la intimidad personal o familiar de niñas, niños o adolescentes, a que se refiere el artículo 77 de esta Ley;

V. Respecto de **las personas concesionarias** de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la realización de entrevistas o su difusión, sin la autorización a que se refiere el artículo 78 de esta Ley;

VI. Respecto de **las personas concesionarias** de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la difusión de datos personales de niñas, niños o adolescentes relacionados de cualquier forma en procedimientos penales o a quienes se les apliquen medidas de reparación, reinserción, restitución o asistencia, en términos de las disposiciones aplicables, en contravención al artículo 79 de la presente Ley;

VII. Respecto de **las personas concesionarias** de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la difusión

imágenes o voz de niñas, niños o adolescentes, en contravención a lo dispuesto en el artículo 80 de esta Ley;

VII Bis. Respecto de *los distribuidores, comercializadores y arrendadores* de videojuegos, la distribución, publicidad, exhibición, venta y arrendamiento de videojuegos, en contravención a lo dispuesto en el artículo 69 Bis de esta Ley;

VIII. Respecto de profesionales en trabajo social o psicología que intervengan en procedimientos de adopción que no cuenten con la autorización del Sistema Nacional DIF a que se refiere el artículo 31 de esta Ley, en los casos competencia de dicho Sistema, y

IX. ...

Artículo 151. Las sanciones previstas en esta Ley se aplicarán por las siguientes autoridades:

I. ...

II. Tratándose de *servidores públicos*, así como empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación del Poder Judicial de la Federación; las Cámaras de Diputados o de Senadores del Congreso de la Unión; órganos con autonomía constitucional, o del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o de

de imágenes o voz de niñas, niños o adolescentes, en contravención a lo dispuesto en el artículo 80 de esta Ley;

VII Bis. Respecto de **quienes distribuyan, comercialicen y arrienden** videojuegos, la distribución, publicidad, exhibición/ venta y arrendamiento de videojuegos, en contravención a lo dispuesto en el artículo 69 Bis de esta Ley;

VIII. Respecto de **personas** profesionales en trabajo social o psicología que intervengan en procedimientos de adopción que no cuenten con la autorización del Sistema Nacional DIF a que se refiere el artículo 31 de esta Ley, en los casos competencia de dicho Sistema, y

IX. ...

Artículo 151. ...

I. ...

II. Tratándose de **personas servidoras públicas**, así como **de personas empleadas o trabajadoras** de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación del Poder Judicial de la Federación; las Cámaras de **Diputadas y** Diputados o de **Senadoras y** Senadores del Congreso de la Unión; órganos con autonomía constitucional, o del Tribunal Federal de Justicia

tribunales del trabajo o agrarios, las sanciones serán impuestas por los órganos que establezcan sus respectivos ordenamientos legales;

III. a IV. ...

Fiscal y Administrativa o de tribunales del trabajo o agrarios, las sanciones serán impuestas por los órganos que establezcan sus respectivos ordenamientos legales;

III. a IV. ...

**LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD
DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Artículo 18.- El Consejo estará conformado por *los integrantes* siguientes:

- I.** *El Secretario* de Economía, quien lo presidirá;
- II.** *El Secretario* de Hacienda y Crédito Público;
- III.** *El Secretario* de Educación Pública;
- IV.** *El Secretario* del Trabajo y Previsión Social;
- V.** *El Secretario* de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VI.** *El Secretario* de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII.** *El Secretario* de Energía;

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Se **reforman** los artículos 18, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII; 19; 20, párrafos segundo, tercero y cuarto; y 24, todos de la **Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**, para quedar como sigue:

Artículo 18. El Consejo estará conformado por **las siguientes personas** integrantes:

- I. La persona titular** de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá;
- II. La persona titular** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. La persona titular** de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. La persona titular** de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- V. La persona titular** de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VI. La persona titular** de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. La persona titular** de la Secretaría de Energía;

VIII. *El Secretario* de Comunicaciones y Transportes;

IX. *El Secretario* de Turismo;

X. ...

XI. El Director General de Nacional Financiera, S.N.C.;

XII. El Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.;

XIII. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

XIV. Seis representantes de *los Secretarios* de Desarrollo Económico o su equivalente en la Ciudad de México y en las Entidades Federativas;

XV. El Presidente de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;

XVI. El Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;

XVII. El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana;

VIII. **La persona titular** de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

IX. **La persona titular** de la Secretaría Secretario de Turismo;

X. ...

XI. **La Directora o el** Director General de Nacional Financiera, S.N.C.;

XII. **La Directora o el** Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.;

XIII. **La Directora o el** Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

XIV. Seis **personas** representantes de **las Secretarías** de Desarrollo Económico o su equivalente en la Ciudad de México y en las Entidades Federativas;

XV. **La Presidenta o el** Presidente de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;

XVI. **La Presidenta o el** Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;

XVII. **La Presidenta o el** Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana;

XVIII. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;

XIX. El Presidente de la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León;

XX. El Presidente del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;

XXI. Tres *miembros* de los Sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, quienes serán designados por la Secretaría, y

XXII. Dos representantes del Congreso del Trabajo y un representante de la Unión Nacional de Trabajadores.

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias, entidades, *miembros* de los Consejos Estatales y especialistas en los temas a discusión.

Por cada uno de los *miembros propietarios* se deberá nombrar *un* suplente, en el caso de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberá tener al menos el nivel de *director* general o su equivalente.

En las ausencias del presidente del Consejo, asumirá sus funciones el Subsecretario que designe la persona titular de la Secretaría.

XVIII. La Presidenta o el Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;

XIX. La Presidenta o el Presidente de la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León;

XX. La Presidenta o el Presidente del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;

XXI. Tres personas integrantes de los Sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, quienes serán **designadas** por la Secretaría, y

XXII. Dos personas representantes del Congreso del Trabajo y **una o un representante** de la Unión Nacional de Trabajadores.

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz, pero sin voto, a otras dependencias, entidades, **las personas integrantes** de los Consejos Estatales y **personas** especialistas en los temas a discusión.

Por cada **persona integrante propietaria** se deberá nombrar **una persona** suplente, en el caso de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberá tener al menos el nivel de **dirección** general o su equivalente.

En las ausencias **de la presidenta o el** presidente del Consejo, asumirá sus funciones la Subsecretaria o el

Artículo 19.- El Consejo contará con un secretario técnico, que será designado por la persona titular de la Secretaría quien deberá tener nivel mínimo de titular de Unidad. *El* secretario técnico será quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados, y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.

Artículo 20.- El Consejo se reunirá trimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más *uno* de *sus miembros*, siempre que se cuente con la asistencia del presidente o su suplente, y que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de *los miembros* presentes, teniendo el presidente el voto de calidad en caso de empate.

Subsecretario que designe **la persona titular** de la Secretaría.

Artículo 19.- El Consejo contará con una secretaria técnica o un secretario técnico, que será designada o designado por la persona titular de la Secretaría quien deberá tener nivel mínimo de **persona titular** de Unidad. **La secretaria técnica o el** secretario técnico será quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados, y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.

Artículo 20. ...

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más **una** de **las y los integrantes**, siempre que se cuente con la asistencia de la presidenta o el presidente o su suplente, y que la mayoría de **las y** los asistentes sean **personas** representantes de la Administración Pública Federal.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de **las y los integrantes** presentes, teniendo la presidenta o el presidente el voto de calidad en caso de empate.

El presidente, a través *del secretario técnico*, convocará a las sesiones ordinarias con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación. En el caso de las extraordinarias, se convocará con tres días hábiles de anticipación.

Artículo 24.- El Consejo Estatal será presidido por el secretario de desarrollo económico o su equivalente en cada Entidad Federativa, quien informará periódicamente al Consejo los resultados obtenidos en el desarrollo de sus actividades.

Para que sesione válidamente, el Consejo Estatal deberá contar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de *sus miembros* y siempre que se cuente con la asistencia *del secretario técnico* del Consejo Estatal, o su suplente. Dicho Consejo se reunirá trimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

El Consejo Estatal contará con un secretario técnico, que será designado por la persona titular de la Secretaría en la Entidad Federativa de que se trate, quien tendrá la función de dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen, así como apoyar al secretario técnico del Consejo para coordinar acciones con el Consejo Estatal.

La presidenta o el presidente, a través **de la persona secretaria técnica**, convocará a las sesiones ordinarias con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación. En el caso de las extraordinarias, se convocará con tres días hábiles de anticipación.

Artículo 24.-El Consejo Estatal será presidido por **la secretaria o** el secretario de desarrollo económico o su equivalente en cada Entidad Federativa, quien informará periódicamente al Consejo los resultados obtenidos en el desarrollo de sus actividades.

Para que sesione válidamente, el Consejo Estatal deberá contar con la asistencia de por lo menos la mitad más **una de las personas integrantes** y siempre que se cuente con la asistencia **de la secretaria técnica o el** secretario técnico del Consejo Estatal, o su suplente. Dicho Consejo se reunirá trimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

El Consejo Estatal contará con **una secretaria técnica o** un secretario técnico, que será **designada o** designado por la persona titular de la Secretaría en la Entidad Federativa de que se trate, quien tendrá la función de dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen, así como apoyar **a la secretaria técnica o el** secretario técnico del Consejo para coordinar acciones con el Consejo Estatal.

Por cada uno de *los miembros* propietarios se deberá nombrar un suplente, en el caso del Gobierno de las Entidades Federativas, deberá tener al menos un nivel jerárquico inferior inmediato *al del propietario*.

Por cada una de **las personas integrantes** propietarias se deberá nombrar **una** persona suplente, en el caso del Gobierno de las Entidades Federativas, deberá tener al menos un nivel jerárquico inferior inmediato al **de la persona propietaria**.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 3o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN

Artículo 31. La Junta se integra por cinco personas denominadas **comisionados**, nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, las cuales durarán en su cargo siete años improrrogables, serán renovadas en forma escalonada y no podrán ser reelectas. En su composición se procurará la paridad de género.

Las personas que integren la Junta, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 31, párrafos primero, segundo y tercero; 32, fracciones IV y V; 35, fracciones I, IX y X; 38, párrafo segundo; y 43, todos de la Ley Reglamentaria del Artículo 3º. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de mejora continua de la educación, para quedar como sigue:

Artículo 31. La Junta se integra por cinco personas denominadas **comisionadas o comisionados**, nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus **personas** integrantes, las cuales durarán en su cargo siete años improrrogables, serán renovadas en forma escalonada y no podrán ser reelectas. En su composición se procurará la paridad de género.

Las personas que integren la Junta, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido **persona** dirigente de algún partido político o **candidata o candidato** a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

En caso de falta absoluta de un integrante de la Junta, ésta informará inmediatamente a la Cámara de Senadores, para que lleve a cabo la sustitución en términos de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...
...

Artículo 32. Las personas que integren la Junta, deberán reunir los requisitos siguientes:

I. a III. ...

IV. No haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación, y

V. No haber sido Senador, Diputado Federal o local ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en los cuatro años anteriores a la designación.

Artículo 35. Son facultades de la Junta:

I. Proponer, *a/* titular del Ejecutivo Federal, para su consideración las modificaciones al Reglamento;

II. a VIII. ...

En caso de falta absoluta de **una o** un integrante de la Junta, ésta informará inmediatamente a la Cámara de Senadores, para que lleve a cabo la sustitución en términos de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...
...

Artículo 32. ...

I. a III

IV. No haber sido **persona** dirigente de algún partido político o **candidata o** candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación, y

V. No haber sido **Senadora o** Senador, **Diputada o** Diputado Federal o local ni Gobernadora o Gobernador de algún Estado o **Jefa o** Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en los cuatro años anteriores a la designación.

Artículo 35. ...

I. Proponer, a la **persona titular** del **Poder** Ejecutivo Federal, para su consideración las modificaciones al Reglamento;

II. a VIII. ...

IX. Nombrar y remover, a través de la Secretaría Ejecutiva, a *las servidoras y los servidores públicos* del nivel administrativo inferior inmediato al de éste;

X. Desahogar los asuntos relacionados con la aplicación de esta Ley, que sometan a su consideración sus integrantes, y

XI. ...

Artículo 38. La Junta se auxiliará de la Secretaría Ejecutiva, quien asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones.

Asimismo, podrá acordar la asistencia de *otros servidores públicos* de la Comisión que estime pertinentes, atendiendo a la naturaleza de sus asuntos, para que le rindan directamente la información que les solicite.

Artículo 43. El Consejo Técnico estará integrado por siete personas nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, las cuales durarán en su cargo cinco años improrrogables, serán renovadas en forma escalonada y no podrán ser reelectas. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género.

Nombrar y remover, a través de la Secretaría Ejecutiva, a las **personas servidoras públicas** del nivel administrativo inferior inmediato al de éste;

X. Desahogar los asuntos relacionados con la aplicación de esta Ley, que sometan a su 'consideración sus **personas** integrantes, y

XI

Artículo 38. ...

Asimismo, podrá acordar la asistencia de **otras personas servidoras públicas** de la Comisión que estime pertinentes, atendiendo a la naturaleza de sus asuntos, para que le rindan directamente la información que les solicite.

Artículo 43. El Consejo Técnico estará integrado por siete personas nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus **personas** integrantes, las cuales durarán en su cargo cinco años improrrogables, serán renovadas en forma escalonada y no podrán ser reelectas. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género.

Las personas que integren el Consejo Técnico, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

En caso de falta absoluta de un integrante del Consejo, la Junta, informará inmediatamente a la Cámara de Senadores, para que lleve a cabo la sustitución en los términos de la fracción IX del artículo 3o. Constitucional.

La persona elegida en la hipótesis a que se refiere el párrafo anterior solo podrá desempeñar el cargo durante el tiempo que reste al periodo del nombramiento de aquel que ha sido sustituido. Si el periodo a cubrir es menor a un año, no habrá impedimento para que participe en el siguiente o posteriores procesos de elección para *miembros* del Consejo Técnico.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y *los servidores públicos* de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los

Las personas que integren el Consejo Técnico, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido **persona** dirigente de algún partido político o **candidata** o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

En caso de falta absoluta de **una persona** integrante del Consejo, la Junta, informará inmediatamente a la Cámara de Senadores, para que lleve a cabo la sustitución en los términos de la fracción IX del artículo 3º Constitucional.

La persona elegida en la hipótesis a que se refiere el párrafo anterior solo podrá desempeñar el cargo durante el tiempo que reste al periodo del nombramiento de aquel que ha sido sustituido. Si el periodo a cubrir es menor a un año, no habrá impedimento para que participe en el siguiente o posteriores procesos de elección para **las personas integrantes** del Consejo Técnico.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 18 y 38, fracción III, todos de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de **las personas servidoras públicas** de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin, dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio

derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. a II. ...

III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia, para que éstas brinden educación y capacitación a su personal, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás *funcionarios encargados* de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IV. a XIII. ...

de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

ARTÍCULO 38. ...

I. y II. ...

III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia, para que éstas brinden educación y capacitación a su personal, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás **personas funcionarias encargadas** de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IV. a XIII. ...

LEY DE EXPROPIACIÓN

Artículo 11.- Cuando se controvierta el monto de la indemnización a que se refiere el artículo anterior, se hará la consignación al juez que corresponda, quien fijará a las partes el término de tres días para que designen *sus peritos*, con apercibimiento de designarlos el juez en rebeldía, si *aquéllos* no lo hacen. También se les prevendrá

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Se **reforman** los artículos 11, 12, 15 y 16, de la **Ley de Expropiación**, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Cuando se controvierta el monto de la indemnización a que se refiere el artículo anterior, se hará la consignación **a la jueza o** el juez que corresponda, quien fijará a las partes el término de tres días para que designen **a quienes realizaran sus peritajes**, con apercibimiento de designarlos **la jueza o** el juez en rebeldía, si **aquellas** no lo hacen. También se les

designen de común acuerdo *un tercer* perito para el caso de discordia, y si no lo nombraren, será *designado* por el juez.

Artículo 12.- Contra el auto *del* juez que haga la designación de peritos, no procederá ningún recurso.

Artículo 15.- *El* juez fijará un plazo que no excederá de sesenta días para que los peritos rindan su dictamen.

Artículo 16.- Si los peritos estuvieren de acuerdo en la fijación del valor de las mejoras o del demérito, el juez de plano fijará el monto de la indemnización; en caso de inconformidad, llamará *al tercero*, para que dentro del plazo que le fije, que no excederá de treinta días, rinda su dictamen. Con vista de los dictámenes de los peritos, el juez resolverá dentro del término de diez días lo que estime procedente.

LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS

Artículo 2. Para los efectos previstos en la presente Ley, se entenderá por:

prevendrá designen de común acuerdo **una tercera persona** perito para el caso de discordia, y si no lo nombraren, será **designada** por **la jueza o** el juez.

Artículo 12.-Contra el auto **de la jueza o el** juez que haga la designación de peritos, no procederá ningún recurso.

Artículo 15.-**La jueza o el** juez fijará un plazo que no excederá de sesenta días para que las o los peritos rindan su dictamen.

Artículo 16.-Si **las o** los peritos estuvieren de acuerdo en la fijación del valor de las mejoras o del demérito, **la jueza o** el juez de plano fijará el monto de la indemnización; en caso de inconformidad, llamará a la **tercera persona perito**, para que dentro del plazo que le fije, que no excederá de treinta días, rinda su dictamen. Con vista de los dictámenes de **las peritos y** los peritos, **la jueza o** el juez resolverá dentro del término de diez días lo que estime procedente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Se **reforman** los artículos 2, fracciones XV, XVI, XVJI, y XXII; 13, fracción X y párrafo segundo; 27; 34, párrafo primeroi y 59, párrafo primero y segundo, todos de la **Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la fabricación de Armas Químicas**, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XIV. ...

XV. Grupo de Inspección Internacional: Conjunto de *inspectores* y ayudantes de inspección designados por el Director General de la OPAQ y aceptados por el Estado mexicano, que ingresan a territorio de la República o áreas bajo la jurisdicción del Estado mexicano para llevar a cabo una Inspección Internacional;

VI. Grupo de Inspección Nacional: Conjunto de *inspectores* y ayudantes de inspección designados por la Secretaría, para la realización de inspecciones nacionales;

XVII. Grupo Nacional de Acompañamiento: *Servidores públicos* mexicanos designados en cada caso por la Secretaría, para la realización de inspecciones internacionales y para vigilar las actividades de un Grupo de Inspección Internacional desde su entrada al territorio de la República o áreas bajo la jurisdicción del Estado mexicano hasta la salida del mismo;

XVIII.a **XXI.** ...

XXII. Mandato de Inspección Internacional: Instrucciones del Director General de la Secretaría Técnica de la OPAQ al Grupo de Inspección

I. a XIV. ...

XV. Grupo de Inspección Internacional: Conjunto de **personas inspectoras** y ayudantes de inspección **designadas** por la **Directora o** el Director General de la OPAQ y aceptados por el Estado mexicano, que ingresan a territorio de la República o áreas bajo la jurisdicción del Estado mexicano para llevar a cabo una Inspección Internacional;

XVI. Grupo de Inspección Nacional: Conjunto de **personas inspectoras** y ayudantes de inspección designadas por la Secretaría, para la realización de inspecciones nacionales;

XVII. Grupo Nacional de Acompañamiento: **Las personas servidoras públicas mexicanas designadas** en cada caso por la Secretaría, para la realización de inspecciones internacionales y para vigilar las actividades de un Grupo de Inspección Internacional desde su entrada al territorio de la República o áreas bajo la jurisdicción del Estado mexicano hasta la salida del mismo;

XVIII. a XXI

XXII. Mandato de Inspección Internacional: Instrucciones de la **Directora o** Director General de la Secretaría Técnica de la OPAQ al Grupo de Inspección Internacional para la realización de una Inspección Internacional;

Internacional para la realización de una Inspección Internacional;

XXIII. a XXXIV. ...

Artículo 13. La Secretaría será la autoridad competente para la aplicación en todo el territorio nacional de las medidas de control previstas en la presente Ley, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

X. Expedir las acreditaciones formales de los integrantes de los grupos de inspección nacional y de los grupos nacionales de acompañamiento;

XI. a XXIII. ...

El Director General del Centro podrá ejercer en cualquier momento las atribuciones a que se refiere el presente artículo y delegarlas en los servidores públicos y las unidades administrativas del mismo.

Artículo 27. La persona con quien se entienda la diligencia está obligada a permitir a *los miembros* del Grupo de Inspección Nacional, el acceso al Polígono de Inspección en los términos previstos en el Mandato de Inspección Nacional.

XXIII. a XXXIV. ...

Artículo 13. ...

I. a IX

X. Expedir las acreditaciones formales de **las integrantes y** los integrantes de los grupos de inspección nacional y de los grupos nacionales de acompañamiento;

XI. a XXIII. ...

La persona titular de la Dirección General del Centro podrá ejercer en cualquier momento las atribuciones a que se refiere el presente artículo y delegarlas en **las personas servidoras públicas** y las unidades administrativas del mismo.

Artículo 27. La persona con quien se entienda la diligencia está obligada a permitir a **las personas integrantes** del Grupo de Inspección Nacional, el acceso al Polígono de Inspección en los términos previstos en el Mandato de Inspección Nacional.

Con el fin de garantizar la seguridad del desarrollo de la diligencia de inspección, el jefe del Grupo de Inspección Nacional podrá solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad pública.

El requerimiento del auxilio de las fuerzas de seguridad pública por parte del jefe del Grupo de Inspección Nacional, por la urgencia del caso, podrá ser por cualquier medio, debiéndose realizar con posterioridad la confirmación del requerimiento por escrito.

Las autoridades que tengan a su mando fuerzas de seguridad pública, estarán obligadas a prestar su colaboración al jefe del Grupo de Inspección Nacional cuando éste lo solicite, para garantizar la seguridad de la diligencia de inspección.

Artículo 34. Los documentos y datos recopilados por el Grupo de Inspección Nacional durante el desarrollo de las visitas de inspección o revisiones, se protegerán de conformidad con las disposiciones aplicables. El acceso a dichos documentos y datos será restringido a *los servidores públicos* que así lo requieran para el cumplimiento de las facultades y atribuciones de la Autoridad Nacional, de la Secretaría o del Grupo de Inspección Nacional. Fuera de este caso, únicamente se transmitirán con el previo consentimiento por escrito del Sujeto Obligado.

...
...

Con el fin de garantizar la seguridad del desarrollo de la diligencia de inspección, **la jefa o jefe** del Grupo de Inspección Nacional podrá solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad pública.

El requerimiento del auxilio de las fuerzas de seguridad pública por parte de **la jefa o jefe** del Grupo de Inspección Nacional, por la urgencia del caso, podrá ser por cualquier medio, debiéndose realizar con posterioridad la confirmación del requerimiento por escrito.

Las autoridades que tengan a su mando fuerzas de seguridad pública estarán obligadas a prestar su colaboración a **la jefa o jefe** del Grupo de Inspección Nacional cuando éste lo solicite, para garantizar la seguridad de la diligencia de inspección.

Artículo 34. Los documentos y datos recopilados por el Grupo de Inspección Nacional durante el desarrollo de las visitas de inspección o revisiones se protegerán de conformidad con las disposiciones aplicables. El acceso a dichos documentos y datos será restringido a **las personas servidoras públicas** que así lo requieran para el cumplimiento de las facultades y atribuciones de la Autoridad Nacional, de la Secretaría o del Grupo de Inspección Nacional. Fuera de este caso, únicamente se transmitirán con el previo consentimiento por escrito del Sujeto Obligado.

...
...

...
...

Artículo 59. *El servidor público* que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, tan pronto tenga conocimiento de la misma, se excusará de intervenir en el procedimiento y lo comunicará a la Autoridad Nacional, quien resolverá lo conducente.

Quando *el servidor público* no se inhibiere a pesar de existir alguno de los impedimentos previstos en la presente Ley, el Sujeto Obligado podrá promover la recusación ante la Secretaría, aportando las pruebas respectivas.

...

...
...

Artículo 59. **La persona servidora pública** que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, tan pronto tenga conocimiento de la misma, se excusará de intervenir en el procedimiento y lo comunicará a la Autoridad Nacional, quien resolverá lo conducente.

Quando **la persona servidora pública** no se inhibiere a pesar de existir alguno de los impedimentos previstos en la presente Ley, el Sujeto Obligado promover la recusación ante la Secretaría, aportando las pruebas respectivas.

...

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de esta Ley, los entes públicos federales. Para los efectos de la misma, se entenderá por entes públicos federales, salvo mención expresa en contrario, a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo de la Federación, organismos constitucionales autónomos, dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, los Tribunales Federales Administrativos y cualquier otro ente público de carácter federal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Se **reforman** los artículos 2, párrafo cuarto; 18, párrafos segundo y tercero; 27, párrafo primero e inciso b); 31; 32; 33; 34; y 35, todos de la **Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

...
...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus *servidores públicos*, no son sujetos de responsabilidad patrimonial por las opiniones y recomendaciones que formulen, así como por los actos que realicen en ejercicio de las funciones de su competencia.

ARTÍCULO 18.- La parte interesada deberá presentar su reclamación ante la dependencia o entidad presuntamente responsable u organismo constitucional autónomo, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Los particulares en su demanda, deberán señalar, en su caso, el o los *servidores públicos* involucrados en la actividad administrativa que se considere irregular.

Si iniciado el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, se encontrare pendiente alguno de los procedimientos por los que *el* particular haya impugnado el acto de autoridad que se reputa como dañoso, el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado se suspenderá hasta en tanto en los otros procedimientos, la autoridad competente no haya dictado una resolución que cause estado.

...
...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus **personas servidoras públicas**, no son sujetas de responsabilidad patrimonial por las opiniones y recomendaciones que formulen, así como por los actos que realicen en ejercicio de las funciones de su competencia.

ARTÍCULO 18. ...

Las y los particulares en su demanda, deberán señalar, en su caso, **las personas servidoras públicas involucradas** en la actividad administrativa que se considere irregular.

Si iniciado el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, se encontrare pendiente alguno de los procedimientos por los que **la persona** particular haya impugnado el acto de autoridad que se reputa como dañoso, el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado se suspenderá hasta en tanto en los otros procedimientos, la autoridad competente no haya dictado una resolución que cause estado.

ARTÍCULO 27.- En caso de concurrencia acreditada en términos del artículo 21 de esta Ley, el pago de la indemnización deberá distribirse proporcionalmente entre *todos los* causantes de la lesión patrimonial reclamada, de acuerdo con su respectiva participación. Para los efectos de la misma distribución, las autoridades administrativas tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de imputación, mismos que deberán graduarse y aplicarse de acuerdo con cada caso concreto:

- a) ...
- b) Los entes públicos federales responderán únicamente de los hechos o actos dañosos que hayan ocasionado *los servidores públicos* que les estén adscritos;
- c) a e) ...

...

ARTÍCULO 31.- El Estado podrá repetir de los *servidores públicos* el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*, se determine su responsabilidad, y que la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave. El monto que se exija *al servidor público* por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique.

ARTÍCULO 27.- En caso de concurrencia acreditada en términos del artículo 21 de esta Ley, el pago de la indemnización deberá distribirse proporcionalmente entre **todas las personas** causantes de la lesión patrimonial reclamada, de acuerdo con su respectiva participación. Para los efectos de la misma distribución, las autoridades administrativas tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de imputación, mismos que deberán graduarse y aplicarse de acuerdo con cada caso concreto:

- a) ...
- b) Los entes públicos federales responderán únicamente de los hechos o actos dañosos que hayan ocasionado **las personas servidoras públicas y** que les estén adscritos;
- c) a e) ...

...

ARTÍCULO 31.- El Estado podrá repetir de **las personas servidoras públicas** el pago de la indemnización cubierta a las o los particulares cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, se determine su responsabilidad, y que la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave. El monto que se exija **a la persona servidora pública** por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique.

La gravedad de la infracción se calificará de acuerdo con los criterios que establece la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*. Además, se tomarán en cuenta los siguientes criterios: Los estándares promedio de la actividad administrativa, la perturbación de la misma, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso.

ARTÍCULO 32.- El Estado podrá, también, instruir igual procedimiento a los *servidores públicos* por él *nombrados, designados o contratados* y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, cuando le hayan ocasionado daños y perjuicios en sus bienes y derechos derivado de faltas o infracciones administrativas graves. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 33.- Los *servidores públicos* podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que el Estado haya pagado con motivo de los reclamos indemnizatorios respectivos, a través del recurso de revocación, o ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*.

La gravedad de la infracción se calificará de acuerdo con los criterios que establece la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**. Además, se tomarán en cuenta los siguientes criterios: Los estándares promedio de la actividad administrativa, la perturbación de la misma, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso.

ARTÍCULO 32.- El Estado podrá, también, instruir igual procedimiento a **las personas servidoras públicas** por él **nombradas, designadas o contratadas** y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, cuando le hayan ocasionado daños y perjuicios en sus bienes y derechos derivado de faltas o infracciones administrativas graves. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 33.- **Las personas servidoras públicas** podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que el Estado haya pagado con motivo de los reclamos indemnizatorios respectivos, a través del recurso de revocación, o ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

ARTÍCULO 34.- La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado interrumpirá los plazos de prescripción que la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* determina para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los *servidores públicos*, los cuales se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

ARTÍCULO 35.- Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los *servidores públicos*, en términos de lo dispuesto por la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* se adicionarán, según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial de los entes públicos federales.

LEY MINERA

Artículo 9. Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría y el organismo a que se refiere el artículo 10 de esta Ley se apoyarán en el Servicio

ARTÍCULO 34.- La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado interrumpirá los plazos de prescripción que la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** determina para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a **las personas servidoras públicas**, los cuales se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

ARTÍCULO 35.- Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a **las personas servidoras públicas**, en términos de lo dispuesto por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** se adicionarán, según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial de los entes públicos federales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Se **reforma** el artículo 9, párrafos tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, y las fracciones XII y XXII, todos de la **Ley Minera**, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.

...

La administración del Servicio Geológico Mexicano estará a cargo de un Órgano de Gobierno y de su Director General.

El Órgano de Gobierno estará integrado por:

El titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá;

Dos representantes de la Secretaría de Economía;

Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;

Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Un representante de la Secretaría de Energía;

Un representante del Fideicomiso de Fomento Minero;

...

La administración del Servicio Geológico Mexicano estará a cargo de un Órgano de Gobierno y de **una Directora o** Director General.

...

La **persona titular** de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá;

Dos **personas** representantes de la Secretaría de Economía;

Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Una persona representante de la Secretaría de Bienestar;

Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Una persona representante de la Secretaría de Energía;

Una persona representante del Fideicomiso de Fomento Minero;

Asimismo, asistirán como *invitados*, con voz pero sin voto y previa invitación nominativa *del* Presidente del Órgano de Gobierno, hasta tres representantes de organizaciones del sector privado minero mexicano, un representante de los sindicatos del sector minero y un representante de organizaciones de la minería social.

Para la validez de sus reuniones se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más *uno* de sus *miembros* y siempre que la mayoría de asistentes sean representantes de la administración pública federal. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de los *miembros* presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Director General será designado por el Presidente de la República, a través *del* titular de la Secretaría, debiendo recaer en persona que reúna los requisitos indicados en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno y las *del* Director General de la dependencia serán las establecidas por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como las indicadas en el Reglamento de esta Ley y el Estatuto Orgánico del organismo.

Asimismo, asistirán como **personas invitadas**, con voz pero sin voto y previa invitación nominativa **de la Presidenta o** Presidente del Órgano de Gobierno, hasta tres personas representantes de organizaciones del sector privado minero mexicano, una o un representante de los sindicatos del sector minero y **una o** un representante de organizaciones de la minería social.

Para la validez de sus reuniones se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más **una** de sus **personas integrantes** y siempre que la mayoría de asistentes sean las o los representantes de la administración pública federal. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de **las y los integrantes** presentes y, en caso de empate, la **Presidenta o** el Presidente tendrá voto de calidad.

La **persona titular de la Dirección** General será designada por **la persona titular de la Presidencia** de la República, a través **de la persona** titular de la Secretaría, debiendo recaer en persona que reúna los requisitos indicados en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno y las **de la Directora o** Director General de la dependencia serán las establecidas por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como las indicadas en el Reglamento de esta Ley y el Estatuto Orgánico del organismo.

La vigilancia del Servicio Geológico Mexicano estará a cargo de un Comisario Público, propietario y suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del Órgano de Gobierno; las atribuciones *del* Comisario serán las indicadas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento. Las bases de la organización del organismo así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas del mismo se regirán por su Estatuto Orgánico.

Las relaciones laborales de *los servidores públicos* del Servicio Geológico Mexicano se regirán por el apartado A) del artículo 123 constitucional y sus leyes reglamentarias.

Para el cumplimiento de su objeto señalado en el párrafo primero de este Artículo, el Servicio Geológico Mexicano tendrá las siguientes funciones:

I. a XI. ...

XII. Prestar a clientes externos los servicios descritos en este artículo, dentro del territorio nacional o en el extranjero, mediante contratos con personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

XIII. a XXI. ...

La vigilancia del Servicio Geológico Mexicano estará a cargo de **una Comisaria o** Comisario Público, **propietaria o** propietario y suplente, designadas o designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del Órgano de Gobierno; las atribuciones **de la Comisaria o** Comisario serán las indicadas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento. Las bases de la organización del organismo así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas del mismo se regirán por su Estatuto Orgánico.

Las relaciones laborales de **las personas servidoras públicas** del Servicio Geológico Mexicano se regirán por el apartado A) del artículo 123 constitucional y sus leyes reglamentarias.

...

I. a XI. ...

XII. Prestar a **las clientas y** clientes externos los servicios descritos en este artículo, dentro del territorio nacional o en el extranjero, mediante contratos con personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

XIII. a XXI. ...

XXII. Certificar reservas minerales a petición *del interesado;*

XXIII. a XXVI. ...

XXII. Certificar reservas minerales a petición **de la persona interesada;**

XXIII. a XXVI. ...

**LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL
CONTRIBUYENTE.**

Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

I. a la III. ...

IV. Derecho a conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de *interesados*.

V. Derecho a obtener certificación y copia de las declaraciones presentadas por *el contribuyente*, previo el pago de los derechos que, en su caso, establezca la Ley.

VI. ...

VII. Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que *de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los servidores públicos* de la

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Se **reforman** los artículos 2, párrafo primero y fracciones IV, V, VII, VIII, XI y XII; Y 4, todos de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- Son derechos generales de **las personas** contribuyentes los siguientes:

I. a III

IV. Derecho a conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de **personas interesadas**.

V. Derecho a obtener certificación y copia de las declaraciones presentadas por **la persona** contribuyente, previo el pago de los derechos que, en su caso, establezca la Ley.

VI

VII. Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que **de las personas** contribuyentes y **terceras personas** con ellas relacionadas, conozcan **las**

administración tributaria, los cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

VIII. Derecho a ser *tratado* con el debido respeto y consideración por *los servidores públicos de la administración tributaria*.

IX. a la X. ...

XI. Derecho a ser *oído* en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas.

XII. Derecho a ser *informado*, al inicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que éstas se desarrollen en los plazos previstos en las leyes fiscales.

Se tendrá por *informado al contribuyente* sobre sus derechos, cuando se le entregue la carta de los derechos *del contribuyente* y así se asiente en la actuación que corresponda.

La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa *al servidor público* que incurrió en la omisión.

personas servidoras públicas de la administración tributaria, los cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

VIII. Derecho a **ser tratada** con el debido respeto y consideración por **las personas servidoras públicas**.

IX. y X

XI. Derecho a ser **oída** en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas.

XII. Derecho a ser **informada**, al inicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que éstas se desarrollen en los plazos previstos en las leyes fiscales.

Se tendrá por **informada a la persona** contribuyente sobre sus derechos, cuando se le entregue la carta de los derechos **de la persona** contribuyente y así se asiente en la actuación que corresponda.

La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa **a la persona servidora** pública que incurrió en la omisión.

XIII. a la XIV. ...

...

Artículo 4o.- *Los servidores públicos* de la administración tributaria facilitarán en todo momento *al contribuyente* el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran la intervención de *los contribuyentes* deberán de llevarse a cabo en la forma que resulte menos gravosa para éstos, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

XIII. y XIV

Artículo 4o. **Las personas servidoras públicas** de la administración tributaria facilitarán en todo momento a la persona contribuyente el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran la intervención de **las personas** contribuyentes deberán de llevarse a cabo en la forma que resulte menos gravosa para **éstas**, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6º., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO DE RÉPLICA.

Artículo 3. Toda persona podrá ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que emita cualquier **sujeto obligado** previsto en esta Ley y que le cause un agravio.

Cuando la persona física afectada se encuentre imposibilitada para ejercer por sí misma el derecho o

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 3, párrafos primero, segundo y quinto; 21, párrafos segundo y tercero; 24, párrafo primero; 29; 30; 33; 34; 35; 36, párrafo primero; 37; 40 y 41, todos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6º., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica, para quedar como sigue:

Artículo 3. Toda persona podrá ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que emita cualquier **persona obligada** previsto en esta Ley y que le cause un agravio.

Cuando la persona física afectada se encuentre imposibilitada para ejercer por sí misma el derecho o

hubiere fallecido, lo podrá hacer *el* cónyuge, concubino, conviviente o parientes consanguíneos en línea directa ascendente o descendente hasta el segundo grado. En caso de que exista más de una persona legitimada para hacer valer el derecho de réplica, el primero en presentar la solicitud será el que ejercerá dicho derecho. [En materia electoral, el derecho de réplica sólo podrá ser ejercida *por el afectado.*]

...
...

Los partidos políticos, *los precandidatos y los candidatos* a puestos de elección popular, debidamente registrados ante las instancias electorales correspondientes, podrán ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que difundan los medios de comunicación en términos de lo dispuesto por esta Ley. Tratándose de los sujetos a que hace referencia este párrafo y en los periodos que la Constitución y la legislación electoral prevean [para las precampañas y campañas electorales] todos los días se considerarán hábiles.

Artículo 21. Los tribunales de la Federación serán competentes para conocer de los procedimientos judiciales que se promuevan con motivo del ejercicio del derecho de réplica en los términos que dispone esta Ley.

Será competente por razón de territorio para conocer del procedimiento judicial a que se refiere el párrafo anterior,

hubiere fallecido, lo podrá hacer **la o** el cónyuge, **concubina o** concubino, la persona conviviente o **las y los** parientes consanguíneos en línea directa ascendente o descendente hasta el segundo grado. En caso de que exista más de una persona legitimada para hacer valer el derecho de réplica, el primero en presentar la solicitud será el que ejercerá dicho derecho. [En materia electoral, el derecho de réplica sólo podrá ser ejercida por la **persona afectada.**]

...
...

Los partidos políticos, las personas **precandidatas y candidatas** a puestos de elección popular, debidamente registrados ante las instancias electorales correspondientes, podrán ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que difundan los medios de comunicación en términos de lo dispuesto por esta Ley. Tratándose de los sujetos a que hace referencia este párrafo y en los periodos que la Constitución y la legislación electoral prevean [para las precampañas y campañas electorales] todos los días se considerarán hábiles.

Artículo 21. ...

Será competente por razón de territorio para conocer del procedimiento judicial a que se refiere el párrafo anterior,

el **Juez** de Distrito del lugar que corresponda al domicilio en que resida la parte solicitante, con excepción de lo dispuesto en el Capítulo IV de esta Ley.

En donde no resida un *Juez* de Distrito y siempre que la información falsa o inexacta cuya rectificación se reclame, haya sido emitida o publicada por sujetos obligados en el mismo lugar o lugar próximo, *los Jueces* de Primera Instancia dentro de cuya jurisdicción radique dicho sujeto obligado tendrán facultad para recibir la demanda de réplica, debiendo resolverse en la forma y términos que establece este ordenamiento.

Artículo 24. La solicitud de inicio del procedimiento judicial deberá presentarse ante *el Juez* de Distrito competente, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes:

I. a la **III.** ...

Artículo 29. Para conocer la verdad sobre los hechos controvertidos en el procedimiento a que se refiere este Capítulo, *el Juez* podrá valerse en cualquier momento y hasta antes de que dicte sentencia, de todos los medios de prueba que estime necesarios, siempre que estén reconocidos por el Derecho.

Artículo 30. Admitida la solicitud, *el Juez* mandará emplazar en forma inmediata al sujeto obligado en contra de la cual se hubiera presentado, con copia del escrito inicial

la **Jueza** o el Juez de Distrito del lugar que corresponda al domicilio en que resida la parte solicitante, con excepción de lo dispuesto en el Capítulo IV de esta Ley.

En donde no resida **una Jueza o** un Juez de Distrito y siempre que la información falsa o inexacta cuya rectificación se reclame, haya sido emitida o publicada por los sujetos obligados en el mismo lugar o lugar próximo, **las Juezas o** los Jueces de Primera Instancia dentro de cuya jurisdicción radique dicho sujeto obligado tendrán facultad para recibir la demanda de réplica, debiendo resolverse en la forma y términos que establece este ordenamiento

Artículo 24. La solicitud de inicio del procedimiento judicial deberá presentarse ante la **Jueza o** el Juez de Distrito competente, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes:

I. a III. ...

Artículo 29. Para conocer la verdad sobre los hechos controvertidos en el procedimiento a que se refiere este Capítulo, **la Jueza o** el Juez podrá valerse en cualquier momento y hasta antes de que dicte sentencia, de todos los medios de prueba que estime necesarios, siempre que estén reconocidos por el Derecho.

Artículo 30. Admitida la solicitud, **la Jueza o** el Juez mandará emplazar en forma inmediata al sujeto obligado en contra de la cual se hubiera presentado, con copia del

y anexos que la conformen, para que dentro del plazo de cuatro días hábiles siguientes al que surta sus efectos el emplazamiento, produzca su contestación por escrito, y haga valer las excepciones y defensas que estime pertinentes.

Artículo 33. Cuando el sujeto obligado no pueda exhibir alguna o la totalidad de las pruebas en que funde su defensa o la copia del programa o la publicación a que se refiere el plazo anterior, dentro del plazo que la ley le concede para producir la contestación a la solicitud del derecho de réplica y hubieren causas justificadas para ello, *el Juez* podrá conceder un plazo adicional de dos días hábiles para su presentación, siempre que anuncie dicha circunstancia en el escrito de contestación.

Artículo 34. Dentro de los dos días hábiles siguientes a que haya sido presentada la contestación de la demanda, o en su caso, concluido el término legal para hacerlo, *el juez* citará a las partes a audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, dentro de la cual podrá dictar sentencia o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Las resoluciones que emita *el juez* serán públicas y estarán disponibles para su consulta electrónica, en los términos que disponga la ley de la materia.

Artículo 35. En contra de las resoluciones que *el Juez* emita de conformidad con la presente Ley, procede el recurso de apelación, en los términos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

escrito inicial y anexos que la conformen, para que dentro del plazo de cuatro días hábiles siguientes al que surta sus efectos el emplazamiento, produzca su contestación por escrito, y haga valer las excepciones y defensas que estime pertinentes.

Artículo 33. Cuando el sujeto obligado no pueda exhibir alguna o la totalidad de las pruebas en que funde su defensa o la copia del programa o la publicación a que se refiere el plazo anterior, dentro del plazo que la ley le concede para producir la contestación a la solicitud del derecho de réplica y hubieren causas justificadas para ello, **la Jueza o el Juez** podrá conceder un plazo adicional de dos días hábiles para su presentación, siempre que anuncie dicha circunstancia en el escrito de contestación.

Artículo 34. Dentro de los dos días hábiles siguientes a que haya sido presentada la contestación de la demanda, o en su caso, concluido el término legal para hacerlo, **la jueza o el juez** citará a las partes a audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, dentro de la cual podrá dictar sentencia o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Las resoluciones que emita **la jueza o el juez** serán públicas y estarán disponibles para su consulta electrónica, en los términos que disponga la ley de la materia.

Artículo 35. En contra de las resoluciones que **la Jueza o el Juez** emita de conformidad con la presente Ley, procede el recurso de apelación, en los términos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 36. Si la sentencia determinare la procedencia de las pretensiones del demandante, *el Juez* además de imponer la sanción establecida en los artículos 38 y 39 de esta Ley, ordenará al medio de comunicación, agencia de noticias, productor independiente o cualquier otro emisor de información, la difusión o publicación de la réplica, señalando un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles siguientes a partir de la notificación de la sentencia.

...

Artículo 37. Cuando la información que se estime inexacta o falsa haya sido difundida por el sujeto obligado en los términos de esta Ley, siempre que el afectado sea un partido político, *precandidato o candidato* a un cargo de elección popular, debidamente *registrado*, el derecho de réplica se ejercerá de conformidad con lo establecido en esta Ley, observando lo establecido en el presente Capítulo. En estos casos, las sentencias que dicten los jueces competentes serán notificadas a la autoridad electoral competente.

Artículo 40. En el caso de que *el Juez* considere procedente la publicación o difusión de la réplica y el sujeto obligado se niegue a cumplir la sentencia o lo haga fuera del plazo establecido en la misma será sancionado con multa de cinco mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en *el Distrito Federal*. En tales casos, el demandante está legitimado para promover incidente de inejecución de sentencia ante *el Juez* que haya conocido de la causa,

Artículo 36. Si la sentencia determinare la procedencia de las pretensiones **de la parte** demandante, **la Jueza o** el Juez además de imponer la sanción establecida en los artículos 38 y 39 de esta Ley, ordenará al medio de comunicación, agencia de noticias, productor independiente o cualquier otro emisor de información, la difusión o publicación de la réplica, señalando un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles siguientes a partir de la notificación de la sentencia.

...

Artículo 37. Cuando la información que se estime inexacta o falsa haya sido difundida por el sujeto obligado en los términos de esta Ley, siempre que el afectado sea un partido político, **precandidata o** precandidato o **candidata o** candidato a un cargo de elección popular, debidamente **registrada o** registrado, el derecho de réplica se ejercerá de conformidad con lo establecido en esta Ley, observando lo establecido en el presente Capítulo. En estos casos, las sentencias que dicten las juezas o los jueces competentes serán notificadas a la autoridad electoral competente.

Artículo 40. En el caso de que **la Jueza o** el Juez considere procedente la publicación o difusión de la réplica y el sujeto obligado se niegue a cumplir la sentencia o lo haga fuera del plazo establecido en la misma será sancionado con multa de cinco mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México**. En tales casos, **la parte** demandante está **legitimada** para promover incidente de inejecución de sentencia ante **la Jueza o** el Juez que haya

aplicándose supletoriamente y para ese fin lo dispuesto por la Ley de Amparo.

Artículo 41. Las sanciones contenidas en este Capítulo serán aplicadas por *el Juez* de Distrito con independencia de otras que conforme a las leyes aplicables corresponda aplicar al sujeto obligado infractor y de la responsabilidad civil o penal que resulte.

conocido de la causa, aplicándose supletoriamente y para ese fin lo dispuesto por la Ley de Amparo.

Artículo 41. Las sanciones contenidas en este Capítulo serán aplicadas por **la Jueza o** el Juez de Distrito con independencia de otras que conforme a las leyes aplicables corresponda aplicar al sujeto obligado infractor y de la responsabilidad civil o penal que resulte.

LEY DE PUERTOS.

Artículo 42.- Para los puertos y terminales que cuenten con una administración portuaria integral, el gobierno de la entidad federativa correspondiente podrá constituir una comisión consultiva, formada *con representantes* de los gobiernos estatal y municipales, así como de las cámaras de comercio e industria de la región, *de los usuarios*, de los cesionarios y prestadores de servicios portuarios, *del administrador* portuario y de los sindicatos, así como de quienes, a propuesta *del presidente*, la comisión determine. La comisión será presidida por *el representante* de la entidad federativa que corresponda.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Se **reforman** los artículos 42; 43, párrafo primero y tercero; 45; 53, párrafo primero; y 57, párrafo primero, todos de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

Artículo 42.- Para los puertos y terminales que cuenten con una administración portuaria integral, el gobierno de la entidad federativa correspondiente podrá constituir una comisión consultiva, formada **con las personas** representantes de los gobiernos estatal y municipales, así como de las cámaras de comercio e industria de la región, **de las personas usuarias**, de los concesionarios y prestadores de servicio de servicios portuarios, **de la administradora o** administrador portuario y de los sindicatos, así como de quienes, a propuesta **de la presidenta o el** presidente, la comisión determine. La comisión será presidida por **la persona** representante de la entidad federativa que corresponda.

Artículo 43.- La comisión consultiva coadyuvará en la promoción del puerto y podrá emitir recomendaciones en relación con aquellos aspectos que afecten la actividad urbana y el equilibrio ecológico de la zona, para lo cual *el administrador* portuario deberá informar a la comisión sobre el programa maestro de desarrollo portuario y sus modificaciones, así como de los principales proyectos de inversión para la expansión y modernización del puerto.

...

Quando *el administrador* portuario decida no seguir dichas recomendaciones, lo notificará dentro de un plazo de 30 días *al presidente* de la comisión, quien podrá informar de ello a las autoridades competentes para que resuelvan lo que corresponda.

Artículo 45.- En las áreas de uso común de los puertos y en las terminales, marinas e instalaciones públicas, los servicios portuarios se prestarán a *todos los usuarios* solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.

Artículo 53.- En los casos en que *el administrador* portuario esté obligado a contratar con terceros, deberá

Artículo 43.- La comisión consultiva coadyuvará en la promoción del puerto y podrá emitir recomendaciones en relación con aquellos aspectos que afecten la actividad urbana y el equilibrio ecológico de la zona, para lo cual **la administradora o** administrador portuario deberá informar a la comisión sobre el programa maestro de desarrollo portuario y sus modificaciones, así como de los principales proyectos de inversión para la expansión y modernización del puerto.

...

Quando **la administradora o** administrador portuario decida no seguir dichas recomendaciones, lo notificará dentro de un plazo de 30 días **la presidenta o** el presidente de la comisión, quien podrá informar de ello a las autoridades competentes para que resuelvan lo que corresponda.

Artículo 45.-En las áreas de uso común de los puertos y en las terminales, marinas e instalaciones públicas, los servicios portuarios se prestarán **a todas las personas usuarias** solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.

Artículo 53. En los casos en que **la administradora o** administrador portuario esté obligado a contratar con

efectuar la adjudicación por concurso, en los términos que se establezcan en los reglamentos respectivos y en el título de concesión; y seleccionará a aquel que ofrezca las mejores condiciones para el desarrollo del puerto, así como la mejor calidad y precios para *el usuario*.

...

Artículo 57.- En cada puerto que cuente con administración portuaria integral, se constituirá un comité de operación que estará integrado por *el administrador portuario, el capitán de puerto* y las demás autoridades correspondientes, así como por representantes de los usuarios, de los *prestadores* de servicios y de los demás operadores del puerto. Será presidido por *el administrador portuario* y sesionará por lo menos una vez al mes.

...

LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

Artículo 17. En la prestación de los servicios de transporte aéreo se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la

terceros, deberá efectuar la adjudicación por concurso, en los términos que se establezcan en los reglamentos respectivos y en el título de concesión; y seleccionará a aquel que ofrezca las mejores condiciones para el desarrollo del puerto, así como la mejor calidad y precios para **la persona usuaria**.

...

Artículo 57.- En cada puerto que cuente con administración portuaria integral, se constituirá un comité de operación que estará integrado por **la administradora o administrador portuario, la capitana o el capitán de puerto** y las demás autoridades correspondientes, así como por **las personas** representantes de **las usuarias** o usuarios, de **las prestadoras y** prestadores de servicios y de los demás operadores del puerto. Será presidido por **quien ostente la administración portuaria** y sesionará por lo menos una vez al mes.

...

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO. Se **reforman** los artículos 17, párrafo primero; 40; 42, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto; 45 párrafo primero; 65; y 84, párrafos segundo, tercero y cuarto, todos de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 17. En la prestación de los servicios de transporte aéreo se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la

aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de *los usuarios* y de sus bienes, así como *la de terceros*.

...

Artículo 40.- Toda aeronave deberá contar con *un comandante* o piloto al mando, quien será la máxima autoridad a bordo y el responsable de su operación y dirección y de mantener el orden y la seguridad de la aeronave, de *los tripulantes, pasajeros*, equipaje, carga y correo. El comandante de las aeronaves de servicio al público deberá ser *mexicano* por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

El comandante de la aeronave será *designado* por el concesionario o permisionario y, en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, por *el propietario o poseedor* de la aeronave; para suplir la ausencia o incapacidad *del comandante* de la aeronave durante el vuelo, se seguirá el orden jerárquico de designación de la tripulación hecha por *aquellos*.

En casos de emergencia o por razones de seguridad, *el comandante* o el piloto que *lo* sustituya actuará en nombre de quien *lo* designó y tomará las decisiones pertinentes.

aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de **las personas usuarias** y de sus bienes, así como la de **terceras personas**.

...

Artículo 40.-Toda aeronave deberá contar con **una persona** comandante o piloto al mando, quien será la máxima autoridad a bordo y **la** responsable de su operación y dirección y de mantener el orden y la seguridad de la aeronave, de **la tripulación, pasajeras y** pasajeros, equipaje, carga y correo. **La persona** comandante de las aeronaves de servicio al público deberá ser **mexicana o** mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

La persona comandante de la aeronave será **designada** por **la concesionaria** o el concesionario o permisionaria o permisionario y en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, por **la propietaria o** propietario o **poseedora o** poseedor de la aeronave; para suplir la ausencia o incapacidad de **la persona** comandante de la aeronave durante el vuelo, se seguirá el orden jerárquico de designación de la tripulación hecha por **aquellas**.

En casos de emergencia o por razones de seguridad, **la persona** comandante o piloto que **la** sustituya, actuará en nombre de quien **la** designó y tomará las decisiones pertinentes.

Toda persona a bordo está obligada a acatar las instrucciones *del comandante* para la seguridad y operación de la aeronave.

El comandante registrará en el libro de bitácora los hechos que puedan tener consecuencias legales, ocurridos durante el vuelo, y los pondrá en conocimiento de las autoridades competentes del primer lugar de aterrizaje en el territorio nacional, o de las autoridades competentes y *del cónsul* mexicano, si el aterrizaje se realiza en el extranjero.

Artículo 42. ...

...

Las tarifas deberán registrarse ante la Secretaría para su puesta en vigor y estarán permanentemente a disposición de *los usuarios*.

La Secretaría podrá negar el registro de las tarifas fijadas por *los concesionarios* o *permisionarios*, si las mismas implican prácticas depredatorias, de carácter monopólico, de dominancia en el mercado o una competencia desleal que impida la permanencia en el mercado de otros concesionarios o permisionarios, y podrá establecer niveles tarifarios mínimos o máximos, según sea el caso, para los

Toda persona a bordo está obligada a acatar las instrucciones de **la comandanta** o comandante para la seguridad y operación de la aeronave.

La persona comandante registrará en el libro de bitácora los hechos que puedan tener consecuencias legales, ocurridos durante el vuelo, y los pondrá en conocimiento de las autoridades competentes del primer lugar de aterrizaje en el territorio nacional, o de las autoridades competentes y **de la cónsul** o el cónsul mexicano, si el aterrizaje se realiza en el extranjero.

Artículo 42. Los concesionarios o permisionarios fijarán libremente las tarifas por los servicios que presten¹ en términos que permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.

...

Las tarifas deberán registrarse ante la Secretaría para su puesta en vigor y estarán permanentemente a disposición de **las personas usuarias**.

La Secretaría podrá negar el registro de las tarifas fijadas por **las concesionarias** o concesionarios o **permisionarias** o permisionarios, si las mismas implican prácticas depredatorias, de carácter monopólico, de dominancia en el mercado o una competencia desleal que impida la permanencia en el mercado de otros concesionarios o permisionarios, y podrá establecer niveles

servicios respectivos, a fin de ordenar dichos niveles, con el objeto de fomentar la sana competencia.

En las tarifas se describirán clara y explícitamente las restricciones a que estén sujetas y permanecerán vigentes por el tiempo y en las condiciones ofrecidas. Las restricciones deberán hacerse del conocimiento *del usuario* al momento de la contratación del servicio.

Artículo 45. Podrán matricularse en los Estados Unidos Mexicanos las aeronaves propiedad o legítima posesión de *mexicanos*, así como las de *extranjeros* dedicadas exclusivamente al transporte aéreo privado no comercial.

...

...

...

...

Artículo 65. Los concesionarios o permisionarios responderán por la pérdida o daño que pueda sufrir la carga por el precio total de los mismos, inclusive los derivados de caso fortuito o fuerza mayor, cuando *el usuario* declare el valor correspondiente y, en su caso, cubra un cargo adicional equivalente al costo de la garantía respectiva que pacte con el propio concesionario o permisionario.

tarifarias mínimos o máximos, según sea el caso¹ para los servicios respectivos, a fin de ordenar dichos niveles, con el objeto de fomentar la sana competencia.

En las tarifas se describirán clara y explícitamente las restricciones a que estén sujetas y permanecerán vigentes por el tiempo y en las condiciones ofrecidas. Las restricciones deberán hacerse del conocimiento **de la persona usuaria** al momento de la contratación del servicio.

Artículo 45. Podrán matricularse en los Estados Unidos Mexicanos las aeronaves propiedad o legítima posesión de **mexicanas** y mexicanos, así como las de **personas extranjeras** dedicadas exclusivamente al transporte aéreo privado no comercial.

...

...

...

...

Artículo 65. Los concesionarios o permisionarios responderán por la pérdida o daño que pueda sufrir la carga por el precio total de los mismos, inclusive los derivados de caso fortuito o fuerza mayor, cuando **la persona usuaria** declare el valor correspondiente y, en su caso, cubra un cargo adicional equivalente al costo de la garantía respectiva que pacte con el propio concesionario o permisionario.

Los concesionarios o permisionarios podrán pactar *con los usuarios* la responsabilidad por pérdida o daño del equipaje facturado, en los términos del párrafo anterior.

Artículo 84. La Secretaría verificará el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, los concesionarios o permisionarios y, en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, los propietarios o poseedores de aeronaves, estarán obligados a permitir el acceso a los verificadores de la Secretaría a sus instalaciones, a transportarlos en sus equipos para que realicen sus funciones en términos de la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que al efecto expida la Secretaría y, en general, a otorgarles todas las facilidades para estos fines, así como a proporcionar a la Secretaría informes con los datos que permitan conocer de la operación y explotación de los servicios de transporte aéreo.

Con la finalidad de verificar que, en la prestación de los servicios de transporte aéreo, se garanticen las condiciones máximas de seguridad y de operación que permitan proteger la integridad física de *los usuarios* y de sus bienes, así como la de *terceros, los verificadores aeronáuticos*, podrán realizar las verificaciones de la naturaleza que fuere necesaria en términos de lo establecido en la legislación vigente.

Asimismo, y con la finalidad de asegurar la adecuada prestación del servicio de transporte aéreo, *los verificadores aeronáuticos*, podrán practicar verificaciones sobre

Los concesionarios o permisionarios podrán pactar con **las personas usuarias** la responsabilidad por pérdida o daño del equipaje facturado, en los términos del párrafo anterior.

Artículo 84...

Con la finalidad de verificar que, en la prestación de los servicios de transporte aéreo, se garanticen las condiciones máximas de seguridad y de operación que permitan proteger la integridad física de **las personas usuarias** y de sus bienes, así como la de **terceras o terceros, quienes realicen la verificación aeronáutica**, podrán realizar las verificaciones de la naturaleza que fuere necesaria en términos de lo establecido en la legislación vigente.

Asimismo, y con la finalidad de asegurar la adecuada prestación del servicio de transporte aéreo, **las verificadoras o** verificadores aeronáuticos, podrán

aspectos específicos, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la materia.

practicar verificaciones sobre aspectos específicos, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la materia.

..
..

...
...

**LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN MATERIA NUCLEAR.**

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 45, párrafo primero; 46, fracciones V y X; 47, párrafo primero y fracción VII; 50, fracciones I y IV, y párrafo segundo; 51 y 52, todos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, para quedar como sigue:

Artículo 45.- El Consejo Directivo será presidido por *el Subsecretario* que designe el *Secretario de Energía* y se integrará con los Directores Generales de la Comisión Federal de Electricidad, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y del Instituto Politécnico Nacional, y *los rectores* de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Universidad Autónoma Metropolitana, así como por dos personas nombradas por el Secretario mencionado. Por cada consejero se designará un suplente.

Artículo 45.-EI Consejo Directivo será presidido por **la Subsecretaria o** el Subsecretario que designe **la persona titular de la Secretaría** de Energía y se integrará con **las Directoras y** los Directores Generales de la Comisión Federal de Electricidad, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y del Instituto Politécnico Nacional, y **las rectoras y** los rectores de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Universidad Autónoma Metropolitana, así como por dos personas nombradas por la Secretaria o el Secretario mencionado. Por cada **persona consejera** se designará un suplente.

...

...

Artículo 46.- El Consejo Directivo es el Organismo supremo y tendrá las siguientes funciones:

Artículo 46

I. a la IV. ...

I. a IV

V.- Aprobar a proposición *del Director General* el nombramiento de *los funcionarios* de jerarquía inmediata inferior;

VI. a la **IX.** ...

X.- Delegar en *el Director General* las atribuciones que considere convenientes para el mejor desempeño de las funciones del instituto.

Artículo 47.- *El Director General* del Organismo será *designado por el Secretario* de Energía y tendrá las siguientes funciones:

I. a la **VI**

VII. Nombrar y remover a *los servidores públicos* del Organismo, así como contratar la prestación de servicios que se requieran, de acuerdo a las disposiciones en vigor, y proponer al Consejo Directivo los nombramientos y remociones de *los funcionarios* del nivel inmediato inferior, y

VIII. ...

Artículo 50. La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias es un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Energía con las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la aplicación de las normas de seguridad nuclear radiológica, física y las salvaguardias para que el funcionamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas

V. Aprobar a proposición **de la persona titular de la Dirección General** el nombramiento de **las personas funcionarias** de jerarquía inmediata inferior.

VI. a **IX.** ...

X.- Delegar en **la Directora o** el Director General las atribuciones que considere convenientes para el mejor desempeño de las funciones del instituto.

Artículo 47.- **La persona Directora** General del Organismo será **designada por la persona titular de la Secretaría** de Energía y tendrá las siguientes funciones:

I. a **VI**

VII.- Nombrar y remover a **las personas servidoras públicas** del Organismo, así como contratar la prestación de servicios que se requieran, de acuerdo a las disposiciones en vigor, y proponer al Consejo Directivo los nombramientos y remociones de **las personas funcionarias** del nivel inmediato inferior, y

VIII

Artículo 50

I.- Vigilar la aplicación de las normas de seguridad nuclear radiológica, física y las salvaguardias para que el funcionamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas

se lleven a cabo con la máxima seguridad para *los habitantes* del país;

II. a la **III.** ...

IV.- Emitir opinión, previamente a la autorización que otorgue *el Secretario* de Energía sobre el emplazamiento, diseño, construcción, operación, modificación, cese de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento de instalaciones nucleares.

V. a la **XVIII.** ...

El Ejecutivo Federal, por conducto del titular de la *Secretaría* de Energía podrá ejercer también las atribuciones contenidas en las fracciones anteriores.

Artículo 51.- La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias estará a cargo de un *Director General*, y contará con un Consejo Consultivo, así como con el personal necesario para ejercer las atribuciones que tiene encomendadas. *El Director General* será designado y removido por *el Secretario de Energía*. Para desempeñar dicho cargo se requiere ser *mexicano* por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; mayor de 30 años de edad; poseer título profesional, y contar con una experiencia mínima de cinco años en la materia.

se lleven a cabo con la máxima seguridad para **las personas** habitantes del país;

II. y III

IV.-Emitir opinión, previamente a la autorización que otorgue **la Secretaría o** el Secretario de Energía sobre el emplazamiento, diseño, construcción, operación, modificación, cese de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento de instalaciones nucleares.

V. a XVIII

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto **de la Secretaria o el Secretario** de Energía podrá ejercer también las atribuciones contenidas en las fracciones anteriores.

Artículo 51.-La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias estará a cargo de **una Directora o** un Director General, y contará con un Consejo Consultivo, así como con el personal necesario para ejercer las atribuciones que tiene encomendadas. **La persona titular de la Dirección General será designada y removida por la Secretaria o** el Secretario de Energía. Para desempeñar dicho cargo se requiere ser **mexicana o** mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; mayor de 30 años de edad; poseer título profesional, y contar con una experiencia mínima de cinco años en la materia.

Artículo 52. El Consejo Consultivo tiene por objeto asesorar a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y para ese fin le proporcionará la cooperación técnica que le solicite y realizará los estudios que requiera el desahogo de las consultas que le someta su *Presidente*.

El Consejo Consultivo será presidido por *el Titular* de la Secretaría de Energía o por el servidor público que para ese efecto designe, y se integrará con *un representante de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Comunicaciones y Transportes, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Salud, y Trabajo y Previsión Social.*

También podrán formar parte del Consejo Consultivo, previo acuerdo *del Titular* de la Secretaría de Energía representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios, así como profesionistas de reconocida capacidad y experiencia en materia nuclear.

**LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS
ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Artículo 52.-El Consejo Consultivo tiene por objeto asesorar a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y para ese fin le proporcionará la cooperación técnica que le solicite y realizará los estudios que requiera el desahogo de las consultas que le someta su **Presidenta** o Presidente.

El Consejo Consultivo será presidido por **la persona** Titular de la Secretaría de Energía o por la persona servidora pública que para ese efecto designe, y se integrará con **una persona** representante de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina, Agricultura y Desarrollo Rural, **Infraestructura** Comunicaciones y Transportes, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Salud, y Trabajo y Previsión Social.

También podrán formar parte del Consejo Consultivo, previo acuerdo de **la persona** Titular de la Secretaría de Energía **las o los** representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios, así como profesionistas de reconocida capacidad y experiencia en materia nuclear.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 4, párrafos primero y tercero; 7, párrafo primero; 9; 14; 15, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto; 16; 31, fracción I y II; 37; 38; 39; 40, fracción II; 43, párrafos segundo y tercero; 46, párrafo primero; 48, párrafo cuarto; 49, párrafo segundo; 51,

párrafo primero y fracciones I, II, III IV, V y VII; 55, párrafo primero; 56; 60, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 61, fracciones VII, X, XII, XIV párrafos segundo y tercero, XVII párrafo segundo, XVIII inciso b) del párrafo segundo y párrafo tercero, XIX y XX; 75, párrafos segundo y cuarto; 91, párrafo primero; 92; 102; 104, párrafo primero; 105; 106; 121, párrafo primero; 152; 159, párrafos primero, segundo y tercero, y fracciones II y III; 166, fracciones I y II, y párrafos segundo y tercero; 170, párrafos primero, segundo y cuarto de la fracción I y fracción II; 172, párrafo primero y fracciones II, IV y XI; 173, párrafo primero, y fracciones I, II, III, IV, VI, X, XI y XIII del Apartado A, y VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII y XVIII párrafo primero del Apartado B; 177; 179; 180; 181; 183; 185; 188, párrafo primero y segundo; 190, párrafo segundo; 192, párrafos tercero y cuarto; 193, párrafos primero, sexto y séptimo; 198, párrafos cuarto y quinto; 200, párrafo segundo; 210, párrafo primero y fracciones I párrafos primero, segundo y tercero y II; 211; 227, fracción Ii 247; 249; 255; 262, párrafo primero; 263; 264; 265, párrafo primero; 266, párrafo primero y fracción II, todos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de *sus presidentes*, o *el Ejecutivo Federal*, por conducto de *su Consejero Jurídico*, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que un juicio de

Artículo 4°. De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de **su presidencias**, o **la persona titular** del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de **su Consejera o** Consejero Jurídico, podrán solicitar **a la Presidenta o** Presidente de

amparo, incluidos los recursos o procedimientos derivados de éste, se substancien y resuelvan de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

...

I. a la IV. ...

Recibida la solicitud, *el Presidente* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias, las que se notificarán, cuando proceda, al Consejo de la Judicatura Federal.

...

Artículo 7o. La Federación, los Estados, *el Distrito Federal*, los municipios o cualquier persona moral pública podrán solicitar amparo por conducto de *los servidores públicos* o representantes que señalen las disposiciones aplicables, cuando la norma general, un acto u omisión los afecten en su patrimonio respecto de relaciones jurídicas en las que se encuentren en un plano de igualdad con *los particulares*.

...

Artículo 9o. Las autoridades responsables podrán ser representadas o sustituidas para todos los trámites en el

la Suprema Corte de Justicia de la Nación que un juicio de amparo, incluidos los recursos o procedimientos derivados de éste, se substancien y resuelvan de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

...

I. a IV

Recibida la solicitud, **la persona titular de la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias, las que se notificarán, cuando proceda, al Consejo de la Judicatura Federal.

...

Artículo 7º. La Federación, los Estados, **la Ciudad de México**, los municipios o cualquier persona moral pública podrán solicitar amparo por conducto de **las personas servidoras públicas** o **las personas** representantes que señalen las disposiciones aplicables, cuando la norma general, un acto u omisión los afecten en su patrimonio respecto de relaciones jurídicas en las que se encuentren en un plano de igualdad con **las personas** particulares.

...

Artículo 9º. Las autoridades responsables podrán ser representadas o sustituidas para todos los trámites en el

juicio de amparo en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso podrán por medio de oficio acreditar *delegados* que concurran a las audiencias para el efecto de que en ellas rindan pruebas, aleguen, hagan promociones e interpongan recursos.

El Presidente de la República será representado en los términos que se señalen en el acuerdo general que expida y se publique en el Diario Oficial de la Federación. Dicha representación podrá recaer en *el propio Consejero Jurídico o en los secretarios* de estado a quienes en cada caso corresponda el asunto, en términos de las leyes orgánicas y reglamentos aplicables. Los reglamentos interiores correspondientes señalarán las unidades administrativas en las que recaerá la citada representación. En el citado acuerdo general se señalará el mecanismo necesario para determinar la representación en los casos no previstos por los mismos.

Los órganos legislativos federales, de los Estados y de la Ciudad de México, así como *los gobernadores y jefe* de gobierno de éstos, instituciones de carácter federal o local con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de las Constituciones de los Estados, *titulares de las* dependencias de la administración pública federal, estatales o municipales, podrán ser sustituidos *por los servidores públicos* a quienes las leyes y los reglamentos que las rigen otorguen esa atribución, o

juicio de amparo en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso podrán por medio de oficio acreditar personas delegadas que concurran a las audiencias para el efecto de que en ellas rindan pruebas, aleguen, hagan promociones e interpongan recursos.

La persona titular de la Presidencia de la República será **representada** en los términos que se señalen en el acuerdo general que expida y se publique en el Diario Oficial de la Federación. Dicha representación podrá recaer en **la propia Consejera o Consejero Jurídico o en las personas titulares de las** secretarías de estado a quienes en cada caso corresponda el asunto, en términos de las leyes orgánicas y reglamentos aplicables. Los reglamentos interiores correspondientes señalarán las unidades administrativas en las que recaerá la citada representación. En el citado acuerdo general se señalará el mecanismo necesario para determinar la representación en los casos no previstos por los mismos.

Los órganos legislativos federales, de los Estados y de la Ciudad de México, **así como las gobernadoras y gobernadores y la jefa o jefe** de gobierno de éstos, instituciones de carácter federal o local con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de las Constituciones de los Estados, **las personas** titulares de las dependencias de la administración pública federal, estatales o municipales, podrán ser sustituidos por **las personas servidoras públicas** a quienes las leyes y los reglamentos . que las

bien por conducto de *los titulares* de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos.

Cuando *el responsable* sea una o varias personas particulares, en los términos establecidos en la presente Ley, podrán comparecer por *sí mismos*, por conducto de un representante legal o por conducto de *un apoderado*.

Artículo 14. Para el trámite de la demanda de amparo indirecto en materia penal bastará que *el defensor* manifieste, bajo protesta de decir verdad, tener tal carácter. En este caso, la autoridad ante quien se presente la demanda pedirá *al juez* o tribunal que conozca del asunto, que le remita la certificación correspondiente.

Si *el promovente* del juicio posteriormente carece del carácter con el que se ostentó, el órgano jurisdiccional de amparo le impondrá una multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en *el Distrito Federal* al momento de realizarse la conducta sancionada y ordenará la ratificación de la demanda *al agraviado* dentro de un término de tres días.

Al ratificarse la demanda se tramitará el juicio, entendiéndose las diligencias directamente con *el agraviado* siempre en presencia de *su defensor*, ya sea de oficio o *designado* por él, mientras no constituya *representante* dentro del juicio de amparo. De lo contrario, la demanda se

rigen otorguen esa atribución, o bien por conducto de **las personas** titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos.

Cuando **la persona** responsable sea una o varias personas particulares, en los términos establecidos en la presente Ley, podrán comparecer por **sí mismas**, por conducto de **una o** un representante legal o **apoderada o apoderado**.

Artículo 14. Para el trámite de la demanda de amparo indirecto en materia penal bastará que **la persona defensora** manifieste, bajo protesta de decir verdad, tener tal carácter. En este caso, la autoridad ante quien se presente la demanda pedirá a **la jueza o juez** o **tribunal** que conozca del asunto, que le remita la certificación correspondiente.

Si **la promovente o** el promovente del juicio posteriormente carece del carácter con el que se ostentó, el órgano jurisdiccional de amparo le impondrá una multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México** al momento de realizarse la conducta sancionada y ordenará la ratificación de la demanda **a la persona agraviada** dentro de un término de tres días.

Al ratificarse la demanda se tramitará el juicio, entendiéndose las diligencias directamente con **la persona agraviada** siempre en presencia de su **defensora o** defensor, ya sea de oficio o **designada o** designado por **ella**, mientras no constituya **persona** representante dentro

tendrá por no interpuesta y quedarán sin efecto las providencias dictadas en el expediente principal y en el incidente de suspensión.

Artículo 15. Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y *el agraviado* se encuentre *imposibilitado* para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad.

En estos casos, el órgano jurisdiccional de amparo decretará la suspensión de los actos reclamados, y dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia *del agraviado*.

Una vez lograda la comparecencia, se requerirá *al agraviado* para que dentro del término de tres días ratifique la demanda de amparo. Si *éste* la ratifica por sí o por medio de su *representante* se tramitará el juicio; de lo contrario se tendrá por no presentada la demanda y quedarán sin efecto las providencias dictadas.

Si a pesar de las medidas tomadas por el órgano jurisdiccional de amparo no se logra la comparecencia *del*

del juicio de amparo. De lo contrario, la demanda se tendrá por no interpuesta y quedarán sin efecto las providencias dictadas en el expediente principal y en el incidente de suspensión.

Artículo 15. Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y **la persona agraviada** se encuentre **imposibilitada** para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad.

En estos casos, el órgano jurisdiccional de amparo decretará la suspensión de los actos reclamados, y dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia **de la persona agraviada**.

Una vez lograda la comparecencia, se requerirá **a la persona agraviada** para que dentro del término de tres días ratifique la demanda de amparo. Si **ésta** la ratifica por sí o por medio de **su persona** representante se tramitará el juicio; de lo contrario se tendrá por no presentada la demanda y quedarán sin efecto las providencias dictadas

Si a. pesar de las medidas tomadas por el órgano jurisdiccional de amparo no se logra la comparecencia **de la**

agraviado, resolverá la suspensión definitiva, ordenará suspender el procedimiento en lo principal y se harán los hechos del conocimiento del Ministerio Público de la Federación. En caso de que éste sea autoridad responsable, se hará del conocimiento al *Fiscal General de la República*. Cuando haya solicitud expresa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se remitirá copia certificada de lo actuado en estos casos.

...

Quando, por las circunstancias del caso o lo manifieste la persona que presenta la demanda en lugar *del quejoso*, se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, *el juez* tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca *el agraviado*, ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.

Artículo 16. En caso de fallecimiento *del quejoso* o *del tercero interesado*, siempre que lo planteado en el juicio de amparo no afecte sus derechos estrictamente personales,

persona agraviada, resolverá la suspensión definitiva, ordenará suspender el procedimiento en lo principal y se harán los hechos del conocimiento del Ministerio Público de la Federación. En caso de que éste sea autoridad responsable, se hará del conocimiento **de la persona titular** de la Fiscalía General de la República. Cuando haya solicitud expresa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se remitirá copia certificada de lo actuado en estos casos.

...

Quando, por las circunstancias del caso o lo manifieste la persona que presenta la demanda en lugar de **la quejosa o el quejoso**, se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, **la jueza o el juez** tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca **la persona agraviada**, ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.

Artículo 16. En caso de fallecimiento de **la quejosa o quejoso** o **de la persona tercera interesada**, siempre que lo planteado en el juicio de amparo no afecte sus derechos

el representante legal del fallecido continuará el juicio en tanto interviene *el representante* de la sucesión.

Si *el fallecido* no tiene representación legal en el juicio, éste se suspenderá inmediatamente que se tenga conocimiento de la defunción. Si la sucesión no interviene dentro del plazo de sesenta días siguientes al en que se decreta la suspensión, *el juez* ordenará lo conducente según el caso de que se trate.

Cualquiera de las partes que tenga noticia del fallecimiento *del quejoso o del tercero interesado* deberá hacerlo del conocimiento del órgano jurisdiccional de amparo, acreditando tal circunstancia, o proporcionando los datos necesarios para ese efecto.

Artículo 31. Las notificaciones surtirán sus efectos conforme a las siguientes reglas:

I. Las que correspondan a las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de *terceros interesados*, desde el momento en que hayan quedado legalmente hechas.

II. Las demás, desde el día siguiente al de la notificación personal o al de la fijación y publicación de la lista que se realice en los términos de la presente Ley. Tratándose de *aquellos usuarios* que cuenten con Firma Electrónica, la notificación por lista surtirá sus efectos cuando llegado el

estrictamente personales, **la persona** representante legal de **la persona fallecida** continuará el juicio en tanto interviene **la representante o** el representante de la sucesión.

Si **la persona fallecida** no tiene representación legal en el juicio, éste se suspenderá inmediatamente que se tenga conocimiento de la defunción. Si la sucesión no interviene dentro del plazo de sesenta días siguientes al en que se decreta la suspensión, **la jueza o** el juez ordenará lo conducente según el caso de que se trate.

Cualquiera de las partes que tenga noticia del fallecimiento de **la quejosa o quejoso o de la persona tercera interesada** deberá hacerlo del conocimiento del órgano jurisdiccional de amparo, acreditando tal circunstancia, o proporcionando los datos necesarios para ese efecto.

Artículo 31.

I. Las que correspondan a las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de **personas terceras interesadas.**, desde el momento en que hayan quedado legalmente hechas;

II. Las demás, desde el día siguiente al de la notificación personal o al de la fijación y publicación de la lista que se realice en los términos de la presente Ley. Tratándose de **aquellas personas usuarias** que cuenten con Firma Electrónica, la notificación por lista surtirá sus efectos

término al que se refiere la fracción II del artículo 30, no hubieren generado la constancia electrónica que acredite la consulta de los archivos respectivos, debiendo asentar *el actuario* la razón correspondiente; y

III. ...

...

Artículo 37. *Es juez competente el que* tenga jurisdicción en el lugar donde el acto que se reclame deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.

Si el acto reclamado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, es competente *el juez* de distrito ante el que se presente la demanda.

Cuando el acto reclamado no requiera ejecución material es competente *el juez* de distrito en cuya jurisdicción se haya presentado la demanda.

Artículo 38. Es competente para conocer del juicio de amparo indirecto que se promueva contra los actos de *un juez* de distrito, otro del mismo distrito y especialización en su caso y, si no lo hubiera, *el más cercano* dentro de la jurisdicción del circuito al que pertenezca.

cuando llegado el término al que se refiere la fracción II del artículo 30, no hubieren generado la constancia electrónica que acredite la consulta de los archivos respectivos, debiendo asentar **la actuario o** el actuario la razón correspondiente; y

III. ...

...

Artículo 37. Es **jueza o** juez competente **quien** tenga jurisdicción en el lugar donde el acto que se reclame deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.

Si el acto reclamado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, es competente **la jueza o** el juez de distrito ante el que se presente la demanda.

Cuando el acto reclamado no requiera ejecución material es competente **la jueza o** el juez de distrito en cuya jurisdicción se haya presentado la demanda.

Artículo 38. Es competente para conocer del juicio de amparo indirecto que se promueva contra los actos de **una jueza o** un juez de distrito, **otra persona titular de otro juzgado** del mismo distrito y especialización en su caso y, si no lo hubiera, **la persona juzgadora de distrito** más **cercana** dentro de la jurisdicción del circuito al que pertenezca.

Artículo 39. Cuando se trate de amparos contra actos de autoridades que actúen en auxilio de la justicia federal, no podrá conocer *el juez* de distrito que deba avocarse al conocimiento del asunto en que se haya originado el acto reclamado.

En este caso, conocerá *otro* del mismo distrito y especialización, en su caso, y si no lo hubiera, el más cercano dentro de la jurisdicción del circuito a que pertenezca.

Artículo 40. El Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán ejercer, de manera oficiosa o a solicitud de la persona titular de la Fiscalía General de la República la facultad de atracción para conocer de un amparo directo que corresponda resolver a los tribunales colegiados de circuito, cuando por su interés y trascendencia lo ameriten, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. ...

II. Recibidos los autos se turnará el asunto *al ministro* que corresponda, para que dentro del plazo de quince días formule dictamen a efecto de resolver si se ejerce o no dicha facultad; y

III. ...

...

Artículo 39. Cuando se trate de amparos contra actos de autoridades que actúen en auxilio de la justicia federal, no podrá conocer **la jueza o** el juez de distrito que deba avocarse al conocimiento del asunto en que se haya originado el acto reclamado.

En este caso, conocerá **otra persona** del mismo distrito y especialización, en su caso, y si no lo hubiera, **la persona juzgadora de distrito** más **cercana** dentro de la jurisdicción del circuito a que pertenezca.

Artículo 40

I. ...

II. Recibidos los autos se turnará el asunto **a la ministra o ministro** que corresponda, para que dentro del plazo de quince días formule dictamen a efecto de resolver si se ejerce o no dicha facultad; y

III. ...

...

Artículo 43. Cuando alguna de las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tenga información de que otra sala está conociendo de cualquier asunto a que aquélla le corresponda, la requerirá para que cese en el conocimiento y le remita los autos.

Dentro del término de tres días, la sala requerida dictará resolución, y si estima que no es competente, remitirá los autos a la requirente. Si considera que es competente hará saber su resolución a la requirente, suspenderá el procedimiento y remitirá los autos *al presidente* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que el tribunal pleno resuelva lo que proceda.

Cuando se turne a una de las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación un asunto en materia de amparo y ésta estime que no es competente para conocer de él, así lo declarará y remitirá los autos a la que estime competente. Si esta última considera que tiene competencia, se avocará al conocimiento del asunto; en caso contrario, comunicará su resolución a la sala que se hubiese declarado incompetente y remitirá los autos *al presidente* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que el tribunal pleno resuelva lo procedente.

Artículo 46. Cuando un tribunal colegiado de circuito tenga información de que otro conoce de un asunto que a aquél le corresponda, lo requerirá para que le remita los autos. Si el requerido estima no ser competente deberá remitir los autos, dentro de los tres días siguientes a la recepción del

Artículo 43. ...

Dentro del término de tres días, la sala requerida dictará resolución, y si estima que no es competente, remitirá los autos a la requirente. Si considera que es competente hará saber su resolución a la requirente, suspenderá el procedimiento y remitirá los autos **a la presidenta o el** presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que el tribunal pleno resuelva lo que proceda.

Cuando se turne a una de las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación un asunto en materia de amparo y ésta estime que no es competente para conocer de él, así lo declarará y remitirá los autos a la que estime competente. Si esta última considera que tiene competencia, se avocará al conocimiento del asunto; en caso contrario, comunicará su resolución a la sala que se hubiese declarado incompetente y remitirá los autos **a la presidenta o** presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que el tribunal pleno resuelva lo procedente.

Artículo 46. Cuando un tribunal colegiado de circuito tenga información de que otro conoce de un asunto que a aquél le corresponda, lo requerirá para que le remita los autos. Si el requerido estima no ser competente deberá remitir los autos, dentro de los tres días siguientes a la recepción del

requerimiento. Si considera que lo es, en igual plazo hará saber su resolución al requirente, suspenderá el procedimiento y remitirá los autos *al presidente* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien lo turnará a la sala que corresponda, para que dentro del plazo de ocho días resuelva lo que proceda.

...
...

Artículo 48. Cuando se presente una demanda de amparo ante jueza o juez de distrito o tribunal colegiado de apelación y estimen carecer de competencia, la remitirán de plano, con sus anexos, a la jueza, juez o tribunal competente, sin decidir sobre la admisión ni sobre la suspensión del acto reclamado, salvo que se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales.

...
...

Recibidos los autos y el oficio relativo, el tribunal colegiado de circuito tramitará el expediente y resolverá dentro de los ocho días siguientes quién debe conocer del juicio;

requerimiento. Si considera que lo es, en igual plazo hará saber su resolución al requirente, suspenderá el procedimiento y remitirá los autos **a la presidenta o el presidente** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien lo turnará a la sala que corresponda, para que dentro del plazo de ocho días resuelva lo que proceda.

...
...

Artículo 48. ...

...
...

Recibidos los autos y el oficio relativo, el tribunal colegiado de circuito tramitará el expediente y resolverá dentro de los ocho días siguientes quién debe conocer del juicio;

comunicará su resolución a *los involucrados* y remitirá los autos al órgano declarado competente.

comunicará su resolución a **las personas involucradas** y remitirá los autos al órgano declarado competente.

...

...

Artículo 49. Cuando la jueza o el juez de distrito o el tribunal colegiado de apelación ante el cual se hubiese promovido un juicio de amparo tenga información de que otro está conociendo de un juicio diverso promovido por la misma quejosa o quejoso, contra las mismas autoridades y por el mismo acto reclamado, aunque los conceptos de violación sean distintos, lo comunicará de inmediato por oficio a dicho órgano, y anexará la certificación del día y hora de presentación de la demanda, así como, en su caso, del auto dictado como primera actuación en el juicio.

Artículo 49. ...

Recibido el oficio, el órgano resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes si se trata del mismo asunto y si le corresponde su conocimiento, y comunicará lo anterior *al oficiante*. Si reconoce la competencia de éste, le remitirá los autos relativos.

Recibido el oficio, el órgano resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes si se trata del mismo asunto y si le corresponde su conocimiento, y comunicará lo anterior **a la persona** oficiante. Si reconoce la competencia de éste, le remitirá los autos relativos.

...

...

...

...

Artículo 51. *Los ministros* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *los magistrados* de circuito, *los jueces* de distrito, así como las autoridades que conozcan de los juicios de amparo, deberán excusarse cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas de impedimento:

Artículo 51. **Las ministras y los** ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **las magistradas y** los magistrados de circuito, **las juezas y** los jueces de distrito, así como las autoridades que conozcan de los juicios de amparo, deberán excusarse cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas de impedimento:

I. Si son cónyuges o parientes de alguna de las partes, de sus *abogados* o *representantes*, en línea recta por consanguinidad o afinidad sin limitación de grado; en la colateral por consanguinidad dentro del cuarto grado, o en la colateral por afinidad dentro del segundo;

II. Si tienen interés personal en el asunto que haya motivado el acto reclamado o lo tienen su cónyuge o parientes en los grados expresados en la fracción anterior;

III. Si han sido *abogados* o apoderados de alguna de las partes en el asunto que haya motivado el acto reclamado o en el juicio de amparo;

IV. Si hubieren tenido el carácter de autoridades responsables en el juicio de amparo, o hubieren emitido en otra instancia o jurisdicción el acto reclamado o la resolución impugnada, excepto cuando se trate *del presidente* del órgano jurisdiccional de amparo en las resoluciones materia del recurso de reclamación;

V. Si hubieren aconsejado como *asesores* la resolución reclamada;

VI. ...

VII. Si tuvieren amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus *abogados* o *representantes*; y

I. Si son cónyuges o parientes de alguna de las partes, de sus **abogadas** o **abogados** o **personas** representantes, en línea recta por consanguinidad o afinidad sin limitación de grado; en la colateral por consanguinidad dentro del cuarto grado, o en la colateral por afinidad dentro del segundo;

II. Si tienen interés personal en el asunto que haya motivado el acto reclamado o lo tienen su cónyuge o **las o los** parientes en los grados expresados en la fracción anterior;

III. Si han sido **las abogadas** o **abogados** o **apoderadas** o apoderados de alguna de las partes en el asunto que haya motivado el acto reclamado o en el juicio de amparo;

IV. Si hubieren tenido el carácter de autoridades responsables en el juicio de amparo, o hubieren emitido en otra instancia o jurisdicción el acto reclamado o la resolución impugnada, excepto cuando se trate **de la presidenta** o el presidente del órgano jurisdiccional de amparo en las resoluciones materia del recurso de reclamación;

V. Si hubieren aconsejado como **asesoras** o **asesores** la resolución reclamada;

VI. ...

VII. Si tuvieren amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus **abogadas** o **abogados** o **personas** representantes; y

VIII. ...

Artículo 55. **Los ministros** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifestarán estar impedidos ante el tribunal pleno o ante la sala que conozca del asunto de que se trate.

...
...

Artículo 56. Cuando *uno de los ministros* se manifieste impedido en asuntos del conocimiento del pleno o sala, los restantes calificarán la excusa. Si la admiten, éstos continuarán en el conocimiento del asunto; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Quando se manifiesten *impedidos dos* o más ministros de una de las salas, se calificarán las excusas por otra sala. Si las admiten, se pedirá al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la designación de *los ministros* que se requieran para que la primera pueda funcionar válidamente.

Artículo 60. La recusación se presentará ante *el servidor público* a quien se estime *impedido*, el que lo comunicará al órgano que deba calificarla. Éste, en su caso, la admitirá y solicitará informe *al servidor público requerido*, el que

VIII. ...

Artículo 55. **Las ministras y los** ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifestarán estar impedidos ante el tribunal pleno o ante la sala que conozca del asunto de que se trate.

...
...

Artículo 56. Cuando **una de las ministras o** uno de los ministros se manifieste impedido en asuntos del conocimiento del pleno o sala, **las ministras y ministros** restantes calificarán la excusa. Si la admiten, **éstas y éstos** continuarán en el conocimiento del asunto; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Quando se manifiesten **impedidas o** impedidos dos o más **ministras** o ministros de una de las salas, se calificarán las excusas por otra sala. Si las admiten, se pedirá **a la presidenta o el** presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la designación de **las ministras y** los ministros que se requieran para que la primera pueda funcionar válidamente.

Artículo 60. La recusación se presentará ante **la persona servidora pública** a quien se estime **impedida**, quien lo comunicará al órgano que deba calificarla. Éste, en su caso, la admitirá y solicitará informe **a la persona servidora**

deberá rendirlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

Si *el servidor público* admite la causa de recusación, se declarará fundada; si la negare, se señalará día y hora para que dentro de los tres días siguientes se celebre la audiencia en la que se ofrecerán, admitirán y desahogarán las pruebas de las partes y se dictará resolución.

En caso de no rendirse el informe a que se refiere el párrafo primero, se declarará fundada la causa de recusación, en cuyo caso se devolverá *al promovente* la garantía exhibida.

Si se declara infundada la recusación *el servidor público* seguirá conociendo del asunto.

...

Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

I. a la **VI.** ...

VII. Contra las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes, en declaración de procedencia y en juicio político, así como en elección, suspensión o remoción de *funcionarios* en los casos en que las Constituciones correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente;

pública requerida, quien deberá rendirlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

Si **la persona servidora pública** admite la causa de recusación, se declarará fundada; si la negare, se señalará día y hora para que dentro de los tres días siguientes se celebre la audiencia en la que se ofrecerán, admitirán y desahogarán las pruebas de las partes y se dictará resolución.

En caso de no rendirse el informe a que se refiere el párrafo primero, se declarará fundada la causa de recusación, en cuyo caso se devolverá **a la persona** promovente la garantía exhibida.

Si se declara infundada la recusación, **la personas servidora pública** seguirá conociendo del asunto.

...

Artículo 61. ...

I. a VI. ...

VII. Contra las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes, en declaración de procedencia y en juicio político, así como en elección, suspensión o remoción de **personas funcionarias** en los casos en que las Constituciones correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente;

VIII. a la IX

X. Contra normas generales o actos que sean materia de otro juicio de amparo pendiente de resolución promovido por *el mismo quejoso*, contra las mismas autoridades y por el propio acto reclamado, aunque las violaciones constitucionales sean diversas, salvo que se trate de normas generales impugnadas con motivo de actos de aplicación distintos. En este último caso, solamente se actualizará esta causal cuando se dicte sentencia firme en alguno de los juicios en la que se analice la constitucionalidad de las normas generales; si se declara la constitucionalidad de la norma general, esta causal no se actualiza respecto de los actos de aplicación, si fueron impugnados por vicios propios;

XI

XII. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos *del quejoso*, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 5o de la presente Ley, y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia;

XIII. ...

XIV. ...

No se entenderá consentida una norma general, a pesar de que siendo impugnada en amparo desde el momento de la

VIII. y IX

X. Contra normas generales o actos que sean materia de otro juicio de amparo pendiente de resolución promovido por **la persona quejosa**, contra las mismas autoridades y por el propio acto reclamado, aunque las violaciones constitucionales sean diversas, salvo que se trate de normas generales impugnadas con motivo de actos de aplicación distintos. En este último caso, solamente se actualizará esta causal cuando se dicte sentencia firme en alguno de los juicios en la que se analice la constitucionalidad de las normas generales; si se declara la constitucionalidad de la norma general, esta causal no se actualiza respecto de los actos de aplicación, si fueron impugnados por vicios propios;

XI

XII. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos **de la persona quejosa**, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 5° de la presente Ley, y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia;

XIII

XIV

No se entenderá consentida una norma general, a pesar de que siendo impugnada en amparo desde el momento de la

iniciación de su vigencia no se haya reclamado, sino sólo en el caso de que tampoco se haya promovido amparo contra el primer acto de su aplicación en perjuicio *del quejoso*.

Cuando contra el primer acto de aplicación proceda algún recurso o medio de defensa legal por virtud del cual pueda ser modificado, revocado o nulificado, será optativo *para el interesado* hacerlo valer o impugnar desde luego la norma general en juicio de amparo. En el primer caso, sólo se entenderá consentida la norma general si no se promueve contra ella el amparo dentro del plazo legal contado a partir del día siguiente de aquél al en que surta sus efectos la notificación de la resolución recaída al recurso o medio de defensa, si no existieran medios de defensa ordinarios en contra de dicha resolución, o de la última resolución recaída al medio de defensa ordinario previsto en ley contra la resolución del recurso, aún cuando para fundarlo se hayan aducido exclusivamente motivos de ilegalidad.

...

XV. a la **XVI**

XVII

Cuando en amparo indirecto se reclamen violaciones a los artículos 19 ó 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solamente la sentencia de primera instancia hará que se consideren irreparablemente consumadas las violaciones para los efectos de la

iniciación de su vigencia no se haya reclamado, sino sólo en el caso de que tampoco se haya promovido amparo contra el primer acto de su aplicación en perjuicio **de la persona quejosa**.

Cuando contra el primer acto de aplicación proceda algún recurso o medio de defensa legal por virtud del cual pueda ser modificado, revocado o nulificado será optativo para **la persona interesada** hacerlo valer o impugnar desde luego la norma general en juicio de amparo. En el primer caso, sólo se entenderá consentida la norma general si no se promueve contra ella el amparo dentro del plazo legal contado a partir del día siguiente de aquél al en que surta sus efectos la notificación de la resolución recaída al recurso o medio de defensa, si no existieran medios de defensa ordinarios en contra de dicha resolución, o de la última resolución recaída al medio de defensa ordinario previsto en ley contra la resolución del recurso, aún cuando para fundarlo se hayan aducido exclusivamente motivos de ilegalidad.

...

XV. y XVI

XVII

Cuando en amparo indirecto se reclamen violaciones a los artículos 19 ó 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solamente la sentencia de primera instancia hará que se consideren irreparablemente consumadas las violaciones para los efectos de la

improcedencia prevista en este precepto. La autoridad judicial que conozca del proceso penal, suspenderá en estos casos el procedimiento en lo que corresponda *al quejoso*, una vez concluida la etapa intermedia y hasta que sea notificada de la resolución que recaiga en el juicio de amparo pendiente;

XVIII

...

a) ...

b) Cuando el acto reclamado consista en órdenes de aprehensión o reaprehensión, autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad, resolución que niegue la libertad bajo caución o que establezca los requisitos para su disfrute, resolución que decida sobre el incidente de desvanecimiento de datos, orden de arresto o cualquier otro que afecte la libertad personal *del quejoso*, siempre que no se trate de sentencia definitiva en el proceso penal;

e) a la d) ...

Cuando la procedencia del recurso o medio de defensa se sujete a interpretación adicional o su fundamento legal sea insuficiente para determinarla, *el quejoso* quedará en libertad de interponer dicho recurso o acudir al juicio de amparo;

improcedencia prevista en este precepto. La autoridad judicial que conozca del proceso penal, suspenderá en estos casos el procedimiento en lo que corresponda **a la quejosa o el quejoso**, una vez concluida la etapa intermedia y hasta que sea notificada de la resolución que recaiga en el juicio de amparo pendiente;

XVIII

...

a) ...

b) Cuando el acto reclamado consista en órdenes de aprehensión o reaprehensión, autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad, resolución que niegue la libertad bajo caución o que establezca los requisitos para su disfrute, resolución que decida sobre el incidente de desvanecimiento de datos, orden de arresto o cualquier otro que afecte la libertad personal **de la persona quejosa o quejoso**, siempre que no se trate de sentencia definitiva en el proceso penal;

e) y d) ...

Cuando la procedencia del recurso o medio de defensa se sujete a interpretación adicional o su fundamento legal sea insuficiente para determinarla, **la persona quejosa** quedará en libertad de interponer dicho recurso o acudir al juicio de amparo;

XIX. Cuando se esté tramitando ante los tribunales ordinarios algún recurso o medio de defensa legal propuesto por *el quejoso* que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto reclamado;

XX. Contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que deban ser revisados de oficio, conforme a las leyes que los rijan, o proceda contra ellos algún juicio, recurso o medio de defensa legal por virtud del cual puedan ser modificados, revocados o nulificados, siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer *el quejoso*, con los mismos alcances que los que prevé esta Ley y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con esta Ley

...
...

XXI. a la **XXIII**

Artículo 75. ...

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el amparo indirecto *el quejoso* podrá ofrecer pruebas cuando

XIX. Cuando se esté tramitando ante los tribunales ordinarios algún recurso o medio de defensa legal propuesto por **la quejosa** o el quejoso que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto reclamado;

XX. Contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que deban ser revisados de oficio, conforme a las leyes que los rijan, o proceda contra ellos algún juicio, recurso o medio de defensa legal por virtud del cual puedan ser modificados, revocados o nulificados, siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer **la persona quejosa**, con los mismos alcances que los que prevé esta Ley y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con esta Ley.

...
...

XXI. a XXIII

Artículo 75. ...

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el amparo indirecto **la persona quejosa** podrá ofrecer

no hubiere tenido oportunidad de hacerlo ante la autoridad responsable. Adicionalmente, en materia penal, *el juez* de distrito deberá cerciorarse de que este ofrecimiento en el amparo no implique una violación a la oralidad o a los principios que rigen en el proceso penal acusatorio.

...

Además, cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a *los ejidatarios* o *comuneros*, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

Artículo 91. *El presidente* del órgano jurisdiccional, según corresponda, dentro de los tres siguientes días a su recepción calificará la procedencia del recurso y lo admitirá o desechará.

...

Artículo 92. Notificadas las partes del auto de admisión, transcurrido el plazo para adherirse a la revisión y, en su caso, tramitada ésta, se turnará de inmediato el expediente

pruebas cuando no hubiere tenido oportunidad de hacerlo ante la autoridad responsable. Adicionalmente, en materia penal, **la jueza o** el juez de distrito deberá cerciorarse de que este ofrecimiento en el amparo no implique una violación a la oralidad o a los principios que rigen en el proceso penal acusatorio.

...

Además, cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a **las personas ejidatarias** o **comuneras**, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o **personas mencionadas** y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

Artículo 91. **La presidenta o** el presidente del órgano jurisdiccional, según corresponda, dentro de los tres siguientes días a su recepción calificará la procedencia del recurso y lo admitirá o desechará.

...

Artículo 92. Notificadas las partes del auto de admisión, transcurrido el plazo para adherirse a la revisión y, en su caso, tramitada ésta, se turnará de inmediato el expediente

al ministro o magistrado que corresponda. La resolución deberá dictarse dentro del plazo máximo de noventa días.

Artículo 102. En los casos de resoluciones dictadas durante la tramitación del amparo indirecto que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un perjuicio no reparable a alguna de las partes, con la interposición de la queja la jueza o el juez de distrito o tribunal colegiado de apelación está *facultado* para suspender el procedimiento, hecha la excepción del incidente de suspensión, siempre que a su juicio estime que la resolución que se dicte en ella pueda influir en la sentencia, o cuando de resolverse en lo principal, se hagan nugatorios los derechos que pudiera hacer valer *el recurrente* en el acto de la audiencia.

Artículo 104. El recurso de reclamación es procedente contra los acuerdos de trámite dictados por *el presidente* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por *los presidentes* de sus salas o de los tribunales colegiados de circuito.

...
...

Artículo 105. El órgano jurisdiccional que deba conocer del asunto resolverá en un plazo máximo de diez días; el ponente será *un ministro o magistrado* distinto de su presidente.

a la ministra o ministro o magistrada o magistrado que corresponda. La resolución deberá dictarse dentro del plazo máximo de noventa días.

Artículo 102. En los casos de resoluciones dictadas durante la tramitación del amparo indirecto que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un perjuicio no reparable a alguna de las partes, con la interposición de la queja **la jueza o** el juez de distrito o tribunal colegiado de apelación está **facultada o** facultado para suspender el procedimiento, hecha la excepción del incidente de suspensión, siempre que a su juicio estime que la resolución que se dicte en ella pueda influir en la sentencia, o cuando de resolverse en lo principal, se hagan nugatorios los derechos que pudiera hacer valer **la personal** recurrente en el acto de la audiencia.

Artículo 104. El recurso de reclamación es procedente contra los acuerdos de trámite dictados por **la presidenta o** el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por **las presidentas o** los presidentes de sus salas o de los tribunales colegiados de circuito.

...
...

Artículo 105. El órgano jurisdiccional que deba conocer del asunto resolverá en un plazo máximo de diez días; el ponente será **una ministra o** un ministro o **una magistrada o** magistrado distinto de su presidente.

Artículo 106. La reclamación fundada deja sin efectos el acuerdo recurrido y obliga *al presidente* que lo hubiere emitido a dictar el que corresponda.

Artículo 121. A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, *los servidores públicos* tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias o documentos que aquellos les hubieren solicitado. Si no lo hacen, la parte interesada una vez que acredite haber hecho la petición, solicitará al órgano jurisdiccional que requiera *a los omisos* y difiera la audiencia, lo que se acordará siempre que la solicitud se hubiere hecho cinco días hábiles antes del señalado para su celebración, sin contar el de la solicitud ni el señalado para la propia audiencia. El órgano jurisdiccional hará el requerimiento de que se le envíen directamente los documentos o copias dentro de un plazo que no exceda de diez días.

...
...

Artículo 152. Tratándose de la última resolución que se dicte en el procedimiento de ejecución de un laudo en materia laboral la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio *del presidente* del tribunal respectivo, no se ponga a la parte que obtuvo, si es la obrera, en peligro de no poder subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia.

Artículo 106. La reclamación fundada deja sin efectos el acuerdo recurrido y obliga **a la presidenta o** al presidente que lo hubiere emitido a dictar el que corresponda.

Artículo 121. A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, **las personas servidoras públicas** tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias o documentos que aquellas les hubieren solicitado. Si no lo hacen, la parte interesada una vez que acredite haber hecho la petición, solicitará al órgano jurisdiccional que requiera **a las personas omisas** y difiera la audiencia, lo que se acordará siempre que la solicitud se hubiere hecho cinco días hábiles antes del señalado para su celebración, sin contar el de la solicitud ni el señalado para la propia audiencia. El órgano jurisdiccional hará el requerimiento de que se le envíen directamente los documentos o copias dentro de un plazo que no exceda de diez días

...
....

Artículo 152. Tratándose de la última resolución que se dicte en el procedimiento de ejecución de un laudo en materia laboral la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio **de la presidenta o** el presidente del tribunal respectivo, no se ponga a la parte que obtuvo, si es la obrera, en peligro de no poder subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia.

Artículo 159. En los lugares donde no resida *juez* de distrito y especialmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, *el juez* de primera instancia dentro de cuya jurisdicción radique la autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto reclamado, deberá recibir la demanda de amparo y acordar de plano sobre la suspensión de oficio conforme a las siguientes reglas:

I. ...

II. Ordenará a la autoridad responsable que mantenga las cosas en el estado en que se encuentren o que, en su caso, proceda inmediatamente a poner en libertad o a disposición del Ministerio Público *al quejoso* y que *rinda al juez* de distrito el informe previo; y

III. Remitirá de inmediato el original de las actuaciones *al juez* de distrito competente y conservará el duplicado para vigilar el cumplimiento de sus resoluciones, hasta en tanto el juez de distrito provea lo conducente, con plena jurisdicción.

Artículo 159. En los lugares donde no resida **la jueza** o juez de distrito y especialmente cuando se trate de actos que importen peljgro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, **la jueza o** el juez de primera instancia dentro de cuya jurisdicción radique la autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto reclamado, deberá recibir la demanda de amparo y acordar de plano sobre la suspensión de oficio conforme a las siguientes reglas:

I. ...

II. Ordenará a la autoridad responsable que mantenga las cosas en el estado en que se encuentren o que, en su caso, proceda inmediatamente a poner en libertad o a disposición del Ministerio Público **a la persona quejosa** y que **rinda a la jueza o** juez de distrito el informe previo; y

III. Remitirá de inmediato el original de las actuaciones **a la jueza o** al juez de distrito competente y conservará el duplicado para vigilar el cumplimiento de sus resoluciones, hasta en tanto **la jueza o** juez de distrito provea lo conducente, con plena jurisdicción.

En caso de la probable comisión del delito de desaparición forzada, *el juez* de primera instancia procederá conforme lo establecido por el artículo 15 de esta Ley.

Cuando el amparo se promueva contra actos de *un juez* de primera instancia y no haya otro en el lugar, o cuando se impugnen actos de otras autoridades y *aquél* no pueda ser habido, la demanda de amparo podrá presentarse ante cualquiera de los órganos judiciales que ejerzan jurisdicción en el mismo lugar, siempre que en él resida la autoridad ejecutora o, en su defecto, ante el órgano jurisdiccional más próximo.

Artículo 166. Cuando se trate de orden de aprehensión o reaprehensión o de medida cautelar que implique privación de la libertad, dictadas por autoridad competente, se estará a lo siguiente:

I. Si se trata de delitos de prisión preventiva oficiosa a que se refiere el artículo 19 constitucional, la suspensión sólo producirá el efecto de que *el quejoso* quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo en el lugar que éste señale únicamente en lo que se refiera a su libertad, quedando a disposición de la autoridad a la que corresponda conocer el procedimiento penal para los efectos de su continuación;

II. Si se trata de delitos que no impliquen prisión preventiva oficiosa, la suspensión producirá el efecto de que *el quejoso no sea detenido*, bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional de amparo estime necesarias a fin de

En caso de la probable comisión del delito de desaparición forzada, **la jueza o** el juez de primera instancia procederá conforme lo establecido por el artículo 15 de esta Ley.

Cuando el amparo se promueva contra actos de **una jueza o** un juez de primera instancia y no haya otro en el lugar, o cuando se impugnen actos de otras autoridades y **aquella o** aquél no pueda ser habido, la demanda de amparo podrá presentarse ante cualquiera de los órganos judiciales que ejerzan jurisdicción en el mismo lugar, siempre que en él resida la autoridad ejecutora o, en su defecto, ante el órgano jurisdiccional más próximo.

Artículo 166. ...

I. Si se trata de delitos de prisión preventiva oficiosa a que se refiere el artículo 19 constitucional, la suspensión sólo producirá el efecto de que **la quejosa o** el quejoso quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo en el lugar que éste señale únicamente en lo que se refiera a su libertad, quedando a disposición de la autoridad a la que corresponda conocer el procedimiento penal para los efectos de su continuación;

II. Si se trata de delitos que no impliquen prisión preventiva oficiosa, la suspensión producirá el efecto de que **la parte quejosa no sea detenida**, bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional de amparo

que no evada la acción de la justicia y se presente al proceso penal para los efectos de su continuación y pueda ser devuelto a la autoridad responsable en caso de que no obtenga la protección de la justicia federal.

Cuando *el quejoso* ya se encuentre materialmente detenido por orden de autoridad competente y el Ministerio Público que interviene en el procedimiento penal solicite *al juez* la prisión preventiva porque considere que otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia *del imputado* en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección a la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando *el imputado* esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, y *el juez* del proceso penal acuerde la prisión preventiva, el efecto de la suspensión sólo será el establecido en la fracción I de este artículo.

Si *el quejoso incumple las medidas de aseguramiento* o las obligaciones derivadas del procedimiento penal, la suspensión será revocada con la sola comunicación de la autoridad responsable.

...

Artículo 170. El juicio de amparo directo procede:

estime necesarias a fin de que no evada la acción de la justicia y se presente al proceso penal para los efectos de su continuación y pueda ser devuelto a la autoridad responsable en caso de que no obtenga la protección de la justicia federal.

Cuando **la parte quejosa** ya se encuentre materialmente **detenida** por orden de autoridad competente y el Ministerio Público que interviene en el procedimiento penal solicite **a la jueza o el juez** la prisión preventiva porque considere que otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia **de la persona imputada** en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección a la víctima, de **las personas** testigos o de la comunidad, así como cuando **la persona imputada** esté siendo **procesada** o haya sido **sentenciada** previamente por la comisión de un delito doloso, y **la jueza o el juez** del proceso penal acuerde la prisión preventiva, el efecto de la suspensión sólo será el establecido en la fracción I de este artículo.

Si **la persona quejosa o** las obligaciones derivadas del procedimiento penal, la suspensión será revocada con la sola comunicación de la autoridad responsable.

...

Artículo 170

I. Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que cometida durante el procedimiento, afecte las defensas *del quejoso* trascendiendo al resultado del fallo.

Se entenderá por sentencias definitivas o laudos, los que decidan el juicio en lo principal; por resoluciones que pongan fin al juicio, las que sin decidirlo en lo principal lo den por concluido. En materia penal, las sentencias condenatorias, absolutorias y de sobreseimiento, podrán ser impugnadas por la víctima *u ofendido* del delito.

...
...

Para efectos de esta Ley, el juicio se inicia con la presentación de la demanda. En materia penal el proceso comienza con la audiencia inicial ante *el Juez* de control;

II. Contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por tribunales de lo contencioso administrativo cuando éstas sean favorables *al quejoso*, para el único efecto de hacer valer conceptos de violación en contra de las normas generales aplicadas.

...

I. Contra sentencias definitivas/ laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que cometida durante el procedimiento, afecte las defensas **de la persona quejosa** trascendiendo al resultado del fallo.

Se entenderá por sentencias definitivas o laudos, los que decidan el juicio en lo principal; por resoluciones que pongan fin al juicio, las que sin decidirlo en lo principal lo den por concluido. En materia penal las sentencias condenatorias, absolutorias y de sobreseimiento, podrán ser impugnadas por la víctima **o la persona ofendida** del delito.

...
...

Para efectos de esta Ley, el juicio se inicia con la presentación de la demanda. En materia penal el proceso comienza con la audiencia inicial ante **la Jueza o** el Juez de control;

II. Contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por tribunales de lo contencioso administrativo cuando éstas sean favorables **a la quejosa o** el quejoso, para el único efecto de hacer valer conceptos de violación en contra de las normas generales aplicadas.

...

Artículo 172. En los juicios tramitados ante los tribunales administrativos, civiles, agrarios o del trabajo, se considerarán violadas las leyes del procedimiento y que se afectan las defensas *del quejoso*, trascendiendo al resultado del fallo, cuando:

I. ...

II. Haya sido falsamente *representado* en el juicio de que se trate;

III. ...

IV. Se declare ilegalmente confeso al quejoso, a su representante o apoderado;

V. a la X. ...

XI. Se desarrolle cualquier audiencia sin la presencia del juez o se practiquen diligencias judiciales de forma distinta a la prevenida por la ley; y

XII. ...

Artículo 173. En los juicios del orden penal se considerarán violadas las leyes del procedimiento con trascendencia a las defensas *del quejoso*, cuando:

Apartado A. Sistema de Justicia Penal Mixto

Artículo 172. En los juicios tramitados ante los tribunales administrativos, civiles, agrarios o del trabajo, se considerarán violadas las leyes del procedimiento y que se afectan las defensas **de la persona quejosa**, trascendiendo al resultado del fallo, cuando:

I. ...

II. Haya sido falsamente **representada** en el juicio de que se trate;

III

IV. Se declare ilegalmente **confesa a la persona quejosa**, a su persona representante o apoderada o apoderado;

V. a X. ...

XI. Se desarrolle cualquier audiencia sin la presencia de **la jueza o** el juez o se practiquen diligencias judiciales de forma distinta a la prevenida por la ley y

XII

Artículo 173. En los juicios del orden penal se considerarán violadas las leyes del procedimiento con trascendencia a las defensas **de la persona quejosa**, cuando:

Apartado A

I. No se le haga saber el motivo del procedimiento o la causa de la acusación y el nombre del acusador particular si lo hubiere;

II. No se le permita nombrar *defensor*, en la forma que determine la ley; cuando no se le haga saber el nombre *del adscrito* al juzgado o tribunal que conozca de la causa, si no tuviere quien *lo defienda*; no se le facilite la manera de hacer saber su nombramiento *al defensor designado*; cuando se le impida comunicarse con *él* o que *dicho defensor* lo asista en alguna diligencia del proceso, o cuando, habiéndose negado a nombrar *defensor*, sin manifestar expresamente que se defenderá por *sí mismo*, no se le nombre de oficio;

III. Habiéndolo solicitado no se le caree, en presencia *del juez*, en los supuestos y términos que establezca la ley;

IV. *El juez* no actúe con *secretario* o con *testigos* de asistencia, o cuando se practiquen diligencias en forma distinta de la prevenida por la ley;

V. ...

VI. No se respete *al imputado* el derecho a declarar o a guardar silencio, la declaración *del imputado* se obtenga mediante incomunicación, intimidación, tortura o sin

I. No se le haga saber el motivo del procedimiento o la causa de la acusación y el nombre **de la persona acusadora** particular si la hubiere;

II cuando. No se le permita nombrar **defensora o** defensor, en la forma que determine la ley; cuando no se le haga saber el nombre **de la persona adscrita** al juzgado o tribunal que conozca de la causa, si no tuviere quien **la defienda**; cuando no se le facilite la manera de hacer saber su nombramiento **a la persona defensora designada**; cuando se le impida comunicarse con **ella** o **que dicha persona defensora la** asista en alguna diligencia del proceso, o cuando, habiéndose negado a nombrar **defensora o** defensor, sin manifestar expresamente que se defenderá por **sí misma**, no se le nombre de oficio;

III. Habiéndolo solicitado no se le caree, en presencia de **la jueza o** del juez, en los supuestos y términos que establezca la ley;

IV. **La jueza o** el juez no actúe con **secretaria o** secretario o con **las personas** testigos de asistencia, o cuando se practiquen diligencias en forma distinta de la prevenida por la ley;

V

VI. No se respete **a la persona imputada** el derecho a declarar o a guardar silencio, la declaración **de la persona imputada** se obtenga mediante incomunicación, intimidación, tortura o sin presencia de su **defensora o**

presencia de su *defensor* o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;

VII. a la **IX**

X. Se celebre la audiencia de derecho sin la asistencia *del* Agente del Ministerio Público a quien corresponda formular la requisitoria, sin la *del juez* que deba fallar o la del secretario o testigos de asistencia que deban autorizar el acto, así como *el defensor*;

XI. La sentencia se funde en la confesión *del reo*, si estuvo *incomunicado* antes de otorgarla, o si se obtuvo su declaración por medio de intimidación, tortura o de cualquiera otra coacción;

XII

XIII. Seguido el proceso por el delito determinado en el auto de formal prisión, *el quejoso* fuere *sentenciado* por diverso delito;

No se considerará que el delito es diverso cuando el que se exprese en la sentencia solo difiera en grado del que haya sido materia del proceso, ni cuando se refiera a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la averiguación siempre que, en este último caso el Ministerio Público haya formulado conclusiones acusatorias cambiando la clasificación del delito hecha en el auto de formal prisión o

defensor o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;

VII. a IX

X. Se celebre la audiencia de derecho sin la asistencia **de la persona** Agente del Ministerio Público a quien corresponda formular la requisitoria, sin la **de la jueza o** el juez que deba fallar o la **de la secretaria o** secretario o **de las personas** testigos de asistencia que deban autorizar el acto, así como la **defensora o** el defensor;

XI La sentencia se funde en la confesión **de la persona rea**, si estuvo **incomunicada** antes de otorgarla, o si se obtuvo su declaración por medio de intimidación, tortura o de cualquiera otra coacción;

XII

XIII. Seguido el proceso por el delito determinado en el auto de formal prisión, **la persona quejosa** fuere **sentenciada** por diverso delito;

No se considerará que el delito es diverso cuando el que se exprese en la sentencia solo difiera en grado del que haya sido materia del proceso, ni cuando se refiera a los mismos materiales que fueron objeto de la averiguación siempre que, en este último caso el Ministerio Público haya formulado conclusiones acusatorias cambiando la clasificación del delito hecha en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, y que **la persona quejosa** hubiese

de sujeción a proceso, y que *el quejoso* hubiese sido oído en defensa sobre la nueva clasificación, durante el juicio propiamente tal, y

XIV. ...

Apartado B. Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral

I. a la V. ...

VI. No se respete *al imputado* el derecho a declarar o guardar silencio, la declaración *del imputado* se obtenga mediante incomunicación, intimidación, tortura o sin presencia de *su defensor*, o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;

VII

VIII. *El imputado no sea informado*, desde el momento de su detención en su comparecencia ante el Ministerio Público o ante el órgano jurisdiccional, de los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten;

IX. No se le haga saber o se le niegue *al imputado extranjero*, el derecho a recibir asistencia consular de las embajadas o consulados del país respecto del que sea nacional, salvo que haya declinado fehacientemente a este derecho;

X. No se reciban *al imputado* los medios de prueba o pruebas pertinentes que ofrezca o no se reciban con arreglo

sido oído en defensa sobre la nueva clasificación, durante el juicio propiamente tal, y

XIV

Apartado B

I. a V

VI. No se respete **a la persona imputada** el derecho a declarar o guardar silencio, la declaración **de la persona imputada** se obtenga mediante incomunicación, intimidación, tortura o sin presencia de su **defensora o defensor**, o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;

VII

VIII. **La persona imputada** no sea **informada**, desde el momento de su detención en su comparecencia ante el Ministerio Público o ante el órgano jurisdiccional, de los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten;

IX. No se le haga saber o se le niegue **a la persona imputada extranjera**, el derecho a recibir asistencia consular de las embajadas o consulados del país respecto del que sea nacional, salvo que haya declinado fehacientemente a este derecho.

X. No se reciban **a la persona imputada** los medios de prueba o pruebas pertinentes que ofrezca o no se reciban

a derecho, no se le conceda el tiempo para el ofrecimiento de pruebas o no se le auxilie para obtener la comparecencia de las personas de quienes ofrezca su testimonio en los términos señalados por la ley;

XI. *El imputado no sea juzgado* en audiencia pública por *un juez* o tribunal, salvo cuando se trate de los casos de excepción precisados por las disposiciones aplicables;

XII. No se faciliten *al imputado* todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el procedimiento o se restrinja *al imputado* y a la defensa el acceso a los registros de investigación cuando *el primero* esté detenido o se pretenda recibirle declaración o *entrevistarlo*;

XIII. No se respete *al imputado* el derecho de contar con una defensa adecuada por *abogado* que elija libremente desde el momento de su detención, o en caso de que no quiera o no pueda hacerlo, *el juez* no le nombre un defensor público, o cuando se impida, restrinja o intervenga la comunicación con **su defensor**; cuando el imputado sea indígena no se le proporcione la asistencia de *un defensor* que tenga conocimiento de su lengua y cultura, así como cuando *el defensor* no comparezca a todos los actos del proceso;

XIV. En caso de que *el imputado* no hable o entienda suficientemente el idioma español o sea *sordo o mudo* y no

con arreglo a derecho, no se le conceda el tiempo para el ofrecimiento de pruebas o no se le auxilie para obtener la comparecencia de las personas de quienes ofrezca su testimonio en los términos señalados por la ley;

XI. **La persona imputada** no sea **juzgada** en audiencia pública por una **jueza o juez** o tribunal, salvo cuando se trate de los casos de excepción precisados por las disposiciones aplicables;

XII. No se faciliten **a la persona imputada** todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el procedimiento o se restrinja **a la persona imputada** y a la defensa el acceso a los registros de investigación cuando **la primera** esté **detenida** o se pretenda recibirle declaración o **entrevistarla**;

XIII. No se respete **a la persona imputada** el derecho de contar con una defensa adecuada por **abogada o abogado** que elija libremente desde el momento de su detención, o en caso de que no quiera o no pueda hacerlo, **la jueza o el juez** no le nombre **una persona defensora pública**, o cuando se impida, restrinja o intervenga la comunicación con su **defensora o defensor**; cuando la persona imputada sea indígena no se le proporcione la asistencia de **una persona defensora** que tenga conocimiento de su lengua y cultura, así como cuando **la defensora o el defensor** no comparezca a todos los actos del proceso;

XIV. En caso de que **la persona imputada** no hable o entienda suficientemente el idioma español o sea **sorda o**

se le proporcione la asistencia de un intérprete que le permita acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, o que tratándose de personas indígenas no se le proporcione *un intérprete* que tenga conocimiento de su lengua y cultura;

XV. y XVI

XVII. No se hayan respetado los derechos de la víctima y *ofendido* en términos de la legislación aplicable;

XVIII. Cuando seguido el proceso por un delito, *el quejoso* haya sido sentenciado por un ilícito diverso a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la investigación, sin que hubiese sido oído en defensa sobre la nueva clasificación, en términos de la legislación procedimental aplicable.

XIX

Artículo 177. Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el artículo anterior o no se presenten todas las necesarias, la autoridad responsable prevendrá *al promovente* para que lo haga dentro del plazo de cinco días, a menos de que la demanda se haya presentado en forma electrónica. Transcurrido éste sin que se haya subsanado la omisión, remitirá la demanda con el informe relativo al tribunal colegiado de circuito, *cuyo presidente* la tendrá por no presentada. Si el presidente determina que no existe incumplimiento, o que éste no es imputable *al quejoso*,

muda y no se le proporcione la asistencia de una persona intérprete que le permita acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, o que tratándose de personas indígenas no se le proporcione **una persona** intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura;

XV. y XVI

XVII. No se hayan respetado los derechos de la víctima **y la persona ofendida** en términos de la legislación aplicable;

XVIII. Cuando seguido el proceso por un delito, **la parte quejosa** haya sido sentenciada por un ilícito diverso a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la investigación, sin que hubiese sido oído en defensa sobre la nueva clasificación, en términos de la legislación procedimental aplicable.

XIX

Artículo 177. Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el artículo anterior o no se presenten todas las necesarias, la autoridad responsable prevendrá **a la persona** promovente para que lo haga dentro del plazo de cinco días, a menos de que la demanda se haya presentado en forma electrónica. Transcurrido éste sin que se haya subsanado la omisión, remitirá la demanda con el informe relativo al tribunal colegiado de circuito, **cuya presidenta o presidente** la tendrá por no presentada. Si **la presidenta o el presidente** determina que no existe incumplimiento, o que éste no es imputable **a la quejosa o** al quejoso,

devolverá los autos a la autoridad responsable para que siga el trámite que corresponda.

La autoridad responsable, de oficio, mandará sacar las copias en asuntos del orden penal, laboral tratándose de *los trabajadores*, cuando se puedan afectar intereses de menores o incapaces, así como los derechos agrarios de los núcleos de población comunal o ejidal o de *los ejidatarios* o *comuneros*, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, o cuando la demanda sea presentada por vía electrónica.

Artículo 179. *El presidente* del tribunal colegiado de circuito deberá resolver en el plazo de tres días si admite la demanda, previene *al quejoso* para su regularización, o la desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia

Artículo 180. Si hubiera irregularidades en el escrito de demanda por no haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 175 de esta Ley, *el presidente* del tribunal colegiado de circuito señalará *al promovente* un plazo que no excederá de cinco días, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

Si *el quejoso* no cumple el requerimiento, el presidente del tribunal tendrá por no presentada la demanda y lo comunicará a la autoridad responsable.

devolverá los autos a la autoridad responsable para que siga el trámite que corresponda.

La autoridad responsable, de oficio, mandará sacar las copias en asuntos del orden penal, laboral tratándose de **las personas trabajadoras**, cuando se puedan afectar intereses de menores o incapaces, así como los derechos agrarios de los núcleos de población comunal o ejidal o de **las personas ejidatarias** o **comuneras**, o de quienes por sus condiciones de \pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, o cuando la demanda sea presentada por vía electrónica.

Artículo 179. **La presidenta o** el presidente del tribunal colegiado de circuito deberá resolver en el plazo de tres días si admite la demanda, previene **a la persona quejosa** para su regularización, o la desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

Artículo 180. Si hubiera irregularidades en el escrito de demanda por no haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 175 de esta Ley, **la presidenta o** el presidente del tribunal colegiado de circuito señalará **a la persona** promovente un plazo que no excederá de cinco días, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

Si **la persona quejosa** no cumple el requerimiento, la presidenta o el presidente del tribunal tendrá por no presentada la demanda y lo comunicará a la autoridad responsable.

Artículo 181. Si *el presidente* del tribunal colegiado de circuito no encuentra motivo de improcedencia o defecto en el escrito de demanda, o si este último fuera subsanado, la admitirá y mandará notificar a las partes el acuerdo relativo, para que en el plazo de quince días presenten sus alegatos o promuevan amparo adhesivo.

Artículo 183. Transcurridos los plazos a que se refiere el artículo 181, dentro de los tres días siguientes *el presidente* del tribunal colegiado turnará el expediente *al magistrado* ponente que corresponda, a efecto de que formule el proyecto de resolución, dentro de los noventa días siguientes. El auto de turno hace las veces de citación para sentencia.

Artículo 185. El día señalado para la sesión, que se celebrará con la presencia *del secretario* quien dará fe, *el magistrado* ponente dará cuenta de los proyectos de resolución; *el presidente* pondrá a discusión cada asunto; se dará lectura a las constancias que señalen los magistrados, y, estando suficientemente debatido, se procederá a la votación; acto continuo, el presidente hará la declaración que corresponda y el secretario publicará la lista en los estrados del tribunal.

Artículo 188. Las sentencias del tribunal deberán ser firmadas por todos sus integrantes y por *el secretario* de acuerdos.

Artículo 181. Si **la presidenta o** el presidente del tribunal colegiado de circuito no encuentra motivo de improcedencia o defecto en el escrito de demanda, o si este último fuera subsanado, la admitirá y mandará notificar a las partes el acuerdo relativo, para que en el plazo de quince días presenten sus alegatos o promuevan amparo adhesivo.

Artículo 183. Transcurridos los plazos a que se refiere el artículo 181, dentro de los tres días siguientes **la presidenta o** el presidente del tribunal colegiado turnará el expediente **a la magistrada o** al magistrado ponente que corresponda, a efecto de que formule el proyecto de resolución, dentro de los noventa días siguientes. El auto de turno hace las veces de citación para sentencia.

Artículo 185. El día señalado para la sesión, que se celebrará con la presencia **de la secretaria o** el secretario quien dará fe, **la magistrada o** el magistrado ponente dará cuenta de los proyectos de resolución; **la presidenta o** el presidente pondrá a discusión cada asunto; se dará lectura a las constancias que señalen las magistradas y los magistrados, y, estando suficientemente debatido, se procederá a la votación; acto continuo, la presidenta o el presidente hará la declaración que corresponda y la secretaria o el secretario publicará la lista en los estrados del tribunal.

Artículo 188. Las sentencias del tribunal deberán ser firmadas por todos sus integrantes y por **la secretaria o** el secretario de acuerdos.

Cuando por cualquier motivo cambiare el personal del tribunal que haya dictado una ejecutoria conforme a los artículos anteriores, antes de que haya podido ser firmada por *los magistrados* que la hubiesen dictado, si fue aprobado el proyecto del magistrado *relator*, la sentencia será autorizada válidamente por *los magistrados* que integran aquél, haciéndose constar las circunstancias que hubiesen concurrido.

...
...
...

Artículo 190. La autoridad responsable decidirá, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la solicitud, sobre la suspensión del acto reclamado y los requisitos para su efectividad.

Tratándose de laudos o de resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales del trabajo, la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio *del presidente* del tribunal respectivo, no se ponga a la parte trabajadora en peligro de no subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia.

...

Cuando por cualquier motivo cambiare el personal del tribunal que haya dictado una ejecutoria conforme a los artículos anteriores, antes de que haya podido ser firmada por **las magistradas** y los magistrados que la hubiesen dictado, si fue aprobado el proyecto de **la magistrada o** del magistrado **relatora o** relator, la sentencia será autorizada válidamente por **las magistradas y** los magistrados que integran aquél, haciéndose constar las circunstancias que hubiesen concurrido.

...
...
...

Artículo 190. ...

Tratándose de laudos o de resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales del trabajo, la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio de **la presidenta o** del presidente del tribunal respectivo, no se ponga a la parte trabajadora en peligro de no subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia.

...

Artículo 192. Las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas. Al efecto, cuando cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido el amparo, o se reciba testimonio de la dictada en revisión, la jueza o el juez de distrito o el tribunal colegiado de apelación, si se trata de amparo indirecto, o el tribunal colegiado de circuito, tratándose de amparo directo, la notificarán sin demora a las partes.

....

Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir *al superior jerárquico* de aquella, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable. El Presidente de la República no podrá ser considerado autoridad responsable o superior jerárquico.

El órgano judicial de amparo, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para *el quejoso*, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga.

Artículo 192

...

Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir **a la persona** superior **jerárquica** de aquella, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable. **La persona titular de la Presidencia** de la República no podrá ser **considerada** autoridad responsable o superior **jerárquica**.

El órgano judicial de amparo, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para **la persona quejosa**, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga.

Artículo 193. Si la ejecutoria no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo indirecto, el órgano judicial de amparo hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que procedan y remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito, lo cual será notificado a la autoridad responsable y, en su caso, *a su superior jerárquico, cuyos titulares seguirán teniendo responsabilidad aunque dejen el cargo.*

...
...
...
...

El tribunal colegiado de circuito notificará a las partes la radicación de los autos, revisará el trámite del a quo y dictará la resolución que corresponda; si reitera que hay incumplimiento remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con un proyecto de separación del cargo *del titular* de la autoridad responsable y, en su caso, *del de su superior jerárquico*, lo cual será notificado a éstos.

Si la ejecutoria de amparo no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo directo, el tribunal colegiado de circuito seguirá, en lo conducente y aplicable, lo establecido en los párrafos anteriores. Llegado el caso, remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con proyecto de separación del cargo de *los titulares* de la autoridad responsable y *su superior jerárquico*.

Artículo 193. Si la ejecutoria no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo indirecto, el órgano judicial de amparo hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que procedan y remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito, lo cual será notificado a la autoridad responsable y, en su caso, **a la autoridad superior jerárquica de aquella, cuyas personas** titulares seguirán teniendo responsabilidad aunque dejen el cargo.

...
...
...
...

El tribunal colegiado de circuito notificará a las partes la radicación de los autos, revisará el trámite de los autos y dictará la resolución que corresponda; si reitera que hay incumplimiento remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con un proyecto de separación del cargo de **la persona** titular de la autoridad responsable y, en su caso, **a quien sea la autoridad superior jerárquica de aquella**, lo cual será notificado a éstas.

Si la ejecutoria de amparo no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo directo, el tribunal colegiado de circuito seguirá, en lo conducente y aplicable, lo establecido en los párrafos anteriores. Llegado el caso, remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con proyecto de separación del cargo de **las personas** titulares de la autoridad responsable y **la persona** superior **jerárquica**.

Artículo 198. Recibidos los autos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictará a la brevedad posible la resolución que corresponda.

...
...

Quando considere que es inexcusable o hubiere transcurrido el plazo anterior sin que se hubiese cumplido, tomará en cuenta el proyecto del tribunal colegiado de circuito y procederá a separar de su cargo *al titular* de la autoridad responsable y a consignarlo ante el juez de distrito por el delito de incumplimiento de sentencias de amparo. Las mismas providencias se tomarán respecto *del superior* jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de *los titulares* que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hayan incumplido la ejecutoria.

En la misma resolución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará que se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional de amparo a efecto de que reinicie el trámite de cumplimiento ante *los nuevos titulares*, sin perjuicio de la consignación que proceda contra los anteriores titulares que hayan sido *considerados* responsables del incumplimiento de la ejecutoria de amparo en términos del párrafo anterior.

Artículo 198

...
...

Quando considere que es inexcusable o hubiere transcurrido el plazo anterior sin que se hubiese cumplido, tomará en cuenta el proyecto del tribunal colegiado de circuito y procederá a separar de su cargo **a la persona** titular de la autoridad responsable y a **consignarla** ante el juez de distrito por el delito de incumplimiento de sentencias de amparo. Las mismas providencias se tomarán respecto de **la autoridad** superior **jerárquica** de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de **las personas titulares** que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hayan incumplido la ejecutoria.

En la misma resolución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará que se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional de amparo a efecto de que reinicie el trámite de cumplimiento ante **las nuevas personas** titulares, sin perjuicio de la consignación que proceda contra las personas titulares anteriores que hayan sido **consideradas** responsables del incumplimiento de la ejecutoria de amparo en términos del párrafo anterior.

Artículo 200. Recibidos los autos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinará a la brevedad posible, si existe o no repetición del acto reclamado.

En el primer supuesto, tomará en cuenta el proyecto del tribunal colegiado de circuito y procederá a separar de su cargo *al titular* de la autoridad responsable, así como a *consignarlo* ante *juez* de distrito por el delito que corresponda.

...

Artículo 210. Si con posterioridad a la entrada en vigor de la declaratoria general de inconstitucionalidad, se aplica la norma general inconstitucional, *el afectado podrá denunciar dicho acto:*

I. La denuncia se hará ante el juez de distrito que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.

Si el acto denunciado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, el trámite se llevará ante el juez de distrito que primero admita la denuncia; en su defecto, aquél que dicte acuerdo sobre ella o, en su caso, *el que* primero la haya recibido.

Artículo 200

En el primer supuesto, tomará en cuenta el proyecto del tribunal colegiado de circuito y procederá a separar de su cargo **a la persona** titular de la autoridad responsable, así como a **consignarla** ante **la jueza o** juez de distrito por el delito que corresponda.

Artículo 210. Si con posterioridad a la entrada en vigor de la declaratoria general de inconstitucionalidad, se aplica la norma general inconstitucional, **la persona afectada podrá denunciar dicho acto:**

I. La denuncia se hará ante **la jueza o** el juez de distrito que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.

Si el acto denunciado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, el trámite se llevará ante **la jueza o** el juez de distrito que primero admita la denuncia; en su defecto, **aquella o** aquél que dicte acuerdo sobre ella o, en su caso, **quien** primero la haya recibido.

Cuando el acto denunciado no requiera ejecución material se tramitará ante el juez de distrito en cuya jurisdicción resida el denunciante.

El juez de distrito dará vista a las partes para que en un plazo de tres días expongan lo que a su derecho convenga.

...

II. Si con posterioridad la autoridad aplicadora o en su caso la sustituta incurrieran de nueva cuenta en aplicar la norma general declarada inconstitucional, *el* denunciante podrá combatir dicho acto a través del procedimiento de denuncia de repetición del acto reclamado previsto por el Capítulo II del Título Tercero de esta Ley.

...

Artículo 211. Lo dispuesto en este título debe entenderse sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga cumplir la sentencia de que se trate dictando las órdenes y medidas de apremio necesarias. Si éstas no fueren obedecidas, comisionará *al* secretario o actuario para que le dé cumplimiento cuando la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, *el mismo* juez de distrito se constituirá en el lugar en que deba dársele cumplimiento para ejecutarla.

Para los efectos de esta disposición, el juez o *servidor público designado* podrá salir del lugar de su jurisdicción,

Cuando el acto denunciado no requiera ejecución material se tramitará ante **la jueza o** el juez de distrito en cuya jurisdicción resida **la persona** denunciante.

La jueza o el juez de distrito dará vista a las partes para que en un plazo de tres días expongan lo que a su derecho convenga.

...

II. Si con posterioridad la autoridad aplicadora o en su caso la sustituta incurrieran de nueva cuenta en aplicar la norma general declarada inconstitucional, **la persona** denunciante podrá combatir dicho acto a través del procedimiento de denuncia de repetición del acto reclamado previsto por el Capítulo II del Título Tercero de esta Ley.

...

Artículo 211. Lo dispuesto en este título debe entenderse sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga cumplir la sentencia de que se trate dictando las órdenes y medidas de apremio necesarias. Si éstas no fueren obedecidas, comisionará **a la secretaria o el** secretario o **a la actuaría o el** actuario para que le dé cumplimiento cuando la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, **la misma jueza o** juez de distrito se constituirá en el lugar en que deba dársele cumplimiento para ejecutarla.

Para los efectos de esta disposición, **la jueza o** el juez **o la persona servidora pública designada** podrá salir del

dando aviso al Consejo de la Judicatura Federal. En todo tiempo podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir la sentencia de amparo.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los casos en que sólo las autoridades responsables puedan dar cumplimiento a la sentencia de que se trate y aquellos en que la ejecución consista en dictar nueva resolución en el expediente o asunto que haya motivado el acto reclamado; pero si se tratare de la libertad personal, la que debiera restituirse *al quejoso* por virtud de la sentencia y la autoridad responsable se negare a hacerlo u omitiere dictar la resolución que corresponda de inmediato, el órgano jurisdiccional de amparo mandará ponerlo en libertad sin perjuicio de que la autoridad responsable dicte después la resolución que proceda. Los encargados de las prisiones, darán debido cumplimiento a las órdenes que se les giren conforme a esta disposición.

Artículo 227. La legitimación para denunciar las contradicciones de criterios se ajustará a las siguientes reglas:

I. Las contradicciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior podrán ser denunciadas ante el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por las ministras o los ministros, los plenos regionales, los tribunales colegiados de circuito y sus integrantes, las magistradas o los magistrados de los tribunales colegiados de apelación,

lugar de su jurisdicción, dando aviso al Consejo de la Judicatura Federal. En todo tiempo podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir la sentencia de amparo.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los casos en que sólo las autoridades responsables puedan dar cumplimiento a la sentencia de que se trate y aquellos en que la ejecución consista en dictar nueva resolución en el expediente o asunto que haya motivado el acto reclamado; pero si se tratare de la libertad personal, la que debiera restituirse **a la persona quejosa** por virtud de la sentencia y la autoridad responsable se negare a hacerlo u omitiere dictar la resolución que corresponda de inmediato, el órgano jurisdiccional de amparo mandará ponerlo en libertad sin perjuicio de que la autoridad responsable dicte después la resolución que proceda. **Las personas encargadas** de las prisiones, darán debido cumplimiento a las órdenes que se les giren conforme a esta disposición

Artículo 227

I. Las contradicciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior podrán ser denunciadas ante el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por las ministras o los ministros, los plenos regionales, los tribunales colegiados de circuito y sus integrantes, las magistradas o los magistrados de los tribunales colegiados de apelación, las juezas o los jueces de distrito, **la persona titular de la**

las juezas o los jueces de distrito, *el o* la Fiscal General de la República, o las partes en los asuntos que las motivaron;

II. a III. ...

Artículo 247. En los casos de los artículos 32 y 68 de esta Ley, *al servidor público* que de mala fe practique una notificación que sea declarada nula se le impondrá multa de treinta a trescientos días.

Artículo 249. En los casos a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, si la jueza o el juez de distrito o tribunal colegiado de apelación, no encontraren motivo fundado para la promoción de dos o más juicios de amparo contra el mismo acto reclamado, impondrá *al o los infractores* multa de cincuenta a quinientos días, salvo que se trate de los casos mencionados en el artículo 15 de esta Ley.

Artículo 255. En el caso del artículo 122 de esta Ley, si el juez de distrito desechare la impugnación presentada, impondrá *al* promovente que actuó con mala fe multa de treinta a trescientos días.

Artículo 262. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, *al servidor público* que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión:

Fiscalía General de la República, o las partes en los asuntos que las motivaron;

II. y III. ...

Artículo 247. En los casos de los artículos 32 y 68 de esta Ley, **a la persona servidora pública** que de mala fe practique una notificación que sea declarada nula se le impondrá multa de treinta a trescientos días.

Artículo 249. En los casos a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, si la jueza o el juez de distrito o tribunal colegiado de apelación, no encontraren motivo fundado para la promoción de dos o más juicios de amparo contra el mismo acto reclamado, impondrá **a las personas infractoras** multa de cincuenta a quinientos días, salvo que se trate de los casos mencionados en el artículo 15 de esta Ley.

Artículo 255. En el caso del artículo 122 de esta Ley, si **la jueza o** el juez de distrito desechare la impugnación presentada, impondrá **a la persona** promovente que actuó con mala fe multa de treinta a trescientos días.

Artículo 262. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, **a la persona servidora pública** que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión:

I a V. ...

Artículo 263. Los jueces de distrito, las autoridades judiciales de los Estados y *del Distrito Federal* cuando actúen en auxilio de la justicia federal, *los* presidentes de las juntas y de los tribunales de conciliación y arbitraje, *los* magistrados de circuito y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son responsables en los juicios de amparo por los delitos y faltas que cometan en los términos que los definen y castigan el Código Penal Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como este Capítulo.

Artículo 264. Al ministro, magistrado o juez que dolosamente hubiere negado la causa que funda la recusación y ésta se comprueba, se le impondrán pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos días, destitución e inhabilitación por un lapso de dos a seis años.

Artículo 265. Se impondrá pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos días, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, *al* juez de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente:

I a II. ...

I a V. ...

Artículo 263. **Las juezas y los** jueces de distrito, las autoridades judiciales de los Estados y **de la Ciudad de México** cuando actúen en auxilio de la justicia federal, **las presidentas y** presidentes de las juntas y de los tribunales de conciliación y arbitraje, **las magistradas y** magistrados de circuito y **las ministras y** ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son responsables en los juicios de amparo por los delitos y faltas que cometan en los términos que los definen y castigan el Código Penal Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como este Capítulo.

Artículo 264. **A la ministra o** ministro, **magistrada o** magistrado o **jueza o** juez que dolosamente hubiere negado la causa que funda la recusación y ésta se comprueba, se le impondrán pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos días, destitución e inhabilitación por un lapso de dos a seis años.

Artículo 265. Se impondrá pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos días, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, **a la jueza o** juez de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente:

I y II. ...

Artículo 266. Se impondrá pena de tres a siete años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a siete años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos *al* juez de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente:

I. ...

II. Ponga en libertad *al quejoso* en contra de lo previsto en las disposiciones aplicables de esta Ley.

Artículo 266. Se impondrá pena de tres a siete años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a siete años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos **a la jueza o** al juez de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente:

I. ...

II. Ponga en libertad **a la persona quejosa** en contra de lo previsto en las disposiciones aplicables de esta Ley.

LEY DE AEROPUERTOS

ARTICULO 22. No podrán ser titulares de permisos las personas físicas que estén inhabilitadas para ejercer el comercio, hayan sido *condenados* por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión o por delitos patrimoniales, contra la propiedad o la salud cualquiera que haya sido la pena. La misma restricción se aplicará *a los directores* generales o sus equivalentes, o a *los socios*, o miembros del órgano de administración de las personas morales concesionarias o permisionarias.

ARTÍCULO QUINTUAGÉSIMO TERCERO. Se **reforman** los artículos 22; 24; 43, fracción V; 48, fracción III; 53, párrafo primero; 55, párrafo segundo; 62, fracciones VIII y IX; y 69, todos de la **Ley de Aeropuertos**, para quedar como sigue:

ARTICULO 22. No podrán ser titulares de permisos las personas físicas que estén inhabilitadas para ejercer el comercio, hayan sido **condenadas** por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión o por delitos patrimoniales, contra la propiedad o la salud cualquiera que haya sido la pena. La misma restricción se aplicará **a las personas titulares de las direcciones** generales o sus equivalentes, **o a las socias** o socios, o las y los integrantes del órgano de administración de las personas morales concesionarias o permisionarias.

En caso de que se incurra en los supuestos señalados en el párrafo anterior, *el concesionario* o persona moral permisionaria tiene obligación de remover *al miembro* del órgano de administración respectivo, o si se trata de *los socios*, de iniciar las medidas conducentes a la transmisión de los títulos representativos correspondientes. Esta obligación deberá preverse en los estatutos sociales.

ARTICULO 24. El cambio de director general, de cualquier *miembro* del consejo de administración de la concesionaria o permisionaria o *del administrador aeroportuario*, deberá ser notificado a la Secretaría. En caso de que la Secretaría, dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación respectiva no objete dichas designaciones, se entenderán como confirmadas.

ARTICULO 43. En materia de administración corresponderá a los concesionarios y permisionarios, entre otros:

I. a la IV. ...

V. Coordinar las actividades de los prestadores de servicios y *usuarios* del aeródromo civil para lograr un adecuado funcionamiento del mismo;

VI. a VII ...

En caso de que se incurra en los supuestos señalados en el párrafo anterior, **la persona concesionaria** o persona moral permisionaria tiene obligación de remover a **la o el integrante** del órgano de administración respectivo, o si se trata de **las socias o socios**, de iniciar las medidas conducentes a la transmisión de los títulos representativos correspondientes. Esta obligación deberá preverse en los estatutos sociales.

ARTICULO 24. El cambio de **directora** o director general, de cualquier **persona integrante** del consejo de administración de la concesionaria o permisionaria o **de la persona administradora aeroportuaria**, deberá ser notificado a la Secretaría. En caso de que la Secretaría, dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación respectiva no objete dichas designaciones, se entenderán como confirmadas.

ARTICULO 43

I. a IV

V. Coordinar las actividades de **las prestadoras y** los prestadores de servicios y **personas usuarias** del aeródromo civil para lograr un adecuado funcionamiento del mismo;

VI. y VII ...

ARTICULO 48. Para efectos de su regulación, los servicios en los aeródromos civiles se clasifican en:

I. a II. ...

III. Servicios comerciales: los que se refieren a la venta de diversos productos y servicios a *los usuarios* del aeródromo civil y que no son esenciales para la operación del mismo, ni de las aeronaves. Estos servicios pueden ser prestados directamente por el concesionario o permisionario, o por terceros que con él contraten el arrendamiento de áreas para comercios, restaurantes, arrendamiento de vehículos, publicidad, telégrafos, correo, casas de cambio, bancos y hoteles, entre otros.

...
...
...

ARTICULO 53. En los aeródromos civiles de servicio al público, los servicios aeroportuarios y complementarios, se prestarán a *todos los usuarios* solicitantes de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones no discriminatorias en cuanto a calidad, oportunidad y precio, y conforme a las prioridades de turno y horarios establecidas en las reglas de operación del aeródromo civil, de acuerdo con los criterios señalados por la Secretaría.

...

ARTICULO 48. ...

I. y II. ...

III. Servicios comerciales: los que se refieren a la venta de diversos productos y servicios **a las personas usuarias** del aeródromo civil y que no son esenciales para la operación del mismo, ni de las aeronaves. Estos servicios pueden ser prestados directamente por el concesionario o permisionario, o por terceros que con él contraten el arrendamiento de áreas para comercios, restaurantes, arrendamiento de vehículos, publicidad, telégrafos, correo, casas de cambio, bancos y hoteles, entre otros.

...
...
...

ARTICULO 53. En los aeródromos civiles de servicio al público, los servicios aeroportuarios y complementarios, se prestarán a **todas las personas usuarias** solicitantes de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones no discriminatorias en cuanto a calidad, oportunidad y precio, y conforme a las prioridades de turno y horarios establecidas en las reglas de operación del aeródromo civil, de acuerdo con los criterios señalados por la Secretaría.

...

ARTICULO 55. En los aeródromos civiles de servicio al público, las contraprestaciones por los servicios deberán pagarse de contado, salvo que en los contratos correspondientes se estipule lo contrario.

Si las contraprestaciones no son pagadas, los concesionarios o permisionarios, así como los prestadores de servicios podrán suspender la prestación de los mismos, únicamente por el servicio de que se trate y conforme a lo establecido en los contratos respectivos. En ningún caso se podrá negar el servicio de aterrizaje a *los usuarios* en los aeródromos civiles.

ARTICULO 62. El comité de operación y horarios emitirá recomendaciones relacionadas con:

I. a VII. ...

VIII. La solución de los conflictos entre la administración del aeropuerto y *los prestadores de servicios*, y

IX. Las quejas de *los usuarios*.

...

...

ARTICULO 69. Las tarifas correspondientes a los servicios aeroportuarios y complementarios en los aeródromos civiles de servicio al público, deberán registrarse ante la Secretaría

ARTICULO 55

Si las contraprestaciones no son pagadas, los concesionarios o permisionarios, así como los prestadores de servicios podrán suspender la prestación de los mismos, únicamente por el servicio de que se trate y conforme a lo establecido en los contratos respectivos. En ningún caso se podrá negar el servicio de aterrizaje a **las personas usuarias** en los aeródromos civiles.

ARTICULO 62

I. a VII

VIII. La solución de los conflictos entre la administración del aeropuerto y **las prestadoras** y prestadores de servicios, y

IX. Las quejas de las **personas usuarias**.

...

...

ARTICULO 69. Las tarifas correspondientes a los servicios aeroportuarios y complementarios en los aeródromos civiles de servicio al público, deberán registrarse ante la Secretaría

de manera previa al inicio de su vigencia, y deberán hacerse del conocimiento de *los usuarios*.

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

Edición: Proceso de formación del libro a partir de la selección de textos y otros contenidos para ofrecerlo después de su producción *al lector*.

Editor: Persona física o moral que selecciona o concibe una edición y realiza por sí o a través de terceros su elaboración.

Distribución: Actividad de intermediación entre el editor y *el* vendedor de libros al menudeo, que facilita el acceso al libro propiciando su presencia en el mercado.

...

de manera previa al inicio de su vigencia, y deberán hacerse del conocimiento de **las personas usuarias**.

ARTICULO QUINCUGESIMO CUARTO. Se **reforman** los artículos 2, párrafos segundo, tercero, cuarto, sexto, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto y décimo octavo; 4, fracción V; 6, párrafo segundo; 9; 10, fracciones I, III, IV, V, VI y VII; 11, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 14, fracciones I, II, II Bis, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, y párrafo segundo; 15, fracciones V y VI; 17; 18; 20, fracciones II y III; 21; 22; 24; 26 y 27, párrafo primero, todos de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

Edición: Proceso de formación del libro a partir de la selección de textos y otros contenidos para ofrecerlo después de su producción **a la persona lectora**.

Editora o Editor: Persona física o moral que selecciona o concibe una edición y realiza por sí o a través de terceros su elaboración.

Distribución: Actividad de intermediación entre **la editora** o editor y **la vendedora** o vendedor de libros al menudeo, que facilita el acceso al libro propiciando su presencia en el mercado.

...

Cadena productiva del libro: Conjunto de industrias que participan en los diversos procesos de producción del libro, y está conformada por la de la Celulosa y el Papel, la de las Artes Gráficas y la Editorial. En la de Artes Gráficas se incluye la participación de los que brindan servicios editoriales, *los impresores y los encuadernadores* que reciban sus ingresos en más de un ochenta por ciento de los trabajos relacionados con el libro y la revista.

...
...
...
...
...
...
...

Sistema Educativo Nacional: Constituido por *los educandos y educadores*, las autoridades educativas, los planes, programas, métodos y materiales educativos; las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

...

Salas de lectura: Espacios alternos a las escuelas y bibliotecas, coordinadas por *voluntarios* de la sociedad civil,

Cadena productiva del libro: Conjunto de industrias que participan en los diversos procesos de producción del libro, y está conformada por la de la Celulosa y el Papel, la de las Artes Gráficas y la Editorial. En la de Artes Gráficas se incluye la participación de los que brindan servicios editoriales, **impresoras y** las personas e impresores **encuadernadoras** y encuadernadores que reciban sus ingresos en más de un ochenta por ciento de los trabajos relacionados con el libro y la revista.

...
...
...
...
...
...
...

Sistema Educativo Nacional: Constituido por **las personas educandas y educadoras**, las autoridades educativas, los planes, programas, métodos y materiales educativos; las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía

...

Salas de lectura: Espacios alternos a las escuelas y bibliotecas, coordinadas por **personas voluntarias** de la

donde la comunidad tiene acceso gratuito al libro y otros materiales impresos, así como a diversas actividades encaminadas al fomento a la lectura.

Autor: Persona que realiza alguna obra destinada a ser difundida en forma de libro. Se considera como autor, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente, *al traductor* respecto de su traducción, *al compilador* y a quien extracta o adapta obras originales, así como *al ilustrador* y *al fotógrafo*, respecto de sus correspondientes trabajos.

...

Vendedores de libros al menudeo: Aquellas personas, físicas o morales, que comercializan libros al público.

Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:

I. a la **IV.** ...

V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo *al lector*;

VI. a **VIII** ...

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Educación Pública, de manera concurrente y

sociedad civil, donde la comunidad tiene acceso gratuito al libro y otros materiales impresos, así como a diversas actividades encaminadas al fomento a la lectura.

Autora o Autor: Persona que realiza alguna obra destinada a ser difundida en forma de libro. Se considera como **autora o autor**, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente, a **la persona traductora** respecto de su traducción, a **la persona compiladora** y a quien extracta o adapta obras originales, así como a **la persona ilustradora y la persona fotógrafa**, respecto de sus correspondientes trabajos.

...

Vendedoras o Vendedores de libros al menudeo: Aquellas personas, físicas o morales, que comercializan libros al público.

Artículo 4.- ...

I. a IV

V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo a **lectoras y lectores.**

VI. y VIII ...

Artículo 6

considerando la opinión y propuestas del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura:

I. a II.- ...

El Programa de Fomento para el Libro y la Lectura será expedido por *el Secretario de Cultura*.

Artículo 9.- Es obligación de las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, de manera concurrente o separada, promover programas de capacitación y desarrollo profesional dirigidos a *los encargados* de instrumentar las acciones de fomento a la lectura y a la cultura escrita.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el Sistema Educativo Nacional, promoviendo que en él se formen *lectores* cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las autoridades educativas locales;

II. ...

III. Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de maestros, *directivos*, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que

I. y II.- ...

El Programa de Fomento para el Libro y la Lectura será expedido por **la persona titular de la Secretaría** de Cultura.

Artículo 9.- Es obligación de las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, de manera concurrente o separada, promover programas de capacitación y desarrollo profesional dirigidos a **las personas encargadas** de instrumentar las acciones de fomento a la lectura y a la cultura escrita.

Artículo 10.- ...

I. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el Sistema Educativo Nacional, promoviendo que en él se formen **personas lectoras** cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las autoridades educativas locales;

II

III. Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de **maestras o maestros, personal directivo, bibliotecarias y bibliotecarios y** equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la

coadyuven a la formación de lectores, en colaboración con las autoridades educativas locales;

IV. Considerar la opinión de las autoridades educativas locales, de *los* maestros y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el Sistema Educativo Nacional, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación;

V. Promover la producción de títulos que enriquezcan la oferta disponible de libros, de géneros y temas variados, para su lectura y consulta en el Sistema Educativo Nacional, en colaboración con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, la iniciativa privada, instituciones de educación superior e investigación y *otros* actores interesados;

VI. Promover la realización periódica de estudios sobre las prácticas lectoras en el Sistema Educativo Nacional y sobre el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura en este sistema, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración con las autoridades educativas locales, otras autoridades, la iniciativa privada, las instituciones de educación superior e investigación, organismos internacionales y *otros* actores interesados;

VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas

adquisición de competencias comunicativas que coadyuven a la formación **de personas lectores**, en colaboración con las autoridades educativas locales;

IV. Considerar la opinión de las autoridades educativas locales, **de maestras y** maestros y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el Sistema Educativo Nacional, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación;

V. Promover la producción de títulos que enriquezcan la oferta disponible de libros, de géneros y temas variados, para su lectura y consulta en el Sistema Educativo Nacional, en colaboración con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, la iniciativa privada, instituciones de educación superior e investigación y **otras personas y** actores interesados;

VI. Promover la realización periódica de estudios sobre las prácticas lectoras en el Sistema Educativo Nacional y sobre el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura en este sistema, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración con las autoridades educativas locales, otras autoridades, la iniciativa privada, las instituciones de educación superior e investigación, organismos internacionales y **otras personas y** actores interesados;

VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas

públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y *otros* actores interesados, y

VIII. ...

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. Impulsar, de manera coordinada con las autoridades correspondientes de los distintos órdenes de gobierno, programas, proyectos y acciones que promuevan de manera permanente la formación de *usuarios plenos* de la cultura escrita entre la población abierta;

II. Promover conjuntamente con la iniciativa privada acciones que estimulen la formación de *lectores*;

III. Estimular y facilitar la participación de la sociedad civil en el desarrollo de acciones que promuevan la formación de *lectores* entre la población abierta;

IV. Garantizar la existencia de materiales escritos que respondan a los distintos intereses de *los usuarios* de la red nacional de bibliotecas públicas y los programas dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta, tales como salas de lectura;

V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones

públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y **otras personas y** actores interesados, y

VIII. ...

Artículo 11. ...

I. Impulsar, de manera coordinada con las autoridades correspondientes de los distintos órdenes de gobierno, programas, proyectos y acciones que promuevan de manera permanente la formación de **personas usuarias plenas** de la cultura escrita entre la población abierta;

II. Promover conjuntamente con la iniciativa privada acciones que estimulen la formación de **personas lectoras**;

III. Estimular y facilitar la participación de la sociedad civil en el desarrollo de acciones que promuevan la formación de **personas lectoras** entre la población abierta;

IV. Garantizar la existencia de materiales escritos que respondan a los distintos intereses de las **personas usuarias** de la red nacional de bibliotecas públicas y los programas dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta, tales como salas de lectura;

V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la

territoriales de la Ciudad de México, así como con *miembros* de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías, y

VI. Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y para *los* bibliotecarios de la red nacional de bibliotecas públicas.

Artículo 14.- El Consejo estará conformado por:

I. *Un* presidente, que será el titular de la Secretaría de Cultura. En su ausencia será suplido por quien *éste* designe;

II. *Un* secretario ejecutivo que designe el presidente del Consejo. *En* ausencia del secretario ejecutivo será *suplido* por quien *éste* designe;

II Bis. *Un* representante de la Secretaría de Educación Pública que designe su titular;

III. *El* titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;

IV. *El* presidente de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;

Ciudad de México, así como con **personas integrantes** de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías, y

VI. Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y para **las bibliotecarias y** bibliotecarios de la red nacional de bibliotecas públicas.

Artículo 14. ...

I. Una presidenta o presidente, que será **la persona** titular de la Secretaría de Cultura. En su ausencia será suplido por quien **ésta** designe;

II. Una secretaria ejecutiva o secretario ejecutivo que designe **la persona titular de la presidencia** Consejo. **La** ausencia **de la secretaria ejecutiva** o secretario ejecutivo será **suplida** por quien **ésta o** éste designe;

II Bis. Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública que designe **la persona** titular;

III. La persona titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;

IV. La presidenta o presidente de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;

<p>V. <i>El presidente</i> de la Asociación de Libreros de México;</p> <p>VI. <i>El presidente</i> de la Asociación Nacional de Bibliotecarios;</p> <p>VII. <i>El presidente</i> de la Sociedad General de Escritores de México;</p> <p>VIII. <i>El Director General</i> de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>IX. <i>El Director General</i> de Publicaciones de la Secretaría de Cultura;</p> <p>X. <i>El Director General</i> de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;</p> <p>XI. <i>El Director General</i> del Fondo de Cultura Económica;</p> <p>XII. <i>El Director General</i> del Instituto Nacional del Derecho de Autor;</p> <p>XIII. <i>El Director General</i> de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos;</p> <p>XIV. <i>El Presidente</i> de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores, y</p>	<p>V. La persona titular de la presidencia de la Asociación de Libreros de México;</p> <p>VI. La presidenta o presidente de la Asociación Nacional de Bibliotecarios;</p> <p>VII. La persona titular de la presidencia de la Sociedad General de Escritores de México;</p> <p>VIII. La Directora o Director General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>IX. La persona titular de la Dirección General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura;</p> <p>X. La Directora o Director General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;</p> <p>XI. La persona titular de la Dirección General del Fondo de Cultura Económica;</p> <p>XII. La persona titular de la Dirección General del Instituto Nacional del Derecho de Autor;</p> <p>XIII. La persona titular de la Dirección General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos;</p> <p>XIV. La persona titular de la presidencia de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores, y</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

XV. El Presidente de la Comisión Bicameral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

Por acuerdo del Consejo se podrá convocar para participar con carácter de *invitado* no permanente a *los* titulares de las Secretarías, Consejos e Institutos de Cultura de las entidades federativas o a cualquier persona o institución pública o privada que se considere necesario para el cumplimiento pleno de sus funciones.

...

Artículo 15.- El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones:

I. a IV. ...

V. Servir de instancia de consulta, conciliación y concertación entre *los distintos* actores de la cadena del libro y la lectura en asuntos concernientes a las materias de esta Ley;

VI. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, así como crear una base de datos que contemple: catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías mexicanas, disponible para la consulta en red desde cualquier país;

XV. La persona titular de la presidencia de la Comisión Bicameral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

Por acuerdo del Consejo se podrá convocar para participar con carácter de **persona invitada** no permanente a **las personas** titulares de las Secretarías, Consejos e Institutos de Cultura de las entidades federativas o a cualquier persona o institución pública o privada que se considere necesario para el cumplimiento pleno de sus funciones.

...

Artículo 15.- ...

I. a IV. ...

V. Servir de instancia de consulta, conciliación y concertación entre **las distintas personas** y actores de la cadena del libro y la lectura en asuntos concernientes a las materias de esta Ley;

VI. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, así como crear una base de datos que contemple: catálogos y directorios colectivos de **autoras y** autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías mexicanas, disponible para la consulta en red desde cualquier país;

VII. a XV. ...

Artículo 17.- Las reuniones extraordinarias serán convocadas por *el* Presidente, o bien por un tercio de *los integrantes* del Consejo, con una antelación de al menos 48 horas. En caso de no haber el quórum requerido, se trate de reuniones ordinarias o extraordinarias, se emitirá de inmediato una segunda convocatoria para que se lleve a efecto la reunión en un plazo no mayor de 48 horas. De no haber quórum nuevamente, se hará otra convocatoria para que se realice la reunión en un plazo no mayor de 48 horas. En esta ocasión, la reunión se llevará a efecto con los que asistan a dicho encuentro.

Artículo 18.- El quórum mínimo será del cincuenta por ciento más uno de *sus miembros*, y para que sus decisiones sean válidas deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes, salvo en lo establecido en el artículo inmediato anterior.

Artículo 20.- Para impulsar la coordinación interinstitucional e intergubernamental en la aplicación de la presente Ley, la Secretaría de Cultura deberá:

I. ...

II. Establecer compromisos con las instancias y organismos internacionales que, mediante convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales, incentiven el desarrollo integral de las políticas públicas en la materia facilitando a autores,

VII. a XV. ...

Artículo 17.- Las reuniones extraordinarias serán convocadas por **la Presidenta o** Presidente, o bien por un tercio de **quienes integran** el Consejo, con una antelación de al menos 48 horas. En caso de no haber el quórum requerido, se trate de reuniones ordinarias o extraordinarias, se emitirá de inmediato una segunda convocatoria para que se lleve a efecto la reunión en un plazo no mayor de 48 horas. De no haber quórum nuevamente, se hará otra convocatoria para que se realice la reunión en un plazo no mayor de 48 horas. En esta ocasión, la reunión se llevará a efecto con los que asistan a dicho encuentro.

Artículo 18.- El quórum mínimo será del cincuenta por ciento más uno de **las personas integrantes**, y para que sus decisiones sean válidas deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes, salvo en lo establecido en el artículo inmediato anterior.

Artículo 20.- ...

I. ...

II. Establecer compromisos con las instancias y organismos internacionales que, mediante convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales, incentiven el desarrollo integral de las políticas públicas en la materia facilitando **a las**

editores, *promotores*, *lectores*, espacios y alternativas de promoción y difusión que favorezcan el conocimiento de nuestra obra editorial y literaria en el exterior, y

III. Establecer programas que involucren a *individuos*, instituciones de asistencia privada, instituciones académicas, asociaciones civiles y fideicomisos, cooperativas y colectivos, cuya labor a favor del fomento a la lectura y el libro han sido fundamentales para el desarrollo cultural en el país.

Artículo 21.- En todo libro editado en México, deberán constar los siguientes datos: título de la obra, nombre *del autor*, editor, número de la edición, lugar y fecha de la impresión, nombre y domicilio del editor en su caso; ISBN y código de barras. El libro que no reúna estas características no gozará de los beneficios fiscales y de otro tipo que otorguen las disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 22.- Toda persona física o moral que edite o importe libros estará obligada a fijar un precio de venta al público para los libros que edite o importe. *El* editor o importador fijará libremente el precio de venta al público, que registrará como precio único.

Artículo 24.- *Los* vendedores de libros al menudeo deben aplicar el precio único de venta al público sin ninguna variación, excepto en lo establecido en el artículo 25 y 26 de la presente Ley.

autoras y autores, **editoras y** editores, **personas promotoras, lectoras**, espacios y alternativas de promoción y difusión que favorezcan el conocimiento de nuestra obra editorial y literaria en el exterior, y

III. Establecer programas que involucren **a personas**, instituciones de asistencia privada, instituciones académicas, asociaciones civiles y fideicomisos, cooperativas y colectivos, cuya labor a favor del fomento a la lectura y el libro han sido fundamentales para el desarrollo cultural en el país.

Artículo 21.- En todo libro editado en México, deberán constar los siguientes datos: título de la obra, nombre de **la persona autora, editora** o editor, número de la edición, lugar y fecha de la impresión, nombre y domicilio **de la editora o** editor en su caso; ISBN y código de barras. El libro que no reúna estas características no gozará de los beneficios fiscales y de otro tipo que otorguen las disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 22.- Toda persona física o moral que edite o importe libros estará obligada a fijar un precio de venta al público para los libros que edite o importe. **La editora o editor o importadora o** importador fijará libremente el precio de venta al público, que registrará como precio único.

Artículo 24.- **Las vendedoras y** vendedores de libros al menudeo deben aplicar el precio único de venta al público sin ninguna variación, excepto en lo establecido en el artículo 25 y 26 de la presente Ley.

Artículo 26.- *Los vendedores de libros podrán aplicar precios inferiores al precio de venta al público mencionado en el artículo 22 de la presente Ley, cuando se trate de libros editados o importados con más de dieciocho meses de anterioridad, así como los libros antiguos, los usados, los descatalogados, los agotados y los artesanales.*

Artículo 27.- *Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por cualquier competidor, por profesionales de la edición y difusión del libro, así como por autores o por cualquier organización de defensa de *autores*.*

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 29.- *Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.*

Artículo 26.- **Las vendedoras y** vendedores de libros podrán aplicar precios inferiores al precio de venta al público mencionado en el artículo 22 de la presente Ley, cuando se trate de libros editados o importados con más de dieciocho meses de anterioridad, así como los libros antiguos, los usados, los descatalogados, los agotados y los artesanales.

Artículo 27.- Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por cualquier **competidora o** competidor, por profesionales de la edición y difusión del libro, así como por **autoras o** autores o por cualquier organización de defensa de **personas autoras.**

...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Se **reforma** el artículo 29, Inciso h) de la fracción IV del párrafo segundo, numeral 3 del párrafo segundo de la fracción i), numeral 1 del párrafo cuarto de la fracción i), y párrafo tercero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

...

I. a II. ...

IV.- ...

a).- a la g).- ...

h) Servicio de atención en centros telefónicos de llamadas originadas en el extranjero, que sea contratado y pagado por *un* residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

i)...

1. a 5. ...

...

1.a 2. ...

3. Consignen en el comprobante fiscal el registro o número fiscal *del* residente en el extranjero que contrató y pagó el servicio, sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplir de conformidad con las disposiciones fiscales.

4

...

...

I. a II. ...

IV.-

a).- a g).- ...

h) Servicio de atención en centros telefónicos de llamadas originadas en el extranjero, que sea contratado y pagado por **persona** residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

i)...

1. a 5. ...

...

1.a 2. ...

3. Consignen en el comprobante fiscal el registro o número fiscal **de la persona** residente en el extranjero que contrató y pagó el servicio, sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplir de conformidad con las disposiciones fiscales.

4

...

...

1. Cuando para proporcionar dichos servicios se utilicen redes privadas virtuales. Para los efectos de esta Ley se considera como red privada virtual la tecnología de red que permite una extensión de una red local sobre una red pública, creando una conexión privada segura a través de una red pública y admitiendo la conexión de usuarios *externos* desde otro lugar geográfico de donde se encuentre *el servidor* o los aplicativos de la organización.

2. ...

V. a VIII

Lo previsto en el primer párrafo de este artículo se aplicará a los residentes en el país que presten servicios personales independientes que sean aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento en el país.

LEY EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

1. Cuando para proporcionar dichos servicios se utilicen redes privadas virtuales. Para los efectos de esta Ley se considera como red privada virtual la tecnología de red que permite una extensión de una red local sobre una. red pública, creando una conexión privada segura a través de una red pública y admitiendo la conexión de usuarios y **usuarias externas** desde otro lugar geográfico de donde se encuentre **la persona servidora** o los aplicativos de la organización.

2

V. a VIII

Lo previsto en el primer párrafo de este artículo se aplicará a **las y** los residentes en el país que presten servicios personales independientes que sean aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento en el país.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Se **reforman** los artículos 93, fracciones I, V, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX incisos a) y b), XXI párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, XXIII incisos a), b) y e), XXVI, XXVIII y XXIX, párrafos primero, cuarto, quinto, séptimo y octavo; y 94, párrafos primero, segundo, sexto y séptimo, y las fracciones I, II, III, IV, V y VII párrafo primero, todos de la Ley el Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 93

I. Las prestaciones distintas del salario que reciban *los trabajadores* del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban *dichos trabajadores*. Tratándose de los demás *trabajadores*, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica *del trabajador* por cada semana de servicios.

II. a IV. ...

V. Para aplicar la exención sobre los conceptos a que se refiere la fracción anterior, se deberá considerar la totalidad de las pensiones y de los haberes de retiro pagados *al trabajador* a que se refiere la misma, independientemente de quien los pague. Sobre el excedente se deberá efectuar la retención en los términos que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

VI. a VII. ...

I. Las prestaciones distintas del salario que reciban **las personas trabajadoras** del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban **dichas personas trabajadoras**. Tratándose de **las demás personas trabajadoras**, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica **de la persona trabajadora** por cada semana de servicios.

II. a IV. ...

V. Para aplicar la exención sobre los conceptos a que se refiere la fracción anterior, se deberá considerar la totalidad de las pensiones y de los haberes de retiro pagados **a la persona trabajadora** a que se refiere la misma, independientemente de quien los pague. Sobre el excedente se deberá efectuar la retención en los términos que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

VI. a VII. ...

VIII. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para *los trabajadores* o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

IX. ...

X. La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Los Trabajadores del Estado o del Fondo de la Vivienda para *los miembros* del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a *los trabajadores*, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, del presente Título.

XI. Los provenientes de cajas de ahorro de *trabajadores* y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, del presente Título.

VIII. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para **las personas trabajadoras** o sus **hijas e hijos**, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

IX. ...

X. La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Fondo de la Vivienda para **las y los integrantes** del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a **las personas trabajadoras**, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, del presente Título.

XI. Los provenientes de cajas de ahorro de **las personas trabajadoras** y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadoras y trabajadores cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, del presente Título.

XII. La cuota de seguridad social de *los trabajadores* pagada por los patrones.

XIII. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan *los trabajadores* al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de *los trabajadores* del Estado, y los que obtengan por concepto del beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica *del* contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XIV. Las gratificaciones que reciban *los trabajadores* de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica *del trabajador* elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las

XII. La cuota de seguridad social de **las personas trabajadoras** pagada por las patronas y patrones.

XIII. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan **las personas trabajadoras** al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y los que obtengan por concepto del beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica **de la persona** contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XIV. Las gratificaciones que reciban **las personas trabajadoras** de sus patronas o patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica **de la persona trabajadora** elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se

primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de *los trabajadores* en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica *del trabajador*, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica *del trabajador* por cada domingo que se labore.

XV. ...

XVI. Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban *los extranjeros*, en los siguientes casos:

- a) *Los agentes diplomáticos.*
- b) *Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en los casos de reciprocidad.*
- c) *Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.*
- d) *Los miembros de delegaciones oficiales, en el caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.*

otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen **las patronas o** patrones durante el año de calendario a **su personal** en forma general y la participación de **las personas trabajadoras** en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica **de la trabajadora o** trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica **de la persona trabajadora** por cada domingo que se labore.

XV. ...

XVI. Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban **las personas extranjeras**, en los siguientes casos:

- a) **Las personas** agentes diplomáticos.
- b) **Las personas** agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en los casos de reciprocidad
- c) **Las personas empleadas** de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.
- d) **Las personas integrantes** de delegaciones oficiales, en el caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.

e) *Los miembros* de delegaciones científicas y humanitarias.

f) *Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.*

g) *Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.*

XVII. Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio *del patrón* y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes.

XVIII. ...

XIX. ...

a) La casa habitación *del* contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de setecientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante *fedatario público*. Por el excedente se determinará la ganancia y se calcularán el impuesto anual y el pago provisional en los términos del Capítulo IV de este Título, considerando las deducciones en la proporción que resulte de dividir el excedente entre el monto de la contraprestación obtenida. El cálculo y entero del impuesto que corresponda al pago provisional se realizará por *el fedatario público* conforme a dicho Capítulo.

e) **Las personas integrantes** de delegaciones científicas y humanitarias.

f) **Las personas** representantes, funcionarias y empleadas de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.

g) **El personal técnico extranjero contratado** por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.

XVII. Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio de **la patrona o patrón** y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes.

XVIII. ...

XIX. ...

a) La casa habitación **de la persona** contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de setecientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante **persona fedataria pública**. Por el excedente se determinará la ganancia y se calcularán el impuesto anual y el pago provisional en los términos del Capítulo IV de este Título, considerando las deducciones en la proporción que resulte de dividir el excedente entre el monto de la contraprestación obtenida. El cálculo y entero del impuesto que corresponda al pago provisional se

La exención prevista en este inciso será aplicable siempre que durante los tres años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación de que se trate el contribuyente no hubiere enajenado otra casa habitación por la que hubiera obtenido la exención prevista en este inciso y manifieste, bajo protesta de decir verdad, dichas circunstancias ante *el fedatario público* ante quien se protocolice la operación.

El fedatario público deberá consultar al Servicio de Administración Tributaria a través de la página de Internet de dicho órgano desconcentrado y de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita este último, si previamente el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación durante los cinco años anteriores a la fecha de la enajenación de que se trate, por la que hubiera obtenido la exención prevista en este inciso y dará aviso al citado órgano desconcentrado de dicha enajenación, indicando el monto de la contraprestación y, en su caso, del impuesto retenido.

b) Bienes muebles, distintos de las acciones, de las partes sociales, de los títulos valor y de las inversiones *del* contribuyente, cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica *del*

realizará por **la persona fedataria pública** conforme a dicho Capítulo.

La exención prevista en este inciso será aplicable siempre que durante los tres años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación de que se trate **la persona** contribuyente no hubiere enajenado otra casa habitación por la que hubiera obtenido la exención prevista en este inciso y manifieste, bajo protesta de decir verdad, dichas circunstancias ante **la persona fedataria pública** ante quien se protocolice la operación.

La persona fedataria pública deberá consultar al Servicio de Administración Tributaria a través de la página de Internet de dicho órgano desconcentrado y de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita este último, si previamente la persona contribuyente ha enajenado alguna casa habitación durante los cinco años anteriores a la fecha de la enajenación de que se trate, por la que hubiera obtenido la exención prevista en este inciso y dará aviso al citado órgano desconcentrado de dicha enajenación, indicando el monto de la contraprestación y, en su caso, del impuesto retenido.

b) Bienes muebles, distintos de las acciones, de las partes sociales, de los títulos valor y de las inversiones **de la persona** contribuyente, cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica **de la persona** contribuyente elevado al año. Por

contribuyente elevado al año. Por la utilidad que exceda se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XX. ...

XXI. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a *los asegurados* o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo. Tratándose de seguros en los que el riesgo amparado sea la supervivencia *del asegurado*, no se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a *sus asegurados o beneficiarios*, siempre que la indemnización se pague cuando *el asegurado* llegue a la edad de sesenta años y además hubieran transcurrido al menos cinco años desde la fecha de contratación del seguro y el momento en el que se pague la indemnización. Lo dispuesto en este párrafo sólo será aplicable cuando la prima sea pagada por *el asegurado*.

Tampoco se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus *asegurados* o a sus *beneficiarios*, que provengan de contratos de seguros de vida cuando la prima haya sido pagada directamente por *el empleador* en favor de sus trabajadores, siempre que los beneficios de dichos seguros se entreguen únicamente por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad *del asegurado* para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes

la utilidad que exceda se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XX. ...

XXI. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a **las personas aseguradas** o a sus beneficiarias o beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo. Tratándose de seguros en los que el riesgo amparado sea la supervivencia **de la persona asegurada**, no se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus **personas aseguradas o beneficiarias**, siempre que la indemnización se pague cuando **la persona asegurada** llegue a la edad de sesenta años y además hubieran transcurrido al menos cinco años desde la fecha de contratación del seguro y el momento en el que se pague la indemnización. Lo dispuesto en este párrafo sólo será aplicable cuando la prima sea pagada por **la persona asegurada**.

Tampoco se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus **personas aseguradas o beneficiarias**, que provengan de contratos de seguros de vida cuando la prima haya sido pagada directamente por **la persona empleadora** en favor de sus **trabajadoras o** trabajadores, siempre que los beneficios de dichos seguros se entreguen únicamente por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad **de la persona asegurada** para realizar un trabajo personal

de seguridad social y siempre que en el caso del seguro que cubre la muerte *del* titular *los beneficiarios* de dicha póliza sean las personas relacionadas con el titular a que se refiere la fracción I del artículo 151 de esta Ley y se cumplan los demás requisitos establecidos en la fracción XI del artículo 27 de la misma Ley. La exención prevista en este párrafo no será aplicable tratándose de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de dividendos derivados de la póliza de seguros o su colectividad.

No se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus *asegurados* o a sus beneficiarios que provengan de contratos de seguros de vida, cuando la persona que pague la prima sea distinta a la mencionada en el párrafo anterior y que *los beneficiarios* de dichos seguros se entreguen por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad *del asegurado* para realizar un trabajo personal.

El riesgo amparado a que se refiere el párrafo anterior se calculará tomando en cuenta todas las pólizas de seguros que cubran el riesgo de muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad *del asegurado* para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, contratadas en beneficio del mismo *asegurado* por el mismo *empleador*.

remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social y siempre que en el caso del seguro que cubre la muerte **de la persona** titular las **beneficiarias o** beneficiarios de dicha póliza sean las personas relacionadas con la persona titular a que se refiere la fracción I del artículo 151 de esta Ley y se cumplan los demás requisitos establecidos en la fracción XI del artículo 27 de la misma Ley. La exención prevista en este párrafo no será aplicable tratándose de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de dividendos derivados de la póliza de seguros o su colectividad.

No se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus **personas aseguradas** o a sus **beneficiarias o** beneficiarios que provengan de contratos de seguros de vida, cuando la persona que pague la prima sea distinta a la mencionada en el párrafo anterior y que **las personas beneficiarias** de dichos seguros se entreguen por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad de **la persona asegurada** para realizar un trabajo personal.

El riesgo amparado a que se refiere el párrafo anterior se calculará tomando en cuenta todas las pólizas de seguros que cubran el riesgo de muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad **de la persona asegurada** para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, contratadas en beneficio de la asegurada o asegurado por **la misma persona empleadora**.

...
...

XXII. ...

XXIII. ...

a) Entre cónyuges o los que perciban *los* descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.

b) Los que perciban *los* ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por *el* ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado

c) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica *del* contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título.

XXIV. a XXV....

XXVI. Los percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de *acreedores alimentarios* en términos de la legislación civil aplicable.

XXVII....

...
...

XXII. ...

XXIII. ...

a) Entre cónyuges o los que perciban **las personas** descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.

b) Los que perciban **las personas** ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por **la persona** ascendiente a **otra persona** descendiente en línea recta sin limitación de grado.

c) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica **de la persona** contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título.

XXIV. y XXV. ...

XXVI. Los percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de **personas acreedoras alimentarias** en términos de la legislación civil aplicable.

XXVII. ...

XXVIII. Los que deriven de la enajenación de derechos parcelarios, de las parcelas sobre las que hubiera adoptado el dominio pleno o de los derechos comuneros, siempre y cuando sea la primera transmisión que se efectúe por *los ejidatarios o comuneros* y la misma se realice en los términos de la legislación de la materia.

La enajenación a que se refiere esta fracción deberá realizarse ante fedatario público, y el enajenante deberá acreditar que es titular de dichos derechos parcelarios o comuneros, así como su calidad de *ejidatario o comunero* mediante los certificados o los títulos correspondientes a que se refiere la Ley Agraria.

En caso de no acreditar la calidad de *ejidatario o comunero* conforme a lo establecido en el párrafo anterior, o que no se trate de la primera transmisión que se efectúe por *los ejidatarios o comuneros*, el *fedatario público* calculará y enterará el impuesto en los términos de este Título.

XXIX. Los que se obtengan, hasta el equivalente de veinte salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda *al* contribuyente elevados al año, por permitir a *terceros* la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su

XXVIII. Los que deriven de la enajenación de derechos parcelarios, de las parcelas sobre las que hubiera adoptado el dominio pleno o de los derechos comuneros, siempre y cuando sea la primera transmisión que se efectúe por **las personas ejidatarias y comuneras** y la misma se realice en los términos de la legislación de la materia.

La enajenación a que se refiere esta fracción deberá realizarse ante persona fedataria pública, y la parte enajenante deberá acreditar que es **la persona** titular de dichos derechos parcelarios o comuneros, así como su calidad de **persona ejidataria o comunera** mediante los certificados o los títulos correspondientes a que se refiere la Ley Agraria.

En caso de no acreditar la calidad de **persona ejidataria o comunera** conforme a lo establecido en el párrafo anterior, o que no se trate de la primera transmisión que se efectúe por **las personas ejidatarias o comuneras, la persona fedataria pública** calculará y enterará el impuesto en los términos de este Título.

XXIX. Los que se obtengan, hasta el equivalente de veinte salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda **a la persona** contribuyente elevados al año, por permitir a **terceras personas** la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las

enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que *el creador* de la obra expida por dichos ingresos el comprobante fiscal respectivo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

La exención a que se refiere esta fracción no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

a) a la c) ...

...
...

Las aportaciones que efectúen *los patrones* y el Gobierno Federal a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual que se constituya en los términos de la Ley del Seguro Social, así como las aportaciones que se efectúen a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de *los trabajadores* del Estado, incluyendo los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables *del trabajador* en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

Las aportaciones que efectúen los patrones, en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para *los trabajadores*, a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del

grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que **la persona creadora** de la obra expida por dichos ingresos el comprobante fiscal respectivo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

...

a) a c). ...

...

Las aportaciones que efectúen **las patronas y** patrones y el Gobierno Federal a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual que se constituya en los términos de la Ley del Seguro Social, así como las aportaciones que se efectúen a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, incluyendo los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables **de la persona trabajadora** en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

Las aportaciones que efectúen **las patronas y** los patrones, en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual abierta en los términos de

Seguro Social, y las que efectúe el Gobierno Federal a la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de *los trabajadores* del Estado, o del Fondo de la Vivienda para *los miembros* del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables *del trabajador* en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

...

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o *miembros* de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica *del* contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o *miembros* de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete

la Ley del Seguro Social, y las que efectúe el Gobierno Federal a la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o del Fondo de la Vivienda para **las o** los integrantes del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables **de la persona trabajadora** en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

...

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, **las socias y** socios o **personas integrantes** de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica **de la persona** contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica de la persona contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, **las socias y** los socios o

veces el salario mínimo general del área geográfica *del* contribuyente, elevado al año.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones XI y XXI del artículo 27 de esta Ley, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta Ley.

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de *los trabajadores* en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por *los funcionarios y trabajadores* de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean

personas integrantes de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica **de la persona contribuyente**, elevado al año.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones XI y XXI del artículo 27 de esta Ley, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea **persona** contribuyente del impuesto establecido en esta Ley.

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la; participación de **las personas trabajadoras** en las utilidades de las empresas y las demás prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por **Las personas funcionarias y trabajadoras** de la Federación, de las entidades federativas y de los

por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por *los miembros* de las fuerzas armadas.

II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan *los miembros* de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban *los miembros* de sociedades y asociaciones civiles.

III. Los honorarios *a miembros* de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios *a administradores, comisarios y gerentes* generales.

IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a *un prestatario*, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a *un prestatario*, cuando los ingresos que hubiera percibido de *dicho prestatario* en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se

municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por **las personas integrantes** de las fuerzas armadas.

II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan **las personas integrantes** de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban **las personas integrantes** de sociedades y asociaciones civiles.

III. Los honorarios **de las personas integrantes** de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios **de las personas administradoras, comisarias y las y los** gerentes generales.

IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a **una persona prestataria**, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a **una persona prestataria**, cuando los ingresos que hubiera percibido de **ella** en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se

refiere esta fracción deberán comunicar por escrito *al prestatario* en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de *dicho prestatario* en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley. En el caso de que se omita dicha comunicación, *el prestatario* estará *obligado* a efectuar las retenciones correspondientes.

V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito *al prestatario* que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

VI. ...

VII. Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por *el empleador*, o una parte relacionada *del mismo*, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por *el empleador* o la parte relacionada *del mismo*.

...

refiere esta fracción deberán comunicar por escrito **a la persona prestataria** en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de **dicha persona** en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley. En el caso de que se omita dicha comunicación, **la persona prestataria** estará **obligada** a efectuar las retenciones correspondientes.

V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito **a la persona prestataria** que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

VI. ...

VII. Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por **la persona empleadora**, o una parte relacionada **de la misma**, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por **la persona empleadora** o la parte relacionada **de la misma**.

...

Cuando *los funcionarios* de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, tengan asignados automóviles que no reúnan los requisitos del artículo 36, fracción II de esta Ley, considerarán ingresos en servicios, para los efectos de este Capítulo, la cantidad que no hubiera sido deducible para fines de este impuesto de haber sido contribuyentes del mismo las personas morales señaladas.

...
...
...

No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a *los trabajadores* ni el uso de bienes que el patrón proporcione a *los trabajadores* para el desempeño de las actividades propias de éstos siempre que, en este último caso, los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

Cuando los ingresos percibidos en el ejercicio por los conceptos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, hayan excedido en lo individual o en su conjunto, setenta y cinco millones de pesos, no les serán aplicables las disposiciones de este Capítulo, en cuyo caso las personas físicas que los perciban deberán pagar el impuesto respectivo en los términos del Capítulo II, Sección I, de este Título a partir del año siguiente a aquél en el que excedieron dicho monto. Las personas físicas que se encuentren en el

Cuando **Las personas funcionarias** de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, tengan asignados automóviles que no reúnan los requisitos del artículo 36, fracción II de esta Ley, considerarán ingresos en servicios, para los efectos de este Capítulo, la cantidad que no hubiera sido deducible para fines de este impuesto de haber sido personas contribuyentes del mismo las personas morales señaladas.

...
...
...

No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a **las personas trabajadoras** ni el uso de bienes que **la patrona o patrón** proporcione a **las trabajadoras y** trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos siempre que, en este último caso, los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

Cuando los ingresos percibidos en el ejercicio por los conceptos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, hayan excedido en lo individual o en su conjunto, setenta y cinco millones de pesos, no les serán aplicables las disposiciones de este Capítulo, en cuyo caso las personas físicas que los perciban deberán pagar el impuesto respectivo en los términos del Capítulo II, Sección I, de este Título a partir del año siguiente a aquél en el que excedieron dicho monto. Las personas físicas que se encuentren en el

supuesto establecido en este párrafo, deberán comunicar esta situación por escrito a *los prestatarios* o a las personas que les efectúen los pagos, para lo cual se estará a lo dispuesto en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. De no pagarse el impuesto en los términos de la referida Sección, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones del contribuyente al régimen fiscal correspondiente. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

supuesto establecido en este párrafo, deberán comunicar esta situación por escrito a **las personas prestatarias** o a las personas que les efectúen los pagos, para lo cual se estará a lo dispuesto en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. De no pagarse el impuesto en los términos de la referida Sección, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones del contribuyente al régimen fiscal correspondiente. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

ARTÍCULO 23.- La Comisión estará integrada por *los Secretarios* de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de *Desarrollo Social*; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de *Comercio y Fomento Industrial*; de Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo, quienes podrán designar a *un* Subsecretario como suplente. Asimismo, se podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades y representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Se **reforman** los artículos 23; 24; 25 y 27, párrafo primero, todos de la Ley de Inversión Extranjera, para quedar como sigue:

ARTICULO 23.- La Comisión estará integrada por **las personas titulares de la Secretaría** de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de **Bienestar**; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de **Economía**; de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo, quienes podrán designar a **una Subsecretaria** o Subsecretario como suplente. Asimismo, se podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades y **las y los** representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz pero no voto.

La Comisión se reunirá semestralmente, cuando menos, y decidirá sobre los asuntos de su competencia por mayoría de votos, teniendo su presidente voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 24.- La Comisión será presidida por el *Secretario* de Comercio y Fomento Industrial y para su funcionamiento contará con un Secretario Ejecutivo y un Comité de Representantes.

ARTÍCULO 25.- El Comité de Representantes estará integrado por el *servidor público designado* por cada uno de los *Secretarios de Estado* que integran la Comisión, se reunirá cuatrimestralmente, cuando menos, y tendrá las facultades que le delegue la propia Comisión.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del *Secretario* Ejecutivo de la Comisión:

I. a V. ...

LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

Artículo 62.- *Los servidores públicos* de la Secretaría responsables de determinar y verificar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales, así como *los servidores públicos* de la Secretaría de Energía responsables de adjudicar las Asignaciones o del diseño

La Comisión se reunirá semestralmente, cuando menos, y decidirá sobre los asuntos de su competencia por mayoría de votos, teniendo **la presidencia** voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 24.- La Comisión será presidida por **la persona titular de la Secretaría** de Economía y para su funcionamiento contará con una Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo y un Comité de Representantes.

ARTÍCULO 25.- El Comité de Representantes estará integrado por **la persona servidora pública designada** por cada **una de las personas titulares de las Secretarías** de Estado que integran la Comisión, se reunirá cuatrimestralmente, cuando menos, y tendrá las facultades que le delegue la propia Comisión.

ARTÍCULO 27.-Son atribuciones **de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** de la Comisión:

I. a V. ...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Se **reforma** el artículo 62, párrafos primero y tercero de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 62.- **Las personas servidoras públicas** de la Secretaría responsables de determinar y verificar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales, así como **Las personas servidoras públicas** de la Secretaría de Energía responsables de adjudicar las Asignaciones o del

técnico de los Contratos, así como de los lineamientos técnicos que deberán observarse en el proceso de licitación de dichos contratos contarán, en términos de los lineamientos que emita la Secretaría, con seguros, fianzas o cauciones, que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación en el ejercicio de sus atribuciones, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de *dichos servidores públicos*. Dichos seguros, fianzas o cauciones no formarán parte de las prestaciones de *los servidores públicos mencionados*.

...

En los casos en que derivado de resolución administrativa o penal firme se haya demostrado la actuación dolosa o de mala fe *del servidor público*, o la comisión de actos ilícitos, se cancelarán de manera definitiva los apoyos y se procederá en términos de las disposiciones legales aplicables para exigir el reintegro de los apoyos que hubieran sido pagados.

LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

Artículo 9. Se crea la Comisión Intersecretarial de Fomento a la Industria Vitivinícola, como órgano de consulta y

diseño técnico de los Contratos, así como de los lineamientos técnicos que deberán observarse en el proceso de licitación de dichos contratos contarán, en términos de los lineamientos que emita la Secretaría, con seguros, fianzas o cauciones, que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación en el ejercicio, de sus atribuciones, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de **dichas personas servidoras públicas**. Dichos seguros, fianzas o cauciones no formarán parte de las prestaciones de **Las personas servidoras públicas mencionadas**.

...

En los casos en que derivado de resolución administrativa o penal firme se haya demostrado la actuación dolosa o de mala fe **de la persona servidora pública**, o la comisión de actos ilícitos, se cancelarán de manera definitiva los apoyos y se procederá en términos de las disposiciones legales aplicables para exigir el reintegro de los apoyos que hubieran sido pagados.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO. Se **reforman** los artículos 9, párrafos, segundo, tercero, cuarto y quinto; 11; 14; 15; 16, párrafo primero y fracción IV; y 19, todos de la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

coordinación de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Comisión se integrará por representantes de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Turismo, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretaría de Salud.

Los servidores públicos que integran la Comisión deberán tener un nivel mínimo de Director General, asimismo, podrán designar a sus suplentes quienes deberán tener un nivel mínimo de *Director* de Área.

Podrán ser *invitados* a las sesiones de dicha Comisión *los previstos* en el artículo 19 de la presente Ley, así como aquellos que la propia Comisión considere *necesarios* para el cumplimiento de sus funciones.

La participación de los integrantes de la Comisión y de *los invitados*, será de carácter honorífico, por lo que no recibirán percepción alguna.

Artículo 11. Corresponde la Presidencia de la Comisión a la Secretaría de Economía y la Secretaria Ejecutiva a la Secretaría, y sus representantes fungirán como coordinadores de los trabajos y el funcionamiento en general de la Comisión.

La Comisión se integrará por **las personas** representantes de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Turismo, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretaría de Salud.

Las personas servidoras públicas que integran la Comisión deberán tener un nivel mínimo de Dirección General, asimismo, podrán designar a sus suplentes quienes deberán tener un nivel mínimo de **Dirección** de Área.

Podrán ser **personas invitadas** a las sesiones de dicha Comisión **las previstas** en el artículo 19 de la presente Ley, así como **aquellas** que la propia Comisión considere **necesarias** para el cumplimiento de sus funciones.

La participación de **las y** los integrantes de la Comisión y de **las personas invitadas**, será de carácter honorífico, por lo que no recibirán percepción alguna.

Artículo 11. Corresponde la Presidencia de la Comisión a la Secretaría de Economía y la Secretaria Ejecutiva a la Secretaría, y sus **personas** representantes fungirán como coordinadoras de los trabajos y el funcionamiento en general de la Comisión.

Artículo 14. La Comisión celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que convoque su *Presidente* y *Secretario Ejecutivo* o por acuerdo de la mayoría de sus *miembros*.

Artículo 15. La Comisión sesionará con la mitad más uno de sus *miembros*. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. *El Presidente* tendrá voto calificado, en los casos de empate.

Artículo 16. *El Presidente y Secretario Ejecutivo* de la Comisión tendrán las siguientes facultades:

I. a III. ...

IV. Formular y presentar a la Comisión el calendario de encuentros relacionados con la industria vitivinícola, considerando la información que *los propios productores* y asociaciones relacionadas con la industria vitivinícola determinen;

V. a VII. ...

Artículo 19. *Los funcionarios* de las secretarías de estado, de los gobiernos de las entidades federativas, Diputados Federales y Senadores de la República, así como *los miembros* o representantes de las diferentes cámaras empresariales, y *los presidentes* de los Comités Nacional y

Artículo 14. La Comisión celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que convoque su **Presidencia** y **Secretaría Ejecutiva** o por acuerdo de la mayoría de sus **personas integrantes**.

Artículo 15. La Comisión sesionará con la mitad más **una** de sus **personas integrantes**. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. **La persona titular de la Presidencia** tendrá voto calificado, en los casos de empate.

Artículo 16. **Las personas titulares de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva** de la Comisión tendrán las siguientes facultades:

I. a III. ...

IV. Formular y presentar a la Comisión el calendario de encuentros relacionados con la industria vitivinícola, considerando la información que **las propias personas productoras** y asociaciones relacionadas con la industria vitivinícola determinen;

V. a VIII. ...

Artículo 19. **Las personas funcionarias** de las secretarías de estado, de los gobiernos de las entidades federativas, **Diputadas y** Diputados Federales y **Senadoras y** Senadores de la República, así como **las personas integrantes** o representantes de las diferentes cámaras

Estatales de los Sistemas Producto Vid, las asociaciones, y los consejos constituidos podrán ser invitados con voz pero sin voto a las sesiones de la Comisión con objeto de impulsar, difundir, promover y distribuir el Vino Mexicano.

empresariales, y **las titulares de las presidencias** de los Comités Nacional y Estatales de los Sistemas Producto Vid, las asociaciones, y los consejos constituidos podrán ser invitados con voz pero sin voto a las sesiones de la Comisión con objeto de impulsar, difundir, promover y distribuir el Vino Mexicano.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XIII. ...

XIV. Red pública de telecomunicaciones, la red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de *los* usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.

XV. ...

XVI. Equipo terminal de telecomunicaciones, comprende todo el equipo de telecomunicaciones de los usuarios que se conecte más allá del punto de conexión terminal de una red pública con el propósito de tener acceso a uno o más servicios de telecomunicaciones.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. Se **reforman** los artículos 3, fracciones XIV y XVI, y 8, inciso e) de la fracción IV, todos de la ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. a XIII. ...

XIV. Red pública de telecomunicaciones, la red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de **las usuarias o** usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.

XV. ...

XVI. Equipo terminal de telecomunicaciones, comprende todo el equipo de telecomunicaciones de **las usuarias o** usuarios que se conecte más allá del punto de conexión terminal de una red pública con el propósito de tener acceso a uno o más servicios de telecomunicaciones.

XVII. a XXXVII....

Artículo 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:

I. a III. ...

IV Por los servicios de telecomunicaciones siguientes:

a) y b) ...

c) De interconexión, consistente en la conexión física o virtual, lógica y funcional, entre redes públicas de telecomunicaciones, que permite la conducción de tráfico entre dichas redes y/o entre servicios de telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que *los* usuarios de una de las redes públicas de telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar tráfico con *los* usuarios de la otra red pública de telecomunicaciones y viceversa, o bien, permite a una red pública de telecomunicaciones y/o a sus usuarios la utilización de servicios de telecomunicaciones y/o capacidad y funciones provistos por o a través de otra red pública de telecomunicaciones. Quedan comprendidos en los servicios de interconexión, los que se lleven a cabo entre residentes en México, así como los que se lleven a cabo por residentes en México con residentes en el extranjero.

d)...

XVII. a XXXVII. ...

Artículo 8o. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) y b) ...

c) De interconexión, consistente en la conexión física o virtual, lógica y funcional, entre redes públicas de telecomunicaciones, que permite la conducción de tráfico entre dichas redes y/o entre servicios de telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que **las usuarias o** usuarios de una de las redes públicas de telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar tráfico con **las usuarias o** usuarios de la otra red pública de telecomunicaciones y viceversa, o bien, permite a una red pública de telecomunicaciones y/o a sus **usuarias o** usuarios la utilización de servicios de telecomunicaciones y/ o capacidad y funciones provistos por o a través de otra red pública de telecomunicaciones. Quedan comprendidos en los servicios de interconexión, los que se lleven a cabo entre residentes en México, así como los que se lleven a cabo por residentes en México con residentes en el extranjero.

d) ...

LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta Ley, la relación de trabajo se entiende establecida entre las instituciones y *los trabajadores* a su servicio, quienes desempeñarán sus labores en virtud de nombramiento.

El sindicato propondrá *candidatos* para ocupar las vacantes y los puestos de nueva creación, de base, que se presenten en las instituciones; dichos *candidatos* deberán pasar por el correspondiente proceso de selección establecido por las propias instituciones.

ARTICULO 3o.- *Los trabajadores* serán de confianza o de base.

Son trabajadores de confianza *los Directores Generales* y *los Subdirectores Generales*; *los Directores y Subdirectores adjuntos*; *los Directores y Subdirectores de División o de Área*; *los Gerentes, Subgerentes y Jefes de División o de Área*; *los Subgerentes Generales*; *los Gerentes*; *las Secretarías de los Gerentes y de sus superiores*; *los Contadores Generales*; *los Contralores Generales*; *los Cajeros y Subcajeros Generales*; *los Representantes*

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 2; 3, párrafos primero, segundo y cuarto; 8; y 20, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, todos de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 2º.- Para los efectos de esta Ley, la relación de trabajo se entiende establecida entre las instituciones y **las personas trabajadoras** a su servicio, quienes desempeñarán sus labores en virtud de nombramiento.

El sindicato propondrá a **las personas candidatas** para ocupar las vacantes y los puestos de nueva creación, de base, que se presenten en las instituciones; **dichas personas candidatas** deberán pasar por el correspondiente proceso de selección establecido por las propias instituciones.

ARTICULO 3º.- **Las personas trabajadoras** serán de confianza o de base.

Son **trabajadoras** y trabajadores de **confianza las personas titulares de Direcciones Generales; Subdirecciones Generales, Direcciones y Subdirecciones adjuntas; Direcciones y Subdirecciones de División o de Área; Gerencias, Subgerencias y Jefaturas de División o de Área; Subgerencias Generales; Gerencias; las Secretarías y los Secretarios de las o los Gerentes y de sus superiores;**

Legales y *Apoderados* Generales; así como *aquellos* que conforme al catálogo general de puestos de las instituciones administren, controlen, registren o custodien información confidencial básica de carácter general de las operaciones, o bien desempeñen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, investigación científica, asesoría o consultoría, cuando éstas tengan carácter general. En el Banco de México, además de los anteriores, son trabajadores de confianza los que señale su Ley Orgánica.

...

Las remuneraciones, jubilaciones, pensiones, derechos, obligaciones y cualquier prestación aplicable al personal de confianza de las instituciones de banca de desarrollo, serán establecidas en los tabuladores y manuales de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones que se establezcan en los términos del artículo 43 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que a *dichos trabajadores* no les resultarán aplicables las condiciones generales de trabajo de la respectiva institución.

ARTICULO 8o.- *Los trabajadores* disfrutarán de dos días de descanso a la semana que ordinariamente serán sábado y domingo, con goce de salario íntegro. *Aquellos* que normalmente en esos días deban realizar labores de mantenimiento o vigilancia o para los que en forma rotativa

las Contadoras y Contadores Generales; **las personas titulares de las Contralorías Generales; las Cajeras** y Cajeros y **Subcajeras y** Subcajeros Generales; **las personas que funjan como** Representantes Legales y **Apoderadas** Generales; así como **aquellas** personas que conforme al catálogo general de puestos de las instituciones administren, controlen, registren o custodien información confidencial básica de carácter general de las operaciones, o bien desempeñen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, investigación científica, asesoría o consultoría, cuando éstas tengan carácter general. En el Banco de México, además de los anteriores, son personas **trabajadoras** de confianza los que señale su Ley Orgánica.

...

Las remuneraciones, jubilaciones, pensiones, derechos, obligaciones y cualquier prestación aplicable al personal de confianza de las instituciones de banca de desarrollo, serán establecidas en los tabuladores y manuales de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones que se establezcan en los términos del artículo 43 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que a **dichas personas trabajadoras** no les resultarán aplicables las condiciones generales de trabajo de la respectiva institución.

ARTICULO 8º.- Las personas trabajadoras disfrutarán de dos días de descanso a la semana que ordinariamente serán sábado y domingo, con goce de salario íntegro. **Aquellas** que normalmente en esos días deban realizar labores de mantenimiento o vigilancia o para los que en forma rotativa

deban hacer guardia para prestar los servicios indispensables a *los usuarios*, tendrán derecho a recibir por su trabajo en sábado o domingo una prima equivalente al 25% sobre el salario diario que corresponda a los días ordinarios de trabajo.

Los trabajadores que presten servicios en los días de descanso, sin disfrutar de otros en sustitución, tendrán derecho a percibir, independientemente del salario que les corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado, con independencia del tiempo que comprenda dicho servicio dentro de los límites de la jornada obligatoria. Si se hubiere trabajado los días de descanso en forma continua, los días con que se sustituyan se disfrutarán también en forma continua.

ARTICULO 20.- Cesan los efectos de los nombramientos, por las siguientes causas:

I.- Incurrir *el trabajador*, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias en contra de los representantes de la institución o del personal directivo o administrativo de la misma, salvo que medie la provocación o que obre en defensa propia;

II.- Cometer *el trabajador* contra *alguno* de sus compañeros cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;

deban hacer guardia para prestar los servicios indispensables a **las personas usuarias**, tendrán derecho a recibir por su trabajo en sábado o domingo una prima equivalente al 25% sobre el salario diario que corresponda a los días ordinarios de trabajo.

Las personas trabajadoras que presten servicios en los días de descanso, sin disfrutar de otros en sustitución, tendrán derecho a percibir, independientemente del salario que les corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado, con independencia del tiempo que comprenda dicho servicio dentro de los límites de la jornada obligatoria. Si se hubiere trabajado los días de descanso en forma continua, los días con que se sustituyan se disfrutarán también en forma continua.

ARTICULO 20.- ...

I.-Incurrir la **persona trabajadora**, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias en contra de **las o** los representantes de la institución o del personal directivo o administrativo de la misma, salvo que medie la provocación o que obre en defensa propia;

II.-Cometer la **persona trabajadora** contra **alguna** de sus **compañeras o** compañeros cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;

III.- Cometer *el trabajador*, fuera del servicio, contra los representantes de la institución o el personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción I, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

IV.- Ocasionar *el trabajador*, intencionalmente, perjuicios materiales o económicos durante el desempeño de las labores, o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo;

V.- Ocasionar *el trabajador* los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VI.- Comprometer *el trabajador*, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;

VII.- Cometer *el trabajador* actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo;

VIII.- Revelar *el trabajador* los secretos de operación o los asuntos de carácter reservado de la institución;

III.-Cometer **la trabajadora o** el trabajador, fuera del servicio, contra **las o** los representantes de la institución o el personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción I, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

IV.-Ocasionar la **persona trabajadora**, intencionalmente, perjuicios materiales o económicos durante el desempeño de las labores, o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo;

V.-Ocasionar la **persona trabajadora** los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VI.-Comprometer **la trabajadora o** el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;

VII.-Cometer la **persona trabajadora** actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo;

VIII.-Revelar **la trabajadora o** el trabajador los secretos de operación o los asuntos de carácter reservado de la institución;

IX.- Tener *el trabajador* más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días sin permiso de la institución o sin causa justificada;

X.- Desobedecer *el trabajador* a los representantes de la institución sin causa justificada, siempre que se trate de la relación de trabajo;

XI.- Negarse *el trabajador* a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XII.- Concurrir *el trabajador* a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso exista una prescripción médica. Antes de iniciar sus servicios, *el trabajador* deberá poner el hecho en conocimiento de los representantes de la institución y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIII.- La sentencia ejecutoriada que imponga *al trabajador* una pena de prisión que le impida cumplir con su trabajo;

XIV.- Incurrir en ofensas o injurias en contra de *los usuarios* del servicio de la institución o conducirse reiteradamente en forma desatenta o descomedida frente a ellos, y

XV.- ...

IX.-Tener la **persona trabajadora** más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días sin permiso de la institución o sin causa justificada;

X.-Desobedecer **la trabajadora o** el trabajador a quienes representan a la institución sin causa justificada, siempre que se trate de la relación de trabajo;

XI.-Negarse la **persona trabajadora** a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XII.-Concurrir **la trabajadora o** el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso exista una prescripción médica. Antes de iniciar sus servicios, **la persona trabajadora** deberá poner el hecho en conocimiento de **las o** los representantes de la institución y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIII.-La sentencia ejecutoriada que imponga a la **persona trabajadora** una pena de prisión que le impida cumplir con su trabajo;

XIV.-Incurrir en ofensas o injurias en contra de **las personas usuarias** del servicio de la institución o conducirse reiteradamente en forma desatenta o descomedida frente a ellos, y

XV. ...

LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

Artículo 6.- El Comité del Fondo Mexicano del Petróleo estará *integrado* por tres representantes del Estado y cuatro *miembros* independientes.

Las personas integrantes representantes del Estado serán *las titulares* de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, *así como quien ejerza la Gubernatura* del Banco de México. Las cuatro personas integrantes independientes serán nombradas en los términos del artículo 9 de esta Ley, y en su nombramiento se garantizará el principio de paridad de género.

Las personas integrantes representantes del Estado podrán designar suplentes para asistir a las sesiones del Comité, quienes deberán tener nivel de subsecretaría, tratándose de las personas titulares de las secretarías

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; 7, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, Y FRACCIONES II Y V; 8, INCISOS A) PÁRRAFO PRIMERO Y NUMERALES 3., 4., Y 5., D), E), F), G) Y H) DE LA FRACCIÓN II, Y LAS FRACCIONES III PÁRRAFO PRIMERO, IV, Y V ; 12, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I, II, III Y V; 13; 15; 16, FRACCIÓN I; 20, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO; Y 22, TODOS DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 6.- El Comité del Fondo Mexicano del Petróleo estará **conformado** por tres **personas** representantes del Estado y cuatro **personas integrantes** independientes.

Las personas integrantes representantes del Estado serán **las personas** titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como **la Gobernadora** o el Gobernador del Banco de México. Las cuatro personas integrantes independientes serán nombradas en los términos del artículo 9 de esta Ley.

Las personas integrantes representantes del Estado podrán designar suplentes para asistir a las sesiones del Comité, quienes deberán tener nivel de subsecretaria **o subsecretario**, tratándose de las personas titulares de

citadas, o de subgubernatura tratándose *de la Gubernatura* del Banco de México. Las *personas* integrantes independientes no podrán designar suplencias bajo ninguna circunstancia.

El Comité designará una Secretaría y una Prosecretaría, debiendo recaer tales nombramientos en servidoras y *servidores* públicos del Banco de México.

Artículo 7.- Las funciones de administración de aspectos financieros y cálculo de las contraprestaciones de los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que correspondan al Fondo Mexicano del Petróleo en los términos de los artículos 35 y 37, apartado A, fracción IV, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se llevarán a cabo a través del Comité quien, para ello, encomendará *a un* Coordinador Ejecutivo y demás personal a su cargo que éste designe, la ejecución de los actos relacionados con dichas funciones.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, *el* Coordinador Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

las secretarías citadas, o de subgobernadora o subgobernador tratándose **de la Gobernadora o** del Gobernador del Banco de México. **Las** y los integrantes independientes no podrán designar suplentes bajo ninguna circunstancia.

El Comité designará a una Secretaria **o Secretario** y a una Prosecretaria **o Prosecretario**, debiendo recaer tales nombramientos en **personas** servidoras **públicas** del Banco de México.

Artículo 7.-Las funciones de administración de aspectos financieros y cálculo de las contraprestaciones de los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que correspondan al Fondo Mexicano, del Petróleo en los términos de los artículos 35 y 37, apartado A, fracción IV, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se llevarán a cabo a través del Comité quien, para ello, encomendará a **una persona Coordinadora Ejecutiva** y demás personal a su cargo que ésta designe, la ejecución de los actos relacionados con dichas funciones.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la **Coordinadora o** Coordinador Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

I ...

II. Realizar el cálculo de las contraprestaciones que, conforme a los contratos citados en el artículo 1 de esta Ley, correspondan a *los* contratistas respectivos, así como instruir el pago de las mismas;

III. y IV. ...

V. Autorizar la reserva de información en posesión *del Coordinador Ejecutivo* y su personal, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables, y

VI. ...

El Comité designará a *un contralor* interno que tendrá a su cargo examinar y dictaminar el desempeño de las funciones que correspondan al Coordinador Ejecutivo y su personal.

El Coordinador Ejecutivo y el personal a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, así como el contralor interno referido en el párrafo anterior, serán trabajadores del Banco de México, quienes deberán satisfacer los requisitos de contratación establecidos para todo el personal del Banco. Las remuneraciones que correspondan al Coordinador Ejecutivo y demás personal citado serán cubiertas con cargo a los honorarios fiduciarios, sujeto a la aprobación del Comité, así como a la política salarial del fiduciario.

II. Realizar el cálculo de las contraprestaciones que, conforme a los contratos citados en el artículo 1 de esta Ley, correspondan a **las personas** contratistas **respectivas**, así como instruir el pago de las mismas;

III. y IV....

V. Autorizar la reserva de información en posesión **de la Coordinadora Ejecutiva** o Coordinador Ejecutivo y su personal, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables, y

VI....

El Comité designará a **una contralora** o contralor interno que tendrá a su cargo examinar y dictaminar el desempeño de las funciones que correspondan **a la Coordinadora** o Coordinador Ejecutivo y su personal.

La persona titular de la Coordinación Ejecutiva y el personal a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, así como **la contralora** o contralor interno referida o referido en el párrafo anterior, serán **personas trabajadoras** del Banco de México, quienes deberán satisfacer los requisitos de contratación establecidos para todo el personal del Banco. Las remuneraciones que correspondan **a la Coordinadora Ejecutiva** o Coordinador Ejecutivo y demás personal citado serán cubiertas con cargo a los honorarios fiduciarios, sujeto a la aprobación del Comité, así como a la política salarial del fiduciario.

El Coordinador Ejecutivo será delegado fiduciario del Fondo Mexicano del Petróleo para llevar a cabo los actos a que se refiere el presente artículo y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9, fracciones I a IV y VII, de esta Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las demás disposiciones aplicables, *el Coordinador Ejecutivo* estará sujeto a lo establecido en el artículo 25 de esta Ley.

Artículo 8.

I.

II.

a) Determinar, con el voto favorable de por lo menos cinco de sus miembros:

1. y 2. ...

3. Las reglas de operación que regirán el funcionamiento del Comité, incluyendo las funciones del Presidente, Secretario y Prosecretario, así como los términos y condiciones para la participación de invitados en las sesiones del Comité;

La Coordinadora o Coordinador Ejecutivo será **delegada** o delegado fiduciario del Fondo Mexicano del Petróleo para llevar a cabo los actos a que se refiere el presente artículo y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9, fracciones I a IV y VII, de esta Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las demás disposiciones aplicables, **la persona Coordinadora Ejecutiva** estará sujeta a lo establecido en el artículo 25 de esta Ley.

Artículo 8.

I.

II.

a) Determinar, con el voto favorable de por lo menos cinco de sus **integrantes**:

1. y 2. ...

3. Las reglas de operación que regirán el funcionamiento del Comité, incluyendo las funciones **de la persona titular de la Presidencia, la Secretaria o** Secretario y **Prosecretaria o** Prosecretario, así como los términos y condiciones para la participación de **las personas invitadas** en las sesiones del Comité;

4. El nombramiento del Coordinador Ejecutivo, a propuesta del Gobernador del Banco de México, y

5. La aprobación, a propuesta del Coordinador Ejecutivo, del plan de trabajo, el informe anual, así como la propuesta de gasto de operación del año en cuestión para cumplir el fin del Fondo Mexicano del Petróleo;

b) y c) ...

d) Aprobar, a propuesta del Coordinador Ejecutivo, los lineamientos para la apertura de las cuentas y subcuentas en el Banco de México que se determinen en términos de los mismos, para la correcta recepción, administración y distribución de los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, así como las transferencias a la Tesorería de la Federación, el ahorro de largo plazo e inversiones, además de cualquier otra necesaria para el cumplimiento del fin del Fondo Mexicano del Petróleo;

e) Recomendar a la Cámara de Diputados, cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto del año previo, por conducto de su Presidente, la asignación de recursos a los siguientes rubros: al fondo para el sistema de pensión universal; a financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables; fondear un vehículo de inversión

4. El nombramiento de **la Coordinadora Ejecutiva o** Coordinador Ejecutivo, a propuesta **de la Gobernadora o** Gobernador del Banco de México, y

5. La aprobación, a propuesta **de la Coordinadora Ejecutiva o** Coordinador Ejecutivo, del plan de trabajo, el informe anual, así como la propuesta de gasto de operación del año en cuestión para cumplir el fin del Fondo Mexicano del Petróleo;

b) y c) ...

d) Aprobar, a propuesta **de la Coordinadora o** Coordinador Ejecutivo, los lineamientos para la apertura de las cuentas y subcuentas en el Banco de México que se determinen en términos de los mismos, para la correcta recepción, administración y distribución de los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, así como las transferencias a la Tesorería de la Federación, el ahorro de largo plazo e inversiones, además de cualquier otra necesaria para el cumplimiento del fin del Fondo Mexicano del Petróleo;

e) Recomendar a la Cámara de Diputados, cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto del año previo, por conducto de su **Presidenta o** Presidente, la asignación de recursos a los siguientes rubros: al fondo para el sistema de pensión universal; a financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables; fondear un

especializado en proyectos petroleros, coordinado por la Secretaría de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional; y a becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria, en términos del artículo 94 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

f) Conocer y requerir al Coordinador Ejecutivo la información relativa a los flujos esperados por los pagos que deriven de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el fiduciario pudiera requerir para llevar a cabo la planeación y administración de la tesorería;

g) Designar al Secretario y al Prosecretario del Comité, y

h) Aprobar los estados financieros dictaminados por el auditor externo, que le presente el Coordinador Ejecutivo y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar.

III. La celebración de sesiones ordinarias del Comité que se llevarán a cabo, al menos cada trimestre, de conformidad con el calendario que éste apruebe en la última sesión ordinaria del año calendario previo. El Presidente del Comité, directamente o a petición del

vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, coordinado por la Secretaría de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional; y a becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria, en términos del artículo 94 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

f) Conocer y requerir **a la Coordinadora o** el Coordinador Ejecutivo la información relativa a los flujos esperados por los pagos que deriven de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el fiduciario pudiera requerir para llevar a cabo la planeación y administración de la tesorería;

g) Designar **a la Secretaria o** Secretario y **a la Prosecretaria o** Prosecretario del Comité, y

h) Aprobar los estados financieros dictaminados por la persona auditora externa, que le presente **la Coordinadora o** Coordinador Ejecutivo y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar.

III. La celebración de sesiones ordinarias del Comité que se llevarán a cabo, al menos cada trimestre, de conformidad con el calendario que éste apruebe en la última sesión ordinaria del año calendario previo. **La Presidenta o** Presidente del Comité, directamente o a

fiduciario en casos urgentes, instruirá al Secretario para que convoque a sesión extraordinaria en cualquier momento.

...

IV. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos cuatro de sus miembros, siempre que asistan el Presidente del Comité y el Gobernador del Banco de México, así como al menos dos miembros independientes;

V. El Comité deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o mayoría calificada en los casos previstos en esta Ley. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate;

VI. y IX. ...

Artículo 12.- Los miembros independientes del Comité se sujetarán a lo siguiente:

I. Durarán en el cargo ocho años y no podrán ser nombrados para nuevos periodos.

Los miembros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare *al sustituido*, y sólo podrán

petición del fiduciario en casos urgentes, instruirá **a la Secretaria o** Secretario para que convoque a sesión extraordinaria en cualquier momento.

...

IV. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos cuatro de sus **personas integrantes**, siempre que asistan **la Presidenta o** Presidente del Comité y **la Gobernadora o** Gobernador del Banco de México, así como al menos dos **personas integrantes** independientes;

V. El Comité deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de **las personas integrantes** presentes o mayoría calificada en los casos previstos en esta Ley. **La Presidenta o** Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate;

VI. y IX....

Artículo12. **Las personas integrantes** independientes del Comité se sujetarán a lo siguiente:

I. Durarán en el cargo ocho años y no podrán ser nombrados para nuevos periodos.

Las y los integrantes que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare **a la persona sustituida**, y sólo podrán ser **nombradas**

ser *nombrados* para un nuevo periodo si la suplencia no hubiera sido mayor a 3 años;

II. Los periodos de *los miembros* serán escalonados, e iniciarán cada dos años el 1 de enero del año que corresponda;

III. No tendrán el carácter de *servidores públicos* y ejercerán su función únicamente durante las sesiones del Comité o como consecuencia de las actividades relacionadas directamente con dichas sesiones;

IV. ...

V. Se les cubrirán honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias del Comité, cuyo monto será equivalente a aquéllos que se cubran a *los consejeros* independientes de la banca de desarrollo. Asimismo, podrán ser reembolsados por los costos de hospedaje, alimentación y gastos de traslado desde su lugar de residencia al lugar donde se lleve a cabo la sesión del Comité.

Artículo 13.- *Los servidores públicos* que participen como *miembros* del Comité no recibirán remuneración alguna por el desempeño de dicha función.

Artículo 15. A solicitud de cuando menos *uno* de sus *miembros*, el Presidente del Comité deberá hacer del

para un nuevo periodo si la suplencia no hubiera sido mayor a 3 años;

II. Los periodos de **las y los integrantes** serán escalonados, e iniciarán cada dos años el 1 de enero del año que corresponda; ·

III. No tendrán el carácter de **personas servidoras públicas** y ejercerán su función únicamente durante las sesiones del Comité o como consecuencia de las actividades relacionadas directamente con dichas sesiones;

IV....

V. Se les cubrirán honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias del Comité, cuyo monto será equivalente a aquéllos que se cubran a **las personas consejeras** independientes de la banca de desarrollo. Asimismo, podrán ser reembolsados por los costos de hospedaje, alimentación y gastos de traslado desde su lugar de residencia al lugar donde se lleve a cabo la sesión del Comité.

Artículo 13. **Las personas servidoras públicas** que participen como personas **integrantes** del Comité no recibirán remuneración alguna por el desempeño de dicha función.

Artículo 15. A solicitud de cuando menos **una o uno de** sus **integrantes, la Presidenta o** Presidente del

conocimiento del Ejecutivo Federal los casos en que *alguna de los miembros* independientes pueda ubicarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior.

El Ejecutivo Federal determinará, previa audiencia del interesado, si se configuran o no los supuestos de remoción de los *miembros* independientes, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto. En caso de que *el* Ejecutivo Federal determine la remoción *del miembro* independiente, procederá al nombramiento de *un nuevo miembro* en los términos de esta Ley.

Artículo 16. Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:

I. En términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el fiduciario realizará los pagos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar a los cinco días hábiles bancarios posteriores a que *el Coordinador* Ejecutivo lo autorice;

II. a IV. ...

Artículo 20. ...

Comité deberá hacer del conocimiento **de la persona titular del Poder** Ejecutivo Federal los casos en que **alguna de las o los integrantes** independientes pueda ubicarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior.

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal determinará, previa audiencia de la persona interesada, si se configuran o no los supuestos de remoción de las o los **integrantes** independientes, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto. En caso de que **la persona titular del Poder** Ejecutivo Federal determine la remoción **de la o el integrante** independiente, procederá al nombramiento de **una nueva persona integrante** en los términos de esta Ley.

Artículo 16. ...

I. En términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el fiduciario realizará los pagos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar a los cinco días hábiles bancarios posteriores a que **la Coordinadora o** Coordinador Ejecutivo lo autorice;

II. a IV....

Artículo 20. ...

Los miembros, el Secretario, Prosecretario y los invitados del Comité están obligados a guardar la confidencialidad y reserva, así como custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Comité, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor cinco años después de que *los sujetos vinculados* por ella dejen de participar en el Fondo Mexicano del Petróleo, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con los fines del Fondo Mexicano del Petróleo, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.

La obligación de reserva y confidencialidad a que se refieren los párrafos anteriores será aplicable al *Coordinador Ejecutivo* y al personal que dependa *del mismo*.

Artículo 22. *El auditor externo del Banco de México que contrate el Secretario de Hacienda y Crédito Público de*

Las personas integrantes, la Secretaria o Secretario, la Prosecretaria o Prosecretario y las personas invitadas del Comité están **obligadas** a guardar la confidencialidad y reserva, así como custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Comité, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor cinco años después de que **las personas vinculadas** por ella dejen de participar en el Fondo Mexicano del Petróleo, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con los fines del Fondo Mexicano del Petróleo, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.

La obligación de reserva y confidencialidad a que se refieren los párrafos anteriores será aplicable a la persona **Coordinadora Ejecutiva** y al personal que dependa **de ella**.

Artículo 22.-**La persona auditora externa** del Banco de México que contrate **la Secretaria o Secretario de**

conformidad con el artículo 50 de la Ley del Banco de México fungirá también como auditor externo del Fondo Mexicano del Petróleo.

El auditor tendrá las más amplias facultades para examinar y dictaminar los estados financieros del Fondo Mexicano del Petróleo, así como para revisar la contabilidad y demás documentación relacionada.

Además de lo anterior, *el auditor* a que se refiere el presente artículo podrá revisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, así como las acciones tomadas por las autoridades competentes en su administración, analizando si las modalidades de contratación y las contraprestaciones pactadas obedecen a maximizar los ingresos de la Nación, con base en las circunstancias observadas al momento de la determinación.

El auditor externo referido deberá enviar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión copia de los dictámenes y resultados de revisión que lleve a cabo en cumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo y que presente al Comité.

Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 50 de la Ley del Banco de México fungirá también como auditora externa o auditor externo del Fondo Mexicano del Petróleo.

La auditora o auditor tendrá las más amplias facultades para examinar y dictaminar los estados financieros del Fondo Mexicano del Petróleo, así como para revisar la contabilidad y demás documentación relacionada.

Además de lo anterior, **la persona auditora** a que se refiere el presente artículo podrá revisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, así como las acciones tomadas por las autoridades competentes en su administración, analizando si las modalidades de contratación y las contraprestaciones pactadas obedecen a maximizar los ingresos de la Nación, con base en las circunstancias observadas al momento de la determinación.

La auditora o auditor externo referido deberá enviar a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión copia de los dictámenes y resultados de revisión que lleve a cabo en cumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo y que presente al Comité.

LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Actos: las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los particulares y *los servidores públicos* de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, utilicen la firma electrónica avanzada;

II. y III. ...

IV. Autoridad Certificadora: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y *los prestadores de servicios de certificación* que conforme a las disposiciones jurídicas, tengan reconocida esta calidad y cuenten con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados digitales,

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES I, IV, V, VI, VII, XI, XIII, XIX, XXIII Y XXIV; 3, FRACCIONES II Y III; 10; 16, FRACCIÓN I; 17, FRACCIONES V, VI Y VII; 19, FRACCIONES II, III Y IV, Y PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VII; 21, PÁRRAFO PRIMERO; 22, PÁRRAFO PRIMERO; 25, FRACCIONES II Y VI; Y 31, PRIMER PÁRRAFO, TODOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 2.

I. Actos: las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales las y los particulares y **las personas servidoras públicas** de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, utilicen la firma electrónica avanzada;

II. y III....

IV. Autoridad Certificadora: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y **las prestadoras y** prestadores de servicios de certificación que conforme a las disposiciones jurídicas/ tengan reconocida esta calidad y cuenten con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de

así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos;

V. Certificado Digital: el mensaje de datos o registro que confirme el vínculo entre *un* firmante y la clave privada;

VI. Clave Privada: los datos que *el* firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su firma electrónica avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma electrónica avanzada y *el* firmante;

VII. Clave Pública: los datos contenidos en un certificado digital que permiten la verificación de la autenticidad de la firma electrónica avanzada *del firmante*;

VIII. a X. ...

XI. Dirección de Correo Electrónico: la dirección en Internet señalada por *los servidores públicos* y particulares para enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados con los actos a que se refiere la presente Ley, a través de los medios de comunicación electrónica;

XII. ...

XIII. Firma Electrónica Avanzada: el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación *del* firmante, que

certificados digitales, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos;

V. Certificado Digital: el mensaje de datos o registro que confirme el vínculo entre **una persona** firmante y la clave privada;

VI. Clave Privada: los datos que **la persona** firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su firma electrónica avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma electrónica avanzada y **la persona** firmante;

VII. Clave Pública: los datos contenidos en un certificado digital que permiten la verificación de la autenticidad de la firma electrónica avanzada **de la persona** firmante;

VIII. a X. ...

XI. Dirección de Correo Electrónico: la dirección en Internet señalada por **las personas servidoras públicas**; y **las personas** particulares para enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados con los actos a que se refiere la presente Ley, a través de los medios de comunicación electrónica;

XII....

XIII. Firma Electrónica Avanzada: el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación **de la persona**

ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

IV. a XVIII. ...

XIX. Prestador de Servicios de Certificación: las instituciones públicas conforme a las leyes que les son aplicables, así como *los notarios* y corredores públicos y las personas morales de carácter privado que de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio sean reconocidas con tal carácter para prestar servicios relacionados con la firma electrónica avanzada y, en su caso, expedir certificados digitales;

XX. a XXII. ...

XXIII. Sujetos Obligados: *los servidores públicos y particulares* que utilicen la firma electrónica avanzada, en términos de lo previsto en las fracciones II y III del artículo 3 de esta Ley, y

XXIV. Tablero Electrónico: el medio electrónico a través del cual se ponen a disposición *de los particulares* que utilicen la firma electrónica avanzada en términos de esta Ley, las actuaciones electrónicas que emitan las dependencias y entidades, y que genera un acuse de

firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

IV. a XVIII. ...

XIX. Prestadora o Prestador de Servicios de Certificación: las instituciones públicas conforme a las leyes que les son aplicables, así como **las notarias o notarios y corredoras o** corredores públicos y las personas morales de carácter privado que de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio sean reconocidas con tal carácter para prestar servicios relacionados con la firma electrónica avanzada y, en su caso, expedir certificados digitales;

XX. a XXII....

XXIII. Sujetos Obligados: las personas servidoras públicas y las personas particulares que utilicen la firma electrónica avanzada, en términos de lo previsto en las fracciones II y III del artículo 3 de esta Ley, y

XXIV. Tablero Electrónico: el medio electrónico a través del cual se ponen a disposición **de las personas** particulares que utilicen la firma electrónica avanzada en términos de esta Ley, las actuaciones electrónicas que emitan las dependencias y entidades, y que genera

recibo electrónico. Este medio electrónico estará ubicado en el sistema de trámites electrónicos de las propias dependencias y entidades.

Artículo 3. ...

I. ...

II. *Los servidores públicos* de las dependencias y entidades que en la realización de los actos a que se refiere esta Ley utilicen la firma electrónica avanzada, y

III. *Los particulares*, en los casos en que utilicen la firma electrónica avanzada en términos de esta Ley.

Artículo 10. Las dependencias y entidades en las comunicaciones y, en su caso, actos jurídicos que realicen entre las mismas, harán uso de mensajes de datos y aceptarán la presentación de documentos electrónicos, los cuales deberán contar, cuando así se requiera, con la firma electrónica avanzada *del servidor público facultado* para ello.

Artículo 16. Cuando se requiera que un documento impreso y con firma autógrafa, sea presentado o conservado en su forma original, tal requisito quedará satisfecho si la copia se genera en un documento electrónico, y se cumple con lo siguiente:

un acuse de recibo electrónico. Este medio electrónico estará ubicado en el sistema de trámites electrónicos de las propias dependencias y entidades.

Artículo 3. ...

I ...

II. Las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades que en la realización de los actos a que se refiere esta Ley utilicen la firma electrónica avanzada, y

III. Las personas particulares, en los casos en que utilicen la firma electrónica avanzada en términos de esta Ley.

Artículo 10. Las dependencias y entidades en las comunicaciones y, en su caso, actos jurídicos que realicen entre las mismas, harán uso de mensajes de datos y aceptarán la presentación de documentos electrónicos, los cuales deberán contar, cuando así se requiera, con la firma electrónica avanzada **de la persona servidora pública facultada** para ello.

Artículo 16. ...

I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por *un servidor público* que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables o, en su caso, por *el particular interesado*, quien deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que el documento electrónico es copia íntegra e inalterada del documento impreso;

II. a V. ...

Artículo 17 ...

I. a IV. ...

V. Nombre *del* titular del certificado digital;

VI. Dirección de correo electrónico *del* titular del certificado digital;

VII. Clave Única del Registro de Población (CURP) *del* titular del certificado digital;

VIII. y IX. ...

Artículo 19. ...

II. Cuando se compruebe que los documentos que presentó *el* titular del certificado digital para acreditar su identidad son falsos;

I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por una **persona servidora pública** que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables o, en su caso, por **la persona particular interesada**, quien deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que el documento electrónico es copia íntegra e inalterada del documento impreso;

II. a V. ...

Artículo 17. ...

I. a IV ...

V. Nombre **de la persona** titular del certificado digital;

VI. Dirección de correo electrónico de **la persona** titular del certificado digital;

VII. Clave Única del Registro de Población (CURP) **de la persona** titular del certificado digital;

VIII. y IX....

Artículo 19. ...

II. Cuando se compruebe que los documentos que presentó **la persona** titular del certificado digital para acreditar su identidad son falsos;

III. Cuando así lo solicite *el* titular del certificado digital a la autoridad certificadora que lo emitió;

IV. Por fallecimiento *del* titular del certificado digital;

V. a VI. ...

VII. Por resolución de autoridad judicial o administrativa que así lo determine.

En los casos a que se refiere la fracción IV de este artículo, la revocación procederá a solicitud de un tercero legalmente autorizado, quien deberá acompañar el acta de defunción *del* titular del certificado digital.

Artículo 21. *El* titular de un certificado digital tendrá los derechos siguientes:

I. a III. ...

Artículo 22. *El* titular de un certificado digital estará *obligado* a lo siguiente:

I. a IV. ...

Artículo 25. Las autoridades certificadoras tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

III. Cuando así lo solicite **la persona** titular del certificado digital a la autoridad certificadora que lo emitió;

IV. Por fallecimiento **de la persona** titular del certificado digital;

V. a VI. ...

VII. ...

En los casos a que se refiere la fracción IV de este artículo, la revocación procederá a solicitud de **una o un** tercero legalmente autorizado, quien deberá acompañar el acta de defunción **de la persona** titular del certificado digital.

Artículo 21. **La persona** titular de un certificado digital tendrá los derechos siguientes:

I. a III. ...

Artículo 22. La persona titular de un certificado digital estará **obligada** a lo siguiente:

I. a IV....

Artículo 25.

II. Llevar un registro de los certificados digitales que emitan y de los que revoquen, así como proveer los servicios de consulta a *los interesados*;

III. a V....

VI. Preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de *los* titulares de los certificados digitales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y

VII. ...

Artículo 31. Las conductas de *los servidores públicos* que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de *los Servidores Públicos*.

...

LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

II. Llevar un registro de los certificados digitales que emitan y de los que revoquen, así como proveer los servicios de consulta a **las personas interesadas**;

III. a V....

VI. Preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de **las personas** titulares de los certificados digitales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y

VII....

Artículo 31. Las conductas de **las personas servidoras públicas** que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

...

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, FRACCIÓN IV; 18, FRACCIÓN II; 26; 27, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII Y XIV, Y PÁRRAFO SEGUNDO; 28, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, Y FRACCIONES I, V, VI Y VII; 29; 30; 31; 33, FRACCIONES I, III, V, IX, X, XV, XX, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII Y XXVIII; 34; 36, PÁRRAFOS PRIMERO Y

Artículo 16. En los contratos de fideicomiso que celebre la Financiera, ésta podrá actuar en el mismo negocio como fiduciaria y como fideicomisaria, así como realizar operaciones con la propia Financiera en el cumplimiento de tales fideicomisos, como excepción a lo dispuesto en el artículo 383 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

I. a III. ...

IV. Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la Financiera tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del Consejo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; *los auditores externos de la Financiera; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas; las*

SEGUNDO, Y FRACCIÓN III; 42, FRACCIONES I, IV, V Y VI, Y PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO; 43; 44, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y FRACCIONES I, III, V, X, XI Y XII; 45; 46; 60, PÁRRAFO PRIMERO; Y 61, PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 16. ...

I. a III. ...

IV. Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la Financiera tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus **delegadas** y delegados fiduciarios; las personas integrantes del Consejo, según corresponda, tanto propietarias o propietarios como suplentes, estén o no en funciones; **las auditoras o auditores externos de la Financiera; las personas integrantes** del comité técnico del fideicomiso

sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones; asimismo, aquellas que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 18. La Financiera podrá pactar la celebración de sus operaciones mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

I. ...

II. Los medios de identificación *del usuario* y las responsabilidades correspondientes a su uso, y

III. ...

...
...
...

Artículo 26. La administración de la Financiera estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, quienes se auxiliarán para el ejercicio de sus funciones de los comités previstos en esta Ley, y en los demás que constituya el propio Consejo, así como *de los*

respectivo; **las personas** ascendientes o descendientes en primer grado o **las o los** cónyuges de las personas citadas; las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones; asimismo, aquellas que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 18. ...

I ...

II. Los medios de identificación **de la persona usuaria** y las responsabilidades correspondientes a su uso, y

III....

...
...
...

Artículo 26.- La administración de la Financiera estará encomendada a un Consejo Directivo y a **una Directora** o Director General, quienes se auxiliarán para el ejercicio de sus funciones de los comités previstos en esta Ley, y en los demás que constituya el propio

servidores públicos que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Artículo 27. ...

I. El *Secretario* de Hacienda y Crédito Público;

II. El *Secretario* de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

III. El *Secretario* de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

IV. Un representante *designado por el* Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central;

V. El *Subsecretario* de Hacienda y Crédito Público;

VI. El *Subsecretario* de Fomento a los Agronegocios de la Secretaría de Agricultura;

VII. El Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda;

VIII. El *Director* General de Agroasemex, S.A.;

Consejo, así como de **las personas servidoras públicas** que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Artículo 27. ...

I. La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. La persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

IV. La persona representante **designada** por **la Gobernadora o** Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central;

V. La persona titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. La persona titular de la Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios de la Secretaría de Agricultura;

VII La persona Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda;

VIII. La persona titular de la Dirección General de Agroasemex, S.A.;

IX. *El Director* General de los fideicomisos instituidos en el Banco de México en relación con la agricultura;

X. Dos representantes de la Confederación Nacional Campesina;

XI. *Un* representante de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad;

XII. *Un* representante del Consejo Nacional Agropecuario;

XIII. *Un* representante del Congreso Agrario Permanente, y

XIV. *Un consejero* independiente designado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda.

El Consejo podrá autorizar, a propuesta *del Director* General, la asistencia de *invitados*, quienes participarán por causa en las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 28. El nombramiento *del consejero* independiente deberá recaer en una persona de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia en materia financiera o rural sea ampliamente reconocido.

IX. La persona titular de la Dirección General de los fideicomisos instituidos en el Banco de México en relación con la agricultura;

X. Dos **personas** representantes de la Confederación Nacional Campesina;

XI. Una persona representante de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad;

XII. Una persona representante del Consejo Nacional Agropecuario;

XIII. Una persona representante del Congreso Agrario Permanente, y

XIV. Una persona consejera independiente **designada** por **la persona titular del Poder** Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda.

El Consejo podrá autorizar, a propuesta **de la Dirección** General, la asistencia de **personas invitadas**, quienes participarán por causa en las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 28.-El nombramiento **de la persona consejera** independiente deberá recaer en una persona de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia en materia financiera o rural sea ampliamente reconocido.

En ningún caso podrá nombrarse como *consejero* independiente a las personas siguientes:

I. Las que tengan un nexo o vínculo laboral con la Financiera, así como nexo patrimonial importante o vínculo laboral con persona física o moral que sea *acreedor, deudor, cliente o proveedor* de la Financiera o *de los intermediarios financieros* con los que ésta opere;

II. a IV. ...

V. *El cónyuge, concubina o concubinario* o las personas que tengan relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad con *algún consejero*;

VI. Las que tengan conflicto de intereses con la Financiera por ser *clientes, proveedores, deudores, acreedores* o de cualquier otra naturaleza, o

VII. Aquéllas que tengan la representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de *trabajadores, patrones* o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Financiera o sean miembros de sus órganos directivos.

Al tomar posesión del cargo, *el consejero* independiente deberá suscribir un documento, elaborado por la Financiera, en donde declare bajo protesta de decir verdad

En ningún caso podrá nombrarse como **consejera** o consejero independiente a las personas siguientes:

I. Las que tengan un nexo o vínculo laboral con la Financiera, así como nexo patrimonial importante o vínculo laboral con persona física o moral que sea **acreedora, deudora, clienta o proveedora** de la Financiera o **de las personas intermediarias financieras** con los que ésta opere;

II. a IV....

V. **La cónyuge** o el cónyuge, concubina o concubinario o las personas que tengan relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad con **alguna persona consejera**;

VI. Las que tengan conflicto de intereses con la Financiera por ser **clientas, proveedoras, deudoras, acreedoras** o de cualquier otra naturaleza, o

VII. Aquéllas que tengan la representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de **personas trabajadoras, patronas** o patrones o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Financiera o sean personas integrantes de sus órganos directivos.

Al tomar posesión del cargo, **la persona consejera** independiente deberá suscribir un documento, elaborado por la Financiera, en donde declare bajo

que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como *consejero* en dicho organismo y en donde acepte los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.

Artículo 29. Cada *consejero propietario* designará a su suplente. En el caso de *los servidores públicos*, sus suplentes deberán ocupar, por lo menos, el nivel de *director general* de la Administración Pública Centralizada, o su equivalente.

Los consejeros independientes no tendrán suplentes y deberán asistir, cuando menos, al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio. En caso contrario y de no justificarse las ausencias debidamente en opinión del Consejo, la Secretaría de Hacienda procederá a hacer una nueva designación.

Artículo 30. *El Secretario* de Hacienda y Crédito Público será el Presidente del Consejo. En su ausencia, presidirá *el Secretario* de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. En ausencia de ambos, lo hará *el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público* o *el suplente* del Secretario de Hacienda y Crédito Público en ese orden, y a falta de *todos* los anteriores, quien designen *los consejeros* presentes.

protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como **tal** en dicho organismo y en donde acepte los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.

Artículo 29.- Cada **persona consejera propietaria** designará a su suplente. En el caso de **las personas servidoras públicas**, sus suplentes deberán ocupar, por lo menos, el nivel de **dirección** general de la Administración Pública Centralizada, o su equivalente.

Las personas consejeras independientes no tendrán suplentes y deberán asistir, cuando menos, al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio. En caso contrario y de no justificarse las ausencias debidamente en opinión del Consejo, la Secretaría de Hacienda procederá a hacer una nueva designación.

Artículo 30.- **La persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público será la Presidenta o Presidente del Consejo. En su ausencia, presidirá la **Secretaria** o Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural. En ausencia de ambos, lo hará **la Subsecretaria** o Subsecretario de Hacienda y Crédito Público o **la persona** suplente del Secretario o la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en ese orden, y a falta de **las y** los anteriores, quien designen **las consejeras** y los consejeros presentes.

Artículo 31. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos trimestralmente. El Presidente podrá convocar a sesión ordinaria o extraordinaria cuando lo estime necesario, así como a petición de la mayoría *de los consejeros o del Director General*, a través *del Secretario* del Consejo.

Artículo 33. El Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I. Aprobar el Estatuto Orgánico, así como la demás normatividad necesaria para el funcionamiento de la Financiera, a propuesta *del Director General*;

II. ...

III. Aprobar anualmente sus estimaciones de ingresos, sus programas operativo y financiero y su presupuesto general de gastos e inversión, así como los requerimientos de transferencias o subsidios de la Financiera, los cuales deberán ser sometidos a consideración del Ejecutivo Federal;

IV. ...

V. Aprobar anualmente, previo informe *de los comisarios*, y dictamen de los auditores externos, los estados

Artículo 31.-El Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos trimestralmente. La Presidenta o Presidente podrá convocar a sesión ordinaria o extraordinaria cuando lo estime necesario, así como a petición de la mayoría de **las consejeras o consejeros o de la persona titular de la Dirección** General, a través **de la Secretaria o** Secretario del Consejo.

Artículo 33. ...

I. Aprobar el Estatuto Orgánico, así como la demás normatividad necesaria para el funcionamiento de la Financiera, a propuesta **de la persona titular de la Dirección** General;

II. ...

III. Aprobar anualmente sus estimaciones de ingresos, sus programas operativo y financiero y su presupuesto general de gastos e inversión, así como los requerimientos de transferencias o subsidios de la Financiera, los cuales deberán ser sometidos a consideración **de la persona titular del Poder** Ejecutivo Federal;

IV....

V. Aprobar anualmente, previo informe de **las personas comisarias**, y dictamen de las auditoras y

financieros de la Financiera y autorizar la publicación de los mismos;

VI. a VIII. ...

IX. Nombrar al Secretario y Prosecretario del Consejo, a propuesta del Presidente del Consejo, de entre los servidores públicos de la Financiera;

X. Nombrar, a propuesta *del Director General, a los servidores públicos* de la Financiera que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la *de aquél* y a *los titulares* de las coordinaciones regionales;

XI. a XIV. ...

XV. Aprobar los montos globales de préstamos o créditos *a los Productores e Intermediarios* Financieros Rurales, las instancias que deban autorizar dichos préstamos o créditos y la cantidad máxima que corresponda otorgar a cada instancia;

XVI. a XIX. ...

XX. Aprobar los lineamientos conforme a los cuales la Financiera apoye actividades de capacitación y asesoría a *los Productores*, para la mejor utilización de sus recursos

auditores externos, los estados financieros de la Financiera y autorizar la publicación de los mismos;

VI. a VIII. ...

IX. Nombrar **a la Secretaria o** Secretario y **Prosecretaria** o Prosecretario del Consejo, a propuesta de la Presidenta o Presidente del Consejo, de entre **las personas servidoras públicas** de la Financiera;

X. Nombrar, a propuesta **de la Dirección General, a las personas servidoras públicas** de la Financiera que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de **aquella** y a **las personas** titulares de las coordinaciones regionales;

XI. a XIV....

XV. Aprobar los montos globales de préstamos o créditos a **las personas productoras e intermediarias** Financieros Rurales, las instancias que deban autorizar dichos préstamos o créditos y la cantidad máxima que corresponda otorgar a cada instancia;

XVI. a XIX....

XX. Aprobar los lineamientos conforme a los cuales la Financiera apoye actividades de capacitación y asesoría a **las Productoras y** Productores, para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como a los que

crediticios, así como a los que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales;

XXI. y XXII. ...

XXIII. Autorizar el establecimiento, reubicación y cierre de coordinaciones regionales y agencias en el territorio nacional, a propuesta *del Director General*, conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de esta Ley;

XXIV. Autorizar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional y sin requerir autorizaciones adicionales de dependencia alguna de la Administración Pública Federal, la estructura orgánica básica, niveles de puestos, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el ámbito financiero; políticas de ascensos y promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas establecidas en beneficio *de los trabajadores* de la Financiera;

XXV....

XXVI. Aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, que la Financiera requiera para el cumplimiento

decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales;

XXI. y XXII....

XXIII. Autorizar el establecimiento, reubicación y cierre de coordinaciones regionales y agencias en el territorio nacional, a propuesta **de la Dirección** General, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, de esta Ley;

XXIV. Autorizar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional y sin requerir autorizaciones adicionales de dependencia alguna de la Administración Pública Federal, la estructura orgánica básica, niveles de puestos, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el ámbito financiero; políticas de ascensos y promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas establecidas en beneficio **de las personas trabajadoras** de la Financiera;

XXV. ...

XXVI. Aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles/ de realización de obras y prestación de servicios, que la Financiera requiera para el

de su objeto, así como las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que la Financiera deba celebrar *con terceros* en estas materias, de conformidad con las normas aplicables; así como aprobar las políticas y bases generales a las que deberá sujetarse la contratación de los servicios que requiera la Financiera para realizar las operaciones y servicios previstos en el artículo 7o. de esta ley;

XXVII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes semestrales que rinda *el Director General*, con la intervención que corresponda a los comisarios;

XXVIII. Conocer y resolver aquellos asuntos que someta a su consideración *el Director General*;

XXIX. y XXX. ...

Artículo 34. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos *de los miembros* presentes. *El Presidente* del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los consejeros deberán comunicar *al Presidente* del Consejo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en las deliberaciones y votación correspondientes.

cumplimiento de su objeto¹ así como las políticas/ bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que la Financiera deba celebrar con **terceras personas** en estas materias/ de conformidad con las normas aplicables; así como aprobar las políticas y bases generales a las que deberá sujetarse la contratación de los servicios que requiera la Financiera para realizar las operaciones y servicios previstos en el artículo 7°. de esta ley;

XXVII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes semestrales que rinda **la Directora o** el Director General¹ con la intervención que corresponda a las personas comisarias;

XXVIII. Conocer y resolver aquellos asuntos que someta a su consideración **la Directora o** Director General;

XXIX. y XXX....

Artículo 34.- Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de **las y** los **integrantes** presentes. **La Presidenta o** Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las personas consejeras deberán comunicar **a la Presidencia** del Consejo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en las deliberaciones y votación correspondientes.

Artículo 36. Serán causas de remoción *de los consejeros* previstos en las fracciones X a XIV del artículo 27 de esta Ley las siguientes:

I. y II. ...

III. Utilizar, en beneficio propio o *de terceros*, información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información sin autorización del Consejo, y

IV. ...

Los consejeros a que se refieren las fracciones I a IX del artículo 27 de esta Ley serán *removidos* de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 42. El Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, estará integrado de la siguiente forma:

I. Tres **representantes** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos, *el Subsecretario* de Hacienda y Crédito Público y el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo;

II. y III. ...

Artículo 36.- Serán causas de remoción de **las personas consejeras** previstos en las fracciones X a XIV del artículo 27 de esta Ley las siguientes:

I. y II....

III. Utilizar, en beneficio propio o de **terceras personas**, información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información sin autorización del Consejo, y

IV....

Las personas consejeras a que se refieren las fracciones I a IX del artículo 27 de esta Ley serán **removidas** de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 42. ...

I. Tres **personas** representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **las personas titulares de la Subsecretaría** de Egresos, de Hacienda y Crédito Público y de la Unidad de Banca de Desarrollo;

II. y III. ...

IV. *El miembro del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;*

V. *El Director General de la Financiera; y*

VI. *Un representante de la Comisión, con voz pero sin voto.*

El Director General de la Financiera se abstendrá de participar en las sesiones de la Financiera, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este Comité opinará y propondrá los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, políticas de ascensos y promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Financiera.

Este Comité sesionará a petición del director general de la Financiera, quien enviará la convocatoria respectiva a los miembros del mismo, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

IV. Una **persona integrante** del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;

V. La **persona titular de la Dirección** General de la Financiera; y

VI. Una **persona** representante de la Comisión, con voz pero sin voto.

La **Directora o** Director General de la Financiera se abstendrá de participar en las sesiones de la Financiera, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este Comité opinará y propondrá los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, políticas de ascensos y promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de las **personas servidoras públicas** que laboren en la Financiera.

Este Comité sesionará a petición de **la Dirección** General de la Financiera, quien enviará la convocatoria respectiva a **las personas integrantes** del mismo, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con *un secretario técnico*, quien tendrá voz, pero sin voto.

Salvo *el consejero* independiente y el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, los demás *miembros* del comité contarán con sus *respectivos* suplentes, quienes serán preferentemente *servidores públicos* del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de Director General.

En caso de ausencia del Subsecretario *de* Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.

Artículo 43. *El* Director General de la Financiera será nombrado por *el Ejecutivo Federal*, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que reúna los requisitos que establecen los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.

tomarán por mayoría de votos. **La Subsecretaria o** Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con una **secretaria técnica o** secretario técnico, quien tendrá voz, pero sin voto.

Salvo **la persona consejera** independiente y **la persona** profesional con experiencia en el área de recursos humanos, las demás **personas integrantes** del comité contarán con sus **respectivas** suplentes, quienes serán preferentemente **personas servidoras públicas** del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de Dirección General.

En caso de ausencia de la **Subsecretaria o** Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad **la persona** titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.

Artículo 43.- **La Directora o** Director General de la Financiera será **nombrada o** nombrado por **la persona titular del Poder** Ejecutivo Federal, a través de la **Secretaria o** Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que reúna los requisitos que establecen los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 44. *El Director General* tendrá a su cargo la administración y representación legal de la Financiera, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo. Al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones:

I. En el ejercicio de sus atribuciones de *representante* legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Financiera. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, y otorgar facultades de sustitución a *los apoderados*, previa autorización expresa del Consejo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio;

I Bis. y II. ...

III. Actuar como *delegado fiduciario* general;

IV. ...

Artículo 44.- La persona titular de la Dirección General tendrá a su cargo la administración y representación legal de la Financiera, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo. Al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones:

I. En el ejercicio de sus atribuciones de **representación** legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Financiera. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, y otorgar facultades de sustitución a **las personas apoderadas**, previa autorización expresa del Consejo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio;

I Bis. y II.

III. Actuar como **persona delegada fiduciaria** general;

IV....

V. Proponer al Consejo el nombramiento de *los servidores públicos* de la Financiera que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la *de aquél*;

VI. a IX. ...

X. Decidir la designación y contratación de *los servidores públicos* de la Financiera, distintos de los señalados en la fracción V anterior, así como la designación y remoción de los delegados fiduciarios y administrar al personal en su conjunto;

XI. Remover a *los servidores públicos y empleados* de la Financiera;

XII. Rendir al Consejo informes semestrales, con la intervención que corresponda a *los comisarios*;

XIII. y XIV. ...

Las facultades *del* Director General previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y X de este artículo serán indelegables.

Artículo 45.- El Director General será auxiliado en el cumplimiento de sus facultades por *los servidores públicos*

V. Proponer al Consejo el nombramiento de **las personas servidoras públicas** de la Financiera que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de **Dirección General**;

VI. a IX....

X. Decidir la designación y contratación de **las personas servidoras públicas** de la Financiera, distintos de los señalados en la fracción V anterior, así como la designación y remoción de **las personas delegadas fiduciarias** y administrar al personal en su conjunto;

XI. Remover **a las personas servidoras públicas y empleadas** de la Financiera;

XII. Rendir al Consejo informes semestrales, con la intervención que corresponda a **las personas comisarias**;

XIII. y XIV....

Las facultades de **la Directora o** Director General previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y X de este artículo serán indelegables.

Artículo 45.- **La Directora o** Director General será auxiliado en el cumplimiento de sus facultades por **las**

de mando, personal de base y de confianza que establezca el Estatuto Orgánico.

Asimismo, dicho Estatuto determinará cuál de *estas servidores públicos* suplirá al Director General, para dar cumplimiento a las obligaciones que tengan término. *El suplente* deberá tener el nivel inmediato inferior al de *Director General* de la Financiera.

El Director General será *removido* de su cargo cuando se determine su responsabilidad, mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por encontrarse en alguno de los supuestos contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo 46. *Los servidores públicos* de la Financiera que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores al Director General deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como aquellos que establece el artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 60. La Secretaría de Hacienda, oyendo la opinión de la Comisión, dictará disposiciones de carácter general que tengan como finalidad establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar en la Financiera, actos u operaciones que puedan ubicarse en los supuestos

personas servidoras públicas de mando, personal de base y de confianza que establezca el Estatuto Orgánico.

Asimismo, dicho Estatuto determinará cuál de **estas personas servidoras públicas** suplirá a la **Directora** o Director General, para dar cumplimiento a las obligaciones que tengan término. **La persona** suplente deberá tener el nivel inmediato inferior al de **Dirección** General de la Financiera.

La persona titular de la Dirección General será **removida** de su cargo cuando se determine su responsabilidad, mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por encontrarse en alguno de los supuestos contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 46.- **Las personas servidoras públicas** de la Financiera que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores **de Dirección** General deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como aquellos que establece el artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 60.- La Secretaría de Hacienda, oyendo la opinión de la Comisión, dictará disposiciones de carácter general que tengan como finalidad establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar en la Financiera, actos u operaciones que puedan ubicarse

del artículo 400 bis del Código Penal Federal o que pretendan auxiliar a la comisión del delito previsto en el artículo 139 o 148 bis del referido Código. La Financiera deberá presentar a esa Secretaría, por conducto de la citada Comisión, reportes sobre las operaciones y servicios que realice con sus *clientes y usuarios*, por los montos y en los supuestos que en dichas disposiciones se establezcan, así como la información relacionada con los mismos que la Secretaría de Hacienda solicite.

...

Artículo 61.- La Financiera prestará los servicios de asistencia y defensa legal a *los integrantes* de su Consejo Directivo, comités establecidos por el mismo o previstos por disposición normativa y a *los servidores públicos* que laboren o hubieren laborado en la propia institución, con respecto a los actos que dichas personas realicen en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas por ley y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

La asistencia y defensa legal se proporcionará con cargo a los recursos con los que cuente la Financiera para estos fines. En caso de que la autoridad competente dicte *al sujeto* de la asistencia legal resolución definitiva que cause ejecutoria en su contra, dicha persona deberá rembolsar a

en los supuestos del artículo 400 bis del Código Penal Federal o que pretendan auxiliar a la comisión del delito previsto en el artículo 139 o 148 bis del referido Código. La Financiera deberá presentar a esa Secretaría, por conducto de la citada Comisión, reportes sobre las operaciones y servicios que realice con sus **clientes o clientes y personas usuarias**, por los montos y en los supuestos que en dichas disposiciones se establezcan, así como la información relacionada con los mismos que la Secretaría de Hacienda solicite.

...

Artículo 61.-La Financiera prestará los servicios de asistencia y defensa legal a **las y los** integrantes de su Consejo Directivo, comités establecidos por el mismo o previstos por disposición normativa y a **las personas servidoras públicas** que laboren o hubieren laborado en la propia institución, con respecto a los actos que dichas personas realicen en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas por ley y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

La asistencia y defensa legal se proporcionará con cargo a los recursos con los que cuente la Financiera para estos fines. En caso de que la autoridad competente dicte **a la persona objeto** de la asistencia legal resolución definitiva que cause ejecutoria en su contra,

la Financiera los gastos y cualquier otra erogación que ésta hubiere efectuado con motivo de la asistencia y defensa legal.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de la obligación que tienen *los sujetos* de asistencia y defensa legal, de rendir los informes que les sean requeridos en términos de las disposiciones legales aplicables como parte del desempeño de sus funciones.

dicha persona deberá rembolsar a la Financiera los gastos y cualquier otra erogación que ésta hubiere efectuado con motivo de la asistencia y defensa legal.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de la obligación que tienen **las personas objeto** de asistencia y defensa legal, de rendir los informes que les sean requeridos en términos de las disposiciones legales aplicables como parte del desempeño de sus funciones.

LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL

ARTICULO 17. Cuando un Estado manifieste la intención de presentar petición formal para la extradición de una determinada persona, y solicite la adopción de medidas precautorias respecto de ella, éstas podrán ser acordadas siempre que la petición del Estado solicitante contenga la expresión del delito por el cual se solicitará la extradición y la manifestación de existir en contra *del reclamado* una orden de aprehensión emanada de autoridad competente.

Si la Secretaría de Relaciones Exteriores estimare que hay fundamento para ello, transmitirá la petición al *Fiscal* General de la República, quien de inmediato promoverá

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17; 18, PÁRRAFO SEGUNDO; 21; 22; 23; 24; 25, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 26; 27; 28; 29 Y 30, PÁRRAFO PRIMERO, TODOS DE LA LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 17. Cuando un Estado manifieste la intención de presentar petición formal para la extradición de una determinada persona, y solicite la adopción de medidas precautorias respecto de ella, éstas podrán ser acordadas siempre que la petición del Estado solicitante contenga la expresión del delito por el cual se solicitará la extradición y la manifestación de existir en contra de **la persona reclamada** una orden de aprehensión emanada de autoridad competente.

Sí la Secretaría de Relaciones Exteriores estimare que hay fundamento para ello, transmitirá la petición **a la persona titular de la Fiscalía** General de la República,

ante el Juez de Distrito que corresponda, que dicte las medidas apropiadas, las cuales podrán consistir, a petición *del Fiscal General* de la República, en arraigo o las que procedan de acuerdo con los tratados o las leyes de la materia.

ARTICULO 18. Si dentro del plazo de dos meses que previene el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contados a partir de la fecha en que se hayan cumplimentado las medidas señaladas en el artículo anterior, no fuere presentada la petición formal de extradición a la Secretaría de Relaciones Exteriores, se levantarán de inmediato dichas medidas.

El juez que conozca del asunto notificará a la Secretaría de Relaciones Exteriores el inicio del plazo al que se refiere este artículo, para que la Secretaría, a su vez, lo haga del conocimiento del Estado solicitante.

ARTICULO 21. Resuelta la admisión de la petición la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará la requisitoria *al Fiscal General* de la República acompañando el expediente, a fin de que promueva ante *el Juez* de Distrito competente, que dicte auto mandándola cumplir y ordenando la detención *del reclamado*, así como, en su caso, el secuestro de papeles, dinero u otros objetos que se hallen en su poder, relacionados con el delito imputado o que puedan ser elementos de prueba, cuando así lo hubiere pedido el Estado solicitante.

quien de inmediato promoverá ante **la Jueza o** el Juez de Distrito que corresponda, que dicte las medidas apropiadas, las cuales podrán consistir, a petición **de la persona titular de la Fiscalía** General de la República, en arraigo o las que procedan de acuerdo con los tratados o las leyes de la materia.

ARTICULO 18. ...

La jueza o el juez que conozca del asunto notificará a la Secretaría de Relaciones Exteriores el inicio del plazo al que se refiere este artículo, para que la Secretaría, a su vez, lo haga del conocimiento del Estado solicitante.

ARTICULO 21.- Resuelta la admisión de la petición la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará la requisitoria a **la persona titular de la Fiscalía** General de la República acompañando el expediente, a fin de que promueva ante **la Jueza o** Juez de Distrito competente, que dicte auto mandándola cumplir y ordenando la detención **de la persona reclamada**, así como, en su caso, el secuestro de papeles, dinero u otros objetos que se hallen en su poder, relacionados con el delito imputado o que puedan ser elementos de prueba, cuando así lo hubiere pedido el Estado solicitante.

ARTICULO 22. Conocerá *el* Juez de Distrito de la jurisdicción donde se encuentre el reclamado. Cuando se desconozca el paradero *de éste*, será competente *el* Juez de Distrito en Materia Penal en turno *del Distrito Federal*.

ARTICULO 23. *El* Juez de Distrito es irrecusable y lo actuado por él no admite recurso alguno. Tampoco serán admisibles cuestiones de competencia.

ARTICULO 24. Una vez *detenido el reclamado*, sin demora se le hará comparecer ante el respectivo Juez de Distrito y *éste* le dará a conocer el contenido de la petición de extradición y los documentos que se acompañen a la solicitud.

En la misma audiencia podrá nombrar *defensor*. En caso de no *tenerlo* y desea hacerlo, se le presentará lista de defensores de oficio para que elija. Si no designa, *el* Juez lo hará en su lugar.

El detenido podrá solicitar *al* Juez se difiera la celebración de la diligencia hasta en tanto acepte su *defensor* cuando *éste* no se encuentre presente en el momento del discernimiento del cargo.

ARTICULO 22.- Conocerá **la Jueza o** Juez de Distrito de la jurisdicción donde se encuentre la persona reclamada. Cuando se desconozca el paradero de **ésta**, será competente **la Jueza o** Juez de Distrito en Materia Penal en turno **de la Ciudad de México**.

ARTICULO 23.- **La Jueza o** Juez de Distrito es irrecusable y lo actuado por ella o por él no admite recurso alguno. Tampoco serán admisibles cuestiones de competencia.

ARTICULO 24.- Una vez **detenida la persona reclamada**, sin demora se le hará comparecer ante **la respectiva Jueza o** Juez de Distrito **quien** le dará a conocer el contenido de la petición de extradición y los documentos que se acompañen a la solicitud.

En la misma audiencia podrá nombrar a una **persona defensora**. En caso de no **tenerla** y desea hacerlo, se le presentará lista de personas defensoras de oficio para que elija. Si no designa, **la Jueza o** Juez lo hará en su lugar.

La persona detenida podrá solicitar **a la Jueza o** Juez se difiera la celebración de la diligencia hasta en tanto acepte su **defensora o** defensor cuando **ésta o éste** no se encuentre presente en el momento del discernimiento del cargo.

ARTICULO 25. *Al detenido se le oirá en defensa por sí o por su defensor y dispondrá hasta de tres días para oponer excepciones que únicamente podrán ser las siguientes:*

I. ...

II. La de ser distinta persona de aquella cuya extradición se pide.

El reclamado dispondrá de veinte días para probar sus excepciones. Este plazo podrá ampliarse por *el* Juez en caso necesario, dando vista previa al Ministerio Público. Dentro del mismo plazo, el Ministerio Público podrá rendir las pruebas que estime pertinentes.

ARTICULO 26. *El* Juez atendiendo a los datos de la petición formal de extradición, a las circunstancias personales y a la gravedad del delito de que se trata, podrá conceder *al reclamado*, si éste lo pide, la libertad bajo fianza en las mismas condiciones en que tendría derecho a ella si el delito se hubiere cometido en territorio mexicano.

ARTICULO 27. Concluido el término a que se refiere el artículo 25 o antes si estuvieren desahogadas las actuaciones necesarias, *el* Juez dentro de los cinco días siguientes, dará a conocer a la Secretaría de Relaciones Exteriores su opinión jurídica respecto de lo actuado y probado ante él.

ARTICULO 25.- **A la persona detenida** se la oirá en defensa por sí o por su **defensora o** defensor y dispondrá hasta de tres días para oponer excepciones que únicamente podrán ser las siguientes:

I. ...

II. ...

La persona reclamada dispondrá de veinte días para probar sus excepciones. Este plazo podrá ampliarse por **la Jueza o** Juez en caso necesario, dando vista previa al Ministerio Público. Dentro del mismo plazo, el Ministerio Público podrá rendir las pruebas que estime pertinentes.

ARTICULO 26.- La **Jueza o** Juez atendiendo a los datos de la petición formal de extradición, a las circunstancias personales y a la gravedad del delito de que se trata, podrá conceder **a la persona reclamada**, si **ésta** lo pide, la libertad bajo fianza en las mismas condiciones en que tendría derecho a ella si el delito se hubiere cometido en territorio mexicano.

ARTICULO 27.- Concluido el término a que se refiere el artículo 25 o antes si estuvieren desahogadas las actuaciones necesarias, **la Jueza o** Juez dentro de los cinco días siguientes, dará a conocer a la Secretaría de Relaciones Exteriores su opinión jurídica respecto de lo actuado y probado ante **ella o** él.

El Juez considerará de oficio las excepciones permitidas en el artículo 25, aún cuando no se hubieren alegado por *el reclamado*.

ARTICULO 28.- Si dentro del término fijado en el artículo 25 *el reclamado* no opone excepciones o consiente expresamente en su extradición, el Juez procederá sin más trámite dentro de tres días, a emitir su opinión.

ARTICULO 29. **El** Juez remitirá, con el expediente, su opinión a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que *el Titular* de la misma dicte la resolución a que se refiere el artículo siguiente. *El detenido* entre tanto, permanecerá en el lugar donde se encuentra a disposición de esa Dependencia.

ARTICULO 30. La Secretaría de Relaciones Exteriores en vista del expediente y de la opinión del Juez, dentro de los veinte días siguientes, resolverá si se concede o rehúsa la extradición.

LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La Jueza o Juez considerará de oficio las excepciones permitidas en el artículo 25, aún cuando no se hubieren alegado por la **persona reclamada**.

ARTICULO 28.-Si dentro del término fijado en el artículo 25 la **persona reclamada** no opone excepciones o consiente expresamente en su extradición, **la Jueza o** Juez procederá sin más trámite dentro de tres días, a emitir su opinión.

ARTICULO 29.-**La Jueza o** Juez remitirá, con el expediente, su opinión a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que **la persona titular** de la misma dicte la resolución a que se refiere el artículo siguiente. **La persona detenida** entre tanto, permanecerá en el lugar donde se encuentra a disposición de esa Dependencia.

ARTÍCULO 30.-La Secretaría de Relaciones Exteriores en vista del expediente y de la opinión de **la Jueza o** Juez, dentro de los veinte días siguientes, resolverá si se concede o rehúsa la extradición.

ARTICULO SEXAGÉSIMO SEXTO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, PÁRRAFO PRIMERO; 41; 57; 65; 88, FRACCIÓN IV; 118, FRACCIONES III Y V; 181; 190, FRACCIONES I, III Y IV, Y PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO; Y 201, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 6o. Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden *a* *Presidente* de la República por disposición expresa de la Ley.

ARTÍCULO 41. El Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios con arreglo a lo que dispongan las legislaturas locales, fomentarán la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, asimismo promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar, proteger y restaurar los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos y daños ambientales, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

ARTÍCULO 57.- Las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I a VIII del artículo 46 de esta Ley, se establecerán mediante declaratoria que expida *el Titular*

ARTÍCULO 6°.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden **a la persona titular** de la Presidencia de la República por disposición expresa de la Ley.

ARTÍCULO 41.-El Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios con arreglo a lo que dispongan las legislaturas locales, fomentarán la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, asimismo promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar, proteger y restaurar los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos y daños ambientales, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, **investigadoras o** investigadores y especialistas en la materia.

ARTÍCULO 57.-Las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I a VIII del artículo 46 de esta Ley, se establecerán mediante declaratoria que expida **la**

del Ejecutivo Federal conforme a ésta y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 65.- La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, dando participación a *los habitantes, propietarios y poseedores* de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.

Una vez establecida un área natural protegida de competencia federal, la Secretaría deberá designar a/ Director del área de que se trate, quien será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

ARTÍCULO 88. Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:

I. a III. ...

persona titular del Poder Ejecutivo Federal conforme a ésta y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 65.- La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, dando participación a **las personas** habitantes, **propietarias y poseedoras** de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.

Una vez establecida un área natural protegida de competencia federal, la Secretaría deberá designar a **la Directora o** Director del área de que se trate, quien será **la persona** responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

ARTÍCULO 88. ...

I. a III....

IV. La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua, así como de los ecosistemas acuáticos es responsabilidad de sus usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos.

ARTÍCULO 118. Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua serán considerados en:

I. y II. ...

III. Los convenios que celebre el Ejecutivo Federal para entrega de agua en bloque a los sistemas usuarios o a *usuarios*, especialmente en lo que se refiere a la determinación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que deban instalarse;

IV. ...

V. Las concesiones, asignaciones, permisos y en general autorizaciones que deban obtener los concesionarios, *asignatarios* o permisionarios, y en general *los usuarios* de las aguas propiedad de la nación, para infiltrar aguas residuales en los terrenos, o para descargarlas en otros cuerpos receptores distintos de los alcantarillados de las poblaciones; y

VI. y VII. ...

IV.-La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua, así como de los ecosistemas acuáticos es responsabilidad de sus **usuarias** o usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos.

ARTÍCULO 118....

I. y II....

III. Los convenios que celebre el Ejecutivo Federal para entrega de agua en bloque a los sistemas usuarios o a **personas usuarias**, especialmente en lo que se refiere a la determinación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que deban instalarse;

IV ...

V. Las concesiones, asignaciones, permisos y en general autorizaciones que deban obtener **las concesionarias** o concesionarios, **asignatarias** o asignatarios, permisionarias o permisionarios, y en general **las usuarias** y usuarios de las aguas propiedad de la nación, para infiltrar aguas residuales en los terrenos, o para descargarlas en otros cuerpos receptores distintos de los alcantarillados de las poblaciones;

VI. y VII ...

ARTÍCULO 181. En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y *los servidores públicos* responsables serán *sancionados* conforme a lo dispuesto en la legislación en la materia. Dicha nulidad podrá ser exigida por medio del recurso a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 190. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, *del* denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II. ...

III. Los datos que permitan identificar *al* presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca *el denunciante*.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto *el servidor público* que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin

ARTÍCULO 181.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y **las personas servidoras públicas** responsables serán **sancionadas** conforme a lo dispuesto en la legislación en la materia. Dicha nulidad podrá ser exigida por medio del recurso a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 190....

I.-El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, **de la o** el denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II....

III.-Los datos que permitan identificar **a la o** el presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca **quien denuncia**.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto **la persona servidora pública** que la reciba, levantará acta circunstanciada, y la o el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles

perjuicio de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará **al** denunciante.

Si *el denunciante* solicita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

ARTÍCULO 201. Las autoridades y *servidores públicos involucrados* en asuntos de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones que dicha dependencia les formule en tal sentido.

Las autoridades y *servidores públicos a los que* se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, lo comunicarán a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. En este supuesto, dicha

siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará **a la o** el denunciante.

Si **quien denuncia** solicita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

ARTÍCULO 201.-Las autoridades y **las personas servidoras públicas involucradas** en asuntos de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones que dicha dependencia les formule en tal sentido.

Las autoridades **y las personas servidoras públicas a quienes** se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, lo comunicarán a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. En este

dependencia deberá manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad.

supuesto, dicha dependencia deberá manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad.

LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

ARTICULO 9º.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá *miembros* en los órganos de Gobierno y en su caso en los comités técnicos de las entidades paraestatales. También participarán otras dependencias y entidades, en la medida en que tenga relación con el objeto de la entidad paraestatal de que se trate; todas ellas de conformidad a su esfera de competencia y disposiciones relativas en la materia.

Los representantes de las Secretarías y de las entidades paraestatales, en las sesiones de los órganos de gobierno o de los comités técnicos en que intervengan, deberán pronunciarse sobre los asuntos que deban resolver dichos órganos o comités de acuerdo con las facultades que les otorga esta Ley, particularmente el artículo 58 y que se relacionen con la esfera de competencia de la dependencia o entidad representada.

Las entidades paraestatales deberán enviar con una antelación no menor de cinco días hábiles a *dichos*

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9; 33; 34, PÁRRAFO SEGUNDO; 39, PÁRRAFO SEGUNDO; Y 56, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 9º.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá **integrantes** en los órganos de Gobierno y en su caso en los comités técnicos de las entidades paraestatales. También participarán otras dependencias y entidades, en la medida en que tenga relación con el objeto de la entidad paraestatal de que se trate; todas ellas de conformidad a su esfera de competencia y disposiciones relativas en la materia.

Las personas representantes de las Secretarías y de las entidades paraestatales, en las sesiones de los órganos de gobierno o de los comités técnicos en que intervengan, deberán pronunciarse sobre los asuntos que deban resolver dichos órganos o comités de acuerdo con las facultades que les otorga esta Ley, particularmente el artículo 58 y que se relacionen con la esfera de competencia de la dependencia o entidad representada.

Las entidades paraestatales deberán enviar con una antelación no menor de cinco días hábiles a **dichas**

miembros el orden del día acompañado de la información y documentación correspondientes, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

ARTICULO 33. *El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Coordinadora de Sector, determinará los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.*

ARTICULO 34. Los Consejos de Administración o sus equivalentes de las entidades de participación estatal mayoritaria, se integrarán de acuerdo a sus estatutos y en lo que no se oponga con sujeción a esta Ley.

Los integrantes de dicho Órgano de Gobierno que representen la participación de la Administración Pública Federal, además de *aquellos* a que se refiere el Artículo 9o. de este ordenamiento, serán *designados* por el titular del Ejecutivo Federal, directamente a través de la Coordinadora de Sector. Deberán constituir en todo tiempo más de la mitad de *los miembros* del Consejo, y serán *servidores públicos* de la Administración Pública Federal o personas de reconocida calidad moral o prestigio, con experiencia respecto a las actividades propias de la empresa de que se trate.

personas integrantes el orden del día acompañado de la información y documentación correspondientes, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

ARTICULO 33.-**La persona titular de la Presidencia de la República**, por conducto de la Secretaría Coordinadora de Sector, determinará las personas servidoras públicas que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.

ARTICULO 34. ...

Las personas integrantes de dicho Órgano de Gobierno que representen la participación de la Administración Pública Federal, además de **aquellas** a que se refiere el Artículo 9o, de este ordenamiento, serán **designadas** por **la persona titular del Ejecutivo Federal**, directamente a través de la Coordinadora de Sector. Deberán constituir en todo tiempo más de la mitad de **las personas integrantes** del Consejo, y serán **personas servidoras públicas** de la Administración Pública Federal o personas de reconocida calidad moral o prestigio, con experiencia respecto a las actividades propias de la empresa de que se trate.

ARTICULO 39. La fusión o disolución de las empresas de participación estatal mayoritaria se efectuará conforme a los lineamientos o disposiciones establecidos en los estatutos de la empresa y legislación correspondiente.

La dependencia Coordinadora del Sector al que corresponda la empresa, en lo que no se oponga a su regulación específica y de conformidad a las normas establecidas al respecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, intervendrá a fin de señalar la forma y términos en que deba efectuarse la fusión o la disolución, debiendo cuidar en toda tiempo la adecuada protección de los intereses del público, de *los accionistas* o titulares de las acciones o partes sociales, y los derechos laborales de *los servidores públicos* de la empresa.

ARTICULO 56. El Órgano de Gobierno, a propuesta de *su presidente* o cuando menos de la tercera parte de *sus miembros*, podrá constituir comités o subcomités técnicos especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la entidad paraestatal, atender problemas de administración y organización de los procesos productivos, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia.

Los Coordinadores de Sector promoverán el establecimiento de comités mixtos de productividad de las entidades paraestatales, con la participación de

ARTICULO 39. ...

La dependencia Coordinadora del Sector al que corresponda la empresa, en lo que no se oponga a su regulación específica y de conformidad a las normas establecidas al respecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, intervendrá a fin de señalar la forma y términos en que deba efectuarse la fusión o la disolución, debiendo cuidar en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público, de las personas accionistas o titulares de **las acciones** o partes sociales, y los derechos laborales de **las personas servidoras públicas** de la empresa.

ARTICULO 56.- El Órgano de Gobierno, a propuesta de **la presidenta** o presidente o cuando menos de la tercera parte de sus **personas integrantes**, podrá constituir comités o subcomités técnicos especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la entidad paraestatal, atender problemas de administración y organización de los procesos productivos, así como para la selección y :aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia.

Las Coordinadoras y Coordinadores de Sector promoverán el establecimiento de comités mixtos de productividad de las entidades paraestatales, con la

representantes *de los trabajadores* y de la administración de la entidad que analizarán medidas relativas a la organización de los procesos productivos, de selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y el uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia de las mismas.

participación de las personas representantes de **las personas trabajadoras** y de la administración de la entidad que analizarán medidas relativas a la organización de los procesos productivos, de selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y el uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia de las mismas.

LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA

Artículo 63. Las sanciones previstas en la presente Ley se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte y, en su caso, de la revocación del permiso o de la concesión correspondiente. Asimismo, la imposición de dichas sanciones no implica, por sí misma, responsabilidad administrativa, civil o penal de *los servidores públicos*.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 63.-Las sanciones previstas en la presente Ley se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte y, en su caso, de la revocación del permiso o de la concesión correspondiente. Asimismo, la imposición de dichas sanciones no implica, por sí misma, responsabilidad administrativa, civil o penal de **las personas servidoras públicas**.

LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO

Artículo 9º. El Reglamento de la presente Ley, deberá establecer los mecanismos de supervisión y verificación de la cuota energética en cuanto su aplicación y asignación.

La asignación de la cuota energética será pública, para lo cual al inicio de cada ciclo productivo se publicará en

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 9º. ...

La asignación de la cuota energética será pública, para lo cual al inicio de cada ciclo productivo se publicará en

Internet el listado de los beneficiarios de la misma, así como el de las solicitudes desechadas y estará a disposición de *los usuarios* en las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 16. Para la consecución de su objeto y para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto se integrará de los órganos siguientes:

I. ...

II. *Un Director General, designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal a propuesta del titular de la Secretaría, y*

Internet el listado de las beneficiarias y beneficiarios de la misma, así como el de las solicitudes desechadas y estará a disposición de **las usuarias o usuarios** en las delegaciones y subdelegaciones de la Secretada de Agricultura y Desarrollo.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, FRACCIONES II Y III; 18, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN III; 43, FRACCIÓN II Y PÁRRAFO SEGUNDO; Y 47, FRACCIONES I Y II, TODOS DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 16. ...

I ...

II. Una persona titular de la Dirección General, designada y removida libremente por la persona titular del Ejecutivo Federal a propuesta de la Secretaria o Secretario, y

III. Las instancias, unidades administrativas y *servidores públicos* necesarios para la consecución de su objeto.

Artículo 18. *El Director General*, tendrá las siguientes facultades:

I. y II. ...

III. Elaborar, proponer y someter a consideración *del titular* de la Secretaría, para su aprobación, los programas y acciones de fomento y desarrollo a la actividad económica del Sector;

IV. y V. ...

Artículo 43. Los Organismos del Sector, en su caso, adoptarán la estructura interna que señale la legislación específica de cada una de las formas asociativas y sus propios estatutos, y que más se adecue a sus necesidades, debiendo contar al menos con los siguientes:

I. ...

II. Un Órgano o Consejo de Administración, Comisario, Gerente, Director General, o figura similar, y

III....

III. Las instancias, unidades administrativas y **las personas servidoras públicas necesarias** para la consecución de su objeto.

Artículo 18. **La persona titular de la Dirección General**, tendrá las siguientes facultades:

I. y II....

III. Elaborar, proponer y someter a consideración **de la persona** titular de la Secretaría, para su aprobación, los programas y acciones de fomento y desarrollo a la actividad económica del Sector;

IV. y V....

Artículo 43. ...

I ...

II. Un Órgano o Consejo de Administración, **una Comisaria o Comisario, una persona** Gerente, **Directora o** Director General, o figura similar, y

III....

Los miembros de los Órganos encargados de la administración, la vigilancia y el control interno serán *designados* y podrán ser *removidos* por decisión de la mayoría del Órgano de Dirección o Asamblea General, de conformidad con sus propios estatutos

Artículo 47. Los Organismos del Sector no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta Ley cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I. Exista entre sus *administradores* o representantes y *los servidores públicos* encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos; relaciones de interés o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean *cónyuges*, y

II. Contraten con recursos públicos a personas con nexos de parentesco con los *directivos* de la organización, ya sea por consanguineidad o afinidad hasta en cuarto grado.

Las personas integrantes de los Órganos encargados de la administración, la vigilancia y el control interno serán **designadas** y podrán ser **removidas** por decisión de la mayoría del Órgano de Dirección o Asamblea General, de conformidad con sus propios estatutos.

Artículo 47. ...

I. Exista entre sus **personas** administradoras, representantes y **servidoras públicas** encargadas de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos; relaciones de interés o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean **las o los** cónyuges, y

II. Contraten con recursos públicos a personas con nexos de parentesco con **directivas o** directivos de la organización, ya sea por consanguineidad o afinidad hasta en cuarto grado.

LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES.

ARTICULO 3º. Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:

I. ...

II. Los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes *del Ejecutivo Federal* que sean de interés general;

III. a VII. ...

VIII. Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine *el Presidente de la República*, y

IX. ...

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, FRACCIONES II Y VIII, DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 3º. ...

I. ...

II.-Los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes **de la persona titular de la Presidencia de la República** que sean de interés general;

III. a VII....

VIII.-Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine **la persona titular de la Presidencia** de la República, y

IX. ...

DE LA LEY DE DISCIPLINA PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24 Y 54, FRACCIONES II, IV Y V, DE LA LEY DE DISCIPLINA PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 24. El personal de la Armada elevará sus solicitudes por los conductos regulares, respetando el nivel de autoridad que le corresponda por la jerarquía, cargo o comisión que desempeñe; en caso de tener queja por no haber recibido respuesta a su solicitud o por haber sido objeto de un agravio, podrá recurrir al siguiente nivel de autoridad, hasta llegar, si es preciso, *ante el* Presidente de la República.

Artículo 54. Tienen facultad para graduar los arrestos:

I. ...

II. *El Subsecretario, Oficial Mayor, Inspector y Contralor General de la Secretaría de Marina, y el Jefe del Estado Mayor General de la Armada;*

III. ...

IV. *Los jefes de unidades, directores generales y directores de establecimientos;*

V. *Los presidentes de organismos disciplinarios, y*

VI. ...

Artículo 24.-El personal de la Armada elevará sus solicitudes por los conductos regulares, respetando el nivel de autoridad que le corresponda por la jerarquía, cargo o comisión que desempeñe; en caso de tener queja por no haber recibido respuesta a su solicitud o por haber sido objeto de un agravio, podrá recurrir al siguiente nivel de autoridad, hasta llegar, si es preciso, **ante la persona titular de la Presidencia de la República.**

Artículo 54. ...

I

II. La persona titular de la Subsecretaria, la persona titular de la Oficialía Mayor, la Inspectora o Inspector y la Contralora o Contralor General de la Secretaría de Marina, y la Jefa o el Jefe del Estado Mayor General de la Armada;

III. ...

IV. Las personas titulares de las jefaturas de unidades, de direcciones generales y direcciones de establecimientos;

V. Las personas titulares de las presidencias de organismos disciplinarios, y

VI

**LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS.**

ARTÍCULO 9º. Es derecho de **todo mexicano** comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

Artículo 10. ...

Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, *los* indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9; 10, PÁRRAFO SEGUNDO; 12; 13, FRACCIONES II, VI, XI, XIII Y XIV; 14, INCISOS D) Y H); 15; 17, PÁRRAFO SEGUNDO; 19; 23; Y 25, Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Capítulo II
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS HABLANTES DE
LENGUAS INDÍGENAS

ARTÍCULO 9º. Es derecho de **toda mexicana** y mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

Artículo 10. ...

Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, **las personas indígenas** sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

ARTÍCULO 12. La sociedad y en especial *los* habitantes y las instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta Ley, y *participantes activos* en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística.

ARTÍCULO 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:

I. ...

II. Difundir en las lenguas indígenas nacionales de *los beneficiarios*, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas;

III. a V. ...

VI. Garantizar que *los* profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;

VII. a X. ...

Artículo 12.- La sociedad y en especial **las personas habitantes** y las instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta Ley, **y personas participantes activas** en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística.

ARTÍCULO 13. ...

I. ...

II. Difundir en las lenguas indígenas nacionales de **las personas beneficiarias**, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas;

III. a V. ...

VI. Garantizar que **las profesoras** y profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;

VII. a X. ...

XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y *traductores* en lenguas indígenas nacionales y español;

XII....

XIII. Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de *los* migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero;

XIV. Propiciar y fomentar que *los* hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación, y

XV. ...

ARTÍCULO 14. Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones:

XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de **personas intérpretes y traductoras** en lenguas indígenas nacionales y español;

XII. ...

XIII. Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de **personas** migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero;

XIV. Propiciar y fomentar que **las personas** hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación, y

XV. ...

ARTÍCULO 14. ...

a) a c) ...

d) Establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a *técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües*. Impulsar la formación de especialistas en la materia, que asimismo sean conocedores de la cultura de que se trate, vinculando sus actividades y programas de licenciatura y postgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación.

e) a g) ...

h) Realizar investigaciones para conocer la diversidad de las lenguas indígenas nacionales, y apoyar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática a diseñar la metodología para la realización del censo sociolingüístico para conocer el número y distribución de *sus hablantes*.

i) a la j). ...

ARTÍCULO 15. La administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y un Director General responsable del funcionamiento del propio Instituto. El domicilio legal del Instituto será la Ciudad de México.

a) a c) ...

d) Establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a **personas técnicas, intérpretes, traductoras y profesionales bilingües**. Impulsar la formación de especialistas en la materia, que asimismo sean conocedores de la cultura de que se trate, vinculando sus actividades y programas de licenciatura y postgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación.

e) a g) ...

h) Realizar investigaciones para conocer la diversidad de las lenguas indígenas nacionales, y apoyar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática a diseñar la metodología para la realización del censo sociolingüístico para conocer el número y distribución de **personas que sean hablantes**.

i) a 1) ...

ARTÍCULO 15. La administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y **una Directora o** Director General responsable del funcionamiento del propio Instituto. El domicilio legal del Instituto será la Ciudad de México.

ARTÍCULO 17. Las reglas de funcionamiento del órgano de gobierno, la estructura administrativa y operativa, así como las facultades y reglas de ejecución del órgano de dirección del instituto, se establecerán en el Reglamento Interno del organismo y que serán expedidas por el Consejo Nacional.

El órgano de gobierno se reunirá cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por *su* Presidente; se *integrará* por la mayoría de *sus integrantes*, y sus decisiones se adoptarán con la mayoría de los presentes.

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Artículo 5. La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria *de todos aquellos* que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

ARTICULO 17. ...

El órgano de gobierno se reunirá cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por **su Presidenta o** Presidente; se **conformará** por la mayoría de **las personas** integrantes, y sus decisiones se adoptarán con la mayoría de **las personas** presentes.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5; 10; 12, FRACCIÓN I; 21; 31; 33; 34 Y 35, TODOS DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 5º.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de **todas aquellas personas** que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

Artículo 10. *Los servidores públicos* responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

Artículo 12. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de *sus* habitantes;

II. a XI. ...

Artículo 21. La Secretaría de Cultura impulsará la coordinación de acciones entre *los prestadores* de servicios culturales de los sectores público, social y privado, *sus* trabajadores y *usuarios* de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades de los pueblos indígenas y se regirá conforme a los lineamientos que establezca el Reglamento de esta Ley y en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Artículo 10. Las personas servidoras públicas responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

Artículo 12. ...

I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de **las personas que sean** sus habitantes;

II. a XI

Artículo 21.- La Secretaría de Cultura impulsará la coordinación de acciones entre **las personas prestadoras** de servicios culturales de los sectores público, social y privado, **sus trabajadoras** y trabajadores, **personas usuarias** de los mismos, así como de las autoridades o **las personas** representantes de las comunidades de los pueblos indígenas y se regirá conforme a los lineamientos que establezca el Reglamento de esta Ley y en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Artículo 31. La Reunión Nacional de Cultura estará constituida por *los* titulares de las dependencias u organismos públicos de cultura de las entidades federativas y la Federación.

Artículo 33. *Los* integrantes de la Reunión Nacional de Cultura actuarán bajo los principios establecidos en esta Ley y buscarán en todo momento promover la coordinación, colaboración y participación conjunta.

Artículo 34. Las sesiones de la Reunión Nacional de Cultura serán presididas por *el* titular de la Secretaría de Cultura, quien también coordinará los trabajos y la preparación de los mismos.

Artículo 35. En la Reunión Nacional de Cultura podrán *participar representantes* de agrupaciones dedicadas a la creación, difusión o investigación de expresiones y manifestaciones de la cultura, de las organizaciones de la sociedad civil y los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, de conformidad con la agenda de trabajo y a invitación expresa.

LEY PARA LA DEPURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CUENTAS DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL

Artículo 31.- La Reunión Nacional de Cultura estará constituida por **las personas** titulares de las dependencias u organismos públicos de cultura de las entidades federativas y la Federación.

Artículo 33.- **Las personas integrantes** de la Reunión Nacional de Cultura actuarán bajo los principios establecidos en esta Ley y buscarán en todo momento promover la coordinación, colaboración y participación conjunta.

Artículo 34. Las sesiones de la Reunión Nacional de Cultura serán presididas por **la persona titular** de la Secretaría de Cultura, quien también coordinará los trabajos y la preparación de los mismos.

Artículo 35. En la Reunión Nacional de Cultura podrán participar **personas** representantes de agrupaciones dedicadas a la creación, difusión o investigación de expresiones y manifestaciones de la cultura, de las organizaciones de la sociedad civil y los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, de conformidad con la agenda de trabajo y a invitación expresa.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES I, INCISOS A) Y B) Y SEGUNDO PÁRRAFO; 3, FRACCIONES 1, IV Y V; Y 7, PÁRRAFO SEGUNDO, TODOS DE LA LEY PARA LA DEPURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CUENTAS DE LA

ARTICULO 2º. Los créditos a favor del Gobierno Federal provenientes de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, originados de acuerdo con leyes fiscales u otras disposiciones de índole distinta, se cancelarán cuando llenen los requisitos siguientes:

I. Los que no excedan de \$2,000.00, cuando de los expedientes administrativos se deduzca que no hay posibilidad de hacerlos efectivos a *los deudores* principales, responsables en los términos de las leyes respectivas, o a *fiadores* si existen; o que la gestión de cobro resulte incosteable, a juicio de la Contaduría de la Federación, y

II. ...

a). Cuando se compruebe con constancias expedidas por las autoridades respectivas, que *el deudor* murió en estado de insolvencia.

b). Cuando se carezca de datos sobre la existencia *del deudor* porque sea desconocido, o porque no pueda determinarse su paradero si se comprueba su insolvencia o se ha operado la prescripción.

Las cancelaciones a que se refiere el presente artículo, se llevarán a cabo mediante formularios en los que las dependencias directivas postulantes hagan constar la

HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 2º. ...

I.-Los que no excedan de \$2,000.00, cuando de los expedientes administrativos se deduzca que no hay posibilidad de hacerlos efectivos a **las deudoras o deudores** principales, responsables en los términos de las leyes respectivas, o a **las o los** fiadores si existen; o que la gestión de cobro resulte incosteable, a juicio de la Contaduría de la Federación,

II. ...

a).- Cuando se compruebe con constancias expedidas por las autoridades respectivas, que **la persona deudora** murió en estado de insolvencia.

b).- Cuando se carezca de datos sobre la existencia **de la persona deudora** porque sea desconocida, o porque no pueda determinarse su paradero si se comprueba su insolvencia o se ha operado la prescripción.

Las cancelaciones a que se refiere el presente artículo, se llevarán a cabo mediante formularios en los que las dependencias directivas postulantes hagan constar la

forma y modo en que se ha cumplido con los requisitos señalados por esta ley. Dichos formularios serán autorizados por *el Contador* de la Federación cuando los créditos no excedan de \$5,000.00, y por *el Secretario de Hacienda* por sumas mayores de la citada.

ARTICULO 3º.- Los créditos a favor del Gobierno Federal por concepto de responsabilidades derivadas de la ejecución de los presupuestos, se cancelarán cuando se llenen las condiciones fijadas en el artículo segundo, y, además, sea cual fuere su monto, en los casos siguientes, aunque no exista saldo disponible en la partida o partidas específicas que debieron reportar el cargo.

I. Sueldos, haberes, asignaciones adicionales y otras remuneraciones personales cubiertas en exceso al personal federal, por omisión o retraso en las órdenes relacionadas con esos pagos, o por haber fallecido *los beneficiarios* sin haberlas devengado;

II. y III. ...

IV. Cuando las disposiciones aplicables se hubiesen recibido en las oficinas pagadoras con extemporaneidad, o no se hayan llenado oportunamente los requisitos previos para la expedición de las órdenes de pago necesarias, siempre que las erogaciones estén justificadas y debidamente comprobadas, y hayan sido necesarias para el servicio de la administración, si *los funcionarios*

forma y modo en que se ha cumplido con los requisitos señalados por esta ley. Dichos formularios serán autorizados por **la Contadora o** el Contador de la Federación cuando los créditos no excedan de \$5,000.00, y por **la persona titular de la Secretaría** de Hacienda por sumas mayores de la citada.

ARTICULO 3º. ...

I.-Sueldos, haberes, asignaciones adicionales y otras remuneraciones personales cubiertas en exceso al personal federal, por omisión o retraso en las órdenes relacionadas con esos pagos, o por haber fallecido **las personas beneficiarias** sin haberlas devengado;

II. y III. ...

IV .-Cuando las disposiciones aplicables se hubiesen recibido en las oficinas pagadoras con extemporaneidad, o no se hayan llenado oportunamente los requisitos previos para la expedición de las órdenes de pago necesarias, siempre que las erogaciones estén justificadas y debidamente comprobadas, y hayan sido necesarias para el servicio de la administración, si **las**

competentes para autorizarlas en las dependencias respectivas del Gobierno Federal, manifiestan su conformidad respecto de las observadas. Si no fuere posible obtener la conformidad que se indica, la Secretaría de Hacienda resolverá lo procedente;

V. Los que, según los expedientes que existan en cada caso, no hayan sido comunicados directamente a los responsables o a los directamente beneficiados con los pagos indebidos, o que, habiéndose comunicado, se hubieren interrumpido las gestiones de cobro durante cinco años o más.

ARTICULO 7°. Los créditos a favor del Gobierno Federal que no provengan de operaciones de carácter presupuestal, se cancelarán en iguales condiciones y términos que los señalados en el artículo segundo de la presente ley, cuando su monto no exceda de \$5,000.00.

Para la cancelación de créditos mayores de la suma expresada, se requerirá además de que no entrañe perjuicio a los intereses nacionales, ni beneficio indebido para terceros, un estudio especial de sus condiciones particulares, con dictamen autorizado por el *Secretario de Hacienda*.

LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA

personas funcionarias competentes para autorizarlas en las dependencias respectivas del Gobierno Federal, manifiestan su conformidad respecto de las observadas. Si no fuere posible obtener la conformidad que se indica, la Secretaría de Hacienda resolverá lo procedente;

V.-Los que, según los expedientes que existan en cada caso, no hayan sido comunicados directamente a **las o** los responsables o a **las y** los directamente beneficiados con los pagos indebidos, o que, habiéndose comunicado, se hubieren interrumpido las gestiones de cobro durante cinco años o más.

ARTICULO 7°. ...

Para la cancelación de créditos mayores de la suma expresada, se requerirá además de que no entrañe perjuicio a los intereses nacionales, ni beneficio indebido para **terceras o** terceros, un estudio especial de sus condiciones particulares, con dictamen autorizado por **la. persona titular de la Secretaría** de Hacienda.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; 12; 13, PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, CUARTO1 QUINTO Y SEXTO; 17; 20; 21, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN PRIMERA; 22; 23; 24; 26; 33, FRACCIONES IV, VR VI, VII Y VIII; 34 Y 35,

Artículo 6º.- En ningún caso podrá considerarse delictuosa la crítica *para un funcionario o empleado público* si son ciertos los hechos en que se apoya, y si las apreciaciones que con motivo de ella se hacen son racionales y están motivadas por aquéllos, siempre que no se viertan frases o palabras injuriosas.

Artículo 12. *Los funcionarios y empleados* que ministren datos para hacer una publicación prohibida, sufrirán la misma pena que señala el artículo 10 y serán destituidos de su empleo, a no ser que en la ley esté señalada una pena mayor por la revelación de secretos, pues en tal caso se aplicará ésta.

Artículo 13. Todo el que tuviere establecido o estableciere en lo sucesivo una imprenta, litografía, taller de grabado o de cualquier otro medio de publicidad, tendrá obligación de ponerlo dentro del término de ocho días en conocimiento *del Presidente* Municipal del lugar, haciendo una manifestación por escrito en que consten el lugar o lugares que ocupe la negociación, el nombre y apellido del empresario o de la sociedad a que pertenezca, el domicilio de *aquél* o de ésta, y el nombre, apellido y domicilio del regente, si lo hubiere. Igual obligación tendrá cuando *el propietario* o regente cambie de domicilio cambie de lugar el establecimiento de la negociación.

TODOS DE LA LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 6º. En ningún caso podrá considerarse delictuosa la crítica para **una persona funcionaria o empleada pública** si son ciertos los hechos en que se apoya, y si las apreciaciones que con motivo de ella se hacen son racionales y están motivadas por aquellas, siempre que no se viertan frases o palabras injuriosas.

Artículo 12.- **Las personas funcionarias y empleadas** que ministren datos para hacer una publicación prohibida, sufrirán la misma pena que señala el artículo 10 y serán destituidas de su empleo, a no ser que en la ley esté señalada una pena mayor por la revelación de secretos, pues en tal caso se aplicará ésta.

Artículo 13. **Toda aquella o aquel** que tuviere establecido o estableciere en lo sucesivo una imprenta, litografía, taller de grabado o de cualquier otro medio de publicidad, tendrá obligación de ponerlo dentro del término de ocho días en conocimiento de **persona titular de la Presidencia** Municipal del lugar, haciendo una manifestación por escrito en que consten el lugar o lugares que ocupe la negociación, el nombre y apellido de la persona empresaria o de la sociedad a que pertenezca, el domicilio de **aquella** o de ésta, y el nombre, apellido y domicilio de la persona regente, si lo hubiere. Igual obligación tendrá cuando **la persona**

Al notificarse *al* responsable la imposición de esta corrección, se le señalará el término de tres días para que presente la manifestación mencionada, y si no lo hiciera sufrirá la pena que señala el artículo 904 del Código Penal del Distrito Federal.

La manifestación de que habla este artículo se presentará por duplicado para que uno de los ejemplares se devuelva *al* interesado con la nota de presentación y la fecha en que se hizo, nota que deberá ser firmada por *el Secretario* del *Presidente* Municipal ante quien se presente.

La pena que señala este artículo se aplicará *al propietario* de la negociación, y si no se supiere quién es, al que apareciere como regente o encargado de ella, y en caso de que no lo hubiere, *al que o los* que se sirvan de la oficina.

El procedimiento que establece este artículo para castigar *al que* no hace la manifestación exigida por él, se repetirá cuantas veces sea necesario hasta lograr vencer la resistencia del culpable.

Artículo 17. *Los operarios* de una imprenta, litografía o cualquiera otra oficina de publicidad, sólo tendrán

propietaria o la persona regente cambie de domicilio cambie de lugar el establecimiento de la negociación.

Al notificarse a **la o** el responsable la imposición de esta corrección, se le señalará el término de tres días para que presente la manifestación mencionada, y si no lo hiciera sufrirá la pena que señala el artículo 904 del Código Penal para el Distrito Federal.

La manifestación de que habla este artículo se presentará por duplicado para que uno de los ejemplares se devuelva a **la interesada** o interesado con la nota de presentación y la fecha en que se hizo, nota que deberá ser firmada por **la Secretaria** o Secretario **de la persona titular de la Presidencia** Municipal ante quien se presente.

La pena que señala este artículo se aplicará a **la propietaria o** propietario de la negociación, y si no se supiere quién es, a quien apareciere como **regenta o** regente o encargada o encargado de ella, y en caso de que no lo hubiere **a las personas** que se sirvan de la oficina.

El procedimiento que establece este artículo para castigar **a quien** no hace la manifestación exigida por él, se repetirá cuantas veces sea necesario hasta lograr vencer la resistencia **de la o el** culpable.

Artículo 17.- **Las personas operarias** de una imprenta, litografía o cualquiera otra oficina de publicidad, sólo

responsabilidad penal por una publicación delictuosa en los casos siguientes:

I. Cuando resulte plenamente comprobado que son *los autores* de ella, o que facilitaron los datos para hacerla o concurrieron a la preparación o ejecución del delito con pleno conocimiento de que se trataba de un hecho punible, haya habido o no acuerdo previo con el principal responsable;

II. Cuando sean, a la vez, *los directores* de una publicación periódica, o los editores, regentes o propietarios de la oficina en que se hizo la publicación, en los casos en que recaiga sobre éstos la responsabilidad penal;

III. Cuando se cometa el delito por una publicación clandestina y sean *ellos* los que la hicieron, siempre que no presenten *al autor, al regente, o al propietario* de la oficina en que se hizo la publicación.

Artículo 20. En toda publicación periódica, además de las indicaciones del artículo 15o. deberá expresarse el lugar en que esté establecida la negociación o administración del periódico y el nombre, apellido y domicilio *del director, administrador o gerente*, bajo la pena de cien pesos de multa.

tendrán responsabilidad penal por una publicación delictuosa en los casos siguientes:

I.-Cuando resulte plenamente comprobado que son las **personas autoras** de ella, o que facilitaron los datos para hacerla o concurrieron a la preparación o ejecución del delito con pleno conocimiento de que se trataba de un hecho punible¹ haya habido o no acuerdo previo con la persona principal responsable;

II. Cuando sean, a la vez, **las directoras o** directores de una publicación periódica, o las personas editoras¹ las regentas o regentes o las personas propietarias de la oficina en que se hizo la publicación/ en los casos en que recaiga sobre éstos la responsabilidad penal;

III.-Cuando se cometa el delito por una publicación clandestina y sean **ellas o** ellos los que la hicieron, siempre que no presenten **a la persona autora, la regenta o regente o la persona propietaria** de la oficina en que se hizo la publicación.

Artículo 20.-En toda publicación periódica, además de las indicaciones del artículo 15°, deberá expresarse el lugar en que esté establecida la negociación o administración del periódico y el nombre¹ apellido y domicilio **de la directora o** director, de **la persona administradora o la o el gerente**, bajo la pena de cien pesos de multa.

De la infracción de esta disposición será responsable *el propietario* del periódico si se supiere quien es, y en su defecto, se aplicará lo que disponen los artículos 16o. y 17o.

Artículo 21. *El director* de una publicación periódica tiene responsabilidad penal por los artículos, entrefilets, párrafos en gacetilla, reportazgos y demás informes, relaciones o noticias que contuviere:

I. Cuando estuvieren firmados por él o cuando aparecieren sin firma, pues en este caso se presume que él es el autor;

II. y III. ...

Artículo 22. Si una publicación periódica no tuviere *director*, o éste no hubiere podido asistir a la oficina por justo impedimento, la responsabilidad penal recaerá en *el administrador o gerente*, y, en su defecto, en *el propietario* de dicha publicación, y si no fuere conocido, en las personas a cuyo cargo está la redacción; y si tampoco éstas aparecieren, se aplicarán las disposiciones de los artículos 16o. y 17.

Artículo 23. Cuando *el director* de una publicación periódica tuviere fuero constitucional, habrá *otro director* que no goce de éste, el que será solidariamente responsable con *aquél* en los casos previstos por esta ley,

De la infracción de esta disposición será responsable **la persona propietaria** del periódico si se supiere quien es¹ y en su defecto, se aplicará lo que disponen los artículos 160. y 17°.

Artículo 21.- **La directora o** director de una publicación periódica tiene responsabilidad penal por los artículos, entrefilets, párrafos en gacetilla¹ reportazgos y demás informes, relaciones o noticias que contuviere:

I.-Cuando estuvieren firmados por **la Directora o el Director** o cuando aparecieren sin firma¹ pues en este caso se presume que ella o él es la autora o el autor;

II. y III ...

Artículo 22.- Si una publicación periódica no tuviere **directora o** director, o **ésta** o éste no hubiere podido asistir a la oficina por justo impedimento, la responsabilidad penal recaerá en **la persona administradora, la persona** gerente, y en su defecto, en **la propietaria o** propietario de dicha publicación/ y si no fuere conocido, en las personas a cuyo cargo está la redacción; y si tampoco éstas aparecieren, se aplicarán las disposiciones de los artículos 16o. y 17.

Artículo 23.- Cuando **la directora o** director de una publicación periódica tuviere fuero constitucional, habrá **otra persona directora** que no goce de éste, que será solidariamente responsable con **aquella** en los casos

así como también por los artículos que firmaron personas que tuvieron fuero.

Si no hubiere otro director sin fuero, en los casos de este artículo, se observará lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 24. Toda oficina impresora de cualquiera clase que sea deberá guardar los originales que estuvieren firmados, durante el tiempo que se señala para la prescripción de la acción penal, a fin de que durante este término pueda en cualquier tiempo probar quien es *el autor* de dichos artículos. *El dueño*, director o gerente de la oficina o taller recabará los originales que estén suscritos con pseudónimo, juntamente con la constancia correspondiente que contendrá además del nombre y apellido *del autor*, su domicilio, siendo obligatorio para el impresor cerciorarse de la exactitud de una y otra cosa. El original y la constancia deberán conservarse en sobre cerrado por todo el tiempo que se menciona en este artículo.

Artículo 26. En ningún caso podrán figurar como *directores*, editores o responsables de artículos o periódicos, libros y demás publicaciones, personas que se encuentren fuera de la República o que estén en prisión o en libertad preparatoria, o bajo caución, por delito que no sea de imprenta.

previstos por esta ley, así como también por los artículos que firmaron personas que tuvieron fuero.

Si no hubiere **otra directora u** otro director sin fuero, en los casos de este artículo, se observará lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 24.-Toda oficina impresora de cualquiera clase que sea deberá guardar los originales que estuvieren firmados, durante el tiempo que se señala para la prescripción de la acción penal, a fin de que durante este término pueda en cualquier tiempo probar quien es **la persona autora** de dichos artículos. **La dueña** o el dueño, **directora o** director o la o el gerente de la oficina o taller recabará los originales que estén suscritos con pseudónimo, juntamente con la constancia correspondiente que contendrá además del nombre y apellido **de la persona autora**, su domicilio, siendo obligatorio para quien imprime cerciorarse de la exactitud de una y otra cosa. El original y la constancia deberán conservarse en sobre cerrado por todo el tiempo que se menciona en este artículo.

Artículo 26.-En ningún caso podrán figurar como **directoras o** directores, **editoras o** editores o **personas** responsables de artículos o periódicos, libros y demás publicaciones, personas que se encuentren fuera de la República o que estén en prisión o en libertad preparatoria, o bajo caución, por delito que no sea de imprenta.

La infracción de esta disposición se castigará administrativamente con multa de veinticinco a cien pesos, siendo responsable de ella *el* gerente de la imprenta o taller, de litografía, grabado o de cualquiera otra clase en que se hiciere la publicación y *el director* gerente o propietario del periódico en que se cometiere la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda resultar por contravención a las disposiciones de los artículos 1o., 2o. y 3o. de esta ley.

Artículo 33. Los ataques al orden o a la paz pública se castigarán:

I. a III. ...

IV. Con la pena de seis meses de arresto a año y medio de prisión y multa de cien a mil pesos, cuando se trate de injurias *al Presidente* de la República en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas;

V. Con la pena de tres meses de arresto a un año de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos, las injurias *a los Secretarios* del despacho, al Fiscal General de la República o *a los directores* de los departamentos federales, *a los Gobernadores*, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, o a los

La infracción de esta disposición se castigará administrativamente con multa de veinticinco a cien pesos, siendo **la persona** responsable de ella **la gerente o** el gerente de la imprenta o taller, de litografía, grabado o de cualquiera otra clase en que se hiciere la publicación y **la directora gerente o** director gerente, o **propietaria o** propietario del periódico en que se cometiere la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda resultar por contravención a las disposiciones de los artículos 1o., 2o. y 3o., de esta ley.

Artículo 33. ...

I. a III. ...

IV. Con la pena de seis meses de arresto a año y medio de prisión y multa de cien a mil pesos, cuando se trate de injurias a **la persona titular de la Presidencia** de la República en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas;

V. Con la pena de tres meses de arresto a un año de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos, las injurias a **las Secretarias y** Secretarios del despacho, a **la persona titular de la Fiscalía** General de la República o a **las directoras o** directores de los departamentos federales, a **las Gobernadoras o** Gobernadores, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el acto de ejercer

Tribunales, Legislaturas y *Gobernadores* de los Estados, a éstos con motivo de sus funciones;

VI. Con arresto de uno a seis meses y multa de cincuenta a trescientos pesos, las injurias a *un magistrado* de la Suprema Corte, a *un Magistrado* de Circuito o del Distrito Federal o de los Estados, Juez de Distrito o del orden común ya sea *del Distrito Federal*, de los Territorios o de los Estados, a *un individuo* del Poder Legislativo Federal o de los Estados, o a *un General* o Coronel, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, o contra cualquier otro cuerpo público colegiado distinto de los mencionados en las fracciones anteriores ya sean de la Federación o de los Estados. Si la injuria se verificare en una sesión del Congreso o en una audiencia de un tribunal, o se hiciere a *los Generales* o *Coroneles* en una parada militar o estando al frente de sus fuerzas, la pena será de dos meses de arresto a dos años de prisión y multa de doscientos a dos mil pesos;

VII. Con arresto de quince días a tres meses y multa de veinticinco a doscientos pesos, *al que* injurie *al que mande* la fuerza pública, a uno de sus agentes o de la autoridad, o a cualquiera otra persona que tenga carácter público y no sea de las mencionadas en las cuatro fracciones anteriores, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas;

sus funciones o con motivo de ellas, o a los Tribunales, Legislaturas y **las Gobernadoras** o Gobernadores de los Estados, a éstos con motivo de sus funciones;

VI. Con arresto de uno a seis meses y multa de cincuenta a trescientos pesos, las injurias a **una magistrada** o magistrado de la Suprema Corte, a **una Magistrada** o Magistrado de Circuito **o de la Ciudad de México** o de los Estados, Jueza o Juez de Distrito o del orden común ya sea **de la Ciudad de México**, de los Territorios o de los Estados, a **una persona integrante** del Poder Legislativo Federal o de los Estados, o a **una General** o un General o **una Coronel** o un Coronel, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, o contra cualquier otro cuerpo público colegiado distinto de los mencionados en las fracciones anteriores ya sean de la Federación o de los Estados. Si la injuria se verificare en una sesión del Congreso o en una audiencia de un tribunal, o se hiciere a **las** o los Generales o **las y los** Coroneles en una parada militar o estando al frente de sus fuerzas, la pena será de dos meses de arresto a dos años de prisión y multa de doscientos a dos mil pesos;

VII.-Con arresto de quince días a tres meses y multa de veinticinco a doscientos pesos, **a quien** injurie **a la persona** que mande la fuerza pública, a **una** o uno de sus agentes o de la autoridad, o a cualquiera otra persona que tenga carácter público y no sea de las mencionadas en las cuatro fracciones anteriores, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas;

VIII. Con la pena de uno a once meses de arresto y multa de cincuenta a quinientos pesos, en los caso de injurias a las Naciones amigas a *los Jefes* de ellas, o a sus representantes acreditados en el país.

IX. ...

Artículo 34. Siempre que la injuria a *un* particular o a un *funcionario público*, se haga de un modo encubierto o en términos equívocos, y el reo se niegue a dar una explicación satisfactoria a juicio *del juez*, será *castigado* con la pena que le correspondería si el delito se hubiera cometido sin esa circunstancia. Si se da explicación satisfactoria no habrá lugar a pena alguna.

Artículo 35. Se necesita querrela de la parte ofendida para proceder contra *el autor* del delito de injurias.

Si la ofensa es a la Nación, o a alguna Entidad federativa, *al Presidente de la República*, al Congreso de la Unión o alguna de sus Cámaras, a la Suprema Corte de Justicia, al Ejército, Armada o Guardia Nacional o a las instituciones dependientes de aquél o éstas, la querrela será presentada por el Ministerio Público, con excitativa del Gobierno o sin ella. Si la injuria es a cualquier *otro funcionario*, el Ministerio Público presentará también la querrela, previa excitativa *del ofendido*. Si la ofensa es a una Nación amiga,

VIII.-Con la pena de uno a once meses de arresto y multa de cincuenta a quinientos pesos, en los casos de injurias a las Naciones amigas a **las Jefas** o Jefes de ellas, o a las personas representantes acreditadas en el país.

IX.- ...

Artículo 34.-Siempre que la injuria a **una persona** particular o **funcionaria o** funcionario público, se haga de un modo encubierto o en términos equívocos, y **la persona probable responsable** se niegue a dar una explicación satisfactoria a juicio **de la jueza o juez**, será **castigada** con la pena que le correspondería si el delito se hubiera cometido sin esa circunstancia. Si se **da** explicación satisfactoria no habrá lugar a pena alguna.

Artículo 35.-Se necesita querrela de la parte ofendida para proceder contra **la persona autora** del delito de injurias.

Si la ofensa es a la Nación, o a alguna Entidad federativa, **la persona titular de la Presidencia** de la República, al Congreso de la Unión o alguna de sus Cámaras, a la Suprema Corte de Justicia, al Ejército, Armada o Guardia Nacional o a las instituciones dependientes de aquél o éstas, la querrela será presentada por el Ministerio Público, con excitativa del Gobierno o sin ella. Si la injuria es a cualquier **otra funcionaria o** funcionario, el Ministerio Público

a su gobierno o a sus representantes acreditados en el País, el Ministerio Público procederá también a formular la queja previa excitativa del Gobierno mexicano.

Cuando la ofensa se haga a cuerpos colegiados privados, *su* representante legítimo presentará la querrela correspondiente.

presentará también la querrela, previa excitativa **de la persona ofendida**. Si la ofensa es a una Nación amiga, a su gobierno o a sus representantes acreditados en el País, el Ministerio Público procederá también a formular la queja previa excitativa del Gobierno mexicano.

Cuando la ofensa se haga a cuerpos colegiados privados, **la persona** representante legítima presentará la querrela correspondiente.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

Artículo 13.- Se sancionará de 3 a 7 años de prisión y multa de 6,000 a 9,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a cualquier *servidor público* que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente.

...

Artículo 21.- Si el sujeto activo es o fue *trabajador o prestador* de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o *servidor público* de la industria petrolera o de las instituciones policiales; las

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 13, párrafo primero, y 21, párrafo primero, todos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 13.-Se sancionará de 3 a 7 años de prisión y multa de 61000 a 9,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a cualquier **persona servidora pública** que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente.

...

Artículo 21.-Si el sujeto activo es o fue **persona trabajadora o prestadora** de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o **persona servidora pública** de la

sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena prevista en la presente Ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.

industria petrolera o de las instituciones policiales; las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena prevista en la presente Ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.

...

...

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Artículo 3o.- Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI y VII, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO. Se reforman los artículos 3, párrafo primero; 8, párrafos cuarto, quinto y sexto; 9; 11, párrafos primero, segundo, cuarto y sexto; 11 Bis, párrafos primero, segundo y tercero; 11 Bis 1, párrafo primero y tercero, y fracción VI; 11 Ter; 11 Quáter; 12, párrafos primero y segundo; 12 Bis, párrafo primero; 12 Ter, fracciones I y IV y párrafo segundo; 12 Quáter, párrafo primero; 12 Quintus; 13, párrafo primero; 14, párrafos primero y segundo; 16, párrafos primero y quinto; 18, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto; 19, párrafo primero; 24, párrafo tercero; 27; 28, párrafo segundo; 29; 30; 34; 35, párrafos primero, segundo y tercero, y fracciones II, III y IV; 36; 39; 40; 41, párrafos primero y tercero, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 3º. - Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI y VII, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la

fracción IV, todas del artículo 2o. de la presente Ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y, en su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que *el* agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI y VII del artículo 2o. de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV del artículo 2o. de esta Ley.

...

Artículo 8o.- ...

...

...

El Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República, establecerá los perfiles y requisitos que deberán satisfacer *los servidores públicos* que conformen a la unidad especializada, para asegurar un alto nivel profesional de acuerdo a las atribuciones que les confiere esta Ley.

fracción IV, todas del artículo 2°. de la presente Ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y, en su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que **la persona agente** del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI y VII del artículo 20. de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV del artículo 20. de esta Ley.

...

Artículo 8o.- ...

...

...

El Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República, establecerá los perfiles y requisitos que deberán satisfacer **las personas servidoras públicas** que conformen a la unidad especializada, para asegurar un alto nivel profesional de acuerdo a las atribuciones que les confiere esta Ley.

Siempre que en esta Ley se mencione al Ministerio Público de la Federación, se entenderá que se refiere a *aquéllos* que pertenecen a la unidad especializada que este artículo establece.

En caso necesario, el titular de esta unidad podrá solicitar la colaboración o coordinación de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a otras áreas, así como de otras unidades administrativas de la Institución, de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o entidades federativas.

Artículo 9o.- Cuando el Ministerio Público de la Federación investigue actividades de *miembros* de la delincuencia organizada relacionadas con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, deberá realizar su investigación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los requerimientos *del* agente del Ministerio Público de la Federación, o de la autoridad judicial federal, de información o documentos relativos al sistema bancario y financiero, se harán por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda. Los de naturaleza fiscal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los de naturaleza comercial por conducto de la Secretaría de Economía y los Registros correspondientes

Siempre que en esta Ley se mencione al Ministerio Público de la Federación, se entenderá que se refiere a **las personas** que pertenecen a la unidad especializada que este artículo establece.

En caso necesario, **la persona** titular de esta unidad podrá solicitar la colaboración o coordinación de **los agentes** y los agentes del Ministerio Público de la Federación **adscritos** y adscritos a otras áreas, así como de otras unidades administrativas de la Institución, de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o entidades federativas.

Artículo 9º. - Cuando el Ministerio Público de la Federación investigue actividades de **personas integrantes** de la delincuencia organizada relacionadas con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, deberá realizar su investigación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los requerimientos **de la persona agente** del Ministerio Público de la Federación, o de la autoridad judicial federal, de información o documentos relativos al sistema bancario y financiero, se harán por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda. Los de naturaleza fiscal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los de naturaleza comercial por conducto de la Secretaría de

o, en su caso, por cualquier fuente directa de información que resultare procedente.

La información que se obtenga conforme al párrafo anterior, podrá ser utilizada exclusivamente en el procedimiento penal correspondiente, debiéndose guardar la más estricta confidencialidad. *Al servidor público* que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 11.- La investigación de los delitos a que se refiere esta Ley podrá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación e identidad de *los integrantes* del grupo delictivo.

Para tal efecto, *el Titular* del Ministerio Público de la Federación o *el servidor público* en quien éste delegue la facultad, podrá autorizar en términos de lo que establezca el marco normativo aplicable, las operaciones encubiertas dirigidas a alcanzar los objetivos señalados en el párrafo anterior.

...

Los agentes de las fuerzas del orden público que participen en dichas investigaciones, con base en las circunstancias

Economía y los Registros correspondientes o, en su caso, por cualquier fuente directa de información que resultare procedente.

La información que se obtenga conforme al párrafo anterior, podrá ser utilizada exclusivamente en el procedimiento penal correspondiente, debiéndose guardar la más estricta confidencialidad. **A la persona servidora pública** que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 11.-La investigación de los delitos a que se refiere esta Ley podrá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación e identidad de **quienes integran** el grupo delictivo.

Para tal efecto, **la persona titular** del Ministerio Público de la Federación o **la persona servidora pública** en quien **ésta** delegue la facultad, podrá autorizar en términos de lo que establezca el marco normativo aplicable, las operaciones encubiertas dirigidas a alcanzar los objetivos señalados en el párrafo anterior.

...

Las agentes y los agentes de las fuerzas del orden público que participen en dichas investigaciones, con

del caso, se les proporcionará una nueva identidad, dotándolos para tal efecto de la documentación correspondiente.

...

Al servidor público que indebidamente incumpla con dicha disposición, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal según corresponda.

Artículo 11 Bis.- *El Titular* de la Unidad Especializada prevista en el artículo 8o. podrá autorizar la reserva de la identidad de *los* agentes de las fuerzas del orden público que participen en las operaciones encubiertas, así como de *los* que participen en la ejecución de órdenes de aprehensión, detenciones en flagrancia y caso urgente, cateos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta el tipo de investigación, imposibilitando que conste en la investigación respectiva su nombre, domicilio, así como cualquier otro dato o circunstancia que pudiera servir para la identificación de los mismos.

En tales casos, se asignará una clave numérica, que sólo será del conocimiento *del Fiscal* General de la República, *del Titular* de la Unidad Especializada antes citada, *del Secretario de Gobernación* y *del servidor público* a quien se asigne la clave.

base en las circunstancias del caso, se les proporcionará una nueva identidad, dotándolos para tal efecto de la documentación correspondiente.

...

A la persona servidora pública que indebidamente incumpla con dicha disposición, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal según corresponda.

Artículo 11 Bis.- **La persona titular** de la Unidad Especializada prevista en el artículo 8o. podrá autorizar la reserva de la identidad de **los agentes** y los agentes de las fuerzas del orden público que participen en las operaciones encubiertas, así como de **las personas** que participen en la ejecución de órdenes de aprehensión, detenciones en flagrancia y caso urgente, cateos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta el tipo de investigación, imposibilitando que conste en la investigación respectiva su nombre, domicilio, así como cualquier otro dato o circunstancia que pudiera servir para la identificación de los mismos.

En tales casos, se asignará una clave numérica, que sólo será del conocimiento **de la persona titular de la Fiscalía** General de la República, **de la persona titular de la Unidad Especializada** antes citada, **de la Secretaria o Secretario de Gobernación** y **de la persona servidora pública** a quien se asigne la clave.

En las etapas del procedimiento penal, *el agente* del Ministerio Público de la Federación y la autoridad judicial citarán la clave numérica en lugar de los datos de identidad *del agente*. En todo caso, *el agente* del Ministerio Público de la Federación acreditará ante la autoridad judicial el acuerdo por el que se haya autorizado el otorgamiento de la clave numérica y que ésta corresponde *al servidor público* respectivo, preservando la confidencialidad de los datos de identidad *del agente*. En caso de que *el servidor público*, cuya identidad se encuentre reservada, tenga que intervenir personalmente en diligencias de desahogo de pruebas, se podrá emplear cualquier procedimiento que garantice la reserva de su identidad de manera integral.

...
...
...
...

Artículo 11 Bis 1.- Para la investigación de los delitos a que se refiere esta Ley, *el agente* del Ministerio Público de la Federación podrá emplear además de los instrumentos establecidos en las disposiciones aplicables para la obtención de información y, en su caso, medios de prueba, así como las técnicas de investigación previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:

En las etapas del procedimiento penal, **la agente o la agente** del Ministerio Público de la Federación y la autoridad judicial citarán la clave numérica en lugar de los datos de identidad **de la persona agente**. En todo caso, **la persona agente** del Ministerio Público de la Federación acreditará ante la autoridad judicial el acuerdo por el que se haya autorizado el otorgamiento de la clave numérica y que ésta corresponde **a la persona servidora pública respectiva**, preservando la confidencialidad de los datos de identidad **de la agente o el agente**. En caso de que **la persona servidora pública**, cuya identidad se encuentre reservada, tenga que intervenir personalmente en diligencias de desahogo de pruebas, se podrá emplear cualquier procedimiento que garantice la reserva de su identidad de manera integral.

...
...
...
...

Artículo 11 Bis 1.- Para la investigación de los delitos a que se refiere esta Ley, **la agente o el agente** del Ministerio Público de la Federación podrá emplear además de los instrumentos establecidos en las disposiciones aplicables para la obtención de información y, en su caso, medios de prueba, así como las técnicas de investigación previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:

I. ... a V. ...

VI. Usuarios simulados.

...

El Fiscal General de la República emitirá los protocolos para el uso de las técnicas de investigación previstas en este artículo.

Artículo 11 Ter.- Cuando *el Juez* de control competente, emita una orden de aprehensión, deberá también acompañarla de una autorización de orden de cateo, si procediere, en el caso de que ésta haya sido solicitada por *el agente* del Ministerio Público de la Federación, debiendo especificar el domicilio *del imputado* o probable responsable, o aquellos que se señalen como los de su posible ubicación, o bien los lugares que deban catearse por tener relación con el delito, así como los demás requisitos que señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11 Quáter.- *El agente* del Ministerio Público de la Federación podrá retener *al imputado* hasta por cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en términos de lo establecido por el artículo 16 Constitucional.

I. a V. ...

VI. Personas usuarias simuladas.

...

La persona titular de la Fiscalía General de la República emitirá los protocolos para el uso de las técnicas de investigación previstas en este artículo.

Artículo 11 Ter.- Cuando **la Jueza o Juez** de control competente, emita una orden de aprehensión, deberá también acompañarla de una autorización de orden de cateo, si procediere, en el caso de que ésta haya sido solicitada por **la agente o** el agente del Ministerio Público de la Federación, debiendo especificar el domicilio **de la persona imputada** o probable responsable, o aquellos que se señalen como los de su posible ubicación, o bien los lugares que deban catearse por tener relación con el delito, así como los demás requisitos que señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11 Quáter.- **La agente o** el agente del Ministerio Público de la Federación podrá retener **a la persona imputada** hasta por cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en términos de lo establecido por el artículo 16 Constitucional.

Artículo 12.- *El Juez* de control podrá decretar el arraigo, a solicitud del Ministerio Público de la Federación, tratándose de los delitos previstos en esta Ley, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que *el imputado* se sustraiga de la acción de la justicia.

El arraigo no podrá exceder de cuarenta días, y se realizará con la vigilancia de la autoridad *del* agente del Ministerio Público de la Federación y la Policía que se encuentre bajo su conducción y mando inmediato en la investigación.

...

Artículo 12 Bis.- La petición de arraigo o su ampliación deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia *del* agente del Ministerio Público de la Federación, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que se haya recibido.

...

Artículo 12 Ter.- ...

Artículo 12.- **La Jueza o** Juez de control podrá decretar el arraigo, a solicitud del Ministerio Público de la Federación, tratándose de los delitos previstos en esta Ley, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que **la persona imputada** se sustraiga de la acción de la justicia.

El arraigo no podrá exceder de cuarenta días, y se realizará con la vigilancia de la autoridad **de la agente o** el agente del Ministerio Público de la Federación y la Policía que se encuentre bajo su conducción y mando inmediato en la investigación.

...

Artículo 12 Bis.- La petición de arraigo o su ampliación deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia **de la agente o el** agente del Ministerio Público de la Federación, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que se haya recibido.

...

Artículo 12 Ter. ...

I. El nombre y cargo *del* Juez de control que lo autoriza y la identificación del proceso en el cual se ordena;

II. ... y **III.** ...

IV. El motivo del arraigo, debiendo especificar si es necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos, o si existe riesgo fundado de que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia;

V. ... y **VI.** ...

Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutiveos de la orden de arraigo deberán transcribirse y entregarse *a/* agente del Ministerio Público de la Federación.

Artículo 12 Quáter.- En caso de que *el* Juez de control niegue la orden de arraigo o su ampliación, el agente del Ministerio Público de la Federación, podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden.

...

Artículo 12 Quintus.- *El* agente del Ministerio Público de la Federación, notificará la resolución a la persona sujeta al arraigo así como a su defensor. De la misma forma procederá al fenecimiento de la medida.

I. El nombre y cargo **de la Jueza o** Juez de control que lo autoriza y la identificación del proceso en el cual se ordena;

II. y III. ...

IV. El motivo del arraigo, debiendo especificar si es necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos, o si existe riesgo fundado de que **la persona imputada** se sustraiga a la acción de la justicia;

V. y VI. ...

Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutiveos de la orden de arraigo deberán transcribirse y entregarse **a la agente o** el agente del Ministerio Público de la Federación.

Artículo 12 Quáter.- En caso de que **la Jueza o** Juez de control niegue la orden de arraigo o su ampliación, el agente del Ministerio Público de la Federación, podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden.

...

Artículo 12 Quintus.- **La persona** agente del Ministerio Público de la Federación, notificará la resolución a la persona sujeta al arraigo así como a su **defensora o**

Artículo 13.- A los registros de la investigación por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso *el imputado* y su defensor que haya aceptado el cargo, en términos de lo previsto por los artículos 218, 219 y 220 del Código Nacional de Procedimientos Penales únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el agente del Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas.

...

Artículo 14.- Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad personal o la vida de las personas que rindan testimonio en contra de *algún miembro* de la delincuencia organizada deberá, a juicio *del* agente del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad inclusive cuando *el imputado* comparezca ante *el* juez para la formulación de la imputación.

La reserva de identidad, podrá mantenerse en el procedimiento penal, cuando se trate *del acusador*, la víctima *u ofendido* o menores de edad, en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

defensor. De la misma forma procederá al fenecimiento de la medida.

Artículo 13.- A los registros de la investigación por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso **la persona imputada** y su **defensora o** defensor que haya aceptado el cargo, en términos de lo previsto por los artículos 218, 219 y 220 del Código Nacional de Procedimientos Penales únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que **la agente o** el agente del Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas.

...

Artículo 14.- Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad personal o la vida de las personas que rindan testimonio en contra de **alguna persona integrante** de la delincuencia organizada deberá, a juicio **de la agente o el** agente del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad inclusive cuando **la persona imputada** comparezca ante **la jueza o** juez para la formulación de la imputación.

La reserva de identidad, podrá mantenerse en el procedimiento penal, cuando se trate **de la parte acusadora**, la víctima **o la persona ofendida** o **personas** menores de edad, en los términos de lo

...

Artículo 16.- Cuando en la investigación el Ministerio Público de la Federación considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas *el Fiscal* General de la República o *los servidores públicos* en quienes se delegue la facultad podrán solicitar *al* Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

...

...

...

Los servidores públicos autorizados para la ejecución de la medida serán responsables de que se realice en los términos de la resolución judicial.

Artículo 18.- En la autorización, *el* Juez de control determinará las características de la intervención, sus modalidades, límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas modos específicos de colaboración.

...

dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 16.- Cuando en la investigación el Ministerio Público de la Federación considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas **la persona titular de la Fiscalía** General de la República o **las personas servidoras públicas** en quienes se delegue la facultad podrán solicitar **a la Jueza o** Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

...

...

...

Las personas servidoras públicas autorizadas para la ejecución de la medida serán responsables de que se realice en los términos de la resolución judicial.

Artículo 18.- En la autorización, **la Jueza o** Juez de control determinará las características de la intervención, sus modalidades, límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas modos específicos de colaboración.

...

En ningún caso se podrán autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones *del detenido* con su Defensor.

El Juez podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

Cuando de la intervención de comunicaciones privadas se advierta la necesidad de ampliarla a *otros sujetos* o lugares, el Ministerio Público de la Federación competente presentará *al propio* Juez de control la solicitud respectiva.

Artículo 19.- En caso de que *el* Juez de control niegue la intervención de comunicaciones o su ampliación, el agente del Ministerio Público de la Federación, podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden.

...

Artículo 24.- ...

...

Los registros serán destruidos cuando se decrete el archivo definitivo, el sobreseimiento o la absolución *del imputado*. Cuando *el* agente del Ministerio Público de la Federación decida archivar temporalmente la investigación, los

En ningún caso se podrán autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones **de la persona detenida** con su **Defensora o** Defensor.

La Jueza o Juez podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

Cuando de la intervención de comunicaciones privadas se advierta la necesidad de ampliarla a **otras personas** o lugares, el Ministerio Público de la Federación competente presentará **a la propia Jueza o** Juez de control la solicitud respectiva.

Artículo 19.-En caso de que **la Jueza o** Juez de control niegue la intervención de comunicaciones o su ampliación, **la agente o** el agente del Ministerio Público de la Federación, podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden.

...

Artículo 24.-...

...

Los registros serán destruidos cuando se decrete el archivo definitivo, el sobreseimiento o la absolución **de la persona imputada**. Cuando **la persona agente** del Ministerio Público de la Federación decida archivar

registros podrán ser conservados hasta que el delito prescriba.

Artículo 27.- *Los servidores públicos* de la unidad especializada a que se refiere el artículo 8o. de esta Ley, así como cualquier *otro servidor público*, que intervengan comunicaciones privadas sin la autorización judicial correspondiente, o que la realicen en términos distintos de los autorizados, serán sancionados con prisión de seis a doce años, de quinientos a mil días multa, así como con destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta.

Artículo 28.- ...

Los servidores públicos de la unidad especializada prevista en el artículo 8o. de esta Ley, así como cualquier *otro servidor público o los servidores públicos* del Poder Judicial Federal, que participen en algún proceso de los delitos a que se refiere esta Ley, que revelen, divulguen o utilicen en forma indebida o en perjuicio de *otro* la información o imágenes obtenidas en el curso de una intervención de comunicaciones privadas, autorizada o no, serán sancionados con prisión de seis a doce años, de quinientos a mil días multa, así como con la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo que la pena de prisión impuesta.

temporalmente la investigación, los registros podrán ser conservados hasta que el delito prescriba.

Artículo 27.- **Las personas servidoras públicas** de la unidad especializada a que se refiere el artículo 8°. de esta Ley, así como cualquier **otra persona servidora pública**, que intervengan comunicaciones privadas sin la autorización judicial correspondiente, o que la realicen en términos distintos de los autorizados, serán sancionados con prisión de seis a doce años, de quinientos a mil días multa, así como con destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta.

Artículo 28.-...

Las personas servidoras públicas de la unidad especializada prevista en el artículo 8°. de esta Ley, así como cualquier **otra persona servidora pública o las personas servidoras públicas** del Poder Judicial Federal, que participen en algún proceso de los delitos a que se refiere esta Ley, que revelen, divulguen o utilicen en forma indebida o en perjuicio de **otra persona** la información o imágenes obtenidas en el curso de una intervención de comunicaciones privadas, autorizada o no, serán sancionados con prisión de seis a doce años, de quinientos a mil días multa, así como con la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo que la pena de prisión impuesta.

...

Artículo 29.- Cuando existan indicios razonables, que hagan presumir fundadamente que una persona forma parte de la delincuencia organizada, además del aseguramiento previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, el agente del Ministerio Público de la Federación podrá dictar el aseguramiento de los bienes de dicha persona, así como de aquéllos respecto de los cuales ésta se conduzca como *dueño*, quedando a cargo de *sus tenedores* acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso ordenará el levantamiento de la medida.

Artículo 30.- Cuando existan indicios razonables, que permitan establecer que hay bienes que son propiedad de *un sujeto* que forme parte de la delincuencia organizada, o de que *éste* se conduce como su *dueño*, además del aseguramiento previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, el agente del Ministerio Público de la Federación, bajo su responsabilidad, fundando y motivando su proceder, podrá asegurarlos. Si se acredita su legítima procedencia, deberá ordenarse levantar el aseguramiento de inmediato y hacer la entrega de los mismos a quien proceda.

Artículo 34.- La Fiscalía General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos,

...

Artículo 29.-Cuando existan indicios razonables, que hagan presumir fundadamente que una persona forma parte de la delincuencia organizada, además del aseguramiento previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, **la agente o** el agente del Ministerio Público de la Federación podrá dictar el aseguramiento de los bienes de dicha persona, así como de aquellos respecto de los cuales ésta se conduzca como **dueña**, quedando a cargo de **las personas tenedoras** acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso ordenará el levantamiento de la medida.

Artículo 30.-Cuando existan indicios razonables, que permitan establecer que hay bienes que son propiedad de **una persona** que forme parte de la delincuencia organizada, o de que **ésta** se conduce como su **dueña**, además del aseguramiento previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, **la agente o** el agente del Ministerio Público de la Federación, bajo su responsabilidad, fundando y motivando su proceder, podrá asegurarlos. Si se acredita su legítima procedencia, deberá ordenarse levantar el aseguramiento de inmediato y hacer la entrega de los mismos a quien proceda.

Artículo 34.- La Fiscalía General de la República prestará apoyo y protección suficientes a **las juezas y jueces**,

víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta Ley, así se requiera.

Artículo 35.- Sin perjuicio de las reglas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a los criterios de oportunidad y procedimiento abreviado, por alguno de los delitos previstos en esta Ley, o cuando alguna persona colabore eficazmente con *el* agente del Ministerio Público de la Federación, en la investigación y persecución de quien forme parte de la delincuencia organizada o delitos vinculados a ésta, se podrán aplicar las siguientes reglas:

I. ...

II. Cuando exista una investigación en la que *el colaborador* esté *implicado* y éste aporte antecedentes de investigación para el ejercicio de la acción penal en contra de *otros miembros* de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes;

III. Cuando durante el proceso penal, *el imputado* aporte medios de prueba, suficientes para sentenciar a *otros miembros* de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad, y

las y los peritos, **las personas** testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta Ley, así se requiera.

Artículo 35.- Sin perjuicio de las reglas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a los criterios de oportunidad y procedimiento abreviado, por alguno de los delitos previstos en esta Ley, o cuando alguna persona colabore eficazmente con **la persona agente** del Ministerio Público de la Federación, en la investigación y persecución de quien forme parte de la delincuencia organizada o delitos vinculados a ésta, se podrán aplicar las siguientes reglas:

I. ...

II. Cuando exista una investigación en la que **la persona colaboradora** esté **implicada** y **ésta** aporte antecedentes de investigación para el ejercicio de la acción penal en contra de **otras personas integrantes** de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes;

III. Cuando durante el proceso penal, **la persona imputada** aporte medios de prueba, suficientes para sentenciar a **otras personas integrantes** de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le

IV. Cuando *un sentenciado* aporte pruebas eficaces para sentenciar a *otros miembros* de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta.

Para efecto del ejercicio de la acción penal que en su caso el agente del Ministerio Público de la Federación deba realizar éste se apoyará en el criterio de oportunidad a fin de alcanzar el éxito de la investigación.

En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el órgano jurisdiccional o *el* titular de la Unidad Especializada, a que se refiere el artículo 8o. de la presente Ley, tomará en cuenta, además de las circunstancias exteriores de ejecución, y las peculiares *del* delincuente, la gravedad de los delitos cometidos por *el colaborador*. En los casos de la fracción IV de este artículo, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de los delitos cometidos por *el colaborador* y las disposiciones que establezca la legislación sobre ejecución de penas.

correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad, y

IV. Cuando **la persona sentenciada** aporte pruebas eficaces para sentenciar a **otras personas integrantes** de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta.

Para efecto del ejercicio de la acción penal que en su caso **la agente o** el agente del Ministerio Público de la Federación deba realizar, se apoyará en el criterio de oportunidad a fin de alcanzar el éxito de la investigación.

En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el órgano jurisdiccional o **la persona** titular de la Unidad Especializada, a que se refiere el artículo 8°. de la presente Ley, tomará en cuenta, además de las circunstancias exteriores de ejecución, y las peculiares **de la persona** delincuente, la gravedad de los delitos cometidos por **la persona colaboradora**. En los casos de la fracción IV de este artículo, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de los delitos cometidos por **la persona colaboradora** y las disposiciones que establezca la legislación sobre ejecución de penas.

Artículo 36. En caso de que existan medios de prueba aportados por persona distinta de quien colabora con el agente del Ministerio Público de la Federación, y que impliquen *al colaborador* en hecho distinto de aquél por el cual presta la colaboración, a solicitud de la Representación Social de la Federación, se le podrán reducir las penas que le corresponderían hasta en tres quintas partes, siempre y cuando, la información que suministre se encuentre corroborada por otros datos o medios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de *otros* integrantes de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad o jerarquía que *el colaborador*.

Artículo 39.- Toda persona en cuyo poder se hallen objetos o documentos que puedan servir como datos, medios de prueba o pruebas tiene la obligación de exhibirlos, cuando para ello sea requerido por *el* agente del Ministerio Público de la Federación o la policía durante la investigación, o por *el juzgador* durante el proceso, con las salvedades que establezcan las leyes.

Artículo 40.- Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad *del inculpado*, *el* juez valorará prudentemente la imputación que hagan *los diversos* participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa.

Artículo 36. En caso de que existan medios de prueba aportados por persona distinta de quien colabora con **la agente o** el agente del Ministerio Público de la Federación, y que impliquen **a la persona colaboradora** en hecho distinto de aquél por el cual presta la colaboración, a solicitud de la Representación Social de la Federación, se le podrán reducir las penas que le corresponderían hasta en tres quintas partes, siempre y cuando, la información que suministre se encuentre corroborada por otros datos o medios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de **otras personas** integrantes de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad o jerarquía que **la persona colaboradora**.

Artículo 39.-Toda persona en cuyo poder se hallen objetos o documentos que puedan servir como datos, medios de prueba o pruebas tiene la obligación de exhibirlos, cuando para ello sea requerido por **la persona agente** del Ministerio Público de la Federación o la policía durante la investigación, o por **la persona juzgadora** durante el proceso, con las salvedades que establezcan las leyes.

Artículo 40.-Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad **de la persona inculpada, la jueza o** juez valorará prudentemente la imputación que hagan **las diversas personas** participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa.

Artículo 41.- Los jueces y tribunales, valorarán aisladamente o en su conjunto los indicios, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca.

...

En los procedimientos penales se tendrá por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada cuando exista una sentencia judicial irrevocable emitida por cualquier tribunal nacional o extranjero que tenga por acreditada dicha existencia. En estos casos, en los procedimientos penales seguidos en contra de cualquier *imputado*, se deberá probar su vinculación a dicha organización delictiva, así como demás elementos que se requieran para que pueda ser *sentenciado* por el delito de delincuencia organizada.

Artículo 41.-Las juezas y jueces y tribunales, valorarán aisladamente o en su conjunto los indicios, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca.

...

En los procedimientos penales se tendrá por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada cuando exista una sentencia judicial irrevocable emitida por cualquier tribunal nacional o extranjero que tenga por acreditada dicha existencia. En estos casos, en los procedimientos penales seguidos en contra de cualquier **persona imputada**, se deberá probar su vinculación a dicha organización delictiva, así como demás elementos que se requieran para que pueda ser **sentenciada** por el delito de delincuencia organizada.

**LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS
DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA
PENAL**

Artículo 3. ...

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO. Se **reforman** los artículos 3, fracciones I, II, V, VI, VII, XI y XII; 10, párrafos primero, segundo y tercero; 12, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 33, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, y fracciones II, IV y VI; 35, párrafos primero y segundo; 37, párrafo segundo; y 39, párrafo primero, todos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

...

I. Acuerdo: El acuerdo reparatorio celebrado entre *los* Intervinientes que pone fin a la controversia total o parcialmente y surte los efectos que establece esta Ley;

II. Cita: El acto realizado por el personal del Área de Seguimiento del Órgano para requerir la comparecencia de alguno de *los* Intervinientes en el Mecanismo Alternativo respectivo;

III. ... y **IV.** ...

V. Facilitador: *El* profesional *certificado* del Órgano cuya función es facilitar la participación de *los* Intervinientes en los Mecanismos Alternativos;

VI. Intervinientes: Las personas que participan en los Mecanismos Alternativos, en calidad de Solicitante o de *Requerido*, para resolver las controversias de naturaleza penal;

VII. Invitación: El acto del personal del Órgano realizado para solicitar la comparecencia de *alguno de los* Intervinientes en el Mecanismo Alternativo;

VIII. ... a **X.** ...

...

I. Acuerdo: El acuerdo reparatorio celebrado entre **las personas** Intervinientes que pone fin a la controversia total o parcialmente y surte los efectos que establece esta Ley;

II. Cita: El acto realizado por el personal del Área de Seguimiento del Órgano para requerir la comparecencia de **alguna de las personas** Intervinientes en el Mecanismo Alternativo respectivo;

III. y **IV.** ...

V. Facilitadora o Facilitador: **Persona** profesional **certificada** del Órgano cuya función es facilitar la participación de **las personas** Intervinientes en los Mecanismos Alternativos;

VI. Intervinientes: Las personas que participan en los Mecanismos Alternativos, en calidad de Solicitante o de **Requerida**, para resolver las controversias de naturaleza penal;

VII. Invitación: El acto del personal del Órgano realizado para solicitar la comparecencia de **alguna de las personas** Intervinientes en el Mecanismo Alternativo;

VIII. a **X.** ...

XI. Requerido: La persona física o moral convocada para solucionar la controversia penal mediante la aplicación de un mecanismo alternativo;

XII. Secretario: *El Secretario Técnico* de la Conferencia, así como *el Secretario Técnico del Consejo*;

XIII. ... y **XIV.** ...

Artículo 10. ...

El Ministerio Público, una vez recibida la denuncia o querrela orientará *al* denunciante o querellante sobre los Mecanismos Alternativos de solución de controversias y le informará en qué consisten éstos y sus alcances.

El Ministerio Público, podrá derivar el asunto al Órgano adscrito a las procuradurías o fiscalías cuando la víctima *u ofendido* esté de acuerdo con solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo previsto en esta Ley, *los* Intervinientes se encuentren *identificados*, se cuente con su domicilio y se cumplan con los requisitos de oportunidad y procedencia que establece el presente ordenamiento legal. El Ministerio Público deberá realizar las actuaciones urgentes o inaplazables para salvaguardar los indicios necesarios.

Cuando *el imputado* haya sido *vinculado* a proceso, *el* Juez derivará el asunto al Órgano respectivo si *el imputado* y la

XI. Requerida o Requerido: La persona física o moral convocada para solucionar la controversia penal mediante la aplicación de un mecanismo alternativo;

XII. Secretaria o Secretario: **La persona titular de la Secretaría Técnica** de la Conferencia, así como **la Secretaria Técnica o** Secretario Técnico del Consejo;

XIII. y XIV. ...

Artículo 10. ...

El Ministerio Público, una vez recibida la denuncia o querrela orientará **a la persona** denunciante o querellante sobre los Mecanismos Alternativos de solución de controversias y le informará en qué consisten éstos y sus alcances.

El Ministerio Público, podrá derivar el asunto al Órgano adscrito a las procuradurías o fiscalías cuando la víctima **o la persona ofendida** esté de acuerdo con solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo previsto en esta Ley, **las personas** Intervinientes se encuentren **identificadas**, se cuente con su domicilio y se cumplan con los requisitos de oportunidad y procedencia que establece el presente ordenamiento legal. El Ministerio Público deberá realizar las actuaciones urgentes o inaplazables para salvaguardar los indicios necesarios.

Cuando **la persona imputada** haya sido **vinculada** a proceso, **la jueza o juez** derivará el asunto al Órgano

víctima *u ofendido* están de acuerdo en solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo previsto en esta Ley y se cumplan los requisitos de oportunidad y procedencia.

Artículo 12. ...

El Órgano, al recibir la solicitud examinará la controversia y determinará si es susceptible de resolverse a través del Mecanismo Alternativo. Una vez admitida, se turnará *al* Facilitador para los efectos conducentes.

Cuando se estime de manera fundada y motivada que el asunto no es susceptible de ser resuelto por un Mecanismo Alternativo, el Órgano se lo comunicará *al* Solicitante, y en su caso, al Ministerio Público o *al* Juez que haya hecho la derivación para los efectos legales a que haya lugar.

Se podrá solicitar al Órgano que reconsidere la negativa de admisión. En caso de que se estime procedente el Mecanismo Alternativo, se asignará a *un* Facilitador.

En su caso, se hará constar que *el* Solicitante acepta sujetarse al Mecanismo Alternativo, por lo que se fijará la Cita o Invitación correspondiente *al Requerido* a la sesión inicial.

Artículo 33. ...

respectivo si **la persona imputada** y la víctima **o la persona ofendida** están de acuerdo en solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo previsto en esta Ley y se cumplan los requisitos de oportunidad y procedencia

Artículo 12. ...

El Órgano, al recibir la solicitud examinará la controversia y determinará si es susceptible de resolver sea través del Mecanismo Alternativo. Una vez admitida, se turnará **a la Facilitadora o el** Facilitador para los efectos conducentes.

Cuando se estime de manera fundada y motivada que el asunto no es susceptible de ser resuelto por un Mecanismo Alternativo, el Órgano se lo comunicará **a la persona** Solicitante, y en su caso, al Ministerio Público o **a la Jueza o** Juez que haya hecho la derivación para los efectos legales a que haya lugar.

Se podrá solicitar al Órgano que reconsidere la negativa de admisión. En caso de que se estime procedente el Mecanismo Alternativo, se asignará a **una Facilitadora o** Facilitador.

En su caso, se hará constar que **la persona** Solicitante acepta sujetarse al Mecanismo Alternativo, por lo que se fijará la Cita o Invitación correspondiente **a la persona Requerida** a la sesión inicial.

Artículo 33. ...

En caso de que el Mecanismo Alternativo concluya con una solución mutuamente acordada por *los* Intervinientes, el Facilitador lo hará constar por escrito con la siguiente información:

I. ...

II. El nombre y edad, información que se cotejará con un documento fehaciente; nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada *uno* de *los* Intervinientes. En caso de representante o apoderado legal, se hará constar la documentación con la que se haya acreditado dicho carácter;

III. ...

IV. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieran acordado *los* Intervinientes y, en su caso, *los terceros* civilmente obligados, así como la forma y tiempo en que éstas deban cumplirse el cual no podrá exceder de tres años a partir de la firma del Acuerdo;

V. ...

VI. La firma del Facilitador que haya intervenido en el Mecanismo Alternativo y el sello de la dependencia, y

En caso de que el Mecanismo Alternativo concluya con una solución mutuamente acordada por **las personas** Intervinientes, **la Facilitadora o** el Facilitador lo hará constar por escrito con la siguiente información:

I. ...

II. El nombre y edad, información que se cotejará con un documento fehaciente; nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada **una de las personas** Intervinientes. En caso de representante o **apoderada o** apoderado legal, se hará constar la documentación con la que se haya acreditado dicho carácter;

III

IV. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieran acordado **las personas** Intervinientes y, en su caso, **las terceras personas** civilmente obligados, así como la forma y tiempo en que éstas deban cumplirse el cual no podrá exceder de tres años a partir de la firma del Acuerdo;

V. ...

VI. La firma **de la Facilitadora o** del **Facilitador** que haya intervenido en el Mecanismo Alternativo y el sello de la dependencia, y

VII. ...

El Acuerdo podrá versar sobre la solución total o parcial de la controversia. En el segundo supuesto se dejarán a salvo los derechos de *los* Intervinientes respecto de lo no resuelto en el Acuerdo.

El Acuerdo deberá ser validado por *un licenciado* en derecho del Órgano, del cual se incluirá su nombre y firma. Se entregará un ejemplar del Acuerdo a cada *uno de los* Intervinientes, conservándose uno en los archivos que corresponda.

El Órgano informará de dicho Acuerdo al Ministerio Público y, en su caso, *al* Juez de control y se observarán las reglas aplicables para la protección de datos personales.

Artículo 35. ...

Corresponde al Ministerio Público o *al* Juez aprobar el cumplimiento del Acuerdo, en cuyo caso resolverá de inmediato sobre la extinción de la acción penal o el sobreseimiento del asunto, según corresponda. La resolución emitida por *el* Juez tendrá efectos de sentencia ejecutoriada.

El incumplimiento del Acuerdo dará lugar a la continuación del procedimiento penal. En caso de cumplimiento parcial

VII. ...

El Acuerdo podrá versar sobre la solución total o parcial de la controversia. En el segundo supuesto se dejarán a salvo los derechos de **las personas** Intervinientes respecto de lo no resuelto en el Acuerdo.

El Acuerdo deberá ser validado por **una persona que tenga licenciatura** en derecho del Órgano, **de la** cual se incluirá su nombre y firma. Se entregará un ejemplar del Acuerdo a cada **una de las personas** Intervinientes, conservándose uno en los archivos que corresponda.

El Órgano informará de dicho Acuerdo al Ministerio Público y, en su caso, **a la Jueza o** Juez de control y se observarán las reglas aplicables para la protección de datos personales.

Artículo 35. ...

Corresponde al Ministerio Público o **a la Jueza o** Juez aprobar el cumplimiento del Acuerdo, en cuyo caso resolverá de inmediato sobre la extinción de la acción penal o el sobreseimiento del asunto, según corresponda. La resolución emitida por **la Jueza o** Juez tendrá efectos de sentencia ejecutoriada.

El incumplimiento del Acuerdo dará lugar a la continuación del procedimiento penal. En caso de cumplimiento parcial de contenido pecuniario éste será

de contenido pecuniario éste será tomado en cuenta por el Ministerio Público para efectos de la reparación del daño.

Artículo 37. ...

El Órgano designará personal cuya función será dar seguimiento al Acuerdo alcanzado en el Mecanismo Alternativo, con el propósito de informar *al Facilitador*, al Ministerio Público, *al* Juez competente y a los Intervinientes, sobre el cumplimiento del Acuerdo o en su caso, sobre su incumplimiento, a efecto de que se determinen las consecuencias jurídicas respectivas.

Artículo 39. ...

Si por riesgo de revictimización no se lleva a cabo la reunión, o bien, de la reunión de revisión se desprende que no podrá haber cumplimiento del Acuerdo alcanzado, el área de seguimiento lo comunicará de inmediato *al Facilitador*, al Ministerio Público y en su caso *al* Juez, con el objeto de que se continúe con el procedimiento penal, si la víctima así lo decide.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 20 Bis.- Tratándose de los contratos de seguro de adhesión a los que se refiere el artículo 56 de la Ley de

tomado en cuenta por el Ministerio Público para efectos de la reparación del daño.

Artículo 37. ...

El Órgano designará personal cuya función será dar seguimiento al Acuerdo alcanzado en el Mecanismo Alternativo, con el propósito de informar **a la persona Facilitadora**, al Ministerio Público, **la Jueza o** Juez competente y a **las personas** Intervinientes, sobre el cumplimiento del Acuerdo o en su caso, sobre su incumplimiento, a efecto de que se determinen las consecuencias jurídicas respectivas.

Artículo 39. ...

Si por riesgo de revictimización no se lleva a cabo la reunión, o bien, de la reunión de revisión se desprende que no podrá haber cumplimiento del Acuerdo alcanzado, el área de seguimiento lo comunicará de inmediato **a la persona Facilitadora**, al Ministerio Público y en su caso **a la Jueza o** Juez, con el objeto de que se continúe con el procedimiento penal, si la víctima así lo decide.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO. Se **reforman** los artículos 20 Bis y 173, de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 20 Bis. -Tratándose de los contratos de seguro de adhesión a los que se refiere el artículo 56 de la Ley

Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, cuando exista duda sobre la interpretación de una cláusula, el juez, tomando en cuenta el dictamen que al efecto solicite a la Comisión Nacional para Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, resolverá el sentido en que debe interpretarse dicha cláusula para efectos de la litis. En los casos en que la interpretación de una cláusula involucre aspectos de carácter técnico-actuarial, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá solicitar opinión a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Artículo 173.- Si en el momento de celebrar el contrato de seguro, o con posterioridad, el asegurado presenta a la empresa pruebas fehacientes de su edad, la institución anotará la póliza o le extenderá otro comprobante y no podrá exigir nuevas pruebas cuando haya de pagar el siniestro por muerte *del* asegurado.

Cuando por la pérdida de las actas de Registro Civil, el asegurado o *los beneficiarios* en su caso, no puedan comprobar su edad con dichas constancias ni con otros documentos fehacientes, podrán rendir información testimonial ante juez competente, con citación de la empresa aseguradora, para comprobar ese hecho. El mismo procedimiento deberán seguir *los beneficiarios* de la póliza si no les es dable comprobar su parentesco por los medios normales que establece la legislación civil correspondiente.

de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, cuando exista duda sobre la interpretación de una cláusula, **la jueza o** el juez, tomando en cuenta el dictamen que al efecto solicite a la Comisión Nacional para Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, resolverá el sentido en que debe interpretarse dicha cláusula para efectos de la litis. En los casos en que la interpretación de una cláusula involucre aspectos de carácter técnico-actuarial, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá solicitar opinión a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Artículo 173.-Si en el momento de celebrar el contrato de seguro, o con posterioridad, **la asegurada o** el asegurado presenta a la empresa pruebas fehacientes de su edad, la institución anotará la póliza o le extenderá otro comprobante y no podrá exigir nuevas pruebas cuando haya de pagar el siniestro por muerte **de la asegurada o** el asegurado.

Cuando por la pérdida de las actas de Registro Civil, **la asegurada o** el asegurado o **las personas beneficiarias** en su caso, no puedan comprobar su edad con dichas constancias ni con otros documentos fehacientes, podrán rendir información testimonial ante **la jueza o** juez competente, con citación de la empresa aseguradora, para comprobar ese hecho. El mismo procedimiento deberán seguir **las personas beneficiarias** de la póliza si no les es dable comprobar

	<p>su parentesco por los medios normales que establece la legislación civil correspondiente.</p>
<p align="center">LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>a) ... a e) ...</p> <p>f) La objetividad e imparcialidad, que implica que la Comunicación Social en los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, <i>precandidatos y candidatos</i>;</p> <p>g) ... a j)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 9.- ...</p> <p>I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier <i>servidor público</i>, con excepción de lo previsto en el artículo 14;</p> <p>II. ... a IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO OCTOGÉSIMO PRIMERO. Se reforman los artículos 5, inciso f); 9, fracción I; 14, párrafo primero; y 44, fracción II, todos de la Ley General de Comunicación Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5</p> <p>a) a d)</p> <p>f) La objetividad e imparcialidad, que implica que la Comunicación Social en los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, personas precandidatas o candidatas;</p> <p>g) a j) ...</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier persona servidora pública, con excepción de lo previsto en el artículo 14;</p> <p>II. a IV</p>

Artículo 14.- El informe anual de labores o gestión de *los Servidores Públicos*, así como los mensajes que para darlos a conocer que se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como Comunicación Social, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad *del servidor público* y no exceda de los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

...
...
...

Artículo 44.- ...

I. ...

II. Exceder los límites y condiciones establecidas para los informes anuales de labores de *los Servidores Públicos*, y

III. ...

LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS

Artículo 2o.- ...

Artículo 14.-EI informe anual de labores o gestión de **las personas Servidoras Públicas**, así como los mensajes que para darlos a conocer que se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como Comunicación Social, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad **de la persona servidora pública** y no exceda de los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

...
...
...

Artículo 44.- ...

I. ...

II. Exceder los límites y condiciones establecidas para los informes anuales de labores de **las personas Servidoras Públicas**, y

III. ...

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2, fracción IV; 3; 4, párrafo primero; y 10, todos de la Ley sobre la Celebración de Tratados, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

I. ... a III. ...

IV.- "Aprobación": el acto por el cual el Senado aprueba los tratados que celebra *el Presidente* de la República.

V. ... a VIII. ...

Artículo 3o.- Corresponde *al Presidente* de la República otorgar Plenos Poderes.

Artículo 4o.- Los tratados que se sometan al Senado para los efectos de la fracción I del artículo 76 de la Constitución, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda. En su oportunidad, la resolución del Senado se comunicará *al Presidente* de la República.

...

Artículo 10.- De conformidad con los tratados aplicables, *el Presidente* de la República nombrará, en los casos en que la Federación sea parte en los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales a los que se refiere el artículo 8o. a quienes participen como árbitros, *comisionados o expertos* en los órganos de decisión de dichos mecanismos.

I. a III

IV.-"Aprobación": el acto por el cual el Senado aprueba los tratados que celebra **la persona titular de la Presidencia** de la República.

V. a VIII. ...

Artículo 3°. - Corresponde **a la persona titular de la Presidencia** de la República otorgar Plenos Poderes.

Artículo 4°. - Los tratados que se sometan al Senado para los efectos de la fracción I del artículo 76 de la Constitución, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda. En su oportunidad, la resolución del Senado se comunicará **a la persona titular de la Presidencia** de la República.

...

Artículo 10°. - De conformidad con los tratados aplicables, **la persona titular de la Presidencia** de la República nombrará, en los casos en que la Federación sea parte en los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales a los que se refiere el artículo so. a quienes participen como árbitros, **personas comisionadas o expertas** en los órganos de decisión de dichos mecanismos.

LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO

ARTICULO 7o.- La Administración de la Casa de Moneda de México, recaerá en la Junta de Gobierno y en el Director General.

ARTICULO 9o.- La Junta de Gobierno será presidida por *el Secretario* de Hacienda y Crédito Público y en sus ausencias, por *el* suplente que designe.

El Director General asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

ARTICULO 10.- ...

I. ...

II.- Aprobar los presupuestos de ingresos y de egresos, a proposición *del* Director General, y, en su caso, someterlos a la autorización de las autoridades competentes.

III.- Recibir y aprobar, en su caso, los informes de operación y de resultados y los estados financieros, que se rendirán por el Director General.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO. Se **reforman** los artículos 7; 9; 10, fracciones II, III, IV, VI y IX; 11, párrafo primero, y fracciones II y IX; y 12, párrafo primero y fracciones I y II, todos de la Ley de la Casa de Moneda de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 7°. - La Administración de la Casa de Moneda de México, recaerá en la Junta de Gobierno y en **la Directora o** el Director General.

ARTICULO 9°. - La Junta de Gobierno será presidida por **la persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público y en sus ausencias, por **la persona** suplente que designe.

La Directora o Director General asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

ARTICULO 10.- ...

I.- ...

II.- Aprobar los presupuestos de ingresos y de egresos, a proposición de **la directora o** el Director General, y, en su caso, someterlos a la autorización de las autoridades competentes.

III.- Recibir y aprobar, en su caso, los informes de operación y de resultados y los estados financieros, que se rendirán por **la directora o** el Director General.

IV. Designar *al Contralor Interno* y, a propuesta *del* Director General, a *los directores*, administradores de planta y titulares de las demás unidades básicas de actividad, conforme a la organización autorizada, así como fijar las remuneraciones y los tabuladores del personal con sujeción a los lineamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. ...

VI. Aprobar, en su caso, los programas de administración de personal y de desarrollo tecnológico, a proposición *del* Director General.

VII. ... y **VIII.** ...

IX.- Resolver sobre los asuntos que sean de su competencia conforme a las leyes o que sometan a su consideración cualquiera de sus *miembros*, *los* Comisarios, *el* Director General o *el* Contralor Interno, así como sobre los demás asuntos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto y de las actividades del organismo.

ARTICULO 11.- *El* Director General será designado por la Junta de Gobierno, a propuesta *del Secretario* de Hacienda y Crédito Público, y sus facultades serán:

IV. Designar a **la persona titular de la Contraloría Interna** y, a propuesta **de la Directora** o Director General, a **las directoras** y directores, **personas** administradores de planta y titulares de las demás unidades básicas de actividad, conforme a la organización autorizada, así como fijar las remuneraciones y los tabuladores del personal con sujeción a los lineamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V.- ...

VI ... Aprobar, en su caso, los programas de administración de personal y de desarrollo tecnológico, a proposición **de la Directora o el** Director General.

VII. y VIII.- ...

IX.- Resolver sobre los asuntos que sean de su competencia conforme a las leyes o que sometan a su consideración cualquiera de sus **integrantes**, **las Comisarias y** Comisarios, **la Directora o** Director General o **la Contralora Interna o** Contralor Interno, así como sobre los demás asuntos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto y de las actividades del organismo.

ARTICULO 11. La Directora o Director General será **designada o** designado por la Junta de Gobierno, a propuesta **de la persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, y sus facultades serán:

I. ...

II.- Representar legalmente a la Casa de Moneda de México ante *terceros* y toda clase de autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como para actos de dominio en los términos y con las limitaciones que expresamente señale la Junta de Gobierno.

III. ... a VIII. ...

IX.- Nombrar al personal del organismo, de base o de confianza, así como autorizar los contratos de servicios profesionales por honorarios y dar por terminada la relación de trabajo y contractual respectivamente, por sí o por *el* representante *autorizado* por el organismo, con sujeción a las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables.

X. ... y XI. ...

ARTICULO 12.- La Casa de Moneda de México tendrá un Comité Técnico *integrado* por tres *miembros designados*, *uno* por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y *otro* por el Banco de México, siendo *el tercero* el Director General del Organismo. Por cada *uno* de *ellos* se designará *un* suplente.

I. ...

II. Representar legalmente a la Casa de Moneda de México ante **terceras personas** y toda clase de autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como para actos de dominio en los términos y con las limitaciones que expresamente señale la Junta de Gobierno.

III. a VIII. ...

IX.-Nombrar al personal del organismo, de base o de confianza, así como autorizar los contratos de servicios profesionales por honorarios y dar por terminada la relación de trabajo y contractual respectivamente, por sí o por **la persona** representante **autorizada** por el organismo, con sujeción a las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables.

X. y XI

ARTICULO 12.- La Casa de Moneda de México tendrá un Comité Técnico **conformado** por tres **personas integrantes designadas**, **una** por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y **otra** por el Banco de México, siendo **la tercera la Directora o** Director General del Organismo. Por cada **una** de **ellas** se designará **una persona** suplente.

<p>...</p> <p>I.- Opinar sobre los proyectos de programas de acuñación de moneda y de operación anual, propuestos por <i>el Director General</i>, así como de las proyecciones formuladas al respecto por el Banco de México.</p> <p>II.- Verificar el avance y resultados de los programas en ejecución y formular los informes y sugerencias relativos a la Junta de Gobierno y <i>a/</i> Director General.</p> <p>III.- ...</p>	<p>El Comité tendrá a su cargo:</p> <p>I.-Opinar sobre los proyectos de programas de acuñación de moneda y de operación anual, propuestos por la persona titular de la Dirección General, así como de las proyecciones formuladas al respecto por el Banco de México.</p> <p>II.-Verificar el avance y resultados de los programas en ejecución y formular los informes y sugerencias relativos a la Junta de Gobierno y a la Directora o el Director General.</p> <p>III. ...</p>
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Autoridad educativa de las entidades federativas: <i>a/ ejecutivo</i> de cada uno de los Estados y de la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;</p>	<p>ARTÍCULO OCTOGÉSIMO CUARTO. Se reforman los artículos 7, fracciones II, IV, V, X, XI, XH, XIV, XV1 XVI y XIX; 29; 74, párrafo tercero; 83; y 84, párrafo segundo, todos de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Autoridad educativa de las entidades federativas: a la persona titular del Ejecutivo de cada uno de los Estados y de la Ciudad de México, así como a las</p>

III. ...

IV. Criterios e indicadores: a las herramientas normativas que establecen lo que deben saber y ser capaces de hacer las maestras y los maestros para favorecer el aprendizaje y bienestar de *los educandos*. Se organizan en dominios y definen los referentes específicos de carácter cualitativo y cuantitativo para valorar la práctica profesional. Su formulación, uso y desarrollo permite *a los docentes* compartir significados, guiar su práctica y orientar los procesos de formación docente;

V. Escuela: a los espacios educativos donde se imparte el servicio público de educación y se construye el proceso de enseñanza aprendizaje comunitario entre *alumnos y docentes*, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la autoridad educativa u organismo descentralizado. Es la base orgánica del Sistema Educativo Nacional;

VI. ... a IX. ...

X. Perfil profesional: al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener *el* aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente;

entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;

III. ...

IV. Criterios e indicadores: a las herramientas normativas que establecen lo que deben saber y ser capaces de hacer las maestras y los maestros para favorecer el aprendizaje y bienestar de **las personas educandas**. Se organizan en dominios y definen los referentes específicos de carácter cualitativo y cuantitativo para valorar la práctica profesional. Su formulación, uso y desarrollo permite **al personal docente** compartir significados, guiar su práctica y orientar los procesos de formación docente;

V. Escuela: a los espacios educativos donde se imparte el servicio público de educación y se construye el proceso de enseñanza aprendizaje comunitario entre **el alumnado y el personal docente**, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la autoridad educativa u organismo descentralizado. Es la base orgánica del Sistema Educativo Nacional;

VI. a IX. ...

X. Perfil profesional: al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener **la persona** aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente;

XI. Personal con funciones de dirección: a aquél que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable. Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores y directores en la educación básica; subdirector académico, subdirector administrativo, jefe de departamento académico y jefe de departamento administrativo o equivalentes en la educación media superior, y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;

XII. Personal con funciones de supervisión: a la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la excelencia de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, madres y padres de familia o *tutores* y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación. Este personal comprende, en la educación básica, a supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza en los casos que corresponda, o cualquier otro cargo análogo, y

XI. Personal con funciones de dirección: a aquél que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable. Este personal comprende a **coordinadoras o** coordinadores de actividades, **las subdirectoras y** subdirectores y **las directoras y** directores en la educación básica; **la subdirectora o** subdirector académico, **la subdirectora o** subdirector administrativo, **la jefa o** jefe de departamento académico y **la jefa o** jefe de departamento administrativo o equivalentes en la educación media superior, y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;

XII. Personal con funciones de supervisión: a la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la excelencia de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, madres y padres de familia o **las personas tutoras** y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación. Este personal comprende, en la educación básica, a **las supervisoras o** supervisores, **inspectoras o** inspectores, **jefas o** jefes de zona o de sector de inspección, **jefas o** jefes de

a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la educación media superior;

XIII. ...

XIV. Personal con funciones de asesoría técnica pedagógica: *al docente especializado* en pedagogía que, en la educación básica, su labor fundamental es proporcionar apoyo técnico, asesoría y acompañamiento, así como herramientas metodológicas a *otros* docentes para la mejora continua de la educación;

XV. Personal técnico docente: aquel con formación especializada que cumple un perfil, cuya función en la educación básica y media superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con *los alumnos* en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado;

XVI. Procesos de selección: aquellos a los que, a través de convocatorias, concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales para apreciar los conocimientos, aptitudes, antigüedad y experiencias necesarias para el ejercicio de la función docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección, de supervisión o cualquier otra de naturaleza académica, con la finalidad

enseñanza en los casos que corresponda, o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la educación media superior;

XIII. ...

XIV. Personal con funciones de asesoría técnica pedagógica: **a la persona** docente **especializada** en pedagogía que, en la educación básica, su labor fundamental es proporcionar apoyo técnico, asesoría y acompañamiento, así como herramientas metodológicas a **otras personas** docentes para la mejora continua de la educación;

XV. Personal técnico docente: aquel con formación especializada que cumple un perfil, cuya función en la educación básica y media superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con **el alumnado** en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado;

XVI. Procesos de selección: aquellos a los que, a través de convocatorias, concurren **las y** los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales para apreciar los conocimientos, aptitudes, antigüedad y experiencias necesarias para el ejercicio de la función docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección, de supervisión o cualquier otra de naturaleza

de cubrir las vacantes que se presenten en el servicio público educativo y que contribuyan al aprendizaje y desarrollo integral de *los educandos*;

XVII. ... y **XVIII.** ...

XIX. Tutor: al docente y técnico docente con funciones adicionales que, en la educación básica y media superior, tiene la responsabilidad de proporcionar un conjunto de acciones sistemáticas de acompañamiento, de apoyo y seguimiento personalizado al nuevo docente o técnico docente en su incorporación al servicio público educativo;

XX. ... y **XXI.** ...

Artículo 29. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad del Sistema contará con una Junta Directiva que estará integrada por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública, quien la presidirá, las personas titulares de las Subsecretarías respectivas de la Secretaría, de la Unidad de Administración y Finanzas y de la Jefatura de la Oficina *del* Secretario, además de la persona que presida la Junta Directiva de la Comisión. Cada integrante de la Junta Directiva deberá designar *un* suplente. *Los* suplentes deberán tener, como mínimo, nivel de *Director* General.

académica, con la finalidad de cubrir las vacantes que se presenten en el servicio público educativo y que contribuyan al aprendizaje y desarrollo integral de **las personas educandas**;

XVII. y XVIII. ...

XIX. **Persona Tutora:** **persona** docente y **técnica** docente con funciones adicionales que, en la educación básica y media superior, tiene la responsabilidad de proporcionar un conjunto de acciones sistemáticas de acompañamiento, de apoyo y seguimiento personalizado **a la persona nueva** docente o **técnica** docente en su incorporación al servicio público educativo;

XX. y XXI. ...

Artículo 29. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad del Sistema contará con una Junta Directiva que estará integrada por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública, quien la presidirá, las personas titulares de las Subsecretarías respectivas de la Secretaría, de la Unidad de Administración y Finanzas y de la Jefatura de la Oficina **de la Secretaria o** Secretario, además de la persona que presida la Junta Directiva de la Comisión. Cada **persona** integrante de la Junta Directiva deberá designar **una persona** suplente. **Las personas** suplentes deberán tener, como mínimo, nivel de **Dirección** General.

En ausencia de la persona titular de la Secretaría, las sesiones serán presididas por la persona que ocupe la Jefatura de la Oficina *del* Secretario. La persona titular de la Unidad del Sistema fungirá como Secretaría Técnica de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de *los* presentes, en caso de empate, *el* Presidente tendrá voto de calidad.

La persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría, en calidad de *asesor*, participará en las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, pudiendo designar *un* suplente. La Junta Directiva también podrá invitar a sus sesiones a *otros servidores públicos* de la Secretaría, así como a autoridades educativas de las entidades federativas, de educación media superior o de organismos descentralizados, quienes asistirán a éstas con voz, pero sin voto.

Artículo 74. ...

...

La selección de *los candidatos* se llevará a cabo tomando en cuenta el cumplimiento de los elementos multifactoriales que la Secretaría establezca. El personal seleccionado deberá participar en los cursos de inducción, capacitación y actualización profesional que la Secretaría determine.

En ausencia de la persona titular de la Secretaría, las sesiones serán presididas por la persona que ocupe la Jefatura de la Oficina **de la Secretaría o** Secretario. La persona titular de la Unidad del Sistema fungirá como **Secretaria Técnica o Secretario Técnico** de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de **las personas** presentes, en caso de empate, **la Presidenta o** Presidente tendrá voto de calidad.

La persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría, en calidad de **asesora**, participará en las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, pudiendo designar **a una persona** suplente. La Junta Directiva también podrá invitar a sus sesiones a **otras personas servidoras públicas** de la Secretaría, así como a autoridades educativas de las entidades federativas, de educación media superior o de organismos descentralizados, quienes asistirán a éstas con voz, pero sin voto.

Artículo 74. ...

...

La selección de **las personas candidatas** se llevará a cabo tomando en cuenta el cumplimiento de los elementos multifactoriales que la Secretaría establezca. El personal seleccionado deberá participar en los cursos de inducción, capacitación y actualización profesional que la Secretaría determine.

Artículo 83. La asesoría técnica será una estrategia de apoyo a las actividades de dirección a otras escuelas de educación básica, a través de la cual se promueve que el personal con funciones de dirección cuente con el apoyo de directores experimentados que lo acompañarán en el ejercicio de su función, con la finalidad de mejorar sus competencias profesionales y sus prácticas directivas.

Artículo 84. ...

La selección de *los candidatos* se llevará a cabo tomando en cuenta el cumplimiento de los elementos multifactoriales que la Secretaría determine. El personal seleccionado deberá participar en los cursos de inducción, capacitación y actualización profesional que la Secretaría determine.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Artículo 7o.- ...

I. La Secretaría, por sí o a petición *del* interesado, expedirá convocatoria pública para que, en un plazo razonable, se

Artículo 83. La asesoría técnica será una estrategia de apoyo a las actividades de dirección a otras escuelas de educación básica, a través de la cual se promueve que el personal con funciones de dirección cuente con el apoyo de **las directoras o** directores experimentados que lo acompañarán en el ejercicio de su función, con la finalidad de mejorar sus competencias profesionales y sus prácticas directivas.

Artículo 84. ...

La selección de **las personas candidatas** se llevará a cabo tomando en cuenta el cumplimiento de los elementos multifactoriales que la Secretaría determine. El personal seleccionado deberá participar en los cursos de inducción, capacitación y actualización profesional que la Secretaría determine.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO QUINTO. Se **reforman** los artículos 7, fracción I, III, IV, V y VI; 15, párrafo segundo; 51; 62; 64, párrafo segundo; 67; 69; 70, párrafos primero, tercero y cuarto; 71; 72; y 73, fracciones II, III y VII y párrafo segundo, todos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7º. ...

I. La Secretaría, por sí o a petición **de la interesada o el** interesado, expedirá convocatoria pública para que,

presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en día prefijado y en presencia de *los* interesados.

Cuando exista petición *del* interesado, la Secretaría, en un plazo razonable, expedirá la convocatoria o señalará *al* interesado las razones de la improcedencia en un plazo no mayor de 90 días;

II. ...

III. Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación; los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas para *el* usuario, el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión.

IV. Podrán participar *uno o varios* interesados que demuestren su solvencia económica, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera, y cumplan con los requisitos que establezcan las bases que expida la Secretaría;

V. A partir del acto de apertura de propuestas y durante el plazo en que las mismas se estudien y homologuen, se informará *a todos los* interesados de aquéllas que se

en un plazo razonable, se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en día prefijado y en presencia de **las interesadas o** interesados.

Cuando exista petición **de la interesada o** interesado, la Secretaría, en un plazo razonable, expedirá la convocatoria o señalará **a la interesada o** interesado las razones de la improcedencia en un plazo no mayor de 90 días;

II

III. Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación; los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas para **la usuaria o** usuario, el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión.

IV. Podrán participar **una o varias interesadas o** interesados que demuestren su solvencia económica, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera, y cumplan con los requisitos que establezcan las bases que expida la Secretaría;

V. A partir del acto de apertura de propuestas y durante el plazo en que las mismas se estudien y homologuen, se informará **a todas las interesadas e** interesados de

desechen, y las causas principales que motivaren tal determinación;

VI. La Secretaría, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será dado a conocer a *todos* los participantes. La proposición ganadora estará a disposición de los participantes durante 10 días hábiles a partir de que se haya dado a conocer el fallo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga; y

VII. ...

Artículo 25.- ...

La Secretaría, considerando la importancia del camino, la continuidad de la vía y la seguridad de *los usuarios*, podrá convenir con los municipios, su paso por las poblaciones, dejando la vigilancia y regulación del tránsito dentro de la zona urbana a las autoridades locales.

...

Artículo 51.- Las maniobras de carga y descarga y, en general, las que auxilien y complementen el servicio de autotransporte federal de carga, no requerirán autorización alguna para su prestación, por lo que *los usuarios* tendrán plena libertad para contratar estos

aquéllas que se desechen, y las causas principales que motivaren tal determinación;

VI. La Secretaría, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será dado a conocer a **todas las y** los participantes. La proposición ganadora estará a disposición de **quienes participen** durante 10 días hábiles a partir de que se haya dado a conocer el fallo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga; y

VII. ...

Artículo 25.- ...

La Secretaría, considerando la importancia del camino, la continuidad de la vía y la seguridad de **las personas usuarias**, podrá convenir con los municipios, su paso por las poblaciones, dejando la vigilancia y regulación del tránsito dentro de la zona urbana a las autoridades locales.

...

Artículo 51.- Las maniobras de carga y descarga y, en general, las que auxilien y complementen el servicio de autotransporte federal de carga, no requerirán autorización alguna para su prestación, por lo que **las personas usuarias** tendrán plena libertad para

servicios con terceros o utilizar su propio personal para realizarlo.

Artículo 62.- *Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.*

La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que *el* concesionario ampare *al usuario* de la vía durante el trayecto de la misma, y *el* permisionario a *los* viajeros desde que aborden hasta que desciendan del vehículo.

Los concesionarios y permisionarios deberán otorgar esta garantía en los términos que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 64.- ...

La Secretaría resolverá administrativamente las controversias que se originen en relación con el seguro *del viajero o usuario* de la vía, sin perjuicio de que las partes sometan la controversia a los tribunales judiciales competentes.

contratar estos servicios con **terceras o** terceros o utilizar su propio personal para realizarlo.

Artículo 62.- **Las concesionarias y** concesionarios a que se refiere esta Ley están **obligadas** a proteger a **las personas usuarias** en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Asimismo, **las permisionarias y** permisionarios de autotransporte de **pasajeras y** pasajeros y turismo protegerán a **las personas viajeras** y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.

La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que **la concesionaria o** concesionario ampare **a la persona usuaria** de la vía durante el trayecto de la misma, y **la permisionaria o** permisionario a **las viajeras y** viajeros desde que aborden hasta que desciendan del vehículo.

Las concesionarias y concesionarios, **permisionarias y permisionarios** deberán otorgar esta garantía en los términos que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 64. ...

La Secretaría resolverá administrativamente las controversias que se originen en relación con el seguro **de la persona viajera o usuaria** de la vía, sin perjuicio de que las partes sometan la controversia a los tribunales judiciales competentes.

Artículo 67.- Cuando *el usuario* del servicio pretenda que en caso de pérdida o daño de sus bienes, inclusive los derivados de caso fortuito o fuerza mayor, *el* permisionario responda por el precio total de los mismos, deberá declarar el valor correspondiente, en cuyo caso deberá cubrir un cargo adicional equivalente al costo de la garantía respectiva que pacte con *el* permisionario.

Artículo 69.- *El* permisionario que participe en la operación de servicios de transporte multimodal internacional, sólo será responsable ante *el usuario* del servicio en las condiciones y términos del contrato de transporte establecido en la carta de porte y únicamente por el segmento del transporte terrestre en que participe.

Artículo 70. La Secretaría tendrá a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los caminos y puentes, así como de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, en sus aspectos técnicos y normativos, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que expida de acuerdo con la misma. Para tal efecto, podrá requerir en cualquier tiempo a *los* concesionarios y permisionarios informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, que permitan a la Secretaría conocer la forma de operar y explotar los caminos, puentes, los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares.

Artículo 67.- Cuando **la persona usuaria** del servicio pretenda que en caso de pérdida o daño de sus bienes, inclusive los derivados de caso fortuito o fuerza mayor, **la permisionaria o** permisionario responda por el precio total de los mismos, deberá declarar el valor correspondiente, en cuyo caso deberá cubrir un cargo adicional equivalente al costo de la garantía respectiva que pacte con **la permisionaria o** permisionario.

Artículo 69.- **La permisionaria o** permisionario que participe en la operación de servicios de transporte multimodal internacional, sólo será responsable ante **la persona usuaria** del servicio en las condiciones y términos del contrato de transporte establecido en la carta de porte y únicamente por el segmento del transporte terrestre en que participe.

Artículo 70. La Secretaría tendrá a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los caminos y puentes, así como de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, en sus aspectos técnicos y normativos, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que expida de acuerdo con la misma. Para tal efecto, podrá requerir en cualquier tiempo a **las concesionarias y** concesionarios, **permisionarias y** permisionarios informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, que permitan a la Secretaría conocer la forma de operar y explotar los caminos, puentes, los

...

Para los efectos del presente artículo, la Secretaría podrá comisionar a *servidores públicos* a su servicio, quienes, en su caso, impondrán las sanciones respectivas.

La Secretaría podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 71. La Secretaría podrá realizar visitas de inspección, a través de *servidores públicos comisionados* que exhiban identificación vigente y orden de visita, en la que se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de inspeccionarse. Las visitas de inspección se practicarán en días y horas hábiles, sin embargo, podrán practicarse inspecciones en días y horas inhábiles en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios así lo requieran, en cuyo caso se deberán habilitar en la orden de visita.

Los concesionarios y permisionarios, están obligados a proporcionar a *los servidores públicos comisionados* por la Secretaría todos los datos o informes que les sean requeridos y permitir el acceso a sus instalaciones para

servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares.

...

Para los efectos del presente artículo, la Secretaría podrá comisionar a **las personas servidoras públicas** a su servicio, quienes, en su caso, impondrán las sanciones respectivas.

La Secretaría podrá autorizar a **terceras o** terceros para que lleven a cabo verificaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 71. La Secretaría podrá realizar visitas de inspección, a través de **las personas servidoras públicas comisionadas** que exhiban identificación vigente y orden de visita, en la que se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de inspeccionarse. Las visitas de inspección se practicarán en días y horas hábiles, sin embargo, podrán practicarse inspecciones en días y horas inhábiles en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios así lo requieran, en cuyo caso se deberán habilitar en la orden de visita.

Las concesionarias y concesionarios, **permisionarias y** permisionarios, están **obligadas y** obligados a proporcionar a **las personas servidoras públicas comisionadas** por la Secretaría todos los datos o

cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por la Secretaría. La información que proporcionen tendrá carácter confidencial.

Artículo 72. De toda visita de inspección se levantará acta debidamente circunstanciada, en presencia de dos testigos *propuestos* por la persona que haya atendido la visita o por *el servidor público comisionado* si aquélla se hubiere negado a designarlos.

Artículo 73.- ...

I. ...

II. Ubicación de las instalaciones *del* concesionario o permisionario donde se practicó la visita;

III. Nombre y firma *del servidor público* que realiza la inspección;

IV. ... a **VI.** ...

VII. Fecha de la orden de visita, así como los datos de identificación *del servidor público* que realiza la inspección;

VIII. ... y **IX.** ...

informes que les sean requeridos y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por la Secretaría. La información que proporcionen tendrá carácter confidencial.

Artículo 72. De toda visita de inspección se levantará acta debidamente circunstanciada, en presencia de dos **personas** testigos **propuestas** por la persona que haya atendido la visita o por **la persona servidora pública comisionada** si aquélla se hubiere negado a designarlos.

Artículo 73.- ...

I. ...

II. Ubicación de las instalaciones **de la concesionaria o concesionario, permisionaria o** permisionario donde se practicó la visita;

III. Nombre y firma **de la persona servidora pública** que realiza la inspección;

IV. a VI. ...

VII. Fecha de la orden de visita, así como los datos de identificación **de la persona servidora pública** que realiza la inspección;

VIII. y IX

Una vez elaborada el acta, *el servidor público* que realiza la inspección proporcionará una copia de la misma a la persona que atendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no afectará su validez.

...

Una vez elaborada el acta, **la persona servidora pública** que realiza la inspección proporcionará una copia de la misma a la persona que atendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no afectará su validez.

...

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 18. El INECC estará a cargo de *un director general, designado por el titular del Poder Ejecutivo federal y sujeto a las decisiones de la Junta de Gobierno.*

Artículo 19. Para ser *designado* director general del INECC se deberá acreditar experiencia, conocimientos académicos, técnicos y administrativos relacionados con la investigación, políticas y programas nacionales e internacionales sobre medio ambiente y cambio climático; además de cumplir los requisitos previstos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 20. *El director general tendrá las siguientes facultades:*

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEXTO. Se **reforman** los artículos 18; 19; 20, párrafo primero; 23; 24; 43; 48, párrafo primero y fracciones V, VI y IX; 50, fracciones I y III; 52; 54; 71, párrafo segundo; y 116, todos de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 18. El INECC estará a cargo de **la persona titular de la dirección** general, **designada** por **la persona titular de la Presidencia** y **sujeta** a las decisiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 19. Para ser **designada directora o** director general del INECC se deberá acreditar experiencia, conocimientos académicos, técnicos y administrativos relacionados con la investigación, políticas y programas nacionales e internacionales sobre medio ambiente y cambio climático; además de cumplir los requisitos previstos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 20. **La persona titular de la dirección** general tendrá las siguientes facultades:

I. ... a VIII. ...

Artículo 23. La Coordinación de Evaluación se integrará por *el* titular del INECC y seis *consejeros* sociales, representantes de la comunidad científica, académica, técnica e industrial, con amplia experiencia en materia de medio ambiente, particularmente en temas relacionados con el cambio climático.

Los consejeros sociales durarán cuatro años en el cargo y solo podrán ser *reelectos* por un periodo. Serán *designados* por la Comisión a través de una convocatoria pública que deberá realizar *el* titular del INECC.

El programa de trabajo, evaluaciones, decisiones y recomendaciones de la Coordinación de Evaluación deberán contar con el acuerdo de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 24. Para la implementación de sus acuerdos la Coordinación de Evaluación contará con *un secretario técnico* que será *el* titular de la Coordinación de Cambio Climático del INECC y que contará con nivel mínimo de *director* general.

Artículo 43. *El coordinador* del Sistema Nacional de Cambio Climático deberá convocar a sus integrantes por lo menos a dos reuniones al año, y en forma extraordinaria,

I. a VIII. ...

Artículo 23. La Coordinación de Evaluación se integrará por **la persona** titular del INECC y seis **personas consejeras** sociales, representantes de la comunidad científica, académica, técnica e industrial, con amplia experiencia en materia de medio ambiente, particularmente en temas relacionados con el cambio climático.

Las personas consejeras sociales durarán cuatro años en el cargo y solo podrán ser **reelectas** por un periodo. Serán **designadas** por la Comisión a través de una convocatoria pública que deberá realizar **la persona** titular del INECC.

El programa de trabajo, evaluaciones, decisiones y recomendaciones de la Coordinación de Evaluación deberán contar con el acuerdo de la mayoría simple de sus **personas** integrantes.

Artículo 24. Para la implementación de sus acuerdos la Coordinación de Evaluación contará con **una secretaria técnica o** secretario técnico que será **la persona** titular de la Coordinación de Cambio Climático del INECC y que contará con nivel mínimo de **dirección** general.

Artículo 43. **La persona coordinadora** del Sistema Nacional de Cambio Climático deberá convocar a sus **personas** integrantes por lo menos a dos reuniones al

cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia así lo exija.

Artículo 48. *El* presidente de la comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. ... a IV. ...

V. Firmar en su carácter de representante de la autoridad nacional designada conforme al mecanismo de desarrollo limpio, las cartas de aprobación de proyectos que se emitan para determinar que los proyectos respectivos promueven el desarrollo sustentable del país;

VI. Designar a los integrantes del Consejo Consultivo de Cambio Climático de entre los candidatos propuestos por los integrantes de la comisión y conforme a los mecanismos que al efecto se determinen en su Reglamento Interno;

VII. ... y VIII. ...

IX. Las demás que se determinen en el Reglamento Interno de la Comisión o se atribuyan *a/* Presidente por consenso.

Artículo 50. ...

año, y en forma extraordinaria, cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia así lo exija.

Artículo 48. **La presidenta o el** presidente de la comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. a IV. ...

V. Firmar en su carácter de **persona** representante de la autoridad nacional designada conforme al mecanismo de desarrollo limpio, las cartas de aprobación de proyectos que se emitan para determinar que los proyectos respectivos promueven el desarrollo sustentable del país;

VI. Designar a **las y** los integrantes del Consejo Consultivo de Cambio Climático de entre **las candidatas y** los candidatos **propuestas y** propuestos por **las y** los integrantes de la comisión y conforme a los mecanismos que al efecto se determinen en su Reglamento Interno;

VII. y VIII

IX. Las demás que se determinen en el Reglamento Interno de la Comisión o se atribuyan **a la Presidenta o** Presidente por consenso.

Artículo 50. ...

I. Emitir las convocatorias para las sesiones de la comisión previo acuerdo con *el Presidente*;

II. ...

III. Dar seguimiento a los acuerdos de la comisión, del consejo y de las acciones implementadas para enfrentar el cambio climático, así como promover su cumplimiento, además de informar periódicamente al presidente sobre los avances, y

IV. ...

Artículo 52. El consejo tendrá *un* presidente y *un* secretario, electos por la mayoría de sus miembros; durarán en su cargo tres años, y pueden ser reelectos por un periodo adicional, cuidando que las renovaciones de sus *miembros* se realicen de manera escalonada.

Artículo 54. *El* presidente de la comisión designará a *los miembros* del consejo, a propuesta de las dependencias y entidades participantes y conforme al procedimiento que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio en la representación de los sectores e intereses respectivos.

Artículo 71. ...

I. Emitir las convocatorias para las sesiones de la comisión previo acuerdo con **la persona titular de la Presidencia**;

II. ...

III. Dar seguimiento a los acuerdos de la comisión, del consejo y de las acciones implementadas para enfrentar el cambio climático, así como promover su cumplimiento, además de informar periódicamente **a la presidenta o** al presidente sobre los avances, y

IV. ...

Artículo 52. El consejo tendrá **una presidenta o** presidente y **una secretaria o** secretario, **electas o** electos por la mayoría de sus integrantes; durarán en su cargo tres años, y pueden ser **reelectas** o reelectos por un periodo adicional, cuidando que las renovaciones de sus **integrantes** se realicen de manera escalonada.

Artículo 54. **La presidenta o** el presidente de la comisión designará a **las personas integrantes** del consejo, a propuesta de las dependencias y entidades participantes y conforme al procedimiento que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio en la representación de los sectores e intereses respectivos.

Artículo 71. ...

Los programas de las Entidades Federativas se elaborarán al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores.

Artículo 116. *Los servidores públicos encargados* de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán *acreedores* a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

Los programas de las Entidades Federativas se elaborarán al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, **académicas o académicos e investigadoras o** investigadores

Artículo 116. **Las personas servidoras públicas encargadas** de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán **acreedoras** a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

Artículo 15.- ...

I. ...

a) ...

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO SÉPTIMO. Se **reforman** los artículos 15, incisos b) y e) de la fracción I, y b) y e) de la fracción II; 16, fracción VI, VII, VIII y XI, y párrafo segundo; 18, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII, XV y XXI; 23; y 24, todos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

I. ...

a) ...

b) La Confederación inscribirá a *los interesados* en asistir mediante el depósito de la cuota que fijará el Consejo de la Confederación, de acuerdo con el promedio de cuotas vigentes en las Cámaras del país;

c) La asamblea será presidida por el representante que designe la Confederación hasta que sea electo en Consejo Directivo, el cual designará *un Presidente* que le dé conclusión, y

d) ...

II. ...

a) ...

b) La Confederación inscribirá a los interesados en asistir mediante el depósito de la cuota que fijará el consejo de la misma Confederación, de acuerdo con el promedio de cuotas vigentes en las Cámaras del país;

c) La asamblea será presidida por *el* representante que designe la Confederación hasta que sea *electo* en Consejo Directivo, el cual designará *un Presidente* que le dé conclusión, y

d) ...

Artículo 16.-

I. ... a **V.** ...

b) La Confederación inscribirá a **las personas interesadas** en asistir mediante el depósito de la cuota que fijará el Consejo de la Confederación, de acuerdo con el promedio de cuotas vigentes en las Cámaras del país;

c) La asamblea será presidida por **la o** el representante que designe la Confederación hasta que sea electo en Consejo Directivo, el cual designará **a la persona titular de la Presidencia** que le dé conclusión, y

d) ...

II. ...

a) ...

b) La Confederación inscribirá a **las y** los interesados en asistir mediante el depósito de la cuota que fijará el consejo de la misma Confederación, de acuerdo con el promedio de cuotas vigentes en las Cámaras del país;

c) La asamblea será presidida por **la persona** representante que designe la Confederación hasta que sea **electa** en Consejo Directivo, el cual designará **a la Presidenta o** Presidente que le dé conclusión, y

d) ...

Artículo 16

I. a V

VI. Los casos y procedimientos de remoción de *consejeros* y *otros* dirigentes, incluyendo *al* Presidente;

VII. Los derechos y obligaciones de *los afiliados*, garantizando la posibilidad de acceso a toda empresa del giro o entidad correspondientes a la Cámara, y los casos de suspensión de derechos;

VIII. Derechos y obligaciones de *los afiliados* o de las Cámaras, según corresponda;

IX. ... y **X.** ...

XI. Procedimientos para la solución de controversias para lo cual se insertará una cláusula que establezca la obligación de la Cámara de someterse al arbitraje cuando *el afiliado* opte por dicho procedimiento y de informar a sus afiliados sobre los recursos disponibles en general y conforme a lo estipulado en la fracción VIII del artículo 22 de esta ley, para la promoción de procedimientos por la vía arbitral;

XII. ... y **XIII.** ...

La Secretaría registrará los Estatutos y sus modificaciones, los cuales deberán constar en instrumento otorgado ante *fedatario público* competente.

VI. Los casos y procedimientos de remoción de **las personas consejeras** y **otras personas** dirigentes, incluyendo **a la Presidenta o** Presidente;

VII. Los derechos y obligaciones de **las personas afiliadas**, garantizando la posibilidad de acceso a toda empresa del giro o entidad correspondientes a la Cámara, y los casos de suspensión de derechos;

VIII. Derechos y obligaciones de **las personas afiliadas** o de las Cámaras, según corresponda;

IX. y **X.** ...

XI. Procedimientos para la solución de controversias para lo cual se insertará una cláusula que establezca la obligación de la Cámara de someterse al arbitraje cuando **la persona afiliada** opte por dicho procedimiento y de informar a sus **afiliadas y** afiliados sobre los recursos disponibles en general y conforme a lo estipulado en la fracción VIII del artículo 22 de esta ley, para la promoción de procedimientos por la vía arbitral;

XII. y **XIII.** ...

La Secretaría registrará los Estatutos y sus modificaciones, los cuales deberán constar en instrumento otorgado ante **la persona fedataria pública** competente.

Artículo 18.- ...

I. Participar con voz y voto en las asambleas y otros órganos de gobierno de la Confederación a través de sus representantes;

II. Participar en los procesos de elección de los miembros del órgano de gobierno de la Confederación;

III. Que sus representantes sean *sujetos* de elección para las posiciones en los órganos de gobierno de la Confederación;

IV. Someter a la consideración de la Confederación y sus órganos de gobierno por conducto de su representante las iniciativas que considere pertinentes para el mejor funcionamiento de ésta y de las Cámaras y obtener respuestas fundadas sobre éstas;

V. Ser *el* representante de los intereses de la actividad productiva o región que corresponde a la Cámara en la Asamblea y los órganos de gobierno de la Confederación;

VI. A solicitud de las Cámaras, ser *representados* y *defendidos* por la Confederación en sus derechos y sus intereses como el sector económico o región que representa la Cámara ante las instancias de gobierno y otras instancias;

Artículo 18. ...

I. Participar con voz y voto en las asambleas y otros órganos de gobierno de la Confederación a través de sus **personas** representantes

II. Participar en los procesos de elección de **las y los integrantes** del órgano de gobierno de la Confederación;

III. Que sus **personas** representantes sean **sujetas** de elección para las posiciones en los órganos de gobierno de la Confederación

IV. Someter a la consideración de la Confederación y sus órganos de gobierno por conducto de su **persona** representante las iniciativas que considere pertinentes para el mejor funcionamiento de ésta y de las Cámaras y obtener respuestas fundadas sobre éstas;

V. Ser **la personal** representante de los intereses de la actividad productiva o región que corresponde a la Cámara en la Asamblea y los órganos de gobierno de la Confederación;

VI. A solicitud de las Cámaras, ser **representadas** y **defendidas** por la Confederación en sus derechos y sus intereses como el sector económico o región que representa la Cámara ante las instancias de gobierno y otras instancias;

VII. Recibir de la Confederación, los servicios que ésta ofrezca en términos de asesoría legal y técnica, consultoría, publicidad, tramitación, capacitación entre otros que brinde a sus *afiliados*;

VIII. ... a **X.** ...

XI. Recibir de la Confederación la información necesaria y suficiente sobre la misma y sus *afiliados* de acuerdo a la normatividad vigente;

XII. ...

XIII. Solicitar y recibir de la Confederación, cuando proceda, el apoyo necesario para evitar la disolución y liquidación de la Cámara, vigilando que la actividad productiva o región a la que corresponde la Cámara sean siempre *representados* adecuadamente;

XIV. ...

XV. Proponer *candidatos* a las posiciones en los órganos de gobierno de la Confederación que sean *miembros representativos* de la actividad o región de la Cámara;

XVI. ... a **XX.** ...

XXI. Cumplir con los perfiles y niveles de calidad en los servicios que deberán brindar las Cámaras a sus *afiliados*

VII. Recibir de la Confederación, los servicios que ésta ofrezca en términos de asesoría legal y técnica} consultoría, publicidad, tramitación, capacitación entre otros que brinde a sus **personas afiliadas**;

VIII. a X. ...

XI. Recibir de la Confederación la información necesaria y suficiente sobre la misma y sus **personas afiliadas** de acuerdo a la normatividad vigente;

XII. ...

XIII. Solicitar y recibir de la Confederación, cuando proceda, el apoyo necesario para evitar la disolución y liquidación de la Cámara, vigilando que la actividad productiva o región a la que corresponde la Cámara sean siempre **representadas** adecuadamente;

XIV. ...

XV. Proponer personas **candidatas** a las posiciones en los órganos de gobierno de la Confederación que sean **personas integrantes que representen** la actividad o región de la Cámara;

XVI. a XX. ...

XXI. Cumplir con los perfiles y niveles de calidad en los servicios que deberán brindar las Cámaras a sus **personas afiliadas** en términos de capacitación,

en términos de capacitación, comercio exterior, gestoría y asesoría técnica entre otros, y

XXII. ...

Artículo 23.- El Consejo Directivo de una Cámara o Confederación se integrará en la forma que establezcan sus Estatutos a fin de representar al sector que les corresponda y proporcionar servicios a sus *afiliados*, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Salvo lo dispuesto en el siguiente artículo, *los consejeros* durarán en su cargo dos años y no podrán ser *reelectos* para el periodo inmediato siguiente, consecuentemente deberán dejar transcurrir, un periodo al menos de dos años, antes de ocupar nuevamente el mismo cargo;

II. La renovación del Consejo Directivo será anual y se efectuará en la mitad de *los consejeros* cada año, según hayan sido electos en años pares o nones;

III. Al menos el setenta y cinco por ciento de los *miembros* del consejo de una Cámara deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara de que se trate;

comercio exterior, gestoría y asesoría técnica entre otros, y

XXII. ...

Artículo 23.- El Consejo Directivo de una Cámara o Confederación se integrará en la forma que establezcan sus Estatutos a fin de representar al sector que les corresponda y proporcionar servicios a sus **personas afiliadas**, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Salvo lo dispuesto en el siguiente artículo, **las personas consejeras** durarán en su cargo dos años y no podrán ser **reelectas** para el periodo inmediato siguiente, consecuentemente deberán dejar transcurrir, un periodo al menos de dos años, antes de ocupar nuevamente el mismo cargo;

II. La renovación del Consejo Directivo será anual y se efectuará en la mitad de **las personas consejeras** cada año, según hayan sido electos en años pares o nones;

III. Al menos el setenta y cinco por ciento de **las y los integrantes** del consejo de una Cámara deberán ser **las o los** representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara de que se trate;

IV. Por lo menos el sesenta por ciento de los *miembros* del Consejo Directivo deberán ser de nacionalidad mexicana, y

V. La minoría que represente al menos el veinte por ciento de *los afiliados* tendrá derecho a designar a *un miembro propietario* del Consejo Directivo y su suplente; *estos consejeros* se sumarán a quienes hayan sido *electos* por la Asamblea General.

Artículo 24.- El Consejo Directivo será encabezado por *un Presidente, los Vicepresidentes* que se requieran según los Estatutos y el objeto de la Cámara o Confederación, *un Tesorero y un Secretario*, de acuerdo a los siguientes requisitos:

I. *El Presidente* será *electo* en la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo, la que deberá realizarse en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General en sesión ordinaria;

II. A propuesta *del Presidente*, el Consejo Directivo aprobará la designación de *los Vicepresidentes, Tesorero y Secretario*;

III. *El Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Secretario* desempeñarán las funciones que determinen los Estatutos respectivos, respondiendo al objeto de la Cámara o Confederación, según corresponda;

IV. Por lo menos el sesenta por ciento de **las y los integrantes** del Consejo Directivo deberán ser de nacionalidad mexicana, y

V. La minoría que represente al menos el veinte por ciento de **las personas afiliadas** tendrá derecho a designar a **una persona integrante propietaria** del Consejo Directivo y su suplente; **estas personas consejeras** se sumarán a quienes hayan sido **electas** por la Asamblea General.

Artículo 24.- El Consejo Directivo será encabezado por **la persona titular de la Presidencia, las Vicepresidentas y** Vicepresidentes que se requieran según los Estatutos y el objeto de la Cámara o Confederación, **la Tesorera o** Tesorero y **la Secretaria o** Secretario, de acuerdo a los siguientes requisitos:

I. La persona titular de la presidencia será **electa** en la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo, la que deberá realizarse en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General en sesión ordinaria;

II. A propuesta de **la Presidencia**, el Consejo Directivo aprobará la designación de **las personas titulares de las Vicepresidencias, Tesorería y Secretaría**;

III. La persona titular de la Presidencia, de las Vicepresidentas, la Tesorería y la Secretaría desempeñarán las funciones que determinen los

IV. *El Presidente, Vicepresidentes y Tesorero* durarán en su cargo un año y podrán ser *reelectos* para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva. Para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo al menos, de tres años;

V. *El Secretario* durará en su cargo un año y podrá ser *reelecto* cuantas veces sea necesario;

VI. *El Presidente, los Vicepresidentes y el Tesorero* de una Cámara deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara de que se trate;

VII. *El Presidente* de una Confederación deberá haber sido Presidente de una de las Cámaras integrantes. Para ser designado Vicepresidente o Tesorero de una Confederación se requerirá de la aprobación de la Cámara a la que pertenece;

VIII. Los cargos de Presidente, Vicepresidentes y

Estatutos respectivos/ respondiendo al objeto de la Cámara o Confederación/ según corresponda;

IV. Las personas titulares de la Presidencia, las Vicepresidencias y la Tesorería durarán en su cargo un año y podrán ser **reelectas** para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva. Para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo al menos, de tres años;

V. La persona titular de la Secretaría durará en su cargo un año y podrá ser **reelecta** cuantas veces sea necesario;

VI. Las personas titulares de la Presidencia, las Vicepresidencias y la Tesorería de una Cámara deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara de que se trate;

VII. La persona titular de la Presidencia de una Confederación deberá haber sido **la Presidenta o el Presidente** de una de las Cámaras integrantes. Para ser **designada o** designado **Vicepresidenta o Vicepresidente o Tesorera o** Tesorero de una Confederación se requerirá de la aprobación de la Cámara a la que pertenece;

VIII. Los cargos de la Presidenta o Presidente, las Vicepresidentas o Vicepresidentes y **la Tesorera o**

Tesorero serán honoríficos, personales y no podrán ejercerse por medio de representantes, y

IX. El cargo de Secretario podrá ser remunerado, es personal y no podrá ejercerse por medio de representantes.

Tesorero serán honoríficos, personales y no podrán ejercerse por medio de **personas** representantes, y

IX. El cargo de **la Secretaria o** Secretario podrá ser remunerado, es personal y no podrá ejercerse por medio de **personas** representantes.

**LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS
GENÉTICAMENTE MODIFICADOS**

ARTÍCULO 19.- La CIBIOGEM es una Comisión Intersecretarial que tiene por objeto formular y coordinar las políticas de la Administración Pública Federal relativas a la bioseguridad de los OGMs, la cual tendrá las funciones que establezcan las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley, conforme a las siguientes bases:

I. La CIBIOGEM estará integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Salud; Educación Pública; Hacienda y Crédito Público, y Economía, así como por *el Director General del CONACyT*;

II. La CIBIOGEM tendrá una Presidencia que será rotatoria entre los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Salud, y cuyo ejercicio, funciones y duración se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 19, fracciones I, II, III, IV y VI; y 23, párrafo primero, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.-...

I. La CIBIOGEM estará integrada por **las personas** titulares de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Salud; Educación Pública; Hacienda y Crédito Público, y Economía, así como por **la persona titular de la Dirección** General del CONACyT;

II. La CIBIOGEM tendrá una Presidencia que será rotatoria entre **las personas** titulares de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Salud, y cuyo ejercicio, funciones y duración se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

También habrá una Vicepresidencia cuyo titular será el Director General del CONACyT, quien presidirá las sesiones en ausencia *del Presidente*, coadyuvará con la Comisión y con *el Secretario Ejecutivo* en el ejercicio de sus funciones y realizará las actividades que le encomiende la propia CIBIOGEM en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias que deriven de la presente Ley;

III. La CIBIOGEM podrá invitar a otras dependencias a participar, con voz, en los acuerdos y decisiones de los asuntos que tengan relación con su objeto, así como a los miembros del Consejo Consultivo;

IV. La CIBIOGEM contará con *un Secretario Ejecutivo* que será designado por *el Presidente* de la República, a propuesta *del Director General del CONACyT*, aprobada por la propia CIBIOGEM. Tendrá las atribuciones y facultades que se determinen en las disposiciones reglamentarias que deriven de este ordenamiento, y ejecutará y dará seguimiento a los acuerdos de la propia Comisión y ejercerá las demás funciones que se le encomienden;

V. ...

VI. La CIBIOGEM también contará con un Comité Técnico integrado por *los coordinadores, directores generales o equivalentes competentes en la materia que designen los*

También habrá una Vicepresidencia **cuya persona titular será la Directora o el Director General del CONACyT**, quien presidirá las sesiones en ausencia **de la persona titular de la Presidencia**, coadyuvará con la Comisión y con **la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo** en el ejercicio de sus funciones y realizará las actividades que le encomiende la propia CIBIOGEM en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias que deriven de la presente Ley;

III. La CIBIOGEM podrá invitar a otras dependencias a participar, con voz, en los acuerdos y decisiones de los asuntos que tengan relación con su objeto, así como a **las y los integrantes** del Consejo Consultivo;

IV. La CIBIOGEM contará con **una Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo** que será designada o designado por **la persona titular de la Presidencia** de la República, a propuesta **de la Dirección** General del CONACyT, aprobada por la propia CIBIOGEM. Tendrá las atribuciones y facultades que se determinen en las disposiciones reglamentarias que deriven de este ordenamiento, y ejecutará y dará seguimiento a los acuerdos de la propia Comisión y ejercerá las demás funciones que se le encomienden;

V. ...

VI. La CIBIOGEM también contará con un Comité Técnico integrado por **las coordinadoras o coordinadores, directoras o directores** generales o

titulares de las dependencias y entidades que formen parte de la CIBIOGEM. Dicho Comité podrá proponer la creación de subcomités especializados para la atención de asuntos específicos y tendrá las atribuciones que se determinen en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley.

ARTÍCULO 23.- El CONACyT contará en su presupuesto con los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de la CIBIOGEM, de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Consultivo Científico, conforme al presupuesto que se autorice en los términos de las disposiciones aplicables. Dichos recursos serán administrados y ejercidos por *el Secretario Ejecutivo* de la CIBIOGEM.

...

equivalentes competentes en la materia que designen **las personas** titulares de las dependencias y entidades que formen parte de la CIBIOGEM. Dicho Comité podrá proponer la creación de subcomités especializados para la atención de asuntos específicos y tendrá las atribuciones que se determinen en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley.

ARTÍCULO 23.-EI CONACYT contará en su presupuesto con los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de la CIBIOGEM, de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Consultivo Científico, conforme al presupuesto que se autorice en los términos de las disposiciones aplicables. Dichos recursos serán administrados y ejercidos por **la persona titular** de la **Secretaría Ejecutiva** de la CIBIOGEM.

...

LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS

Artículo 27.- *Los Servidores Públicos* que infrinjan lo establecido en la presente Ley, en los programas y demás disposiciones que deriven de la misma, serán sancionados en términos de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO NOVENO. Se **reforma** el artículo 27 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, para quedar como sigue:

Artículo 27.- **Las personas Servidoras Públicas** que infrinjan lo establecido en la presente Ley, en los programas y demás disposiciones que deriven de la misma, serán sancionados en términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO 32.- Las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades que tengan destinados inmuebles federales o que, en el caso de estas últimas, cuenten con inmuebles dentro de su patrimonio, tendrán un responsable inmobiliario. Dicho responsable inmobiliario será *el servidor público encargado* de la administración de los recursos materiales de las mismas, quien deberá contar, por lo menos, con nivel de *Director General* o su equivalente, y tendrá las funciones siguientes:

I. a la **IV.** ...

V.- Constituirse como *coordinador* de las unidades administrativas de las dependencias, la Presidencia de la

ARTÍCULO NONAGÉSIMO. Se reforman los artículos 32, párrafo primero y fracción V; 54; 58, fracciones II y III; 65, fracciones IV y V, y párrafos segundo y tercero; 71, párrafo primero y fracciones I, II y III; 72, párrafo primero y fracciones 1, IV y VII; 73, fracciones I, V y VI y párrafo segundo; 80, fracción II; 81, fracciones V, VII y IX; 100; 109; 110, incisos e) y g) de la fracción I y b) de la fracción II; 113, fracciones II y VII, y párrafo segundo; 128, párrafo segundo; 131, párrafos quinto y sexto; 133, párrafos primero y tercero; 139, párrafo cuarto; 140, párrafo primero; 141, fracciones VIII, IX y XI, y 144, párrafo primero y fracciones VIII y XI, todos de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- Las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades que tengan destinados inmuebles federales o que, en el caso de estas últimas, cuenten con inmuebles dentro de su patrimonio, tendrán un responsable inmobiliario. Dicho responsable inmobiliario será **la persona servidora pública** encargada de la administración de los recursos materiales de las mismas, quien deberá contar, por lo menos, con nivel de **Dirección** General o su equivalente, y tendrá las funciones siguientes:

I. a IV. ...

V.-Constituirse como **la persona coordinadora** de las unidades administrativas de las dependencias, la

República o las entidades de que se trate, así como enlace institucional con la Secretaría, para los efectos de la administración de los inmuebles;

VI.- a la XII.- ...

...

ARTÍCULO 54. Las dependencias y entidades podrán adquirir los inmuebles, bienes y derechos necesarios para la ejecución de los proyectos y programas que tengan a su cargo mediante negociación con los titulares legítimos de los mismos.

Las negociaciones podrán incluir, con estricta responsabilidad de *los servidores públicos* que las lleven a cabo y previo acuerdo de su superior *jerárquico*, a titulares de otros derechos reales, arrendatarios, derechos posesorios, derechos litigiosos o a quienes demuestren fehacientemente tener un interés económico legítimo y directo.

ARTÍCULO 58.- En los casos de las concesiones, permisos o autorizaciones que competa otorgar a las dependencias, en las que se establezca que a su término pasarán al dominio de la Federación los inmuebles afectos a dichos actos, corresponderá a la Secretaría lo siguiente:

I.- ...

Presidencia de la República o las entidades de que se trate, así como enlace institucional con la Secretaría, para los efectos de la administración de los inmuebles;

VI. a XII. ...

...

ARTÍCULO 54. Las dependencias y entidades podrán adquirir los inmuebles, bienes y derechos necesarios para la ejecución de los proyectos y programas que tengan a su cargo mediante negociación con **las y** los titulares legítimos de los mismos.

Las negociaciones podrán incluir, con estricta responsabilidad de **las personas servidoras públicas** que las lleven a cabo y previo acuerdo de su **persona superior jerárquica**, a **personas** titulares de otros derechos reales, **arrendatarias y** arrendatarios, derechos posesorios, derechos litigiosos o a quienes demuestren fehacientemente tener un interés económico legítimo y directo.

ARTÍCULO 58. ...

I. ...

II.- Autorizar *a/* titular de la concesión, permiso o autorización, previa opinión favorable de la dependencia otorgante, la enajenación parcial de los inmuebles, cuando ello sea procedente. En este caso, el plazo de vigencia de las concesiones, permisos o autorizaciones respectivas, se deberá reducir en proporción al valor de los inmuebles cuya enajenación parcial se autorice;

III.- Autorizar en coordinación con la dependencia competente, la imposición de gravámenes sobre los inmuebles afectos a los fines de la concesión, permiso o autorización. En este caso *los* interesados deberán otorgar fianza a favor de la Tesorería de la Federación por una cantidad igual a la del gravamen, y

IV.- ...

...

ARTÍCULO 65.- Las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República que tengan destinados a su servicio inmuebles federales de la competencia de la Secretaría, bajo su estricta responsabilidad y sin que se les dé un uso distinto al autorizado en el acuerdo de destino correspondiente, podrán realizar los siguientes actos respecto de dichos inmuebles, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 62 de esta Ley:

II.- Autorizar **a la o el** titular de la concesión, permiso o autorización, previa opinión favorable de la dependencia otorgante, la enajenación parcial de los inmuebles, cuando ello sea procedente. En este caso, el plazo de vigencia de las concesiones, permisos o autorizaciones respectivas, se deberá reducir en proporción al valor de los inmuebles cuya enajenación parcial se autorice;

III.- Autorizar en coordinación con la dependencia competente, la imposición de gravámenes sobre los inmuebles afectos a los fines de la concesión, permiso o autorización. En este caso **las interesadas e** interesados deberán otorgar fianza a favor de la Tesorería de la Federación por una cantidad igual a la del gravamen, y

IV ...

...

ARTÍCULO 65.-...

I.- a la **III.-** ...

IV.- Asignar el uso de espacios a favor de los sindicatos constituidos legalmente para representar a los servidores públicos de la institución destinataria de que se trate, siempre que se acredite que dichas organizaciones requieren de tales espacios para el debido cumplimiento de sus funciones y no cuenten con inmuebles para tal efecto, en la inteligencia de que dichas asignaciones no implican la transmisión de la propiedad, y

V.- Asignar en forma total o parcial el uso de inmuebles federales, a favor de *los trabajadores*, asociaciones de trabajadores o sindicatos constituidos legalmente de la institución destinataria de que se trate, con el objeto de otorgar prestaciones laborales derivadas de las condiciones generales de trabajo que correspondan. Estas asignaciones no implican la transmisión de la propiedad.

En los casos a que se refiere este artículo, *los* beneficiarios del uso de inmuebles federales deberán asumir los costos inherentes al uso y conservación del bien de que se trate, así como cumplir las demás obligaciones a cargo de la institución destinataria correspondiente, para lo cual deberán otorgar garantía conforme a los lineamientos que emita la Secretaría. Si *los beneficiarios* incumplen estas obligaciones, deberán poner el inmueble o espacio de que se trate a disposición de la institución destinataria correspondiente.

I. a III. ...

IV.-Asignar el uso de espacios a favor de los sindicatos constituidos legalmente para representar a las **personas servidoras públicas** de la institución destinataria de que se trate, siempre que se acredite que dichas organizaciones requieren de tales espacios para el debido cumplimiento de sus funciones y no cuenten con inmuebles para tal efecto, en la inteligencia de que dichas asignaciones no implican la transmisión de la propiedad, y

V.-Asignar en forma total o parcial el uso de inmuebles federales, a favor de **las personas trabajadoras**, asociaciones de **trabajadoras y** trabajadores o sindicatos constituidos legalmente de la institución destinataria de que se trate, con el objeto de otorgar prestaciones laborales derivadas de las condiciones generales de trabajo que correspondan. Estas asignaciones no implican la transmisión de la propiedad.

En los casos a que se refiere este artículo, **las beneficiarias y** beneficiarios del uso de inmuebles federales deberán asumir los costos inherentes al uso y conservación del bien de que se trate, así como cumplir las demás obligaciones a cargo de la institución destinataria correspondiente, para lo cual deberán otorgar garantía conforme a los lineamientos que emita la Secretaría. Si **las beneficiarias** incumplen estas obligaciones, deberán poner el inmueble o espacio de

Los beneficiarios del uso de inmuebles federales que no requieran utilizar la totalidad del inmueble o espacio asignado, lo dejen de utilizar o de necesitar o le den un uso distinto al autorizado, lo pondrán de inmediato a disposición de la institución destinataria de que se trate.

...

ARTÍCULO 71.- No se permitirá a *servidores públicos*, ni a particulares, que habiten los inmuebles destinados al servicio de instituciones públicas, excepto en los siguientes casos:

I.- Cuando quienes habiten los inmuebles federales sean *beneficiarios* de instituciones que presten un servicio social;

II.- Cuando se trate de *servidores públicos* que, por razón de la función del inmueble federal, deban habitarlo;

III.- Cuando se trate de *servidores públicos* que con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, sea necesario que habiten en los inmuebles federales respectivos, y

IV.- ...

que se trate a disposición de la institución destinataria correspondiente.

Las personas beneficiarias y beneficiarios del uso de inmuebles federales que no requieran utilizar la totalidad del inmueble o espacio asignado, lo dejen de utilizar o de necesitar o le den un uso distinto al autorizado, lo pondrán de inmediato a disposición de la institución destinataria de que se trate.

...

ARTÍCULO 71.- No se permitirá a **las personas servidoras públicas**, ni a particulares, que habiten los inmuebles destinados al servicio de instituciones públicas, excepto en los siguientes casos:

I.- Cuando quienes habiten los inmuebles federales sean **personas beneficiarias** de instituciones que presten un servicio social;

II.- Cuando se trate de **personas servidoras públicas** que, por razón de la función del inmueble federal, deban habitarlo;

III.- Cuando se trate de **personas servidoras públicas** que con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, sea necesario que habiten en los inmuebles federales respectivos, y

IV. ...

...

ARTÍCULO 72.- Las dependencias administradoras de inmuebles podrán otorgar a los particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales, mediante concesión, para la realización de actividades económicas, sociales o culturales, sin perjuicio de leyes específicas que regulen el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones sobre inmuebles federales.

Para el otorgamiento de concesiones, las dependencias administradoras de inmuebles deberán atender lo siguiente:

I.- Que *el solicitante* cumpla con los requisitos establecidos en las leyes específicas que regulen inmuebles federales;

II.- y III.- ...

IV.- No podrán otorgarlas a favor de *los servidores públicos* que en cualquier forma intervengan en el trámite de las concesiones, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que *dichos servidores* tengan vínculos privados o de negocios. Las concesiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en esta fracción serán causa de responsabilidades y de nulidad;

...

ARTÍCULO 72.-Las dependencias administradoras de inmuebles podrán otorgar a **las o** los particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales, mediante concesión, para la realización de actividades económicas, sociales o culturales, sin perjuicio de leyes específicas que regulen el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones sobre inmuebles federales.

...

I.-Que **quien solicite** cumpla con los requisitos establecidos en las leyes específicas que regulen inmuebles federales;

II. y III. ...

IV. No podrán otorgarlas a favor de **las personas servidoras públicas** que en cualquier forma intervengan en el trámite de las concesiones, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de **terceras o** terceros con los que **dichas personas servidoras públicas** tengan vínculos privados o de negocios. Las concesiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en esta fracción serán causa de responsabilidades y de nulidad;

V.- y VI.- ...

VII.- En el caso de concesiones de espacios sobre inmuebles federales que ocupen las dependencias administradoras de inmuebles, que la actividad a desarrollar por *el* concesionario sea compatible y no interfiera con las actividades propias de dichas dependencias, sujetándose a las disposiciones que las mismas expidan para tal efecto.

...

ARTÍCULO 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que *el* concesionario pretenda aplicar;

II.- a la **IV.-** ...

V.- El cumplimiento por parte *del* concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

V. y VI. ...

VII.-En el caso de concesiones de espacios sobre inmuebles federales que ocupen las dependencias administradoras de inmuebles, que la actividad a desarrollar por **la concesionaria o** concesionario sea compatible y no interfiera con las actividades propias de dichas dependencias, sujetándose a las disposiciones que las mismas expidan para tal efecto.

...

ARTÍCULO 73.- ...

I.-El monto de la inversión que **la concesionaria o** concesionario pretenda aplicar;

II. a IV. ...

V.-El cumplimiento por parte **de la concesionaria o** concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por *el* concesionario, y

VII.- ...

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.

ARTÍCULO 80.- Respecto de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, a la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de las atribuciones que le confieran otras leyes, le corresponderá:

I.- ...

II.- Conocer y resolver en definitiva, cualquier diferencia que se suscite entre las dependencias de los tres órdenes de gobierno y las asociaciones religiosas y ministros de cultos, en relación a los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades;

VI.-EI valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por **la concesionaria o** concesionario, y

I. ...

Quien sea titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.

ARTÍCULO 80.- ...

I. ...

II.-Conocer y resolver en definitiva, cualquier diferencia que se suscite entre las dependencias de los tres órdenes de gobierno y las asociaciones religiosas y **ministras o** ministros de cultos, en relación a los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades;

III.- a la VI.- ...

ARTÍCULO 81.- Si los muebles e inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades están considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, a la Secretaría de Cultura le corresponderá respecto de estos bienes:

I.- a la IV.- ...

V.- Requerir a los representantes de las asociaciones religiosas o a los responsables de los templos, la realización de obras de mantenimiento y conservación, así como tomar las medidas necesarias para tal efecto;

VI.- ...

VII.- Determinar la zona de protección que le corresponda a cada inmueble, a efecto de que, sin afectar los derechos patrimoniales de terceros colindantes, se proteja la estabilidad del bien y se preserve su valor histórico o artístico;

VIII.- ...

IX.- Definir los criterios y normas técnicas a que deberán sujetarse *los* usuarios de los inmuebles, para la elaboración del inventario y catálogo de los muebles propiedad federal ubicados en los mismos, y para su

III. a VI. ...

ARTÍCULO 81.- ...

I. a. IV. ...

V.-Requerir a **las o** los representantes de las asociaciones religiosas o las personas responsables de los templos, la realización de obras de mantenimiento y conservación, así como tomar las medidas necesarias para tal efecto;

VI. ...

VII. Determinar la zona de protección que le corresponda a cada inmueble, a efecto de que, sin afectar los derechos patrimoniales de **terceras o** terceros colindantes, se proteja la estabilidad del bien y se preserve su valor histórico o artístico;

VIII. ...

IX.-Definir los criterios y normas técnicas a que deberán sujetarse **las usuarias y** usuarios de los inmuebles, para la elaboración del inventario y catálogo de los muebles propiedad federal ubicados en los mismos, y

custodia, mantenimiento y restauración, así como coordinar el levantamiento del citado inventario y catálogo, y

X.- ...

ARTÍCULO 100.- En caso de que los actos de adquisición de inmuebles a favor de la Federación estén afectados de nulidad, éstos podrán ser convalidados en términos de lo dispuesto por el Código Civil Federal, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra *el servidor público* de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 109.- La dependencia administradora de inmuebles al día hábil siguiente a aquél en que se acuerde el inicio del procedimiento administrativo, les notificará a las personas en contra de quienes se inicia, mediante *un servidor público acreditado* para ello. En la notificación se indicará que dispone de quince días hábiles, para ocurrir ante la propia dependencia, a fin de hacer valer los derechos que, en su caso, tuviere y acompañar los documentos en que funde sus excepciones y defensas.

ARTÍCULO 110.- El procedimiento se sujetará a las siguientes reglas:

I.- En la notificación se expresará:

a) a la d) ...

para su custodia, mantenimiento y restauración, así como coordinar el levantamiento del citado inventario y catálogo, y

X. ...

ARTÍCULO 100.- En caso de que los actos de adquisición de inmuebles a favor de la Federación estén afectados de nulidad, éstos podrán ser convalidados en términos de lo dispuesto por el Código Civil Federal, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra **la persona servidora pública** de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 109.-La dependencia administradora de inmuebles al día hábil siguiente a aquél en que se acuerde el inicio del procedimiento administrativo, les notificará a las personas en contra de quienes se inicia, mediante **una persona servidora pública acreditada** para ello. En la notificación se indicará que dispone de quince días hábiles, para ocurrir ante la propia dependencia, a fin de hacer valer los derechos que, en su caso, tuviere y acompañar los documentos en que funde sus excepciones y defensas.

ARTÍCULO 110.- ...

I. ...

a) a d) ...

e) El derecho *del* interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de su representante legal;

f) ...

g) El nombre, cargo y firma autógrafa *del servidor público* de la dependencia administradora de inmuebles competente que la emite, y

h) ...

II.- La audiencia se desahogará en la siguiente forma:

a) ...

b) *El* compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes, y

c) ...

ARTÍCULO 113.- La resolución deberá contener lo siguiente:

I.- Nombre de las personas sujetas al procedimiento;

II.- El análisis de las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso;

III.- a la VI.-

e) El derecho **de la o el** interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de su representante legal;

f) ...

g) El nombre, cargo y firma autógrafa **de la persona servidora pública** de la dependencia administradora de inmuebles competente que la emite, y

h) ...

II

a) ...

b) **La o el** compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes, y

c) ...

ARTÍCULO 113.-...

I.

II.-EI análisis de las cuestiones planteadas por **las y** los interesados, en su caso;

III. a VI. ...

VII.- El nombre, cargo y firma autógrafa *del servidor público* de la dependencia administradora de inmuebles competente que la emite.

Dicha resolución será notificada *a/* interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 128.- Las disposiciones de este Título serán aplicables a los bienes muebles de propiedad federal que estén al servicio de las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República.

Las atribuciones que en el presente Capítulo se confieren a *los Oficiales Mayores* o equivalentes de las dependencias, se entenderán conferidas a *los* titulares de los órganos desconcentrados.

ARTÍCULO 131.- Será responsabilidad de las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, la enajenación, transferencia o destrucción de los bienes muebles de propiedad federal que estén a su servicio y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados o resulte inconveniente su utilización en el mismo, así como la enajenación o destrucción de los desechos respectivos.

VII.-EI nombre, cargo y firma autógrafa **de la persona servidora pública** de la dependencia administradora de inmuebles competente que la emite.

Dicha resolución será notificada **a la interesada** o interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 128.-...

Las atribuciones que en el presente Capítulo se confieren a **las personas titulares de las Oficialías Mayores** o equivalentes de las dependencias, se entenderán conferidas a **las personas** titulares de los órganos desconcentrados.

ARTÍCULO 131. ...

...
...
...

Las enajenaciones a que se refiere este artículo no podrán realizarse a favor de *los servidores públicos* que en cualquier forma intervengan en los actos relativos a dichas enajenaciones, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con *los que dichos servidores* tengan vínculos privados o de negocios. Las enajenaciones que se realicen en contravención a lo dispuesto en este párrafo serán nulas y causa de responsabilidad.

Los servidores públicos que no se encuentren en los supuestos señalados en el párrafo anterior, podrán participar en las licitaciones públicas de los bienes muebles al servicio de las dependencias o las unidades administrativas de la Presidencia de la República, que éstas determinen enajenar.

ARTÍCULO 133.- Las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, con aprobación expresa de *su Oficial Mayor* o equivalente, o del Comité de Bienes Muebles, en su caso, podrán donar bienes muebles de propiedad federal que estén a su servicio, cuando ya no les sean útiles, a las entidades federativas, municipios, instituciones de salud, beneficencia o asistencia, educativas o culturales, a quienes atiendan la prestación de servicios sociales por

...
...
...

Las enajenaciones a que se refiere este artículo no podrán realizarse a favor de **las personas servidoras públicas** que en cualquier forma intervengan en los actos relativos a dichas enajenaciones, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de **terceras o** terceros con **quienes dichas personas servidoras** tengan vínculos privados o de negocios. Las enajenaciones que se realicen en contravención a lo dispuesto en este párrafo serán nulas y causa de responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que no se encuentren en los supuestos señalados en el párrafo anterior, podrán participar en las licitaciones públicas de los bienes muebles al servicio de las dependencias o las unidades administrativas de la Presidencia de la República, que éstas determinen enajenar.

ARTÍCULO 133.-Las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, con aprobación expresa de **la persona titular de la Oficialía Mayor** o equivalente, o del Comité de Bienes Muebles, en su caso, podrán donar bienes muebles de propiedad federal que estén a su servicio, cuando ya no les sean útiles, a las entidades federativas, municipios, instituciones de salud, beneficencia o asistencia, educativas o culturales, a quienes atiendan la prestación

encargo de las propias dependencias, a beneficiarios de algún servicio asistencial público, a las comunidades agrarias y ejidos y a entidades que los necesiten para sus fines, siempre que el valor de los bienes objeto de la donación, conforme al último párrafo de este artículo, no exceda del equivalente a diez mil Unidades de Medida y Actualización. Dicha donación se realizará conforme al procedimiento establecido en este Capítulo.

...

En el caso de ayuda humanitaria o de investigación científica, la Federación podrá donar bienes muebles a gobiernos e instituciones extranjeras, o a organizaciones internacionales, mediante acuerdo presidencial refrendado por *los* titulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la Secretaría y de la dependencia en cuyos inventarios figure el bien.

...

ARTÍCULO 139.- Con excepción de la transferencia y del aviso de baja a que se refieren los artículos 134 y 135 de la presente Ley, respectivamente, las disposiciones sobre bienes muebles a que se contrae el presente Título regirán para los actos de disposición final y baja de bienes muebles que realicen las entidades, siempre que dichos bienes estén a su servicio o formen parte de sus activos fijos.

...

...

de servicios sociales por encargo de las propias dependencias, a **beneficiarias y** beneficiarios de algún servicio asistencial público, a las comunidades agrarias y ejidos y a entidades que los necesiten para sus fines, siempre que el valor de los bienes objeto de la donación, conforme al último párrafo de este artículo, no exceda del equivalente a diez mil Unidades de Medida y Actualización. Dicha donación se realizará conforme al procedimiento establecido en este Capítulo.

...

En el caso de ayuda humanitaria o de investigación científica, la Federación podrá donar bienes muebles a gobiernos e instituciones extranjeras, o a organizaciones internacionales, mediante acuerdo presidencial refrendado por **las personas** titulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la Secretaría y de la dependencia en cuyos inventarios figure el bien.

...

ARTÍCULO 139.-...

...

...

Las facultades a que se refieren los artículos 130 y 131 de esta Ley, corresponderán, en lo aplicable, al órgano de gobierno de la entidad, el que podrá delegarlas en el titular de la propia entidad.

ARTÍCULO 140.- Los titulares de las dependencias y de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como los órganos de gobierno de las entidades deberán establecer comités de bienes muebles para la autorización, control y seguimiento de las operaciones respectivas, según corresponda.

...

ARTÍCULO 141.- Las funciones de los comités de bienes muebles serán las siguientes:

I.- a la **VII.-** ...

VIII.- Cuando le sea solicitado por *el Oficial Mayor* o equivalente, analizar la conveniencia de celebrar operaciones de donación, permuta, dación en pago, transferencia o comodato de bienes muebles;

IX.- Nombrar a **los servidores públicos encargados** de presidir los actos de apertura de ofertas y de fallo;

X.- ...

Las facultades a que se refieren los artículos 130 y 131 de esta Ley, corresponderán, en lo aplicable, al órgano de gobierno de la entidad, el que podrá delegarlas en **la persona** titular de la propia entidad.

ARTÍCULO 140.- Las personas titulares de las dependencias y de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como los órganos de gobierno de las entidades deberán establecer comités de bienes muebles para la autorización, control y seguimiento de las operaciones respectivas, según corresponda.

...

ARTÍCULO 141.-...

I. a **VII.** ...

VIII.- Cuando le sea solicitado por **la Oficialía Mayor** o equivalente, analizar la conveniencia de celebrar operaciones de donación, permuta, dación en pago, transferencia o comodato de bienes muebles;

IX.- Nombrar a **las personas servidoras públicas encargadas** de presidir los actos de apertura de ofertas y de fallo;

X. ...

XI.- Aprobar el informe anual respecto de los resultados obtenidos de su actuación, en la primera sesión del ejercicio fiscal inmediato posterior, así como someterlo a la consideración del titular de la dependencia y las unidades administrativas de la Presidencia de la República correspondiente.

...
...

ARTÍCULO 144.- Previamente a la celebración de los actos jurídicos a que se refiere el presente artículo en los que intervengan las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, éstas podrán solicitar a la Secretaría, a las instituciones de crédito o a los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente, que determinen:

I.- a la **VII.-** ...

VIII.- El valor de los bienes muebles usados que las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades pretendan adquirir mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa;

IX.- y **X.-** ...

XI.-Aprobar el informe anual respecto de los resultados obtenidos de su actuación, en la primera sesión del ejercicio fiscal inmediato posterior, así como someterlo a la consideración **de la persona** titular de la dependencia y las unidades administrativas de la Presidencia de la República correspondiente.

...
...

ARTÍCULO 144.- Previamente a la celebración de los actos jurídicos a que se refiere el presente artículo en los que intervengan las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, éstas podrán solicitar a la Secretaría a las instituciones de crédito o a **las especialistas o** los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente, que determinen:

I. a **VII.** ...

VIII.-El valor de los bienes muebles usados que las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades pretendan adquirir mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres **proveedoras o** proveedores o de adjudicación directa;

IX. y **X**

XI.- El monto de la indemnización por concepto de reparación del daño cuando en un procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la responsabilidad de *un servidor público* y su falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares;

XII.- y XIII.- ...

LEY DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES

Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto promover y regular la instrumentación de esquemas de ayuda alimentaria en beneficio de *los trabajadores*, con el propósito de mejorar su estado nutricional, así como de prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud en el ámbito ocupacional.

...

Artículo 2o. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a la **III.** ...

XI.-EI monto de la indemnización por concepto de reparación del daño cuando en un procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la responsabilidad de **una persona servidora pública** y su falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares;

XII. y XIII. ...

ARTÍCULO NONAGÉSIMO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 1, párrafo primero; 2, párrafo primero y fracción IV; 3; 4; 5; 6; 7, párrafo primero y fracción I; 10; 13; 14; y 15, fracciones I, II, III, IV y V, y párrafos cuarto y quinto, todos de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto promover y regular la instrumentación de esquemas de ayuda alimentaria en beneficio de **las personas trabajadoras**, con el propósito de mejorar su estado nutricional, así como de prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud en el ámbito ocupacional.

...

Artículo 2o. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a III

IV. Trabajadores. A los hombres y mujeres que prestan a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, que sus relaciones laborales se encuentren comprendidas en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3o. Los patrones podrán optar, de manera voluntaria o concertada, por otorgar a *sus trabajadores* ayuda alimentaria en alguna de las modalidades establecidas en esta Ley o mediante combinaciones de éstas.

Se entenderá que un patrón ha optado concertadamente por otorgar ayuda alimentaria, cuando ese beneficio quede incorporado en un contrato colectivo de trabajo.

Artículo 4o. Únicamente los patrones que otorguen a *sus trabajadores* ayuda alimentaria en las modalidades y bajo las condiciones establecidas en el presente ordenamiento podrán recibir los beneficios fiscales contemplados en esta Ley.

Artículo 5o. La ayuda alimentaria tendrá como objetivo que *los trabajadores* se beneficien del consumo de una dieta correcta. Las características específicas de una dieta correcta serán las que la Secretaría de Salud establezca en las normas.

IV. Personas trabajadoras. A los hombres y mujeres que prestan a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, que sus relaciones laborales se encuentren comprendidas en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3o. **Las patronas y los** patrones podrán optar, de manera voluntaria o concertada, por otorgar a **las personas trabajadoras bajo su cargo** ayuda alimentaria en alguna de las modalidades establecidas en esta Ley o mediante combinaciones de éstas.

Se entenderá que un patrón **o patrona** ha optado concertadamente por otorgar ayuda alimentaria, cuando ese beneficio quede incorporado en un contrato colectivo de trabajo.

Artículo 4º. Únicamente los patrones **y patronas** que otorguen a **las personas trabajadoras bajo su cargo** ayuda alimentaria en las modalidades y bajo las condiciones establecidas en el presente ordenamiento podrán recibir los beneficios fiscales contemplados en esta Ley.

Artículo 5o. La ayuda alimentaria tendrá como objetivo que **las personas trabajadoras** se beneficien del consumo de una dieta correcta. Las características específicas de una dieta correcta serán las que la Secretaría de Salud establezca en las normas.

Artículo 6o. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría, definirá e instrumentará campañas nacionales, dirigidas específicamente *a los trabajadores*, en materia de promoción de la salud y orientación alimentaria, incluyendo mensajes para mejorar su estado nutricional y prevenir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad.

Artículo 7o. Los patrones podrán establecer esquemas de ayuda alimentaria para *los trabajadores* mediante cualquiera de las modalidades siguientes:

I. Comidas proporcionadas *a los trabajadores* en:

a) a la c) ...

...

II. ...

...

Artículo 10. Los patrones deberán mantener un control documental suficiente y adecuado para demostrar que la ayuda alimentaria objeto de esta Ley ha sido efectivamente entregada *a sus trabajadores*.

Artículo 6o. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría, definirá e instrumentará campañas nacionales, dirigidas específicamente, **para las personas trabajadoras** en materia de promoción de la salud y orientación alimentaria, incluyendo mensajes para mejorar su estado nutricional y prevenir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad.

Artículo 7o. Los patrones **y patronas** podrán establecer esquemas de ayuda alimentaria para **las personas trabajadoras** mediante cualquiera de las modalidades siguientes:

I. Comidas proporcionadas **para las personas trabajadoras** en:

a) a c) ...

...

II. ...

...

Artículo 10. Los patrones **y patronas** deberán mantener un control documental suficiente y adecuado para demostrar que la ayuda alimentaria objeto de esta Ley ha sido efectivamente entregada a **las personas trabajadoras bajo su cargo**.

Artículo 13. Con el propósito de fomentar el establecimiento de los esquemas de ayuda alimentaria en las diversas modalidades a que se refiere el artículo 7o. de esta Ley y alcanzar los objetivos previstos en el artículo 5o. de la misma, los gastos en los que incurran los patrones para proporcionar servicios de comedor *a sus trabajadores*, así como para la entrega de despensas o de vales para despensa o para consumo de alimentos en establecimientos, serán deducibles en los términos y condiciones que se establecen en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y los ingresos correspondientes *del trabajador* se considerarán ingresos exentos por prestaciones de previsión social para *el trabajador*, en los términos y límites establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y no formarán parte de la base de las aportaciones de seguridad social en los términos y condiciones que para el caso dispongan las leyes de seguridad social.

Artículo 14. La Secretaría elaborará y difundirá una campaña nacional permanente encaminada a promover los beneficios para los patrones y *los trabajadores* vinculados al otorgamiento de ayuda alimentaria en los términos, las modalidades y condiciones previstos en esta Ley. Para la incorporación en las campañas de referencias a los beneficios en materia de salud ocupacional, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Salud.

Artículo 13. Con el propósito de fomentar el establecimiento de los esquemas de ayuda alimentaria en las diversas modalidades a que se refiere el artículo 7o. de esta Ley y alcanzar los objetivos previstos en el artículo 5o. de la misma, los gastos en los que incurran los patrones **y patronas** para proporcionar servicios de comedor **para las personas trabajadoras a su cargo**, así como para la entrega de despensas o de vales para despensa o para consumo de alimentos en establecimientos, serán deducibles en los términos y condiciones que se establecen en la Ley del Impuesto sobre la Renta y los ingresos correspondientes **de la persona trabajadora** se considerarán ingresos exentos por prestaciones de previsión social para **la persona trabajadora**, en los términos y límites establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y no formarán parte de la base de las aportaciones de seguridad social en los términos y condiciones que para el caso dispongan las leyes de seguridad social.

Artículo 14. La Secretaría elaborará y difundirá una campaña nacional permanente encaminada a promover los beneficios para los patrones **y patronas** y **las personas trabajadoras** vinculados al otorgamiento de ayuda alimentaria en los términos, las modalidades y condiciones previstos en esta Ley. Para la incorporación en las campañas de referencias a los beneficios en materia de salud ocupacional, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Salud.

Artículo 15. La evaluación y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley estará a cargo de una comisión tripartita que se integrará en los términos del presente artículo. Corresponderá también a dicha comisión hacer las recomendaciones pertinentes para la mejora o ampliación de las acciones de ayuda alimentaria previstas en esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones de vigilancia que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los gobiernos de las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables.

La comisión tripartita a la que se refiere el párrafo anterior se integrará por:

- I. *Un* representante de la Secretaría, quien la presidirá;
- II. *Un* representante de la Secretaría de Salud;
- III. *Un* representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Tres representantes de organizaciones nacionales de los trabajadores, y
- V. Tres representantes de organizaciones nacionales de los empresarios.

Artículo 15. ...

...

- I. **Una persona** representante de la Secretaría, quien la presidirá;
- II. **Una persona** representante de la Secretaría de Salud;
- III. **Una persona** representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Tres **personas** representantes de organizaciones nacionales del sector laboral, y
- V. Tres **personas** representantes de organizaciones nacionales del sector empresarial.

<p>...</p> <p>Los representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal ante la comisión deberán tener nivel de Subsecretario o su equivalente.</p> <p>La Secretaría podrá invitar a participar en las sesiones de la comisión tripartita, con el carácter de <i>consultores</i>, con voz y sin voto, a representantes de aquellas organizaciones empresariales o sociales relacionados con la prestación de los servicios vinculados al otorgamiento del beneficio de ayuda alimentaria contemplado en esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Las personas representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal ante la comisión deberán tener nivel de Subsecretaria o Subsecretario o su equivalente.</p> <p>La Secretaría podrá invitar a participar en las sesiones de la comisión tripartita, con el carácter de personas consultoras, con voz y sin voto, a las personas representantes de aquellas organizaciones empresariales o sociales relacionados con la prestación de los servicios vinculados al otorgamiento del beneficio de ayuda alimentaria contemplado en esta Ley.</p> <p>...</p>
<p>LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL</p> <p>Artículo 28. <i>Los</i> integrantes titulares podrán designar <i>un</i> suplente, <i>el cual</i> deberá tener, al menos, nivel jerárquico de <i>Director</i> General o equivalente.</p> <p>Artículo 33. El Consejo para el cumplimiento de sus fines atenderá a lo siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 28; 33, fracciones I, II y III; y 74, todos de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28. Las personas integrantes titulares podrán designar una persona suplente que deberá tener, al menos, nivel jerárquico de Dirección General o equivalente.</p> <p>Artículo 33. ...</p>

I. *Los integrantes del Consejo se reunirán en sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año, para dar seguimiento a las acciones acordadas entre sus integrantes;*

II. *Los integrantes del Consejo podrán reunirse en sesiones extraordinarias para atender asuntos que merezcan atención inmediata, las cuales serán convocadas por su *Presidente* a propuesta de cualquiera de los integrantes;*

III. *Los integrantes del Consejo, intercambiarán y analizarán información y datos referentes a los temas de su competencia con el fin de cumplir con los objetivos establecidos, y*

IV. ...

Artículo 74. En caso de que las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, se realicen por *servidores públicos* de las entidades federativas, de las alcaldías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México o de los municipios, serán *sancionados* en los términos de las leyes estatales vigentes, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

I. Las personas integrantes del Consejo se reunirán en sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año, para dar seguimiento a las acciones acordadas entre **ellas**;

II. Las personas integrantes del Consejo podrán reunirse en sesiones extraordinarias para atender asuntos que merezcan atención inmediata, las cuales serán convocadas por **su Presidencia** a propuesta de cualquiera de **las personas** integrantes;

III. Las personas integrantes del Consejo, intercambiarán y analizarán información y datos referentes a los temas de su competencia con el fin de cumplir con los objetivos establecidos, y

IV. ...

Artículo 74. En caso de que las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, se realicen por **las personas servidoras públicas** de las entidades federativas, de las alcaldías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México o de los municipios, serán **sancionadas** en los términos de las leyes estatales vigentes, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

Artículo 2. Los proyectos de asociación público-privada regulados por esta Ley son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o *al usuario*

ARTÍCULO NONAGÉSIMO TERCERO. Se reforman los artículos 2, párrafo primero; 8; 26, párrafo primero; 29, párrafo primero; 30, párrafo segundo; 31, fracciones I párrafo primero, II párrafo único e inciso b), IV párrafo segundo, V, VI y VII; 32; 33; 34; 36i 37; 38, párrafos primero y tercero; 41, párrafo tercero; 42, fracciones I y VI; 43; 44, fracciones I y IV; 45, fracciones I párrafos primero y segundo; II, VII, XV y XVI; 46; 47, párrafo segundo; 48, fracciones II, III y IV, y párrafo segundo; 49; 50; 52, párrafo segundo; 53, párrafo primero; 54, párrafo primero y quinto; 55, párrafo tercero; 56, párrafo primero; 57, fracción IV; 59, párrafo primero; 60, párrafo segundo; 61; 62, fracciones I y III, párrafos segundo y cuarto; 63, párrafo primero; 64, fracción IV; 65; 72; 74; 77, párrafos primero, segundo y tercero; 81, fracción V; 82; 84, párrafo segundo; 86, párrafos primero y cuarto; 92, fracciones II y IX; 100, párrafo segundo; 109, párrafo primero; 110, párrafo primero y segundo; 113, párrafo primero; 118, incisos a. y c. de la fracción II; 120, párrafo segundo; 128, párrafo primero; 130, fracciones I, III y IV; 134, párrafo segundo; 135, fracción I y II; 136; y 143, párrafo segundo, todos de la Ley de Asociaciones Público Privadas, para quedar como sigue:

Artículo 2. Los proyectos de asociación público-privada regulados por esta Ley son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, **intermediarias**

final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país.

...

Artículo 8. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para interpretar la presente Ley para efectos administrativos, para lo cual deberá requerir y considerar la opinión de la dependencia o entidad interesada. Tratándose de asuntos relacionados con el régimen de propiedad inmobiliaria federal, avalúos y de responsabilidades de *los servidores públicos*, la interpretación de esta Ley corresponderá a la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 26. Cualquier interesado en realizar un proyecto de asociación público-privada podrá presentar su propuesta a la dependencia o entidad federal competente.

...

Artículo 29. En el análisis de las propuestas, la dependencia o entidad podrá requerir por escrito *a/ interesado* aclaraciones o información adicional, o podrá ella misma realizar los estudios complementarios.

o intermediarios o a persona usuaria final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país.

...

Artículo 8. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para interpretar la presente Ley para efectos administrativos para lo cual deberá requerir y considerar la opinión de la dependencia o entidad interesada. Tratándose de asuntos relacionados con el régimen de propiedad inmobiliaria federal, avalúos y de responsabilidades de **las personas servidoras públicas**, la interpretación de esta Ley corresponderá a la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 26. Cualquier **interesada o** interesado en realizar un proyecto de asociación público-privada podrá presentar su propuesta a la dependencia o entidad federal competente.

...

Artículo 29. En el análisis de las propuestas, la dependencia o entidad podrá requerir por escrito **a la asociación interesada** aclaraciones o información adicional, o podrá ella misma realizar los estudios complementarios.

...
...

Artículo 30. Transcurrido el plazo para evaluación de la propuesta y, en su caso, su prórroga, la dependencia o entidad emitirá la opinión de viabilidad que corresponda, sobre la procedencia del proyecto y del concurso o bien sobre la adquisición o no de los estudios presentados.

La aludida opinión se notificará *al* promotor y deberá publicarse en la página de Internet de la dependencia o entidad y en CompraNet, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido emitida, sin incluir información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 31. Si la propuesta no solicitada es procedente y la dependencia o entidad decide celebrar el concurso, éste se realizará conforme a lo previsto en el capítulo cuarto de la presente Ley y las disposiciones siguientes:

I. La dependencia o entidad convocante entregará al promotor del proyecto un certificado en el que se indicará el nombre del beneficiario, monto, plazo y demás condiciones para el reembolso de los gastos incurridos por los estudios realizados, para el evento de que el promotor no resulte ganador o no participe en el concurso. Este reembolso será con cargo al adjudicatario del contrato, en los términos que se indiquen en las bases del concurso.

...
...

Artículo 30. ...

La aludida opinión se notificará **a la promotora o** promotor y deberá publicarse en la página de Internet de la dependencia o entidad y en CompraNet, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido emitida, sin incluir información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 31. ...

I. La dependencia o entidad convocante entregará **a la promotora o** promotor del proyecto un certificado en el que se indicará el nombre **de la beneficiaria o** beneficiario, monto, plazo y demás condiciones para el reembolso de los gastos incurridos por los estudios realizados, para el evento de que la **promotora o** promotor no resulte **ganadora** o no participe en el concurso. Este reembolso será con cargo al adjudicatario del contrato, en los términos que se indiquen en las bases del concurso.

...

II. El promotor suscribirá declaración unilateral de voluntad, irrevocable, en la que se obligue a:

a. ...

b. Ceder los derechos y otorgar las autorizaciones en materia de derechos de autor y propiedad industrial, así como cualquier otra para que el proyecto pueda desarrollarse en el evento de que *el* ganador del concurso sea *distinto al mismo* promotor;

III. ...

IV. La convocatoria al concurso se realizará siempre y cuando se hayan cumplido todos los requisitos de la sección primera del capítulo segundo de esta Ley y de las fracciones I y II del presente artículo.

Si el concurso no se convoca por causa imputable *al* promotor, éste perderá en favor de las dependencias o entidades convocantes todos sus derechos sobre los estudios presentados - incluso si el proyecto se concursó- y se hará efectiva la garantía de seriedad en los términos que determine el reglamento;

V. El promotor que presentó la propuesta con base en la cual se realiza el concurso, tendrá un premio en la

...

II. La promotora o promotor suscribirá declaración unilateral de voluntad, irrevocable, en la que se obligue a:

a. ...

b. Ceder los derechos y otorgar las autorizaciones en materia de derechos de autor y propiedad industrial, así como cualquier otra para que el proyecto pueda desarrollarse en el evento de que **la ganadora o** ganador del concurso sea **distinta a la misma promotora o** promotor;

III. ...

IV. ...

Si el concurso no se convoca por causa imputable a **la promotora o** promotor éste perderá en favor de las dependencias o entidades convocantes todos sus derechos sobre los estudios presentados -incluso si el proyecto se concursó- y se hará efectiva la garantía de seriedad en los términos que determine el reglamento;

V. La promotora o promotor que presentó la propuesta con base en la cual se realiza el concurso, tendrá un

evaluación de su oferta, que se establecerá en las bases y que no podrá exceder del equivalente a un diez por ciento en relación con los criterios señalados para adjudicar el contrato. El Reglamento establecerá métodos y procedimientos para calcular este premio;

VI. En el evento de que en el concurso sólo participe *el* promotor, podrá adjudicársele el contrato, siempre que haya cumplido con todos los requisitos previstos en las bases del citado concurso, y

VII. En caso de que se declare desierto el concurso y que la dependencia o entidad convocante decida no adquirir los derechos sobre los estudios presentados, se procederá a cancelar el certificado a que se refiere la fracción I del presente artículo y a devolver *a/* promotor los estudios que éste haya presentado.

Artículo 32. Si el proyecto se considera procedente, pero la dependencia o entidad decide no celebrar el concurso, en su caso podrá ofrecer bajo su responsabilidad *a/* promotor adquirir, previa autorización escrita e indelegable del titular de la dependencia o entidad debidamente motivada y justificada, los estudios realizados, junto con los derechos de autor y de propiedad industrial correspondientes, mediante reembolso de todo o parte de los costos incurridos. La motivación y justificación deberá acreditar, de manera expresa, la congruencia del proyecto con el Plan Nacional de

premio en la evaluación de su oferta, que se establecerá en las bases y que no podrá exceder del equivalente a un diez por ciento en relación con los criterios señalados para adjudicar el contrato. El Reglamento establecerá métodos y procedimientos para calcular este premio;

VI. En el evento de que en el concurso sólo participe **la promotora o** promotor, podrá adjudicársele el contrato, siempre que haya cumplido con todos los requisitos previstos en las bases del citado concurso, y

VII. En caso de que se declare desierto el concurso y que la dependencia o entidad convocante decida no adquirir los derechos sobre los estudios presentados, se procederá a cancelar el certificado a que se refiere la fracción I del presente artículo y a devolver **a la promotora o** promotor los estudios que éste haya presentado.

Artículo 32. Si el proyecto se considera procedente, pero la dependencia o entidad decide no celebrar el concurso, en su caso podrá ofrecer bajo su responsabilidad **a la promotora o** promotor adquirir, previa autorización escrita e indelegable del titular de la dependencia o entidad debidamente motivada y justificada, los estudios realizados, junto con los derechos de autor y de propiedad industrial correspondientes, mediante reembolso de todo o parte de los costos incurridos. La motivación y justificación deberá acreditar, de manera expresa, la congruencia del proyecto con el Plan

Desarrollo, así como con los programas que de éste derivan.

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en el presente artículo serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de *los Servidores Públicos* y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 33. En los supuestos de los artículos 31, fracción I y 32 de esta Ley, *el* promotor deberá justificar los gastos realizados y su monto. El monto a reembolsar será determinado por un tercero acordado por ambas partes, contratado específicamente para ello y previo el respectivo estudio de mercado.

Artículo 34. Si el proyecto no es procedente, por no ser de interés público, por razones presupuestarias o por cualquier otra razón, la dependencia o entidad así lo comunicará *a* promotor. En todo caso, *el* promotor estará a lo dispuesto en el artículo 36 siguiente.

Artículo 36. La presentación de propuestas sólo da derecho *a* promotor a que la dependencia o entidad las analice y evalúe. La opinión de viabilidad por la cual un proyecto se considere o no procedente, no representa un acto de autoridad y contra ella no procederá instancia ni medio de defensa alguno.

Nacional de Desarrollo, así como con los programas que de éste derivan.

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en el presente artículo serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de **las personas Servidoras Públicas** y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 33. En los supuestos de los artículos 31, fracción I y 32 de esta Ley, **la promotora o** promotor deberá justificar los gastos realizados y su monto. El monto a reembolsar será determinado por un tercero acordado por ambas partes, contratado específicamente para ello y previo el respectivo estudio de mercado.

Artículo 34. Si el proyecto no es procedente, por no ser de interés público, por razones presupuestarias o por cualquier otra razón, la dependencia o entidad así lo comunicará **a la promotora o** promotor. En todo caso, **la promotora o** promotor estará a lo dispuesto en el artículo 36 siguiente.

Artículo 36. La presentación de propuestas sólo da derecho a **la promotora o** promotor a que la dependencia o entidad las analice y evalúe. La opinión de viabilidad por la cual un proyecto se considere o no procedente, no representa un acto de autoridad y contra ella no procederá instancia ni medio de defensa alguno.

Artículo 37. En caso de que durante el plazo de evaluación, *el* interesado no proporcione la información solicitada sin causa justificada o bien, promueva el proyecto con alguna otra entidad o de alguna otra manera, o ceda su propuesta a terceros, se dará por concluido el trámite y *el* interesado perderá en favor del Ejecutivo federal todos sus derechos sobre los estudios presentados, incluso si el proyecto se concursa, previa garantía de audiencia.

Artículo 38. Las dependencias y entidades que pretendan el desarrollo de un proyecto de asociación público-privada convocarán a concurso, que deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad y, con las particularidades del artículo 31 de esta Ley, en igualdad de condiciones para *todos los participantes*.

...

Las dependencias y entidades podrán contratar los servicios de un agente para que, por cuenta y orden de aquéllas, celebre el concurso de un proyecto de asociación público-privada. Para estas contrataciones, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 20 anterior. En todo caso, *los servidores públicos* siempre serán responsables del cumplimiento de las bases del concurso en términos del sexto párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 37. En caso de que durante el plazo de evaluación, **la interesada o** interesado no proporcione la información solicitada sin causa justificada o bien, promueva el proyecto con alguna otra entidad o de alguna otra manera, o ceda su propuesta a terceros, se dará por concluido el trámite y **la interesada o** interesado perderá en favor del Ejecutivo federal todos sus derechos sobre los estudios presentados, incluso si el proyecto se concursa, previa garantía de audiencia.

Artículo 38. Las dependencias y entidades que pretendan el desarrollo de un proyecto de asociación público-privada convocarán a concurso, que deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad y, con las particularidades del artículo 31 de esta Ley, en igualdad de condiciones para **quienes participen**.

...

Las dependencias y entidades podrán contratar los servicios de una o un agente para que, por cuenta y orden de aquéllas, celebre el concurso de un proyecto de asociación público-privada. Para estas contrataciones, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 20 anterior. En todo caso, **las personas servidoras públicas** siempre serán responsables del cumplimiento de las bases del concurso en términos del

Artículo 41. En los concursos podrá participar toda persona, física o moral, nacional o extranjera, que cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria, las bases y en las disposiciones aplicables al proyecto de que se trate, con las excepciones señaladas en el artículo 42 siguiente.

...

Dos o más personas podrán presentar, como consorcio, una propuesta conjunta, en cuyo caso también deberán obligarse a constituir, de resultar *ganadores*, una o más personas morales, en los términos del artículo 91 de esta Ley, así como designar a un representante común para participar en el concurso.

Artículo 42. No podrán participar en los concursos, ni recibir adjudicación para desarrollar un proyecto de asociación público-privada, las personas siguientes:

I. Aquellas en las que *algún servidor público* que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, o bien de las que pueda resultar algún beneficio para *él*, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que *el servidor público* o las personas antes referidas formen o hayan

sexto párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41. ...

...

Dos o más personas podrán presentar, como consorcio, una propuesta conjunta, en cuyo caso también deberán obligarse a constituir, de resultar **ganadoras**, una o más personas morales, en los términos del artículo 91 de esta Ley, así como designar a un representante común para participar en el concurso.

Artículo 42. ...

I. Aquellas en las que **la persona servidora pública** que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, o bien de las que pueda resultar algún beneficio para **ella**, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil, o para **las o los** terceros con **las o los** que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para **socias o socios** o sociedades de las que **la persona**

formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. a la V. ...

VI. Las que contraten servicios de cualquier naturaleza, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas *al prestador* del servicio, a su vez, son recibidas por *servidores públicos* por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación,

VII. y VIII. ...

Artículo 43. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos del concurso, en calidad de *observador*, previo registro de su participación ante la convocante. *Los observadores* se abstendrán de intervenir en cualquier forma en el concurso.

El Reglamento de esta Ley establecerá la figura de testigos sociales y preverá los términos de su participación en el procedimiento de concurso.

Artículo 44. La convocatoria al concurso contendrá, por lo menos, los elementos siguientes:

servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. a V

VI. Las que contraten servicios de cualquier naturaleza, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas **a la persona prestadora** del servicio, a su vez, son recibidas por **las personas servidoras públicas** por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación,

VII. y VIII

Artículo 43. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos del concurso, en calidad de **observadora**, previo registro de su participación ante la convocante. **Las personas observadoras** se abstendrán de intervenir en cualquier forma en el concurso.

El Reglamento de esta Ley establecerá la figura de **personas** testigos sociales y preverá los términos de su participación en el procedimiento de concurso.

Artículo 44. ...

I. El nombre de la convocante, y la indicación de tratarse de un concurso y un proyecto de asociación público-privada, regidos por la presente Ley;

II. y **III.** ...

IV. Los lugares, fechas y horarios en que *los* interesados podrán adquirir las bases del concurso.

...
...
...

Artículo 45. Las bases del concurso contendrán, por lo menos, los elementos siguientes:

I. Los necesarios para que *los* participantes estén en posibilidad de elaborar sus propuestas, que comprenderán, por lo menos;

a) y **b)** ...

En caso de información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de *los interesados* en el domicilio que señale la convocante;

II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto y, en su caso, *el* responsable de su obtención;

I. El nombre de la **asociación** convocante, y la indicación de tratarse de un concurso y un proyecto de asociación público-privada, regidos por la presente Ley;

II. y **III.** ...

IV. Los lugares, fechas y horarios en que **las interesadas o** interesados podrán adquirir las bases del concurso.

...
...
...

Artículo 45. ...

I. Los necesarios para que **las asociaciones** participantes estén en posibilidad de elaborar sus propuestas, que comprenderán, por lo menos;

a) y **b)** ...

En caso de información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de **las personas interesadas** en el domicilio que señale la convocante;

II. los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto y, en su caso, **a quien sea** responsable de su obtención;

III. y VI. ...

VII. La forma en que *los* participantes acreditarán su capacidad legal, experiencia y capacidad técnica, administrativa, económica y financiera, que se requieran de acuerdo con las características, complejidad y magnitud del proyecto;

VIII. a la XIV. ...

XV. Los criterios, claros y detallados, para la evaluación objetiva de las propuestas y la adjudicación del proyecto, de conformidad con lo señalado en los artículos 52 y 54 de esta Ley. En estos criterios se señalará el coeficiente de integración de producto nacional que deberán cumplir *los* participantes de conformidad con el tipo de proyecto de que se trate, procurando la mayor integración de contenido nacional posible, respetando lo dispuesto en los tratados internacionales.

XVI. Las causas de descalificación de *los* participantes; y

XVII. ...

Artículo 46. Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las propias bases y sus anexos, ni en las propuestas de *los* participantes, serán objeto de

III. y VI

VII. La forma en que **las asociaciones** participantes acreditarán su capacidad legal, experiencia y capacidad técnica, administrativa, económica y financiera, que se requieran de acuerdo con las características, complejidad y magnitud del proyecto;

VIII. a XIV

XV. Los criterios, claros y detallados, para la evaluación objetiva de las propuestas y la adjudicación del proyecto, de conformidad con lo señalado en los artículos 52 y 54 de esta Ley. En estos criterios se señalará el coeficiente de integración de producto nacional que deberán cumplir **las asociaciones** participantes de conformidad con el tipo de proyecto de que se trate, procurando la mayor integración de contenido nacional posible, respetando lo dispuesto en los tratados internacionales.

XVI. Las causas de descalificación de **las asociaciones** participantes; y

XVII

Artículo 46. Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las propias bases y sus anexos, ni en las propuestas de **las asociaciones** participantes,

negociación, salvo lo dispuesto en el capítulo octavo de la presente Ley.

Artículo 47. No podrán establecerse requisitos que tengan como resultado limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En su caso, la convocante tomará en cuenta las recomendaciones de la Comisión Federal de Competencia.

Las garantías que, en su caso, *los* participantes deban otorgar no deberán exceder, en su monto conjunto, del equivalente al diez por ciento del valor estimado de las inversiones a realizar.

Artículo 48. Las modificaciones a las bases del concurso que, en su caso, la convocante realice deberán ajustarse a lo siguiente:

I. y II. ...

III. Deberán notificarse a cada *uno* de *los* participantes, a más tardar el décimo día hábil previo a la presentación de las propuestas. De ser necesario, la fecha señalada para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse; y

serán objeto de negociación, salvo lo dispuesto en el capítulo octavo de la presente Ley.

Artículo 47. ...

Las garantías que, en su caso, **las asociaciones** participantes deban otorgar no deberán exceder, en su monto conjunto, del equivalente al diez por ciento del valor estimado de las inversiones a realizar.

Artículo 48. ...

I. ...

II. No deberán implicar limitación en el número de participantes en el concurso;

III. Deberán notificarse a cada **una** de **las asociaciones** participantes, a más tardar el décimo día hábil previo a la presentación de las propuestas. De ser necesario, la fecha señalada para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse; y

IV. Darán oportunidad a *los* participantes de retirarse del concurso, sin que ello implique incumplimiento o hacer efectiva garantía alguna.

Las modificaciones así realizadas formarán parte de la convocatoria y bases del concurso, por lo que deberán ser consideradas por *los* concursantes en la elaboración de sus propuestas.

Artículo 49. Para facilitar el concurso, previo al acto de presentación y apertura de las propuestas, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la referida al importe de la oferta económica.

Artículo 50. Los concursos tendrán una o más etapas de consultas y aclaraciones, en las que la convocante contestará por escrito las dudas y preguntas que *los* participantes hayan presentado. Entre la última junta de aclaraciones y el acto de presentación de las propuestas deberá existir plazo suficiente para la presentación de las posturas. De ser necesario, la fecha señalada en la convocatoria para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse.

Artículo 52. En la evaluación de las propuestas, la convocante verificará que cumplan con los requisitos señalados en las bases, y que contengan elementos suficientes para desarrollar el proyecto.

IV. Darán oportunidad a **las asociaciones** participantes de retirarse del concurso, sin que ello implique incumplimiento o hacer efectiva garantía alguna.

Las modificaciones así realizadas formarán parte de la convocatoria y bases del concurso, por lo que deberán ser consideradas por **las asociaciones** concursantes en la elaboración de sus propuestas.

Artículo 49. Para facilitar el concurso, previo al acto de presentación y apertura de las propuestas, la convocante podrá efectuar el registro de **las asociaciones** participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la referida al importe de la oferta económica.

Artículo 50. Los concursos tendrán una o más etapas de consultas y aclaraciones, en las que la convocante contestará por escrito las dudas y preguntas que **las asociaciones** participantes hayan presentado. Entre la última junta de aclaraciones y el acto de presentación de las propuestas deberá existir plazo suficiente para la presentación de las posturas. De ser necesario, la fecha señalada en la convocatoria para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse.

Artículo 52. ...

Sólo deberán considerarse los criterios establecidos en las propias bases, siempre que sean claros y detallados y permitan una evaluación objetiva que no favorezca a participante *alguno*.

...
...
...

Artículo 53. Cuando para realizar la correcta evaluación de las propuestas, la convocante tenga necesidad de solicitar aclaraciones o información adicional a *alguno* o *algunos* de los concursantes, lo hará en términos que indique el Reglamento.

...

Artículo 54. Hecha la evaluación de las propuestas, el proyecto se adjudicará *al* participante que haya presentado la propuesta solvente, por cumplir los requisitos legales, técnicos y económicos, conforme a los criterios establecidos en las bases del concurso y, por tanto, garantiza su cumplimiento.

...
...
...

La convocante podrá optar por adjudicar el proyecto, aun cuando sólo haya *un* concursante, siempre y cuando éste

Sólo deberán considerarse los criterios establecidos en las propias bases, siempre que sean claros y detallados y permitan una evaluación objetiva que no favorezca a **la asociación** participante **alguna**.

...
...
...

Artículo 53. Cuando para realizar la correcta evaluación de las propuestas, la convocante tenga necesidad de solicitar aclaraciones o información adicional a **alguna** o **algunas** de **las asociaciones** concursantes, lo hará en términos que indique el Reglamento.

...

Artículo 54. Hecha la evaluación de las propuestas, el proyecto se adjudicará **a la asociación participante** que haya presentado la propuesta solvente, por cumplir los requisitos legales, técnicos y económicos, conforme a los criterios establecidos en las bases del concurso y, por tanto, garantiza su cumplimiento.

...
...
...

La convocante podrá optar por adjudicar el proyecto, aun cuando sólo haya **una asociación** concursante, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos del

cumpla con los requisitos del concurso y su propuesta sea aceptable para la dependencia o entidad convocante.

Artículo 55. La convocante elaborará un dictamen que servirá de base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas, las razones para admitirlas o desecharlas, la comparación de las mismas, y los elementos por los cuales la propuesta ganadora es la que ofrece las mejores condiciones para el Estado.

...

El fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente asistan *los* concursantes y se publicará en la página de difusión electrónica -Internet- de la convocante así como en CompraNet, dentro del plazo previsto en las bases del concurso.

Artículo 56. Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada, la convocante procederá a su corrección, mediante escrito que notificará a todos *los* concursantes.

...

Artículo 57. Serán causas de descalificación, además de las que se indiquen en las bases:

I. a la **III.** ...

concurso y su propuesta sea aceptable para la dependencia o entidad convocante.

Artículo 55

...

El fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente asistan **las asociaciones** concursantes y se publicará en la página de difusión electrónica -Internet- de la convocante así como en CompraNet, dentro del plazo previsto en las bases del concurso.

Artículo 56. Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada, la convocante procederá a su corrección, mediante escrito que notificará a **todas las asociaciones** concursantes.

...

Artículo 57. ...

I. a III. ...

IV. Si *alguno* de *los* participantes acuerda con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja indebida sobre *los* demás participantes.

Artículo 59. Contra el fallo que adjudique el concurso procederá, a elección *del* participante *interesado*:

I. a la **II.** ...

...

Artículo 60. La formalización del contrato de asociación público-privada se efectuará en los plazos que las bases de concurso señalen.

En el evento de que el contrato no se suscriba en el plazo señalado, por causa injustificada imputable *al ganador*, se harán efectivas las garantías correspondientes. En este supuesto, el proyecto podrá adjudicarse al segundo lugar y, de no aceptar, a los subsecuentes lugares, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones previstas en las bases del concurso.

Artículo 61. Las propuestas desechadas durante el concurso podrán destruirse o ser devueltas a *los concursantes* que lo soliciten una vez transcurridos

IV. Si **alguna de las asociaciones** participantes acuerda con otra u otras elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja indebida sobre **las** demás **asociaciones** participantes.

Artículo 59. Contra el fallo que adjudique el concurso procederá, a elección **de la asociación** participante **interesada**:

I. y II. ...

...

Artículo 60

En el evento de que el contrato no se suscriba en el plazo señalado, por causa injustificada imputable a **la asociación ganadora**, se harán efectivas las garantías correspondientes. En este supuesto, el proyecto podrá adjudicarse al segundo lugar y, de no aceptar, a los subsecuentes lugares, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones previstas en las bases del concurso.

Artículo 61. Las propuestas desechadas durante el concurso podrán destruirse o ser devueltas a **las asociaciones** concursantes que lo soliciten una vez

sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo, salvo que exista algún procedimiento en trámite, en cuyo caso procederá su destrucción o devolución después de la total conclusión de dicho procedimiento.

Artículo 62. Los medios de defensa, ordinarios o extraordinarios, mediante los cuales se pretenda impugnar el fallo, solamente suspenderán el concurso o la obra en curso, cuando concurren los requisitos siguientes:

I. Que la solicite *el agraviado*;

II. ...

III. Que sean de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen *al agraviado* con la ejecución del acto.

La suspensión sólo será procedente si el solicitante otorga garantía suficiente sobre los daños y perjuicios que la misma pudiere ocasionar.

...

Cuando no haya sido procedente la suspensión del fallo y la resolución final favorezca *al* recurrente, éste solamente tendrá derecho al pago de los daños y perjuicios causados.

transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo, salvo que exista algún procedimiento en trámite, en cuyo caso procederá su destrucción o devolución después de la total conclusión de dicho procedimiento. ~·

Artículo 62. ...

I. Que la solicite **la asociación o persona agraviada**;

II. ...

III. Que sean de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen **a la asociación o persona agraviada** con la ejecución del acto.

La suspensión sólo será procedente si **la asociación o persona solicitante** otorga garantía suficiente sobre los daños y perjuicios que la misma pudiere ocasionar.

...

Cuando no haya sido procedente la suspensión del fallo y la resolución final favorezca **a la asociación o persona** recurrente, éste solamente tendrá derecho al pago de los daños y perjuicios causados.

Artículo 63. Si realizado el concurso la dependencia o entidad convocante decide no firmar el contrato respectivo cubrirá, a solicitud escrita *del ganador*, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido.

...
...

Artículo 64. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar proyectos de asociación público-privada, sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. a la **III.** ...

IV. Se haya rescindido un proyecto adjudicado a través de concurso, antes de su inicio, en cuyo caso el proyecto podrá adjudicarse *al concursante* que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con la propuesta inicialmente ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de concursos con puntos y porcentajes para la evaluación, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la *del ganador*;

V. y **VI.** ...

...

Artículo 63. Si realizado el concurso la dependencia o entidad convocante decide no firmar el contrato respectivo cubrirá, a solicitud escrita **de la asociación ganadora**, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido.

...
...

Artículo 64. ...

I. a **III.** ...

IV. Se haya rescindido un proyecto adjudicado a través de concurso, antes de su inicio, en cuyo caso el proyecto podrá adjudicarse **a la asociación concursante** que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con la propuesta inicialmente ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de concursos con puntos y porcentajes para la evaluación, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la **de la asociación ganadora**;

V. y **VI.** ...

...

...

Artículo 65. El dictamen de que la adjudicación se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 64 anterior, de la procedencia de la contratación y, en su caso, de las circunstancias particulares que ameriten una adjudicación directa, será responsabilidad *del* Titular de la dependencia o entidad que pretenda el desarrollo del proyecto de asociación público-privada.

Artículo 72. Cuando se expropie parte de un inmueble y la explotación o aprovechamiento de la superficie restante resulte inviable económicamente para *el propietario*, éste podrá solicitar a la autoridad, dentro los quince días hábiles siguientes a la notificación del decreto o a la segunda publicación de éste en el Diario Oficial, que adquiera dicha superficie, aportando los elementos de prueba que estime acrediten dicha circunstancia.

La autoridad resolverá al respecto en un plazo máximo de diez días hábiles, con notificación personal *al afectado*.

Artículo 74. Quienes enajenen los inmuebles, bienes y derechos conforme a los procedimientos de negociación a que la presente sección se refiere, quedarán *obligados* al saneamiento para el caso de evicción,

...

Artículo 65. El dictamen de que la adjudicación se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 64 anterior, de la procedencia de la contratación y, en su caso, de las circunstancias particulares que ameriten una adjudicación directa, será responsabilidad **de la persona Titular** de la dependencia o entidad que pretenda el desarrollo del proyecto de asociación público-privada. -

Artículo 72. Cuando se expropie parte de un inmueble y la explotación o aprovechamiento de la superficie restante resulte inviable económicamente para **la persona o asociación propietaria**, éste podrá solicitar a la autoridad, dentro los quince días hábiles siguientes a la notificación del decreto o a la segunda publicación de éste en el Diario Oficial, que adquiera dicha superficie, aportando los elementos de prueba que estime acrediten dicha circunstancia.

La autoridad resolverá al respecto en un plazo máximo de diez días hábiles, con notificación personal **a la persona o asociación afectada**.

Artículo 74. Quienes enajenen los inmuebles, bienes y derechos conforme a los procedimientos de negociación a que la presente sección se refiere, quedarán **con la obligación** al saneamiento para el caso de evicción,

independientemente de que se señale o no en los documentos correspondientes.

Artículo 77. La declaratoria de utilidad pública se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en el órgano oficial de la localidad respectiva y se notificará personalmente a *los* titulares de los inmuebles, bienes y derechos de que se trate.

De ignorarse quiénes son *los* titulares, su domicilio o localización, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación de la declaratoria en el mismo Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de la localidad respectiva. Entre la primera y segunda publicaciones deberán transcurrir no menos de cinco ni más de veinte días hábiles.

Los interesados tendrán un plazo de veinte días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas correspondientes.

...

Artículo 81. La expropiación se llevará a cabo conforme a las disposiciones siguientes:

I. a la **IV.** ...

V. El decreto de expropiación se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en el órgano oficial de la localidad

independientemente de que se señale o no en los documentos correspondientes.

Artículo 77. La declaratoria de utilidad pública se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en el órgano oficial de la localidad respectiva y se notificará personalmente a **quienes sean titulares** de los inmuebles, bienes y derechos de que se trate.

De ignorarse quiénes son **las personas titulares**, su domicilio o localización, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación de la declaratoria en el mismo Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de la localidad respectiva. Entre la primera y segunda publicaciones deberán transcurrir no menos de cinco ni más de veinte días hábiles.

Las personas interesadas tendrán un plazo de veinte días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas correspondientes.

...

Artículo 81. ...

I. a IV. ...

V. El decreto de expropiación se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en el órgano oficial de la

respectiva y se notificará personalmente a *los* titulares de los inmuebles, bienes y derechos expropiados.

De ignorarse quienes son *los titulares*, su domicilio o localización, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación del decreto en el mismo Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de la localidad respectiva. Entre la primera y segunda publicaciones deberán transcurrir no menos de cinco ni más de veinte días hábiles;

VI. a la **VIII.** ...

...

Artículo 82. Si los inmuebles, bienes y derechos expropiados tienen algún gravamen hipotecario o cualquier otro de naturaleza real, la indemnización se consignará ante la autoridad competente, a fin de que ésta determine la parte que corresponda a cada uno de *los* titulares de los derechos que resulten afectados.

En estos casos, de la indemnización *al propietario* se disminuirá la que corresponda al gravamen de que se trate, de manera que el importe de ambas no exceda del valor que el bien hubiere tenido libre de gravamen.

localidad respectiva y se notificará personalmente a **las asociaciones o personas titulares** de los inmuebles, bienes y derechos expropiados.

De ignorarse quienes son **las asociaciones o personas titulares**, su domicilio o localización, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación del decreto en el mismo Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de la localidad respectiva. Entre la primera y segunda publicaciones deberán transcurrir no menos de cinco ni más de veinte días hábiles;

VI. a VIII

...

Artículo 82. Si los inmuebles, bienes y derechos expropiados tienen algún gravamen hipotecario o cualquier otro de naturaleza real, la indemnización se consignará ante la autoridad competente, a fin de que ésta determine la parte que corresponda a cada uno de **las asociaciones o personas titulares** de los derechos que resulten afectados.

En estos casos, de la indemnización **a la asociación o persona propietaria** se disminuirá la que corresponda al gravamen de que se trate, de manera que el importe de ambas no exceda del valor que el bien hubiere tenido libre de gravamen.

En todo caso, los inmuebles, bienes y derechos expropiados pasarán *al adquirente* libre de todo gravamen.

Artículo 84. En contra del decreto de expropiación no procederá instancia ni medio ordinario de defensa alguno.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del decreto correspondiente, *los interesados* podrán acudir al juicio ordinario civil, el cual sólo será procedente para controvertir la titularidad del bien o derecho, el monto de la indemnización y, en su caso, exigir el pago de daños causados.

...
...

Artículo 86. Si dentro de un plazo de cinco años contados a partir de la fecha del decreto respectivo, los inmuebles, bienes y derechos expropiados no fueren destinados total o parcialmente al proyecto que dio origen a la expropiación, los afectados podrán solicitar a la autoridad que tramitó el expediente, la reversión total o parcial, o el pago de los daños y perjuicios causados.

...

I. y II. ...

En todo caso, los inmuebles, bienes y derechos expropiados pasarán **a la asociación o persona adquirente** libre de todo gravamen.

Artículo 84. ...

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del decreto correspondiente, **las asociaciones o personas interesadas** podrán acudir al juicio ordinario civil, el cual sólo será procedente para controvertir la titularidad del bien o derecho, el monto de la indemnización y, en su caso, exigir el pago de daños causados.

...
...

Artículo 86. Si dentro de un plazo de cinco años contados a partir de la fecha del decreto respectivo, los inmuebles, bienes y derechos expropiados no fueren destinados total o parcialmente al proyecto que dio origen a la expropiación, las asociaciones o personas afectadas podrán solicitar a la autoridad que tramitó el expediente, la reversión total o parcial, o el pago de los daños y perjuicios causados.

...

I. y II. ...

...

De proceder la reversión, total o parcial, el Reglamento indicará los elementos para determinar el importe y actualización de la indemnización que *el interesado* deberá devolver, así como la cantidad que *el propio interesado* tiene derecho a recibir por concepto de los daños que le hayan sido originados.

Artículo 92. El contrato de asociación público-privada deberá contener, como mínimo:

I. ...

II. Personalidad de *los* representantes legales de las partes;

III. a la **VIII.** ...

IX. Los términos y condiciones conforme a los cuales el desarrollador deberá pactar con sus *respectivos acreedores*, en caso de incumplimiento frente a éstos, la transferencia temporal del control de la propia sociedad desarrolladora a *los acreedores* de ésta, previa autorización de la dependencia o entidad contratante;

X. a la **XVI.** ...

...

De proceder la reversión, total o parcial, el Reglamento indicará los elementos para determinar el importe y actualización de la indemnización que **la asociación o persona interesada** deberá devolver, así como la cantidad que **la propia asociación o persona interesada** tiene derecho a recibir por concepto de los daños que le hayan sido originados.

Artículo 92. ...

I. ...

II. Personalidad de **las personas** representantes legales de las partes;

III. a **VIII**

IX. Los términos y condiciones conforme a los cuales el desarrollador deberá pactar con sus **respectivas personas acreedoras**, en caso de incumplimiento frente a éstos, la transferencia temporal del control de la propia sociedad desarrolladora a las **personas acreedoras** de ésta, previa autorización de la dependencia o entidad contratante;

X. a **XVI.** ...

Artículo 100. En caso de que así lo permita la rentabilidad del proyecto y según se haya establecido en las bases del concurso y en el contrato respectivo, la dependencia o entidad contratante podrá exigir al desarrollador, con independencia de lo que señalen otras disposiciones aplicables, alguna o algunas de las prestaciones siguientes:

I. a la IV. ...

Los seguros que la sociedad desarrolladora deberá contratar y mantener vigentes cubrirán, por lo menos, los riesgos a que estén *expuestos los usuarios*, la infraestructura y todos los bienes afectos al servicio, así como los de responsabilidad civil.

...
...

Artículo 109. Las obras de infraestructura podrán incluir instalaciones para la realización de actividades complementarias, comerciales o de otra naturaleza, que resulten convenientes para *los usuarios* de los servicios, y sean compatibles y susceptibles de aprovechamiento diferenciado del servicio principal.

...

Artículo 100

I. a III. ...

IV. ...

Los seguros que la sociedad desarrolladora deberá contratar y mantener vigentes cubrirán, por lo menos, los riesgos a que estén **expuestas las asociaciones usuarias**, la infraestructura y todos los bienes afectos al servicio, así como los de responsabilidad civil.

...
...

Artículo 109. Las obras de infraestructura podrán incluir instalaciones para la realización de actividades complementarias, comerciales o de otra naturaleza, que resulten convenientes para **las personas usuarias** de los servicios, y sean compatibles y susceptible de aprovechamiento diferenciado del servicio principal.

...

Artículo 110. Si los derechos derivados del contrato de asociación público-privada y, en su caso, de las autorizaciones para la prestación de los servicios, o bien los inmuebles, bienes y derechos incorporados a la infraestructura o destinados a la prestación de servicios, no considerados públicos, fueron dados en garantía o afectados de cualquier manera, y dichas garantías o afectaciones se hicieren efectivas, *los titulares* de las mismas sólo tendrán derecho a los flujos generados por el proyecto, después de deducir los gastos y gravámenes fiscales de los mismos.

Los titulares de las garantías o afectaciones podrán contratar, por su cuenta y previa autorización de la dependencia o entidad contratante, a un supervisor de la ejecución de la obra o prestación de los servicios.

...
...

Artículo 113. En la intervención, corresponderá a la dependencia o entidad contratante la ejecución de la obra o prestación del servicio, así como recibir, en su caso, los ingresos generados por el proyecto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 115 de la presente Ley. Al efecto, podrá designar a *uno o varios interventores*, utilizar el personal que el desarrollador venía utilizando o contratar a *un nuevo constructor u operador* en términos de la presente Ley.

Artículo 110. Si los derechos derivados del contrato de asociación público-privada y, en su caso, de las autorizaciones para la prestación de los servicios, o bien los inmuebles, bienes y derechos incorporados a la infraestructura o destinados a la prestación de servicios, no considerados públicos, fueron dados en garantía o afectados de cualquier manera, y dichas garantías o afectaciones se hicieren efectivas, **las asociaciones o personas titulares** de las mismas sólo tendrán derecho a los flujos generados por el proyecto, después de deducir los gastos y gravámenes fiscales de los mismos.

Las personas titulares de las garantías o afectaciones podrán contratar, por su cuenta y previa autorización de la dependencia o entidad contratante, a una persona supervisora de la ejecución de la obra o prestación de los servicios.

...
...

Artículo 113. En la intervención, corresponderá a la dependencia o entidad contratante la ejecución de la obra o prestación del servicio, así como recibir, en su caso, los ingresos generados por el proyecto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 115 de la presente Ley. Al efecto, podrá designar a **una o varias personas interventoras**, utilizar el personal que el desarrollador venía utilizando o contratar a **una nueva constructora u operadora** en términos de la presente Ley.

...

Artículo 118. En los supuestos de las fracciones I, II y IV del artículo 117 inmediato anterior, las modificaciones se ajustarán a lo siguiente:

I. ...

II. Si las modificaciones requieren compensación adicional, o implican disminución de las obligaciones del desarrollador, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a. El cumplimiento del o de los supuestos señalados en las fracciones I, II y IV del artículo 117 anterior, la necesidad y beneficios de las modificaciones, así como el importe de la compensación adicional o de la disminución de obligaciones, deberán demostrarse con dictamen de *expertos* independientes;

b. ...

c. Cuando después de los dos primeros años de adjudicado el proyecto, las modificaciones, previamente autorizadas y por autorizar, excedan en su conjunto el equivalente al veinte por ciento del costo pactado de la infraestructura, así como de la contraprestación por los servicios durante el primer año de su prestación, deberán ser expresamente aprobadas por escrito por *el titular* de la dependencia o entidad contratante.

...

Artículo 118. ...

I. ...

II. ...

a. El cumplimiento del o de los supuestos señalados en las fracciones I, II y IV del artículo 117 anterior, la necesidad y beneficios de las modificaciones, así como el importe de la compensación adicional o de la disminución de obligaciones, deberán demostrarse con dictamen de **personas expertas** independientes;

b. ...

c. Cuando después de los dos primeros años de adjudicado el proyecto, las modificaciones, previamente autorizadas y por autorizar, excedan en su conjunto el equivalente al veinte por ciento del costo pactado de la infraestructura, así como de la contraprestación por los servicios durante el primer año de su prestación, deberán ser expresamente aprobadas por escrito por **la**

...

...

Artículo 120. Toda modificación a un proyecto de asociación público-privada deberá constar en el convenio respectivo y, en su caso, en las respectivas autorizaciones para el desarrollo del proyecto.

En casos de urgencia o aquellos en que se ponga en riesgo la seguridad de *los usuarios*, la dependencia o entidad contratante podrá solicitar por escrito *al desarrollador* que lleve a cabo las acciones que correspondan, aún antes de la formalización de las modificaciones respectivas.

Artículo 128. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, por parte de *los servidores públicos*, será sancionado por la Secretaría de la Función Pública conforme a la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*, y demás disposiciones que resulten aplicables.

...

Artículo 130. Además de las sanciones que, en su caso, procedan conforme a las disposiciones aplicables, la Secretaría de la Función Pública podrá inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de

persona titular de la dependencia o entidad contratante.

...

...

Artículo 120. ...

En casos de urgencia o aquellos en que se ponga en riesgo la seguridad de **las personas usuarias**, la dependencia o entidad contratante podrá solicitar por escrito **a la persona desarrolladora** que lleve a cabo las acciones que correspondan, aún antes de la formalización de las modificaciones respectivas.

Artículo 128. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, por parte de **las personas servidoras públicas**, será sancionado por la Secretaría de la Función Pública conforme a la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, y demás disposiciones que resulten aplicables.

...

Artículo 130. ...

contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. y II. ...

III. Personas físicas o morales -y administradores que representen a éstas- que proporcionen información falsa, o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su ejecución, o bien en la presentación o desahogo de una queja, en una audiencia de conciliación o de una inconformidad;

IV. Personas que contraten servicios de asesoría, consultoría o apoyo en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador de los servicios, a su vez, son recibidas por servidores públicos, por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y

V. ...

I. Concursantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen el contrato que les haya sido adjudicado;

II. ...

III. Personas físicas o morales **y administradoras o administradores** que representen a éstas que proporcionen información falsa, o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su ejecución, o bien en la presentación o desahogo de una queja, en una audiencia de conciliación o de una inconformidad;

IV. Personas que contraten servicios de asesoría, consultoría o apoyo en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas **a la prestadora o prestador** de los servicios, a su vez, son recibidas por **personas servidoras públicas**, por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y

V. ...

...

Artículo 134. En caso de divergencias de naturaleza técnica o económica, las partes del contrato de asociación público-privada tratarán de resolverlas de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe.

La etapa de negociación y, en su caso, acuerdo sobre el particular tendrá un plazo que al efecto convengan las partes. En el evento de que las partes no lleguen a acuerdo en el plazo pactado y, en su caso, en su prórroga, someterán la divergencia a un comité integrado por tres *expertos* en la materia de que se trate, *designados* uno por cada parte y el tercero por estos últimos.

...

Artículo 135. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de los plazos citados en el artículo 134 inmediato anterior, la parte interesada notificará a su contraparte aviso que contendrá:

I. La decisión de someter la divergencia al comité de *expertos*;

II. *El experto designado* por su parte;

III. a la **V.** ...

...

...

Artículo 134. ...

La etapa de negociación y, en su caso, acuerdo sobre el **o la particular** tendrá un plazo que al efecto convengan las partes. En el evento de que las partes no lleguen a acuerdo en el plazo pactado y, en su caso, en su prórroga, someterán la divergencia a un comité integrado por tres **personas expertas** en la materia de que se trate, **designadas** uno por cada parte y el tercero por estos últimos.

...

Artículo 135. ...

I. La decisión de someter la divergencia al comité de **personas expertas**;

II. **La persona experta designada** por su parte;

III. y V. ...

...

Artículo 136. *Los expertos designados* por las partes contarán con dos días hábiles, a partir de que reciban los escritos de las partes, para designar al tercer experto e integrar el comité.

De no llegar a un acuerdo, se designará *al tercero miembro* del comité, mediante procedimiento imparcial, en un plazo no mayor a diez días hábiles, conforme a lo que el Reglamento indique.

Artículo 143. La autoridad, jurisdiccional o administrativa, que conozca de una actuación notoriamente improcedente o como táctica meramente dilatoria, podrá imponer a quien lo promueva multa administrativa de quinientas y hasta dos mil veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal, elevado al mes, vigente en la fecha de interposición del recurso.

Asimismo, podrá condenar *al responsable* a pagar a la convocante y, en su caso, a *los terceros afectados*, los daños y perjuicios que tales conductas ocasionen, con independencia a las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 136. **Las personas expertas designadas** por las partes contarán con dos días hábiles, a partir de que reciban los escritos de las partes, para designar a **la tercera persona experta** e integrar el comité.

De no llegar a un acuerdo, se designará **a la tercera persona integrante** del comité, mediante procedimiento imparcial, en un plazo no mayor a diez días hábiles, conforme a lo que el Reglamento indique.

Artículo 143. ...

Asimismo, podrá condenar a **la asociación o persona responsable** a pagar a la convocante y, en su caso, a **las terceras afectadas**, los daños y perjuicios que tales conductas ocasionen, con independencia a las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO CUARTO. Se reforman los artículos 3, párrafo primero; 4, párrafo primero, incisos d), i), j), k) y m) de la fracción I, a) de la fracción II, y fracciones III, IV, VII, IX, X y XII; 5; 9, fracciones II y

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral *del individuo*, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

...

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social *los individuos* y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

...

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

XIV; 10, párrafo primero; 11; 12, incisos b), e), d) y e) de la fracción I y fracciones VII y XI; 14, fracción II; 25, incisos b), e), d) y e); 26, párrafo primero; 28, inciso d); 32; 33, incisos d) y e); 34; 36; 37, párrafo primero e incisos e) y e); 38; 39, párrafo primero e inciso e); 42 y 43, todos de la **Ley de Asistencia Social**, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral **de la persona**, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

...

Artículo 4º.- Tienen derecho a la asistencia social **las personas** y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

...

I. ...

a) a c) ...

d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de *progenitores* en el cumplimiento y garantía de sus derechos;

e) a h) ...

i) *Infractores* y víctimas del delito;

j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;

k) Ser migrantes y *repatriados*;

l) ...

m) Ser huérfanos.

...

II. Las mujeres:

a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;

b) y c) ...

a) a c) ...

d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad **de las personas progenitoras** en el cumplimiento y garantía de sus derechos;

e) a h) ...

i) **Personas infractoras** y víctimas del delito;

j) **Ser hijas o hijos de madres o padres** que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;

k) Ser **personas** migrantes y **repatriadas**;

l)...

m) **Ser huérfanas** o huérfanos.

...

II. ...

a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado **hijas o hijos** menores de dieciocho años de edad;

b) y c) ...

III. Indígenas migrantes, *desplazados* o en situación vulnerable;

IV. *Migrantes*;

V. y VI. ...

VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de *desaparecidos*, de *enfermos* terminales, de *alcohólicos* o de fármaco dependientes;

VIII. ...

IX. Indigentes;

X. *Alcohólicos* y fármaco dependientes;

XI. ...

XII. *Los demás sujetos considerados* en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5.- La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a *sus miembros* de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a *individuos* con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

III. Personas indígenas migrantes, desplazadas o en situación vulnerable;

IV. Personas migrantes;

V. y VI. ...

VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de **desaparecidas**, de **enfermas terminales**, de **alcohólicas** o de fármaco dependientes;

VIII. ...

IX. Personas indigentes;

X. Personas Alcohólicas y fármaco dependientes;

XI. ...

XII. Las demás personas consideradas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5º.- La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a **las personas integrantes** de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y

Artículo 9.- La Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Formular las Normas Oficiales Mexicanas que rijan la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, a fin de garantizar la calidad de los servicios, y los derechos de *los sujetos de esta Ley*; así como la difusión y actualización de las mismas entre *los integrantes del Sistema Nacional de Salud, y del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada*;

III. a XIII. ...

XIV. Supervisar y coadyuvar en el desarrollo de los procesos de adopción de menores, y

XV. ...

subsistencia, a **personas** con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

Artículo 9.- ...

I. ...

II. Formular las Normas Oficiales Mexicanas que rijan la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, a fin de garantizar la calidad de los servicios, y los derechos de **las personas reguladas por** esta Ley; así como la difusión y actualización de las mismas entre **las personas** integrantes del Sistema Nacional de Salud, y del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada;

III. a XIII. ...

XIV. Supervisar y coadyuvar en el desarrollo de los procesos de adopción de **personas** menores **de edad**, y

XV. ...

Artículo 10.- *Los sujetos* de atención de la asistencia social tendrán derecho a:

I. a **III.**

Artículo 11.- *Los sujetos* y las familias, en la medida de sus posibilidades, participarán en los distintos procesos de la asistencia social, como la capacitación, rehabilitación e integración. Los familiares de *los sujetos* de la asistencia social, serán corresponsables de esa participación y aprovechamiento.

Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud:

a) ...

b) La atención en establecimientos especializados a menores y *adultos* mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;

c) La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;

Artículo 10.- **Las personas sujetas** de atención de la asistencia social tendrán derecho a:

I. a III.

Artículo 11.- **Las personas** y las familias, en la medida de sus posibilidades, participarán en los distintos procesos de la asistencia social, como la capacitación, rehabilitación e integración. Los familiares de **las personas sujetas** de la asistencia social, serán corresponsables de esa participación y aprovechamiento.

Artículo 12. ...

I. ...

a) ...

b) La atención en establecimientos especializados a **personas** menores y **personas adultas** mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;

c) La promoción del bienestar **de la persona adulta mayor** y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;

d) El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;

f) a i) ...

II. a VI. ...

VII. La cooperación con instituciones de procuración e impartición de justicia en la protección de *los sujetos* susceptibles de recibir servicios de asistencia social;

VIII. a X. ...

XI. La prevención al desamparo o abandono y la protección a *los sujetos* que lo padecen;

XII. a XIV. ...

Artículo 14.- Son facultades de la Federación en materia de asistencia social:

I. ...

II. El seguimiento de Acuerdos, Tratados e Instrumentos Internacionales en materia de asistencia social y atención a grupos vulnerables;

d) El ejercicio de la tutela **de las personas menores**, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente **a personas menores, adultas mayores** y con discapacidad sin recursos;

f) a i) ...

II. a VI. ...

VII. La cooperación con instituciones de procuración e impartición de justicia en la protección de **las personas** susceptibles de recibir servicios de asistencia social;

VIII. a X. ...

XI. La prevención al desamparo o abandono y la protección a **las personas** que lo padecen;

XII. a XIV. ...

Artículo 14. ...

I. ...

II. El seguimiento de Acuerdos, Tratados e Instrumentos Internacionales en materia de asistencia social y atención a grupos **de personas** vulnerables;

III. a IX. ...

Artículo 25.- El Sistema contará, para su funcionamiento y coordinación, con un Consejo Nacional, que emitirá opiniones, recomendaciones y líneas de acción para la prestación de servicios de asistencia social.

Este Consejo Nacional se integrará por:

a) ...

b) Un representante por cada uno de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia;

c) Un representante por cada una de las Juntas de Asistencia Privada de los Estados de la República y *del Distrito Federal*;

d) Un representante por cada una de las dependencias federales integrantes del Sistema, y

e) Cinco representantes de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán *electos* de acuerdo con el Reglamento del Sistema Nacional de Asistencia Social.

Artículo 26.- Los integrantes del Sistema contribuirán al logro de los siguientes objetivos:

III. a IX. ...

Artículo 25. ...

...

a) ...

b) **Una persona** representante por cada uno de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia;

c) **Una persona** representante por cada una de las Juntas de Asistencia Privada de los Estados de la República y **de la Ciudad de México**;

d) **Una persona** representante por cada una de las dependencias federales integrantes del Sistema, y

e) Cinco **personas** representantes de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán **electas** de acuerdo con el Reglamento del Sistema Nacional de Asistencia Social.

Artículo 26.- **Las personas** integrantes del Sistema contribuirán al logro de los siguientes objetivos:

a) a e) ...

Artículo 28.- El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:

a) a c) ...

d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, *adultos* mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;

e) a z) ...

Artículo 32.- La Junta de Gobierno estará integrada por *el Secretario* de Salud, quien la presidirá; por los representantes que designen *los* titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Bienestar, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de *los Directores* Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para la Asistencia Pública, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

a) a e) ...

Artículo 28. ...

a) a c) ...

d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, **personas adultas mayores**, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;

e) a z) ...

Artículo 32.- La Junta de Gobierno estará integrada por **la persona titular de la Secretaría** de Salud, quien la presidirá; por **las y** los representantes que designen **las personas** titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Bienestar, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de **las Direcciones** Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para la Asistencia Pública, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

*Los miembros de la Junta de Gobierno serán **suplidos** por los representantes que al efecto designen cada uno de los miembros propietarios de la misma.*

La Junta de Gobierno designará *un* Secretario Técnico.

Artículo 33.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

a) a c) ...

d) Ratificar la designación y remoción a propuesta *del* Director General del Organismo, a *los servidores públicos* de nivel inmediato inferior;

e) Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones *del Comisario y del Auditor Externo;*

f) a k) ...

Artículo 34.- La Junta de Gobierno podrá integrar Comités Técnicos para el estudio y propuesta de mecanismos de coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales que realice El Organismo, o bien las instituciones integrantes del Sistema. Los Comités estarán formados por *los*

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno serán **suplidas** por **las y** los representantes que al efecto designen cada **una** de **las personas integrantes propietarias** de la misma.

La Junta de Gobierno designará **a una Secretaria o** Secretario Técnico.

Artículo 33.- ...

a) a c) ...

d) Ratificar la designación y remoción a propuesta de **la Directora o el** Director General del Organismo, a **las personas servidoras públicas** de nivel inmediato inferior;

e) Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones de **la persona titular de la Comisaria y de la Auditora Externa o** Auditor Externo;

f) a k) ...

Artículo 34.- La Junta de Gobierno podrá integrar Comités Técnicos para el estudio y propuesta de mecanismos de coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales "" que realice El Organismo, o bien las instituciones integrantes del Sistema. Los Comités estarán formados por **las**

representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

Artículo 36.- *El Director General será ciudadano mexicano, mayor de treinta años de edad y con experiencia en materia administrativa y de asistencia social.*

El Presidente de la República designará y removerá libremente al Director General.

Artículo 37.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

a) y b) ...

c) Presentar a la Junta de Gobierno los informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que al efecto formulen *el Comisario y el Auditor Externo*;

d) ...

e) Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de *los servidores públicos* de nivel inmediato inferior del Organismo;

f) a j) ...

personas representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

Artículo 36.- **La Directora o el Director General** será **ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano, mayor de treinta años de edad y con experiencia en materia administrativa y de asistencia social.

La persona titular de la Presidencia de la República designará y removerá libremente **a quien ocupe la Dirección** General.

Artículo 37.- **La Directora o** el Director General tendrá las siguientes facultades:

a) y b) ...

c) Presentar a la Junta de Gobierno los informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que al efecto formulen **la persona titular de la Comisaria y de la Auditoría Externa**;

d) ...

e) Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de **las personas servidoras públicas** de nivel inmediato inferior del Organismo;

f) a j) ...

Artículo 38.- *El Comisario será designado por la Secretaría de la Función Pública; deberá ser ciudadano mexicano y con experiencia profesional en la materia no menor de cinco años.*

Artículo 39.- *El Comisario tendrá las siguientes facultades:*

a) y b) ...

c) Recomendar a la Junta de Gobierno y *al Director General* las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del Organismo;

d) y e) ...

Artículo 42.- Las relaciones de trabajo entre El Organismo y *sus trabajadores* se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 43.- *Los trabajadores del Organismo* estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 38.- **La persona titular de la Comisaría** será **designada** por la Secretaría de la Función Pública; deberá ser **persona con ciudadanía mexicana** y con experiencia profesional en la materia no menor de cinco años.

Artículo 39.- **La Comisaria o el Comisario** tendrá las siguientes facultades:

a) y b) ...

c) Recomendar a la Junta de Gobierno y **a la persona titular de la Dirección** General las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del Organismo;

d) y e) ...

Artículo 42.- Las relaciones de trabajo entre El Organismo y **las personas trabajadoras** se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 43.- **Las personas trabajadoras** del Organismo estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

LEY SOBRE LA APROBACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA ECONÓMICA

ARTÍCULO NONAGÉSIMO QUINTO. Se reforman los artículos 1 y S, párrafo tercero, todos de la **Ley Sobre**

Artículo 1. Esta ley es de orden público y tiene como objeto reglamentar el artículo 93 de la Constitución General de la República en materia de las facultades constitucionales del Senado de requerir información a *los secretarios de estado, jefes de departamento administrativo, así como a los directores de los organismos descentralizados competentes sobre la negociación, celebración y aprobación de tratados relacionados con el comercio de mercancías, servicios, inversiones, transferencia de tecnología, propiedad intelectual, doble tributación, cooperación económica y con las demás materias a que se refiere este ordenamiento cuando se relacionen con las anteriores.*

Artículo 5. Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Senado, a través de las comisiones competentes, requerirá un informe a las Secretarías de Estado y a cualquier organismo de la administración pública federal que represente a México sobre el inicio de negociaciones formales de un tratado.

...

Las comisiones a las que se turne el informe podrán crear, por cada tratado, una subcomisión plural para dar seguimiento, proponer acciones legislativas, recabar y

la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 1. Esta ley es de orden público y tiene como objeto reglamentar el artículo 93 de la Constitución General de la República en materia de las facultades constitucionales del Senado de requerir información a **las personas titulares de las Secretarías de Estado, de las jefaturas de departamento administrativo, así como a las personas titulares de las direcciones** de los organismos descentralizados competentes sobre la negociación, celebración y aprobación de tratados relacionados con el comercio de mercancías, servicios, inversiones, transferencia de tecnología, propiedad intelectual, doble tributación, cooperación económica y con las demás materias a que se refiere este ordenamiento cuando se relacionen con las anteriores.

Artículo 5. ...

...

Las comisiones a las que se turne el informe podrán crear, por cada tratado, una subcomisión plural para dar seguimiento, proponer acciones legislativas, recabar y

obtener información sobre el estado que guardan las negociaciones, entrevistar a *servidores públicos*, representantes de grupos de interés, peritos o cualquier persona que pueda aportar conocimientos y experiencia sobre las negociaciones.

obtener información sobre el estado que guardan las negociaciones, entrevistar a **las personas servidoras públicas, las y los** representantes de grupos de interés, **las o los** peritos o cualquier persona que pueda aportar conocimientos y experiencia sobre las negociaciones.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Artículo 10.- La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a *su administrador* o *administradores*, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social.

Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar *el delegado*

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEXTO. Se **reforman** los artículos 10, párrafos primero, segundo y tercero, y 143, todos de la **Ley General de Sociedades Mercantiles**, para quedar como sigue:

Artículo 10.- La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a **la persona** o **personas administradoras**, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social. **Cuando la representación recaiga en más de dos personas administradoras, se observará el principio de paridad de género.**

Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante **notaria** o notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como **presidenta** o presidente o **secretaria** o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá

especialmente *designado* para ello en sustitución de los anteriores.

El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración.

...

Artículo 143.- Cuando *los administradores* sean dos o más, constituirán el Consejo de Administración.

Salvo pacto en contrario, será *Presidente* del Consejo el *Consejero* primeramente *nombrado*, y a falta de éste el que le siga en el orden de la designación.

Para que el Consejo de Administración funcione legalmente deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus *miembros*, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de *los* presentes. En caso de empate, *el Presidente* del Consejo decidirá con voto de calidad.

firmar **la persona delegada** especialmente **designada** para ello en sustitución de las y los anteriores.

La notaria o el notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración.

...

Artículo 143.- Cuando **las personas administradoras** sean dos o más, constituirán el Consejo de Administración.

Salvo pacto en contrario, será **la persona titular de la Presidencia** del Consejo **la persona Consejera** primeramente **nombrada**, y a falta de **ésta la** que le siga en el orden de la designación.

Para que el Consejo de Administración funcione legalmente deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus **integrantes**, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de **las personas** presentes. En caso de empate, **la persona titular de**

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus *miembros* tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.

No tiene correlativo

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Artículo 41.- El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad cooperativa y la firma social, pudiendo designar de entre *los socios* o personas no asociadas, *uno* o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como *uno* o más *comisionados* que se encarguen de administrar las secciones especiales.

la Presidencia del Consejo decidirá con voto de calidad.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus **integrantes** tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.

Cuando la sociedad anónima es bursátil, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración se conformará acorde al principio de paridad de género.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SÉPTIMO. Se **reforman** los artículos 41; 42; 43; 45; 45 Bis; y 46 Bis 3, fracción I y párrafo tercero; y **adiciona** un párrafo cuarto recorriendo el subsecuente al artículo 46 Bis 3, todos de la **Ley General de Sociedades Cooperativas**, para quedar como sigue:

Artículo 41.- El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad cooperativa y la firma social, pudiendo designar de entre **las personas socias** o personas no asociadas, **una** o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como **una** o más **personas comisionadas** que se encarguen de administrar las secciones especiales.

No tiene correlativo

Artículo 42.- El nombramiento de *los miembros* del Consejo de Administración lo hará la Asamblea General conforme al sistema establecido en esta Ley y en sus bases constitutivas. Sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, pudiendo durar en sus cargos, si la Asamblea General lo aprueba hasta cinco años y ser *reelectos* cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe.

Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, *los consejeros* podrán fungir por un periodo de hasta cinco años, según se establezca en sus bases constitutivas, con posibilidad de una sola reelección, cuando lo apruebe por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General.

Para garantizar la continuidad en los procesos de toma de decisiones del Consejo de Administración, en las bases constitutivas de la Cooperativa se deberá establecer un sistema de renovación cíclica y parcial de *sus consejeros*.

Artículo 43.- El Consejo de Administración estará integrado por lo menos, por un presidente, un secretario y un vocal.

En la integración del Consejo de Administración, se deberá observar el principio de paridad de género.

Artículo 42.- El nombramiento de **las personas integrantes** del Consejo de Administración lo hará la Asamblea General conforme al sistema establecido en esta Ley y en sus bases constitutivas. Sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, pudiendo durar en sus cargos, si la Asamblea General lo aprueba hasta cinco años y ser **reelectas** cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe.

Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, **las personas consejeras** podrán fungir por un periodo de hasta cinco años, según se establezca en sus bases constitutivas, con posibilidad de una sola reelección, cuando lo apruebe por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General.

Para garantizar la continuidad en los procesos de toma de decisiones del Consejo de Administración, en las bases constitutivas de la Cooperativa se deberá establecer un sistema de renovación cíclica y parcial de **las personas consejeras, observando, en todo momento, el principio de paridad de género.**

Artículo 43.- El Consejo de Administración estará integrado por lo menos, por **una persona titular de la**

Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con que se designe un administrador.

Los responsables del manejo financiero requerirán de aval solidario o fianza durante el período de su gestión.

Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el Consejo de Administración será el órgano responsable de la administración general y de los negocios de la Cooperativa, estará integrado por no menos de cinco ni más de quince personas, quienes serán nombrados o removidos, en su caso, por la Asamblea General.

No tiene correlativo

Artículo 45.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por un número impar de *miembros* no mayor de cinco con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de *presidente, secretario y vocales, designados* en la misma forma que el Consejo de Administración y con la duración que se establece en el artículo 42 de esta Ley.

presidencia, una persona titular de la secretaría y una persona vocal.

Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos **personas socias**, bastará con que se designe **una persona administradora**.

Las personas responsables del manejo financiero requerirán de aval solidario o fianza durante el período de su gestión.

Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el Consejo de Administración será el órgano responsable de la administración general y de los negocios de la Cooperativa, estará integrado por no menos de cinco ni más de quince personas, quienes serán **nombradas o removidas**, en su caso, por la Asamblea General.

En la integración del Consejo de Administración, se deberá observar el principio de paridad de género.

Artículo 45.- El Consejo de Vigilancia estará conformado por un número impar de **integrantes** no mayor de cinco con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de **persona titular de la presidencia, persona titular de la secretaria y personas** vocales, **designadas** en la misma forma que el Consejo de Administración y con la duración que se establece en el

En el caso de que al efectuarse la elección del Consejo de Administración se hubiere constituido una minoría que represente, por lo menos un tercio de la votación de *los* asistentes a la asamblea, el Consejo de Vigilancia será designado por la minoría.

Los miembros de las comisiones establecidas por esta Ley y las demás que designe la Asamblea General, durarán en su cargo el mismo tiempo que *los* de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos *socios*, bastará con designar *un comisionado* de vigilancia.

Artículo 45 Bis.- Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el Consejo de Vigilancia será el órgano encargado de supervisar el funcionamiento interno de la Cooperativa, así como el cumplimiento de sus estatutos y demás normatividad aplicable, estará integrado por no menos de tres personas ni más de siete, que serán nombradas y en su caso removidas por la Asamblea General, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 43 Bis.

Los miembros del Consejo de Vigilancia fungirán por un periodo de hasta cinco años, según se establezca en sus

artículo 42 de esta Ley, **observando el principio de paridad de género.**

En el caso de que al efectuarse la elección del Consejo de Administración se hubiere constituido una minoría que represente, por lo menos un tercio de la votación de **las personas** asistentes a la asamblea, el Consejo de Vigilancia será designado por la minoría.

Las personas que integran las comisiones establecidas por esta Ley y las demás que designe la Asamblea General, durarán en su cargo el mismo tiempo que **las** de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos **personas socias**, bastará con designar una **persona comisionada** de vigilancia.

Artículo 45 Bis.- Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el Consejo de Vigilancia será el órgano encargado de supervisar el funcionamiento interno de la Cooperativa, así como el cumplimiento de sus estatutos y demás normatividad aplicable, estará integrado, **conforme al principio de paridad de género**, por no menos de tres personas ni más de siete, que serán nombradas y en su caso removidas por la Asamblea General, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 43 Bis.

Consejo de Vigilancia fungirán por un periodo de hasta cinco años, según se establezca en sus bases

bases constitutivas, con posibilidad de una sola reelección cuando lo apruebe por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General.

Para garantizar la continuidad en los procesos de toma de decisiones del Consejo de Vigilancia, en las bases constitutivas de la Cooperativa se deberá establecer un sistema de renovación cíclica y parcial de sus consejeros.

Artículo 46 Bis 3.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo contarán, al menos, con los Comités siguientes, salvo excepciones previstas en el último párrafo del Artículo 34 de esta Ley:

I. Comité de Crédito o su equivalente, que será responsable los encargados de analizar, y en su caso, aprobar las solicitudes de crédito que presenten *los* Socios a la Cooperativa, así como las condiciones en que éstos se otorguen, de acuerdo a los manuales y las políticas que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración, y

II. ...

...

Los miembros de dichos Comités serán *designados* o *removidos* en su caso, por el Consejo de Administración. Cuando *alguno* de éstos, incumpla sus funciones o sean

constitutivas, con posibilidad de una sola reelección cuando lo apruebe por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General.

Para garantizar la continuidad en los procesos de toma de decisiones del Consejo de Vigilancia, en las bases constitutivas de la Cooperativa se deberá establecer un sistema de renovación cíclica y parcial de sus consejeros, **conforme al principio de paridad de género.**

Artículo 46 Bis 3.- ...

I. Comité de Crédito o su equivalente, que será responsable de analizar, y en su caso, aprobar las solicitudes de crédito que presenten **las Socias y Socios** a la Cooperativa, así como las condiciones en que éstos se otorguen, de acuerdo a los manuales y las políticas que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración, y

II. ...

...

Las personas integrantes de dichos Comités serán **designadas** o **removidas** en su caso, por el Consejo de Administración. Cuando **alguna** de **éstas**, incumpla

detectadas irregularidades en su actuación, *el director o gerente* general propondrá su remoción al Consejo de Administración.

No tiene correlativo

...

LEY DEL MERCADO DE VALORES

Artículo 24.- El consejo de administración de las sociedades anónimas bursátiles estará integrado por un máximo de veintiún *consejeros*, de *los* cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada *consejero propietario* podrá designarse a su *respectivo* suplente, en el entendido de que *los consejeros* suplentes de *los consejeros* independientes, deberán tener este mismo carácter.

En ningún caso podrán ser *consejeros* de las sociedades anónimas bursátiles, las personas que hubieren desempeñado el cargo de *auditor externo* de la sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo

sus funciones o sean detectadas irregularidades en su actuación, **la persona titular de la dirección o de la gerencia** general propondrá su remoción al Consejo de Administración.

Sin perjuicio de los requisitos previstos por la presente ley, para la integración de los Comités a los que se refiere este artículo, deberá observarse el principio de paridad de género.

...

ARTÍCULO NONAGÉSIMO OCTAVO. Se reforma el artículo 24 de la **Ley del Mercado de Valores**, para quedar como sigue:

Artículo 24.- El consejo de administración de las sociedades anónimas bursátiles estará integrado **aplicando el principio de paridad**, por un máximo de veintiún **personas consejeras**, de **las** cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada **persona consejera propietaria** podrá designarse a su **respectiva persona** suplente, en el entendido de que las **persona consejeras** suplentes de las **personas consejeras** independientes, deberán tener este mismo carácter.

En ningún caso podrán ser **personas consejeras** de las sociedades anónimas bursátiles, las personas que hubieren desempeñado el cargo de **auditora externa** o auditor externo de la sociedad o de alguna de las

empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.

Asimismo, el consejo de administración designará a *un secretario* que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará *sujeto* a las obligaciones y responsabilidades que este ordenamiento legal establece.

Los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido *designados* o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación *del sustituto* o cuando *éste* no tome posesión de su cargo, sin estar *sujetos* a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El consejo de administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a *los consejeros sustitutos* en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50, fracción I del presente ordenamiento legal.

personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.

Asimismo, el consejo de administración designará a **una persona secretaria** que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará **sujeta** a las obligaciones y responsabilidades que este ordenamiento legal establece.

Las personas consejeras continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido **designadas** o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación de **la persona sustituta** o cuando **ésta** no tome posesión de su cargo, sin estar **sujetas** a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El consejo de administración podrá designar **consejeras y** consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a las **personas consejeras sustitutas** en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento/ sin perjuicio de lo establecido en el artículo 501 fracción I del presente ordenamiento legal.

LEY DE NACIONALIDAD

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. y II. ...

III. Carta de naturalización: Instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a *los extranjeros*; y

IV. Extranjero: *Aquel* que no tiene la nacionalidad mexicana.

Artículo 4o.- Independientemente de lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría podrá exigir *al interesado* las pruebas adicionales necesarias para comprobar su nacionalidad mexicana, cuando encuentre irregularidades en la documentación presentada. Podrá también hacerlo cuando se requiera verificar la autenticidad de la documentación que la acredite.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO NOVENO. Se **reforman** los artículos 21 fracciones III y IV; 4; 6; 7; 101 párrafo primero; 12; 131 párrafo primero; 15; 16, párrafo primero; 17; 18, párrafo primero; 19, párrafo primero y párrafo segundo de la fracción II; 20, párrafo primero y fracciones I, II y III; 22; 24; 251 párrafo primero; 26, párrafo primero; 27; 28, párrafo primero; 30; 32; 33, fracción III; 35; 36; y 37, todos de la **Ley de Nacionalidad**, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. y II. ...

III. Carta de naturalización: Instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a **las personas de nacionalidad extranjera**; y

IV. **Persona extranjera: Aquella persona** que no tiene la nacionalidad mexicana.

Artículo 4º.- Independientemente de lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría podrá exigir **a la persona interesada** las pruebas adicionales necesarias para comprobar su nacionalidad mexicana/ cuando encuentre irregularidades en la documentación presentada. Podrá también hacerlo cuando se requiera verificar la autenticidad de la documentación que la acredite.

Artículo 6o.- Salvo prueba en contrario, se presume que *un mexicano* ha adquirido una nacionalidad extranjera, cuando haya realizado un acto jurídico para obtenerla o conservarla, o bien, cuando se ostente como extranjero ante alguna autoridad o en algún instrumento público.

Artículo 7o.- Salvo prueba en contrario, se presume que *el niño expósito hallado* en territorio nacional ha nacido en éste y que es hijo de padre y madre mexicanos.

Artículo 10.- *El interesado* podrá ser representado en los procedimientos a que se refiere esta Ley mediante poder notarial o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas *del* otorgante y testigos ante la propia autoridad.

...

Artículo 12.- *Los mexicanos* por nacimiento que salgan del territorio nacional o ingresen a él, deberán hacerlo sin excepción, ostentándose como nacionales, aun cuando posean o hayan adquirido otra nacionalidad.

Artículo 13.- Se entenderá que *los mexicanos* por nacimiento que posean o adquieran otra nacionalidad, actúan como nacionales respecto a:

Artículo 6º.- Salvo prueba en contrario¹ se presume que **una persona de nacionalidad mexicana** ha adquirido una nacionalidad extranjera, cuando haya realizado un acto jurídico para obtenerla o conservarla/ o bien, cuando se ostente como extranjera o extranjero ante alguna autoridad o en algún instrumento público.

Artículo 7º.- Salvo prueba en contrario, se presume que **la niña o niño en situación de abandono que se encuentre** en territorio nacional ha nacido en éste y que es **hija o hijo** de padre y madre mexicanos.

Artículo 10.- **La persona interesada** podrá ser representada en los procedimientos a que se refiere esta Ley mediante poder notarial o carta poder firmada ante dos **personas** testigos y ratificadas las firmas **de la persona** otorgante y testigos ante la propia autoridad.

...

Artículo 12.- **Las personas de nacionalidad mexicana** por nacimiento que salgan del territorio nacional o ingresen a él, deberán hacerlo sin excepción, ostentándose como nacionales, aun cuando posean o hayan adquirido otra nacionalidad.

Artículo 13.- Se entenderá que **las personas de nacionalidad mexicana** por nacimiento que posean o adquieran otra nacionalidad, actúan como nacionales respecto a:

I. y II. ...

Artículo 15.- En los términos del párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el ejercicio de algún cargo o función se reserve a quien tenga la calidad de mexicano por nacimiento y no haya adquirido otra nacionalidad, será necesario que la disposición aplicable así lo señale expresamente.

Artículo 16.- *Los mexicanos* por nacimiento a *los que* otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, cuando pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Al efecto, las autoridades correspondientes deberán exigir a *los interesados* la presentación de dicho certificado.

...

Artículo 17.- *Los mexicanos* por nacimiento a *los que* otro Estado considere como sus nacionales, podrán solicitar a la Secretaría el certificado de nacionalidad mexicana, únicamente para los efectos del artículo anterior.

Para ello, formularán renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y

I. y II. ...

Artículo 15.- En los términos del párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el ejercicio de algún cargo o función se reserve a quien tenga la calidad de **mexicana o mexicano** por nacimiento y no haya adquirido otra nacionalidad, será necesario que la disposición aplicable así lo señale expresamente.

Artículo 16.- **Las personas de nacionalidad mexicana** por nacimiento a **quienes** otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, cuando pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser **mexicana o mexicano** por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Al efecto, las autoridades correspondientes deberán exigir a **las personas interesadas** la presentación de dicho certificado.

Artículo 17.- **Las personas de nacionalidad mexicana** por nacimiento a **quienes** otro Estado considere como sus nacionales, podrán solicitar a la Secretaría el certificado de nacionalidad mexicana, únicamente para los efectos del artículo anterior.

Para ello, formularán renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y

fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquél que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a *los extranjeros*. Asimismo, protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero.

El certificado de nacionalidad mexicana se expedirá una vez que *el interesado* haya cumplido con los requisitos de esta Ley y su reglamento.

Artículo 18.- La Secretaría declarará, previa audiencia *del interesado*, la nulidad del certificado cuando se hubiera expedido en violación de esta Ley o de su reglamento, o cuando dejen de cumplirse los requisitos previstos en ellos.

...

Artículo 19.- *El extranjero* que pretenda naturalizarse mexicano deberá:

I. ...

II. ...

fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquél que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a **las personas de nacionalidad extranjera**. Asimismo, protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero.

El certificado de nacionalidad mexicana se expedirá una vez que **la persona interesada** haya cumplido con los requisitos de esta Ley y su reglamento.

Artículo 18.- La Secretaría declarará, previa audiencia **de la persona interesada**, la nulidad del certificado cuando se hubiera expedido en violación de esta Ley o de su reglamento, o cuando dejen de cumplirse los requisitos previstos en ellos.

...

Artículo 19.- **La persona de nacionalidad extranjera** que pretenda naturalizarse **mexicana o** mexicano deberá:

I. ...

II. ...

La Secretaría no podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad *al solicitante*. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que éstas se han verificado.

III. y IV. ...

...

Artículo 20.- *El extranjero* que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:

I. Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando *el interesado*:

a) Sea descendiente en línea recta de *un mexicano* por nacimiento;

Quedarán *exentos* de comprobar la residencia que establece la fracción I, *aquellos* descendientes en línea recta en segundo grado de *un mexicano* por nacimiento, siempre que no cuente con otra nacionalidad al momento de la solicitud; o bien no le sean reconocidos los derechos adquiridos a partir de su nacimiento;

La Secretaría no podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad **a la persona** solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que éstas se han verificado.

III. y IV. ...

Artículo 20.- **La persona de nacionalidad extranjera** que pretenda naturalizarse **mexicana o mexicano** deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:

I. Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando **la persona interesada**:

a) Sea descendiente en línea recta de una **persona mexicana** por nacimiento;

Quedarán **exentas** de comprobar la residencia que establece la fracción I, **aquellas personas** descendientes en línea recta en segundo grado de **una persona mexicana** por nacimiento, siempre que no cuente con otra nacionalidad al momento de la solicitud; o bien no le sean reconocidos los derechos adquiridos a partir de su nacimiento;

b) Tenga hijos *mexicanos* por nacimiento;

c) Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, o

d) A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. En casos excepcionales, a juicio *del Titular del Ejecutivo Federal*, no será necesario que *el extranjero* acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.

II. *La mujer o el varón extranjeros* que contraigan matrimonio con *varón o mujer mexicanos*, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

En el caso de matrimonios celebrados entre *extranjeros*, la adquisición de la nacionalidad mexicana por *uno* de los

b) Tenga **hijas o hijos de nacionalidad mexicana** por nacimiento;

c) Sea **originaria u originario** de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, o

d) A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. En casos excepcionales, a juicio **de la persona Titular del Ejecutivo Federal**, no será necesario que **la persona de nacionalidad extranjera** acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.

II. **La persona de nacionalidad extranjera** que **contraiga** matrimonio con **persona de nacionalidad mexicana**, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando **la o el cónyuge de nacionalidad mexicana** radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

En el caso de matrimonios celebrados entre **personas de nacionalidad extranjera**, la adquisición de la

cónyuges con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción, y

III. Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de *mexicanos*.

...
...

Artículo 22.- Quien adquiera la nacionalidad mexicana conforme a los supuestos del artículo 20, fracción II de esta Ley, la conservará aun después de disuelto el vínculo matrimonial, salvo en el caso de nulidad del matrimonio, imputable *al naturalizado*.

Artículo 24.- El procedimiento para la obtención de la carta de naturalización se suspenderá cuando *al* solicitante se le haya decretado auto de formal prisión o de sujeción a proceso en México, o sus equivalentes en el extranjero.

Artículo 25.- No se expedirá carta de naturalización cuando *el* solicitante se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. a **III.** ...

nacionalidad mexicana por **cualquiera** de los cónyuges con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción, y

III. Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de **personas adoptadas**, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de **personas de nacionalidad mexicana**.

Artículo 22.- Quien adquiera la nacionalidad mexicana conforme a los supuestos del artículo 20, fracción II de esta Ley, la conservará aun después de disuelto el vínculo matrimonial, salvo en el caso de nulidad del matrimonio, imputable **a la persona naturalizada**.

Artículo 24.- El procedimiento para la obtención de la carta de naturalización se suspenderá cuando **a la persona** solicitante se le haya decretado auto de formal prisión o de sujeción a proceso en México, o sus equivalentes en el extranjero.

Artículo 25.- No se expedirá carta de naturalización cuando **la persona** solicitante se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. a III. ...

Artículo 26.- La Secretaría declarará, previa audiencia *del interesado*, la nulidad de la carta de naturalización cuando se hubiere expedido sin cumplir con los requisitos o con violación a esta Ley

...

Artículo 27.- La nacionalidad mexicana por naturalización, previa audiencia *del interesado*, se pierde de conformidad con lo que establece el artículo 37, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 28.- Las autoridades y fedatarios públicos están obligados a comunicar a la Secretaría aquellos casos en que tengan conocimiento de que un mexicano por naturalización se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 37, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 30.- La adopción no entraña para *el adoptado* ni para *el adoptante* la adquisición o pérdida de la nacionalidad. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 fracción III de esta Ley.

Artículo 32.- Cuando se den los supuestos de pérdida de la nacionalidad mexicana, la Secretaría, previa audiencia *del interesado*, revocará la carta de naturalización.

Artículo 26.- La Secretaría declarará, previa audiencia **de la persona interesada**, la nulidad de la carta de naturalización cuando se hubiere expedido sin cumplir con los requisitos o con violación a esta Ley

...

Artículo 27.- La nacionalidad mexicana por naturalización, previa audiencia **de la persona interesada**, se pierde de conformidad con lo que establece el artículo 37, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 28.- Las autoridades y fedatarios públicos están obligados a comunicar a la Secretaría aquellos casos en que tengan conocimiento de que **una mexicana o un mexicano** por naturalización se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 37, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 30.- La adopción no entraña para **la persona adoptada** ni para **la adoptante** la adquisición o pérdida de la nacionalidad. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 fracción III de esta Ley.

Artículo 32.- Cuando se den los supuestos de pérdida de la nacionalidad mexicana, la Secretaría, previa

Artículo 33.- Las infracciones administrativas previstas en la presente Ley, se sancionarán con lo siguiente:

I. a II. ...

III. Se impondrá multa de quinientos a dos mil salarios, a quien contraiga matrimonio con el único objeto de obtener la nacionalidad mexicana. Igual sanción se impondrá *al* cónyuge mexicano que, conociendo dicho propósito, celebre el matrimonio.

Artículo 35.- Para los efectos de este capítulo, por salario se entiende el salario mínimo diario general vigente en el *Distrito Federal* al momento de cometerse la infracción.

Artículo 36.- Las multas previstas en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de que la Secretaría, previa audiencia *al interesado*, deje sin efectos el documento que se hubiere expedido, así como de las sanciones penales que en su caso procedan.

Artículo 37.- Para la imposición de las sanciones, la Secretaría deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, al igual que los antecedentes, circunstancias personales y situación socioeconómica *del infractor*.

audiencia **de la persona interesada**, revocará la carta de naturalización.

Artículo 33.-...

I. a II. ...

III. Se impondrá multa de quinientos a dos mil salarios, a quien contraiga matrimonio con el único objeto de obtener la nacionalidad mexicana. Igual sanción se impondrá **a la o** el cónyuge de nacionalidad mexicana que, conociendo dicho propósito, celebre el matrimonio.

Artículo 35.- Para los efectos de este capítulo, por salario se entiende el salario mínimo diario general vigente en la **Ciudad de México** al momento de cometerse la infracción.

Artículo 36.- Las multas previstas en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de que la Secretaría, previa audiencia **a la persona interesada**, deje sin efectos el documento que se hubiere expedido, así como de las sanciones penales que en su caso procedan.

Artículo 37.- Para la imposición de las sanciones, la Secretaría deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, al igual que los antecedentes, circunstancias personales y situación socioeconómica **de la persona infractora**.

**LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS**

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a XII. ...

XIII. Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y *sus integrantes* a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;

XIV. Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afroamericano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;

ARTÍCULO CENTESÍMO. Se **reforman** los artículos 4, fracción XIII, XIV, XXII, XXXVI, XLII y XLIII párrafo segundo; S, párrafo primero; 13; 14; 17, párrafo primero y fracciones IX y XVI; 18, fracciones I, II, III, IV, V y VI, y párrafos segundo y tercero; 19; 24; 25; 26; y 29, todos de la **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, para quedar como sigue:

Artículos 4

I. a XII

XIII. Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y **sus personas integrantes** a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;

XIV. Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afroamericano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir **personas que funjan como sus autoridades o representantes**, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;

XV. a XXI. ...

XXII. Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y a *sus* integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;

XXIII. a XXXV. ...

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII. a XLI. ...

XLII. Crear los espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas y *afromexicanos*, tanto en sus regiones como fuera de ellas;

XLIII. ...

Asimismo, promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los pueblos indígenas y afromexicano, así como de *sus* integrantes a

XV. a XXI

XXII. Apoyar, capacitar y asesorar **a las personas que funjan como** autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, **y a las personas integrantes**, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;

XXIII. a XXXV. ...

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de **las personas que funjan como** sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII. a XLI

XLII. Crear los espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y **personas** jóvenes indígenas y **afromexicanas**, tanto en sus regiones como fuera de ellas;

XLIII

Asimismo, promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los pueblos indígenas y afromexicano, así como de **las personas que sean** sus integrantes a los servicios de salud con

los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna;

XLIV. a XLVIII. ...

Artículo 5. Para dar cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 4 de esta Ley, el Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.

...

Artículo 13. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga *su Presidente*, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres *de sus miembros*.

Artículo 14. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más *uno* de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna;

XLIV. a XLVIII

Artículo 5. Para dar cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 4 de esta Ley, el Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación **de personas** indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las **personas que funjan como** autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.

Artículo 13. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga **la persona Presidenta**, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres **personas que sean sus integrantes**.

Artículo 14. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más **una** de sus **personas integrantes**. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las personas

Artículo 17. *El Director o Directora General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:*

I. a VIII. ...

IX. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reforma constitucional, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes *del Presidente de la República;*

X. a XV. ...

XVI. Proporcionar la información que le soliciten *los comisarios públicos;*

XVII. a XVIII. ...

Artículo 18. El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:

I. Representantes de los pueblos indígenas y afroamericano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para garantizar la participación de estos pueblos se

integrantes presentes, teniendo su persona Presidenta voto de calidad en caso de empate.

Artículo 17. **La persona titular de la Dirección General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:**

I. a VIII. ...

IX. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reforma constitucional, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes **de la persona titular del Ejecutivo Federal;**

X. a XV. ...

XVI. Proporcionar la información que le soliciten **las personas comisarias públicas;**

XVII. a XVIII. ...

Artículo 18

I. **Las personas** representantes de los pueblos indígenas y afroamericano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para garantizar la participación de estos

atenderá a los criterios de autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticos, distribución geográfica y demográfica. Asimismo, se promoverá la participación igualitaria de las mujeres indígenas;

II. Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena;

III. Representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano;

IV. Dos representantes de la población indígena migrante residente en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América y Canadá;

V. Los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;

VI. *Un* representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y

pueblos se atenderá a los criterios de autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticos, distribución geográfica y demográfica. Asimismo, se promoverá la participación igualitaria de las mujeres indígenas;

II. Las personas representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena;

III. Las personas representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano;

IV. Dos personas representantes de la población indígena migrante residente en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América y Canadá;

V. Las personas integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;

VI. Una persona representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y

VII. ...

Los integrantes a que se refieren las fracciones I a VII serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.

En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas y deberá ser integrada de forma paritaria.

Artículo 19. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al *Director o Directora* General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por *un* representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.

Artículo 24. El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por *un comisario público propietario* y *un suplente*, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

VII. ...

Las personas integrantes a que se refieren las fracciones I a VII serán nombradas de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.

En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de **personas** representantes indígenas y deberá ser integrada de forma paritaria.

Artículo 19. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y a **la persona titular de la Dirección** General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por **una persona** representante indígena, elegida democráticamente en sesión plenaria del Consejo.

Artículo 24. El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por **una persona comisaria pública propietaria** y **una suplente, designadas** por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual estará el contralor, *designado* en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades y se auxiliará por *los* titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 26. El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a *los servidores públicos* del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.

En caso de que *los servidores públicos* del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.

Artículo 29. El Mecanismo se reunirá en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con

Artículo 25. El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual estará la persona contralora, **designada** en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades y se auxiliará por **las personas** titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 26. El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a **las personas servidoras públicas** del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.

En caso de que **las personas servidoras públicas** del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombradas para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.

Artículo 29. El Mecanismo se reunirá en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad

lo establecido en el Reglamento de esta Ley. El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria *del Presidente del Mecanismo*, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. *Los* integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

El quórum para las reuniones del Mecanismo se conformará con la mitad más *uno* de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de *los* integrantes presentes con derecho a voto. Corresponderá *al Presidente del Mecanismo* la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Mecanismo. *Los* integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan mejorar su funcionamiento.

Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Mecanismo o de las comisiones previstas en esta Ley, los pueblos y comunidades indígenas, por conducto de sus autoridades o representantes; las instituciones u organizaciones indígenas; las demás instituciones que tengan un mandato con relación a los pueblos indígenas, y los organismos internacionales especializados en la materia, que por acuerdo del Mecanismo deban participar en la sesión que corresponda.

con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria **de la persona que Preside el Mecanismo**, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. **Las personas** integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

El quórum para las reuniones del Mecanismo se conformará con la mitad más **una persona** de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de **las personas** integrantes presentes con derecho a voto. Corresponderá **a la persona que Preside el Mecanismo** la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Mecanismo. **Las personas** integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan mejorar su funcionamiento.

Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Mecanismo o de las comisiones previstas en esta Ley, los pueblos y comunidades indígenas, por conducto de **las personas que funjan como** sus autoridades o representantes; las instituciones u organizaciones indígenas; las demás instituciones que tengan un mandato con relación a los pueblos indígenas, y los organismos internacionales especializados en la materia¹ que por acuerdo del Mecanismo deban participar en la sesión que corresponda.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO CENTESÍMO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 2; 31 fracciones VI XV, XIX Bis y XXVI; 51 fracción I; 7, párrafo primero y fracción II; 9; 13, fracciones III y V; 15, fracciones X, XII y XV; 16, párrafo primero; 17, párrafo primero; 18, párrafo primero; 21, párrafos primero, segundo y tercero; 22, inciso a) de la fracción IX y párrafo tercero; 24, párrafo primero; 24 Bis, párrafo tercero; 25, primero, segundo, tercero y cuarto; 27, fracciones IV, V y VIII; 28; 29, párrafo primero, tercero, quinto; 30, párrafo primero; 31, fracciones III, IV y X; 32, párrafo segundo y tercero, y fracciones I y IV; 33, párrafo primero; 34, párrafos primero y tercero; 35, fracciones V y X; 37, fracciones I, VII y XII; 39; 40; 41, párrafo segundo; 42, fracciones I, V, VI, VIII y IX; 44, fracciones III y V; 48, fracciones I, III, IV, V, VI y VII; 49; 50, párrafos primero y segundo; 51; 52, fracciones I y IV; 53, párrafo segundo; 56, párrafo primero y fracción V; 58; 59, fracción II; 61; 63; 64, fracción II; 65; 66; 67; 68; 69; 70, fracciones I y II; 71, fracciones I, II y IV; 72; 73, párrafo primero; 74, párrafo primero y fracciones II, IV y V; 75; 79; 80; 82; 83, párrafos primero y tercero; 84, párrafo primero; 86; 87; 88; 89; 90, párrafo primero; 93; 97, párrafo primero; 102, fracciones I, III y IV; 105, fracciones IV y VII; 107; 108; 109, párrafo segundo; 110, párrafo segundo; 111 párrafos primero, segundo y quinto; 112, párrafo primero; 113; 115, párrafo segundo; 115 Bis; 1161 párrafo primero y segundo; 118, párrafo segundo; 120; 121, fracciones I, II, III y IV; 122, fracción I; 123, párrafo primero; 124; 125; 126; 127, párrafo segundo; 128; 1291 párrafos primero y

Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de *productores* del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a IV. ...

segundo; 133; 134, párrafo primero; 135 fracciones V y X; 137, párrafo tercero; 138; 140; 141; 142; 143, párrafo primero; 144, fracciones III, VI y IX; 146, párrafo primero; 148, fracción III; 149, párrafos primero, segundo y cuarto¹ y fracción VI; 150, párrafos segundo y tercero; 152; 154, párrafo primero, y fracciones I párrafo segundo, II párrafo primero, IV y VI; 155; 156; 157; 158; 159; 162; 164¹ párrafo segundo; 167; 168, párrafo segundo; 169; 171; 172, párrafo primero; 173, párrafos segundo y tercero¹; 175; 176; 181; 182; 183, fracción V; 185, fracciones I, III y IV; 186; 188, párrafo segundo; 190, fracciones I, IV y V; y 191¹ párrafos primero y segundo, y fracciones III, V, VI y VIII, todos de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- Son sujetos de esta Ley los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de **personas productoras** del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.

Artículo 3º. ...

I. a IV. ...

V. Alimentos Básicos y Estratégicos. Respectivamente, aquellos así calificados por su importancia en la alimentación de la mayoría de la población o su importancia en la economía de *los productores* del campo o de la industria;

VI. a XIV. ...

XV. Desertificación. La pérdida de la capacidad productiva de las tierras, causada por *el hombre*, en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio de la República Mexicana;

XVI. a XIX. ...

XIX Bis. Figuras Asociativas. Los ejidos, comunidades y las organizaciones y asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de *productores* del medio rural, pequeñas unidades de producción y, en su caso, las ramas de producción, que se constituyan o estén constituidas, de conformidad con las leyes vigentes y las demás disposiciones aplicables;

XX. a XXV. ...

XXVI. ...

V. Alimentos Básicos y Estratégicos. Respectivamente, aquellos así calificados por su importancia en la alimentación de la mayoría de la población o su importancia en la economía de **las personas productoras** del campo o de la industria;

VI. a XIV. ...

XV. Desertificación. La pérdida de la capacidad productiva de las tierras, causada por **la especie humana**, en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio de la República Mexicana;

XVI. a XIX

XIX Bis. Figuras Asociativas. Los ejidos, comunidades y las organizaciones y asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de **personas productoras** del medio rural, pequeñas unidades de producción y, en su caso, las ramas de producción, que se constituyan o estén constituidas, de conformidad con las leyes vigentes y las demás disposiciones aplicables;

XX. a XXV. ...

XXVI. Recursos Naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales: tierras,

XXVII. a XXXIII. ...

Artículo 5o.- En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I. Promover y favorecer el bienestar social y económico de *los productores*, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por *sujetos* que formen parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo 154 de la presente Ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;

II. a V. ...

Artículo 7o.- Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a

bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas y animales y recursos genéticos;

XXVII. a XXXIII. ...

Artículo 5º.- ...

I. Promover y favorecer el bienestar social y económico de **las personas productoras**, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por **personas** que formen parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo 154 de la presente Ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;

II. a V

Artículo 7º.- Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a

través de apoyos directos a *los productores*, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

El Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

I. ...

II. Mejorar las condiciones de los productores y demás agentes de la sociedad rural para enfrentar los retos comerciales y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados sobre la materia;

III. a VI. ...

Artículo 9o.- Los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable que ejecute el Gobierno Federal, así como los convenidos entre éste y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, especificarán y reconocerán la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los sujetos de esta Ley, por lo que su estrategia de orientación, impulso y atención deberá considerar tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental. Dicha estrategia tomará en cuenta asimismo los distintos tipos de *productores*, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes

través de apoyos directos a **las personas productoras**, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

...

I. ...

II. Mejorar las condiciones de las personas productoras y demás agentes de la sociedad rural para enfrentar los retos comerciales y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados sobre la materia;

III. a VI. ..

Artículo 9º.- Los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable que ejecute el Gobierno Federal, así como los convenidos entre éste y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, especificarán y reconocerán la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los sujetos de esta Ley, por lo que su estrategia de orientación, impulso y atención deberá considerar tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental. Dicha estrategia tomará en cuenta asimismo los distintos tipos de **personas productoras**, en razón del tamaño de sus

productivos, así como de la capacidad de producción para excedentes comercializables o para el autoconsumo.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, establecerá una tipología de *productores* y sujetos del desarrollo rural sustentable, utilizando para ello la información y metodología disponibles en las dependencias y entidades públicas y privadas competentes.

Artículo 13.- De conformidad con la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, se formulará la programación sectorial de corto, mediano y largo plazo con los siguientes lineamientos:

I. a II. ...

III. Los programas sectoriales constituirán el marco de mediano y largo plazo donde se establezca la temporalidad de las acciones a cargo de los diferentes órdenes de gobierno, de manera que se proporcione a *los productores* mayor certidumbre en cuanto a las directrices de política y previsiones programáticas en apoyo del desenvolvimiento del sector y que aquellos alcancen la productividad, rentabilidad y competitividad que les permita fortalecer su concurrencia en los mercados nacional e internacional;

IV. ...

unidades de producción o bienes productivos, así como de la capacidad de producción para excedentes comercializables o para el autoconsumo.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, establecerá una tipología de **personas productoras** y sujetos del desarrollo rural sustentable, utilizando para ello la información y metodología disponibles en las dependencias y entidades públicas y privadas competentes.

Artículo 13. ...

I. a II. ...

III. Los programas sectoriales constituirán el marco de mediano y largo plazo donde se establezca la temporalidad de las acciones a cargo de los diferentes órdenes de gobierno, de manera que se proporcione a **las personas productoras** mayor certidumbre en cuanto a las directrices de política y previsiones programáticas en apoyo del desenvolvimiento del sector y que aquellos alcancen la productividad, rentabilidad y competitividad que les permita fortalecer su concurrencia en los mercados nacional e internacional;

IV. ...

V. A través de los Distritos de Desarrollo Rural, se promoverá la formulación de programas a nivel municipal y regional o de cuencas, con la participación de las autoridades, *los habitantes y los productores* en ellos *ubicados*. Dichos programas deberán ser congruentes con los Programas Sectoriales y el Plan Nacional de Desarrollo;

VI. a IX. ...

Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

I. a IX. ...

X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, *los jóvenes*, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;

XI. ...

XII. ...

V. A través de los Distritos de Desarrollo Rural, se promoverá la formulación de programas a nivel municipal y regional o de cuencas, con la participación de las autoridades, **las personas habitantes y las personas productoras** en ellos **ubicadas**. Dichos programas deberán ser congruentes con los Programas Sectoriales y el Plan Nacional de Desarrollo;

VI. a IX. ...

Artículo 15.- ...

I a IX. ...

X. Igualdad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, **las personas jóvenes**, la protección de los grupos vulnerables, en especial **niñas y niños**, personas con **discapacidad**, con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;

XI. ...

XII. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable de la Nación;

XIII. a XIV. ...

XV. Protección a los trabajadores rurales en general y a los jornaleros agrícolas y migratorios en particular;

XVI. a XIX. ...

Artículo 16.- El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable será aprobado por *el Presidente de la República* dentro de los seis meses posteriores a la expedición del Plan Nacional de Desarrollo, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y se difundirá ampliamente entre la población rural del país. Dicho programa estará sujeto a las revisiones, evaluaciones y ajustes previstos por las leyes aplicables con la participación del Consejo Mexicano.

...

Artículo 17.- Se crea el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable como instancia consultiva del Gobierno Federal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de *los productores* y agentes de la sociedad rural. Este Consejo se integrará con *los miembros* de la Comisión Intersecretarial previstos en el artículo 21 de esta Ley, representantes, debidamente *acreditados*, de las organizaciones nacionales del sector social y privado rural; de las organizaciones nacionales agroindustriales, de comercialización y por rama de producción

XIII. a XIV. ...

XV. Protección a las personas trabajadoras rurales en general y a los jornaleros agrícolas y migratorios en particular;

XVI. a XIX. ...

Artículo 16.- El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable será aprobado por **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** dentro de los seis meses posteriores a la expedición del Plan Nacional de Desarrollo, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y se difundirá ampliamente entre la población rural del país. Dicho programa estará sujeto a las revisiones, evaluaciones y ajustes previstos por las leyes aplicables con la participación del Consejo Mexicano.

...

Artículo 17.- Se crea el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable como instancia consultiva del Gobierno Federal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de **las personas productoras** y agentes de la sociedad rural. Este Consejo se integrará con **las personas integrantes** de la Comisión Intersecretarial previstos en el artículo 21 de esta Ley, **personas** representantes, debidamente **acreditadas**, de las organizaciones nacionales del sector social y privado rural; de las organizaciones

agropecuaria; y de los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, de acuerdo a los temas a tratar, en los términos de las leyes y las normas reglamentarias vigentes. Será presidido por el titular de la Secretaría y operará en los términos que disponga su reglamento interior.

...

Artículo 18.- El Consejo Mexicano y los demás organismos e instancias de representación de los diversos agentes y *actores* de la sociedad rural, serán los encargados de promover que en el ámbito de las entidades federativas, los municipios y regiones, se tenga la más amplia participación de las organizaciones y demás agentes y sujetos del sector, como bases de una acción descentralizada en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable a cargo del Gobierno Federal.

...

Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d)

nacionales agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria; y de los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, de acuerdo a los temas a tratar, en los términos de las leyes y las normas reglamentarias vigentes. Será presidido por **la persona** titular de la Secretaría y operará en los términos que disponga su reglamento interior.

...

Artículo 18.- El Consejo Mexicano y los demás organismos e instancias de representación de los diversos agentes y **personas actoras** de la sociedad rural, serán los encargados de promover que en el ámbito de las entidades federativas, los municipios y regiones, se tenga la más amplia participación de las organizaciones y demás agentes y sujetos del sector, como bases de una acción descentralizada en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable a cargo del Gobierno Federal.

...

Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por **las personas titulares** de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; e) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de

Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de *Comunicaciones y Transportes*; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de *Desarrollo Social*; h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

Cada *uno* de los integrantes de la Comisión tendrá un suplente que, en el caso de las dependencias, será el *subsecretario* que tenga mayor relación con los asuntos del desarrollo rural.

La Comisión Intersecretarial, a través de su Presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Federal y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con el desarrollo rural sustentable.

...

Artículo 22.- La Comisión Intersecretarial a través de las dependencias y entidades que la integran, ejecutará las acciones previstas en este Título, de acuerdo con la competencia que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Planeación; en tal virtud contará con los órganos desconcentrados y

Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de **Bienestar**; h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

Cada **una de las personas** integrantes de la Comisión tendrá una suplente que, en el caso de las dependencias, será **la persona que funja como subsecretaria** que tenga mayor relación con los asuntos del desarrollo rural.

La Comisión Intersecretarial, a través de su **Presidenta** o Presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Federal y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con el desarrollo rural sustentable.

...

Artículo 22.- ...

demás estructuras que se determinen en su reglamento y otras disposiciones aplicables.

...

I. a VIII. ...

IX. ...

a) Apoyos, compensaciones y pagos directos *al productor*;

b) a j) ...

X. a XV. ...

La Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano, determinará los lineamientos generales de operación y *los* integrantes de los sistemas y servicios previstos en este artículo, acorde con la normatividad constitucional y legal vigentes.

Artículo 24.- Con apego a los principios de federalización, se integrarán Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable, homologados al Consejo Mexicano, en los municipios, en los Distritos de Desarrollo Rural y en las entidades federativas. Los convenios que celebre la Secretaría con los gobiernos de las entidades federativas preverán la creación de estos Consejos, los cuales serán además, instancias para la participación de *los productores*

...

I. a VIII. ...

IX. ...

a) Apoyos, compensaciones y pagos directos a **la persona productora**;

b) a j) ...

X. a XV. ...

La Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano, determinará los lineamientos generales de operación y **las personas** integrantes de los sistemas y servicios previstos en este artículo, acorde con la normatividad constitucional y legal vigentes.

Artículo 24.- Con apego a los principios de federalización, se integrarán Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable, homologados al Consejo Mexicano, en los municipios, en los Distritos de Desarrollo Rural y en las entidades federativas. Los convenios que celebre la Secretaría con los gobiernos de las entidades federativas preverán la creación de estos Consejos, los cuales serán además, instancias para la participación de

y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme al presente ordenamiento.

...

Artículo 24 Bis.- Se podrán integrar, dentro de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales, cuando así se considere necesario, comités consultivos alimentarios, cuya finalidad será opinar al seno de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales en materia de producción agropecuaria, utilizando criterios de factibilidad técnica y económica, considerando principalmente las características agroecológicas, económicas, sociales y culturales del ámbito territorial en cuestión.

...

Podrán participar en los comités consultivos alimentarios, adicionalmente a *los* integrantes de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales, profesionistas *inscritos* en el padrón de *prestadores* de servicios del sector rural perteneciente al Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral al que hace referencia esta Ley en el Capítulo Tercero del Título Tercero, en su carácter de *expertos* en los temas

las personas productoras y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme al presente ordenamiento.

...

Artículo 24 Bis.- ...

...

Podrán participar en los comités consultivos alimentarios, adicionalmente a **las personas** integrantes de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales, profesionistas **inscritas** en el padrón **prestadoras** de servicios del sector rural perteneciente al Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral al que hace referencia esta Ley en el Capítulo Tercero del Título Tercero, en su

abordados por los comités consultivos alimentarios, con la finalidad de reforzar la opinión técnica que dichos comités puedan emitir en el seno de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales. Las opiniones de los *especialistas* deberán ser presentadas al Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable para que sean valoradas y tomadas en cuenta en la toma de decisiones en materia alimentaria.

Artículo 25.- Los Consejos Estatales podrán ser presididos por *los gobernadores* de las entidades federativas. Serán *miembros permanentes* de los Consejos Estatales *los* representantes de las dependencias estatales que los Gobiernos de las entidades federativas determinen; *los* representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial y *los* representantes de cada uno de los Distritos de Desarrollo Rural, así como *los* representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.

Serán *miembros* permanentes de los Consejos Distritales, *los* representantes de las dependencias y entidades presentes en el área correspondiente, que forman parte de la Comisión Intersecretarial, *los funcionarios* de las

carácter de **personas expertas** en los temas abordados por los comités consultivos alimentarios, con la finalidad de reforzar la opinión técnica que dichos comités puedan emitir en el seno de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales. Las opiniones de **las personas especialistas** deberán ser presentadas al Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable para que sean valoradas y tomadas en cuenta en la toma de decisiones en materia alimentaria.

Artículo 25.- Los Consejos Estatales podrán ser presididos por **las personas titulares del Poder Ejecutivo** de las entidades federativas. Serán **personas integrantes permanentes** de los Consejos Estatales **las personas representantes** de las dependencias estatales que los Gobiernos de las entidades federativas determinen; **las personas** representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial y **las personas** representantes de cada uno de los Distritos de Desarrollo Rural, así como **las personas** representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.

Serán **personas integrantes** permanentes de los Consejos Distritales, **las personas** representantes de las dependencias y entidades presentes en el área correspondiente, que forman parte de la Comisión

entidades federativas que las mismas determinen y *los* representantes de cada uno de los consejos municipales, así como *los* representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.

Serán *miembros* permanentes de los Consejos Municipales: *los* presidentes municipales, quienes los podrán presidir; *los* representantes en el municipio correspondiente de las dependencias y de las entidades participantes, que formen parte de la Comisión Intersecretarial, *los* funcionarios de las Entidades Federativas que las mismas determinen y *los* representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el municipio correspondiente, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.

Los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, que integran los Consejos Estatales, Distritales y Municipales a los que se refiere el presente artículo deberán estar debidamente acreditados en los términos de la normatividad aplicable.

Intersecretarial, **las personas funcionarias** de las entidades federativas que las mismas determinen y **las personas representantes** de cada uno de los consejos municipales, así como **las personas** representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.

Serán **personas integrantes** permanentes de los Consejos Municipales: **las personas que funjan como** presidentes municipales, quienes los podrán presidir; **las personas** representantes en el municipio correspondiente de las dependencias y de las entidades participantes, que formen parte de la Comisión Intersecretarial, **las personas que funjan como** funcionarias de las Entidades Federativas que las mismas determinen y **las personas** representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el municipio correspondiente, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.

Las personas representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, que integran los Consejos Estatales, Distritales y Municipales a los que se refiere el presente artículo deberán estar debidamente acreditados en los términos de la normatividad aplicable.

...

Artículo 27.- El Gobierno Federal, celebrará con los gobiernos de las entidades federativas con la participación de los consejos estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales. En estos convenios se establecerá la responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas para promover la oportuna concurrencia en el ámbito estatal de otros programas sectoriales que, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sean responsabilidad de las diferentes dependencias y entidades federales.

...

...

I. a III. ...

IV. El compromiso de los gobiernos de las entidades federativas de hacer del conocimiento público los programas derivados de estos convenios, así como la aplicación, distribución y entrega de los recursos a nivel de *beneficiario*;

V. La adopción de la demarcación espacial de los Distritos de Desarrollo Rural, como base geográfica para la cobertura territorial de atención a *los productores* del sector rural, así como para la operación y seguimiento de los programas productivos y de los servicios especializados

Artículo 27

...

...

I. a III. ...

IV. El compromiso de los gobiernos de las entidades federativas de hacer del conocimiento público los programas derivados de estos convenios, así como la aplicación, distribución y entrega de los recursos a nivel de **persona beneficiaria**;

V. La adopción de la demarcación espacial de los Distritos de Desarrollo Rural, como base geográfica para la cobertura territorial de atención a **las personas productoras** del sector rural, así como para la operación y seguimiento de los programas productivos

definidos en la presente Ley, sin detrimento de lo que acuerden en otros instrumentos jurídicos;

VI. a VII. ...

VIII. La participación del gobierno de la entidad federativa en el desarrollo de infraestructura y el impulso a la organización de *los productores* para hacer más eficientes los procesos de producción, industrialización, servicios, acopio y comercialización que ellos desarrollen;

IX. a XI. ...

Artículo 28.- Los convenios que celebren las dependencias y entidades del sector público federal con los gobiernos de las entidades federativas, deberán prever la constitución de mecanismos y, en su caso, figuras asociativas para la administración de los recursos presupuestales que destine el Gobierno Federal a los programas de apoyo, en los que participen también los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; así como disposiciones para la entrega directa de los apoyos económicos a *los beneficiarios*, quienes serán los responsables de llevar a cabo la contratación o adquisición de los bienes y servicios que requieran para la realización de las inversiones objeto de los apoyos.

y de los servicios especializados definidos en la presente Ley, sin detrimento de lo que acuerden en otros instrumentos jurídicos;

VI. a VII. ...

VIII. La participación del gobierno de la entidad federativa en el desarrollo de infraestructura y el impulso a la organización de **las personas productoras** para hacer más eficientes los procesos de producción, industrialización, servicios, acopio y comercialización que ellos desarrollen;

IX. a XI

Artículo 28.- Los convenios que celebren las dependencias y entidades del sector público federal con los gobiernos de las entidades federativas, deberán prever la constitución de mecanismos y, en su caso, figuras asociativas para la administración de los recursos presupuestales que destine el Gobierno Federal a los programas de apoyo/ en los que participen también los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; así como disposiciones para la entrega directa de los apoyos económicos a **las personas beneficiarias**, quienes serán las responsables de llevar a cabo la contratación o adquisición de los bienes y servicios que requieran para la realización de las inversiones objeto de los apoyos.

Artículo 29.- Los Distritos de Desarrollo Rural serán la base de la organización territorial y administrativa de las dependencias de la Administración Pública Federal y Descentralizada, para la realización de los programas operativos de la Administración Pública Federal que participan en el Programa Especial Concurrente y los Programas Sectoriales que de él derivan, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y para la concertación con las organizaciones de *productores* y los sectores social y privado.

...

Los Distritos de Desarrollo Rural contarán con un Consejo Distrital formado por representantes de los Consejos Municipales.

...

...

...

Artículo 30.- Cada distrito tendrá un órgano colegiado de dirección, en el que participarán la Secretaría, las dependencias y entidades competentes, los gobiernos de las entidades federativas y municipales que corresponda,

Artículo 29.- Los Distritos de Desarrollo Rural serán la base de la organización territorial y administrativa de las dependencias de la Administración Pública Federal y Descentralizada, para la realización de los programas operativos de la Administración Pública Federal que participan en el Programa Especial Concurrente y los Programas Sectoriales que de él derivan, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y para la concertación con las organizaciones de **personas productoras** y los sectores social y privado.

...

Los Distritos de Desarrollo Rural contarán con un Consejo Distrital formado por **personas** representantes de los Consejos Municipales.

...

En regiones rurales con población indígena significativa, los distritos se delimitarán considerando esta composición, con la finalidad de proteger y respetar los usos, costumbres y formas específicas de organización social indígena.

...

Artículo 30.- Cada distrito tendrá un órgano colegiado de dirección, en el que participarán la Secretaría, las dependencias y entidades competentes, los gobiernos de las entidades federativas y municipales que

así como la representación de *los productores* y organizaciones de los sectores social y privado de la demarcación, integrada por *un* representante por rama de producción y por cada Consejo Municipal, en la forma que determine el reglamento general de los mismos.

...
...

Artículo 31.- Los Distritos de Desarrollo Rural coadyuvarán a la realización, entre otras, de las siguientes acciones:

I. a II. ...

III. Asesorar a *los productores* en las gestiones en materias de apoyo a la producción, organización, comercialización y, en general, en todas aquellas relacionadas con los aspectos productivos agropecuarios y no agropecuarios en el medio rural;

IV. Procurar la oportunidad en la prestación de los servicios a *los productores* y en los apoyos institucionales que sean destinados al medio rural;

V. a IX. ...

X. Realizar las consultas y acciones de concertación y consenso con *los productores* y sus organizaciones, para el cumplimiento de sus fines;

corresponda, así como la representación de **las personas productoras** y organizaciones de los sectores social y privado de la demarcación, integrada por **una persona** representante por rama de producción y por cada Consejo Municipal, en la forma que determine el reglamento general de los mismos.

Artículo 31.- ...

I. a II. ...

III. Asesorar a **las personas productoras** en las gestiones en materias de apoyo a la producción, organización, comercialización y, en general, en todas aquellas relacionadas con los aspectos productivos agropecuarios y no agropecuarios en el medio rural;

IV. Procurar la oportunidad en la prestación de los servicios a **las personas productoras** y en los apoyos institucionales que sean destinados al medio rural;

V. a IX. ...

X. Realizar las consultas y acciones de concertación y consenso con **las personas productoras** y sus organizaciones, para el cumplimiento de sus fines;

XI. a XIII. ...

Artículo 32.- El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.

Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de *los productores*; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

...

I. El impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a *los productores*, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas;

II. a III. ...

IV. El fomento de la inversión de *los productores* y demás agentes de la sociedad rural, para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales que permitan

XI. a XIII. ...

Artículo 32. ...

Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de **las personas productoras**; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:

I. El impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a **las personas productoras**, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas;

II. a III. ...

IV. El fomento de la inversión de **las personas productoras** y demás agentes de la sociedad rural, para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción

su constitución, incrementar su productividad y su mejora continua;

V. a XIV. ...

Artículo 33. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, integrará la Política Nacional de Investigación para el Desarrollo Rural Sustentable, la cual será de carácter multidisciplinario e interinstitucional considerando las prioridades nacionales, estatales y regionales; asimismo, llevará a cabo la programación y coordinación nacional en esta materia, con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley de Ciencia y Tecnología y en el Plan Nacional de Desarrollo y en los demás ordenamientos aplicables, tomando en consideración las necesidades que planteen *los productores* y demás agentes de la sociedad rural.

...

...

Artículo 34.- Para impulsar la generación de investigación sobre el desarrollo rural sustentable y en particular el desarrollo tecnológico, su validación, transferencia y apropiación por parte de *los productores* y demás agentes, se establecerá el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, como una función del Estado que se cumple a través de sus instituciones y se induce y complementa a

y empresas rurales que permitan su constitución, incrementar su productividad y su mejora continua;

V. a XIV. ...

Artículo 33. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, integrará la Política Nacional de Investigación para el Desarrollo Rural Sustentable, la cual será de carácter multidisciplinario e interinstitucional considerando las prioridades nacionales, estatales y regionales; asimismo, llevará a cabo la programación y coordinación nacional en esta materia, con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley de Ciencia y Tecnología y en el Plan Nacional de Desarrollo y en los demás ordenamientos aplicables, tomando en consideración las necesidades que planteen **las personas productoras** y demás agentes de la sociedad rural.

...

...

Artículo 34.- Para impulsar la generación de investigación sobre el desarrollo rural sustentable y en particular el desarrollo tecnológico, su validación, transferencia y apropiación por parte de **las personas productoras** y demás agentes, se establecerá el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, como una función del Estado que se cumple a través de sus

través de organismos privados y sociales dedicados a dicha actividad.

...

El Sistema tiene como objetivo coordinar y concertar las acciones de instituciones públicas, organismos sociales y privados que promuevan y realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico y validación y transferencia de conocimientos en la rama agropecuaria, tendientes a la identificación y atención tanto de los grandes problemas nacionales en la materia como de las necesidades inmediatas de *los productores* y demás agentes de la sociedad rural respecto de sus actividades agropecuarias.

Artículo 35.- El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, será dirigido por la Secretaría, e integrará los esfuerzos en la materia mediante la participación de:

I. a IV. ...

V. ...

VI. a IX. ...

instituciones y se induce y complementa a través de organismos privados y sociales dedicados a dicha actividad.

...

El Sistema tiene como objetivo coordinar y concertar las acciones de instituciones públicas, organismos sociales y privados que promuevan y realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico y validación y transferencia de conocimientos en la rama agropecuaria, tendientes a la identificación y atención tanto de los grandes problemas nacionales en la materia como de las necesidades inmediatas de **las personas productoras** y demás agentes de la sociedad rural respecto de sus actividades agropecuarias.

Artículo 35.- ...

I. a IV. ...

V. El Sistema Nacional de Investigadores en lo correspondiente;

VI. a IX. ...

X. *Otros* participantes que la Comisión Intersecretarial considere necesarios, para cumplir con los propósitos del fomento de la producción rural.

Artículo 37.- El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable deberá atender las demandas de los sectores social y privado en la materia, siendo sus propósitos fundamentales los siguientes:

I. Atender las necesidades en materia de ciencia y tecnología de *los productores* y demás agentes de las cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales y aquellas de carácter no agropecuario que se desarrollan en el medio rural;

II. a VI. ...

VII. ...

VIII. a la XI. ...

XII. Promover la investigación colectiva y asociada, así como la colaboración de *investigadores* de diferentes instituciones, disciplinas y países;

XIII a la XVIII. ...

X. **Otras personas** participantes que la Comisión Intersecretarial considere necesarios, para cumplir con los propósitos del fomento de la producción rural.

Artículo 37.- ...

I. Atender las necesidades en materia de ciencia y tecnología de **las personas productoras** y demás agentes de las cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales y aquellas de carácter no agropecuario que se desarrollan en el medio rural; '

II. a VI. ...

VII. Establecer los mecanismos que propicien que los sectores social y privado y demás sujetos vinculados a la producción rural se beneficien y orienten las políticas relativas en la materia;

VIII. a XI

XII. Promover la investigación colectiva y asociada, así como la colaboración de **personas investigadoras** de diferentes instituciones, disciplinas y países;

XIII. a XVIII

Artículo 39.- La Comisión Intersecretarial coordinará el establecimiento y mantenimiento de los mecanismos para la evaluación y registro de las tecnologías aplicables a las diversas condiciones agroambientales y socioeconómicas de *los productores*, atendiendo a los méritos productivos, las implicaciones y restricciones de las tecnologías, la sustentabilidad y la bioseguridad.

Artículo 40.- En relación con los organismos genéticamente modificados, el Gobierno Federal, a través del organismo especializado en dicha materia, promoverá y regulará la investigación, y en su caso, será responsable del manejo y la utilización de tales materiales, con observancia estricta de los criterios de bioseguridad, inocuidad y protección de la salud que formule el Ejecutivo Federal con la participación de las dependencias y entidades competentes y de *los productores* agropecuarios en el marco de la legislación aplicable.

Artículo 41.- ...

Las acciones y programas en capacitación, asistencia y transferencia de tecnología se formularán y ejecutarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación. Se deberán vincular a todas las fases del proceso de desarrollo, desde el diagnóstico, la planeación, la producción, la organización, la transformación, la comercialización y el desarrollo humano; incorporando, en todos los casos, a *los productores* y a los diversos agentes

Artículo 39.- La Comisión Intersecretarial coordinará el establecimiento y mantenimiento de los mecanismos para la evaluación y registro de las tecnologías aplicables a las diversas condiciones agroambientales y socioeconómicas de **las personas productoras**, atendiendo a los méritos productivos, las implicaciones y restricciones de las tecnologías, la sustentabilidad y la bioseguridad.

Artículo 40.- En relación con los organismos genéticamente modificados, el Gobierno Federal, a través del organismo especializado en dicha materia, promoverá y regulará la investigación, y en su caso, será responsable del manejo y la utilización de tales materiales, con observancia estricta de los criterios de bioseguridad, inocuidad y protección de la salud que formule el Ejecutivo Federal con la participación de las dependencias y entidades competentes y de **las personas productoras** agropecuarias en el marco de la legislación aplicable.

Artículo 41

Las acciones y programas en capacitación, asistencia y transferencia de tecnología se formularán y ejecutarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación. Se deberán vincular a todas las fases del proceso de desarrollo, desde el diagnóstico, la planeación, la producción, la organización, la transformación, la comercialización y el desarrollo humano; incorporando, en todos los casos, a **las**

del sector rural, y atenderán con prioridad a aquellos que se encuentran en zonas con mayor rezago económico y social.

Artículo 42.- El Gobierno Federal desarrollará la política de capacitación a través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, atendiendo la demanda de la población campesina y sus organizaciones.

La Política de Capacitación Rural Integral, tendrá como propósitos fundamentales los siguientes:

I. Desarrollar la capacidad de los productores para el mejor desempeño de sus actividades agropecuarias, y de desarrollo rural sustentable;

II. a la IV. ...

V. Fortalecer la autonomía *del productor* y de los diversos agentes del sector, fomentando la creación de capacidades que le permitan apropiarse del proceso productivo y definir su papel en el proceso económico y social;

VI. Habilitar a *los productores* para el aprovechamiento de las oportunidades y el conocimiento y cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;

personas productoras y a los diversos agentes del sector rural, y atenderán con prioridad a aquellos que se encuentran en zonas con mayor rezago económico y social.

Artículo 42.- ...

...

I. Desarrollar la capacidad de las personas productoras para el mejor desempeño de sus actividades agropecuarias, y de desarrollo rural sustentable;

II. a IV. ...

V. Fortalecer la autonomía **de la persona productora** y de los diversos agentes del sector, fomentando la creación de capacidades que le permitan apropiarse del proceso productivo y definir su papel en el proceso económico y social;

VI. Habilitar a **las personas productoras** para el aprovechamiento de las oportunidades y el conocimiento y cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;

VII. ...

VIII. Proporcionar a *los productores* y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos al crédito y al financiamiento;

IX. Habilitar a *los productores* para acceder a la información de mercados y mecanismos de acceso a los mismos; y

X. ...

Artículo 44.- El Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral será coordinado por la Secretaría y se conformará por:

I. a II. ...

III. Los prestadores de servicios de capacitación certificados con base en normas de competencia laboral y de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

IV. ...

V. Las instancias de capacitación de las organizaciones de *los productores*;

VI. a la X. ...

VII. ...

VIII. Proporcionar a **las personas productoras** y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos al crédito y al financiamiento;

IX. Habilitar a **las personas productoras** para acceder a la información de mercados y mecanismos de acceso a los mismos; y

X. ...

Artículo 44.- ...

I. a II. ...

III. **Las y** los prestadores de servicios de capacitación certificados con base en normas de competencia laboral y de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

IV. ...

V. Las instancias de capacitación de las organizaciones de **las personas productoras**;

VI. a X. ...

Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:

I. *Los* titulares de las Secretarías de Agricultura, *Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación*; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; *Desarrollo Social y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*;

II. ...

III. *Un* representante del Consejo de Certificación y Normalización de Competencia Laboral;

IV. *Un* representante del Consejo Mexicano y otro de los Consejos Estatales;

V. Representantes de las organizaciones de *campesinos* y productores de los sectores social y privado, con representación nacional;

VI. *Los presidentes* de los comités de normalización de competencia laboral del sector agropecuario, de desarrollo rural sustentable, pesca y alimentación;

VII. Representantes de las instituciones educativas y de desarrollo tecnológico agropecuario, agroindustrial y forestal;

VIII. a la **IX.** ...

Artículo 48.- ...

I. Las personas titulares de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; **Bienestar** y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

II. ...

III. Una persona representante del Consejo de Certificación y Normalización de Competencia Laboral;

IV. Una persona representante del Consejo Mexicano y otro de los Consejos Estatales;

V. Personas representantes de las organizaciones de **personas campesinas y productoras** de los sectores social y privado, con representación nacional;

VI. Las personas que presiden los comités de normalización de competencia laboral del sector agropecuario, de desarrollo rural sustentable, pesca y alimentación;

VII. Las personas representantes de las instituciones educativas y de desarrollo tecnológico agropecuario, agroindustrial y forestal;

VIII. a IX. ...

Artículo 49.- El Gobierno Federal deberá promover la capacitación vinculada a proyectos específicos y con base en necesidades locales precisas, considerando la participación y las necesidades de *los productores* de los sectores privado y social, sobre el uso sustentable de los recursos naturales, el manejo de tecnologías apropiadas, formas de organización con respeto a los valores culturales, el desarrollo de empresas rurales, las estrategias y búsquedas de mercados y el financiamiento rural.

Artículo 50.- La Comisión Intersecretarial, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsará el Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral en esquemas que establezcan una relación directa entre profesionales y *técnicos con los productores*, promoviendo así un mercado de servicios especializado en el sector y un trato preferencial y diferenciado de *los productores* ubicados en zonas de marginación rural.

Los programas que establezca la Secretaría en esta materia, impulsarán el desarrollo de un mercado de servicios de asistencia técnica mediante acciones inductoras de la relación entre particulares. Estos programas atenderán, también de manera diferenciada, a los diversos estratos de *productores* y de grupos por edad, etnia o género, en concordancia con lo señalado en el artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 49.- El Gobierno Federal deberá promover la capacitación vinculada a proyectos específicos y con base en necesidades locales precisas, considerando la participación y las necesidades de **las personas productoras** de los sectores privado y social, sobre el uso sustentable de los recursos naturales, el manejo de tecnologías apropiadas formas de organización con respeto a los valores culturales, el desarrollo de empresas rurales las estrategias y búsquedas de mercados y el financiamiento rural.

Artículo 50.- La Comisión Intersecretarial, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsará el Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral en esquemas que establezcan una relación directa entre **personas** profesionales y técnicas con **las personas productoras**, promoviendo así un mercado de servicios especializado en el sector y un trato preferencial y diferenciado de **las personas productoras** ubicadas en zonas de marginación rural.

Los programas que establezca la Secretaría en esta materia, impulsarán el desarrollo de un mercado de servicios de asistencia técnica mediante acciones inductoras de la relación entre particulares. Estos programas atenderán, también de manera diferenciada, a los diversos estratos de **personas productoras** y de grupos por edad, etnia o género, en concordancia con lo señalado en el artículo 7 de la presente Ley.

...

Artículo 51.- El Gobierno Federal fomentará la generación de capacidades de asistencia técnica entre las organizaciones de *productores*, mismos que podrán ser objeto de apoyo por parte del Estado.

Artículo 52.- Serán materia de asistencia técnica y capacitación:

I. La transferencia de tecnología sustentable a *los productores* y demás agentes de la sociedad rural, tanto básica como avanzada;

II. a III. ...

IV. La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación de *campesino a campesino*, y entre los propios *productores* y agentes de la sociedad rural, y las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso de las comunidades indígenas.

Artículo 53.- ...

...

Artículo 51.- El Gobierno Federal fomentará la generación de capacidades de asistencia técnica entre las organizaciones de **personas productoras**, mismos que podrán ser objeto de apoyo por parte del Estado.

Artículo 52. ...

I. La transferencia de tecnología sustentable a **las personas productoras** y demás agentes de la sociedad rural, tanto básica como avanzada;

II. a III. ...

IV. La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación de **persona campesina a persona campesina**, y entre las propias **personas productoras** y agentes de la sociedad rural, y las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso de las comunidades indígenas.

Artículo 53.- ...

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría competente, podrá suscribir con *los productores*, individualmente u organizados, contratos de aprovechamiento sustentable de tierras definidos regionalmente, con el objeto de propiciar un aprovechamiento útil y sustentable de las tierras, buscando privilegiar la integración y la diversificación de las cadenas productivas, generar empleos, agregar valor a las materias primas, revertir el deterioro de los recursos naturales, producir bienes y servicios ambientales, proteger la biodiversidad y el paisaje, respetar la cultura, los usos y costumbres de la población, así como prevenir los desastres naturales. El Gobierno Federal, a su vez, cubrirá el pago convenido por los servicios establecidos en el contrato, evaluará los resultados y solicitará al Congreso de la Unión la autorización de los recursos presupuestales indispensables para su ejecución.

Artículo 56.- Se apoyará a *los productores* y organizaciones económicas para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a:

I. a la **IV.** ...

V. Buscar la transformación tecnológica y la adaptación de tecnologías y procesos acordes a la cultura y los recursos naturales de los pueblos indígenas y las comunidades rurales;

VI. a la **IX.** ...

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría competente, podrá suscribir con **las personas productoras**, individualmente u organizados, contratos de aprovechamiento sustentable de tierras definidos regionalmente, con el objeto de propiciar un aprovechamiento útil y sustentable de las tierras, buscando privilegiar la integración y la diversificación de las cadenas productivas, generar empleos, agregar valor a las materias primas, revertir el deterioro de los recursos naturales, producir bienes y servicios ambientales, proteger la biodiversidad y el paisaje, respetar la cultura, los usos y costumbres de la población, así como prevenir los desastres naturales. El Gobierno Federal, a su vez, cubrirá el pago convenido por los servicios establecidos en el contrato, evaluará los resultados y solicitará al Congreso de la Unión la autorización de los recursos presupuestales indispensables para su ejecución.

Artículo 56.- Se apoyará a **las personas productoras** y organizaciones económicas para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a:

I. a **IV.** ...

V. Buscar la transformación tecnológica y la adaptación de tecnologías y procesos acordes a la cultura y los recursos naturales de los pueblos indígenas y las comunidades rurales;

VI. a **IX.** ...

Artículo 58.- Para lograr una mayor eficacia en las acciones encaminadas a la reconversión productiva, se apoyarán prioritariamente proyectos que se integren en torno a programas de desarrollo regional y coordinen los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno y de *los productores*.

Artículo 59.- Los apoyos a la reconversión productiva en la actividad agropecuaria y agroindustrial se orientarán a impulsar preferentemente:

I. ...

II. El establecimiento de convenios entre industrias y *los productores* primarios de la región para la adquisición de materias primas;

III. y **IV.** ...

Artículo 61.- Los gobiernos federal, estatales y municipales, mediante los convenios que suscriban, promoverán la creación de obras de infraestructura que mejoren las condiciones productivas del campo; asimismo, estimularán y apoyarán a *los productores* y sus organizaciones económicas para la capitalización de sus unidades productivas, en las fases de producción, transformación y comercialización.

Artículo 63.- *Los productores* y organizaciones podrán hacer sus aportaciones mediante capital o con trabajo,

Artículo 58.- Para lograr una mayor eficacia en las acciones encaminadas a la reconversión productiva, se apoyarán prioritariamente proyectos que se integren en torno a programas de desarrollo regional y coordinen los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno y de **las personas productoras**.

Artículo 59.- ...

I. ...

II. El establecimiento de convenios entre industrias y **las personas productoras** primarias de la región para la adquisición de materias primas;

III. y **IV.** ...

Artículo 61.- Los gobiernos federal, estatales y municipales, mediante los convenios que suscriban, promoverán la creación de obras de infraestructura que mejoren las condiciones productivas del campo; asimismo, estimularán y apoyarán a **las personas productoras** y sus organizaciones económicas para la capitalización de sus unidades productivas, en las fases de producción, transformación y comercialización.

Artículo 63.- **Las personas productoras** y organizaciones podrán hacer sus aportaciones mediante

equipo, infraestructura, insumos o uso de recursos naturales.

Artículo 64.- El Ejecutivo Federal aportará recursos, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación, que podrán ser complementados por los que asignen los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, los cuales tendrán por objeto:

I. ...

II. Concurrir con los apoyos adicionales que en cada caso requieran *los productores* para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales; y

III. ...

Artículo 65.- El Gobierno Federal en un marco de riesgo compartido, definirá un monto de recursos para apoyar temporalmente a *los productores* que participen en los proyectos de reconversión estratégica, en los términos establecidos en los contratos referidos en el artículo 53 de esta Ley.

Las utilidades que hubiere, deducidos los costos y los gastos de administración, quedarán a favor de *los productores*.

capital o con trabajo, equipo, infraestructura, insumas o uso de recursos naturales.

Artículo 64.- ...

I. ...

II. Concurrir con los apoyos adicionales que en cada caso requieran **las personas productoras** para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales; y

III. ...

Artículo 65.- El Gobierno Federal en un marco de riesgo compartido, definirá un monto de recursos para apoyar temporalmente a **las personas productoras** que participen en los proyectos de reconversión estratégica, en los términos establecidos en los contratos referidos en el artículo 53 de esta Ley.

Las utilidades que hubiere, deducidos los costos y los gastos de administración, quedarán a favor de **las personas productoras**.

Artículo 66.- Sólo se compartirá el riesgo con *productores* que sean *ejidatarios, comuneros, colonos o pequeños propietarios*, siempre que se obliguen a cumplir los programas de fomento a que se refiere esta Ley, o acepten los compromisos de alcanzar los índices de productividad que expresamente autorice la Comisión Intersecretarial. En todo caso, se atenderá en primer término a los productores que tengan hasta 10 hectáreas de riego o su equivalente.

Artículo 67.- El Gobierno Federal, apoyará la capitalización e inversión en el campo con acciones de inversión directa, financiamiento, capital de riesgo, integración de asociaciones en el medio rural y formación de *directivos* de las empresas sociales y las que contribuyan a la formación de capital humano, social y natural.

Artículo 68.- El Gobierno Federal otorgará a *los productores* del campo apoyos definidos en una previsión de mediano plazo, en los términos que determine la Comisión Intersecretarial, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, el artículo 16 de esta Ley y otras aplicables y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que autorice el Legislativo anualmente.

Artículo 66.- Sólo se compartirá el riesgo con **las personas productoras** que sean **ejidatarias, comuneras, colonas o pequeñas propietarias**, siempre que se obliguen a cumplir los programas de fomento a que se refiere esta Ley, o acepten los compromisos de alcanzar los índices de productividad que expresamente autorice la Comisión Intersecretarial. En todo caso, se atenderá en primer término a los productores que tengan hasta 10 hectáreas de riego o su equivalente.

Artículo 67.- El Gobierno Federal, apoyará la capitalización e inversión en el campo con acciones de inversión directa, financiamiento, capital de riesgo, integración de asociaciones en el medio rural y formación de **personas directivas** de las empresas sociales y las que contribuyan a la formación de capital humano, social y natural.

Artículo 68.- El Gobierno Federal otorgará a **las personas productoras** del campo apoyos definidos en una previsión de mediano plazo, en los términos que determine la Comisión Intersecretarial, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, el artículo 16 de esta Ley y otras aplicables y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que autorice el Legislativo anualmente.

Artículo 69.- El titular del Ejecutivo Federal, al enviar al Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada uno de los ejercicios fiscales en que se encuentre en vigor el presente ordenamiento, establecerá las previsiones de recursos y disponibilidades presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 70.- La proyección a mediano plazo de los recursos correspondientes, perseguirá los siguientes propósitos:

I. Proporcionar a *los productores* certidumbre de que recibirán los apoyos que les garanticen implementar los proyectos productivos que permitan entre otras cosas, incrementar la rentabilidad y competitividad de sus unidades productivas, además de una mayor capacidad de negociación al enfrentar los compromisos mercantiles y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados internacionales sobre la materia; y

II. Que *los productores* estén en posibilidad de recibir por anticipado los recursos previstos en los programas de apoyos respectivos, para capitalizar sus unidades de producción y poder desarrollar sus proyectos y acciones de modernización.

Artículo 69.- **La persona** titular del Ejecutivo Federal, al enviar al Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada uno de los ejercicios fiscales en que se encuentre en vigor el presente ordenamiento, establecerá las previsiones de recursos y disponibilidades presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 70.- ...

I. Proporcionar a **las personas productoras** certidumbre de que recibirán los apoyos que les garanticen implementar los proyectos productivos que permitan entre otras cosas, incrementar la rentabilidad y competitividad de sus unidades productivas, además de una mayor capacidad de negociación al enfrentar los compromisos mercantiles y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados internacionales sobre la materia; y

II. Que **las personas productoras** estén en posibilidad de recibir por anticipado los recursos previstos en los programas de apoyos respectivos, para capitalizar sus unidades de producción y poder desarrollar sus proyectos y acciones de modernización.

Artículo 71.- Los apoyos que se otorguen deberán orientarse, entre otros propósitos, para:

I. Modernizar la infraestructura *del productor* y sus equipos;

II. El establecimiento de convenios entre industriales y *productores* primarios;

III. ...

IV. La asociación de *productores* mediante la figura jurídica que más convenga a sus intereses, siempre que se sitúe en el marco legal vigente;

V. a la **VII.** ...

Artículo 72.- Las previsiones de recursos y disponibilidades presupuestales para un ejercicio fiscal y las proyectadas en un horizonte de mediano plazo, promoverán la producción de bienes y servicios que contribuyan a fortalecer la producción interna y la balanza comercial agroalimentaria, las adecuaciones estructurales a las cadenas productivas, el acceso a alimentos con menor precio, el mejoramiento de las tierras y los servicios ambientales y la reducción de las condiciones de desigualdad entre *los productores*, así como los mecanismos que permitan lograr su competitividad en el entorno de la globalización económica.

Artículo 71.- ...

I. Modernizar la infraestructura **de la persona productora** y sus equipos;

II. El establecimiento de convenios entre industriales y **personas productoras** primarias;

III...

IV. La asociación de **personas productoras** mediante la figura jurídica que más convenga a sus intereses, siempre que se sitúe en el marco legal vigente;

V. a VII. ...

Artículo 72.- Las previsiones de recursos y disponibilidades presupuestales para un ejercicio fiscal y las proyectadas en un horizonte de mediano plazo, promoverán la producción de bienes y servicios que contribuyan a fortalecer la producción interna y la balanza comercial agroalimentaria, las adecuaciones estructurales a las cadenas productivas, el acceso a alimentos con menor precio, el mejoramiento de las tierras y los servicios ambientales y la reducción de las condiciones de desigualdad entre **las personas productoras**, así como los mecanismos que permitan lograr su competitividad en el entorno de la globalización económica.

Artículo 73.- Mediante la presente Ley, se apoyará a *los productores*, a través de proyectos productivos financiera y técnicamente viables, a fin de propiciar que cada predio produzca de acuerdo con su aptitud natural y se desplegará una política de fomento al desarrollo rural sustentable que les permita tomar las decisiones de producción que mejor convengan a sus intereses.

...

Artículo 74.- El Gobierno Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, deberá promover que los apoyos multianuales que se otorguen a *los productores* les permitan operar bajo las directrices siguientes:

I. ...

II. Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de *productor*, ubicación geográfica y nivel socioeconómico *del beneficiario*;

III. ...

IV. Transparencia mediante la difusión de las reglas para su acceso y la publicación de los montos y el tipo de apoyo por *beneficiario*;

Artículo 73.- Mediante la presente Ley, se apoyará a **las personas productoras**, a través de proyectos productivos financiera y técnicamente viables, a fin de propiciar que cada predio produzca de acuerdo con su aptitud natural y se desplegará una política de fomento al desarrollo rural sustentable que les permita tomar las decisiones de producción que mejor convengan a sus intereses.

...

Artículo 74.- El Gobierno Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, deberá promover que los apoyos multianuales que se otorguen a **las personas productoras** les permitan operar bajo las directrices siguientes:

I. ...

II. Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de **persona productora**, ubicación geográfica y nivel socioeconómico **de la persona beneficiaria**;

III. ...

IV. Transparencia mediante la difusión de las reglas para su acceso y la publicación de los montos y el tipo de apoyo por **persona beneficiaria**;

V. Responsabilidad de *los beneficiarios*, respecto a la utilización de los apoyos; y

VI. ...

Artículo 75.- *Los beneficiarios* de los apoyos podrán destinar los recursos correspondientes para que sirvan como fuente de pago o bien como garantía de proyectos.

Artículo 79.- El Gobierno Federal otorgará, de acuerdo con sus disponibilidades y con los compromisos internacionales adquiridos por el país, apoyos para compensar las desigualdades de *los productores* nacionales respecto de *los productores* de los países con los que existen tratados comerciales.

Los apoyos a la comercialización, que el Gobierno Federal canalice para compensar las desigualdades de *los productores* nacionales respecto de los países con los que existen tratados comerciales se otorgarán, mantendrán y actualizarán en la medida que contribuyan a la seguridad y soberanía alimentarias establecidas en los artículos 179 y 183 de la presente Ley.

Artículo 80.- El Gobierno Federal creará un programa de apoyo directo a *los productores* en condiciones de pobreza, que tendrá como objetivo mejorar el ingreso de *los productores* de autoconsumo, marginales y de

V. Responsabilidad de **las personas beneficiarias**, respecto a la utilización de los apoyos; y

VI. ...

Artículo 75.- **Las personas beneficiarias** de los apoyos podrán destinar los recursos correspondientes para que sirvan como fuente de pago o bien como garantía de proyectos.

Artículo 79.- El Gobierno Federal otorgará, de acuerdo con sus disponibilidades y con los compromisos internacionales adquiridos por el país, apoyos para compensar las desigualdades de **las personas productoras** nacionales respecto de **las personas productoras** de los países con los que existen tratados comerciales.

Los apoyos a la comercialización, que el Gobierno Federal canalice para compensar las desigualdades de **las personas productoras** nacionales respecto de los países con los que existen tratados comerciales se otorgarán, mantendrán y actualizarán en la medida que contribuyan a la seguridad y soberanía alimentarias establecidas en los artículos 179 y 183 de la presente Ley.

Artículo 80.- El Gobierno Federal creará un programa de apoyo directo a **las personas productoras** en condiciones de pobreza, que tendrá como objetivo mejorar el ingreso de **las personas productoras** de

subsistencia. El ser sujeto de los apoyos al ingreso, no limita a *los productores* el acceso a los otros programas públicos.

Artículo 82.- En la programación de la expansión y modernización de la infraestructura hidroagrícola y de tratamiento para reuso de agua, serán criterios rectores su contribución a incrementar la productividad y la seguridad alimentaria del país, a fortalecer la eficiencia y competitividad de *los productores*, a la reducción de los desequilibrios regionales, a la transformación económica de las regiones donde se realice, y a la sustentabilidad del aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 83.- El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, las organizaciones de *usuarios* y *los propios productores*, ejecutará y apoyará la ejecución de obras de conservación de suelos y aguas; asimismo, impulsará de manera prioritaria la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola concesionada a *los usuarios*, así como obras de conservación de suelos y agua con un enfoque integral que permita avanzar conjuntamente en la racionalización del uso del agua y el incremento de la capacidad productiva del sector.

...

autoconsumo, marginales y de subsistencia. El ser sujeto de los apoyos al ingreso, no limita a **las personas productoras** el acceso a los otros programas públicos.

Artículo 82.- En la programación de la expansión y modernización de la infraestructura hidroagrícola y de tratamiento para reuso de agua, serán criterios rectores su contribución a incrementar la productividad y la seguridad alimentaria del país, a fortalecer la eficiencia y competitividad de **las personas productoras**, a la reducción de los desequilibrios regionales, a la transformación económica de las regiones donde se realice, y a la sustentabilidad del aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 83.- El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, las organizaciones de **personas usuarias** y **las propias personas productoras**, ejecutará y apoyará la ejecución de obras de conservación de suelos y aguas; asimismo, impulsará de manera prioritaria la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola concesionada a **las personas usuarias**, así como obras de conservación de suelos y agua con un enfoque integral que permita avanzar conjuntamente en la racionalización del uso del agua y el incremento de la capacidad productiva del sector.

...

Para tal fin, concertará con los gobiernos de las entidades federativas y las organizaciones de *usuarios* a cargo de los distritos y unidades de riego y de drenaje, la inversión destinada a la modernización de la infraestructura interparcelaria; promoverá la participación privada y social en las obras hidráulicas y apoyará técnica y económicamente a *los productores* que lo requieran para elevar la eficiencia del riego a nivel parcelario.

Artículo 84. El gobierno federal, a través de las dependencias y entidades competentes, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación de *los productores beneficiarios*, promoverá el desarrollo de la electrificación y los caminos rurales y obras de conservación de suelos y agua, considerándolos como elementos básicos para el mejoramiento de las condiciones de vida de *los habitantes* del medio rural y de la infraestructura productiva del campo.

...
...

Artículo 86.- Con objeto de impulsar la productividad de las unidades económicas, capitalizar las explotaciones e implantar medidas de mejoramiento tecnológico que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de *los productores*, el Gobierno Federal, en coordinación y con la participación de los

Para tal fin, concertará con los gobiernos de las entidades federativas y las organizaciones de **personas usuarias** a cargo de los distritos y unidades de riego y de drenaje, la inversión destinada a la modernización de la infraestructura interparcelaria; promoverá la participación privada y social en las obras hidráulicas y apoyará técnica y económicamente a **las personas productoras** que lo requieran para elevar la eficiencia del riego a nivel parcelario.

Artículo 84. El gobierno federal, a través de las dependencias y entidades competentes, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación de **las personas productoras beneficiarias**, promoverá el desarrollo de la electrificación y los caminos rurales y obras de conservación de suelos y agua, considerándolos como elementos básicos para el mejoramiento de las condiciones de vida de **las personas habitantes** del medio rural y de la infraestructura productiva del campo.

...
...

Artículo 86.- Con objeto de impulsar la productividad de las unidades económicas, capitalizar las explotaciones e implantar medidas de mejoramiento tecnológico que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de **las personas productoras**, el Gobierno Federal, en coordinación y con la

gobiernos de las entidades de la Federación, y por medio de éstos con la participación de los gobiernos municipales, atenderá con prioridad a *aquellos productores* y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo.

Artículo 87.- Para impulsar la productividad rural, los apoyos a *los productores* se orientarán a complementar sus capacidades económicas a fin de realizar inversiones para la tecnificación del riego y la reparación y adquisición de equipos e implementos, así como la adquisición de material vegetativo mejorado para su utilización en la producción; la implantación de agricultura bajo condiciones controladas; el desarrollo de plantaciones; la implementación de normas sanitarias y de inocuidad y técnicas de control biológico; el impulso a la ganadería; la adopción de prácticas ecológicamente pertinentes y la conservación de los recursos naturales; así como la contratación de servicios de asistencia técnica y las demás que resulten necesarias para fomentar el desarrollo rural sustentable.

Artículo 88.- Para impulsar la productividad de la ganadería, los apoyos a los que se refiere este Capítulo complementarían la capacidad económica de *los productores* para realizar inversiones que permitan incrementar la disponibilidad de alimento para el ganado, mediante la rehabilitación y el establecimiento de pastizales y praderas, conservación de forrajes; la construcción, rehabilitación y modernización de

participación de los gobiernos de las entidades de la Federación, y por medio de éstos con la participación de los gobiernos municipales, atenderá con prioridad a **aquellas personas productoras** y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo.

Artículo 87.- Para impulsar la productividad rural, los apoyos a **las personas productoras** se orientarán a complementar sus capacidades económicas a fin de realizar inversiones para la tecnificación del riego y la reparación y adquisición de equipos e implementos, así como la adquisición de material vegetativo mejorado para su utilización en la producción; la implantación de agricultura bajo condiciones controladas; el desarrollo de plantaciones; la implementación de normas sanitarias y de inocuidad y técnicas de control biológico; el impulso a la ganadería; la adopción de prácticas ecológicamente pertinentes y la conservación de los recursos naturales; así como la contratación de servicios de asistencia técnica y las demás que resulten necesarias para fomentar el desarrollo rural sustentable.

Artículo 88.- Para impulsar la productividad de la ganadería, los apoyos a los que se refiere este Capítulo complementarían la capacidad económica de **las personas productoras** para realizar inversiones que permitan incrementar la disponibilidad de alimento para el ganado, mediante la rehabilitación y el establecimiento de pastizales y praderas, conservación de forrajes; la construcción, rehabilitación y

infraestructura pecuaria; el mejoramiento genético del ganado; la conservación y elevación de la salud animal; la reparación y adquisición de equipos pecuarios; el equipamiento para la producción lechera; la tecnificación de sistemas de reproducción; la contratación de servicios y asistencia técnica; la tecnificación de las unidades productivas mediante la construcción de infraestructura para el manejo del ganado y del agua; y las demás que resulten necesarias para fomentar el desarrollo pecuario.

Artículo 89.- Para impulsar la formación y consolidación de empresas rurales, los apoyos a los que se refiere este Capítulo complementarán la capacidad económica de *los productores* para realizar inversiones destinadas a la organización de *productores* y su constitución en figuras jurídicas, planeación estratégica, capacitación técnica y administrativa, formación y desarrollo empresarial, así como la compra de equipos y maquinaria, el mejoramiento continuo, la incorporación de criterios de calidad y la implantación de sistemas informáticos, entre otras.

Artículo 90.- El Gobierno Federal, con la participación del Consejo Mexicano, establecerá la vigencia del apoyo *al productor*, previendo en sus reglas de operación, cuando menos:

I. a la **IV.** ...

modernización de infraestructura pecuaria; el mejoramiento genético del ganado; la conservación y elevación de la salud animal; la reparación y adquisición de equipos pecuarios; el equipamiento para la producción lechera; la tecnificación de sistemas de reproducción; la contratación de servicios y asistencia técnica; la tecnificación de las unidades productivas mediante la construcción de infraestructura para el manejo del ganado y del agua; y las demás que resulten necesarias para fomentar el desarrollo pecuario.

Artículo 89.- Para impulsar la formación y consolidación de empresas rurales, los apoyos a los que se refiere este Capítulo complementarán la capacidad económica de **las personas productoras** para realizar inversiones destinadas a la organización de **personas productoras** y su constitución en figuras jurídicas, planeación estratégica, capacitación técnica y administrativa, formación y desarrollo empresarial, así como la compra de equipos y maquinaria, el mejoramiento continuo, la incorporación de criterios de calidad y la implantación de sistemas informáticos, entre otras.

Artículo 90.- El Gobierno Federal, con la participación del Consejo Mexicano, establecerá la vigencia del apoyo a **la persona productora**, previendo en sus reglas de operación, cuando menos:

I. a IV. ...

Artículo 93.- Con base en la información provista por el Sistema Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria, la Comisión Intersecretarial fomentará la normalización, organizará y llevará a cabo las campañas de emergencia, y las campañas fitozoosanitarias, e impulsará los programas para el fomento de la sanidad agropecuaria, mediante la concertación con los gobiernos de las entidades federativas y *los productores*.

Artículo 97.- Se consideran de interés público las medidas de prevención para que los organismos de origen animal y vegetal genéticamente modificados sean inocuos para la salud humana, por lo que el Gobierno Federal establecerá los mecanismos e instrumentos relativos a la bioseguridad y a la producción, importación, movilización, propagación, liberación, consumo y, en general uso y aprovechamiento de dichos organismos, sus productos y subproductos, con la información suficiente y oportuna a *los consumidores*.

...
...

Artículo 102.- El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas tendrá los siguientes objetivos:

I. Establecer y en su caso proponer, conjuntamente con las demás dependencias e instituciones vinculadas, políticas, acciones y acuerdos internacionales sobre

Artículo 93.- Con base en la información provista por el Sistema Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria, la Comisión Intersecretarial fomentará la normalización, organizará y llevará a cabo las campañas de emergencia, y las campañas fitozoosanitarias, e impulsará los programas para el fomento de la sanidad agropecuaria, mediante la concertación con los gobiernos de las entidades federativas y **las personas productoras**.

Artículo 97.- Se consideran de interés público las medidas de prevención para que los organismos de origen animal y vegetal genéticamente modificados sean inocuos para la salud humana, por lo que el Gobierno Federal establecerá los mecanismos e instrumentos relativos a la bioseguridad y a la producción, importación, movilización, propagación, liberación, consumo y, en general uso y aprovechamiento de dichos organismos, sus productos y subproductos, con la información suficiente y oportuna a **las personas consumidoras** .

...
...

Artículo 102.- ...

I. Establecer y en su caso proponer, conjuntamente con las demás dependencias e instituciones vinculadas, políticas, acciones y acuerdos internacionales sobre

conservación, acceso, uso y manejo integral de los recursos fitogenéticos, derechos de protección de *los obtentores* y análisis de calidad de semillas;

II. ...

III. Promover la participación de los diversos sectores involucrados en la protección de los derechos de *los obtentores* de variedades vegetales;

IV. Difundir los actos relativos a la protección de los derechos *del obtentor* de variedades vegetales; e

V. ...

...

Artículo 105.- La política de comercialización atenderá los siguientes propósitos:

I. a la III. ...

IV. Dar certidumbre a *los productores* para reactivar la producción, estimular la productividad y estabilizar los ingresos;

V. a la X. ...

Artículo 107.- El Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos Ofertados por los Agentes de la Sociedad Rural será un instrumento de coordinación

conservación, acceso, uso y manejo integral de los recursos fitogenéticos, derechos de protección de **las personas obtentoras** y análisis de calidad de semillas;

II. ...

III. Promover la participación de los diversos sectores involucrados en la protección de los derechos de **las personas obtentoras** de variedades vegetales;

IV. Difundir los actos relativos a la protección de los derechos **de la persona obtentora** de variedades vegetales; e

V. ...

...

Artículos 105. ...

I. a III. ...

IV. Dar certidumbre a **las personas productoras** para reactivar la producción, estimular la productividad y estabilizar los ingresos;

V. a X. ...

Artículo 107.- El Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos Ofertados por los Agentes de la Sociedad Rural será un instrumento de

de los servicios y apoyos institucionales en la materia y de referencia a la actividad productiva del sector rural y deberá establecer para cada ciclo agrícola, producto y región, el volumen estimado de apoyos a otorgar y los posibles mercados de *consumidores*, los cuales se incorporarán en el proyecto de Presupuesto anual de apoyos a la comercialización.

Artículo 108.- El Gobierno Federal promoverá entre los agentes económicos la celebración de convenios y esquemas de producción por contrato mediante la organización de *los productores* y la canalización de apoyos.

Artículo 109.- ...

Igualmente, mantendrá programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de *productores y comercializadores* tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y forestales.

Artículo 110.- ...

La Comisión Intersecretarial instrumentará las medidas para evitar que las importaciones de productos con subsidios, obstaculicen el proceso de comercialización de la producción y perjudiquen a *los productores* nacionales. El Gobierno Federal, a solicitud de los Comités de Sistema-Producto o, en su defecto, del Consejo

coordinación de los servicios y apoyos institucionales en la materia y de referencia a la actividad productiva del sector rural y deberá establecer para cada ciclo agrícola, producto y región, el volumen estimado de apoyos a otorgar y los posibles mercados de **personas consumidoras**, los cuales se incorporarán en el proyecto de Presupuesto anual de apoyos a la comercialización.

Artículo 108.- El Gobierno Federal promoverá entre los agentes económicos la celebración de convenios y esquemas de producción por contrato mediante la organización de **las personas productoras** y la canalización de apoyos.

Artículo 109. ...

Igualmente, mantendrá programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de **personas productoras y comercializadoras** tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y forestales.

Artículo 110. ...

La Comisión Intersecretarial instrumentará las medidas para evitar que las importaciones de productos con subsidios, obstaculicen el proceso de comercialización de la producción y perjudiquen a **las personas productoras** nacionales. El Gobierno Federal, a solicitud de los Comités de Sistema-Producto o, en su

Mexicano, emprenderá con la participación de *los productores* afectados, las demandas, controversias, excepciones, estudios y demás procedimientos de defensa de *los productores* nacionales en el ámbito internacional, coparticipando con los costos que ello involucre y tomando en cuenta la capacidad económica del grupo de *productores* de que se trate.

Artículo 111.- La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y en concordancia con los compromisos adquiridos por nuestro país, definirá los productos elegibles de apoyo que enfrenten dificultades en su comercialización, que afecten el ingreso de *los productores*, creando estímulos, incentivos, apoyos y compras preferenciales de gobierno, además de acciones que permitan acercar la ubicación de las empresas consumidoras a las zonas de producción.

Serán elegibles para recibir los apoyos para la comercialización, las cosechas nacionales que por su magnitud o localización conlleven costos que impidan *a/ productor* nacional acceder a ingresos competitivos. Estos apoyos deberán ser canalizados directamente a *los productores* o a las organizaciones comercializadoras que ellos mismos integren.

...
...

defecto, del Consejo Mexicano, emprenderá con la participación de **las personas productoras** afectadas, las demandas, controversias, excepciones, estudios y demás procedimientos de defensa de **las personas productoras** nacionales en el ámbito internacional, coparticipando con los costos que ello involucre y tomando en cuenta la capacidad económica del grupo de **personas productoras** de que se trate.

Artículo 111.- La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y en concordancia con los compromisos adquiridos por nuestro país, definirá los productos elegibles de apoyo que enfrenten dificultades en su comercialización, que afecten el ingreso de **las personas productoras**, creando estímulos, incentivos, apoyos y compras preferenciales de gobierno, además de acciones que permitan acercar la ubicación de las empresas consumidoras a las zonas de producción.

Serán elegibles para recibir los apoyos para la comercialización, las cosechas nacionales que por su magnitud o localización conlleven costos que impidan **a la persona productora** nacional acceder a ingresos competitivos. Estos apoyos deberán ser canalizados directamente a **las personas productoras** o a las organizaciones comercializadoras que ellos mismos integren.

...
...

La asignación y permanencia de los apoyos para comercialización estarán sujetas a procesos de evaluación, en términos de su contribución a mejorar el funcionamiento de los mercados, de fortalecer y dar mayor certidumbre y estabilidad al ingreso de *los productores*.

Artículo 112.- El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, determinará el monto y forma de asignar a *los productores* los apoyos directos, que previamente hayan sido considerados en el programa y presupuesto anual de egresos para el sector; los que, conjuntamente con los apoyos a la comercialización, buscarán la rentabilidad de las actividades agropecuarias y la permanente mejoría de la competitividad e ingreso de *los productores*.

...

Artículo 113.- En coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación de *los productores*, la Secretaría fomentará las exportaciones de productos nacionales mediante el acreditamiento de la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, su carácter orgánico o sustentable y la implantación de programas que estimulen y apoyen la producción y transformación de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural para aprovechar las oportunidades de los mercados internacionales.

La asignación y permanencia de los apoyos para comercialización estarán sujetas a procesos de evaluación, en términos de su contribución a mejorar el funcionamiento de los mercados, de fortalecer y dar mayor certidumbre y estabilidad al ingreso de **las personas productoras**.

Artículo 112.- El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, determinará el monto y forma de asignar a **las personas productoras** los apoyos directos, que previamente hayan sido considerados en el programa y presupuesto anual de egresos para el sector; los que, conjuntamente con los apoyos a la comercialización, buscarán la rentabilidad de las actividades agropecuarias y la permanente mejoría de la competitividad e ingreso de **las personas productoras**.

...

Artículo 113.- En coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación de **las personas productoras**, la Secretaría fomentará las exportaciones de productos nacionales mediante el acreditamiento de la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, su carácter orgánico o sustentable y la implantación de programas que estimulen y apoyen la producción y transformación de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural para aprovechar las oportunidades de los mercados internacionales.

Artículo 115.- ...

Además, el Gobierno Federal apoyará la realización de estudios de mercado y la promoción de productos en los mercados nacional y extranjero. Asimismo, brindará a *los productores* rurales asistencia de asesoría y capacitación en operaciones de exportación, contratación, transportes y cobranza, entre otros aspectos.

Artículo 115 Bis.- El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación de las organizaciones de productores y los comités sistema-producto conformará un padrón de comercializadores confiables dedicados a la compra y venta de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y sus derivados, con los requisitos que al efecto se determinen; el cual deberá ser actualizado cada año y publicado en el Diario Oficial de la Federación y estará disponible para su consulta en la página web de las dependencias que intervengan en su integración.

En concordancia con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en esta Ley, la Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, *Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación* y con las demás dependencias que determine la Comisión Intersecretarial integrará, administrará y actualizará el Padrón de Comercializadores

Artículo 115. ...

Además, el Gobierno Federal apoyará la realización de estudios de mercado y la promoción de productos en los mercados nacional y extranjero. Asimismo, brindará a **las personas productoras** rurales asistencia de asesoría y capacitación en operaciones de exportación, contratación, transportes y cobranza, entre otros aspectos.

Artículo 115 Bis.- El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación de las organizaciones de **personas productoras** y los comités sistema-producto conformará un padrón de **personas comercializadoras** confiables dedicados a la compra y venta de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y sus derivados, con los requisitos que al efecto se determinen; el cual deberá ser actualizado cada año y publicado en el Diario Oficial de la Federación y estará disponible para su consulta en la página web de las dependencias que intervengan en su integración.

En concordancia con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en esta Ley, la Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y con las demás dependencias que determine la Comisión Intersecretarial integrará, administrará y actualizará el Padrón de Comercializadores Confiables, de

Confiables, de conformidad con las disposiciones jurídicas que emita para tal efecto la Secretaría de Economía

Artículo 116.- La política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, que permita a *los productores* de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas.

Tendrán preferencia *los pequeños productores* y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, así como la integración y fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas, que sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable.

...

Artículo 118.- ...

conformidad con las disposiciones jurídicas que emita para tal efecto la Secretaría de Economía.

Artículo 116.- La política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, que permita a **las personas productoras** de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas.

Tendrán preferencia **las personas que sean pequeñas productoras** y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, así como la integración y fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas, que sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable.

...

Artículo 118.- ...

Los programas gubernamentales rurales con componentes financieros, establecerán su área de influencia; políticas financieras; criterios de *equidad* de género; apoyo a grupos vulnerables, personas de la tercera edad, población indígena y las demás que establezca la Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano.

...

I a la **VIII**. ...

Artículo 120.- El Ejecutivo Federal impulsará en la Banca mecanismos para complementar los programas de financiamiento al sector, con tasas de interés preferentes en la banca de desarrollo. En este sentido, tendrán preferencia *los productores* de productos básicos y estratégicos o con bajos ingresos.

Artículo 121.- El Gobierno Federal a través de la Comisión Intersecretarial mediante mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsará el desarrollo de esquemas locales de financiamiento rural, que amplíen la cobertura institucional, promoviendo y apoyando con recursos financieros el surgimiento y consolidación de iniciativas locales que respondan a las características socioeconómicas y de organización de la población rural, con base en criterios de viabilidad y autosuficiencia y favorecerá su conexión con los programas

Los programas gubernamentales rurales con componentes financieros, establecerán su área de influencia; políticas financieras; criterios de **igualdad** de género; apoyo a grupos vulnerables, personas de la tercera edad, población indígena y las demás que establezca la Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano.

...

I. a VIII. ...

Artículo 120.- El Ejecutivo Federal impulsará en la Banca mecanismos para complementar los programas de financiamiento al sector, con tasas de interés preferentes en la banca de desarrollo. En este sentido, tendrán preferencia **las personas productoras** de productos básicos y estratégicos o con bajos ingresos.

Artículo 121. ...

gubernamentales y las bancas de desarrollo privada y social.

Con tal fin, realizará las siguientes acciones:

I. Apoyar la emergencia y consolidación de proyectos locales de financiamiento, ahorro y seguro, bajo criterios de corresponsabilidad, garantía solidaria de los asociados y sostenibilidad financiera, que faciliten el acceso de *los productores* a tales servicios y a los esquemas institucionales de mayor cobertura;

II. Apoyar técnica y financieramente a organizaciones económicas de *productores*, para la creación de sistemas financieros autónomos y descentralizados;

III. Canalizar apoyos económicos para desarrollar el capital humano y social de los organismos de *los productores* que conformen esquemas de financiamiento complementarios de la cobertura del sistema financiero institucional; y

IV. Normar y facilitar a *los productores* el uso financiero de los instrumentos de apoyo directo al ingreso, la productividad y la comercialización, para complementar los procesos de capitalización.

Artículo 122.- La Comisión Intersecretarial, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con la colaboración de los gobiernos de las

...

I. Apoyar la emergencia y consolidación de proyectos locales de financiamiento, ahorro y seguro, bajo criterios de corresponsabilidad, garantía solidaria de los asociados y sostenibilidad financiera, que faciliten el acceso de **las personas productoras** a tales servicios y a los esquemas institucionales de mayor cobertura;

II. Apoyar técnica y financieramente a organizaciones económicas de **personas productoras**, para la creación de sistemas financieros autónomos y descentralizados;

III. Canalizar apoyos económicos para desarrollar el capital humano y social de los organismos de **las personas productoras** que conformen esquemas de financiamiento complementarios de la cobertura del sistema financiero institucional; y

IV. Normar y facilitar a **las personas productoras** el uso financiero de los instrumentos de apoyo directo al ingreso, la productividad y la comercialización, para complementar los procesos de capitalización.

Artículo 122. ...

entidades federativas, podrá participar en el establecimiento de fondos a fin de apoyar:

I. La capitalización de iniciativas de inversión de las organizaciones económicas de *los productores*;

II a la **IV.** ...

Artículo 123.- El Gobierno Federal realizará esfuerzos de coordinación en materia de financiamiento rural, entre la banca de desarrollo e instituciones del sector público especializadas; la banca comercial y organismos privados de financiamiento y la banca social y organismos financieros de *los productores* rurales, reconociéndolos en los términos de la legislación aplicable.

...

Artículo 124.- La Comisión Intersecretarial promoverá el cambio tecnológico impulsando esquemas de riesgo compartido con *los productores* y demás agentes del sector rural, para lo cual, a través de las dependencias competentes, procurará proveer los instrumentos y recursos públicos necesarios y, además, promoverá un esquema diferenciado en apoyo a las zonas del país con menor desarrollo.

Artículo 125.- El Gobierno Federal, en la administración de riesgos inherentes al cambio tecnológico en las

I. La capitalización de iniciativas de inversión de las organizaciones económicas de **las personas productoras**;

II. a IV. ...

Artículo 123.- El Gobierno Federal realizará esfuerzos de coordinación en materia de financiamiento rural, entre la banca de desarrollo e instituciones del sector público especializadas; la banca comercial y organismos privados de financiamiento y la banca social y organismos financieros de **las personas productoras** rurales, reconociéndolos en los términos de la legislación aplicable.

...

Artículo 124.- La Comisión Intersecretarial promoverá el cambio tecnológico impulsando esquemas de riesgo compartido con **las personas productoras** y demás agentes del sector rural, para lo cual, a través de las dependencias competentes, procurará proveer los instrumentos y recursos públicos necesarios y, además, promoverá un esquema diferenciado en apoyo a las zonas del país con menor desarrollo.

Artículo 125.- El Gobierno Federal, en la administración de riesgos inherentes al cambio tecnológico en las

actividades del sector rural, promoverá apoyos *al productor* que coadyuven a cubrir las primas del servicio de aseguramiento de riesgos y de mercado.

Los apoyos económicos se entregarán prioritariamente por conducto de las organizaciones mutualistas o fondos de aseguramiento de *los productores* y también de las empresas aseguradoras de *los productores*.

Artículo 126.- El desarrollo de servicios privados y mutualistas de aseguramiento y cobertura de precios, será orientado por el Gobierno Federal al apoyo de *los productores* y demás agentes de la sociedad rural en la administración de los riesgos inherentes a las actividades agropecuarias que se realicen en el sector rural.

El servicio de aseguramiento procurará incluir los instrumentos para la cobertura de riesgos de producción y las contingencias climatológicas y sanitarias, además de complementarse con instrumentos para el manejo de riesgos de paridad cambiaria y de mercado y de pérdidas patrimoniales en caso de desastres naturales, a efecto de proporcionar a *los productores* mayor capacidad para administrar los riesgos relevantes en la actividad económica del sector.

Artículo 127.- ...

actividades del sector rural, promoverá apoyos **a la persona productora** que coadyuven a cubrir las primas del servicio de aseguramiento de riesgos y de mercado.

Los apoyos económicos se entregarán prioritariamente por conducto de las organizaciones mutualistas o fondos de aseguramiento de **las personas productoras** y también de las empresas aseguradoras de **las personas productoras**.

Artículo 126.- El desarrollo de servicios privados y mutualistas de aseguramiento y cobertura de precios, será orientado por el Gobierno Federal al apoyo de **las personas productoras** y demás agentes de la sociedad rural en la administración de los riesgos inherentes a las actividades agropecuarias que se realicen en el sector rural.

El servicio de aseguramiento procurará incluir los instrumentos para la cobertura de riesgos de producción y las contingencias climatológicas y sanitarias, además de complementarse con instrumentos para el manejo de riesgos de paridad cambiaría y de mercado y de pérdidas patrimoniales en caso de desastres naturales, a efecto de proporcionar a **las personas productoras** mayor capacidad para administrar los riesgos relevantes en la actividad económica del sector.

Artículo 127. ...

Con el fin de facilitar el acceso de *los productores* al servicio de aseguramiento y ampliar su cobertura institucional, la Comisión Intersecretarial promoverá que las organizaciones económicas de *los productores*, obtengan los apoyos conducentes, para la constitución y funcionamiento de fondos de aseguramiento y esquemas mutualistas; así como su involucramiento en fondos de financiamiento, inversión y la administración de otros riesgos.

...

Artículo 128.- La Comisión Intersecretarial promoverá un programa para la formación de organizaciones mutualistas y fondos de aseguramiento con funciones de autoaseguramiento en el marco de las leyes en la materia, con el fin de facilitar el acceso de *los productores* al servicio de aseguramiento y generalizar su cobertura. Asimismo, promoverá la creación de organismos especializados de *los productores* para la administración de coberturas de precios y la prestación de los servicios especializados inherentes.

Artículo 129.- El Gobierno Federal, con la participación de las dependencias que considere necesarias *el Presidente de la República*, creará un fondo administrado y operado con criterios de equidad social, para atender a la población rural afectada por contingencias climatológicas.

Con el fin de facilitar el acceso de **las personas productoras** al servicio de aseguramiento y ampliar su cobertura institucional, la Comisión Intersecretarial promoverá que las organizaciones económicas de **las personas productoras**, obtengan los apoyos conducentes, para la constitución y funcionamiento de fondos de aseguramiento y esquemas mutualistas; así como su involucramiento en fondos de financiamiento, inversión y la administración de otros riesgos.

...

Artículo 128.- La Comisión Intersecretarial promoverá un programa para la formación de organizaciones mutualistas y fondos de aseguramiento con funciones de autoaseguramiento en el marco de las leyes en la materia, con el fin de facilitar el acceso de **las personas productoras** al servicio de aseguramiento y generalizar su cobertura. Asimismo, promoverá la creación de organismos especializados de **las personas productoras** para la administración de coberturas de precios y la prestación de los servicios especializados inherentes.

Artículo 129.- El Gobierno Federal, con la participación de las dependencias que considere necesarias **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal**, creará un fondo administrado y operado con criterios de equidad social, para atender a la población rural afectada por contingencias climatológicas.

Con base en los recursos de dicho fondo y con la participación de los gobiernos de las entidades federativas, se apoyará a *los productores* afectados a fin de atender los efectos negativos de las contingencias climatológicas y reincorporarlos a la actividad productiva.

...

Artículo 133.- El Gobierno Federal procurará apoyos, que tendrán como propósito compensar *al productor* y demás agentes de la sociedad rural por desastres naturales en regiones determinadas y eventuales contingencias de mercado, cuyas modalidades y mecanismos de apoyo serán definidos por las diferentes dependencias y órdenes de gobierno participantes del programa especial concurrente.

Artículo 134.- Con objeto de proveer de información oportuna a *los productores* y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio, el Gobierno Federal implantará el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, con componentes Económicos, de Estadística Agropecuaria, de recursos naturales, tecnología, servicios técnicos, Industrial y de Servicios del sector, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con base en lo dispuesto por la Ley de Información Estadística y Geográfica.

Con base en los recursos de dicho fondo y con la participación de los gobiernos de las entidades federativas, se apoyará a **las personas productoras** afectadas a fin de atender los efectos negativos de las contingencias climatológicas y reincorporarlos a la actividad productiva.

...

Artículo 133.- El Gobierno Federal procurará apoyos, que tendrán como propósito compensar a **la persona productora** y demás agentes de la sociedad rural por desastres naturales en regiones determinadas y eventuales contingencias de mercado, cuyas modalidades y mecanismos de apoyo serán definidos por las diferentes dependencias y órdenes de gobierno participantes del programa especial concurrente.

Artículo 134.- Con objeto de proveer de información oportuna a **las personas productoras** y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio, el Gobierno Federal implantará el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, con componentes Económicos, de Estadística Agropecuaria, de recursos naturales, tecnología, servicios técnicos, Industrial y de Servicios del sector, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con base en lo dispuesto por la Ley de Información Estadística y Geográfica.

...

Artículo 135.- El Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable integrará los esfuerzos en la materia con la participación de:

I. a la **IV.** ...

V. El Sistema Nacional de Investigadores en lo correspondiente;

VI. a la **IX.** ...

X. *Otros* participantes que la Comisión Intersecretarial considere necesarios, para cumplir con los propósitos del fomento de la producción rural.

Artículo 137.- ...

...

La Secretaría establecerá en cada distrito de desarrollo rural una unidad de información, para asegurar el acceso público a todos *los interesados*.

Artículo 138.- La información que se integre se considera de interés público y es responsabilidad del Estado. Para ello integrará un paquete básico de información a *los productores* y demás agentes del sector rural, que les permita fortalecer su autonomía en la toma de decisiones.

...

Artículo 135.- ...

I a IV. ...

V. El Sistema Nacional Investigadores en lo correspondiente;

VI. a IX. ...

X. **Otras personas** participantes que la Comisión Intersecretarial considere necesarios, para cumplir con los propósitos del fomento de la producción rural.

Artículo 137

...

La Secretaría establecerá en cada distrito de desarrollo rural una unidad de información, para asegurar el acceso público a todas **las personas interesadas**.

Artículo 138.- La información que se integre se considera de interés público y es responsabilidad del Estado. Para ello integrará un paquete básico de información a **las personas productoras** y demás agentes del sector rural, que les permita fortalecer su autonomía en la toma de decisiones.

Artículo 140.- El Gobierno Federal, en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos de las entidades federativas y municipales que convergen para el cumplimiento de la presente Ley, elaborará un padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural, mediante la Clave Única de Registro Poblacional (C.U.R.P.) y en su caso, para las personas morales, con la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.). Este padrón deberá actualizarse cada año y será necesario estar inscrito en él para la operación de los programas e instrumentos de fomento que establece esta Ley.

Artículo 141.- El Gobierno Federal elaborará el padrón de tecnologías, prestadores de servicios, empresas agroalimentarias, y distribuidores de insumos relacionados con el sector rural, así como un catálogo de *investigadores* e investigaciones rurales en proceso y sus resultados, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 50.

Artículo 142.- La Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatales y municipales que convergen para el efecto, brindará a los diversos agentes de la sociedad rural el apoyo para su inscripción en el padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural, de acuerdo con el artículo anterior.

Artículo 143.- El Gobierno Federal, mediante mecanismos de coordinación, con los gobiernos de las

Artículo 140.- El Gobierno Federal, en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos de las entidades federativas y municipales que convergen para el cumplimiento de la presente Ley, elaborará un padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural, mediante la Clave Única de Registro Poblacional (C.U.R.P.) y en su caso, para las personas morales, con la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.). Este padrón deberá actualizarse cada año y será necesario estar inscrito en él para la operación de los programas e instrumentos de fomento que establece esta Ley.

Artículo 141.- El Gobierno Federal elaborará el padrón de tecnologías, prestadores de servicios, empresas agroalimentarias, y distribuidores de insumos relacionados con el sector rural, así como un catálogo de **personas investigadoras** e investigaciones rurales en proceso y sus resultados, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 50.

Artículo 142.- La Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatales y municipales que convergen para el efecto, brindará a los diversos agentes de la sociedad rural el apoyo para su inscripción en el padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural, de acuerdo con el artículo anterior.

Artículo 143.- El Gobierno Federal, mediante

entidades federativas y de los municipios, promoverá y fomentará el desarrollo del capital social en el medio rural a partir del impulso a la asociación y la organización económica y social de *los productores* y demás agentes de la sociedad rural, quienes tendrán el derecho de asociarse libre, voluntaria y democráticamente, debiendo, las organizaciones que, en su caso, se integren conforme a lo anterior, ser representativas, transparentes y rendir cuentas, con el objetivo de procurar la promoción y articulación de las cadenas de producción-consumo para lograr una vinculación eficiente y equitativa entre los agentes del desarrollo rural sustentable. Lo anterior, dando prioridad a los sectores de población más débiles económica y socialmente y a sus organizaciones, a través de:

I. a la **VII.** ...

Artículo 144.- La organización y asociación económica y social en el medio rural, tanto del sector privado como del social, tendrá las siguientes prioridades:

I. a la **II.** ...

III. El fortalecimiento de la capacidad de autogestión, negociación y acceso de *los productores* a los mercados, a los procesos de agregación de valor, a los apoyos y subsidios y a la información económica y productiva;

entidades federativas y de los municipios, promoverá y fomentará el desarrollo del capital social en el medio rural a partir del impulso a la asociación y la organización económica y social de **las personas productoras** y demás agentes de la sociedad rural, quienes tendrán el derecho de asociarse libre, voluntaria y democráticamente, debiendo, las organizaciones que, en su caso, se integren conforme a lo anterior, ser representativas, transparentes y rendir cuentas, con el objetivo de procurar la promoción y articulación de las cadenas de producción-consumo para lograr una vinculación eficiente y equitativa entre los agentes del desarrollo rural sustentable. Lo anterior, dando prioridad a los sectores de población más débiles económica y socialmente y a sus organizaciones, a través de:

I. a VII. ...

Artículo 144.- ...

I. a II. ...

III. El fortalecimiento de la capacidad de autogestión, negociación y acceso de **las personas productoras** a los mercados, a los procesos de agregación de valor, a los apoyos y subsidios y a la información económica y productiva;

IV. a la V. ...

VI. El aumento de la cobertura y calidad de los procesos de capacitación productiva, laboral, tecnológica, empresarial y agraria, que estimule y apoye a *los productores* en el proceso de desarrollo rural, promoviendo la diversificación de las actividades económicas, la constitución y consolidación de empresas rurales y la generación de empleo;

VII. a la VIII. ...

IX. El fortalecimiento de las unidades productivas familiares y grupos de trabajo de las mujeres y jóvenes rurales.

Artículo 146.- *Los miembros* de ejidos comunidades y *los pequeños* propietarios rurales en condiciones de pobreza, quienes están *considerados* como integrantes de organizaciones económicas y sociales para los efectos de esta Ley, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de esta Ley.

...

Artículo 148.- El Gobierno Federal apoyará y promoverá la constitución, operación y consolidación de las organizaciones del sector social y privado que participen en las actividades económicas, proyectos productivos y de desarrollo social del medio rural, para lo cual incluirá las

IV. y V. ...

VI. El aumento de la cobertura y calidad de los procesos de capacitación productiva, laboral, tecnológica, empresarial y agraria, que estimule y apoye a **las personas productoras** en el proceso de desarrollo rural, promoviendo la diversificación de las actividades económicas, la constitución y consolidación de empresas rurales y la generación de empleo;

VII. y VIII. ...

IX. El fortalecimiento de las unidades productivas familiares y grupos de trabajo de las mujeres y **personas** jóvenes rurales.

Artículo 146.- **Las personas integrantes** de ejidos comunidades y **las personas** pequeñas propietarias rurales en condiciones de pobreza, quienes están **consideradas** como integrantes de organizaciones económicas y sociales para los efectos de esta Ley, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de esta Ley.

...

Artículo 148. ...

previsiones presupuestarias específicas correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los apoyos mencionados se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I a la **II**. ...

III. Las organizaciones en sus diferentes órdenes presentarán, para ser objeto de apoyo, necesidades específicas y programas de actividades en materia de promoción de la asociación de *los productores*, formación de cuadros técnicos, estudios estratégicos y fortalecimiento y consolidación institucional de la organización, entre otras.

...

Artículo 149.- La Comisión Intersecretarial promoverá la organización e integración de Sistemas-Producto, como comités del Consejo Mexicano, con la participación de *los productores* agropecuarios, agroindustriales y comercializadores y sus organizaciones, que tendrán por objeto:

I. a la **V**. ...

VI. Generar mecanismos de concertación entre *productores primarios*, industriales y los diferentes órdenes de gobierno para definir las características y

I. a II

III. Las organizaciones en sus diferentes órdenes presentarán, para ser objeto de apoyo, necesidades específicas y programas de actividades en materia de promoción de la asociación de **las personas productoras**, formación de cuadros técnicos, estudios estratégicos y fortalecimiento y consolidación institucional de la organización, entre otras.

...

Artículo 149.- La Comisión Intersecretarial promoverá la organización e integración de Sistemas-Producto, como comités del Consejo Mexicano, con la participación de **las personas productoras** agropecuarias, agroindustriales y comercializadoras y sus organizaciones, que tendrán por objeto:

I. a V

VI. Generar mecanismos de concertación entre **personas productoras primarias**, industriales y los diferentes órdenes de gobierno para definir las

cantidades de los productos, precios, formas de pago y apoyos del Estado.

Los Comités Sistema-Producto constituirán mecanismos de planeación, comunicación y concertación permanente entre los actores económicos que forman parte de las cadenas productivas.

...

A través de los Comités Sistema-Producto, el Gobierno Federal impulsará modalidades de producción por contrato y asociaciones estratégicas, mediante el desarrollo y adopción, por *los participantes*, de términos de contratación y convenios conforme a criterios de normalización de la calidad y cotizaciones de referencia.

Artículo 150.- ...

Para cada Sistema-Producto se integrará un solo Comité Nacional, con *un* representante de la institución responsable del Sistema-Producto correspondiente, quien lo presidirá con *los* representantes de las instituciones públicas competentes en la materia; con representantes de las organizaciones de productores; con representantes de las cámaras industriales y de servicio que estén involucrados directamente en la cadena producción-consumo y por *los* demás representantes que de conformidad con su reglamento interno establezcan *los miembros* del Comité.

características y cantidades de los productos, precios, formas de pago y apoyos del Estado.

Los Comités Sistema-Producto constituirán mecanismos de planeación, comunicación y concertación permanente entre los actores económicos que forman parte de las cadenas productivas.

...

A través de los Comités Sistema-Producto, el Gobierno Federal impulsará modalidades de producción por contrato y asociaciones estratégicas, mediante el desarrollo y adopción, por **las personas participantes**, de términos de contratación y convenios conforme a criterios de normalización de la calidad y cotizaciones de referencia.

Artículo 150. ...

Para cada Sistema-Producto se integrará un solo Comité Nacional, con **una persona** representante de la institución responsable del Sistema-Producto correspondiente, quien lo presidirá con **las personas** representantes de las instituciones públicas competentes en la materia; con **las personas** representantes de las organizaciones de las personas productoras; con personas representantes de las cámaras industriales y de servicio que estén involucrados directamente en la cadena producción-consumo y por **las demás personas** representantes

Los comités de Sistema-Producto estarán representados en el Consejo Mexicano mediante *su presidente y un miembro* no gubernamental electo por el conjunto del Comité para tal propósito.

Artículo 152.- Los Sistema-Producto en acuerdo con *sus* integrantes podrán convenir el establecimiento de medidas que, dentro de la normatividad vigente, sean aplicables para el mejor desarrollo de las cadenas productivas en que participan.

Artículo 154.- Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la *equidad* de género, la atención *a los jóvenes*, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, *jornaleros* agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de *equidad*.

...

I. ...

que de conformidad con su reglamento interno establezcan **las personas integrantes** del Comité.

Los comités de Sistema-Producto estarán representados en el Consejo Mexicano mediante **la persona que los preside y una persona integrante** no gubernamental electo por el conjunto del Comité para tal propósito.

Artículo 152.- Los Sistema-Producto en acuerdo con **las personas** integrantes podrán convenir el establecimiento de medidas que, dentro de la normatividad vigente, sean aplicables para el mejor desarrollo de las cadenas productivas en que participan.

Artículo 154.- Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la **igualdad** de género, la atención **a las personas jóvenes**, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, **personas jornaleras** agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de **igualdad**.

...

I. ...

Los proyectos para la atención a grupos marginados, mediante brigadas móviles, escuelas de concentración, internados y albergues regionales, o cualesquiera otras modalidades de atención educativa formal y no formal serán acordes a las circunstancias temporales y a las propias de su entorno, y responderán a criterios de regionalización del medio rural, sus particularidades étnico demográficas y condiciones ambientales, como sociales.

...

II. Los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares que aplique el Ejecutivo Federal tendrán como prioridad atender a la población más necesitada, al mismo tiempo que organicen a *los propios beneficiarios* para la producción, preparación y distribución de dichos servicios.

...

III. ...

IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, *jornaleros y discapacitados*, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura

Los proyectos para la atención a grupos marginados, mediante brigadas móviles, escuelas de concentración, internados y albergues regionales, o cualesquiera otras modalidades de atención educativa formal y no formal serán acordes a las circunstancias temporales y a las propias de su entorno, y responderán a criterios de regionalización del medio rural, sus particularidades étnico demográficas y condiciones ambientales, como sociales.

...

II. Los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares que aplique el Ejecutivo Federal tendrán como prioridad atender a la población más necesitada, al mismo tiempo que organicen a **las propias personas beneficiarias** para la producción, preparación y distribución de dichos servicios.

...

III. ...

IV. Para la atención a grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, **personas** jóvenes, mujeres, **personas jornaleras** y **personas con discapacidad**, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter

básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.

V. ...

VI. Las comunidades rurales en general, y especialmente aquellas cuya ubicación presente el catálogo de eventualidades ubicado en el rango de alto riesgo, deberán tener representación y participación directa en las Unidades Municipales de Protección Civil para dar impulso a los programas de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre; lo mismo que proyectar y llevar a cabo la integración y entrenamiento de grupos voluntarios.

Artículo 155.- En el marco del Programa Especial Concurrente, el Estado promoverá apoyos con prioridad a los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus condiciones de pobreza extrema. El ser *sujeto* de estos apoyos, no limita a *los productores* el acceso a los otros programas que forman parte del Programa Especial Concurrente.

Artículo 156.- En el marco de las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, las organizaciones económicas y sociales

asistencial y con la provisión de infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.

V. ...

VI. Las comunidades rurales en general, y especialmente aquellas cuya ubicación presente el catálogo de eventualidades ubicado en el rango de alto riesgo, deberán tener representación y participación directa en las Unidades Municipales de Protección Civil para dar impulso a los programas de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre; lo mismo que proyectar y llevar a cabo la integración y entrenamiento de grupos **de personas voluntarias**.

Artículo 155.- En el marco del Programa Especial Concurrente, el Estado promoverá apoyos con prioridad a los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus condiciones de pobreza extrema. El ser **persona sujeta** de estos apoyos, no limita a **las personas productoras** el acceso a los otros programas que forman parte del Programa Especial Concurrente.

Artículo 156.- En el marco de las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, las organizaciones económicas y sociales

del medio rural podrán otorgar seguridad social a *sus miembros* a través de los convenios de incorporación voluntaria que celebren con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual promoverá programas de incorporación para la población en pobreza extrema dentro del régimen de solidaridad social.

Artículo 157.- El Instituto Mexicano del Seguro Social formulará programas permanentes de incorporación de indígenas *trabajadores* agrícolas, *productores* temporaleros de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, a los cuales la Ley del Seguro Social reconoce como derechohabientes de sus servicios dentro del régimen de solidaridad social.

Artículo 158.- En el caso del régimen obligatorio para *los trabajadores* asalariados se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.

Artículo 159.- En cumplimiento de lo que ordena esta Ley, la atención prioritaria a *los productores* y comunidades de los municipios de más alta marginación, tendrá un enfoque productivo orientado en términos de justicia social y *equidad*, y respetuoso de los valores culturales, usos y costumbres de *los habitantes* de dichas zonas.

del medio rural podrán otorgar seguridad social a **las personas integrantes** a través de los convenios de incorporación voluntaria que celebren con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual promoverá programas de incorporación para la población en pobreza extrema dentro del régimen de solidaridad social.

Artículo 157.- El Instituto Mexicano del Seguro Social formulará programas permanentes de incorporación de **personas** indígenas **trabajadoras** agrícolas, **personas productoras** temporaleras de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, a los cuales la Ley del Seguro Social reconoce como personas derechohabientes de sus servicios dentro del régimen de solidaridad social.

Artículo 158.- En el caso del régimen obligatorio para **las personas trabajadoras** asalariadas se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.

Artículo 159.- En cumplimiento de lo que ordena esta Ley, la atención prioritaria a las **personas productoras** y comunidades de los municipios de más alta marginación, tendrá un enfoque productivo orientado en términos de justicia social e **igualdad**, y respetuoso de los valores culturales, usos y costumbres de **las personas** habitantes de dichas zonas.

El Programa Especial Concurrente en el marco de las disposiciones del artículo 15 de esta Ley tomará en cuenta la pluriactividad distintiva de la economía campesina y de la composición de su ingreso, a fin de impulsar la diversificación de sus actividades, del empleo y la reducción de los costos de transacción que median entre *los productores* de dichas regiones y los mercados.

Artículo 162.- Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, *jornaleros*, adultos mayores y *discapacitados*, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

Artículo 164.- ...

Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de *los productores*. En el caso del uso de

El Programa Especial Concurrente en el marco de las disposiciones del artículo 15 de esta Ley tomará en cuenta la pluriactividad distintiva de la economía campesina y de la composición de su ingreso, a fin de impulsar la diversificación de sus actividades, del empleo y la reducción de los costos de transacción que median entre **las personas productoras** de dichas regiones y los mercados.

Artículo 162.- Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, **personas** jóvenes, mujeres, **personas jornaleras**, **personas** adultas mayores y **personas con discapacidad**, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

Artículo 164. ...

Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de **las personas productoras**. En el

tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.

Artículo 167.- Los programas de fomento productivo atenderán el objetivo de reducir los riesgos generados por el uso del fuego y la emisión de contaminantes, ofreciendo a *los productores* alternativas de producción de mayor potencial productivo y rentabilidad económica y ecológica.

Artículo 168.-...

Los programas para la tecnificación del riego que realicen los diferentes órdenes de gobierno darán atención prioritaria a las regiones en las que se registre sobreexplotación de los recursos hidráulicos subterráneos o degradación de la calidad de las aguas, en correspondencia con los compromisos de organizaciones y *productores* de ajustar la explotación de los recursos en términos que garanticen la sustentabilidad de la producción.

Artículo 169.- El Gobierno Federal, a través de los programas de fomento estimulará a *los productores* de bienes y servicios para la adopción de tecnologías de producción que optimicen el uso del agua y la energía e incrementen la productividad sustentable, a través de los contratos previstos en el artículo 53 de esta Ley.

caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.

Artículo 167. Los programas de fomento productivo atenderán el objetivo de reducir los riesgos generados por el uso del fuego y la emisión de contaminantes, ofreciendo a **las personas productoras** alternativas de producción de mayor potencial productivo y rentabilidad económica y ecológica.

Artículo 168. ...

Los programas para la tecnificación del riego que realicen los diferentes órdenes de gobierno darán atención prioritaria a las regiones en las que se registre sobreexplotación de los recursos hidráulicos subterráneos o degradación de la calidad de las aguas, en correspondencia con los compromisos de organizaciones y **las personas productoras** de ajustar la explotación de los recursos en términos que garanticen la sustentabilidad de la producción.

Artículo 169.- El Gobierno Federal, a través de los programas de fomento estimulará a **las personas productoras** de bienes y servicios para la adopción de tecnologías de producción que optimicen el uso del agua y la energía e incrementen la productividad sustentable, a través de los contratos previstos en el artículo 53 de esta Ley.

Artículo 171.- El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, apoyará de manera prioritaria a *los productores* de las zonas de reconversión, y especialmente a las ubicadas en las partes altas de las cuencas, a fin de que lleven a cabo la transformación de sus actividades productivas con base en el óptimo uso del suelo y agua, mediante prácticas agrícolas, ganaderas y forestales, que permitan asegurar una producción sustentable, así como la reducción de los siniestros, la pérdida de vidas humanas y de bienes por desastres naturales.

Artículo 172.- La política y programas de fomento a la producción atenderán prioritariamente el criterio de sustentabilidad en relación con el aprovechamiento de los recursos, ajustando las oportunidades de mercado, tomando en cuenta los planteamientos de *los productores* en cuanto a la aceptación de las prácticas y tecnologías para la producción.

...

Artículo 173. ...

Los propietarios rurales que opten por realizar lo conducente para la reestructuración de la propiedad agraria y adicionalmente participen en los programas de desarrollo rural, recibirán de manera prioritaria los apoyos previstos en esta Ley dentro de los programas respectivos.

Artículo 171.- El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, apoyará de manera prioritaria a **las personas productoras** de las zonas de reconversión, y especialmente a las ubicadas en las partes altas de las cuencas, a fin de que lleven a cabo la transformación de sus actividades productivas con base en el óptimo uso del suelo y agua, mediante prácticas agrícolas, ganaderas y forestales, que permitan asegurar una producción sustentable, así como la reducción de los siniestros, la pérdida de vidas humanas y de bienes por desastres naturales.

Artículo 172.- La política y programas de fomento a la producción atenderán prioritariamente el criterio de sustentabilidad en relación con el aprovechamiento de los recursos, ajustando las oportunidades de mercado, tomando en cuenta los planteamientos de **las personas productoras** en cuanto a la aceptación de las prácticas y tecnologías para la producción.

...

Artículo 173. ...

Las personas propietarias rurales que opten por realizar lo conducente para la reestructuración de la propiedad agraria y adicionalmente participen en los programas de desarrollo rural, recibirán de manera prioritaria los apoyos previstos en esta Ley dentro de los programas respectivos.

Artículo 175.- *Los ejidatarios, comuneros, pueblos indígenas, propietarios o poseedores* de los predios y demás población que detente o habite las áreas naturales protegidas en cualesquiera de sus categorías, tendrán prioridad para obtener los permisos, autorizaciones y concesiones para desarrollar obras o actividades económicas en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

El Gobierno Federal, prestará asesoría técnica y legal para que *los interesados* formulen sus proyectos y tengan acceso a los apoyos gubernamentales.

Artículo 176.- Los núcleos agrarios, los pueblos indígenas y *los propietarios* podrán realizar las acciones que se admitan en los términos de la presente Ley, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre y de toda la normatividad aplicable sobre el uso, extracción, aprovechamiento y apropiación de la biodiversidad y los recursos genéticos.

La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, establecerá las medidas necesarias para garantizar la integridad del patrimonio de biodiversidad nacional, incluidos los organismos generados en condiciones naturales y bajo cultivo por *los*

Artículo 175.- **Las personas ejidatarias, comuneras, propietarias, poseedoras** o los pueblos indígenas de los predios y demás población que detente o habite las áreas naturales protegidas en cualesquiera de sus categorías, tendrán prioridad para obtener los permisos, autorizaciones y concesiones para desarrollar obras o actividades económicas en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

El Gobierno Federal, prestará asesoría técnica y legal para que **las personas interesadas** formulen sus proyectos y tengan acceso a los apoyos gubernamentales.

Artículo 176.- Los núcleos agrarios, los pueblos indígenas y **las personas propietarias** podrán realizar las acciones que se admitan en los términos de la presente Ley, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre y de toda la normatividad aplicable sobre el uso, extracción, aprovechamiento y apropiación de la biodiversidad y los recursos genéticos.

La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, establecerá las medidas necesarias para garantizar la integridad del patrimonio de biodiversidad nacional, incluidos los organismos generados en condiciones naturales y bajo cultivo por

productores, así como la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinos.

Artículo 181.- La Comisión Intersecretarial, con la participación activa de los consejos mexicano, estatales y regionales, y demás agentes y sujetos intervinientes en el desarrollo rural sustentable, serán los responsables de evaluar el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior de esta Ley.

Artículo 182. Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.

Artículo 183.

I. a la IV. ...

V. El establecimiento de compromisos de productividad y calidad por parte de *los productores*, dependiendo del tipo de productos de que se trate, sean los de la dieta básica o los destinados para el mercado internacional;

VI. a la VIII. ...

las personas productoras, así como la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinos.

Artículo 181.- La Comisión intersecretarial, con la participación activa de los consejos mexicano, estatales y regionales, y demás agentes y sujetos intervinientes en el desarrollo rural sustentable, serán los responsables de evaluar el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior de esta Ley.

Artículo 182.- Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todas **las personas productoras** y agentes intervinientes de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.

Artículo 183. ...

I a IV. ...

V. El establecimiento de compromisos de productividad y calidad por parte de **las personas productoras**, dependiendo del tipo de productos de que se trate, sean los de la dieta básica o los destinados para el mercado internacional;

VI. a VIII. ...

Artículo 185.- Artículo 185.- El Servicio Nacional de Arbitraje del Sector Rural operará con la normatividad que formule el Gobierno Federal con la participación de las organizaciones y agentes económicos y el apoyo en la dictaminación, de las instituciones académicas competentes del país; y tendrá los siguientes propósitos:

I. Promover entre *productores* de los sectores social y privado, un sistema arbitral voluntario de solución de controversias y reglas de comercio para productos procedentes del campo, en el mercado nacional e internacional y para los servicios técnicos y financieros y bienes de producción;

II.

III. Actuar como árbitro y mediador, a solicitud de las partes, en la solución de controversias derivadas de actos, contratos, convenios de naturaleza mercantil dentro del ámbito rural, así como las que resulten entre *proveedores, exportadores, importadores y consumidores*, de acuerdo con las leyes de la materia;

IV. Asesorar jurídicamente a *los participantes* en los Sistema-Producto, en las actividades propias del comercio y resolver a solicitud de las partes las controversias que se susciten como resultado de las transacciones celebradas a lo largo de las cadenas productivas y de postcosecha;

V. a la **VI.**

Artículo 185.- ...

I. Promover entre **personas productoras** de los sectores social y privado, un sistema arbitral voluntario de solución de controversias y reglas de comercio para productos procedentes del campo, en el mercado nacional e internacional y para los servicios técnicos y financieros y bienes de producción;

II. ...

III. Actuar como árbitro y mediador, a solicitud de las partes, en la solución de controversias derivadas de actos, contratos, convenios de naturaleza mercantil dentro del ámbito rural, así como las que resulten entre **las personas proveedoras, exportadoras, importadoras y consumidoras**, de acuerdo con las leyes de la materia;

IV. Asesorar jurídicamente a **las personas participantes** en los Sistema-Producto, en las actividades propias del comercio y resolver a solicitud de las partes las controversias que se susciten como resultado de las transacciones celebradas a lo largo de las cadenas productivas y de postcosecha;

Artículo 186.- La Comisión Intersecretarial apoyará al Servicio Nacional de Arbitraje del Sector Rural para que su cobertura alcance a las regiones con mayores necesidades del servicio y otorgará la aprobación de las unidades de arbitraje en los términos del marco normativo del servicio y de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Igualmente, podrán establecerse juntas permanentes de arbitraje para Sistemas-Producto en particular, siempre que los gastos que ello origine sean aportados por *los intervinientes* en la cadena productiva.

La Comisión Intersecretarial, a través de la instancia correspondiente según sea el caso, prestará el servicio de arbitraje para casos o productos específicos, mediante acuerdos que emita al respecto *e/* titular del ramo

Artículo 188.- ...

Los programas que formulen la Secretaría y demás dependencias del Poder Ejecutivo Federal, así como los acordados entre éste y los demás órdenes de gobierno que concurren para lograr el desarrollo rural sustentable, definirán esquemas de apoyos, transferencias y estímulos para el fomento de las actividades agropecuarias y no agropecuarias, cuyos objetivos serán fortalecer la producción interna y la balanza comercial de alimentos, materias primas, productos manufacturados y servicios

V. y VI. ...

Artículo 186.- La Comisión Intersecretarial apoyará al Servicio Nacional de Arbitraje del Sector Rural para que su cobertura alcance a las regiones con mayores necesidades del servicio y otorgará la aprobación de las unidades de arbitraje en los términos del marco normativo del servicio y de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad. Igualmente, podrán establecerse juntas permanentes de arbitraje para Sistemas-Producto en particular, siempre que los gastos que ello origine sean aportados por **las personas intervinientes** en la cadena productiva.

La Comisión Intersecretarial, a través de la instancia correspondiente según sea el caso, prestará el servicio de arbitraje para casos o productos específicos, mediante acuerdos que emita al respecto **la persona** titular del ramo.

Artículo 188

Los programas que formulen la Secretaría y demás dependencias del Poder Ejecutivo Federal, así como los acordados entre éste y los demás órdenes de gobierno que concurren para lograr el desarrollo rural sustentable, definirán esquemas de apoyos, transferencias y estímulos para el fomento de las actividades agropecuarias y no agropecuarias, cuyos objetivos serán fortalecer la producción interna y la balanza comercial de alimentos, materias primas,

diversos que se realicen en las zonas rurales; promover las adecuaciones estructurales a las cadenas productivas y reducir las condiciones de desigualdad de *los productores agropecuarios*, forestales y de pesca, y demás sujetos de la sociedad rural, así como lograr su rentabilidad y competitividad en el marco de la globalización económica.

...

Artículo 190.- Para los efectos del artículo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las previsiones presupuestales podrán comprender los siguientes rubros:

I. Apoyos para la adquisición de activos privados para la inversión e insumos en las unidades de *los propios productores* y pagos por empleo temporal aplicados al mejoramiento de sus activos; apoyos para el desarrollo forestal y de plantaciones; y, apoyos directos al campo, en los términos que definan los programas y de acuerdo a lo establecido en esta Ley;

II. a la **III.** ...

IV. Apoyos a productores en zonas áridas, zonas de marginación y de reconversión, así como a *los afectados* por contingencias climatológicas; y

productos manufacturados y servicios diversos que se realicen en las zonas rurales; promover las adecuaciones estructurales a las cadenas productivas y reducir las condiciones de desigualdad de **las personas productoras agropecuarias**, forestales y de pesca, y demás sujetos de la sociedad rural, así como lograr su rentabilidad y competitividad en el marco de la globalización económica.

...

Artículo 190. ...

I. Apoyos para la adquisición de activos privados para la inversión e insumas en las unidades de **las propias personas productoras** y pagos por empleo temporal aplicados al mejoramiento de sus activos; apoyos para el desarrollo forestal y de plantaciones; y, apoyos directos al campo, en los términos que definan los programas y de acuerdo a lo establecido en esta Ley;

II. a **III.** ...

IV. Apoyos a las personas productoras en zonas áridas, zonas de marginación y de reconversión, así como a **las personas afectadas** por contingencias climatológicas; y

V. Los estímulos económicos que se otorguen a *los productores* rurales que desarrollen sus actividades con tecnología de conservación y preservación de los recursos naturales.

Artículo 191.- Los apoyos que se otorguen a *los productores* en cumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de actividades agropecuarias y la creación y consolidación de empresas rurales, a fin de fortalecer el ingreso de los productores, la generación de empleos y la competitividad del sector.

El otorgamiento de apoyo a *los productores* observará los siguientes criterios:

I. a la II. ...

III. Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por *tipo de productor*, ubicación geográfica y nivel socioeconómico del beneficiario;

Para efecto de lo anterior, en las Reglas de Operación de los programas de SAGARPA que integran el Programa Especial Concurrente destinados a la producción de alimentos, se establecerán los apoyos que se asignarán para impulsar preferentemente a *los pequeños productores*, con el objeto de fomentar el equilibrio entre las regiones y la competitividad del sector;

V. Los estímulos económicos que se otorguen a **las personas productoras** rurales que desarrollen sus actividades con tecnología de conservación y preservación de los recursos naturales.

Artículo 191.- Los apoyos que se otorguen a **las personas productoras** en cumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de actividades agropecuarias y la creación y consolidación de empresas rurales, a fin de fortalecer el ingreso de las personas productoras, la generación de empleos y la competitividad del sector.

El otorgamiento de apoyo a **las personas productoras** observará los siguientes criterios:

I. a II. ...

III. Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de **persona productora**, ubicación geográfica y nivel socioeconómico del beneficiario;

Para efecto de lo anterior, en las Reglas de Operación de los programas de SAGARPA que integran el Programa Especial Concurrente destinados a la producción de alimentos, se establecerán los apoyos que se asignarán para impulsar preferentemente a **las personas pequeñas productoras**, con el objeto de fomentar el

<p>IV. ...</p> <p>V. La concurrencia de recursos federales, estatales y municipales y de <i>los propios beneficiarios</i>, a fin de asegurar la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad y multiplicar el efecto del gasto público;</p> <p>VI. Transparencia; mediante la difusión de las reglas para su acceso y la publicación de los montos y tipo de apoyo por <i>beneficiario</i>;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Responsabilidad de <i>los productores</i> y de las instituciones respecto a la utilización de los apoyos, conforme al destino de los mismos y a las reglas para su otorgamiento.</p>	<p>equilibrio entre las regiones y la competitividad del sector;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. La concurrencia de recursos federales, estatales y municipales y de las propias personas beneficiarias, a fin de asegurar la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad y multiplicar el efecto del gasto público;</p> <p>VI. Transparencia; mediante la difusión de las reglas para su acceso y la publicación de los montos y tipo de apoyo por persona beneficiaria;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Responsabilidad de las personas productoras y de las instituciones respecto a la utilización de los apoyos, conforme al destino de los mismos y a las reglas para su otorgamiento.</p>
<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p>	<p>ARTÍCULO CENTESÍMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2, fracción III; 3, fracción I; 3º Bis, fracciones IV y V; 5º, incisos a. y c. de la fracción II, y c. de la fracción IX; 6º, párrafo primero; 9º, fracción III; 17 Bis, fracciones III y IV; 18, fracción VIII e inciso a. de la fracción X; 20, fracción III; 22, fracción II; 28, fracciones XVII, XXIII y XXVIII; 30, párrafos primero y segundo; 31; 33, párrafos primero y segundo; 34; 36; 37; 38, párrafo tercero; 40, 41 y 43, fracción IV, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas</p>

Artículo 2º. ...

I. a II. ...

III. *Los ciudadanos* y la sociedad civil organizada, y

IV. ...

Artículo 3º. ...

I. ...

II. Asistencia social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan *al individuo* su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

III. a XII. ...

Artículo 3º Bis. ...

I. a III. ...

Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

I. a II. ...

III. Las ciudadanas y ciudadanos y la sociedad civil organizada, y

IV. ...

Artículo 3º. ...

I. ...

II. Asistencia social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan **a la persona** su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

III. a XII. ...

Artículo 3º Bis. ...

I. a III. ...

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión *del agresor* que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y

VI. ...

Artículo 5º. ...

I. ...

II. ...

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de *agraviados, indiciados o sentenciados*.

b. ...

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión **de la persona agresora** que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y

VI. ...

Artículo 5º. ...

I. ...

II. ...

a. recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que les involucre, ya sea en calidad **de personas agraviadas, indiciadas o sentenciadas**.

b. ...

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea

parte y contar con *un representante legal* cuando lo considere necesario.

d. ...

III. a VIII. ...

IX. ...

a. a b.

c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte *de pasajeros*.

Artículo 6º. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a *todos los trabajadores* una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I. a III. ...

Artículo 9º. ...

I. a II. ...

parte y contar con **una persona representante legal** cuando lo considere necesario.

d. ...

III. a VIII. ...

IX. ...

a. a b.

c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte **para personas pasajeras**.

Artículo 6º. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a **todas las personas trabajadoras** una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I. a III. ...

Artículo 9º. ...

I. a II. ...

III. Evitar que *alguna de sus integrantes* cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y

IV. ...

Artículo 17 Bis.- ...

I y II. ...

III. Programas culturales y concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a *los ganadores* los reconocimientos y premios correspondientes, y

IV. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial *de jubilado o pensionado* y/o credencial de persona adulta mayor.

Artículo 18.- ...

I. a VII. ...

VIII. Convenios con universidades públicas y privadas para recibir *prestadores* de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología y enfermería para que apoyen las acciones institucionales en

III. Evitar que **alguna de las personas integrantes** cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y

IV. ...

Artículo 17 Bis.- ...

I y II. ...

III. Programas culturales y concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a **las personas ganadoras** los reconocimientos y premios correspondientes, y

IV. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial **de persona jubilada o pensionada** y/o credencial de persona adulta mayor.

Artículo 18.- ...

I. a VII. ...

VIII. Convenios con universidades públicas y privadas para recibir **personas prestadoras** de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología y enfermería para que apoyen las acciones

la atención de las personas adultas mayores en las unidades geriátricas y/o domicilio;

IX. ...

X. ...

a. Las personas adultas mayores tendrán el derecho de ser *examinados* cuando menos una vez al año, para el mantenimiento de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad.

b. y c. ...

Artículo 20. ...

I. y II. ...

III. Que *los concesionarios y permisionarios* de servicios públicos de transporte, cuenten en sus unidades con el equipamiento adecuado para que las personas adultas mayores hagan uso del servicio con seguridad y comodidad;

IV. y V. ...

Artículo 22. ...

I. ...

institucionales en la atención de las personas adultas mayores en las unidades geriátricas y/o domicilio;

IX. ...

X. ...

a. Las personas adultas mayores tendrán el derecho de ser **examinadas** cuando menos una vez al año, para el mantenimiento de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad.

b. y c. ...

Artículo 20. ...

I. y II. ...

III. Que **las personas concesionarias y permisionarias** de servicios públicos de transporte, cuenten en sus unidades con el equipamiento adecuado para que las personas adultas mayores hagan uso del servicio con seguridad y comodidad;

IV. y V. ...

Artículo 22. ...

I. ...

II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para *incorporarlos* al núcleo familiar o *albergarlos* en instituciones adecuadas;

III. a VIII. ...

Artículo 28. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Celebrar convenios con los gremios de comerciantes, industriales o *prestadores* de servicios profesionales independientes, para obtener descuentos en los precios de los bienes y servicios que presten a la comunidad a favor de las personas adultas mayores;

XIX. a XXII. ...

XXIII. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales y del *Distrito Federal*, que tengan como *destinatarios* a las personas adultas mayores, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;

XXIV. a XXVII. ...

II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para **incorporarlas** al núcleo familiar o **albergarlas** en instituciones adecuadas;

III. a VIII. ...

Artículo 28. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Celebrar convenios con los gremios de **personas** comerciantes, industriales o **prestadoras** de servicios profesionales independientes, para obtener descuentos en los precios de los bienes y servicios que presten a la comunidad a favor de las personas adultas mayores;

XIX. a XXII. ...

XXIII. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales y **de la Ciudad de México**, que tengan como **destinatarias** a las personas adultas mayores, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;

XXIV. a XXVII. ...

XXVIII. Elaborar y proponer *al titular* del Poder Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos en materia de personas adultas mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral, y

XXIX. y XXX. ...

Artículo 30. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores. Estará integrado por *los titulares* de las siguientes dependencias:

a. a k. ...

Los representantes propietarios designarán a *sus suplentes*, quienes deberán tener un nivel mínimo de *Director General*.

Artículo 31.- Se invitará como *miembros* del órgano de gobierno hasta cinco *representantes* de los sectores social y privado que sean personas adultas mayores, y que por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Instituto. *Dichos* representantes tendrán derecho a voz y voto. La convocatoria será formulada por *el Director General* del Instituto.

XXVIII. Elaborar y proponer **a la persona** titular del Poder Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos en materia de personas adultas mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral, y

XXIX. y XXX. ...

Artículo 30. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores. Estará integrado por **las personas titulares** de las siguientes dependencias:

a. a k. ...

Las personas representantes **propietarias** designarán **a las personas** suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de **titular de Dirección** General.

Artículo 31.- Se invitará como **personas integrantes** del órgano de gobierno hasta cinco **personas representantes** de los sectores social y privado que sean personas adultas mayores, y que por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Instituto. **Dichas personas** representantes tendrán derecho a voz y voto. La convocatoria será formulada por **la persona que funja como titular de la Dirección** General del Instituto.

Se podrá invitar también, con la aprobación de la mayoría de *sus asistentes, a los representantes* de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

Artículo 33. Para la celebración de las reuniones, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados *por el Director General del Instituto o Secretario Técnico, en su caso, y recibidos por los miembros del Consejo Directivo y Comisario Público, con una anticipación no menor de cinco días hábiles.*

Para la validez de las reuniones del Consejo Directivo se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más *uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal.*

...

Artículo 34. Las resoluciones o acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría *de los miembros presentes, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.*

Se podrá invitar también, con la aprobación de la mayoría de **las personas asistentes, a las personas** representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

Artículo 33. Para la celebración de las reuniones, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados **por la persona titular de la Dirección General del Instituto o la persona titular de la Secretaría Técnica, en su caso, y recibidas por las personas integrantes** del Consejo Directivo y Comisario Público, con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

Para la validez de las reuniones del Consejo Directivo se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más **una persona de sus integrantes, siempre que la mayoría de las personas asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal.**

...

Artículo 34. Las resoluciones o acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría **de las personas integrantes** presentes, teniendo **la persona que preside** el Consejo voto de calidad en caso de empate.

El Director General del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

Artículo 36. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá un Director General y *los servidores público-administrativos, operativos y técnicos* que requiera para el cumplimiento de su objeto.

El Director General será nombrado por el Presidente de la República y deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Director General tendrá la representación legal del organismo, con todas las facultades de *un apoderado general*, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y estará facultado para otorgar y revocar poderes generales y especiales en términos de la legislación aplicable.

Artículo 37. *El Director General* tendrá las atribuciones a que se refieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 38.- ...

La persona titular de la Dirección General del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

Artículo 36. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá un Director General y **las personas servidoras público-administrativas, operativas y técnicas** que requiera para el cumplimiento de su objeto.

La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República y deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

La persona titular de la Dirección General tendrá la representación legal del organismo, con todas las facultades de **una persona apoderada** general, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y estará facultado para otorgar y revocar poderes generales y especiales en términos de la legislación aplicable.

Artículo 37. **La persona titular de la Dirección General** tendrá las atribuciones a que se refieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 38.- ...

...

El cargo de *Consejero* será de carácter honorario. Los requisitos, atribuciones y funcionamiento del Consejo se establecerán en las disposiciones orgánicas del Instituto.

Artículo 40. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores contará con una Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente del cual su titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por *los titulares* de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, *designados* en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas* de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del Contralor Interno, así como las *de los titulares* de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

...

El cargo de **Consejera o Consejero** será de carácter honorario. Los requisitos, atribuciones y funcionamiento del Consejo se establecerán en las disposiciones orgánicas del Instituto.

Artículo 40. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores contará con una Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente del cual su titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por **las personas** titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, **designadas** en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del Contralor Interno, así como las **de las personas titulares** de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo previsto

El Instituto proporcionará *al titular* del órgano interno de control, los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, *los servidores públicos* del Instituto estarán *obligados* a proporcionar el auxilio que requiera *el titular* de dicho órgano para el desempeño de sus funciones.

Artículo 43. ...

I. a III. ...

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca *el* denunciante.

por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

El Instituto proporcionará **a la persona titular** del órgano interno de control, los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, **las personas servidoras públicas** del Instituto estarán **obligadas** a proporcionar el auxilio que requiera **la persona titular** de dicho órgano para el desempeño de sus funciones.

Artículo 43. ...

I. a III. ...

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca **la persona** denunciante.

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO CENTESÍMO TERCERO. Se **reforman** los artículos 2, fracciones I y IV; 4, fracciones XIV; 7; 8; 9, párrafos primero y segundo; 10, párrafo primero y párrafo tercero de la fracción II; 17, fracción IIi 19; 21, párrafo primero e inciso b) de la fracción II; 22; 30, párrafos primero y tercero; 31, párrafo segundo; 32, párrafo segundo; 38; 40, párrafo tercero; 41, párrafos segundo y tercero; 41 Ter, párrafos primero y segundo; 44; 45; 47; 51, párrafos primero, cuarto y sexto; 52, párrafo primero; 56, fracciones I, X, XVII y XXVIII; 57; 58; 60, fracción IIi 64, párrafo primero; 67i 68, fracción IV y V; 69 y 71, párrafo primero, todos de la **Ley de Ciencia y Tecnología**, para quedar como sigue:

Artículo 2.

...

I. Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de *investigadores y tecnólogos* para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos;

II. a III. ...

IV. Integrar esfuerzos de los diversos sectores, tanto de los generadores como de los *usuarios* del conocimiento científico y tecnológico, para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país;

V. a VIII

Artículo 4.

...

I. a XIII

XIV. Diseminación, la transmisión de información científica, tecnológica y de innovación desarrollada por

Artículo 2.

...

I. Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de **personas investigadoras** y **tecnólogos** para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos;

II. a III. ...

IV. Integrar esfuerzos de los diversos sectores, tanto de los generadores como de **las personas usuarias** del conocimiento científico y tecnológico, para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país;

V. a VIII

Artículo 4.

...

I. a XIII

XIV. Diseminación, la transmisión de información científica, tecnológica y de innovación desarrollada por

parte de los *investigadores* o especialistas a sus pares, y que utiliza un lenguaje especializado.

Artículo 7.

El Consejo General sesionará dos veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando su *Presidente* así lo determine, a propuesta del Secretario Ejecutivo. El Consejo General sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 8.

El Consejo General podrá crear comités intersectoriales y de vinculación para atender los asuntos que el mismo Consejo determine relacionados con la articulación de políticas, la propuesta de programas prioritarios y áreas estratégicas, así como para la vinculación de la investigación con la educación, la innovación y el desarrollo tecnológico con los sectores productivos y de servicios. Salvo el comité a que se refiere el artículo 41, estos comités serán coordinados por el Secretario Ejecutivo, los que contarán con el apoyo del CONACyT para su eficiente funcionamiento. En dichos comités participarán *miembros* de la comunidad científica, tecnológica y empresarial.

Artículo 9.

parte de las **personas investigadoras** o especialistas a sus pares, y que utiliza un lenguaje especializado

Artículo 7.

El Consejo General sesionará dos veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando **la persona titular de la Presidencia** así lo determine, a propuesta del Secretario Ejecutivo. El Consejo General sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 8.

El Consejo General podrá crear comités intersectoriales y de vinculación para atender los asuntos que el mismo Consejo determine relacionados con la articulación de políticas, la propuesta de programas prioritarios y áreas estratégicas, así como para la vinculación de la investigación con la educación, la innovación y el desarrollo tecnológico con los sectores productivos y de servicios. Salvo el comité a que se refiere el artículo 41, estos comités serán coordinados por el Secretario Ejecutivo, los que contarán con el apoyo del CONACyT para su eficiente funcionamiento. En dichos comités participarán **personas integrantes** de la comunidad científica, tecnológica y empresarial.

Artículo 9.

Para garantizar la eficaz incorporación de las políticas y programas prioritarios en los anteproyectos de programas operativos y presupuestos anuales, así como para la revisión integral y de congruencia global del anteproyecto de presupuesto federal en lo relativo a ciencia, tecnología e innovación y asegurar la ejecución de los instrumentos específicos de apoyo que determine el Consejo General, se integrará un comité intersecretarial que será coordinado de manera conjunta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a nivel subsecretario, y por el *Secretario Ejecutivo*, al que asistirán *los subsecretarios o funcionarios* de nivel equivalente de la Administración Pública Federal encargados de las funciones de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de cada sector

El Comité Intersecretarial a que se refiere el párrafo anterior, se apoyará en un *Secretario Técnico* con funciones permanentes, designado conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONACyT.

Artículo 10.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General, tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II

Para garantizar la eficaz incorporación de las políticas y programas prioritarios en los anteproyectos de programas operativos y presupuestos anuales, así como para la revisión integral y de congruencia global del anteproyecto de presupuesto federal en lo relativo a ciencia, tecnología e innovación y asegurar la ejecución de los instrumentos específicos de apoyo que determine el Consejo General, se integrará un comité intersecretarial que será coordinado de manera conjunta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a nivel subsecretario, **y por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, al que asistirán **las personas titulares de las subsecretarías o funcionarias** de nivel equivalente de la Administración Pública Federal encargados de las funciones de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de cada sector.

El Comité Intersecretarial a que se refiere el párrafo anterior, se apoyará en **una persona titular de la Secretaría Técnico** con funciones permanentes, **designada** conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONACyT.

Artículo 10.

La persona titular de la Secretaría Ejecutivo del Consejo General, tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II

a) a b) ...

c) ...

...

En materia de innovación, *el Secretario Ejecutivo* tomará en cuenta los programas, presupuestos, informes y opiniones del Comité Intersectorial de Innovación a que se refiere el artículo 41 de esta Ley;

III. a VI

Artículo 17

...

I. ...

II. Las instituciones, centros, organismos, empresas o personas físicas de los sectores social y privado que estén interesados en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación científica y tecnológica. El registro será un prerequisite para tal efecto. En el caso de esta fracción y en el marco de la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación a que se refiere esta Ley, el CONACyT establecerá los criterios y estándares que permitan que en las bases de organización y funcionamiento del Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica y en las reglas de

a) a b) ...

c) ...

...

En materia de innovación, **la persona titular de la Secretaría Ejecutivo** tomará en cuenta los programas, presupuestos, informes y opiniones del Comité Intersectorial de Innovación a que se refiere el artículo 41 de esta Ley;

III. a VI

Artículo 17

...

I. ...

II. Las instituciones, centros, organismos, empresas o personas físicas de los sectores social y privado que estén interesados en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación científica y tecnológica. El registro será un prerequisite para tal efecto. En el caso de esta fracción y en el marco de la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación a que se refiere esta Ley, el CONACyT establecerá los criterios y estándares que permitan que en las bases de organización y funcionamiento del Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica y en las reglas de

operación de la comisión interna de evaluación del Registro se incluyan clasificaciones conforme a las cuales se identifique la calidad y nivel de desarrollo institucional de cada sujeto inscrito, mismas que serán tomadas en cuenta en el proceso de selección de beneficiarios de los recursos para actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico a que se refiere esta Ley.

Artículo 19.

La constancia de inscripción en el mencionado registro permitirá acreditar *que el* solicitante realiza efectivamente las actividades a que se refiere el artículo 17 de esta Ley. Para la determinación de aquellas actividades que deban considerarse de desarrollo tecnológico e innovación, el CONACyT pedirá la opinión a las instancias, dependencias o entidades que considere conveniente.

Artículo 21.

La formulación del Programa Especial estará a cargo del CONACyT con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que apoyen o realicen investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación. En dicho proceso se tomarán en cuenta las opiniones y propuestas de las comunidades científica, académica, tecnológica y sector productivo, convocadas por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico. A fin de lograr la congruencia sustantiva y financiera del Programa, su integración final se realizará

operación de la comisión interna _ de evaluación del Registro se incluyan clasificaciones conforme a las cuales se identifique la calidad y nivel de desarrollo institucional de cada sujeto inscrito, mismas que serán tomadas en cuenta en el proceso de selección de **las personas beneficiarias** de los fondos a que se refiere esta Ley.

Artículo 19.

La constancia de inscripción en el mencionado registro permitirá acreditar que la **persona solicitante** realiza efectivamente las actividades a que se refiere el artículo 17 de esta Ley. Para la determinación de aquellas actividades que deban considerarse de desarrollo tecnológico e innovación, el CONACyT pedirá la opinión a las instancias, dependencias o entidades que considere conveniente.

Artículo 21.

La formulación del Programa Especial estará a cargo del CONACyT con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que apoyen o realicen investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación. En dicho proceso se tomarán en cuenta las opiniones y propuestas de las comunidades científica, académica, tecnológica y sector productivo, convocadas por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico. A fin de lograr la congruencia sustantiva y financiera del Programa, su integración final se

conjuntamente por el CONACyT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Su presentación será por conducto *del Director General* del CONACyT y su aprobación corresponderá al Consejo General. Una vez aprobado, su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades participantes, en los términos del decreto presidencial que expida el titular del Ejecutivo Federal.

...

I

II

a) ...

b) Formación e incorporación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel,

c) a g) ...

III. a V

Artículo 22.

Para la ejecución anual del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán sus anteproyectos de programa y presupuesto para realizar actividades y apoyar la investigación científica, el

realizará conjuntamente por el CONACyT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Su presentación será por conducto de **la persona titular de la Dirección General** del CONACyT y su aprobación corresponderá al Consejo General. Una vez aprobado, su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades participantes, en los términos del decreto presidencial que expida el titular del Ejecutivo Federal.

...

I

II

a) ...

b) Formación e incorporación de **personas investigadoras, tecnólogos** y profesionales de alto nivel,

c) a g) ...

III. a V

Artículo 22.

Para la ejecución anual del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán sus anteproyectos de programa y presupuesto para realizar actividades y apoyar la

desarrollo tecnológico, la innovación, la competitividad y la productividad, tomando en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto en ciencia, tecnología e innovación que apruebe el Consejo General, en los que se determinarán las áreas estratégicas, y los programas prioritarios de atención, y apoyo presupuestal especial, lo que incluirá las nuevas plazas para investigadores y la nueva infraestructura para la ciencia, la tecnología y la innovación, así como los temas de bioseguridad y biotecnologías relevantes. Con base en lo anterior, el CONACyT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consolidarán la información programática y presupuestal de dichos anteproyectos para su revisión y análisis integral y de congruencia global para su presentación y aprobación por el Consejo General. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se consignará el presupuesto consolidado destinado a ciencia, tecnología e innovación que apruebe el Consejo General.

Artículo 30.

El CONACyT promoverá la conformación y el funcionamiento de una Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación. Dicha Red tendrá por objeto definir estrategias y programas conjuntos, articular acciones, potenciar recursos humanos y financieros, optimizar infraestructura, propiciar intercambios y concentrar esfuerzos en áreas relevantes para el desarrollo nacional, así como formular estudios y programas orientados a

investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la competitividad y la productividad, tomando en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto en ciencia, tecnología e innovación que apruebe el Consejo General, en los que se determinarán las áreas estratégicas, y los programas prioritarios de atención, y apoyo presupuestal especial, lo que incluirá las nuevas plazas **para personas investigadoras** y la nueva infraestructura para la ciencia, la tecnología y la innovación, así como los temas de bioseguridad y biotecnologías relevantes. Con base en lo anterior, el CONACyT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consolidarán la información programática y presupuestal de dichos anteproyectos para su revisión y análisis integral y de congruencia global para su presentación y aprobación por el Consejo General. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se consignará el presupuesto consolidado destinado a ciencia, tecnología e innovación que apruebe el Consejo General.

Artículo 30.

El CONACyT promoverá la conformación y el funcionamiento de una Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación. Dicha Red tendrá por objeto definir estrategias y programas conjuntos, articular acciones, potenciar recursos humanos y financieros, optimizar infraestructura, propiciar intercambios y concentrar esfuerzos en áreas relevantes para el desarrollo nacional, así como formular estudios y

incentivar la profesión de investigación, fortalecer y multiplicar grupos de investigadores y fomentar la movilidad entre éstos; proponer la creación de nuevos grupos y centros y crear redes en áreas estratégicas del conocimiento.

...

El Secretario Ejecutivo, con base al trabajo del Comité Intersectorial y de Vinculación a que se refiere el artículo 8 y se establezca para tal propósito propondrá al Consejo General, para su aprobación, los criterios y estándares de calidad institucional para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación a que se refiere este artículo y el artículo 17 de la presente Ley, así como para su clasificación y categorización.

Artículo 31.

...

La Conferencia estará integrada por el *Director* General del CONACyT y por los titulares de las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 32.

programas orientados a incentivar la profesión de investigación, fortalecer y multiplicar grupos de **personas investigadoras** y fomentar la movilidad entre **éstas**; proponer la creación de nuevos grupos y centros y crear redes en áreas estratégicas del conocimiento.

...

La persona titular de la Secretaría Ejecutivo, con base al trabajo del Comité Intersectorial y de Vinculación a que se refiere el artículo 8 y se establezca para tal propósito propondrá al Consejo General, para su aprobación, los criterios y estándares de calidad institucional para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación a que se refiere este artículo y el artículo 17 de la presente Ley, así como para su clasificación y categorización.

Artículo 31.

...

La Conferencia estará integrada por la **persona titular de la Dirección General** del CONACyT y por las **personas titulares** de las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 32.

...

I. a VIII ...

El Director General del CONACyT propondrá al pleno de la Conferencia las bases de su funcionamiento. Una vez aprobadas dichas bases, la Conferencia sesionará por lo menos cada seis meses en la entidad federativa que para cada sesión se determine.

Artículo 38.

El CONACyT otorgará, por conducto del *secretario* técnico de la mesa directiva, los apoyos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, lo que incluirá los apoyos logísticos y los recursos para la operación permanente, así como los gastos de traslado y estancia necesarias para la celebración de sus reuniones de trabajo.

Artículo 40.

...

...

Para otorgar apoyo a las actividades de investigación tecnológica a que se refiere este artículo, se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés en la aplicación de la tecnología expresada por

...

I. a VIII ...

La persona titular de la Dirección General del CONACyT propondrá al pleno de la Conferencia las bases de su funcionamiento. Una vez aprobadas dichas bases, la Conferencia sesionará por lo menos cada seis meses en la entidad federativa que para cada sesión se determine.

Artículo 38.

El CONACyT otorgará, por conducto de **la persona titular de la secretaría técnica** de la mesa directiva, los apoyos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, lo que incluirá los apoyos logísticos y los recursos para la operación permanente, así como los gastos de traslado y estancia necesarias para la celebración de sus reuniones de trabajo.

Artículo 40.

...

...

Para otorgar apoyo a las actividades de investigación tecnológica a que se refiere este artículo, se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés en la aplicación de la tecnología

el o los potenciales usuarios. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.

...

Artículo 41.

...

El Comité Intersectorial para la Innovación estará integrado por el titular de la Secretaría de Economía quien lo presidirá, *el Director* del CONACyT quien ocupará la vicepresidencia, y el titular de la Secretaría de Educación Pública. Serán invitados permanentes el *Coordinador* General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, *los* representantes ante el Consejo General del Sistema Nacional de Centros de Investigación y los representantes de los sectores productivo y académico que se consideren pertinentes, según se establezca en el reglamento respectivo, quienes asistirán con voz pero sin voto.

La estructura y funcionamiento de este Comité, se explicará en el reglamento que para el efecto expidan los *miembros* permanentes.

expresada **por la o las personas potenciales usuarias**. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.

...

Artículo 41.

...

El Comité Intersectorial para la Innovación estará integrado por la **persona titular** de la Secretaría de Economía quien lo presidirá, **la persona titular de la Dirección** del CONACyT quien ocupará la vicepresidencia, y **la persona titular de la Secretaría de Educación Pública**. Serán invitados permanentes **la persona titular de la Coordinación General** del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, **las personas representantes** ante el Consejo General del Sistema Nacional de Centros de Investigación y las personas representantes de los sectores productivo y académico que se consideren pertinentes, según se establezca en el reglamento respectivo, quienes asistirán con voz pero sin voto.

La estructura y funcionamiento de este Comité, se explicará en el reglamento que para el efecto expidan las **personas integrantes** permanentes.

Artículo 41 Ter.

El Comité Intersectorial para la Innovación se apoyará en un Secretario Técnico adscrito a la Secretaría de Economía quien será designado por el titular de dicha Secretaría de entre los Directores Generales ya existentes y tendrá las siguientes atribuciones:

I a V

El Secretario Técnico del Comité tendrá las facultades legales para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la administración de los recursos que se asignen al Comité para la operación y el funcionamiento de los proyectos y programas de innovación. La Secretaría de Economía apoyará las actividades del Comité con cargo a su presupuesto.

Artículo 44.

El Gobierno Federal reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación científica y tecnológica, y procurará apoyar que la actividad de investigación de dichos *individuos* contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación. El CONACyT participará en los mecanismos o instancias de decisión para el otorgamiento de premios en ciencia y tecnología que se auspicien o apoyen con recursos federales.

Artículo 41 Ter.

El Comité Intersectorial para la Innovación se apoyará en **una persona titular de la Secretaría Técnica adscrita a la Secretaría de Economía** quien será **designada** por la persona titular de dicha Secretaría de entre las personas titulares de las Direcciones Generales ya existentes y tendrá las siguientes atribuciones:

I a V

La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité tendrá las facultades legales para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la administración de los recursos que se asignen al Comité para la operación y el funcionamiento de los proyectos y programas de innovación. La Secretaría de Economía apoyará las actividades del Comité con cargo a su presupuesto.

Artículo 44.

El Gobierno Federal reconocerá los logros sobresalientes **de personas quienes** realicen investigación científica y tecnológica, y procurará apoyar que la actividad de investigación de **dichas personas** contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación. El CONACyT participará en los mecanismos o instancias de decisión para el otorgamiento de premios en ciencia y tecnología que se auspicien o apoyen con recursos federales.

Artículo 45.

Los estímulos y reconocimientos que el Gobierno Federal otorgue a los académicos por su labor de investigación científica y tecnológica, también propiciarán y reconocerán la labor docente de quienes los reciban.

Artículo 47.

Para efectos de esta Ley serán considerados como centros públicos de investigación las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica; que efectivamente se dediquen a dichas actividades; que sean reconocidas como tales por resolución conjunta de los titulares del CONACyT y de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda el centro público de investigación, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestales, y que celebren el convenio de administración por resultados que establece el presente Capítulo, para evaluar su desempeño y el impacto de sus acciones. Dicha resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación. El CONACyT tomará en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico.

Artículo 45.

Los estímulos y reconocimientos que el Gobierno Federal otorgue a **las personas académicas** por su labor de investigación científica y tecnológica, también propiciarán y reconocerán la labor docente de quienes los reciban.

Artículo 47.

Para efectos de esta Ley serán considerados como centros públicos de investigación las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica; que efectivamente se dediquen a dichas actividades; que sean reconocidas como tales por resolución conjunta **de las personas titulares** del CONACyT y de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda el centro público de investigación, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestales, y que celebren el convenio de administración por resultados que establece el presente Capítulo, para evaluar su desempeño y el impacto de sus acciones. Dicha resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación. El CONACyT tomará en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico.

Artículo 51.

Las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichas instituciones de educación, Centros y entidades, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos a la institución, Centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.

....

I. ...

II. ...

...

Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la presente fracción serán establecidos por los órganos de gobierno o equivalente de las instituciones de educación, Centros y entidades mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal

Artículo 51.

Las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo 337 tecnológico e innovación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichas instituciones de educación, Centros y entidades, así **como de las personas investigadoras, académicas** y personal especializado **adscritas** a la institución, Centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.

....

I. ...

II. ...

...

Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la presente fracción serán establecidos por los órganos de gobierno o equivalente de las instituciones de educación, Centros y entidades mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo

incurra en el conflicto de intereses al que se refieren las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

...

Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades, los órganos de gobierno o equivalente aprobarán los lineamientos que permitan otorgar a los investigadores, académicos y personal especializado, que los haya generado hasta 70% de las regalías que se generen

Artículo 52.

Los investigadores de todos los centros públicos de investigación, tendrán entre sus funciones la de impartir educación superior en uno o más de sus tipos o niveles.

...

...

Artículo 56

...

I. Aprobar y evaluar los programas, agenda y proyectos académicos, de investigación, desarrollo tecnológico e

orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que se refieren las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas de **las personas servidoras públicas.**

...

Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades, los órganos de gobierno o equivalente aprobarán los lineamientos que permitan otorgar a **las personas investigadoras**, académicas y personal especializado, que los haya generado hasta 70% de las regalías que se generen.

Artículo 52.

Las personas investigadoras de todos los centros públicos de investigación, tendrán entre sus funciones la de impartir educación superior en uno o más de sus tipos o niveles.

...

...

Artículo 56

...

I. Aprobar y evaluar los programas, agenda y proyectos académicos, de investigación, desarrollo tecnológico e

innovación a propuesta del *director* o su equivalente y de los miembros de la comunidad de investigadores del propio centro;

II. a IX ...

X. Establecer el sistema de profesionalización de los investigadores con criterios de estabilidad y carrera en la investigación, dentro de los recursos previstos en el presupuesto;

XI. a XVI

XVII. Establecer las bases y criterios generales que deberán observar los investigadores que concluyan su empleo, cargo o comisión en los Centros, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que éstos hubiesen conocido o generado durante o con motivo de su desempeño como personal de los Centros, en los casos en que una vez separados de los Centros, decidan colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada.

XVIII. Definir la información que corresponda al centro público de investigación y que debe considerarse de carácter confidencial para efectos de apropiación, así como las bases y mecanismos para su uso, disposición, protección y resguardo por parte de los investigadores, y

innovación a propuesta de la **persona titular de la Dirección** o su equivalente y de los miembros de la comunidad de investigadores del propio centro;

II. a IX ...

X. Establecer el sistema de profesionalización de **las personas investigadoras** con criterios de estabilidad y carrera en la investigación, dentro de los recursos previstos en el presupuesto;

XI. a XVI

XVII. Establecer las bases y criterios generales que deberán observar **las personas investigadoras** que concluyan su empleo, cargo o comisión en los Centros, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que éstos hubiesen conocido o generado durante o con motivo de su desempeño como personal de los Centros, en los casos en que una vez separados de los Centros, decidan colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada.

XVIII. Definir la información que corresponda al centro público de investigación y que debe considerarse de carácter confidencial para efectos de apropiación, así como las bases y mecanismos para su uso, disposición, protección y resguardo por parte de **las personas investigadoras**, y

XIX

Artículo 57.

Los ordenamientos que en cada caso determinen la conformación del órgano de gobierno de los centros públicos de investigación, preverán lo necesario para que personas de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades sustantivas propias del centro de que se trate, funjan como *miembros* de esos órganos colegiados.

Artículo 58.

Adicionalmente a los requisitos que para ser titular de un centro público de investigación establecen la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, los ordenamientos que rijan la organización de cada centro establecerán los requisitos específicos de experiencia, especialización y méritos para poder ocupar el cargo, el procedimiento para su nombramiento, de su suplencia, así como la duración máxima de su desempeño.

Artículo 60.

...

I. La evaluación de resultados y de impactos de las actividades y resultados científicos, de investigación y docentes a cargo de un grupo de expertos o por una

XIX

Artículo 57.

Los ordenamientos que en cada caso determinen la conformación del órgano de gobierno de los centros públicos de investigación, preverán lo necesario para que personas de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades sustantivas propias del centro de que se trate, funjan como **personas integrantes** de esos órganos colegiados.

Artículo 58.

Adicionalmente a los requisitos que para ser **el o la** titular de un centro público de investigación establecen la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, los ordenamientos que rijan la organización de cada centro establecerán los requisitos específicos de experiencia, especialización y méritos para poder ocupar el cargo, el procedimiento para su nombramiento, de su suplencia, así como la duración máxima de su desempeño.

Artículo 60.

...

I La evaluación de resultados y de impactos de las actividades y resultados científicos, de investigación y docentes a cargo de un grupo de **personas expertas** o

empresa especializada de reconocida experiencia y prestigio, y

II...

Artículo 64.

El CONACyT diseñará e impulsará una estrategia nacional para democratizar la información Científica, Tecnológica y de Innovación, con el fin de fortalecer las capacidades del país para que el conocimiento universal esté disponible a los educandos, educadores, académicos, investigadores, científicos, tecnólogos y población en general. La estrategia buscará ampliar, consolidar y facilitar el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación nacional e internacional a texto completo, en formatos digitales.

..

Artículo 67.

El Acceso Abierto y el Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación, tendrán la finalidad de fortalecer la capacidad científica, tecnológica y de innovación del país para que el conocimiento universal esté disponible, a texto completo y en formatos digitales a los educandos, educadores, académicos, investigadores, científicos, tecnólogos y población en general.

por una empresa especializada de reconocida experiencia y prestigio, y

II...

Artículo 64.

El CONACyT diseñará e impulsará una estrategia nacional para democratizar la información Científica, Tecnológica y de Innovación, con el fin de fortalecer las capacidades del país para que el conocimiento universal esté disponible **para las personas que sean educandas, educadoras, académicas, investigadoras, científicas, tecnólogos** y población en general. La estrategia buscará ampliar, consolidar y facilitar el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación nacional e internacional a texto completo, en formatos digitales.

...

Artículo 67.

El Acceso Abierto y el Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación, tendrán la finalidad de fortalecer la capacidad científica, tecnológica y de innovación del país para que el conocimiento universal esté disponible, a texto completo y en formatos digitales **para las personas que sean educandas, educadoras, académicas, investigadoras, científicas, tecnólogos** y población en general.

Artículo 68.

...

I. a III. ...

IV. Ampliar la cobertura temática de las publicaciones científicas y tecnológicas disponibles a los usuarios mediante el uso colectivo de las colecciones, y

V. Promover la capacitación a los usuarios, con el apoyo y seguimiento de las instituciones de educación superior y centros de investigación, con la finalidad de hacer mejor uso y aprovechamiento de los acervos.

Artículo 69.

Los investigadores, tecnólogos, académicos y estudiantes de maestría, doctorado y posdoctorado, cuya actividad de investigación sea financiada con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, por decisión personal podrán, depositar o en su caso autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final aceptada para publicar en Acceso Abierto a través del Repositorio Nacional, comprobando que ha cumplido con el proceso de aprobación respectivo, lo anterior bajo los términos que al efecto establezca el CONACyT.

Artículo 68.

...

I. a III. ...

IV. Ampliar la cobertura temática de las publicaciones científicas y tecnológicas disponibles **para las personas usuarias** mediante el uso colectivo de las colecciones, y

V. Promover la capacitación para las **personas usuarias**, con el apoyo y seguimiento de las instituciones de educación superior y centros de investigación, con la finalidad de hacer mejor uso y aprovechamiento de los acervos.

Artículo 69.

Las personas investigadoras, tecnólogas, académicas y estudiantes de maestría, doctorado y posdoctorado, cuya actividad de investigación sea financiada con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, por decisión personal podrán, depositar o en su caso autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final aceptada para publicar en Acceso Abierto a través del Repositorio Nacional, comprobando que ha cumplido con el proceso de aprobación respectivo, lo anterior bajo los términos que al efecto establezca el CONACyT.

<p>Artículo 71.</p> <p>Los contenidos de información de calidad serán aquellos que resulten del proceso de publicación científica y tecnológica formalizado con revisión por los pares <i>del autor</i> y evaluadas por el CONACyT.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 71.</p> <p>Los contenidos de información de calidad serán aquellos que resulten del proceso de publicación científica y tecnológica formalizado con revisión por los pares de la persona autora y evaluadas por el CONACyT.</p> <p>...</p>
<p>LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR</p>	<p>ARTÍCULO CENTESÍMO CUARTO. Se reforman los artículos 1, fracción III; 3, fracciones I, VII y XIV; 8, párrafo primero; 10, fracciones I y IV, y párrafo quinto; 18, párrafo segundo; 19; 20, párrafo primero; 21, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, y fracciones I, II y V; 23, párrafos primero y segundo, y fracciones I y III; 24; 27, párrafo primero; 31, párrafos primero, tercero y cuarto; 33, párrafo segundo; 33 Bis, párrafo segundo; 33 Bis 1, párrafo segundo; 34, párrafos primero, segundo, quinto, sexto y octavo, y fracciones I, II, III y VIII; 35, párrafos primero, segundo y cuarto, y fracciones II párrafo primero, III, V y VI; 35, párrafos tercero, cuarto, quinto y octavo; 35 Bis 1, fracciones II, III y IV párrafo primero y sus incisos a), b), e) y d); 36, incisos e), f), g) i) y m) de la fracción I, b) de la fracción II, b) de la fracción III, e), g) e i) de la fracción IV, y los párrafos quinto y sexto; 36 Bis, párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo y fracciones, I y II; 36 Bis 1, fracciones I y III, y párrafo cuarto, sexto, octavo y noveno; 36 Bis 2, párrafos tercero y quinto; 36 Bis 3, párrafos tercero,</p>

quinto y sexto, fracciones I, VI incisos a) y b) y IX, 36 Bis 4; 36 Bis S, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 37, fracción VII y párrafos tercero y cuarto; 41, párrafo primero; 43, párrafo primero; 44 fracción II; y párrafo quinto; 45 Bis, párrafos primero y sexto y fracción II; 46, párrafo tercero; 46 Bis, párrafo cuarto; 46 Bis 1, párrafos primero, tercero/ sexto, séptimo y octavo, y fracciones I, III, V, VI y VII; 46 Bis 5, fracciones IV y VII; 46 Bis 6, párrafos segundo, cuarto y sexto; 46 Bis 9, párrafos primero, tercero y cuarto y fracciones I, II y III; 46 Bis 13; 46 Bis 14, párrafos tercero y cuarto; 46 Bis 17, párrafo quinto; 46 Bis 18; 46 Bis 20, fracción III; 46 Bis 21, párrafo primero y fracción I; 52, fracciones IV y VII; 53, párrafos segundo y tercero de la fracción I, e inciso d) de la fracción IV; 55, párrafo segundo; 58, fracciones IV, V y VI; 63, párrafos primero, tercero y cuarto; 64, fracción I; 65i 65 Bis; 66, fracción II; 67, párrafos segundo, cuarto y quinto, y fracciones II, IV y VIIi 70, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto y fracción II; 71; 73, párrafos quinto y sexto; 74 incisos a) y e de la fracción III; 75, párrafo primero y segundo; 76; 78; 79; 80, párrafo segundo; 84; 88, párrafo cuarto; 91, párrafo segundo; 93, fracción III y párrafos segundo, tercero y cuarto; 95, fracción I; 96, fracciones I y IV primer párrafo e incisos a), f) y g) de la fracción IV; 97, párrafo segundo y tercero; 98, párrafo primero; 99, párrafo segundo; 100, párrafo segundo; 101 Bis; 102, párrafos primero y tercero, y fracciones I, II, III y IV; 103, párrafo primero y fracciones II, IV, VII y IX; 104, fracciones III y IV párrafo primero, e incisos e), g) y j)

de la fracción IV; 105, párrafos segundo y cuarto, y fracciones I y III; 106, fracción II párrafos primero y segundo e inciso a) de la fracción I; 108, párrafos primero y segundo, e inciso g) de la fracción II y párrafo segundo de la fracción III; 109, fracciones VI y X; 110, párrafo segundo; 112, párrafo primero y tercero; 113, párrafo primero; 114, fracciones I, II, IV, V y VIII, y párrafos segundo y tercero; 115 Bis, fracción II y párrafo segundo; 117 Bis, párrafo segundo; 118, párrafos primero, cuarto y quinto; 119, párrafo primeros y tercero y fracción III; 119 Bis; 119 Bis 1; 119 Bis 2, párrafo primero y segundo; 120, párrafo sexto; 121 Bis, párrafo cuarto; 122, párrafos primero, cuarto y quinto, y fracción II; 122 Bis, párrafos segundo, cuarto y séptimo; 124 Bis, incisos a) y b) de la fracción II, y a), b) y e) del párrafo tercero, y párrafos sexto, séptimo, décimo, décimo primero, decimo segundo y decimo terceroi 124, párrafos primero, tercero y cuarto; 125, párrafo segundo; 126, incisos e) y f) de la fracción I, b) de la fracción III; a) de la fracción V, y párrafos segundo y cuarto; 128 Bis; 129, párrafo terceroi 130, párrafo segundo; 131, fracciones I y II, e incisos b) párrafo primero y d) de la fracción III, y e) de la fracción IVi 132; 133, párrafo primero; 134; 136, fracción I; 136 Bis, párrafos primero, segundo y cuarto, y fracción I; 136 Bis 2, párrafos segundo, tercero y cuarto; 136 Bis 3, párrafo primero; 136 Bis 4, párrafo primero; 136 Bis 5, párrafo segundo; 136 Bis 8, párrafo primero y fracción II; 137, fracciones II, III párrafos primero y segundo e inciso d), V y VI; 138; 139; 140, párrafo primero; 141, fracciones II y IV; 142; 142 Bis; 143;

Artículo 1º. - ...

I. y II. ...

III. Proteger los intereses de sus Clientes, y

IV

Artículo 3º- ...

I. Cliente, en plural o singular, a las personas físicas y morales que utilizan los servicios que prestan las Sociedades Financieras Populares y las Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV;

II. a VI. ...

VII. Fondo de Protección, en singular o plural, al sistema de protección que se constituya de conformidad con lo señalado en el Artículo 99 de esta Ley, con el propósito de procurar cubrir a los ahorradores sus depósitos de dinero en los términos y con las limitaciones señalados en el mismo;

144i 145 Bis, párrafo primeroi 146, inciso b) de la fracción I, fracción II y párrafo segundo; 147, párrafo primero y segundoi 149; 150; 151i 153, párrafos primero y segundo 154, párrafo primero; 155; 156 y 157, párrafo primero; todos de la **Ley de Ahorro y Crédito Popular**, para quedar como sigue:

Artículo 1º. - ...

I. y II. ...

III. Proteger los intereses de sus **Clientas** y Clientes, y

IV

Artículo 3º- ...

I. Clienta y Cliente, en plural o singular, a las personas físicas y morales que utilizan los servicios que prestan las Sociedades Financieras Populares y las Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV;

II. a VI. ...

VII. Fondo de Protección, en singular o plural, al sistema de protección que se constituya de conformidad con lo señalado en el Artículo 99 de esta Ley, con el propósito de procurar cubrir **a las personas ahorradoras** sus depósitos de dinero en los términos y con las limitaciones señalados en el mismo;

IX. a XIII .

XIV. Socio, a las personas que participen en el capital social de las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, y

XV

Artículo 8o.- En lo no previsto por la presente Ley, a los sujetos *de* la misma se les aplicarán en el orden siguiente:

I a IV ...

...

Artículo 10.- ...

I. El proyecto de estatutos sociales, que deberá apegarse a las disposiciones y procedimientos que la presente Ley establece y en el que deberá indicarse el número de socios y, en su caso, la zona geográfica en la que operarían;

II. y III. ...

IV. Relación de los probables consejeros, comisario e integrantes del comité de auditoría, director o gerente general y principales directivos de la Sociedad,

IX. a XIII

XIV...**Socia o** Socio, a las personas que participen en el capital social de las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, y

XV

Artículo 8º. En lo no previsto por la presente Ley, a **las personas sujetas a la** misma se les aplicarán en el orden siguiente:

I. a IV ...

...

Artículo 10.- ...

I. El proyecto de estatutos sociales, que a las disposiciones y procedimientos que la presente Ley establece y en el que deberá indicarse el número de **personas socias** y, en su caso, la zona geográfica en la que operarían;

II. y III. ...

IV. Relación de **las** probables **personas consejeras**, comisarias y personas integrantes del comité de auditoría, director o **directora**, gerente general y

acompañada de la información que acredite que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio, así como con la demás información que acredite que dichas personas cumplen con los requisitos que esta Ley establece para dichos cargos;

En ningún momento la denominación de la Sociedad Financiera Popular podrá formarse con el nombre, palabras, siglas o símbolos que la identifique con alguno de sus socios o con partidos políticos.

Artículo 18.- ...

El Consejo de Administración de las Sociedades Financieras Populares estará integrado por no menos de cinco personas ni más de quince de los cuales por lo menos el veinticinco por ciento deben ser independientes. Por cada consejero propietario se podrá designar un suplente

.

...

...

Artículo 19.-

principales **personas directivas** de la Sociedad, acompañada de la información que acredite que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio, así como con la demás información que acredite que dichas personas cumplen con los requisitos que esta Ley establece para dichos cargos;

V a VIII...

...

...

En ningún momento la denominación de la Sociedad Financiera Popular podrá formarse con el nombre, palabras, siglas o símbolos que la identifique con alguno de sus **personas socias** o con partidos políticos.

Artículo 18.- ...

El Consejo de Administración de las Sociedades Financieras Populares estará integrado por no menos de cinco personas ni más de quince de los cuales por lo menos el veinticinco por ciento deben ser independientes. Por cada **persona consejera propietaria** se podrá designar **una persona** suplente.

...

...

Artículo 19.-

Las Sociedades Financieras Populares a través de su asamblea, podrán designar consejeros independientes para que participen en los trabajos del Consejo de Administración, en igualdad de circunstancias que el resto de los consejeros.

Se entenderá por consejero independiente a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad Financiera Popular, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.

La Comisión, mediante disposiciones de carácter general, determinará los casos en los que las Sociedades Financieras Populares, atendiendo a su Nivel de Operaciones, deberán contar con al menos un consejero independiente.

Artículo 20.- Los consejeros de las Sociedades Financieras Populares deberán reunir los requisitos siguientes:

I. a III. ...

Artículo 21.- Los nombramientos de consejeros de las Sociedades Financieras Populares deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.

Las Sociedades Financieras Populares a través de su asamblea, podrán designar consejeros **o consejeras** independientes para que participen en los trabajos del Consejo de Administración, en igualdad de circunstancias que el resto de **las personas consejeras**.

Se entenderá por consejero o **consejera** independiente a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad Financiera Popular, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.

La Comisión, mediante disposiciones de carácter general, determinará los casos en los que las Sociedades Financieras Populares, atendiendo a su Nivel de Operaciones, deberán contar con al menos un consejero o **consejera independiente**.

Artículo 20.- Los consejeros y **consejeras** de las Sociedades Financieras Populares deberán reunir los requisitos siguientes:

I. a III. ...

Artículo 21.- Los nombramientos de **consejeros** y consejeros de las Sociedades Financieras Populares deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.

Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad Financiera Popular de que sea consejero, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de la presente Ley.

En ningún caso podrán ser consejeros de Sociedades Financieras Populares:

I. Los funcionarios y empleados de la Sociedad Financiera Popular, con excepción del director o gerente general y de los funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración;

II. El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros;

Los consejeros y **consejeras** estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad Financiera Popular de que sea consejero o **consejera**, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de la presente Ley.

En ningún caso podrán ser consejeros **o consejeras** de Sociedades Financieras Populares:

I. Las personas funcionarias y empleadas de la Sociedad Financiera Popular, con excepción de **la persona titular de la dirección o gerencia** general y de **las personas funcionarias** de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración;

II. El **o la** cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos **personas consejeras**;

III. y IV

V. Las personas quebradas y concursadas que no hayan sido rehabilitadas;

VI. a VIII

La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional

La persona que vaya a ser designada como consejero de una Sociedad Financiera Popular y sea consejero de otra entidad financiera deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas de dicha Sociedad para el acto de su designación.

...

Artículo 23.- Los nombramientos *del director o gerente* general de las Sociedades Financieras Populares y de *los funcionarios* que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, y que además reúnan los requisitos siguientes:

III. y IV

V. Las personas quebradas y concursadas que no hayan sido rehabilitadas;

VI. a VIII

La mayoría de **las consejeras** y consejeros deberán ser **de nacionalidad mexicana** o de **nacionalidad extranjera** residentes en el territorio nacional.

La persona que vaya a ser designada como **consejera** o consejero de una Sociedad Financiera Popular y sea **consejera** o consejero de otra entidad financiera deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas de dicha Sociedad para el acto de su designación.

...

Artículo 23.- **Los nombramientos de la persona que desempeñe cargos de dirección o gerencia** general de las Sociedades Financieras Populares y de **las personas funcionarias** que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, y que además reúnan los requisitos siguientes:

I. Ser residentes en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación;

II

III. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan las fracciones III a VIII del Artículo 21 anterior, y

IV. Los comisarios de las Sociedades Financieras Populares deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio en términos de las disposiciones a que se refiere la fracción II del Artículo 10 de esta Ley, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa y, además, deberán cumplir con el requisito establecido en la fracción I del presente Artículo.

Artículo 24.- El director o gerente general deberá elaborar y presentar al Consejo de Administración para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Sociedad Financiera Popular, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control y, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la Sociedad y a la consecución de sus fines.

I. Ser **personas** residentes en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación;

II

III. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero o consejera señalan las fracciones III a VIII del Artículo 21 anterior, y

IV **Las personas comisarias** de las Sociedades Financieras Populares deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio en términos de las disposiciones a que se refiere la fracción II del Artículo 10 de esta Ley, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa y, además, deberán cumplir con el requisito establecido en la fracción I del presente Artículo.

Artículo 24.- La persona titular de la dirección o gerencia general deberá elaborar y presentar al Consejo de Administración para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Sociedad Financiera Popular, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control y, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la Sociedad y a la consecución de sus fines.

El director o gerente general deberá en todos los casos proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al Consejo de Administración en la adecuada toma de decisiones.

Artículo 27.- *Los miembros del comité de crédito o su equivalente, en su caso, serán removidos de su cargo a propuesta del director o gerente general y/o por acuerdo del consejo de administración.*

...

Artículo 31.- Las Sociedades Financieras Populares deberán verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley, por parte de las personas que sean designadas como consejeros, miembros del comité de auditoría, comisario y director o gerente general, con anterioridad al inicio de sus gestiones. La Comisión podrá establecer, mediante disposiciones de carácter general, criterios relativos a los requisitos que las citadas personas estén obligadas a cumplir y lineamientos para su debido acreditamiento, así como para la integración de la documentación comprobatoria relativa.

...

Las Sociedades Financieras Populares deberán informar a la Comisión la designación de nuevos consejeros,

La persona titular de la dirección o gerencia general deberá en todos los casos proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al Consejo de Administración en la adecuada toma de decisiones.

Artículo 27.- **Las personas integrantes** del comité de crédito o su equivalente, en su caso, serán removidos de su cargo a propuesta de la **persona titular de la dirección o gerencia general** y/o por acuerdo del consejo de administración.

...

Artículo 31.- Las Sociedades Financieras Populares deberán verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley, por parte de las personas que sean designadas como consejeros **o consejeras**, miembros del comité de auditoría, **la persona comisaria y directiva o** gerente general, con anterioridad al inicio de sus gestiones. La Comisión podrá establecer, mediante disposiciones de carácter general, criterios relativos a los requisitos que las citadas personas estén obligadas a cumplir y lineamientos para su debido acreditamiento, así como para la integración de la documentación comprobatoria relativa.

...

Las Sociedades Financieras Populares deberán informar a la Comisión la designación de nuevos consejeros **o**

miembros del comité de auditoría, comisario, director o gerente general, dentro de los quince días hábiles posteriores a su designación.

Tratándose de consejeros, miembros del comité de auditoría, comisario, director o gerente general, la Comisión tendrá la facultad de veto.

Artículo 33.- ...

Dichos términos y condiciones deberán ser de aplicación general entre los Clientes que cumplan con los requisitos establecidos para la operación activa y pasiva de que se trate. El resultado de la implementación de lo anterior, en el conjunto de tales operaciones, no deberá causar un menoscabo en la situación financiera y viabilidad de la propia Sociedad Financiera Popular.

...

Artículo 33 Bis.- ...

En todo caso, dicha Sociedad deberá dar previo aviso por escrito al Cliente de que se trate, de manera fehaciente, en el domicilio que conste en el expediente respectivo, con ciento veinte días de antelación a la conclusión del plazo previsto por el párrafo anterior.

consejeras, integrantes del comité de auditoría, **persona titular** de la comisaría, dirección o gerencia general, dentro de los quince días hábiles posteriores a su designación.

Tratándose de consejeros **o consejeras**, integrantes del comité de auditoría, la o el comisario, la persona titular de la dirección o gerencia general, la Comisión tendrá la facultad de veto.

Artículo 33.- ...

Dichos términos y condiciones deberán ser de aplicación general entre **las clientas** o clientes que cumplan con los requisitos establecidos para la operación activa y pasiva de que se trate. El resultado de la implementación de lo anterior, en el conjunto de tales operaciones, no deberá causar un menoscabo en la situación financiera y viabilidad de la propia Sociedad Financiera Popular.

...

Artículo 33 Bis.- ...

En todo caso, dicha Sociedad deberá dar previo aviso por escrito a la **clienta o** cliente de que se trate, de manera fehaciente, en el domicilio que conste en el expediente respectivo, con ciento veinte días de antelación a la conclusión del plazo previsto por el párrafo anterior.

...

Artículo 33 Bis 1.- ...

El estado de cuenta certificado por *el* contador a que se refiere este Artículo, hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los deudores

Artículo 34.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el Artículo 36 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las Sociedades Financieras Populares, en protección del derecho a la privacidad de sus Clientes que en este Artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el depositante, deudor, titular o beneficiario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente

...

Artículo 33 Bis 1.- ...

El estado de cuenta certificado por **la persona contadora** a que se refiere este Artículo, hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de **las personas deudoras**

Artículo 34.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el Artículo 36 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las Sociedades Financieras Populares, en protección del derecho a la privacidad de sus **clientas y** clientes que en este Artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, sino a **la persona** depositante, **deudora**, titular, beneficiaria, a las personas que sean sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo¹ cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que **la persona** titular o, en su caso, **la persona** depositante, **deudora**, titular **o beneficiaria** sea parte o acusada. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá

a la Sociedad Financiera Popular con nivel de operaciones I a IV, o a través de la Comisión.

...

I. *El Fiscal* General de la República o el *servidor* público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

II. *Los procuradores o fiscales* generales de justicia de los Estados de la Federación y de la Ciudad de México o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

III. *El Procurador* General de Justicia Militar, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

IV. a VII

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

formular su solicitud directamente a la Sociedad Financiera Popular con nivel de operaciones I a IV, o a través de la Comisión.

...

I. La persona titular de la Fiscalía General de la República o **la persona servidora pública** en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad de la **persona indiciada**;

II. **Las personas titulares de las procuradurías o fiscalías** generales de justicia de los Estados de la Federación y **la Ciudad de México** o **las personas subprocuradoras**, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad de **la persona indiciada**;

III. **La persona titular de la Procuraduría** General de Justicia Militar, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad de **la persona indiciada**;

IV. a VII

VIII. La persona titular de la Secretaría de la Función Pública y de las subsecretarías, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los Artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX

...

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este Artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión respecto de las Sociedades Financieras Populares. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la Sociedad Financiera Popular entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la Sociedad, el número de cuenta, nombre del cuentahabiente o Cliente y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

evolución del patrimonio de **las personas servidoras públicas** federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los Artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de las **personas Servidoras Públicas**, y

IX

...

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este Artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión respecto de las Sociedades Financieras Populares. **Las personas servidoras públicas** y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la Sociedad Financiera Popular entregue la información requerida, siempre que dichas personas servidoras públicas o autoridades especifiquen la denominación de la Sociedad, el número de cuenta, nombre **de la persona** cuentahabiente o **la Clienta** o Cliente y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las Sociedades Financieras Populares serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las sociedades estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

...

Los documentos y los datos que proporcionen las Sociedades Financieras Populares como consecuencia de las excepciones del presente Artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de Ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aún cuando el servidor público que hubiere tenido conocimiento de la información de que se trate, se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

...

...

Artículo 35.- Las Sociedades Financieras Populares requerirán del acuerdo de, por lo menos, tres cuartas

Las personas empleadas y funcionarias de las Sociedades Financieras Populares serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las sociedades estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

...

Los documentos y los datos que proporcionen las Sociedades Financieras Populares como consecuencia de las excepciones del presente Artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de Ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aún cuando **la persona servidora pública** que hubiere tenido conocimiento de la información de que se trate, se separe del servicio. A la persona servidora pública que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará **sujeta** a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

...

...

Artículo 35.- Las Sociedades Financieras Populares requerirán del acuerdo de, por lo menos, tres cuartas

partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del consejo de administración, para aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas.

Serán operaciones con personas relacionadas, las celebradas por las Sociedades Financieras Populares, en las que resulten o puedan resultar deudores de las mismas, las personas que se indican a continuación:

I...

II. *Los miembros* del Consejo de Administración de la Sociedad Financiera Popular, así como los auditores externos y comisarios, sus funcionarios o empleados o las personas distintas a éstos que con su firma puedan obligar a la Sociedad Financiera Popular de que se trate.

...

a) y b) ...

III. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco con las personas señaladas en las fracciones anteriores.

IV

partes de **las personas consejeras** que estén presentes en las sesiones del consejo de administración, para aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas.

Serán operaciones con personas relacionadas, las celebradas por las Sociedades Financieras Populares, en las que resulten o puedan resultar **personas deudoras** de las mismas, las personas que se indican a continuación:

I...

II. **Quienes conformen el** Consejo de Administración de la Sociedad Financiera Popular, así como **las personas auditoras externas y comisarias, sus personas funcionarias o empleadas** o las personas distintas a éstos que con su firma puedan obligar a la Sociedad Financiera Popular de que se trate.

...

a) y b) ...

III. **Las o los** cónyuges y las personas que tengan parentesco con las personas señaladas en las fracciones anteriores.

IV

V. Las personas morales en las que cualesquiera de las personas señaladas en las fracciones anteriores, así como los funcionarios, empleados, auditores externos y comisarios de la Sociedad Financiera Popular, los ascendientes y descendientes en primer grado, así como sus cónyuges, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital, y

VI. Las personas morales en las que los funcionarios, auditores externos y comisarios de las Sociedades Financieras Populares sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales.

...

No se considerarán operaciones con personas relacionadas, los créditos de carácter laboral que la Sociedad Financiera Popular otorgue a sus trabajadores, distintos a los señalados en las fracciones anteriores.

Artículo 35 Bis.- ...

...

El consejo de administración de las Sociedades Financieras Populares podrá delegar sus facultades a un comité de

V. Las personas morales en las que cualesquiera de las personas señaladas en las fracciones anteriores, así como **las personas funcionarias, empleadas, auditoras externas y comisarias** de la Sociedad Financiera Popular, **las personas** ascendientes y descendientes en primer grado, así como sus cónyuges, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital, y

VI. Las personas morales en las que **las funcionarias, auditoras externas y comisarias** de las Sociedades Financieras Populares sean **personas consejeras o administradoras** u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales.

...

No se considerarán operaciones con **personas relacionadas**, los créditos de carácter laboral que la Sociedad Financiera Popular otorgue a sus personas trabajadoras, distintos a los señalados en las fracciones anteriores.

Artículo 35 Bis.- ...

...

El consejo de administración de las Sociedades Financieras Populares podrá delegar sus facultades a un

consejeros, cuya función será exclusivamente la aprobación de operaciones con personas relacionadas, en aquellas operaciones donde el importe no exceda de setenta y cinco mil unidades de inversión o el cero punto cincuenta por ciento del capital neto de la Sociedad, el que sea menor. Dicho comité se integrará por un mínimo de cuatro y un máximo de siete consejeros, de los cuales, por lo menos, una tercera parte deberán ser consejeros independientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ley.

En dicho comité no podrá haber más de un consejero que, a la vez, sea funcionario o empleado de la Sociedad Financiera Popular, de los integrantes del grupo financiero al que esta pertenezca, o de la propia sociedad controladora.

Las resoluciones del comité a que se refiere el párrafo anterior, requerirán del acuerdo de las tres cuartas partes de *los miembros* presentes en la sesión.

...
...

En todos los casos de operaciones con personas relacionadas, se informará al comité de crédito de la Sociedad de que se trate o al consejo de administración, según sea el caso, el monto agregado de otras operaciones de crédito otorgadas a personas que sean consideradas

comité de **consejeras o** consejeros, cuya función será exclusivamente la aprobación de operaciones con personas relacionadas, en aquellas operaciones donde el importe no exceda de setenta y cinco mil unidades de inversión o el cero punto cincuenta por ciento del capital neto de la Sociedad, el que sea menor. Dicho comité se integrará por un mínimo de cuatro y un máximo de siete consejeros **o consejeras**, de los cuales, por lo menos, una tercera parte deberán ser consejeros **o consejeras** independientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ley.

En dicho comité no podrá haber más de una **consejera o** consejero que, a la vez, sea **persona funcionaria o empleada** de la Sociedad Financiera Popular, de **las personas** integrantes del grupo financiero al que esta pertenezca, o de la propia sociedad controladora.

Las resoluciones del comité a que se refiere el párrafo anterior, requerirán del acuerdo de las tres cuartas partes de **las personas integrantes** presentes en la sesión.

...
...

En todos los casos de operaciones con personas relacionadas, se informará al comité de crédito de la Sociedad de que se trate o al consejo de administración, según sea el caso, el monto agregado de otras operaciones de crédito otorgadas a personas que sean

como relacionadas con el funcionario, consejero o accionista de que se trate.

...
...
...

Artículo 35 Bis 1.- ...

I. ...

II. Funcionarios.- al director general o el cargo equivalente y a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél.

III. Interés Directo.- cuando el carácter de deudor en la operación con personas relacionadas, lo tenga el cónyuge del consejero o funcionario, o las personas con las que tenga parentesco, o bien, una persona moral respecto de la cual alguna de las personas antes mencionadas, detente directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital.

IV. Poder de mando.- La capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad Financiera Popular de que se trate.

consideradas como relacionadas con **la persona funcionaria, consejera** o accionista de que se trate.

...
...
...

Artículo 35 Bis 1.- ...

I. ...

II. Funcionarias o Funcionarios. - a la **directora o** director general o el cargo equivalente y a **las funcionarias** y funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél.

III. Interés Directo.- cuando el carácter de **la persona deudora** en la operación con personas relacionadas, lo tenga la o el cónyuge **de la persona consejera o funcionaria**, o las personas con las que tenga parentesco, o bien, una persona moral respecto de la cual alguna de las personas antes mencionadas, detente directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital.

IV. Poder de mando.- La capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de **personas** accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad Financiera Popular de que se trate.

...

- a) Los accionistas que tengan el control de la administración.
- b) *Los individuos* que tengan vínculos con la Sociedad Financiera Popular o las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que aquella pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores.
- c) Las personas que hayan transmitido el control de la Sociedad Financiera Popular bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de *individuos* con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario.
- d) Quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes de la Sociedad Financiera Popular, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia Sociedad.

Artículo 36.

I...

a) y b) ...

...

- a) **Las personas** accionistas que tengan el control de la administración.
- b) **Las personas** que tengan vínculos con la Sociedad Financiera Popular o las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que aquella pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores.
- c) Las personas que hayan transmitido el control de la Sociedad Financiera Popular bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de **personas** con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, la cónyuge o el cónyuge, la concubina o el concubinario.
- d) Quienes instruyan a **personas consejeras o directivas** relevantes de la Sociedad Financiera Popular, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia Sociedad.

Artículo 36.

I...

b) y b) ...

c) Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, fideicomisos públicos y organismos e instituciones financieras internacionales, de sus proveedores nacionales y extranjeros, afianzadoras, aseguradoras y afores, así como de instituciones financieras extranjeras.

d) y e) ...

f) Otorgar préstamos o créditos a sus Clientes.

g) Otorgar créditos o préstamos de carácter laboral a sus trabajadores.

h)...

i) Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito, y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus Clientes, en términos de lo dispuesto por el Artículo 36 Bis 2 de la presente Ley.

j) a l) ...

m) Fungir como receptor de pago de servicios por cuenta de terceros, siempre que lo anterior no implique para la Sociedad Financiera Popular la aceptación de obligaciones directas o contingentes.

n) a x) ...

c) Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, fideicomisos públicos y organismos e instituciones financieras internacionales, de sus **proveedoras y** proveedores nacionales y extranjeros, afianzadoras, aseguradoras y afores, así como de instituciones financieras extranjeras.

d) y e) ...

f) Otorgar préstamos o créditos a sus **Clientas** y Clientes.

g) Otorgar créditos o préstamos de carácter laboral a sus **personas trabajadoras**.

h)...

i) Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito, y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus **Clientas** y Clientes, en términos de lo dispuesto por el Artículo 36 Bis 2 de la presente Ley.

j) a 1) ...

m) Fungir como **persona receptora** de pago de servicios por cuenta de terceros, siempre que lo anterior no implique para la Sociedad Financiera Popular la aceptación de obligaciones directas o contingentes.

II

a) ...

b) Realizar operaciones de factoraje financiero con sus Clientes o por cuenta de éstos.

e) y d) ...

IV

a) a d) ...

e) Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, a sus Clientes.

f) , ...

g) Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.

h) ...

i) Ofrecer y distribuir, entre sus Socios las acciones de las sociedades de inversión operadas por las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión a que hace referencia la fracción anterior o por aquellas en cuyo capital participen indirectamente, así como promocionar la

n) a x) ...

II

a) ...

b) Realizar operaciones de factoraje financiero con sus **Clientas** y Clientes o por cuenta de éstos.

e) y d) ...

IV

a) a d) ...

e) Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, a sus **Clientas** y Clientes

f) , ...

g) Actuar como representante común de las **personas tenedoras** de títulos de crédito.

h) ...

i) Ofrecer y distribuir, entre sus **Socias** y Socios las acciones de las sociedades de inversión operadas por las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión a que hace referencia la fracción anterior o por aquellas en cuyo capital participen indirectamente, así como

afiliación de trabajadores a las Administradoras de Fondos para el Retiro en cuyo capital participen directa o indirectamente.

...
...
...

Las Sociedades Financieras Populares tendrán prohibido recibir en garantía de los préstamos que otorguen a sus Clientes, títulos representativos de su propio capital social.

En ningún caso las Sociedades Financieras Populares podrán autorizar a sus Clientes la expedición de cheques a su cargo, en los términos que dispone el Título Primero, Capítulo IV de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, a las Sociedades Financieras Populares les estará prohibido realizar aquellas operaciones que no les estén expresamente autorizadas.

Artículo 36 Bis.- Los Clientes de las Sociedades Financieras Populares que mantengan cuentas de depósito o de inversión a las que se refiere el inciso a) de la fracción I del Artículo 36 de esta Ley, podrán autorizar a terceros para que hagan disposiciones de efectivo con cargo a dichas cuentas. Para ello, las Sociedades Financieras Populares deberán contar con la autorización del titular o titulares de la cuenta.

promocionar la afiliación de **personas trabajadoras** a las 353 Administradoras de Fondos para el Retiro en cuyo capital participen directa o indirectamente.

...
...
...

Las Sociedades Financieras Populares tendrán prohibido recibir en garantía de los préstamos que otorguen a sus **Clientes** y Clientes, títulos representativos de su propio capital social.

En ningún caso las Sociedades Financieras Populares podrán autorizar a sus **Clientes** y Clientes la expedición de cheques a su cargo, en los términos que dispone el Título Primero, Capítulo IV de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, a las Sociedades Financieras Populares les estará prohibido realizar aquellas operaciones que no les estén expresamente autorizadas.

Artículo 36 Bis.- Las **Clientes** y Clientes de las Sociedades Financieras Populares que mantengan cuentas de depósito o de inversión a las que se refiere el inciso a) de la fracción I del Artículo 36 de esta Ley, podrán autorizar a terceros para que hagan disposiciones de efectivo con cargo a dichas cuentas. Para ello, las Sociedades Financieras Populares deberán contar con la autorización de **la persona** titular o titulares de la cuenta.

Asimismo, los Clientes de las Sociedades Financieras Populares podrán domiciliar el pago de bienes y servicios en las cuentas de depósito referidas en la fracción I del Artículo 36 de esta Ley. Los Clientes podrán autorizar los cargos directamente a la Sociedad Financiera Popular de que se trate o a los proveedores de los bienes o servicios.

...

I. Cuenten con la autorización del Cliente de que se trate, o

II. *El* Cliente autorice directamente al proveedor de bienes o servicios y éste a su vez instruya a la Sociedad Financiera Popular para realizar el cargo respectivo. En este caso, la autorización podrá quedar en poder del proveedor de los bienes o servicios.

En el evento de que *el* Cliente cuya cuenta hubiere sido cargada en términos del párrafo anterior, objete dicho cargo dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que este se haya realizado, la Sociedad Financiera Popular respectiva deberá abonarle en la cuenta de que se trate, a más tardar el día hábil inmediato siguiente a aquél en que se efectúe la objeción, la totalidad de los cargos.

Para efectos de cumplir con la obligación a que se refiere el párrafo anterior, la Sociedad Financiera Popular estará

Asimismo, **las Clientas** y Clientes de las Sociedades Financieras Populares podrán domiciliar el pago de bienes y servicios en las cuentas de depósito referidas en la fracción I del Artículo 36 de esta Ley. **Las personas clientas** podrán autorizar los cargos directamente a la Sociedad Financiera Popular de que se trate o a los proveedores de los bienes o servicios.

...

I. Cuenten con la autorización de **la Clienta** o Cliente de que se trate, o

II. **La Clienta** o el Cliente autorice directamente a **quien provea** de bienes o servicios y éste a su vez instruya a la Sociedad Financiera Popular para realizar el cargo respectivo. En este caso, la autorización podrá quedar en poder **de quien provea** de los bienes o servicios.

En el evento de que **la persona clienta** cuya cuenta hubiere sido cargada en términos del párrafo anterior, objete dicho cargo dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que este se haya realizado, la Sociedad Financiera Popular respectiva deberá abonarle en la cuenta de que se trate, a más tardar el día hábil inmediato siguiente a aquél en que se efectúe la objeción, la totalidad de los cargos.

Para efectos de cumplir con la obligación a que se refiere el párrafo anterior, la Sociedad Financiera Popular

facultada para cargar a la cuenta que lleve *al* proveedor de los bienes o servicios, el importe correspondiente. Cuando la cuenta del proveedor de bienes o servicios la lleve una Sociedad Financiera Popular distinta, o una institución de crédito, esta última deberá devolver a la Sociedad Financiera Popular en que tenga su cuenta el Cliente los recursos de que se trate, pudiendo cargar a la cuenta del proveedor de los bienes o servicios respectivo el importe de la reclamación. Para estos efectos, la Sociedad Financiera Popular y el proveedor deberán pactar los términos y condiciones que serán aplicables.

Las Sociedades Financieras Populares deberán pactar con los proveedores el procedimiento para efectuar los cargos a que se refiere el párrafo anterior, cuidando en todo momento que no causen daño al patrimonio de dichas Sociedades Financieras Populares.

Las autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere este Artículo podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que previamente convengan las partes, debiendo contar las Sociedades Financieras Populares con los registros, archivos u otros medios que les permitan presentar ante la autoridad competente, la fecha y demás características principales de las reclamaciones que, en su caso, presenten los usuarios.

estará facultada para cargar a la cuenta que lleve a **la persona proveedora** de los bienes o servicios, el importe correspondiente. Cuando la cuenta **de quien provea** de bienes o servicios la lleve una Sociedad Financiera Popular distinta, o una institución de crédito, esta última deberá devolver a la Sociedad Financiera Popular en que tenga su cuenta **la Clienta o** el Clientes los recursos de que se trate, pudiendo cargar a la cuenta de quien provea de los bienes o servicios respectivo el importe de la reclamación. Para estos efectos, la Sociedad Financiera Popular y el proveedor deberán pactar los términos y condiciones que serán aplicables.

Las Sociedades Financieras Populares deberán pactar con **las proveedoras** y proveedores el procedimiento para efectuar los cargos a que se refiere el párrafo anterior, cuidando en todo momento que no causen daño al patrimonio de dichas Sociedades Financieras Populares.

Las autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere este Artículo podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que previamente convengan las partes, debiendo contar las Sociedades Financieras Populares con los registros, archivos u otros medios que les permitan presentar ante la autoridad competente, la fecha y demás características principales de las reclamaciones que, en su caso, presenten las **personas usuarias**.

Artículo 36 Bis 1.- ...

...

I. La mención de ser obligaciones subordinadas y títulos al portador;

II. ...

III El nombre y la firma de la emisora;

IV. a IX

...

Cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago deberán realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del Consejo de Administración de la Sociedad Financiera Popular de que se trate, como de los tenedores de los títulos correspondientes. La convocatoria de la asamblea correspondiente deberá contener todos los asuntos a tratar en la asamblea, incluyendo cualquier modificación al acta de emisión y publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico de amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse.

...

Artículo 36 Bis 1.- ...

...

I. La mención de ser obligaciones subordinadas y títulos a **la persona portadora**;

II. ...

III El nombre y la firma de la emisora;

IV. a IX

...

Cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago deberán realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del Consejo de Administración de la Sociedad Financiera Popular de que se trate, como de **las tenedoras** y tenedores de los títulos correspondientes. La convocatoria de la asamblea correspondiente deberá contener todos los asuntos a tratar en la asamblea, incluyendo cualquier modificación al acta de emisión y publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico de amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse.

...

En caso de liquidación o concurso mercantil de la emisora, el pago de las obligaciones subordinadas preferentes se hará a prorrata, sin distinción de fechas de emisión, después de cubrir todas las demás deudas de la Sociedad Financiera Popular, pero antes de repartir a los titulares de las acciones, en su caso, el haber social. Las obligaciones subordinadas no preferentes se pagarán en los mismos términos señalados en este párrafo, pero después de haber pagado las obligaciones subordinadas preferentes.

...

En el acta de emisión podrá designarse un representante común de los tenedores de las obligaciones, en cuyo caso, se deberán indicar sus derechos y obligaciones, así como los términos y condiciones en que podrá procederse a su remoción y a la designación de nuevo representante. No será aplicable a estos representantes, lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para los representantes comunes de obligacionistas.

La emisora mantendrá las obligaciones subordinadas en custodia en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, entregando a los titulares de las mismas, constancia de sus tenencias.

...

En caso de liquidación o concurso mercantil de la emisora, el pago de las obligaciones subordinadas preferentes se hará a prorrata, sin distinción de fechas de emisión, después de cubrir todas las demás deudas de la Sociedad Financiera Popular, pero antes de repartir a **las personas** titulares de las acciones, en su caso, el haber social. Las obligaciones subordinadas no preferentes se pagarán en los mismos términos señalados en este párrafo, pero después de haber pagado las obligaciones subordinadas preferentes.

...

En el acta de emisión podrá designarse **a una persona** representante común de las **tenedoras** y tenedores de las obligaciones, en cuyo caso, se deberán indicar sus derechos y obligaciones, así como los términos y condiciones en que podrá procederse a su remoción y a la designación de **una persona nueva que funja como** representante. No será aplicable a **estas personas** representantes, lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para **las personas representantes** comunes de obligacionistas.

La emisora **o emisor** mantendrá las obligaciones subordinadas en custodia en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, entregando a **las personas** titulares de las mismas, constancia de sus tenencias.

...

Artículo 36 Bis 2.- ...

...

Quando las Sociedades Financieras Populares celebren cesiones o descuentos de cartera crediticia con personas distintas de las mencionadas en el párrafo anterior y pretendan responder por la solvencia del deudor, otorgar financiamiento al cesionario o descontatario, o convenir con estos últimos obligaciones o derechos que le permitan readquirir la cartera crediticia cedida o descontada, requerirán de la previa autorización de la Comisión, la cual deberá salvaguardar la solvencia y estabilidad financiera de las propias sociedades y la protección de los intereses de sus Clientes. Asimismo, quienes se subroguen en los derechos de dicha cartera, no podrán recibir financiamiento de la propia Sociedad Financiera Popular, respecto de dicha operación o los préstamos o créditos objeto de la misma, ni tampoco esta Sociedad podrá responder por la solvencia del deudor. A los cesionarios les será aplicable la normatividad que regula a las Sociedades Financieras Populares en esta materia.

...

I a II

Durante los procesos de negociación a que se refiere este Artículo, los participantes deberán guardar la debida

Artículo 36 Bis 2.-

...

Quando las Sociedades Financieras Populares celebren cesiones o descuentos de cartera crediticia con personas distintas de las mencionadas en el párrafo anterior y pretendan responder por la solvencia de **la deudora** o el deudor, otorgar financiamiento **a la o** el cesionario o descontatario, o convenir con estos últimos obligaciones o derechos que le permitan readquirir la cartera crediticia cedida o descontada, requerirán de la previa autorización de la Comisión, la cual deberá salvaguardar la solvencia y estabilidad financiera de las propias sociedades y la protección de los intereses de **sus personas clientas**. Asimismo, quienes se subroguen en los derechos de dicha cartera, no podrán recibir 356 financiamiento de la propia Sociedad Financiera Popular, respecto de dicha operación o los préstamos o créditos objeto de la misma, ni tampoco esta Sociedad podrá responder por la solvencia de **la deudora o** el deudor. A **las cesionarias** y cesionarios les será aplicable la normatividad que regula a las Sociedades Financieras Populares en esta materia.

...

I a II

Durante los procesos de negociación a que se refiere este Artículo, **las y** los participantes deberán guardar la

confidencialidad sobre la información a que tengan acceso con motivo de los mismos.

Artículo 36 Bis 3.- ...

Las operaciones que lleven a cabo los comisionistas deberán realizarse a nombre y por cuenta de las Sociedades Financieras Populares con las que celebren los actos jurídicos mencionados en el primer párrafo de este artículo. Asimismo, los instrumentos jurídicos que documenten las comisiones deberán prever que las Sociedades Financieras Populares responderán por las operaciones que los comisionistas celebren por cuenta de dichas Sociedades, aun cuando estas se lleven a cabo en términos distintos a los previstos en tales instrumentos jurídicos. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberán contener, entre otros, los siguientes elementos:

I. Los lineamientos técnicos y operativos que deberán observarse para la realización de tales operaciones, así como para salvaguardar la confidencialidad de la información de los usuarios de las Sociedades Financieras Populares y proveer que en la celebración de dichas operaciones se cumplan las disposiciones aplicables;

II. a V

VI...

debida confidencialidad sobre la información a que tengan acceso con motivo de los mismos.

Artículo 36 Bis 3.- ...

Las operaciones que lleven a cabo **las** y los comisionistas deberán realizarse a nombre y por cuenta de las Sociedades Financieras Populares con las que celebren los actos jurídicos mencionados en el primer párrafo de este artículo. Asimismo, los instrumentos jurídicos que documenten las comisiones deberán prever que las Sociedades Financieras Populares responderán por las operaciones que **las y** los comisionistas celebren por cuenta de dichas Sociedades, aun cuando estas se lleven a cabo en términos distintos a los previstos en tales instrumentos jurídicos. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberán contener, entre otros, los siguientes elementos:

I. Los lineamientos técnicos y operativos que deberán observarse para la realización de tales operaciones, así como para salvaguardar la confidencialidad de la información de **las usuarias y** usuarios de las Sociedades Financieras Populares y proveer que en la celebración de dichas operaciones se cumplan las disposiciones aplicables;

II. a V

VI...

a) Individuales, por tipo de operación y cliente, los cuales no excederán por comisionista de un monto diario equivalente en moneda nacional a 1,500 Unidades de Inversión, por cada tipo de inversión y cuenta, tratándose de retiros en efectivo, así como del equivalente en moneda nacional a 4,000 Unidades de Inversión respecto de depósitos en efectivo, y

b) Agregados, que no excederán por comisionista de un monto mensual equivalente al cincuenta por ciento del importe total de las operaciones realizadas en el período por la Sociedad de que se trate. El límite a que se refiere este inciso, será de sesenta y cinco por ciento, durante los primeros dieciocho meses de operación con el comisionista. Para efectos de lo anterior se entenderá como un solo comisionista a un Grupo empresarial.

...

...

...

I. y II . . .

VII. Las políticas y procedimientos con que deberán contar las Sociedades Financieras Populares para vigilar el desempeño de los terceros que sean contratados, así como el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, entre las cuales deberá preverse la obligación de dichos terceros de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de

a) Individuales, por tipo de operación y **cliente o** cliente, los cuales no excederán por **la o** el comisionista de un monto diario equivalente en moneda nacional a 1,500 Unidades de Inversión, por cada tipo de inversión y cuenta, tratándose de retiros en efectivo, así como del equivalente en moneda nacional a 4,000 Unidades de Inversión respecto de depósitos en efectivo, y

b) Agregados, que no excederán por **la o el comisionista** de un monto mensual equivalente al cincuenta por ciento del importe total de las operaciones realizadas en el período por la Sociedad de que se trate. El límite a que se refiere este inciso, será de sesenta y cinco por ciento, durante los primeros dieciocho meses de operación con **la comisionista o** el comisionista. Para efectos de lo anterior se entenderá como **una sola o** un solo comisionista a un Grupo empresarial.

...

...

...

I. y II . . .

VII. Las políticas y procedimientos con que deberán contar las Sociedades Financieras Populares para vigilar el desempeño de los terceros que sean contratados, así como el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, entre las cuales deberá preverse la obligación de dichos terceros de proporcionar a la

Valores, y a los auditores externos de las Sociedades, a solicitud de estas, los registros, la información y el apoyo técnico relativos a los servicios prestados a la Sociedad Financiera Popular;

VIII

IX. Las características del padrón que deberán constituir las Sociedades Financieras Populares respecto de los prestadores de servicios o comisionistas que contraten, mismo que deberá estar a disposición de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su consulta.

Lo dispuesto en el artículo 34 de esta Ley le será también aplicable a los terceros a que se refiere el presente artículo, así como a los representantes, directivos y empleados de dichos terceros, aun cuando dejen de laborar o prestar sus servicios a tales terceros.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores formulará directamente a las Sociedades Financieras Populares y a los prestadores de servicios o comisionistas a que se refiere el artículo 36 Bis 3 de esta Ley, por conducto de dichas Sociedades, los requerimientos de información, incluyendo libros, registros y documentos, así como, en su caso, las observaciones y medidas correctivas que deriven de la supervisión que realice con motivo de las actividades que las Sociedades lleven a cabo a través de prestadores

Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y a **las y** los auditores externos de las Sociedades, a solicitud de estas, los registros, la información y el apoyo técnico relativos a los servicios prestados a la Sociedad Financiera Popular;

VIII

IX. Las características del padrón que deberán constituir las Sociedades Financieras Populares respecto de **las y** los prestadores de servicios o comisionistas que contraten, mismo que deberá estar a disposición de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su consulta.

Lo dispuesto en el artículo 34 de esta Ley le será también aplicable a los terceros a que se refiere el presente artículo, así como a representantes, **directivas y** directivos y **empleadas y** empleados de dichos terceros, aun cuando dejen de laborar o prestar sus servicios a tales terceros.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores formulará directamente a las Sociedades Financieras Populares y a **las y** los prestadoras de servicios o comisionistas a que se refiere el artículo 36 Bis 3 de esta Ley, por conducto de dichas Sociedades, los requerimientos de información, incluyendo libros, registros y documentos, así como, en su caso, las observaciones y medidas correctivas que deriven de la supervisión que realice con motivo de las actividades que las Sociedades lleven a

de servicios o comisionistas conforme a lo previsto en el presente artículo, para asegurar la continuidad de los servicios que las Sociedades proporcionan a sus clientes, la integridad de la información y el apego a lo establecido en esta Ley.

Asimismo, la Comisión estará facultada, en todo momento, para efectuar actos de supervisión, inspección y vigilancia respecto de los prestadores de servicios o comisionistas que las Sociedades Financieras Populares contraten en términos de este artículo, así como practicar inspecciones a los terceros que contraten las Sociedades con respecto de las actividades contratadas, o bien, ordenar a las Sociedades realizar auditorías a dichos terceros, quedando obligada la propia Sociedad a rendir un informe a la Comisión al respecto. Las facultades de supervisión, inspección y vigilancia a que se refiere el presente párrafo respecto de los prestadores de servicios o comisionistas, también podrán ser ejercidas de manera auxiliar por las Federaciones autorizadas conforme al Título Tercero de esta Ley.

...

Artículo 36 Bis 4.- La contratación de los servicios o comisiones a que se refiere el artículo 36 Bis 3 de esta Ley no eximirá a las Sociedades Financieras Populares, ni a sus directivos, delegados fiduciarios, empleados y demás

cabo a través de **prestadoras y** prestadores de servicios o comisionistas conforme a lo previsto en el presente artículo, para asegurar la continuidad de los servicios que las Sociedades proporcionan a sus **clientas y** clientes, la integridad de la información y el apego a lo establecido en esta Ley.

Asimismo, la Comisión estará facultada, en todo momento, para efectuar actos de supervisión, inspección y vigilancia respecto de **las y** los prestadores de servicios o comisionistas que las Sociedades Financieras Populares contraten en términos de este artículo, así como practicar inspecciones a los terceros que contraten las Sociedades con respecto de las actividades contratadas, o bien, ordenar a las Sociedades realizar auditorías a dichos terceros, quedando obligada la propia Sociedad a rendir un informe a la Comisión al respecto. Las facultades de supervisión, inspección y vigilancia a que se refiere el presente párrafo respecto de **las prestadoras y** prestadores de servicios o comisionistas, también podrán ser ejercidas de manera auxiliar por las Federaciones autorizadas conforme al Título Tercero de esta Ley.

...

Artículo 36 Bis 4.- La contratación de los servicios o comisiones a que se refiere el artículo 36 Bis 3 de esta Ley no eximirá a las Sociedades Financieras Populares, ni a **las personas directivas, delegadas fiduciarias,**

personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en la Sociedad, de la obligación de observar lo establecido en el presente ordenamiento legal y en las disposiciones de carácter general que emanen de éste.

Artículo 36 Bis 5.- Cuando alguna persona auxilie a clientes de Sociedades Financieras Populares en la realización de operaciones propias de estas últimas, en ningún momento podrá:

I. a IV

Las operaciones invariablemente deberán quedar documentadas a nombre del cliente respectivo.

Las personas que ofrezcan auxilio a clientes de las Sociedades Financieras Populares al amparo de un mandato o comisión en términos del presente artículo deberán informar al cliente, al momento de proporcionarle el servicio, que no están autorizadas por el Gobierno Federal ni por las propias Sociedades Financieras Populares para asumir obligaciones a nombre y por cuenta de estas últimas y que no se encuentran supervisadas ni reguladas por las autoridades financieras, lo cual deberá constar en su publicidad o propaganda y en el contrato o en cualquier otro documento en que conste la encomienda respectiva.

empleadas y demás que ocupen un empleo, cargo o comisión en la Sociedad, de la obligación de observar lo establecido en el presente ordenamiento legal y en las disposiciones de carácter general que emanen de éste.

Artículo 36 Bis 5.- Cuando **alguna persona** auxilie a **personas clientas** de Sociedades Financieras Populares en la realización de operaciones propias de estas últimas, en ningún momento podrá:

I. a IV

Las operaciones invariablemente deberán quedar documentadas a nombre **de la clienta o** cliente respectivo.

Las personas que ofrezcan auxilio a **clientas o** clientes de las Sociedades Financieras Populares al amparo de un mandato o comisión en términos del presente artículo deberán informar **a la persona clienta** , al momento de proporcionarle el servicio, que no están autorizadas por el Gobierno Federal ni por las propias Sociedades Financieras Populares para asumir obligaciones a nombre y por cuenta de estas últimas y que no se encuentran supervisadas ni reguladas por las autoridades financieras, lo cual deberá constar en su publicidad o propaganda y en el contrato o en cualquier otro documento en que conste la encomienda respectiva.

Las Sociedades Financieras Populares que establezcan relaciones o vínculos de negocio, de hecho o de derecho, con algún tercero para la recepción masiva de recursos en efectivo, que impliquen la captación de recursos de los clientes de Sociedades Financieras Populares o pago de créditos a favor de estas últimas, deberán celebrar con dichos terceros, un contrato de comisión mercantil para que estos actúen en todo momento frente al público, como sus comisionistas conforme a lo señalado en el artículo 36 Bis 3 de esta Ley.

Artículo 37.· ...

I a VI

VII. Si reiteradamente, a pesar de las observaciones de la Federación respectiva, o en su caso de la Comisión, la Sociedad Financiera Popular ejecuta operaciones distintas a las permitidas, no mantiene las proporciones legales de activo, no se ajusta a la regulación prudencial aplicable, o bien, si a juicio de la Comisión no cumple adecuadamente con las funciones para las que fue autorizada, o por poner en peligro con su administración los intereses de sus Clientes, o de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

VIII. a XIV

...

Las Sociedades Financieras Populares que establezcan relaciones o vínculos de negocio, de hecho o de derecho, con algún tercero para la recepción masiva de recursos en efectivo, que impliquen la captación de recursos de **las clientas y** clientes de Sociedades Financieras Populares o pago de créditos a favor de estas últimas, deberán celebrar con dichos terceros, un contrato de comisión mercantil para que estos actúen en todo momento frente al público, como sus comisionistas conforme a lo señalado en el artículo 36 Bis 3 de esta Ley.

Artículo 37.· ...

I a VI

VII. Si reiteradamente, a pesar de las observaciones de la Federación respectiva, o en su caso de la Comisión, la Sociedad Financiera Popular ejecuta operaciones distintas a las permitidas, no mantiene las proporciones legales de activo, no se ajusta a la regulación prudencial aplicable, o bien, si a juicio de la Comisión no cumple adecuadamente con las funciones para las que fue autorizada, o por poner en peligro con su administración los intereses de sus **clientas y** clientes, o de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

VIII. a XIV

...

La revocación incapacitará a la Sociedad Financiera Popular de que se trate para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y se pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de socios. En todo caso, el cargo de liquidador deberá recaer en alguna de las personas a que se refiere la fracción IV del Artículo 96 de esta Ley.

La Comisión podrá promover ante la autoridad judicial para que designe *al liquidador*, si en el plazo de sesenta días hábiles de publicada la revocación no hubiere sido designado. Cuando la propia Comisión encuentre que existe imposibilidad de llevar a cabo la liquidación de la Sociedad Financiera Popular, podrá hacerlo del conocimiento *del juez* competente para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que surtirá sus efectos transcurridos ciento ochenta días hábiles a partir del mandamiento judicial. *Los interesados* podrán oponerse a esta cancelación dentro del citado plazo de sesenta días hábiles, ante la propia autoridad judicial

Artículo 41.- Las Sociedades Financieras Populares serán sociedades anónimas, tendrán duración indefinida y establecerán su domicilio en territorio nacional, pudiendo prestar servicios tanto a sus Socios como a sus Clientes, en los términos que esta Ley establece. Sólo podrán utilizar esta denominación las sociedades autorizadas para operar en los términos de esta Ley.

La revocación incapacitará a la Sociedad Financiera Popular de que se trate para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y se pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de **socias y socios**. En todo caso, el cargo de **persona liquidadora** deberá recaer en alguna de las personas a que se refiere la fracción IV del Artículo 96 de esta Ley.

La Comisión podrá promover ante la autoridad judicial para que designe **a la persona liquidadora**, si en el plazo de sesenta días hábiles de publicada la revocación no hubiere sido designado. Cuando la propia Comisión encuentre que existe imposibilidad de llevar a cabo la liquidación de la Sociedad Financiera Popular, podrá hacerlo del conocimiento **de la persona juzgadora** competente para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que surtirá sus efectos transcurridos ciento ochenta días hábiles a partir del mandamiento judicial. **las personas interesadas** podrán oponerse a esta cancelación dentro del citado plazo de sesenta días hábiles, ante la propia autoridad Judicial.

Artículo 41.· Las Sociedades Financieras Populares serán sociedades anónimas, tendrán duración indefinida y establecerán su domicilio en territorio nacional, pudiendo prestar servicios tanto a sus **socias y socios** como a sus **clientas y clientes**, en los términos que esta Ley establece. Sólo podrán utilizar esta denominación

...

Artículo 43.- Las acciones representativas del capital social de las Sociedades Financieras Populares podrán ser adquiridas por cualquier persona, con excepción de las Instituciones Financieras a que se refiere la fracción IV del Artículo 2o. de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

...

Artículo 44.- ...

...

...

...

I...

II. Relación de los consejeros y directivos que nombrarían en la Sociedad Financiera Popular de la que pretenden adquirir el porcentaje aludido u obtener el control, a la que deberá adjuntarse la información que acredite que dichas personas cumplen con los requisitos que esta Ley establece para dichos cargos;

III. y IV. ...

las sociedades autorizadas para operar en los términos de esta Ley.

...

Artículo 43.- Las acciones representativas del capital social de las Sociedades Financieras Populares podrán ser adquiridas por cualquier persona, con excepción de las Instituciones Financieras a que se refiere la fracción IV del Artículo 2º. de la Ley de Protección y Defensa **a la persona usuaria** de Servicios Financieros.

...

Artículo 44.- ...

...

...

...

I...

II. Relación de **las personas consejeras y directivas** que nombrarían en la Sociedad Financiera Popular de la que pretenden adquirir el porcentaje aludido u obtener el control, a la que deberá adjuntarse la información que acredite que dichas personas cumplen con los requisitos que esta Ley establece para dichos cargos;

III. y IV. ...

La demás documentación conexas que requiera la Comisión a efectos de evaluar la solicitud correspondiente. Asimismo, la Sociedad Financiera Popular deberá designar al menos un consejero independiente por cada persona o grupo de personas que adquiera el veinte por ciento o más de las acciones representativas del capital social de una Sociedad Financiera Popular u obtenga el control de la propia Sociedad.

...

Artículo 45 Bis.- Las Sociedades Financieras Populares podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con sus clientes mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, y establecerán en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

I

II. Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y

III. ...

...

La demás documentación conexas que requiera la Comisión a efectos de evaluar la solicitud correspondiente. Asimismo, la Sociedad Financiera Popular deberá designar al menos un **consejera o** consejero independiente por cada persona o grupo de personas que adquiera el veinte por ciento o más de las acciones representativas del capital social de una Sociedad Financiera Popular u obtenga el control de la propia Sociedad.

...

Artículo 45 Bis.- Las Sociedades Financieras Populares podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con sus **clientas y** clientes mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, y establecerán en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

I

II. Los medios de identificación **de la persona usuaria** y las responsabilidades correspondientes a su uso, y

III. ...

...

...
...
...

En los casos señalados en los cuatro párrafos anteriores, las Sociedades Financieras Populares deberán notificar al cliente respectivo la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos.

...
...
...
...

Artículo 46.- ...

...

La admisión y retiro de los socios de las Sociedades Financieras Comunitarias y los Organismos de Integración Financiera Rural se realizará de conformidad con lo que al efecto establezcan sus estatutos sociales o bases constitutivas, según sea el caso.

Artículo 46 Bis.- ...

...
...

...
...
...

En los casos señalados en los cuatro párrafos anteriores, las Sociedades Financieras Populares deberán notificar **a la persona clienta** respectivo la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos.

...
...
...
...

Artículo 46.- ...

...

La admisión y retiro de **las personas socios** de las Sociedades Financieras Comunitarias y los Organismos de Integración Financiera Rural se realizará de conformidad con lo que al efecto establezcan sus estatutos sociales o bases constitutivas, según sea el caso.

Artículo 46 Bis.- ...

...
...

La Comisión establecerá mediante disposiciones de carácter general los requisitos mínimos que deberán acompañar la solicitud de autorización de las Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV y de los Organismos de Integración Financiera Rural, a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley, así como de los requisitos mínimos que deberán cumplir *los miembros* del Consejo de Administración y *director general*, señalados en los artículos 20, 21 y 23 de la presente Ley

...

...

Artículo 46 Bis 1.- Las Sociedades Financieras Comunitarias y los Organismos de Integración Financiera Rural requerirán del acuerdo de, por lo menos, las tres cuartas partes de *los consejeros* que estén presentes en las sesiones del consejo de administración, para aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas.

...

I. *Los miembros* del consejo de administración, del consejo de vigilancia y del comité de crédito o su equivalente, así como *el comisario* y *los auditores externos* de la Sociedades Financieras Comunitarias y de los Organismos de Integración Financiera Rural;

La Comisión establecerá mediante disposiciones de carácter general los requisitos mínimos que deberán acompañar la solicitud de autorización de las Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV y de los Organismos de Integración Financiera Rural, a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley, así como de los requisitos mínimos que deberán cumplir **las personas integrantes** del Consejo de Administración y **la persona titular de la dirección** general, señalados en los artículos 20, 21 y 23 de la presente Ley.

...

...

Artículo 46 Bis 1.- Las Sociedades Financieras Comunitarias y los Organismos de Integración Financiera Rural requerirán del acuerdo de, por lo menos, las tres cuartas partes **de las personas consejeras** que estén presentes en las sesiones del consejo de administración, para aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas.

...

I. Las personas integrantes del consejo de administración, del consejo de vigilancia y del comité de crédito o su equivalente, así como **la persona comisaria** y **las personas auditoras externas** de la Sociedades Financieras Comunitarias y de los Organismos de Integración Financiera Rural;

II. ...

III. *Los funcionarios* de las Sociedades Financieras Comunitarias y de los Organismos de Integración Financiera Rural, así como las personas distintas a éstos que con su firma puedan obligar a la Sociedades Financieras Comunitarias y a los Organismos de Integración Financiera Rural;

IV. ...

V. Las personas morales, así como *los consejeros y funcionarios* de éstas, en las que la Sociedad Financiera Comunitaria u Organismo de Integración Financiera Rural posea directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital;

VI. Las personas morales en las que cualesquiera de las personas señaladas en las fracciones anteriores, así como los funcionarios, empleados, auditores externos y comisarios de la Sociedad Financiera Comunitaria u Organismo de Integración Financiera Rural, los ascendientes y descendientes en primer grado, así como sus cónyuges, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital, y

VII. Las personas morales en las que *los funcionarios, auditores externos y comisarios* de las Sociedad

II

III. **Las personas funcionarias** de las Sociedades Financieras Comunitarias y de los Organismos de Integración Financiera Rural, así como las personas distintas a éstos que con su firma puedan obligar a la Sociedades Financieras Comunitarias y a los Organismos de Integración Financiera Rural;

IV

V. Las personas morales, así como **las personas consejeras y funcionarias** de éstas, en las que la Sociedad Financiera Comunitaria u Organismo de Integración Financiera Rural posea directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital;

VI. Las personas morales en las que cualesquiera de las personas señaladas en las fracciones anteriores, así como **las personas funcionarias, empleadas, auditoras externas y comisarias** de la Sociedad Financiera Comunitaria u Organismo de Integración Financiera Rural, los ascendientes y descendientes en primer grado, así como las o los cónyuges, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital, y

VII. Las personas morales en las que **las personas funcionarias, auditoras externas y comisarias** de las

Financiera Comunitaria u Organismo de Integración Financiera Rural sean *consejeros* o *administradores* u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales.

Se entenderá por *funcionario al director o gerente general* y a *los funcionarios* que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquéllos.

...
...

Los consejeros y funcionarios deberán excusarse de participar en las discusiones y abstenerse de votar en los casos en que tengan un interés directo o un conflicto de interés.

En ningún caso, las operaciones con personas relacionadas deberán celebrarse en términos y condiciones más favorables, que las operaciones de la misma naturaleza que se realicen con *los Socios y Clientes* según sea el caso.

No se considerarán operaciones con personas relacionadas, los créditos de carácter laboral que la Sociedad Financiera Comunitaria u Organismo de Integración Financiera Rural otorgue a sus *trabajadores*. Asimismo, no se considerarán como operaciones con personas relacionadas, los préstamos o créditos que los Organismos de Integración Financiera Rural otorguen a

Sociedad Financiera Comunitaria u Organismo de Integración Financiera Rural sean **personas consejeras** o **administradoras** u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales.

Se entenderá por **persona funcionaria a las personas titulares de la dirección o gerencia general** y a **las funcionarias** que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de **aquéllas**.

...
...

Las personas consejeras y funcionarias deberán excusarse de participar en las discusiones y abstenerse de votar en los casos en que tengan un interés directo o un conflicto de interés.

En ningún caso, las operaciones con personas relacionadas deberán celebrarse en términos y condiciones más favorables, que las operaciones de la misma naturaleza que se realicen con **las personas que sean socias y clientas**, según sea el caso.

No se considerarán operaciones con personas relacionadas, los créditos de carácter laboral que la Sociedad Financiera Comunitaria u Organismo de Integración Financiera Rural otorgue a sus **personas trabajadoras**. Asimismo, no se considerarán como operaciones con personas relacionadas, los préstamos o créditos que los Organismos de Integración Financiera

las Sociedades Financieras Comunitarias que agrupen, así como a las organizaciones económicas *de productores cuyos socios, miembros* o integrantes tengan cuando menos 50 personas.

Artículo 46 Bis 5...

I. a III

IV. El número de *socios* y número de *clientes*;

V. a VI. ...

VII. El nombre de sus *administradores*, así como principales *directivos* y *funcionarios*;

VIII. a IX. ...

Artículo 46 Bis 6...

El capital social ordinario estará compuesto por una parte fija y una parte variable y se estará integrado por acciones serie "O" que contendrán los requisitos establecidos en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las acciones de la serie "011" serán de igual valor y conferirán a *sus tenedores* los mismos derechos y deberán pagarse íntegramente en

Rural otorguen a las Sociedades Financieras Comunitarias que agrupen, así como a las organizaciones económicas de **personas productoras cuyas socias** o integrantes tengan cuando menos 50 personas.

Artículo 46 Bis 5.- ...

I. a III

IV. El número de **personas socias** y número de **personas clientas**;

V. y

VI ...

VII. El nombre de **las personas administradoras**, así como las principales **personas directivas** y **funcionarias**;

VIII. y IX

Artículo 46 Bis 6.- ...

El capital social ordinario estará compuesto por una parte fija y una parte variable y se estará integrado por acciones serie "O" que contendrán los requisitos establecidos en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las acciones de la serie "011" serán de igual valor y conferirán a **las personas integrantes tenedoras** los mismos derechos y deberán

efectivo en el acto de ser suscritas, o bien, en especie, si así estuviese previsto en sus estatutos sociales.

...

El capital comunal se conformará con las aportaciones que efectúen *sus socios* o cualquier *tercero*, y estará integrado por acciones de la serie "C", que serán inalienables y no tendrán derecho a retiro ni separación. Dichas acciones de la serie "C" no serán representativas del capital social ni conferirán a las tenedoras y los tenedores derecho de voto alguno o de reparto de las utilidades de las sociedades. Asimismo, las referidas acciones no podrán ser reembolsadas a sus tenedoras y tenedores, conservando estos últimos exclusivamente el derecho al reparto del haber social, una vez que se hubiese liquidado a las tenedoras y los tenedores de las acciones serie "O" su parte social.

...

La distribución de las utilidades de la sociedad se efectuará a prorrata respecto de la serie "O" y de la serie "C". Al respecto, el pago de dividendos a *los tenedores* de acciones de la serie "O" se efectuará en términos de lo establecido por el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No podrán asignarse dividendos a los tenedores de las acciones de la serie "C", los cuales únicamente se podrán destinar al - aumento del propio capital comunal.

pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas, o bien, en especie, si así estuviese previsto en sus estatutos sociales.

...

El capital comunal se conformará con las aportaciones que efectúen **las personas Socias** o cualquier **tercera persona**, y estará integrado por acciones de la serie "C", que serán inalienables y no tendrán derecho a retiro ni separación. Dichas acciones de la serie "C" no serán representativas del capital social ni conferirán a las tenedoras y los tenedores derecho de voto alguno o de reparto de las utilidades de las sociedades. Asimismo, las referidas acciones no podrán ser reembolsadas a sus tenedoras y tenedores, conservando estos últimos exclusivamente el derecho al reparto del haber social, una vez que se hubiese liquidado a las tenedoras y los tenedores de las acciones serie "O" su parte social.

...

La distribución de las utilidades de la sociedad se efectuará a prorrata respecto de la serie "O" y de la serie "C". Al respecto, el pago de dividendos a **las tenedoras y los tenedores** de acciones de la serie "O" se efectuará en términos de lo establecido por el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No podrán asignarse dividendos a **las tenedoras y los tenedores** de las acciones de la serie "C", los cuales únicamente se podrán destinar al - aumento del propio capital comunal.

...

Artículo 46 Bis 9.- Las Sociedades Financieras Comunitarias cuyo monto total de activos no rebase el límite equivalente en moneda nacional a 2'500,000 de UDIS, contarán con un nivel de operaciones básico y no requerirán de la autorización de la Comisión para desarrollar las operaciones propias de su objeto. Estas sociedades sólo podrán operar con *socios*.

...

I. Recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso, de *sus socios*.

Las anteriores operaciones se podrán realizar con menores de edad, en términos de la legislación común aplicable, siempre y cuando *sus padres* o *tutores* sean *Socios*. Tal requisito, no será exigible tratándose de operaciones celebradas en el marco de programas tendientes a fomentar el ahorro de menores y los saldos respectivos no rebasen del equivalente en moneda nacional a 1,000 UDIS por depositante. Dichos depósitos no conferirán a *los* menores el carácter de *Socios*. Una vez que *los* depositantes cuenten con capacidad para celebrar las citadas operaciones, podrán optar por convertirse en *Socios* de la Sociedad Financiera Comunitaria o solicitar la entrega de sus recursos, una

...

Artículo 46 Bis 9.- Las Sociedades Financieras Comunitarias cuyo monto total de activos no rebase el límite equivalente en moneda nacional a 2'500,000 de UDIS, contarán con un nivel de operaciones básico y no requerirán de la autorización de la Comisión para desarrollar las operaciones propias de su objeto. Estas sociedades sólo podrán operar con **personas socias**.

...

I. Recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso, de **las personas socias**.

Las anteriores operaciones se podrán realizar con **personas** menores de edad, en términos de la legislación común aplicable, siempre y cuando **su padre, madre** o **personas tutoras** sean **socias**. Tal requisito, no será exigible tratándose de operaciones celebradas en el marco de programas tendientes a fomentar el ahorro de **personas** menores y los saldos respectivos no rebasen del equivalente en moneda nacional a 1,000 UDIS por depositante. Dichos depósitos no conferirán a **las personas** menores el carácter de **socias**. Una vez que las **personas** depositantes cuenten con capacidad para celebrar las citadas operaciones, podrán optar por convertirse en **socias** de la Sociedad Financiera Comunitaria o solicitar la entrega de sus recursos, una

vez que venzan los plazos correspondientes a los respectivos depósitos;

II. Otorgar préstamos o créditos a sus *Socios*;

III. Transmisión de dinero con *sus Socios*, siempre que en la realización de tales operaciones se sujeten a las disposiciones aplicables en dicha materia, así como que una de las partes, ya sea *el ordenante o el beneficiario*, sea *Socio* de la respectiva Sociedad Financiera Comunitaria;

IV. a VII

Las Sociedades Financieras Comunitarias de nivel de operaciones básico tendrán prohibido recibir en garantía de los préstamos que otorguen a sus *Socios*, títulos representativos de su capital social.

En ningún caso las Sociedades Financieras Comunitarias de nivel de operaciones básico podrán autorizar a sus *Socios* la expedición de cheques a su cargo, en términos de lo que dispone el Título Primero Capítulo IV de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 46 Bis 13.- Las Sociedades Financieras Comunitarias con nivel de operaciones básico en las que exista coincidencia de 1 o más *miembros* que integran el Consejo de Administración, así como, con *el director o gerente general*, serán consideradas como una única

vez que venzan los plazos correspondientes a los respectivos depósitos;

II. Otorgar préstamos o créditos a sus **personas socias**;

III. Transmisión de dinero con las **personas socias**, siempre que en la realización de tales operaciones se sujeten a las disposiciones aplicables en dicha materia, así como que una de las partes, ya sea **la persona ordenante o la beneficiaria**, sea **socia** de la respectiva Sociedad Financiera Comunitaria;

IV. a VII

Las Sociedades Financieras Comunitarias de nivel de operaciones básico tendrán prohibido recibir en garantía de los préstamos que otorguen a sus **personas socias** títulos representativos de su capital social.

En ningún caso las Sociedades Financieras Comunitarias de nivel de operaciones básico podrán autorizar a sus **personas socias** la expedición de cheques a su cargo, en términos de lo que dispone el Título Primero Capítulo IV de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 46 Bis 13.- Las Sociedades Financieras Comunitarias con nivel de operaciones básico en las que exista coincidencia de 1 o más **personas** que integran el Consejo de Administración, así como, con **la persona titular de la dirección o gerencia** general, serán consideradas como una única Sociedad, para efectos del

Sociedad, para efectos del límite de activos previsto en el Artículo 46 Bis 9 de esta Ley.

Artículo 46 Bis 14...

I. a III

...

La orden que emita la Comisión incapacitará a la Sociedad Financiera Comunitaria de que se trate para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y se pondrá en estado de disolución y liquidación, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de *Socios*. Dicha orden de disolución y liquidación se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad Financiera Comunitaria de que se trate. En todo caso, el cargo de *liquidador* deberá recaer en algunas de las personas a que se refiere la fracción IV del Artículo 96 de la presente Ley.

La Comisión podrá promover ante la autoridad judicial para que designe *al liquidador*, si en el plazo de 60 días hábiles siguientes a la inscripción de la orden a que se refiere el primer párrafo del presente Artículo, no hubiere sido *designado*. Cuando la propia Comisión encuentre que existe imposibilidad de llevar a cabo la liquidación de la Sociedad Financiera Comunitaria, podrá hacerlo del conocimiento *del juez* competente para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de

límite de activos previsto en el Artículo 46 Bis 9 de esta Ley.

Artículo 46 Bis 14.- ...

I. a III

...

La orden que emita la Comisión incapacitará a la Sociedad Financiera Comunitaria de que se trate para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y se pondrá en estado de disolución y liquidación, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de **personas socias**. Dicha orden de disolución y liquidación se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad Financiera Comunitaria de que se trate. En todo caso, el cargo de **persona liquidadora** deberá recaer en algunas de las personas a que se refiere la fracción IV del Artículo 96 de la presente Ley.

La Comisión podrá promover ante la autoridad judicial para que designe **a la persona liquidadora**, si en el plazo de 60 días hábiles siguientes a la inscripción de la orden a que se refiere el primer párrafo del presente Artículo, no hubiere sido **designada**. Cuando la propia Comisión encuentre que existe imposibilidad de llevar a cabo la liquidación de la Sociedad Financiera Comunitaria, podrá hacerlo del conocimiento de **la persona juzgadora** competente para que ordene la

Comercio, la que surtirá sus efectos transcurridos 180 días hábiles a partir del mandamiento judicial. *Los interesados* podrán oponerse a esta cancelación dentro del citado plazo de 60 días hábiles, ante la propia autoridad judicial.

Artículo 46 Bis 17...

...
...
...

Adicionalmente, podrán contar con *socios honorarios* que auxilien en la toma de decisiones de los Organismos de Integración Financiera Rural. *Dichos socios honorarios* no participarán en el capital social, y tendrán exclusivamente derecho de voz en las sesiones del Consejo de Administración y en las asambleas generales

Artículo 46 Bis 18.- El capital social de los Organismos de Integración Financiera Rural estará conformado por las aportaciones de las Sociedades Financieras Comunitarias. Asimismo los Organismos de Integración Financiera Rural, podrán contar con un patrimonio fundacional en términos de lo que al efecto establezcan sus estatutos sociales o bases constitutivas. Dicho patrimonio fundacional tendrá por objeto la integración financiera desde la que, tanto las Sociedades Financieras Comunitarias como los Organismos de Integración

cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que surtirá sus efectos transcurridos 180 días hábiles a partir del mandamiento judicial. **Las personas interesadas** podrán oponerse a esta cancelación dentro del citado plazo de 60 días hábiles, ante la propia autoridad judicial.

Artículo 46 Bis 17.- ...

...
...
...

Adicionalmente, podrán contar con **personas socias honorarias** que auxilien en la toma de decisiones de los Organismos de Integración Financiera Rural. **Dichas personas socias honorarias** no participarán en el capital social, y tendrán exclusivamente derecho de voz en las sesiones del Consejo de Administración y en las asambleas generales.

Artículo 46 Bis 18.- El capital social de los Organismos de Integración Financiera Rural estará conformado por las aportaciones de las Sociedades Financieras Comunitarias. Asimismo los Organismos de Integración Financiera Rural, podrán contar con un patrimonio fundacional en términos de lo que al efecto establezcan sus estatutos sociales o bases constitutivas. Dicho patrimonio fundacional tendrá por objeto la integración financiera desde la que, tanto las Sociedades Financieras Comunitarias como los Organismos de Integración

Financiera Rural, desarrollarán los servicios financieros hacia sus *miembros* y el medio rural. Artículo

46 Bis 20...

I. a II

III. Recibir préstamos de personas morales, instituciones financieras, nacionales o extranjeras, así como de fideicomisos públicos, con el objeto de canalizar dichos recursos a las Sociedades Financieras Comunitarias que agrupen, así como a sus Clientes que demuestren que su actividad y desarrollo coadyuvará a su vez, al desarrollo de las Sociedades Financieras Comunitarias y/o a las *socios* de estas últimas;

IV. a VII

...

Artículo 46 Bis 21.- En las asambleas generales de *socios* de los Organismos de Integración Financiera Rural sólo podrán participar con voz y voto las Sociedades Financieras Comunitarias que dichos organismos agrupen.

...

I. Por *un representante* de cada Sociedad Financiera Comunitaria agrupada, o

Financiera Rural, desarrollarán los servicios financieros hacia sus **integrantes** y el medio rural. Artículo

46 Bis 20.- ...

I. y II

III. Recibir préstamos de personas morales, instituciones financieras, nacionales o extranjeras, así como de fideicomisos públicos, con el objeto de canalizar dichos recursos a las Sociedades Financieras Comunitarias que agrupen, así como a sus **personas clientas** que demuestren que su actividad y desarrollo coadyuvará a su vez, al desarrollo de las Sociedades Financieras Comunitarias y/o a las **personas socias** de estas últimas;

IV. a VII

...

Artículo 46 Bis 21.- En las asambleas generales de **personas socias** de los Organismos de Integración Financiera Rural sólo podrán participar con voz y voto las Sociedades Financieras Comunitarias que dichos organismos agrupen.

...

I. Por **una persona representante** de cada Sociedad Financiera Comunitaria agrupada, o

II .

...

Artículo 52...

I a III. ...

IV. Promover la superación y capacidad técnica y operativa de sus afiliadas, así como de *sus empleados*;

V. a VI

VII. Proponer a la Comisión la remoción *del director general y consejeros* de las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural cuando compruebe la existencia de omisiones o faltas administrativas.

...

...

Artículo 53...

I

Para efectos del cómputo mínimo requerido conforme a lo señalado en la presente fracción, cuando *los socios* de

II .

...

Artículo 52.- ...

I a III. ...

IV. Promover la superación y capacidad técnica y operativa de sus afiliadas, así como de **personas empleadas**;

V. y VI

VII. Proponer a la Comisión la remoción de **la persona titular de la dirección general y personas consejeras** de las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural cuando compruebe la existencia de omisiones o faltas administrativas.

...

...

Artículo 53.- ...

I

Para efectos del cómputo mínimo requerido conforme a lo señalado en la presente fracción, cuando **las personas**

una Sociedad Financiera Popular que forme parte de una Federación, adquieran directa o indirectamente acciones con derecho a voto de otra Sociedad Financiera Popular, que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, tengan el control de las asambleas generales, estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de *los miembros* del Consejo de Administración, o por cualquier otro medio controlen a las mencionadas Sociedades Financieras Populares, se considerarán como una sola Sociedad Financiera Popular.

En caso de que el número de Sociedades Financieras Populares no sea el señalado conforme al primer párrafo de esta fracción, la Comisión evaluando el caso, podrá otorgar la autorización sin que se cumpla con el número de *afiliados* requerido.

...
...

II. a III

IV. ...

a) a e) ...

d) La relación de sus principales *administradores* y *directivos*, incluyendo *al contralor normativo*, debiendo acompañar el curriculum vitae de los mismos;

socias de una Sociedad Financiera Popular que forme parte de una Federación, adquieran directa o indirectamente acciones con derecho a voto de otra Sociedad Financiera Popular, que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, tengan el control de las asambleas generales, estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de **las personas integrantes** del Consejo de Administración, o por cualquier otro medio controlen a las mencionadas Sociedades Financieras Populares, se considerarán como una sola Sociedad Financiera Popular.

En caso de que el número de Sociedades Financieras Populares no sea el señalado conforme al primer párrafo de esta fracción, la Comisión evaluando el caso, podrá otorgar la autorización sin que se cumpla con el número de **personas afiliadas** requerido.

...
...

II., y III

IV

a) a e) ...

d) La relación de sus principales **personas administradoras y directivas**, incluyendo la **contralora normativa**, debiendo acompañar el curriculum vitae de las mismas;

V. a VI

...

Artículo 55...

I. a IV

La Comisión podrá, en todo momento, ordenar adecuaciones al reglamento interior de las Federaciones, así como objetar las resoluciones o determinaciones adoptados por los órganos sociales de estas, incluyendo la designación de *funcionarios* o *miembros* de sus órganos colegiados internos, cuando derivado del ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia la Comisión determine la existencia de algún conflicto de interés o uso indebido de información, o bien cuando las personas designadas para el ejercicio de un determinado cargo o comisión, no cumplan, a juicio de la Comisión, con los requisitos de independencia, capacidad técnica o solvencia moral o económica que, en su caso, deban observar en términos de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen.

Artículo 58...

I. a III

IV. Informar tanto a la Comisión como a la Federación respectiva, por conducto de cualquiera de los órganos de

V. y VI

...

Artículo 55.- ...

I. a IV

La Comisión podrá, en todo momento, ordenar adecuaciones al reglamento interior de las Federaciones, así como objetar las resoluciones o determinaciones adoptados por los órganos sociales de estas, incluyendo la designación de **personas funcionarias** o **integrantes** de sus órganos colegiados internos, cuando derivado del ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia la Comisión determine la existencia de algún conflicto de interés o uso indebido de información, o bien cuando las personas designadas para el ejercicio de un determinado cargo o comisión, no cumplan, a juicio de la Comisión, con los requisitos de independencia, capacidad técnica o solvencia moral o económica que, en su caso, deban observar en términos de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen.

Artículo 58.- ...

I. a III

IV. Informar tanto a la Comisión como a la Federación respectiva, por conducto de cualquiera de los órganos de

administración, *director* o *gerente* general de la propia Sociedad Financiera Popular, cuando se presuma fundadamente que se están llevando a cabo cualquiera de las conductas que señala el Artículo 400 Bis del Código Penal Federal, en términos de lo dispuesto en el Artículo 124 de esta Ley. En todo caso, la información a que se refiere la presente fracción deberá ser hecha del conocimiento de la Comisión de manera directa;

V. Tratándose de Sociedades Financieras Popular afiliadas, asistir, a través de *sus* representantes, a las sesiones de la Asamblea General de afiliados de la Federación correspondiente y/o reuniones convocadas por la misma;

VI. Cumplir con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de *afiliados* de la Federación correspondiente, tratándose de Sociedades Financieras Popular afiliadas, y

VII. ...

Artículo 63.- Las Federaciones deberán contar con una Asamblea General de *afiliados* que será el órgano supremo de la Federación y estará integrado por *los* representantes de las Sociedades Financieras Populares afiliadas. Además contarán con un Consejo de Administración, un *gerente* general, un comité de auditoría o un contralor normativo, un Comité de Supervisión y un auditor legal.

administración, **la persona titular de la dirección o gerencia** general de la propia Sociedad Financiera Popular, cuando se presuma fundadamente que se están llevando a cabo cualquiera de las conductas que señala el Artículo 400 Bis del Código Penal Federal, en términos de lo dispuesto en el Artículo 124 de esta Ley. En todo caso, la información a que se refiere la presente fracción deberá ser hecha del conocimiento de la Comisión de manera directa;

V. Tratándose de Sociedades Financieras Popular afiliadas, asistir, a través de **las personas** representantes, a las sesiones de la Asamblea General de afiliados de la Federación correspondiente y/o reuniones convocadas por la misma;

VI-. Cumplir con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de **personas afiliadas** de la Federación correspondiente, tratándose de Sociedades Financieras Popular afiliadas, y

VII. ...

Artículo 63.- Las Federaciones deberán contar con una Asamblea General de **personas afiliadas** que será el órgano supremo de la Federación y estará integrado por **las personas** representantes de las Sociedades Financieras Populares afiliadas. Además contarán con un Consejo de Administración, **una persona titular de la gerencia general**, un comité de auditoría o una persona

...

Estos órganos, *el gerente general y el contralor normativo, así como el auditor legal*, tendrán las atribuciones que se señalen en esta Ley, en los estatutos sociales, en las reglas que emita la Comisión y demás disposiciones aplicables.

A las asambleas deberá acudir con voz pero sin voto *un* representante de la Confederación a la que se encuentre afiliada.

Artículo 64...

I. Por un representante de cada Sociedad Financiera Popular afiliada, o

II. ...

Artículo 65.- El Consejo de Administración de la Federación estará integrado por *consejeros electos* por la Asamblea General de *Afiliados* de la Federación, cuyo número no será menor de cinco ni mayor de quince, quienes deberán cumplir con los requisitos que para ser *consejero* de una Sociedad Financiera Popular señala el Artículo 20 de esta Ley. *Los consejeros* fungirán por un periodo máximo de hasta cinco años con posibilidad de una sola reelección.

contralora normativa, un Comité de Supervisión y una persona auditora legal.

...

Estos órganos, **la persona titular de la gerencia general y de la contraloría normativa**, así como **de la auditoría** legal, tendrán las atribuciones que se señalen en esta Ley, en los estatutos sociales, en las reglas que emita la Comisión y demás disposiciones aplicables.

A las asambleas deberá acudir con voz pero sin voto **una persona** representante de la Confederación a la que se encuentre afiliada.

Artículo 64.- ...

I. Por **una persona** representante de cada Sociedad Financiera Popular afiliada, o

II. ...

Artículo 65.- El Consejo de Administración de la Federación estará integrado por **personas consejeras electas** por la Asamblea General de **Afiliadas** de la Federación, cuyo número no será menor de cinco ni mayor de quince, quienes deberán cumplir con los requisitos que para ser **consejera** de una Sociedad Financiera Popular señala el Artículo 20 de esta Ley. **Las personas consejeras** fungirán por un periodo máximo

Dicho Consejo de Administración podrá estar conformado hasta en un treinta por ciento del total de sus *miembros*, por *consejeros* o *funcionarios* de una misma Sociedad Financiera Popular.

Los consejeros tendrán la obligación de comunicar *al presidente del consejo* sobre cualquier situación en la que se pueda derivar un conflicto de interés y abstenerse de participar en la deliberación y resolución correspondiente.

Artículo 65 Bis.- Las Federaciones a través de su asamblea general de *afiliados*, deberán designar, al menos, *un consejero* independiente para que participe en los trabajos del consejo de administración, en igualdad de circunstancias que el resto de *los consejeros*.

Se entenderá por *consejero* independiente a la persona que sea ajena a la administración de la Federación de que se trate, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 66....

I. ...

de hasta cinco años con posibilidad de una sola reelección.

Dicho Consejo de Administración podrá estar conformado hasta en un treinta por ciento del total de sus **integrantes**, por **personas consejeras** o **funcionarias** de una misma Sociedad Financiera Popular.

Las personas consejeras tendrán la obligación de comunicar a **la persona titular de la presidencia** el consejo sobre cualquier situación en la que se pueda derivar un conflicto de interés y abstenerse de participar en la deliberación y resolución correspondiente.

Artículo 65 Bis.- Las Federaciones a través de su asamblea general de **afiliadas**, deberán designar, al menos, **una persona consejera** independiente para que participe en los trabajos del consejo de administración, en igualdad de circunstancias que el resto de **las personas consejeras**.

Se entenderá por **consejera o consejero** independiente a la persona que sea ajena a la administración de la Federación de que se trate, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 66.- ...

I. ...

II. No tener alguno de los impedimentos que para ser *consejero* de una Sociedad Financiera Popular señala el Artículo 21 de esta Ley.

Artículo 67...

Este comité estará formado por un número impar de personas que no será menor a tres y que serán designadas por el Consejo de Administración de la Federación respectiva, de entre los cuales se elegirá *un presidente*, el que deberá reportar los resultados de su gestión al Consejo de Administración y a la Comisión.

...

Los miembros del Comité de Supervisión únicamente podrán ser *removidos* de su cargo, contando con la aprobación de la Comisión, quien escuchará *al interesado*.

Para ser *miembro* del Comité de Supervisión será necesario:

I ...

II. No ser *asesor* o *consultor* de alguna Sociedad Financiera Popular;

III

II. No tener alguno de los impedimentos que para ser **consejera** o consejero de una Sociedad Financiera Popular señala el Artículo 21 de esta Ley.

Artículo 67. ...

Este comité estará formado por un número impar de personas que no será menor a tres y que serán designadas por el Consejo de Administración de la Federación respectiva, de entre los cuales se elegirá **una persona titular de la presidencia**, quien que deberá reportar los resultados de su gestión al Consejo de Administración y a la Comisión.

...

Las personas integrantes del Comité de Supervisión únicamente podrán ser **removidas** de su cargo, contando con la aprobación de la Comisión, quien escuchará **a la interesada**.

Para ser **una persona integrante** del Comité de Supervisión será necesario:

I ...

II. No ser **persona asesora** o **consultora** de alguna Sociedad Financiera Popular;

III

IV. No ser *empleado, funcionario o miembro* del Consejo de Administración o *comisario* de alguna Sociedad Financiera Popular, o funcionaria o integrante del Consejo de Administración o comisaria de alguna Sociedad Financiera Popular, o *funcionario o miembro* del Consejo de Administración de la Federación;

V. a VI

VII. No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con *algún miembro* del Consejo de Administración, *comisario* o con *el director o gerente* general de alguna Sociedad Financiera Popular;

VIII. a IX

...
...

Artículo 70.- La vigilancia interna de la Federación estará a cargo de un consejo de vigilancia, o su equivalente, o *el contralor normativo*, cuyas responsabilidades y obligaciones deberán determinarse en los estatutos de la Federación correspondiente.

El consejo de vigilancia o *el contralor normativo* serán elegidos por la asamblea general, y serán responsables de vigilar que *los funcionarios y empleados* de la Federación, cumplan con la normatividad aplicable.

IV. No ser **persona empleada, funcionaria o integrante** del Consejo de Administración o **comisaria** de alguna Sociedad Financiera Popular, o funcionaria o integrante del Consejo de Administración o comisaria de alguna Sociedad Financiera Popular, o **funcionaria o integrante** del Consejo de Administración de la Federación;

V. y VI

VII. No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con **alguna persona integrante** del Consejo de Administración, **persona comisaria** o con la **persona titular de la dirección o gerencia** general de alguna Sociedad Financiera Popular;

VIII. y IX

...
...

Artículo 70.- La vigilancia interna de la Federación estará a cargo de un consejo de vigilancia, o su equivalente, o **de la persona contralora normativa**, cuyas responsabilidades y obligaciones deberán determinarse en los estatutos de la Federación correspondiente.

El consejo de vigilancia o **la persona contralora normativa** serán elegidos por la asamblea general, y serán responsables de vigilar que **las personas**

El consejo de vigilancia o *el contralor normativo* realizarán las siguientes funciones:

I. ...

II. Recibir los informes del Comité de Supervisión y los dictámenes de *los auditores externos* para su conocimiento y análisis;

III. a IV. ...

El contralor normativo asistirá con voz pero sin voto a las sesiones del consejo de administración de la Federación.

Los miembros del Consejo de Vigilancia y *el contralor normativo* deberán cumplir con los requisitos que para ser consejero de una Sociedad Financiera Popular señala el Artículo 20 de esta Ley.

Artículo 71.- Las Federaciones deberán verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley, por parte de las personas que sean designadas como *consejeros*, generalmente general, *miembros* del Comité de Supervisión, *miembros* del consejo de vigilancia y contralora normativa, con anterioridad al inicio de sus gestiones. La Comisión podrá establecer, mediante

funcionarias y empleadas de la Federación, cumplan con la normatividad aplicable.

El consejo de vigilancia **o la persona contralora normativa** realizarán las siguientes funciones:

I

II. Recibir los informes del Comité de Supervisión y los dictámenes de **las personas auditoras externas** para su conocimiento y análisis;

III. y IV

La persona contralora normativa asistirá con voz pero sin voto a las sesiones del consejo de administración de la Federación.

Las personas integrantes del Consejo de Vigilancia y **la persona contralora normativa** deberán cumplir con los requisitos que para ser consejero **o consejera** de una Sociedad Financiera Popular señala el Artículo 20 de esta Ley.

Artículo 71.- Las Federaciones deberán verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley, por parte de las personas que sean designadas como **consejeras**, generalmente general, **integrantes** del Comité de Supervisión, **integrantes** del consejo de vigilancia y contralora normativa, con anterioridad al inicio de sus gestiones. La Comisión podrá establecer,

disposiciones de carácter general, criterios relativos a los requisitos que las citadas personas estén obligadas a cumplir y lineamientos para su debido acreditamiento, así como para la integración de la documentación comprobatoria relativa.

En todo caso, las personas a que se refiere el párrafo anterior deberán manifestar por escrito a la Federación de que se trate y bajo protesta de decir verdad que no se ubican en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 21, tratándose de consejeros, *gerente general, miembros del consejo de vigilancia y contralor normativo*; y 67 incisos c), d), e), f), g) y h), para los *miembros del Comité de Supervisión*

Las Federaciones deberán informar a la Comisión la designación de nuevos consejeros, gerente general, miembros del Comité de Supervisión, miembros del Consejo de Vigilancia y el contralor normativo, dentro de los quince días hábiles posteriores a su designación.

Artículo 73...

...
...
...

Estas medidas tendrán por objeto prevenir y, en su caso, normalizar oportunamente las anomalías financieras o de

mediante disposiciones de carácter general, criterios relativos a los requisitos que las citadas personas estén obligadas a cumplir y lineamientos para su debido acreditamiento, así como para la integración de la documentación comprobatoria relativa.

En todo caso, las personas a que se refiere el párrafo anterior deberán manifestar por escrito a la Federación de que se trate y bajo protesta de decir verdad que no se ubican en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 21, tratándose de consejeros **o consejeras, persona titular de la gerencia general, integrantes del consejo de vigilancia y la persona contralora normativa**; y 67 incisos e), d), e), f), g) y h), para los **integrantes** del Comité de Supervisión.

Las Federaciones deberán informar a la Comisión la designación de **nuevas personas consejeras, titular de la gerencia general**, integrantes del Comité de Supervisión, **integrantes** del Consejo de Vigilancia y **la persona contralora normativa**, dentro de los quince días hábiles posteriores a su designación.

Artículo 73.- ...

...
...
...

Estas medidas tendrán por objeto prevenir y, en su caso, normalizar oportunamente las anomalías financieras o de

cualquier otra índole, que las Sociedades Financieras Populares presenten, derivadas de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad o solvencia, o pongan en riesgo los intereses de *los ahorradores*.

La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión con base en este precepto y en el Artículo 74 siguiente, así como en las disposiciones que deriven de ellos y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra suspensión alguna, todo ello en protección de los intereses de los ahorradores.

Artículo 74...

I a II. ...

III. ...

a) Suspender el pago de dividendos o cualquier otro mecanismo que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a **las personas socias**.

b). ...

c) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario *del director o gerente general* y de *los funcionarios* del nivel inmediato

cualquier otra índole, que las Sociedades Financieras Populares presenten, derivadas de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad o solvencia, o pongan en riesgo los intereses de **las personas ahorradoras**.

La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión con base en este precepto y en el Artículo 74 siguiente, así como en las disposiciones que deriven de ellos y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra suspensión alguna, todo ello en protección de los intereses de **las y** los ahorradores.

Artículo 74.- ...

I y II. ...

III. ...

a) Suspender el pago de dividendos o cualquier otro mecanismo que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a **las personas socias**.

b) ...

c) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al **salario de la persona titular de la dirección o gerencia** general y de las

inferior a éste, hasta en tanto la Sociedad cumpla con los Niveles de Capitalización requeridos de conformidad con la regulación aplicable. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regule las condiciones de trabajo con estas personas.

d) ...

IV

...

Artículo 75.- En caso de que una Sociedad Financiera Popular fuese clasificada en la categoría cuatro, la Comisión solicitará la remoción de la persona titular *del director o gerente* general y del Consejo de Administración, debiendo informarlo al Comité de Protección al Ahorro.

Dicho Comité de Protección al Ahorro procederá a ordenar a la Sociedad en cuestión, que se convoque a una Asamblea General extraordinaria de *socios* para informarles de la situación en la que se encuentra la Sociedad Financiera Popular y, en su caso, proceder al nombramiento de las personas que se encargarán de la administración de la Sociedad, así como a efectuar la selección de alguno de los mecanismos señalados en el Artículo 90 de esta Ley.

...

personas funcionarias del nivel inmediato inferior a éste, hasta en tanto la Sociedad cumpla con los Niveles de Capitalización requeridos de conformidad con la regulación aplicable. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regule las condiciones de trabajo con estas personas.

d) ...

IV

...

Artículo 75.- En caso de que una Sociedad Financiera Popular fuese clasificada en la categoría cuatro, la Comisión solicitará la remoción de la persona titular **de la dirección o gerencia** general y del Consejo de Administración, debiendo informarlo al Comité de Protección al Ahorro.

Dicho Comité de Protección al Ahorro procederá a ordenar a la Sociedad en cuestión, que se convoque a una Asamblea General extraordinaria de **personas socias** para informarles de la situación en la que se encuentra la Sociedad Financiera Popular y, en su caso, proceder al nombramiento de las personas que se encargarán de la administración de la Sociedad, así como a efectuar la selección de alguno de los mecanismos señalados en el Artículo 90 de esta Ley.

...

...

Artículo 76.- Cuando de los dictámenes del Comité de Supervisión se desprenda alguna operación que se considere irregular, que no afecte la estabilidad o de manera significativa, la solvencia, de la Sociedad Financiera Popular y no ponga en riesgo los intereses de los ahorradores, dicho Comité informará a la Comisión a efecto de que ésta ordene a la Sociedad Financiera Popular de que se trate la aplicación de las medidas que considere necesarias sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a lo dispuesto en el Título Sexto de este ordenamiento.

Artículo 78.- Cuando a juicio de la Comisión existan irregularidades de cualquier género en la Sociedad Financiera Popular y se determine que se encuentran en riesgo los intereses de *los ahorradores*, o bien, se ponga en peligro su estabilidad o de manera significativa su solvencia, *el presidente* de la Comisión podrá de inmediato declarar la intervención con carácter de gerencia y designar a la persona física que se haga cargo de la Sociedad Financiera Popular respectiva, con el carácter de interventor-gerente.

El interventor-gerente deberá informar al Comité de Protección al Ahorro, del estado en que se encuentre la Sociedad Financiera Popular, a fin de que éste adopte

...

Artículo 76.- Cuando de los dictámenes del Comité de Supervisión se desprenda alguna operación que se considere irregular, que no afecte la estabilidad o de manera significativa, la solvencia, de la Sociedad Financiera Popular y no ponga en riesgo los intereses de **las y** los ahorradores, dicho Comité informará a la Comisión a efecto de que ésta ordene a la Sociedad Financiera Popular de que se trate la aplicación de las medidas que considere necesarias sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a lo dispuesto en el Título Sexto de este ordenamiento.

Artículo 78.- Cuando a juicio de la Comisión existan irregularidades de cualquier género en la Sociedad Financiera Popular y se determine que se encuentran en riesgo los intereses de **las personas ahorradoras**, o bien, se ponga en peligro su estabilidad o de manera significativa su solvencia, **la persona titular de la presidencia de** la Comisión podrá de inmediato declarar la intervención con carácter de gerencia y designar a la persona física que se haga cargo de la Sociedad Financiera Popular respectiva, con el carácter de interventora-gerente.

La persona interventora-gerente deberá informar al Comité de Protección al Ahorro, del estado en que se encuentre la Sociedad Financiera Popular, a fin de que

alguno o varios de los mecanismos a que se refiere el Artículo 90 de esta Ley.

Artículo 79.- *El interventor-gerente* tendrá todas las facultades que correspondan al Consejo de Administración y *al director o gerente* general de la Sociedad Financiera Popular, estando obligados éstos a proporcionarle toda la información y otorgarle las facilidades que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

También tendrá plenos poderes generales para actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas, con las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para otorgar y suscribir títulos de crédito, para presentar denuncias y querellas y desistirse de estas últimas, previo acuerdo con *el presidente* de la Comisión y para otorgar los poderes generales o especiales que juzgue convenientes, y revocar los que estuvieren otorgados por la Sociedad Financiera Popular intervenida y los que él mismo hubiere conferido.

El interventor-gerente no quedará supeditado en su actuación a la asamblea de *socios* ni al Consejo de Administración, pero la asamblea de *socios* podrá continuar reuniéndose regularmente para conocer de los asuntos que le compete y lo mismo podrá hacer el consejo para estar informado por *el interventor-gerente* sobre el funcionamiento y las operaciones que realice la Sociedad Financiera Popular y para opinar sobre los

éste adopte alguno o varios de los mecanismos a que se refiere el Artículo 90 de esta Ley.

Artículo 79.- **La persona interventora-gerente** tendrá todas las facultades que correspondan al Consejo de Administración y **a la persona titular de la dirección o gerencia** general de la Sociedad Financiera Popular, estando obligados éstos a proporcionarle toda la información y otorgarle las facilidades que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

También tendrá plenos poderes generales para actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas, con las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para otorgar y suscribir títulos de crédito, para presentar denuncias y querellas y desistirse de estas últimas, previo acuerdo con **la persona titular de la presidencia de** la Comisión y para otorgar los poderes generales o especiales que juzgue convenientes, y revocar los que estuvieren otorgados por la Sociedad Financiera Popular intervenida y los que él mismo hubiere conferido.

La persona interventora-gerente no quedará supeditado en su actuación a la asamblea de **personas socias** ni al Consejo de Administración, pero la asamblea de **personas socias** podrá continuar reuniéndose regularmente para conocer de los asuntos que le compete y lo mismo podrá hacer el consejo para estar informado por **la persona interventora-gerente** sobre el funcionamiento y las operaciones que realice la Sociedad

asuntos que el mismo *interventor-gerente* someta a su consideración. *El interventor-gerente* podrá citar a asamblea de *socios* y reuniones del Consejo de Administración con los propósitos que considere necesarios o convenientes..

En caso de no encontrarse presente *el director o gerente* general al momento de la intervención, *el interventor-gerente* se entenderá con cualquier *funcionario* de la Sociedad Financiera Popular que se encuentre presente.

En el caso que señala el párrafo anterior, *el director o gerente* general será responsable de los actos y operaciones que hubiere realizado contraviniendo lo dispuesto en ésta u otras Leyes aplicables.

El oficio que contenga el nombramiento de *interventor-gerente* deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad Financiera Popular intervenida, sin más requisitos que el oficio respectivo de la Comisión. Cuando ésta acuerde levantar la intervención, lo comunicará así a *el encargado* del Registro Público de Comercio, a efecto de que se cancele la inscripción respectiva.

Artículo 80...

Financiera Popular y para opinar sobre los asuntos que **la misma persona interventora-gerente** someta a su consideración. **La persona interventora-gerente** podrá citar a asamblea de **personas socias** y reuniones del Consejo de Administración con los propósitos que considere necesarios o convenientes.

En caso de no encontrarse presente **la persona titular de la dirección o gerencia** general al momento de la intervención, **la persona interventora-gerente** se entenderá con cualquier **persona funcionaria** de la Sociedad Financiera Popular que se encuentre presente.

En el caso que señala el párrafo anterior, **la persona titular de la dirección o gerencia** general será responsable de los actos y operaciones que hubiere realizado contraviniendo lo dispuesto en ésta u otras Leyes aplicables.

El oficio que contenga el nombramiento de **la persona interventora-gerente** deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad Financiera Popular intervenida, sin más requisitos que el oficio respectivo de la Comisión. Cuando ésta acuerde levantar la intervención, lo comunicará así a **la persona encargada** del Registro Público de Comercio, a efecto de que se cancele la inscripción respectiva.

Artículo 80.- ...

Lo anterior, con excepción del pago a *los ahorradores* que podrá ser hasta por el cincuenta por ciento del monto garantizado por el Fondo de Protección para la Sociedad Financiera Popular de que se trate, de conformidad con lo que determine el Comité de Protección al Ahorro, siempre que los depósitos sean líquidos y exigibles. Dichos pagos se descontarán del monto garantizado a que se refiere el Artículo 105 de esta Ley.

...

Artículo 84.- La Sociedad Financiera Popular podrá solicitar en cualquier momento a la Federación correspondiente su desafiliación, la cual únicamente será reconocida previo dictamen de *un auditor externo* designado por el Fondo de Protección y con cargo a la Sociedad Financiera Popular, que determine la viabilidad financiera de la misma.

La Sociedad Financiera Popular que solicite la desafiliación a que se refiere el párrafo anterior deberá solicitar su afiliación inmediata a otra Federación una vez obtenido el dictamen *del auditor externo designado* por el Fondo de Protección.

Artículo 88....

...

...

Lo anterior, con excepción del pago a **las personas ahorradoras** que podrá ser hasta por el cincuenta por ciento del monto garantizado por el Fondo de Protección para la Sociedad Financiera Popular de que se trate, de conformidad con lo que determine el Comité de Protección al Ahorro, siempre que los depósitos sean líquidos y exigibles. Dichos pagos se descontarán del monto garantizado a que se refiere el Artículo 105 de esta Ley .

...

Artículo 84.- La Sociedad Financiera Popular podrá solicitar en cualquier momento a la Federación correspondiente su desafiliación, la cual únicamente será reconocida previo dictamen de **una persona auditora externa** designado por el Fondo de Protección y con cargo a la Sociedad Financiera Popular, que determine la viabilidad financiera de la misma.

La Sociedad Financiera Popular que solicite la desafiliación a que se refiere el párrafo anterior deberá solicitar su afiliación inmediata a otra Federación una vez obtenido el dictamen **de la persona auditora externa designada** por el Fondo de Protección.

Artículo 88.- ...

...

...

Las Sociedades Financieras Populares no afiliadas podrán solicitar en cualquier momento a la Federación correspondiente la rescisión de su contrato de supervisión auxiliar, la cual únicamente será reconocida previo dictamen de *un auditor externa designado* por la Federación y con cargo a la Sociedad Financiera Popular, que determine la viabilidad financiera de la misma.

...

Artículo 91...

La selección del mecanismo que se adopte deberá realizarse con base en un estudio técnico, elaborado por *un auditor externo* y aprobado por el Comité de Protección al Ahorro, que justifique la idoneidad de dicho mecanismo.

Artículo 93...

I. a II

III. Una vez hechas las aportaciones por parte del Comité de Protección al Ahorro, este deberá otorgar a *los anteriores socios* el derecho a adquirir títulos representativos del capital social de la Sociedad Financiera Popular conforme a los porcentajes de que eran titulares hasta la fecha en que el propio Comité de Protección al Ahorro haya suscrito y pagado los nuevos

Las Sociedades Financieras Populares no afiliadas podrán solicitar en cualquier momento a la Federación correspondiente la rescisión de su contrato de supervisión auxiliar, la cual únicamente será reconocida previo dictamen de **una persona auditora externa designada** por la Federación y con cargo a la Sociedad Financiera Popular, que determine la viabilidad financiera de la misma.

...

Artículo 91 ...

La selección del mecanismo que se adopte deberá realizarse con base en un estudio técnico, elaborado por **una persona auditora externa** y aprobado por el Comité de Protección al Ahorro, que justifique la idoneidad de dicho mecanismo.

Artículo 93.- ...

I y II

III. Una vez hechas las aportaciones por parte del Comité de Protección al Ahorro, este deberá otorgar a **las anteriores personas socias** el derecho a adquirir títulos representativos del capital social de la Sociedad Financiera Popular conforme a los porcentajes de que eran titulares hasta la fecha en que el propio Comité de Protección al Ahorro haya suscrito y pagado los nuevos

títulos, previo pago de la proporción de pérdidas que les corresponda.

Para efectos de lo anterior, el Comité de Protección al Ahorro publicará el aumento de capital que se realice. *Los socios* a que se refiere la fracción III del presente artículo, contarán con un plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación mencionada, para adquirir del Fondo de Protección los títulos que correspondan.

En beneficio del interés público, en los estatutos y en los títulos representativos del capital social de las Sociedades Financieras Populares, deberá preverse expresamente lo dispuesto en el Artículo 92 anterior, así como el consentimiento de *los socios* a las condiciones previstas en el mismo.

Artículo 95.- ...

I. Por el consentimiento de la asamblea de *Socios*;

II. a V. ...

Artículo 96...

I. El Comité de Protección al Ahorro, será el encargado de adoptar las decisiones relativas a las facultades *del liquidador y síndico*. Dicho cargo podrá recaer en *el interventor-gerente*, en caso de que la Sociedad

títulos, previo pago de la proporción de pérdidas que les corresponda.

Para efectos de lo anterior, el Comité de Protección al Ahorro publicará el aumento de capital que se realice. **Las personas socias** a que se refiere la fracción III del presente artículo, contarán con un plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación mencionada, para adquirir del Fondo de Protección los títulos que correspondan.

En beneficio del interés público, en los estatutos y en los títulos representativos del capital social de las Sociedades Financieras Populares, deberá preverse expresamente lo dispuesto en el Artículo 92 anterior, así como el consentimiento de **las personas socias** a las condiciones previstas en el mismo.

Artículo 95.- ...

I. Por el consentimiento de la asamblea de **personas socias**;

II. a V

Artículo 96.- ...

I. El Comité de Protección al Ahorro, será el encargado de adoptar las decisiones relativas a las facultades **de la persona liquidadora y síndica**. Dicho cargo podrá recaer en **la persona interventora-gerente**, en caso de

Financiera Popular se encuentre intervenida por la Comisión, a partir de que la misma se encuentre en estado de liquidación o se declare el concurso mercantil, según se trate, o en quien el propio Comité de Protección al Ahorro decida. No obstante lo anterior, la Comisión podrá, en todo momento proceder en términos de lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 37 de la presente Ley.

II. a III. ...

IV. El cargo *del liquidador* podrá recaer en instituciones de crédito, en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o bien, en personas físicas o morales que cuenten con experiencia en liquidación de sociedades.

a). a e). ...

f) No estar *declarado quebrado ni concursado*.

g) No haber desempeñado el cargo de auditor *externo* de la Sociedad de que se trate, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.

...

Artículo 97...

que la Sociedad Financiera Popular se encuentre intervenida por la Comisión, a partir de que la misma se encuentre en estado de liquidación o se declare el concurso mercantil, según se trate, o en quien el propio Comité de Protección al Ahorro decida. No obstante lo anterior, la Comisión podrá, en todo momento proceder en términos de lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 37 de la presente Ley.

II. y III. ...

IV. El cargo **de persona liquidadora** podrá recaer en instituciones de crédito, en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o bien, en personas físicas o morales que cuenten con experiencia en liquidación de sociedades.

a) a e) ...

f) No estar **declarada quebrada ni concursada**.

g) No haber desempeñado el cargo de auditor o **auditora externa** de la Sociedad de que se trate, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.

...

Artículo 97.- ...

El Comité de Protección al Ahorro o la Comisión, podrá solicitar al juez la implementación de las medidas cautelares o de apremio necesarias. Corresponderá al Comité de Protección al Ahorro o a la Comisión proponer al juez la designación, remoción o sustitución, en su caso, *del síndico* del concurso mercantil de una Sociedad Financiera Popular.

Las propuestas de enajenación que presente *el síndico*, con la aprobación del Comité de Protección al Ahorro, no podrán ser objetadas por la Sociedad Financiera Popular.

...

Artículo 98.- Las Sociedades Financieras Populares deberán participar en el sistema de protección a *Ahorradores* denominado Fondo de Protección, en los términos de esta Ley.

Artículo 99...

El Fondo de Protección tendrá como finalidad realizar operaciones preventivas tendientes a evitar problemas financieros que puedan presentar dichas sociedades, así como procurar el cumplimiento de obligaciones relativas a los depósitos de ahorro de sus *Clientes*, en los términos y condiciones que esta Ley establece.

...

El Comité de Protección al Ahorro o la Comisión, podrá solicitar al juez la implementación de las medidas cautelares o de apremio necesarias. Corresponderá al Comité de Protección al Ahorro o a la Comisión proponer al juez la designación, remoción o sustitución, en su caso, **de la persona síndica** del concurso mercantil de una Sociedad Financiera Popular.

Las propuestas de enajenación que presente **la persona síndica**, con la aprobación del Comité de Protección al Ahorro, no podrán ser objetadas por la Sociedad Financiera Popular .

...

Artículo 98.- Las Sociedades Financieras Populares deberán participar en el sistema de protección a **las personas ahorradoras** denominado Fondo de Protección, en los términos de esta Ley .

Artículo 99.- ...

El Fondo de Protección tendrá como finalidad realizar operaciones preventivas tendientes a evitar problemas financieros que puedan presentar dichas sociedades, así como procurar el cumplimiento de obligaciones relativas a los depósitos de ahorro de sus **personas clientas**, en los términos y condiciones que esta Ley establece.

...

Artículo 100...

El Fondo de Protección contará además con *un gerente general y un contralor normativo*, quienes tendrán las atribuciones que se señalen en esta Ley.

Artículo 101 Bis.- Las Confederaciones a través de su asamblea general, deberán designar, al menos, *un consejero* independiente para que participe en los trabajos del consejo de administración, en igualdad de circunstancias que el resto de *los consejeros*.

Se entenderá por consejero independiente a la persona que sea ajena a la administración de la Confederación de que se trate, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 102.- El Comité Técnico del Fondo de Protección estará integrado por seis representantes del sector de las Sociedades Financieras Populares que deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 103 siguiente. El contrato constitutivo del Fondo de Protección deberá prever que las designaciones de *los integrantes* del Comité Técnico se efectúen previa opinión favorable de la Comisión.

...

Artículo 100.- ...

El Fondo de Protección contará además con **una persona titular de la gerencia** general y una **de la contraloría normativa**, quienes tendrán las atribuciones que se señalen en esta Ley.

Artículo 101 Bis.- Las Confederaciones a través de su asamblea general, deberán designar, al menos, **una persona consejera** independiente para que participe en los trabajos del consejo de administración, en igualdad de circunstancias que el resto de **las consejeras**.

Se entenderá por consejero **o consejera** independiente a la persona que sea ajena a la administración de la Confederación de que se trate, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 102.- El Comité Técnico del Fondo de Protección estará integrado por seis **personas** representantes del sector de las Sociedades Financieras Populares que deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 103 siguiente. El contrato constitutivo del Fondo de Protección deberá prever que las designaciones de **las personas** integrantes del Comité Técnico se efectúen previa opinión favorable de la Comisión.

...

I. Las Sociedades Financieras Populares que en lo individual o en su conjunto, administren la mitad o más de los activos del sector de Sociedades Financieras Populares, podrán elegir a dos de *los integrantes* y sus suplentes;

II. Las Sociedades Financieras Populares que en lo individual o en su conjunto, administren más de la cuarta parte pero menos de la mitad de los activos del sector de Sociedades Financieras Populares, podrán elegir a dos de *los integrantes* y las suplentes;

III. Las Sociedades Financieras Populares que en lo individual o en su conjunto, administren menos de la cuarta parte restante de los activos del sector de Sociedades Financieras Populares¹ podrán elegir a dos de *los integrantes* y las suplentes, y

IV. Las Sociedades Financieras Populares que se hubieren agrupado o hubieren formado alianzas para elegir *candidatos* conforme a los incisos a), b) o e) anteriores, no podrán acumular el derecho a elegir *candidatos* en otro segmento.

La Comisión podrá efectuar las designaciones de *los integrantes* que correspondan en términos de la presente fracción, cuando éstas no se efectúen dentro de los tres meses siguientes a que se verifique una vacante. Las designaciones de la Comisión tendrán carácter provisional, hasta en tanto se efectuó la designación en términos de la presente fracción.

I. Las Sociedades Financieras Populares que en lo individual o en su conjunto, administren la mitad o más de los activos del sector de Sociedades Financieras Populares, podrán elegir a dos de **las personas** integrantes y sus suplentes;

II. Las Sociedades Financieras Populares que en lo individual o en su conjunto, administren más de la cuarta parte pero menos de la mitad de los activos del sector de Sociedades Financieras Populares, podrán elegir a dos de **las personas integrantes** y las suplentes;

III. Las Sociedades Financieras Populares que en lo individual o en su conjunto, administren menos de la cuarta parte restante de los activos del sector de Sociedades Financieras Populares¹ podrán elegir a dos de **las personas** integrantes y las suplentes, y

IV. Las Sociedades Financieras Populares que se hubieren agrupado o hubieren formado alianzas para elegir **personas candidatas** conforme a los incisos a), b) o e) anteriores, no podrán acumular el derecho a elegir **personas candidatas** en otro segmento.

La Comisión podrá efectuar las designaciones de **las personas** integrantes que correspondan en términos de la presente fracción, cuando éstas no se efectúen dentro de los tres meses siguientes a que se verifique una vacante. Las designaciones de la Comisión tendrán carácter provisional, hasta en tanto se efectuó la designación en términos de la presente fracción.

Artículo 103.- Para ser *miembro* del Comité Técnico será necesario:

I. ...

II. No ser *asesor* o *consultor* de alguna Sociedad Financiera Popular;

III....

IV. No ser *empleado* o *funcionario* de alguna Sociedad Financiera Popular;

V. a VI. ...

VII. No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con *algún miembro* del Consejo de Administración, comité de auditoría o con el *director* o *gerente* general de alguna Sociedad Financiera Popular;

VIII. ...

IX. No ser *funcionario* de las dependencias gubernamentales o Federaciones encargadas de la supervisión y vigilancia de las Sociedades Financieras Populares, y

X. ...

Artículo 103.- Para ser **persona integrante** del Comité Técnico será necesario:

I

II. No ser **persona asesora** o **consultora** de alguna Sociedad Financiera Popular;

III

IV. No ser **persona empleada** o **funcionaria** de alguna Sociedad Financiera Popular;

V. y VI

VII. No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con **alguna persona integrante** del Consejo de Administración, comité de auditoría o con **la persona titular de la dirección** o **gerencia** general de alguna Sociedad Financiera Popular;

VIII

IX. No ser **persona funcionaria** de las dependencias gubernamentales o Federaciones encargadas de la supervisión y vigilancia de las Sociedades Financieras Populares, y

X. ...

Artículo 104.- ...

I. a II. ... '

III. Designar a *los miembros* del Comité de Protección al Ahorro;

IV. Nombrar *al gerente general y contralor normativo*, los cuales deberán reunir los requisitos siguientes:

a). a b). ...

c) No ser *empleado, funcionario o miembro* del Consejo de Administración o comisario de alguna Sociedad Financiera Popular.

d). a f). ...

g) No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con algún *miembro* del Consejo de Administración, comisario o con *el director o gerente general* de alguna Sociedad Financiera Popular.

h) y i) ...

j) No se *funcionario* de las dependencias gubernamentales o Federaciones encargadas de la supervisión y vigilancia de las Sociedades Financieras Populares;

Artículo 104.- ...

I. y II ... '

III. Designar a las **personas integrantes** del Comité de Protección al Ahorro;

IV. Nombrar **a una persona** gerente general y **contralora normativa**, los cuales deberán reunir los requisitos siguientes:

a) y b) ...

c) No ser **persona empleada, funcionaria o integrante** del Consejo de Administración o comisaria de alguna Sociedad Financiera Popular.

d) a f) ...

g) No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con **alguna persona integrante** del Consejo de Administración, **comisaria** o con **la persona titular de la dirección o gerencia** general de alguna Sociedad Financiera Popular.

h) y i) ...

j) No ser **persona funcionaria** de las dependencias gubernamentales o Federaciones encargadas de la supervisión y vigilancia de las Sociedades Financieras Populares;

V. a VI. ...

Artículo 105. ...

El Fondo de Protección tendrá como fin primordial, procurar cubrir los depósitos de dinero de cada *ahorrador* a que se refiere el inciso a) de la fracción I del Artículo 36 de la presente Ley, en los términos establecidos por el Artículo 112 de la misma, hasta por una cantidad equivalente a veinticinco mil UDIS, por persona física o moral cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Sociedad Financiera Popular, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decrete su concurso mercantil.

...

I. Las obligaciones o depósitos a favor de *los miembros* del Consejo de Administración y comisario, así como de *funcionarios* de los dos primeros niveles jerárquicos de la Sociedad Financiera Popular de que se trate.

II. Las operaciones que no se hayan sujetado a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como a las sanas prácticas y usos entre las Sociedades Financieras Populares, en las que exista mala fe *del* titular y las relacionadas con actos u operaciones ilícitas que se ubiquen en los supuestos del Artículo 400

V. y VI

Artículo 105. ...

El Fondo de Protección tendrá como fin primordial, procurar cubrir los depósitos de dinero de cada **persona ahorradora** a que se refiere el inciso a) de la fracción I del Artículo 36 de la presente Ley, en los términos establecidos por el Artículo 112 de la misma, hasta por una cantidad equivalente a veinticinco mil UDIS, por persona física o moral cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Sociedad Financiera Popular, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decrete su concurso mercantil.

...

I. Las obligaciones o depósitos a favor de **las personas integrantes** del Consejo de Administración y **la persona comisaria**, así como de **las personas funcionarias** de los dos primeros niveles jerárquicos de la Sociedad Financiera Popular de que se trate.

II. Las operaciones que no se hayan sujetado a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como a las sanas prácticas y usos entre las Sociedades Financieras Populares, en las que exista mala fe **de la persona** titular y las relacionadas con actos u operaciones ilícitas que se ubiquen en los supuestos del

Bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Las Sociedades Financieras Populares tendrán la obligación de informar a sus *Cientes*, así como al público en general, sobre los términos y condiciones del Fondo de Protección.

Artículo 106.-...

I. ...

a) Un estudio técnico elaborado por *un auditor externo* y aprobado por el Comité de Protección al Ahorro, que justifique la viabilidad de la Sociedad Financiera Popular, la idoneidad del apoyo y que con el otorgamiento de dicho apoyo resulte en un menor costo para el Fondo de Protección.

b) a c) ...

...
...
...

II. Apoyos financieros a las Sociedades Financieras Populares siempre que, adicionalmente dicha Sociedad se escinda, fusione, venda, o realice cualquier otra transacción que contribuya a disminuir el riesgo de insolvencia o quebranto, acorde con lo señalado en el

Artículo 400 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Las Sociedades Financieras Populares tendrán la obligación de informar a sus **personas clientes**, así como al público en general, sobre los términos y condiciones del Fondo de Protección.

Artículo 106.-...

I

a) Un estudio técnico elaborado por **una persona auditora externa** y aprobado por el Comité de Protección al Ahorro, que justifique la viabilidad de la Sociedad Financiera Popular, la idoneidad del apoyo y que con el otorgamiento de dicho apoyo resulte en un menor costo para el Fondo de Protección.

b) y c) ...

...
...
...

II. Apoyos financieros a las Sociedades Financieras Populares siempre que, adicionalmente dicha Sociedad se escinda, fusione, venda, o realice cualquier otra transacción que contribuya a disminuir el riesgo de insolvencia o quebranto, acorde con lo señalado en el

Capítulo V del Título Tercero de esta Ley, siempre y cuando esta opción se considere razonablemente menos costosa que el pago de los depósitos de dinero de *los ahorradores*.

Excepcionalmente, el Comité de Protección al Ahorro podrá autorizar apoyos financieros en los supuestos o en casos distintos a los señalados en el párrafo anterior, incluso cuando su costo sea mayor que el pago de los depósitos de dinero de *los ahorradores* de una Sociedad Financiera Popular, siempre que de no hacerlo pudieran generarse efectos negativos serios en otra u otras Sociedades Financieras Populares o instituciones financieras de manera que peligre su estabilidad o solvencia.

...

Artículo 108.- El Comité de Protección al Ahorro deberá estar integrado por cinco *miembros propietarios* y sus *respectivos* suplentes, que serán *designados* por el Comité Técnico.

El nombramiento de *los miembros* del Comité de Protección al Ahorro solo podrá recaer en personas que cumplan con lo siguiente:

I. a II. ...

Capítulo V del Título Tercero de esta Ley, siempre y cuando esta opción se considere razonablemente menos costosa que el pago de los depósitos de dinero de **las personas ahorradoras**.

Excepcionalmente, el Comité de Protección al Ahorro podrá autorizar apoyos financieros en los supuestos o en casos distintos a los señalados en el párrafo anterior, incluso cuando su costo sea mayor que el pago de los depósitos de dinero de **las personas ahorradoras** de una Sociedad Financiera Popular, siempre que de no hacerlo pudieran generarse efectos negativos serios en otra u otras Sociedades Financieras Populares o instituciones financieras de manera que peligre su estabilidad o solvencia.

...

Artículo 108.- El Comité de Protección al Ahorro deberá estar integrado por cinco **personas integrantes propietarios** y sus **respectivas** suplentes, que serán **designadas** por el Comité Técnico.

El nombramiento de **las personas integrantes** del Comité de Protección al Ahorro solo podrá recaer en personas que cumplan con lo siguiente:

I

II

a) a f) ...

g) Presentar un conflicto de interés en su desempeño como *miembros* del Comité de Protección al Ahorro/ por sus relaciones patrimoniales o de responsabilidad respecto de la Sociedades Financieras Populares, a juicio del Comité Técnico/ y

III. ...

El Comité Técnico deberá evaluar y verificar en forma previa a la designación de *los miembros* del Comité de Protección al Ahorro, el cumplimiento de los requisitos señalados por el presente Artículo.

Artículo 109.- ...

I. a V. ...

VI. Hacer públicas las bases conforme a las cuales se procederá a pagar a *los ahorradores*, en los casos en que sea procedente dicho pago de obligaciones garantizadas.

...

VII. a IX. ...

X. Efectuar la designación *del liquidador o síndico*, en caso de que una Sociedad Financiera Popular se encuentre en estado de liquidación o concurso mercantil.

a) a f) ...

g) Presentar un conflicto de interés en su desempeño como **personas integrantes** del Comité de Protección al Ahorro/ por sus relaciones patrimoniales o de responsabilidad respecto de la Sociedades Financieras Populares, a juicio del Comité Técnico/ y

III

El Comité Técnico deberá evaluar y verificar en forma previa a la designación de **las personas integrantes** del Comité de Protección al Ahorro, el cumplimiento de los requisitos señalados por el presente Artículo.

Artículo 109.- ...

I. a V

VI. Hacer públicas las bases conforme a las cuales se procederá a pagar a **las personas ahorradoras**, en los casos en que sea procedente dicho pago de obligaciones garantizadas.

...

VII. a IX

X. Efectuar la designación **de la persona liquidadora o síndica**, en caso de que una Sociedad Financiera Popular

XI. a XII. ...

Artículo 110...

El comité administrador citado, una vez que se actualicen los supuestos a que se refiere el Artículo 112 de la presente Ley, deberá informar a *los ahorradores* mediante avisos colocados en un lugar visible de las oficinas de atención al público de la Sociedad de que se trate, así como en la página electrónica en la red mundial "Internet" del Fondo de Protección, sobre el procedimiento de pago ajustándose a las disposiciones de carácter general que en dicha materia emita la Comisión.

Artículo 112.- El Comité de Protección al Ahorro, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 105 de la presente Ley, cubrirá el principal y los accesorios de los depósitos de dinero objeto de cobertura conforme a esta Ley, cuando una Sociedad Financiera Popular entre en estado de disolución y liquidación, o bien, sea declarada en concurso mercantil, descontando el saldo insoluto de los préstamos o créditos con respecto de los cuales sea *el propio ahorrador* y hasta por el límite que la presente Ley establece, por lo que para efectos de la compensación, dichos préstamos o créditos vencerán de manera anticipada.

se encuentre en estado de liquidación o concurso mercantil.

XI. y XII. ...

Artículo 110. ...

El comité administrador citado, una vez que se actualicen los supuestos a que se refiere el Artículo 112 de la presente Ley, deberá informar a **las personas ahorradoras** mediante avisos colocados en un lugar visible de las oficinas de atención al público de la Sociedad de que se trate, así como en la página electrónica en la red mundial "Internet" del Fondo de Protección, sobre el procedimiento de pago ajustándose a las disposiciones de carácter general que en dicha materia emita la Comisión.

Artículo 112.- El Comité de Protección al Ahorro, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 105 de la presente Ley, cubrirá el principal y los accesorios de los depósitos de dinero objeto de cobertura conforme a esta Ley, cuando una Sociedad Financiera Popular entre en estado de disolución y liquidación, o bien, sea declarada en concurso mercantil, descontando el saldo insoluto de los préstamos o créditos con respecto de los cuales sea **deudora la propia persona ahorradora** y hasta por el límite que la presente Ley establece, por lo que para efectos de la compensación, dichos préstamos o créditos vencerán de manera anticipada.

...

En caso de que *un ahorrador* tenga más de una cuenta en una misma Sociedad Financiera Popular y la suma de los saldos de aquéllas excediera la cantidad señalada en el Artículo 105 de esta Ley, el Comité de Protección al Ahorro únicamente procurará cubrir dicho monto de cobertura, dividiéndolo a prorrata entre el número de cuentas.

...

Artículo 113.- Los organismos autorregulatorios de las Sociedades Financieras Populares tendrán por objeto implementar estándares de conducta y operación entre *sus agremiados*, a fin de contribuir al sano desarrollo de las Sociedades Financieras Populares. Dichos organismos podrán ser de diverso tipo acorde con las actividades que realicen.

...

Artículo 114...

I. Los requisitos de ingreso, exclusión y separación de *sus agremiados*;

II. Las políticas y lineamientos que deban seguir las personas agremiadas en la contratación con *los Clientes* a los cuales presten sus servicios;

...

En caso de que **una persona ahorradora** tenga más de una cuenta en una misma Sociedad Financiera Popular y la suma de los saldos de aquéllas excediera la cantidad señalada en el Artículo 105 de esta Ley, el Comité de Protección al Ahorro únicamente procurará cubrir dicho monto de cobertura, dividiéndolo a prorrata entre el número de cuentas.

...

Artículo 113.- Los organismos autorregulatorios de las Sociedades Financieras Populares tendrán por objeto implementar estándares de conducta y operación entre **las personas agremiadas**, a fin de contribuir al sano desarrollo de las Sociedades Financieras Populares. Dichos organismos podrán ser de diverso tipo acorde con las actividades que realicen.

...

Artículo 114.-

I. Los requisitos de ingreso, exclusión y separación **de las personas agremiadas**;

II. Las políticas y lineamientos que deban seguir las personas agremiadas en la contratación con **las personas clientas** a los cuales presten sus servicios;

III

IV. Las políticas y lineamientos de conducta tendientes a que *sus agremiados* y otras personas vinculadas a éstos con motivo de un empleo, cargo o comisión en ellos, conozcan y se apeguen a la normativa aplicable, así como a los sanos usos y prácticas imperantes entre las Sociedades Financieras Populares;

V. Los requisitos de calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio aplicables al personal de **las agremiadas**;

VI. a VII. ...

VIII. Las medidas disciplinarias y correctivas que se aplicarán a *sus agremiados* en caso de incumplimiento, así como el procedimiento para hacerlas efectivas, y

IX. ...

Además, las asociaciones o sociedades gremiales de Sociedades Financieras Populares que obtengan el reconocimiento de organismo autorregulatorio por parte de la Comisión podrán llevar a cabo certificaciones de capacidad técnica de *empleados, funcionarios y directivos* de las Sociedades Financieras Populares, así como de *sus apoderados*, cuando así lo prevean las normas a que se refiere este Artículo.

III

IV. Las políticas y lineamientos de conducta tendientes a que **las personas agremiadas** y otras personas vinculadas a éstos con motivo de un empleo, cargo o comisión en ellos, conozcan y se apeguen a la normativa aplicable, así como a los sanos usos y prácticas imperantes entre las Sociedades Financieras Populares;

V. Los requisitos de calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio aplicables al personal de **las agremiadas**;

VI. y VII

VIII. Las medidas disciplinarias y correctivas que se aplicarán a **las personas agremiadas** en caso de incumplimiento, así como el procedimiento para hacerlas efectivas, y

IX

Además, las asociaciones o sociedades gremiales de Sociedades Financieras Populares que obtengan el reconocimiento de organismo autorregulatorio por parte de la Comisión podrán llevar a cabo certificaciones de capacidad técnica de **las personas empleadas, funcionarias y directivas** de las Sociedades Financieras Populares, así como de sus **personas apoderadas**, cuando así lo prevean las normas a que se refiere este Artículo.

Los organismos autorregulatorios de las Sociedades Financieras Populares deberán llevar a cabo evaluaciones periódicas a *sus agremiados*, sobre el cumplimiento de las normas que expidan dichos organismos para el otorgamiento de las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior. Cuando de los resultados de dichas evaluaciones puedan derivar infracciones administrativas o delitos, a juicio del organismo de que se trate, éste deberá informar de ello a la Comisión, sin perjuicio de las facultades de supervisión que corresponda ejercer a la propia Comisión. Asimismo, dichos organismos deberán llevar un registro de las medidas correctivas y disciplinarias que apliquen a las personas certificadas por ellos, el cual estará a disposición de la propia Comisión.

...

Artículo 115 Bis. ...

I. ...

II. Ordenar la suspensión, remoción o destitución de *los consejeros y directivos* de los organismos autorregulatorios de las Sociedades Financieras Populares, así como imponer veto de tres meses hasta cinco años, a las personas antes mencionadas, cuando cometan infracciones graves o reiteradas a esta Ley y demás disposiciones de carácter general que emanen de

Los organismos autorregulatorios de las Sociedades Financieras Populares deberán llevar a cabo evaluaciones periódicas a **las personas agremiadas**, sobre el cumplimiento de las normas que expidan dichos organismos para el otorgamiento de las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior. Cuando de los resultados de dichas evaluaciones puedan derivar infracciones administrativas o delitos, a juicio del organismo de que se trate, éste deberá informar de ello a la Comisión, sin perjuicio de las facultades de supervisión que corresponda ejercer a la propia Comisión. Asimismo, dichos organismos deberán llevar un registro de las medidas correctivas y disciplinarias que apliquen a las personas certificadas por ellos, el cual estará a disposición de la propia Comisión.

...

Artículo 115 Bis. ...

I

II. Ordenar la suspensión, remoción o destitución de **las personas consejeras y directivas** de los organismos autorregulatorios de las Sociedades Financieras Populares, así como imponer veto de tres meses hasta cinco años, a las personas antes mencionadas, cuando cometan infracciones graves o reiteradas a esta Ley y demás disposiciones de carácter general que emanen de

ella, con independencia de las sanciones económicas que correspondan conforme a esta u otras Leyes, y

III. ...

Para proceder en términos de lo previsto en las fracciones II y III de este Artículo, la Comisión deberá contar con el previo acuerdo de su Junta de Gobierno. Antes de dictar la resolución correspondiente, dicha Comisión deberá escuchar *al interesado* y al organismo de que se trate.

...

Artículo 117 Bis. ...

Los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y las imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o cualquier otro medio autorizado por la Comisión, a que se refiere el párrafo anterior, así como las impresiones obtenidas de dichos sistemas o medios, debidamente certificadas por *el funcionario autorizado* de la Sociedad Financiera Popular, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos microfilmados o grabados en discos ópticos, o conservados a través de cualquier otro medio autorizado.

...

ella, con independencia de las sanciones económicas que correspondan conforme a esta u otras Leyes, y

III

Para proceder en términos de lo previsto en las fracciones II y III de este Artículo, la Comisión deberá contar con el previo acuerdo de su Junta de Gobierno. Antes de dictar la resolución correspondiente, dicha Comisión deberá escuchar **a la persona interesada** y al organismo de que se trate.

...

Artículo 117 Bis.- ...

Los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y las imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o cualquier otro medio autorizado por la Comisión, a que se refiere el párrafo anterior, así como las impresiones obtenidas de dichos sistemas o medios, debidamente certificadas por **la persona funcionaria autorizada** de la Sociedad Financiera Popular, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos microfilmados o grabados en discos ópticos, o conservados a través de cualquier otro medio autorizado.

...

Artículo 118.- La Comisión, mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confiabilidad de la información financiera de las Sociedades Financieras Populares, señalará los requisitos a que se sujetará la aprobación de los estados financieros por parte de *los administradores* de dichas sociedades; su difusión a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo a los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; así como el procedimiento a que se ajustará la revisión que de los mismos efectúe la propia Comisión.

...
...

Los estados financieros anuales deberán estar dictaminados por *un* auditor externo independiente, quien será *designado* directamente por el Consejo de Administración de la Sociedad de que se trate. La Comisión en disposiciones de carácter general podrá eximir de dicho dictamen a las Sociedades Financieras Populares que tengan asignado el Nivel de Operaciones I.

La propia Comisión, mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confiabilidad de la información financiera de las Sociedades Financieras Populares, podrá establecer las características y requisitos que deberán cumplir *los* auditores externos independientes, determinar el contenido de sus dictámenes y otros informes, dictar medidas para

Artículo 118.- La Comisión, mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confiabilidad de la información financiera de las Sociedades Financieras Populares, señalará los requisitos a que se sujetará la aprobación de los estados financieros por parte de **las personas administradoras** de dichas sociedades; su difusión a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo a los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; así como el procedimiento a que se ajustará la revisión que de los mismos efectúe la propia Comisión.

...
...

Los estados financieros anuales deberán estar dictaminados por **una auditora o** auditor externo independiente, quien será **designada** directamente por el Consejo de Administración de la Sociedad de que se trate. La Comisión en disposiciones de carácter general podrá eximir de dicho dictamen a las Sociedades Financieras Populares que tengan asignado el Nivel de Operaciones I.

La propia Comisión, mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confiabilidad de la información financiera de las Sociedades Financieras Populares, podrá establecer las características y requisitos que deberán cumplir **las auditoras o** auditores externos independientes, determinar el contenido de sus dictámenes y otros informes, dictar

asegurar una adecuada alternancia de dichos auditares en las sociedades, así como señalar la información que deberán revelar en sus dictámenes, acerca de otros servicios, y en general, de las relaciones profesionales o de negocios que presten o mantengan con las sociedades que auditen.

Artículo 119.- La Comisión contará con facultades de inspección y vigilancia, respecto de las personas morales que presten servicios de auditoría externa en términos de esta Ley, incluyendo *los socios* o *empleados* de aquéllas que formen parte del equipo de auditoría, a fin de verificar el cumplimiento de esta Ley y la observancia de las disposiciones de carácter general que de ella emanen.

...

I. a II. ...

III. Requerir la comparecencia de *socios*, representantes y demás *empleados* de las personas morales que presten servicios de auditoría externa, y

IV. ...

El ejercicio de las facultades a que se refiere este Artículo estará circunscrito a los dictámenes, opiniones y prácticas de auditoría que, en términos de esta Ley, practiquen las personas morales que presten servicios de auditoría externa, así como *sus socios* o *empleados*.

medidas para asegurar una adecuada alternancia de dichos auditares en las sociedades, así como señalar la información que deberán revelar en sus dictámenes, acerca de otros servicios, y en general, de las relaciones profesionales o de negocios que presten o mantengan con las sociedades que auditen.

Artículo 119.- La Comisión contará con facultades de inspección y vigilancia, respecto de las personas morales que presten servicios de auditoría externa en términos de esta Ley, incluyendo **a las personas socias** o **empleadas** de aquéllas que formen parte del equipo de auditoría, a fin de verificar el cumplimiento de esta Ley y la observancia de las disposiciones de carácter general que de ella emanen.

...

I. y II

III. Requerir la comparecencia de **personas socias**, representantes y demás **empleadas** de las personas morales que presten servicios de auditoría externa, y

IV

El ejercicio de las facultades a que se refiere este Artículo estará circunscrito a los dictámenes, opiniones y prácticas de auditoría que, en términos de esta Ley, practiquen las personas morales que presten servicios de

Artículo 119 Bis.- Las Sociedades Financieras Populares deberán observar lo dispuesto en los Artículos 118 y 119 Bis 1 de esta Ley, respecto de los requisitos que debe cumplir la persona moral que les proporcione los servicios de auditoría externa, así como *el* auditor externo que suscriba el dictamen y otros informes correspondientes a los estados financieros.

Artículo 119 Bis 1.- *Los* auditores externos que suscriban el dictamen a los estados financieros en representación de las personas morales que proporcionen los servicios de auditoría externa deberán reunir los requisitos personales y profesionales que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general, y ser *socios* de una persona moral que preste servicios profesionales de auditoría de estados financieros y que cumpla con los requisitos de control de calidad que al efecto establezca la propia Comisión en las citadas disposiciones.

Además, *los citados* auditores externos, la persona moral de la cual sean *socios* y o personas que formen parte del equipo de auditoría no deberán ubicarse en alguno de los supuestos de falta de independencia que al efecto establezca la Comisión *los socios*, mediante disposiciones de carácter general, en las que se consideren, entre otros aspectos, vínculos financieros o de dependencia económica, prestación de servicios adicionales al de

auditoría externa, así como **las personas socias o empleadas**.

Artículo 119 Bis.- Las Sociedades Financieras Populares deberán observar lo dispuesto en los Artículos 118 y 119 Bis 1 de esta Ley, respecto de los requisitos que debe cumplir la persona moral que les proporcione los servicios de auditoría externa, así como **la auditora** o auditor externo que suscriba el dictamen y otros informes correspondientes a los estados financieros.

Artículo 119 Bis 1.- **Las auditoras** y auditores externos que suscriban el dictamen a los estados financieros en representación de las personas morales que proporcionen los servicios de auditoría externa deberán reunir los requisitos personales y profesionales que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general, y ser **personas socias** de una persona moral que preste servicios profesionales de auditoría de estados financieros y que cumpla con los requisitos de control de calidad que al efecto establezca la propia Comisión en las citadas disposiciones.

Además, **las citadas auditoras y** auditores externos, la persona moral de la cual sean socias y los **personas socias** o personas que formen parte del equipo de auditoría no deberán ubicarse en alguno de los supuestos de falta de independencia que al efecto establezca la Comisión, mediante disposiciones de carácter general, en las que se consideren, entre otros aspectos, vínculos financieros o de dependencia económica, prestación de

auditoría y plazos máximos durante los cuales los auditores externos puedan prestar los servicios de auditoría externa a las Sociedades Financieras Populares.

Artículo 119 Bis 2.- *El auditor externo, así como la persona moral de la cual sea socia o socio, estarán obligados a conservar la documentación, información y demás elementos utilizados para elaborar su dictamen, informe u opinión, por un plazo de al menos cinco años. Para tales efectos, se podrán utilizar medios automatizados o digitalizados.*

Asimismo, los auditores externos deberán suministrar a la Federación y a la Comisión los informes y demás elementos de juicio en los que sustenten sus dictámenes y conclusiones. Si durante la práctica o como resultado de la auditoría encuentran irregularidades que afecten la liquidez, estabilidad o solvencia de alguna de las sociedades a las que presten sus servicios de auditoría, deberán presentar a la Federación, y en todo caso a la Comisión, un informe detallado sobre la situación observada.

...

I a II. ...

Artículo 120...

...

servicios adicionales al de auditoría y plazos máximos durante los cuales los auditores externos puedan prestar los servicios de auditoría externa a las Sociedades Financieras Populares.

Artículo 119 Bis 2.- **La auditora o el** auditor externo, así como la persona moral de la cual sea socia o socio, estarán obligados a conservar la documentación, información y demás elementos utilizados para elaborar su dictamen, informe u opinión, por un plazo de al menos cinco años. Para tales efectos, se podrán utilizar medios automatizados o digitalizados.

Asimismo, **las personas auditoras externas** deberán suministrar a la Federación y a la Comisión los informes y demás elementos de juicio en los que sustenten sus dictámenes y conclusiones. Si durante la práctica o como resultado de la auditoría encuentran irregularidades que afecten la liquidez, estabilidad o solvencia de alguna de las sociedades a las que presten sus servicios de auditoría, deberán presentar a la Federación, y en todo caso a la Comisión, un informe detallado sobre la situación observada.

...

I y II

Artículo 120.- ...

...

...
...

I. a VI. ...

...

Cuando, en el ejercicio de la función prevista en este Artículo, la Comisión así lo requiera, podrá contratar los servicios de *auditores* y de *otros* profesionistas que le auxilien en dicha función.

...
...
...

Artículo 121 Bis. ...

I. a II. ...

...
...

Los consejeros, funcionarios y empleados de la Sociedad Financiera Popular o quienes intervengan directamente en la autorización o realización de las operaciones, productos y servicios a que se refiere este Artículo, a sabiendas de que éstas fueron vetadas por la Comisión en los términos descritos, podrán ser suspendidos, removidos o inhabilitados en los términos de esta Ley.

...
...

I. a VI

...

Cuando, en el ejercicio de la función prevista en este Artículo, la Comisión así lo requiera, podrá contratar los servicios de **personas auditoras** y de **otras personas** profesionistas que le auxilien en dicha función.

...
...
...

Artículo 121 Bis.- ...

I. y II

...
...

Las personas consejeras, funcionarias y empleadas de la Sociedad Financiera Popular o quienes intervengan directamente en la autorización o realización de las operaciones, productos y servicios a que se refiere este Artículo, a sabiendas de que éstas fueron vetadas por la Comisión en los términos descritos, podrán ser

Artículo 122.- La Comisión previo acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá ordenar que se proceda a la remoción de *los miembros* del Consejo de Administración y del comité de auditoría, *comisarios, directores, gerentes generales, auditores externos, así como miembros* del Comité de Crédito, de las Sociedades Financieras Populares; *miembros* del Comité de Supervisión, contralora normativa o gerente de las Federaciones; personas integrantes de los Comités Técnico y de Protección al Ahorro, o quienes ejerzan sus funciones en los términos de esta Ley, así como las demás personas que con sus actos puedan obligar a las Sociedades Financieras Populares, a las Federaciones y al Sistema de Protección del Ahorro, o bien, acordar la suspensión de *todos ellos* en sus funciones, de tres meses hasta cinco años, cuando dicha Comisión considere que tales personas no cuentan con la calidad técnica u honorabilidad para el desempeño de sus funciones, no reúnan los requisitos al efecto establecidos o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a la presente Ley y a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

...
...

I. ...

suspendidos, removidos o inhabilitados en los términos de esta Ley.

Artículo 122.- La Comisión previo acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá ordenar que se proceda a la remoción de **las personas integrantes** del Consejo de Administración y del comité de auditoría, **comisarias, directoras, gerentes generales, auditoras externas, así como integrantes** del Comité de Crédito, de las Sociedades Financieras Populares; **personas integrantes** del Comité de Supervisión, contralora normativa o gerente de las Federaciones; personas integrantes de los Comités Técnico y de Protección al Ahorro, o quienes ejerzan sus funciones en los términos de esta Ley, así como las demás personas que con sus actos puedan obligar a las Sociedades Financieras Populares, a las Federaciones y al Sistema de Protección del Ahorro, o bien, acordar la suspensión **de todas ellas** en sus funciones, de tres meses hasta cinco años, cuando dicha Comisión considere que tales personas no cuentan con la calidad técnica u honorabilidad para el desempeño de sus funciones, no reúnan los requisitos al efecto establecidos o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a la presente Ley y a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

...
...

I. ...

II. El nivel jerárquico, los antecedentes, la antigüedad y las condiciones *del infractor*;

III. a IV. ...

Para la suspensión, remoción e inhabilitación, la Comisión deberá oír previamente *al interesado y al representante de la Sociedad Financiera Popular, Federación o Fondo de Protección, según se trate.*

Asimismo, tratándose de *los miembros del Consejo de Administración, directores o gerentes generales, comisario, auditores externos y miembros del Comité de Crédito, de las Sociedades Financieras Populares, la Comisión procederá en términos de este artículo a petición de las Federaciones, siempre que dichas Federaciones acrediten que las personas antes mencionadas no reúnan los requisitos al efecto establecidos o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a la presente Ley y a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.*

Artículo 122 Bis...

Asimismo, las Sociedades Financieras Populares, así como las Federaciones y los Comités Técnico y el Administrador del Sistema de Protección del Ahorro deberán presentar la información y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, les

II. El nivel jerárquico, los antecedentes, la antigüedad y las condiciones del infractor **la persona infractora**;

III. y IV

Para la suspensión, remoción e inhabilitación, la Comisión deberá oír previamente **a la persona interesada y a la persona** representante de la Sociedad Financiera Popular, Federación o Fondo de Protección, según se trate.

Asimismo, tratándose de **las personas integrantes del Consejo de Administración, las personas titulares de las direcciones o gerencias generales, la persona comisaria, personas auditoras externas e integrantes** del Comité de Crédito, de las Sociedades Financieras Populares, la Comisión procederá en términos de este artículo a petición de las Federaciones, siempre que dichas Federaciones acrediten que las personas antes mencionadas no reúnan los requisitos al efecto establecidos o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a la presente Ley y a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

Artículo 122 Bis.- ...

Asimismo, las Sociedades Financieras Populares, así como las Federaciones y los Comités Técnico y el Administrador del Sistema de Protección del Ahorro deberán presentar la información y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, les

soliciten la Secretaría, el Banco de México, la Comisión y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de *los Usuarios* de Servicios Financieros, dentro de los plazos y a través de los medios que las mismas establezcan.

...

...

I. a III. ...

...

...

La Secretaría, la Comisión, el Banco de México y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de su competencia, estarán facultados para proporcionar a las autoridades financieras del exterior toda clase de información que estimen procedente para atender los

soliciten la Secretaría, el Banco de México, la Comisión y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa **de las personas Usuarías** de Servicios Financieros, dentro de los plazos y a través de los medios que las mismas establezcan.

...

Con el objeto de preservar la estabilidad financiera, evitar interrupciones o alteraciones en el funcionamiento del sistema financiero o del sistema de pagos, así como para facilitar el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Secretaría, la Comisión, el Banco de México y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros deberán, a petición de parte interesada y en términos de los convenios a que se refiere el sexto párrafo de este artículo, intercambiar entre sí la información que tengan en su poder por haberla obtenido:

I. a III. ...

...

...

La Secretaría, la Comisión, el Banco de México y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de su competencia, estarán facultados para proporcionar a las autoridades financieras del exterior toda clase de información que estimen procedente para atender los

requerimientos que les formulen, tales como documentos, constancias, registros, declaraciones y demás evidencias que tales autoridades tengan en su poder por haberla obtenido *en el ejercicio de sus facultades*.

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 124...

I. a II. ...

a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus *Clientes*, relativos a la fracción anterior, y

b) Todo acto, operación o servicio, que pudiese ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso pudiese contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga *algún miembro* del Consejo de Administración, *administrador, comisario, directivo, funcionario, empleado*, apoderado o algún miembro del Comité de Supervisión.

requerimientos que les formulen, tales como documentos, constancias, registros, declaraciones y demás evidencias que tales autoridades tengan en su poder por haberla obtenido:

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 124. ...

I

II

a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus **clientes y** clientes, relativos a la fracción anterior, y

b) Todo acto, operación o servicio, que pudiese ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso pudiese contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga **alguna persona integrante** del Consejo de Administración, **administradora, comisaria, directiva funcionaria, empleada**, apoderada o alguna persona del Comité de Supervisión.

...
...

a) El adecuado conocimiento de sus Clientes para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

b) La información y documentación que dichas Sociedades Financieras Populares deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus Clientes;

c) La forma en que las mismas Sociedades Financieras Populares deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus *Clientes* y a quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo;

d) a f). ...

...
...

Las Sociedades Financieras Populares deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con *los clientes o usuarios* que la Secretaría

...
...

a) El adecuado conocimiento de sus **Clientes o** Clientes, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

b) La información y documentación que dichas Sociedades Financieras Populares deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus **Clientes o** Clientes;

c) La forma en que las mismas Sociedades Financieras Populares deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus **personas clientes** y a quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo;

d) a f) ...

...
...

Las Sociedades Financieras Populares deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con **las personas clientes o usuarias** que la

de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en los artículos referidos en la fracción I de este artículo

La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elimine de la lista de personas bloqueadas *al cliente o usuario* en cuestión.

...
...

Las reglas y los lineamientos que de ellas deriven a que se refiere este Artículo deberán ser observadas por las Sociedades Financieras Populares, así como por *los miembros del Consejo de Administración, administradores, comisarios, directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos*, así como por los miembros del Comité de Supervisión, por lo cual, tanto las Sociedades Financieras Populares como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en los artículos referidos en la fracción I de este artículo.

La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elimine de la lista de personas bloqueadas a la **persona clienta o usuaria** en cuestión.

...
...

Las reglas y los lineamientos que de ellas deriven a que se refiere este Artículo deberán ser observadas por las Sociedades Financieras Populares, así como por **las personas integrantes del Consejo de Administración, administradoras, comisarias, directivas, funcionarias empleadas y apoderadas respectivas**, así como por las personas integrantes del Comité de Supervisión, por lo cual, tanto las Sociedades Financieras Populares como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en el artículo 131 de esta Ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del acto, operación o servicio que se realice con *un cliente o usuario* que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí *del mismo cliente o usuario*, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a), b), c), e) del tercer párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 10,000 a 100,000 días de salario mínimo general vigente en *el Distrito Federal* y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 1,000 a 30,000 días de salario mínimo general vigente en *el Distrito Federal*.

Las mencionadas multas podrán ser impuestas, a las Sociedades Financieras Populares, como a *los miembros* del Consejo de Administración, administradores, *miembros* del Comité de Supervisión *comisarios, directivos, funcionarios, empleados y apoderados*, respectivos, así como a las personas físicas y morales que, en razón de sus actos, hayan ocasionado o intervenido para que dichas entidades financieras

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en el artículo 131 de esta Ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del acto, operación o servicio que se realice con **una persona clienta o usuaria** que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí de **la misma persona clienta o usuaria**, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a), b), e), e) del tercer párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 10,000 a 100,000 días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México** y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 1,000 a 30,000 días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México**.

Las mencionadas multas podrán ser impuestas, a las Sociedades Financieras Populares, como a **las personas integrantes** del Consejo de Administración, **administradoras, personas integrantes** del Comité de Supervisión, **comisarias, directivas, funcionarias, empleadas y apoderadas** respectivas, así como a las personas físicas y morales que, en razón de sus actos, hayan ocasionado o intervenido para que dichas

incurran en la irregularidad o resulten responsables de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión, atendiendo a las circunstancias de cada caso, podrá proceder conforme a lo previsto en el artículo 122 de esta Ley.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Sociedades Financieras Populares, los miembros de sus consejos de administración, administradores, comisarios, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, así como los miembros del Comité de Supervisión, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este Artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las Leyes correspondientes.

Artículo 124 bis.- Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, éste no podrá exceder de tres meses para que las autoridades administrativas resuelvan lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario o bien que la solicitud correspondiente se acampe de dictamen u opinión favorable de una federación siempre que así se requiera en esta Ley o en las disposiciones que

entidades financieras incurran en la irregularidad o resulten responsables de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión, atendiendo a las circunstancias de cada caso, podrá proceder conforme a lo previsto en el artículo 122 de esta Ley.

Las personas servidoras públicas de la Secretaría y de la Comisión, las Sociedades Financieras Populares, **las personas integrantes** de sus consejos de administración, **administradoras, comisarias, directivas, funcionarias, empleadas y apoderadas**, así como **las personas integrantes** del Comité de Supervisión, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este Artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las Leyes correspondientes.

Artículo 124 bis.- Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, éste no podrá exceder de tres meses para que las autoridades administrativas resuelvan lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario o bien que la solicitud correspondiente se acampe de dictamen u opinión favorable de una federación siempre que así se requiera en esta Ley o en las disposiciones que

de ésta emanen A petición *del interesado*, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la autoridad competente que deba resolver, conforme al Reglamento Interior respectivo. Igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo. De no expedirse la constancia mencionada dentro del plazo citado, se fincará en su caso, la responsabilidad que resulte aplicable.

...

Cuando el escrito inicial no contenga los datos o no cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables, la autoridad deberá prevenir *al interesado*, por escrito y por una sola vez, para que dentro de un término que no podrá ser menor de diez días hábiles subsane la omisión. Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, dicha prevención deberá hacerse a más tardar dentro de la mitad del plazo de respuesta de la autoridad y, cuando éste no sea expreso, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación del escrito inicial.

Notificada la prevención, se suspenderá el plazo para que las autoridades administrativas resuelvan y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que *el interesado* conteste. En el supuesto de que no se

de ésta emanen A petición **de la persona interesada**, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la autoridad competente que deba resolver, conforme al Reglamento Interior respectivo. Igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo. De no expedirse la constancia mencionada dentro del plazo citado, se fincará en su caso, la responsabilidad que resulte aplicable.

...

Cuando el escrito inicial no contenga los datos o no cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables, la autoridad deberá prevenir **a la persona interesada**, por escrito y por una sola vez, para que dentro de un término que no podrá ser menor de diez días hábiles subsane la omisión. Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, dicha prevención deberá hacerse a más tardar dentro de la mitad del plazo de respuesta de la autoridad y, cuando éste no sea expreso, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación del escrito inicial.

Notificada la prevención, se suspenderá el plazo para que las autoridades administrativas resuelvan y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que **la persona interesada** conteste. En el supuesto de que

desahogue la prevención en el término señalado las autoridades desecharán el escrito inicial.

...

...

Artículo 125.- ...

Corresponderá a la Junta de Gobierno de la Comisión la imposición de sanciones, la que podrá delegar esta atribución *en el presidente y los demás servidores públicos* de la misma, en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de las multas y tendrá asimismo la facultad indelegable de condonar, en su caso, total o parcialmente las multas impuestas

...

Artículo 126.- ...

I. ...

a) a la b) ...

c) A *los auditores externos* independientes y demás profesionistas o *expertos* que rindan o proporcionen dictámenes u opiniones a las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV y Organismos de Integración Financiera Rural, que incurran en infracciones a la

no se desahogue la prevención en el término señalado las autoridades desecharán el escrito inicial.

...

...

Artículo 125.- ...

Corresponderá a la Junta de Gobierno de la Comisión la imposición de sanciones, la que podrá delegar esta atribución **a la persona que preside y las demás personas servidoras públicas** de la misma, en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de las multas y tendrá asimismo la facultad indelegable de condonar, en su caso, total o parcialmente las multas impuestas.

...

Artículo 126.- ...

I. ...

a) y b) ...

c) A **las personas auditoras externas** independientes y demás **personas** profesionistas o **expertas** que rindan o proporcionen dictámenes u opiniones a las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV y Organismos de Integración Financiera Rural, que incurran

presente Ley o a las disposiciones que emanen de ella para tales efectos;

d) a la **e)** ...

f) A *los socios* de las Sociedades Financieras Populares que, en contravención a lo preceptuado por el artículo 42 de esta Ley, omitan pagar en efectivo las acciones que suscriban, y

g) ...

II. ...

III. Multa de 3,000 a 15,000 días de salario:

a) ...

b) A las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV y Organismos de Integración Financiera Rural, que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades que ésta y otras disposiciones aplicables le confieren a la Secretaría o a la Comisión. No se entenderá como obstaculización el hacer valer los recursos de defensa que la Ley prevé y en cualquier caso, previo a la sanción, se deberá oír *al infractor*;

IV. ...

V. Multa de 20,000 a 100,000 días de salario:

en infracciones a la presente Ley o a las disposiciones que emanen de ella para tales efectos;

d) y e) ...

f) A **las personas socias** de las Sociedades Financieras Populares que, en contravención a lo preceptuado por el artículo 42 de esta Ley, omitan pagar en efectivo las acciones que suscriban, y

g) ...

II. ...

III

a) ...

b) A las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV y Organismos de Integración Financiera Rural, que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades que ésta y otras disposiciones aplicables le confieren a la Secretaría o a la Comisión. No se entenderá como obstaculización el hacer valer los recursos de defensa que la Ley prevé y en cualquier caso, previo a la sanción, se deberá oír **a la persona infractora**;

IV. ...

V. ...

a) A las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV y Organismos de Integración Financiera Rural, que proporcionen, en forma dolosa, información falsa, imprecisa o incompleta a las autoridades financieras, que tenga como consecuencia que no se refleje su verdadera situación financiera, administrativa, económica o jurídica, siempre y cuando se compruebe que *el director general o algún miembro* del Consejo de Administración de la Sociedad correspondiente tuvo conocimiento de tal acto, y

b) ...

En caso de que alguna de las infracciones contenidas en este artículo generen un daño patrimonial o un beneficio, se podrá imponer la sanción que corresponda adicionando a la misma hasta una y media veces el equivalente a dicho daño o al beneficio obtenido por *el infractor*, lo que resulte mayor. Se entenderá por beneficio la ganancia obtenida o la pérdida evitada para sí o para un tercero.

...

Se considerarán infracciones graves la violación a lo previsto por los artículos 34; 35; 73; 74; 116, fracciones III y IV, cuando se produzca un daño, perjuicio o quebranto a la Sociedad por la operación de crédito objeto del incumplimiento a las disposiciones a que hace referencia dicho precepto; 116, fracción VI, cuando se

a) A las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV y Organismos de Integración Financiera Rural, que proporcionen, en forma dolosa, información falsa, imprecisa o incompleta a las autoridades financieras, que tenga como consecuencia que no se refleje su verdadera situación financiera, administrativa, económica o jurídica, siempre y cuando se compruebe que **la persona directora general o alguna persona integrante** del Consejo de Administración de la Sociedad correspondiente tuvo conocimiento de tal acto, y

b) ...

En caso de que alguna de las infracciones contenidas en este artículo genere un daño patrimonial o un beneficio, se podrá imponer la sanción que corresponda adicionando a la misma hasta una y media veces el equivalente a dicho daño o al beneficio obtenido por **la persona infractora**, lo que resulte mayor. Se entenderá por beneficio la ganancia obtenida o la pérdida evitada para sí o para un tercero.

...

Se considerarán infracciones graves la violación a lo previsto por los artículos 34; 35; 73; 74; 116, fracciones III y IV, cuando se produzca un daño, perjuicio o quebranto a la Sociedad por la operación de crédito objeto del incumplimiento a las disposiciones a que hace referencia dicho precepto; 116, fracción VI, cuando se

incumplan los requerimientos de capital y con ello se actualice el régimen previsto en la fracción III del artículo 74 de esta Ley; 117, cuando se trate de omisiones o alteraciones de registros contables; 119 Bis 4, cuando se produzca un daño, perjuicio o quebranto a la Sociedad; 122 Bis, primer y segundo párrafos y 124, fracciones I por lo que hace a la falta de presentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del documento de políticas de identificación y conocimiento *del socio o cliente* y II, primer párrafo, inciso a) por operaciones no reportadas, tercer párrafo de la fracción II, incisos e) y f), de esta Ley. En todo caso, se considerará grave cuando se proporcione a la Comisión información falsa o que dolosamente induzca al error, por ocultamiento u omisión.

Artículo 128 Bis. - La Comisión podrá, atendiendo a las circunstancias de cada caso, además de la imposición de la sanción que corresponda, amonestar *al infractor*, o bien, solamente amonestarlo, considerando sus antecedentes personales, la gravedad de la conducta, que no se cuente con elementos que permitan demostrar que se afecten intereses de terceros o del propio sistema financiero, que habiéndose causado un daño este haya sido reparado así como la existencia de atenuantes.

Artículo 129.- ...

...

incumplan los requerimientos de capital y con ello se actualice el régimen previsto en la fracción III del artículo 74 de esta Ley; 117, cuando se trate de omisiones o alteraciones de registros contables; 119 Bis 4, cuando se produzca un daño, perjuicio o quebranto a la Sociedad; 122 Bis, primer y segundo párrafos y 124, fracciones I por lo que hace a la falta de presentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del documento de políticas de identificación y conocimiento **de la persona socia o clienta** y II, primer párrafo, inciso a) por operaciones no reportadas, tercer párrafo de la fracción II, incisos e) y f), de esta Ley. En todo caso, se considerará grave cuando se proporcione a la Comisión información falsa o que dolosamente induzca al error, por ocultamiento u omisión.

Artículo 128 Bis. - La Comisión podrá, atendiendo a las circunstancias de cada caso, además de la imposición de la sanción que corresponda, amonestar **a la persona infractora**, o bien, solamente amonestarlo, considerando sus antecedentes personales, la gravedad de la conducta, que no se cuente con elementos que permitan demostrar que se afecten intereses de terceros o del propio sistema financiero, que habiéndose causado un daño este haya sido reparado así como la existencia de atenuantes.

Artículo 129.- ...

...

La Comisión podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, así como acordar sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Sólo podrán rechazarse las pruebas aportadas por *los interesados* cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes, innecesarias o contrarias a la moral o al derecho. La valoración de las pruebas se hará conforme a lo establecido por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 130.- ...

El plazo de caducidad señalado en el párrafo inmediato anterior se interrumpirá al iniciarse los procedimientos relativos. Se entenderá que el procedimiento de que se trata ha iniciado, a partir de la notificación *al presunto infractor* del oficio mediante el cual se le concede el derecho de audiencia a que hace referencia la fracción I del Artículo 131 de esta Ley.

...
...
...

Artículo 131.- ...

I. Se otorgará audiencia *al presunto infractor*, quien, en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a

La Comisión podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, así como acordar sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Sólo podrán rechazarse las pruebas aportadas por **las personas interesadas** cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes, innecesarias o contrarias a la moral o al derecho. La valoración de las pruebas se hará conforme a lo establecido por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 130.- ...

El plazo de caducidad señalado en el párrafo inmediato anterior se interrumpirá al iniciarse los procedimientos relativos. Se entenderá que el procedimiento de que se trata ha iniciado, a partir de la notificación **a la presunta persona infractora** del oficio mediante el cual se le concede el derecho de audiencia a que hace referencia la fracción I del Artículo 131 de esta Ley.

...
...
...

Artículo 131.- ...

I. Se otorgará audiencia **a la presunta persona infractora**, quien, en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá

su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. La notificación surtirá efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practique;

II. En caso de que *el presunto infractor* no hiciere uso del derecho de audiencia a que se refiere la fracción anterior, dentro del plazo concedido o bien, habiéndolo ejercido no lograre desvanecer las imputaciones vertidas en su contra, se tendrán por acreditadas las infracciones imputadas y se procederá a la imposición de la sanción administrativa correspondiente;

III. ...

a) ...

b) La reincidencia, las causas que la originaron y, en su caso, las acciones correctivas aplicadas por *el presunto infractor*. Se considerará reincidente al que haya incurrido en una infracción que haya sido sancionada y, en adición a aquella, cometa la misma infracción, dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente.

...

manifestar por escrito lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. La notificación surtirá efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practique;

II. En caso de que **la presunta persona infractora** no hiciere uso del derecho de audiencia a que se refiere la fracción anterior, dentro del plazo concedido o bien, habiéndolo ejercido no lograre desvanecer las imputaciones vertidas en su contra¹ se tendrán por acreditadas las infracciones imputadas y se procederá a la imposición de la sanción administrativa correspondiente;

III. ...

a) ...

b) La reincidencia, las causas que la originaron y, en su caso, las acciones correctivas aplicadas por **la presunta persona infractora**. Se considerará reincidente al que haya incurrido en una infracción que haya sido sancionada y, en adición a aquella, cometa la misma infracción, dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente.

...

<p>c) ...</p> <p>d) La condición económica <i>del infractor</i> a efecto de que la sanción no sea excesiva, y</p> <p>e) ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) a la b) ...</p> <p>c) La falta de honorabilidad por parte <i>del infractor</i>, conforme a lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones de carácter general que de ella emanen;</p> <p>d) a la f) ...</p> <p>Artículo 132.- Las sanciones serán impuestas por la Junta de Gobierno de la Comisión, la que podrá delegar esa facultad, en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de la multa, <i>al presidente o a los demás servidores públicos</i> de esa Comisión.</p> <p>Artículo 133.- Las multas a que se refiere el presente capítulo podrán ser impuestas a las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV, Organismos de Integración Financiera Rural y Federaciones, así como <i>a los miembros</i> del Consejo de Administración, <i>directores generales, directivos,</i></p>	<p>c) ...</p> <p>d) La condición económica de la persona infractora a efecto de que la sanción no sea excesiva, y</p> <p>e) ...</p> <p>IV</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) La falta de honorabilidad por parte de la persona infractora, conforme a lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones de carácter general que de ella emanen;</p> <p>d) a f) ...</p> <p>Artículo 132.- Las sanciones serán impuestas por la Junta de Gobierno de la Comisión, la que podrá delegar esa facultad, en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de la multa, a la persona que preside o a las demás personas servidoras públicas de esa Comisión.</p> <p>Artículo 133.- Las multas a que se refiere el presente capítulo podrán ser impuestas a las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV, Organismos de Integración Financiera Rural y Federaciones, así como a las personas integrantes del Consejo de Administración, personas directoras</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

funcionarios, empleados o personas que ostenten un cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que las citadas sociedades u organismos otorguen a terceros para la realización de sus operaciones, que hayan incurrido directamente o hayan ordenado la realización de la conducta materia de la infracción. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión, atendiendo a las circunstancias de cada caso, podrá proceder conforme a lo previsto en el Artículo 122 de esta Ley.

...

Artículo 134.- La Comisión considerará como atenuante en la imposición de sanciones administrativas, cuando *el presunto infractor* acredite ante la Comisión haber resarcido el daño causado, así como el hecho de que aporte información que coadyuve en el ejercicio de las atribuciones de la Comisión en materia de inspección y vigilancia, a efecto de deslindar responsabilidades.

Artículo 136.- ...

I. El nombre, denominación o razón social *del infractor*;

II. a la **III.** ...

...

...

generales, directivas, funcionarias, empleadas o personas que ostenten un cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que las citadas sociedades u organismos otorguen a terceras personas para la realización de sus operaciones, que hayan incurrido directamente o hayan ordenado la realización de la conducta materia de la infracción. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión, atendiendo a las circunstancias de cada caso, podrá proceder conforme a lo previsto en el Artículo 122 de esta Ley.

...

Artículo 134. - La Comisión considerará como atenuante en la imposición de sanciones administrativas, cuando **la presunta persona infractora** acredite ante la Comisión haber resarcido el daño causado, así como el hecho de que aporte información que coadyuve en el ejercicio de las atribuciones de la Comisión en materia de inspección y vigilancia, a efecto de deslindar responsabilidades.

Artículo 136.- ...

I. El nombre, denominación o razón social **de la persona infractora**;

II. y **III.** ...

...

...

Artículo 136 Bis. - *Los afectados* con motivo de los actos de la Comisión que pongan fin a los procedimientos de autorizaciones o de la imposición de sanciones administrativas, podrán acudir en defensa de sus intereses interponiendo recurso de revisión, cuya interposición será optativa.

El recurso de revisión deberá interponerse por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto respectivo y deberá presentarse ante la Junta de Gobierno de la Comisión, cuando el acto haya sido emitido por dicha Junta o por el *presidente* de esa misma Comisión, o ante este último cuando se trate de actos realizados por *otros servidores públicos*.

...

I. ...

II. a VI. ...

Cuando *el* recurrente no cumpla con alguno de los requisitos a que se refieren las fracciones I a VI de este Artículo, la Comisión lo prevendrá, por escrito y por única ocasión, para que subsane la omisión prevenida dentro de los tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de dicha prevención y, en caso, que la omisión no sea subsanada en el plazo indicado en este

Artículo 136 Bis. - **Las personas afectadas** con motivo de los actos de la Comisión que pongan fin a los procedimientos de autorizaciones o de la imposición de sanciones administrativas, podrán acudir en defensa de sus intereses interponiendo recurso de revisión, cuya interposición será optativa.

El recurso de revisión deberá interponerse por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto respectivo y deberá presentarse ante la Junta de Gobierno de la Comisión, cuando el acto haya sido emitido por dicha Junta o por **la persona que preside** esa misma Comisión, o ante este último cuando se trate de actos realizados por **otras personas servidoras públicas**.

...

I. El nombre, denominación o razón social de la persona recurrente;

II. a VI. ...

Cuando **la persona** recurrente no cumpla con alguno de los requisitos a que se refieren las fracciones I a VI de este Artículo, la Comisión lo prevendrá, por escrito y por única ocasión, para que subsane la omisión prevenida dentro de los tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de dicha prevención y, en caso, que la omisión no sea subsanada en el plazo indicado en este

párrafo, dicha Comisión lo tendrá por no interpuesto. Si se omitieran las pruebas, se tendrán por no ofrecidas.

Artículo 136 Bis 2.- El órgano encargado de resolver el recurso de revisión podrá:

I. a IV. ...

V. ...

No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada *por el* recurrente.

El órgano encargado de resolver el recurso de revisión deberá atenderlo sin la intervención *del servidor público* de la Comisión que haya dictaminado la sanción administrativa que haya dado origen a la imposición del recurso correspondiente.

La resolución de los recursos de revisión deberá ser emitida en un plazo que no exceda a los noventa días hábiles posteriores a la fecha en que se interpuso el recurso, cuando deba ser resuelto *por el presidente* de la Comisión, ni a los ciento veinte días hábiles cuando se trate de recursos que sean competencia de su Junta de Gobierno.

...

párrafo, dicha Comisión lo tendrá por no interpuesto. Si se omitieran las pruebas, se tendrán por no ofrecidas.

Artículo 136 Bis 2.- ...

I. a IV. ...

V. ...

No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por **la persona** recurrente.

El órgano encargado de resolver el recurso de revisión deberá atenderlo sin la intervención **de la persona servidora pública** de la Comisión que haya dictaminado la sanción administrativa que haya dado origen a la imposición del recurso correspondiente.

La resolución de los recursos de revisión deberá ser emitida en un plazo que no exceda a los noventa días hábiles posteriores a la fecha en que se interpuso el recurso, cuando deba ser resuelto por **la persona titular de la presidencia** de la Comisión, ni a los ciento veinte días hábiles cuando se trate de recursos que sean competencia de su Junta de Gobierno.

...

Artículo 136 Bis 3.- Las Sociedades Financieras Populares, las Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV, los Organismos de Integración Financiera Rural o las Federaciones, por conducto de *su director* general o equivalente y con la opinión del comité de auditoría, podrán someter a la autorización de la Comisión un programa de autocorrección cuando la Sociedad u Organismo de que se trate, en la realización de sus actividades, o el comité de auditoría como resultado de las funciones que tiene conferidas, detecten irregularidades o incumplimientos a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

I. a la **III.** ...

Artículo 136 Bis 4.- Los programas de autocorrección a que se refiere el artículo 136 Bis 3 de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión. Adicionalmente, deberán ser firmados por *el presidente* del comité de auditoría de la Sociedad Financiera Popular, Sociedad Financiera Comunitaria con Niveles de Operación I a IV, Organismo de Integración Financiera Rural o Federación, y ser presentados al Consejo de Administración u órgano equivalente en la sesión inmediata posterior a la solicitud de autorización presentada a la Comisión. Igualmente, deberá contener las irregularidades o incumplimientos cometidos indicando al efecto las disposiciones que se hayan

Artículo 136 Bis 3.- Las Sociedades Financieras Populares, las Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV, los Organismos de Integración Financiera Rural o las Federaciones, por conducto de **la persona titular de la dirección** general o equivalente y con la opinión del comité de auditoría, podrán someter a la autorización de la Comisión un programa de autocorrección cuando la Sociedad u Organismo de que se trate, en la realización de sus actividades, o el comité de auditoría como resultado de las funciones que tiene conferidas, detecten irregularidades o incumplimientos a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

I. a III. ...

Artículo 136 Bis 4.- Los programas de autocorrección a que se refiere el artículo 136 Bis 3 de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión. Adicionalmente, deberán ser firmados por **la persona titular de la presidencia** del comité de auditoría de la Sociedad Financiera Popular, Sociedad Financiera Comunitaria con Niveles de Operación I a IV, Organismo de Integración Financiera Rural o Federación, y ser presentados al Consejo de Administración u órgano equivalente en la sesión inmediata posterior a la solicitud de autorización presentada a la Comisión. Igualmente, deberá contener las irregularidades o incumplimientos cometidos indicando al efecto las disposiciones que se

considerado contravenidas; las circunstancias que originaron la irregularidad o incumplimiento cometido, así como señalar las acciones adoptadas o que se pretendan adoptar por parte de la Sociedad, Organismo o Federación para corregir la irregularidad o incumplimiento que motivó el programa.

...
...
...
...

Artículo 136 Bis 5.- ...

El comité de auditoría en las Sociedades Financieras Populares, las Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV, los Organismos de Integración Financiera Rural o las Federaciones estará obligado a dar seguimiento a la instrumentación del programa de autocorrección autorizado e informar de su avance tanto al Consejo de Administración y *al director* general o los órganos o personas equivalentes de la Sociedad, Organismo o Federación correspondiente como a la Comisión en la forma y términos que esta establezca en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 136 Bis 4 de esta Ley. Lo anterior, con independencia de la facultad de la Comisión para supervisar, en cualquier momento, el grado de avance y cumplimiento del programa de autocorrección.

hayan considerado contravenidas; las circunstancias que originaron la irregularidad o incumplimiento cometido, así como señalar las acciones adoptadas o que se pretendan adoptar por parte de la Sociedad, Organismo o Federación para corregir la irregularidad o incumplimiento que motivó el programa.

...
...
...
...

Artículo 136 Bis 5.- ...

El comité de auditoría en las Sociedades Financieras Populares, las Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV, los Organismos de Integración Financiera Rural o las Federaciones estará obligado a dar seguimiento a la instrumentación del programa de autocorrección autorizado e informar de su avance tanto al Consejo de Administración y **a la persona titular de la dirección** general o los órganos o personas equivalentes de la Sociedad, Organismo o Federación correspondiente como a la Comisión en la forma y términos que esta establezca en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 136 Bis 4 de esta Ley. Lo anterior, con independencia de la facultad de la Comisión para supervisar, en cualquier momento, el grado de avance y cumplimiento del programa de autocorrección.

...

Artículo 136 Bis 8.- Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil días de salario, *los consejeros, directores o gerentes* generales y demás directivos o empleados, comisarios o auditores externos de las Sociedades u Organismos o quienes intervengan directamente en la operación:

I. ...

II. Presenten a la Comisión datos, informes o documentos falsos o alterados sobre la solvencia *del deudor* o sobre el valor de las garantías que protegen los créditos;

III. a la **VII.** ...

Artículo 137.- ...

...

...

...

...

I. ...

II. Serán *sancionados* hasta en una mitad más de las penas previstas en este artículo, *aquellos funcionarios, empleados, prestadores* de servicios, comisionistas o

...

Artículo 136 Bis 8.- Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil días de salario, **las personas consejeras, titulares de la dirección o de las gerencias** generales y demás **directivas o empleadas, comisarias o auditoras externas** de las Sociedades u Organismos o quienes intervengan directamente en la operación:

I. ...

II. Presenten a la Comisión datos, informes o documentos falsos o alterados sobre la solvencia **de la persona deudora** o sobre el valor de las garantías que protegen los créditos;

III. a **VII**

Artículo 137.- ...

...

...

...

...

I. ...

II. Serán **sancionadas** hasta en una mitad más de las penas previstas en este artículo, **aquellas personas funcionarias, empleadas, prestadoras** de servicios,

comisionistas de *terceros* que participen en la solicitud o trámite para el otorgamiento del crédito, y conozcan la falsedad de los datos sobre los montos de los activos o pasivos de *los acreditados*, o que directa o indirectamente alteren o sustituyan la información mencionada, para ocultar los datos reales sobre dichos activos o pasivos;

III. *Los consejeros, directivos, funcionarios, empleados* o quienes intervengan directamente en la operación que, falsifiquen, alteren, simulen o a sabiendas realicen operaciones que resulten en quebranto o perjuicio al patrimonio de la Sociedad u organismo.

Se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en el párrafo anterior y, consecuentemente, *sujetos* a iguales sanciones, *los consejeros, directivos, funcionarios o empleados* de las sociedades y organismos o quienes intervengan directamente en las operaciones que:

a) a la c) ...

d) Que a sabiendas, permitan a *un deudor desviar* el importe del crédito, préstamo o bien arrendado en beneficio de terceros, reduciendo notoriamente su capacidad para pagar o responder por el importe de su obligación y, como consecuencia de ello, resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la Sociedad u organismo.

comisionistas o comisionistas de **terceras personas** que participen en la solicitud o trámite para el otorgamiento del crédito, y conozcan la falsedad de los datos sobre los montos de los activos o pasivos de **las personas acreditadas**, o que directa o indirectamente alteren o sustituyan la información mencionada, para ocultar los datos reales sobre dichos activos o pasivos;

III. Las personas consejeras, directivas, funcionarias, empleadas o quienes intervengan directamente en la operación que, falsifiquen, alteren, simulen o a sabiendas realicen operaciones que resulten en quebranto o perjuicio al patrimonio de la Sociedad u organismo.

Se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en el párrafo anterior y, consecuentemente, **sujetas** a iguales sanciones, **las personas consejeras, directivas, funcionarias o empleadas** de las sociedades y organismos o quienes intervengan directamente en las operaciones que:

a) a c) ...

d) Que a sabiendas, permitan a **una persona deudora** desviar el importe del crédito, préstamo o bien arrendado en beneficio de terceros, reduciendo notoriamente su capacidad para pagar o responder por el importe de su obligación y, como consecuencia de ello, resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la Sociedad u organismo.

...

IV. ...

V. *Los acreditados* que desvíen un crédito concedido o un bien dado en arrendamiento financiero por alguna Sociedad a fines distintos para los que se otorgó, si la fuente de recursos utilizada por la Sociedad u organismo proviene de fondos de fomento, fideicomisos públicos constituidos por el gobierno federal para el fomento económico u organismos internacionales, y

VI. *Los deudores* que no destinen el importe del préstamo o crédito a los fines pactados, y como consecuencia de ello resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la Sociedad u organismo.

Artículo 138.- *Los consejeros, directores o gerentes generales y demás directivos, funcionarios y empleados de las sociedades y organismos, o quienes intervengan directamente en la operación, que con independencia de los cargos o intereses fijados por la Sociedad u organismo respectivo, por sí o por interpósita persona hayan obtenido de los sujetos de préstamo o crédito o de operaciones con divisas, beneficios por su participación en el trámite u otorgamiento del crédito, de los bienes objeto del arrendamiento, del contrato de factoraje o de operaciones con divisas, serán sancionados con pena de prisión de tres meses a tres años y con multa de treinta a quinientos días de salario cuando el beneficio no sea valuable, o el monto del beneficio no exceda de*

...

IV. ...

V. **Las personas acreditadas** que desvíen un crédito concedido o un bien dado en arrendamiento financiero por alguna Sociedad a fines distintos para los que se otorgó, si la fuente de recursos utilizada por la Sociedad u organismo proviene de fondos de fomento, fideicomisos públicos constituidos por el gobierno federal para el fomento económico u organismos internacionales, y

VI. **Las personas deudoras** que no destinen el importe del préstamo o crédito a los fines pactados, y como consecuencia de ello resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la Sociedad u organismo.

Artículo 138.- **Las personas consejeras, titulares de las direcciones o gerencias generales y demás directivas, funcionarias y empleadas** de las sociedades y organismos, o quienes intervengan directamente en la operación, que con independencia de los cargos o intereses fijados por la Sociedad u organismo respectivo, por sí o por interpósita persona hayan obtenido de los sujetos de préstamo o crédito o de operaciones con divisas, beneficios por su participación en el trámite u otorgamiento del crédito, de los bienes objeto del arrendamiento, del contrato de factoraje o de operaciones con divisas, serán **sancionadas** con pena de prisión de tres meses a tres años y con multa de treinta a quinientos días de salario cuando el beneficio no sea

quinientos días de salario, en el momento de cometerse el delito; cuando el beneficio exceda de dicho monto serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil días de salario.

Artículo 139.- *Los consejeros, directores o gerentes generales y demás directivos, funcionarios, comisarios, empleados, socios, prestadores de servicios o comisionistas que inciten u ordenen a directivos, empleados o a quien ostente un cargo o comisión de la Sociedad u Organismo a la comisión de los delitos que se refieren en los artículos 136 Bis 8 y 137, fracción II de esta Ley, serán sancionados hasta en una mitad más de las penas previstas en los artículos respectivos.*

Artículo 140.- Serán *sancionados* con penas de prisión de tres a quince años y multa hasta de cien mil días de salario, las personas físicas, *consejeros, directivos, funcionarios o administradores* de personas morales que lleven a cabo operaciones de las reservadas para las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, sin contar con las autorizaciones previstas en la Ley.

...

Artículo 141.- ...

valuable, o el monto del beneficio no exceda de quinientos días de salario, en el momento de cometerse el delito; cuando el beneficio exceda de dicho monto serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil días de salario.

Artículo 139.- **Los personas consejeras, titulares de las direcciones o gerencias** generales y demás **directivas, funcionarias, comisarias, empleadas, socias, prestadoras** de servicios o comisionistas que inciten u ordenen a **personas directivas, empleadas** o a quien ostente un cargo o comisión de la Sociedad u Organismo a la comisión de los delitos que se refieren en los artículos 136 Bis 8 y 1371 fracción II de esta Ley, serán **sancionadas** hasta en una mitad más de las penas previstas en los artículos respectivos.

Artículo 140.- Serán **sancionadas** con penas de prisión de tres a quince años y multa hasta de cien mil días de salario, las personas físicas, **consejeras, directivas, funcionarias o administradoras** de personas morales que lleven a cabo operaciones de las reservadas para las Sociedades Financieras Populares¹ Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, sin contar con las autorizaciones previstas en la Ley.

...

Artículo 141.- ...

I. ...

II. Permitan que *los directivos o empleados* de la Sociedad u organismo, alteren o modifiquen registros con el propósito de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito;

III. ...

IV. Ordenen o inciten a *sus inferiores* a alterar informes con el fin de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito; y

V. ...

Artículo 142.- Se sancionará con prisión de tres a quince años *al miembro* del Consejo de Administración, *director general* y cualquier *otro directivo, funcionario o empleado* de una Sociedad u organismo, que por sí o por interpósita persona, dé u ofrezca dinero o cualquier otra cosa a *un servidor público* de la Comisión, para que haga u omita un determinado acto relacionado con sus funciones.

Igual sanción se impondrá *al servidor público* de la Comisión, que por sí o por interpósita persona solicite u obtenga para sí o para *otro*, dinero o cualquier otra cosa, para hacer o dejar de hacer algún acto relacionado con sus funciones.

I. ...

II. Permitan que **las personas directivas o empleadas** de la Sociedad u organismo, alteren o modifiquen registros con el propósito de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito;

III

IV. Ordenen o inciten a **personas inferiores a su cargo** a alterar informes con el fin de Cuitar hechos que probablemente puedan constituir delito; y

V. ...

Artículo 142.- Se sancionará con prisión de tres a quince años **a la persona integrante** del Consejo de Administración, **titular de la dirección** general y cualquier otra **directiva, funcionaria o empleada** de una Sociedad u organismo, que por sí o por interpósita persona, dé u ofrezca dinero o cualquier otra cosa a **una servidora pública** de la Comisión, para que haga u omita un determinado acto relacionado con sus funciones.

Igual sanción se impondrá a **la persona servidora pública** de la Comisión, que por sí o por interpósita persona solicite u obtenga para sí o para **otra**, dinero o cualquier otra cosa, para hacer o dejar de hacer algún acto relacionado con sus funciones.

Artículo 142 Bis.- Las personas que ostenten algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que, para el desempeño de las actividades y operaciones que correspondan a las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV y Organismos de Integración Financiera Rural, estas les hubieren otorgado, serán consideradas como *funcionarios* o *empleados* de dichas Sociedades u Organismo, para efectos de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en el presente Título.

Artículo 143.- Los delitos previstos en esta Ley sólo admitirán comisión dolosa. La acción penal en los delitos previstos en esta Ley, perseguibles por petición de la Secretaría, por la Sociedad u organismo ofendido, o por quien tenga interés jurídico, prescribirá en tres años contados a partir del día en que dicha Secretaría, o la Sociedad u organismo, o quien tenga interés jurídico tengan conocimiento del delito y *del probable responsable*, y si no tienen ese conocimiento, en cinco años los cuales se computarán, conforme a las reglas establecidas en el Artículo 102 del Código Penal Federal. Una vez cubierto el requisito de procedibilidad, la prescripción seguirá corriendo según las reglas del Código Penal Federal.

Artículo 144.- Serán *sancionados* con prisión de dos a siete años *todo aquél* que habiendo sido *removido*, *suspendido* o *inhabilitado*, por resolución firme de la Comisión, en términos de lo previsto en el Artículo 122

Artículo 142 Bis.- Las personas que ostenten algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que, para el desempeño de las actividades y operaciones que correspondan a las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV y Organismos de Integración Financiera Rural, estas les hubieren otorgado, serán consideradas como **personas funcionarias** o **empleadas** de dichas Sociedades u Organismo, para efectos de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en el presente Título.

Artículo 143.- Los delitos previstos en esta Ley sólo admitirán comisión dolosa. La acción penal en los delitos previstos en esta Ley, perseguibles por petición de la Secretaría, por la Sociedad u organismo ofendido, o por quien tenga interés jurídico, prescribirá en tres años contados a partir del día en que dicha Secretaría, o la Sociedad u organismo, o quien tenga interés jurídico tengan conocimiento del delito y **de la probable persona** responsable, y si no tienen ese conocimiento, en cinco años los cuales se computarán, conforme a las reglas establecidas en el Artículo 102 del Código Penal Federal. Una vez cubierto el requisito de procedibilidad, la prescripción seguirá corriendo según las reglas del Código Penal Federal.

Artículo 144.- **Las personas** serán **sancionadas** con prisión de dos a siete años **toda aquella** que habiendo sido **removida**, **suspendida** o **inhabilitada**, por resolución firme de la Comisión, en términos de lo

de esta Ley, continúe desempeñando las funciones respecto de las cuales fue *removido* o *suspendido* o bien, ocupe un empleo, cargo o comisión, dentro del sistema financiero mexicano, a pesar de encontrarse *suspendido* o *inhabilitado* para ello.

Artículo 145 Bis.- Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores presuma que una persona física o moral está realizando operaciones en contravención a lo dispuesto por el artículo 7 de esta Ley, o actúa como *fiduciario* sin estar *autorizado* para ello en ley, podrá nombrar *un inspector y los auxiliares necesarios* para que revisen la contabilidad y demás documentación de la negociación, empresa o establecimiento de la persona física o moral, a fin de verificar si efectivamente está realizando las operaciones mencionadas, en cuyo caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la suspensión inmediata de operaciones o proceder a la clausura de la negociación, empresa o establecimiento de la persona física o moral de que se trate.

...

Artículo 146.- Las notificaciones de los requerimientos, visitas de inspección ordinarias y especiales, medidas cautelares, solicitudes de información y documentación, citatorios, emplazamientos, resoluciones de imposición de sanciones administrativas o de cualquier acto que ponga fin a los procedimientos de suspensión, revocación de autorizaciones a que se refiere la presente Ley, así

previsto en el Artículo 122 de esta Ley, continúe desempeñando las funciones respecto de las cuales fue **removida o suspendida** o bien, ocupe un empleo, cargo o comisión, dentro del sistema financiero mexicano, a pesar de encontrarse **suspendida** o **inhabilitada** para ello.

Artículo 145 Bis.- Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores presuma que una persona física o moral está realizando operaciones en contravención a lo dispuesto por el artículo 7 de esta Ley, o actúa como **persona fiduciaria** sin estar **autorizada** para ello en ley, podrá nombrar **una persona inspectora y las auxiliares necesarias** para que revisen la contabilidad y demás documentación de la negociación, empresa o establecimiento de la persona física o moral, a fin de verificar si efectivamente está realizando las operaciones mencionadas, en cuyo caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la suspensión inmediata de operaciones o proceder a la clausura de la negociación, empresa o establecimiento de la persona física o moral de que se trate.

...

Artículo 146.- ...

como los actos que nieguen las autorizaciones a que se refiere la presente Ley y las resoluciones administrativas que le recaigan a los recursos de revisión y a las solicitudes de condonación interpuestos conforme a las Leyes aplicables, se podrán realizar de las siguientes maneras:

I. Personalmente, conforme a lo siguiente:

a) ...

b) En el domicilio *del interesado* o de *su* representante, en términos de lo previsto en los Artículos 150 y 153 de esta Ley.

c) ...

II. Mediante oficio entregado por *mensajero* o por correo certificado, ambos con acuse de recibo;

III. a IV

Respecto a la información y documentación que deba exhibirse a *los inspectores* de la Comisión al amparo de una visita de inspección, se deberá observar lo previsto en el reglamento expedido por el Ejecutivo Federal, en materia de supervisión, al amparo de lo establecido en el Artículo 5, primer párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

I. ...

a) ...

b) En el domicilio **de la persona interesada** o de **la** representante, en términos de lo previsto en los Artículos 150 y 153 de esta Ley.

c) ...

II. Mediante oficio entregado por **una persona mensajera** o por correo certificado, ambos con acuse de recibo;

III. a IV

Respecto a la información y documentación que deba exhibirse a **las personas inspectoras** de la Comisión al amparo de una visita de inspección, se deberá observar lo previsto en el reglamento expedido por el Ejecutivo Federal, en materia de supervisión, al amparo de lo establecido en el Artículo 5, primer párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

...

Artículo 147.- Las autorizaciones, revocaciones de autorizaciones solicitadas por *el interesado* o su representante, los actos que provengan de trámites promovidos a petición *del interesado* y demás actos distintos a los señalados en el artículo 146 de esta Ley, podrán notificarse mediante la entrega del oficio en el que conste el acto correspondiente, en las oficinas de la autoridad que realice la notificación, recabando en copia de dicho oficio la firma y nombre de la persona que la reciba.

Asimismo, las autoridades financieras podrán efectuar dichas notificaciones por correo ordinario, telegrama, fax, correo electrónico o mensajería cuando *el interesado* o su representante se lo soliciten por escrito señalando los datos necesarios para recibir la notificación, dejando constancia en el expediente respectivo, de la fecha y hora en que se realizó.

...

Artículo 149.- Las notificaciones personales podrán efectuarse en las oficinas de las autoridades financieras solamente cuando *el interesado* o su representante acuda a las mismas y manifieste su conformidad en recibir las notificaciones, para lo cual quien realice la notificación levantará por duplicado un acta que cumpla con la regulación aplicable a este tipo de actos.

...

Artículo 147.- Las autorizaciones, revocaciones de autorizaciones solicitadas por **la persona interesada** o su representante, los actos que provengan de trámites promovidos a petición **de la persona interesada** y demás actos distintos a los señalados en el artículo 146 de esta Ley, podrán notificarse mediante la entrega del oficio en el que conste el acto correspondiente, en las oficinas de la autoridad que realice la notificación, recabando en copia de dicho oficio la firma y nombre de la persona que la reciba.

Asimismo, las autoridades financieras podrán efectuar dichas notificaciones por correo ordinario, telegrama, fax, correo electrónico o mensajería cuando **la persona interesada** o su representante se lo soliciten por escrito señalando los datos necesarios para recibir la notificación, dejando constancia en el expediente respectivo, de la fecha y hora en que se realizó.

...

Artículo 149.- Las notificaciones personales podrán efectuarse en las oficinas de las autoridades financieras solamente cuando **la persona interesada** o su representante acuda a las mismas y manifieste su conformidad en recibir las notificaciones, para lo cual quien realice la notificación levantará por duplicado un acta que cumpla con la regulación aplicable a este tipo de actos.

Artículo 150.- Las notificaciones personales también podrán practicarse con *el interesado* o con su representante, en el último domicilio que hubiere proporcionado a la autoridad financiera correspondiente o en el último domicilio que haya señalado ante la propia autoridad en el procedimiento administrativo de que se trate, para lo cual se levantará acta en los términos a que se refiere el penúltimo párrafo de este Artículo.

En el supuesto de que *el interesado* o su representante no se encuentre en el domicilio mencionado, quien lleve a cabo la notificación entregará citatorio a la persona que atienda la diligencia, a fin de que *el interesado* o su representante lo espere a una hora fija del día hábil siguiente y en tal citatorio apercibirá al citado que de no comparecer a la hora y el día que se fije, la notificación la practicará con quien lo atienda o que en caso de encontrar cerrado dicho domicilio o que se nieguen a recibir la notificación respectiva, la hará mediante instructivo conforme a lo previsto en el Artículo 153 de esta Ley. Quien realice la notificación levantará acta en los términos previstos en el penúltimo párrafo de este Artículo.

El citatorio de referencia deberá elaborarse por duplicado y dirigirse *al interesado* o a su representante, señalando lugar y fecha de expedición, fecha y hora fija en que deberá esperar *al notificador*, quien deberá asentar su nombre, cargo y firma en dicho citatorio, el objeto de la comparecencia y el apercibimiento respectivo, así como el nombre y firma de quien lo recibe. En caso de que esta

Artículo 150.- Las notificaciones personales también podrán practicarse con **la persona interesada** o con su representante, en el último domicilio que hubiere proporcionado a la autoridad financiera correspondiente o en el último domicilio que haya señalado ante la propia autoridad en el procedimiento administrativo de que se trate, para lo cual se levantará acta en los términos a que se refiere el penúltimo párrafo de este Artículo.

En el supuesto de que **la persona interesada** o su representante no se encuentre en el domicilio mencionado, quien lleve a cabo la notificación entregará citatorio a la persona que atienda la diligencia, a fin de que **la persona interesada** o **la** representante lo espere a una hora fija del día hábil siguiente y en tal citatorio apercibirá al citado que de no comparecer a la hora y el día que se fije, la notificación la practicará con quien lo atienda o que en caso de encontrar cerrado dicho domicilio o que se nieguen a recibir la notificación respectiva, la hará mediante instructivo conforme a lo previsto en el Artículo 153 de esta Ley. Quien realice la notificación levantará acta en los términos previstos en el penúltimo párrafo de este Artículo.

El citatorio de referencia deberá elaborarse por duplicado y dirigirse **a la persona interesada** o a su representante, señalando lugar y fecha de expedición, fecha y hora fija en que deberá esperar **a la persona notificadora**, quien deberá asentar su nombre, cargo y firma en dicho citatorio, el objeto de la comparecencia y el apercibimiento respectivo, así como el nombre y firma

última no quisiera firmar, se asentará tal circunstancia en el citatorio, sin que ello afecte su validez.

El día y hora fijados para la práctica de la diligencia motivo del citatorio, *el encargado* de realizar la diligencia se apersonará en el domicilio que corresponda, y encontrando presente *al citado*, procederá a levantar acta en los términos a que se refiere el penúltimo párrafo de este Artículo.

En el caso de que no comparezca *el citado*, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en el que se realiza la diligencia; para tales efectos se levantará acta en los términos de este Artículo.

En todo caso, quien lleve a cabo la notificación levantará por duplicado un acta en la que hará constar, además de las circunstancias antes señaladas, su nombre, cargo y firma, que se cercioró que se constituyó y se apersonó en el domicilio buscado, que notificó *al interesado*, a su representante o persona que atendió la diligencia, previa identificación de tales personas, el oficio en el que conste el acto administrativo que deba notificarse, asimismo hará constar la designación de *los testigos*, el lugar, hora y fecha en que se levante, datos de identificación del oficio mencionado, los medios de identificación exhibidos, nombre *del interesado*, representante legal o persona que atienda la diligencia y de *los testigos designados*. Si las personas que intervienen se niegan a

de quien lo recibe. En caso de que esta última no quisiera firmar, se asentará tal circunstancia en el citatorio, sin que ello afecte su validez.

El día y hora fijados para la práctica de la diligencia motivo del citatorio, **la persona encargada** de realizar la diligencia se apersonará en el domicilio que corresponda, y encontrando presente **a la persona citada**, procederá a levantar acta en los términos a que se refiere el penúltimo párrafo de este Artículo.

En el caso de que no comparezca **la persona citada**, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en el que se realiza la diligencia; para tales efectos se levantará acta en los términos de este Artículo.

En todo caso, quien lleve a cabo la notificación levantará por duplicado un acta en la que hará constar, además de las circunstancias antes señaladas, su nombre, cargo y firma, que se cercioró que se constituyó y se apersonó en el domicilio buscado, que notificó **a la persona interesada**, a la representante o persona que atendió la diligencia, previa identificación de tales personas, el oficio en el que conste el acto administrativo que deba notificarse, asimismo hará constar la designación de **personas** testigos, el lugar, hora y fecha en que se levante, datos de identificación del oficio mencionado, los medios de identificación exhibidos, nombre **de la persona interesada**, la representante legal o persona que atienda la diligencia y de **las personas testigos**

firmar o a recibir el acta de notificación, se hará constar dicha circunstancia en el acta, sin que esto afecte su validez.

Para la designación de *los* testigos, quien efectúe la notificación requerirá *al interesado*, a su representante o persona que atienda la diligencia para que *los* designe; en caso de negativa o que *los* testigos designados no aceptaran la designación, la hará *el propio notificador*.

Artículo 151.- En el supuesto de que la persona encargada de realizar la notificación hiciere la búsqueda *del interesado o su representante* en el domicilio a que se refiere el primer párrafo del Artículo 150 de esta Ley, y la persona con quien se entienda la diligencia niegue que es el domicilio de *dicho interesado* o su representante, quien realice la diligencia levantará acta para hacer constar tal circunstancia. Dicha acta deberá reunir, en lo conducente, los requisitos previstos en el penúltimo párrafo del Artículo 150 del presente ordenamiento legal.

En el caso previsto en este precepto, quien efectúe la notificación podrá realizar la notificación personal en cualquier lugar en que se encuentre *el interesado* o su representante. Para los efectos de esta notificación, quien la realice levantará acta en la que haga constar que la persona notificada es de su conocimiento personal o haberle sido identificada por dos *testigos*, además de

designadas. Si las personas que intervienen se niegan a firmar o a recibir el acta de notificación, se hará constar dicha circunstancia en el acta, sin que esto afecte su validez.

Para la designación de **las y** los testigos, quien efectúe la notificación requerirá **a la persona interesada**, a su representante o persona que atienda la diligencia para que **las** designe; en caso de negativa o que **las y** los testigos designados no aceptaran la designación, la hará **la propia persona notificadora**.

Artículo 151.- En el supuesto de que la persona encargada de realizar la notificación hiciere la búsqueda **de la persona interesada** o **la** representante en el domicilio a que se refiere el primer párrafo del Artículo 150 de esta Ley, y la persona con quien se entienda la diligencia niegue que es el domicilio de **dicha persona interesada** o su representante, quien realice la diligencia levantará acta para hacer constar tal circunstancia. Dicha acta deberá reunir, en lo conducente, los requisitos previstos en el penúltimo párrafo del Artículo 150 del presente ordenamiento legal.

En el caso previsto en este precepto, quien efectúe la notificación podrá realizar la notificación personal en cualquier lugar en que se encuentre **la persona interesada** o su representante. Para los efectos de esta notificación, quien la realice levantará acta en la que haga constar que la persona notificada es de su conocimiento personal o haberle sido identificada por dos **personas**

asentar, en lo conducente, lo previsto en el penúltimo párrafo del citado Artículo 150, o bien hacer constar la diligencia ante fedatario público.

Artículo 153.- En el supuesto de que el día y hora señalados en el citatorio que se hubiere dejado en términos del Artículo 150 de esta Ley, quien realice la notificación encontrare cerrado el domicilio que corresponda o bien *el interesado*, su representante o quien atienda la diligencia, se nieguen a recibir el oficio motivo de la notificación, hará efectivo el apercibimiento señalado en el mencionado citatorio. Para tales efectos llevará a cabo la notificación, mediante instructivo que fijará en lugar visible del domicilio, anexando el oficio en el que conste el acto a notificar, ante la presencia de dos testigos que al efecto designe.

El instructivo de referencia se elaborará por duplicado y se dirigirá *al interesado* o a su representante. En dicho instructivo se harán constar las circunstancias por las cuales resultó necesario practicar la notificación por ese medio, lugar y fecha de expedición; el nombre, cargo y firma de quien levante el instructivo; el nombre, datos de identificación y firma de *los* testigos; la mención de que quien realice la notificación se cercioró de que se constituyó y se apersonó en el domicilio buscado, y los datos de identificación del oficio en el que conste el acto administrativo que deba notificarse.

testigos, además de asentar, en lo conducente, lo previsto en el penúltimo párrafo del citado Artículo 150, o bien hacer constar la diligencia ante fedatario público.

Artículo 153.- En el supuesto de que el día y hora señalados en el citatorio que se hubiere dejado en términos del Artículo 150 de esta Ley, quien realice la notificación encontrare cerrado el domicilio que corresponda o bien **la persona interesada**, su representante o quien atienda la diligencia, se nieguen a recibir el oficio motivo de la notificación, hará efectivo el apercibimiento señalado en el mencionado citatorio. Para tales efectos llevará a cabo la notificación, mediante instructivo que fijará en lugar visible del domicilio, anexando el oficio en el que conste el acto a notificar, ante la presencia de dos **personas** testigos que al efecto designe.

El instructivo de referencia se elaborará por duplicado y se dirigirá **a la persona interesada** o a su representante. En dicho instructivo se harán constar las circunstancias por las cuales resultó necesario practicar la notificación por ese medio, lugar y fecha de expedición; el nombre, cargo y firma de **la persona** quien levante el instructivo; el nombre, datos de identificación y firma de **las personas** testigos; la mención de que quien realice la notificación se cercioró de que se constituyó y se apersonó en el domicilio buscado, y los datos de identificación del oficio en el que conste el acto administrativo que deba notificarse.

...

Artículo 154.- Las notificaciones por edictos se efectuarán en el supuesto de que *el interesado* haya desaparecido, hubiere fallecido, se desconozca su domicilio o exista imposibilidad de acceder a *él*, y no tenga representante *conocido* o domicilio en territorio nacional o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante.

...

Artículo 155.- Las notificaciones por medios electrónicos, con acuse de recibo, podrán realizarse siempre y cuando *el interesado* o su representante así lo haya aceptado o solicitado expresamente por escrito a las autoridades financieras a través de los sistemas automatizados y mecanismos de seguridad que las mismas establezcan.

Artículo 156.- Las notificaciones que no fueren efectuadas conforme a este capítulo, se entenderán legalmente hechas y surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en el que *el interesado* o su representante se manifiesten *sabedores* de su contenido.

Artículo 157.- Para los efectos de esta Ley se tendrá por domicilio para oír y recibir notificaciones relacionadas con los actos relativos al desempeño de su encargo como *miembros* del Consejo de Administración, *directores*

...

Artículo 154.- Las notificaciones por edictos se efectuarán en el supuesto de que **la persona interesada** haya desaparecido, hubiere fallecido, se desconozca su domicilio o exista imposibilidad de acceder a **ella**, y no tenga **persona** representante **conocida** o domicilio en territorio nacional o se encuentre en el extranjero sin haber dejado **una persona** representante

...

Artículo 155.- Las notificaciones por medios electrónicos, con acuse de recibo, podrán realizarse siempre y cuando **la persona interesada** o su representante así lo haya aceptado o solicitado expresamente por escrito a las autoridades financieras a través de los sistemas automatizados y mecanismos de seguridad que las mismas establezcan.

Artículo 156.- Las notificaciones que no fueren efectuadas conforme a este capítulo, se entenderán legalmente hechas y surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en el que **la persona interesada** o su representante se manifiesten **sabedoras** de su contenido.

Artículo 157.- Para los efectos de esta Ley se tendrá por domicilio para oír y recibir notificaciones relacionadas con los actos relativos al desempeño de su encargo como **personas integrantes** del Consejo de Administración,

generales, *comisarios, directores, gerentes, funcionarios, directivos* que ocupen la jerarquía inmediata inferior a la del director general, y demás personas que puedan obligar con su firma a las sociedades y organismos regulados por esta Ley, el del lugar en donde se encuentre ubicada la Sociedad u organismo a la cual presten sus servicios, salvo que dichas personas señalen por escrito a la Comisión un domicilio distinto, el cual deberá ubicarse dentro del territorio nacional.

directoras generales, **comisarias, directoras,** gerentes, **funcionarias, directivas** que ocupen la jerarquía inmediata inferior a la **de la directora** general, y demás personas que puedan obligar con su firma a las sociedades y organismos regulados por esta Ley, el del lugar en donde se encuentre ubicada la Sociedad u organismo a la cual presten sus servicios, salvo que dichas personas señalen por escrito a la Comisión un domicilio distinto, el cual deberá ubicarse dentro del territorio nacional.

...
...

...
...

LEY DE AGUAS NACIONALES

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINTO. Se **REFORMAN** los artículos 3, fracciones VIII, XIV, XV, XVIII, XXVIII, XLI, XLIV y LI, e inciso a. de la fracción XVI; 5, fracción I y II; 6, fracción IX; 7 Bis, fracciones II, III, IV y X; 8, párrafo primero y fracciones III y VI; 9, fracciones I, II, III, VIII, X, XI, XII, XV, XVI, XIX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XLII, XLVI, XLVII y L; 9 Bis 1, inciso b.; 11, fracciones II, III y IX; 11 Bis; 12, párrafo primero; 12 Bis 1, párrafos primero y tercero; 12 Bis 2, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, y fracción III; 12 Bis 3, fracción III; 12 Bis 4, párrafo segundo; 12 Bis 6, fracciones IX, X, XII, XIV, XV, XXVI, XXVIII y XXIX; 13 Bis; 13 Bis 1, apartado A párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y numerales 2 y 5 y B, y numerales 2 y 5 del inciso A; 13 Bis 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 13 Bis 3, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XV, XVI, XXI y XXII; 13 Bis 4; 14; 14 Bis, párrafo primero y fracciones I, II, III párrafo

primero y V; 14 Bis 2; 14 Bis 3, fracción XIV; 14 Bis 5, fracciones III, IV, VIII, XIII, XIV, XVI, XVIII y XIX; 14 Bis 6, fracción V; 15, fracciones II y VIII, y párrafo segundo; 15 Bis; 18, párrafos primero y quinto; 19 Bis, párrafo primero; 20, párrafos cuarto y séptimo; 21, fracción I y párrafo segundo; 21 Bis, párrafo primero; 22, fracciones I y II, y párrafo séptimo; 23, párrafo primero y tercero; 23 Bis; 24, párrafos cuarto y quinto; 25, párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, séptimo y noveno; 28, párrafo primero; 29, párrafo primero, y fracciones II, IV, XII y XIII; 29 Bis, párrafo primero; 29 Bis 1, párrafo primero; 29 Bis 2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 29 Bis 3, fracciones II, III y IV, incisos a, b y c de la fracción V, párrafos segundo, cuarto, sexto, séptimo y octavo, y numerales 2, 3, 5 y 6 de la fracciones VI y VII; 29 Bis 4, fracciones I, VI y XVI; 29 Bis 5, fracciones IV y V; 29 Bis 6, párrafo segundo; 30, fracciones VI, VII y VIII; 31, párrafo quinto; 32; 33, fracción III y párrafo tercero; 34, párrafos primero y sexto; 35, párrafo cuarto; 36; 38, párrafo segundo; 39, párrafo primero; 39 Bis, fracción I; 40, párrafo tercero; 44, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo; 46, párrafo primero y fracciones II, III, IV y V; 48; 51, fracción I, II, III, IV, V, VII, IX y XIII; 52; 52 Bis, párrafo primero y fracción VI; 53, párrafo tercero 55, párrafos segundo y tercero; 56; 56 Bis; 57; 58; 59, fracciones I y II; 61, párrafo segundo 65; 67, párrafos primero y segundo e inciso a; 68, párrafos primero y segundo y fracción II; 69 Bis; 70, párrafos primero, segundo y tercero; 71, párrafo primero; 72, fracción III; 73, párrafos primero y tercero, y fracciones I, II y III; 74, párrafo segundo; 75, fracción

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a la **VII Bis.** ...

VIII. "Asignación": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o *al Distrito Federal*, destinadas

II; 76; 77, párrafos primero, segundo, tercero y quinto y fracción I; 81, párrafos primero, cuarto, quinto y séptimo; 82, párrafo segundo; 85, párrafos primero y segundo; 86, fracción IV; 88 Bis, párrafo segundo; 88 Bis 1, párrafo segundo, tercero, quinto y sexto; 89, párrafo segundo; 91 Bis, párrafo segundo; 91 Bis 1, párrafo primero; 92, fracción IV; 93, fracción II y párrafo segundo; 94, párrafos primero y segundo; 94 Bis; 96 Bis 2, fracción VI; 97; 99; 102, párrafo tercero; 105, párrafo primero; 106; 107, fracciones I y III, e inciso d. de la fracción II; 110; 111; 112, párrafos primero y cuarto; 113 Bis, párrafo sexto; 113 Bis 1, párrafo segundo; 114, párrafo tercero; 115; 117, párrafos segundo y tercero; 118, párrafo tercero; 118 Bis, párrafo primero; 118 Bis 2, fracción III; 118 Bis 3; 119, fracción XVI; 120, párrafo segundo; 121, fracción II; 122, párrafo cuarto de la fracción II 123 Bis y 124, párrafo tercero, todos de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a VII Bis. ...

VIII. "Asignación": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o **a la Ciudad de México**, destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico;

a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico;

IX. a XIII. ...

XIV. "Condiciones Particulares de Descarga": El conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, determinados por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para cada *usuario*, para un determinado uso o *grupo de usuarios* de un cuerpo receptor específico con el fin de conservar y controlar la calidad de las aguas conforme a la presente Ley y los reglamentos derivados de ella;

XV. "Consejo de Cuenca": Órganos colegiados de integración mixta, que serán instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre "la Comisión", incluyendo el Organismo de Cuenca que corresponda, y las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, y los representantes de *los usuarios* de agua y de las organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca hidrológica o región hidrológica;

XVI. ...

...

IX. a XIII. ...

XIV. "Condiciones Particulares de Descarga": El conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, determinados por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para **cada persona usuaria**, para un determinado uso o **grupo de personas usuarias** de un cuerpo receptor específico con el fin de conservar y controlar la calidad de las aguas conforme a la presente Ley y los reglamentos derivados de ella;

XV. "Consejo de Cuenca": Órganos colegiados de integración mixta, que serán instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre "la Comisión", incluyendo el Organismo de Cuenca que corresponda, y las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, y **las personas usuarias** y **usuarios** de agua y de las organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca hidrológica o región hidrológica;

XVI

...

a. "Región hidrológica": Área territorial conformada en función de sus características morfológicas, orográficas e hidrológicas, en la cual se considera a la cuenca hidrológica como la unidad básica para la gestión de los recursos hídricos, cuya finalidad es el agrupamiento y sistematización de la información, análisis, diagnósticos, programas y acciones en relación con la ocurrencia del agua en cantidad y calidad, así como su explotación, uso o aprovechamiento. Normalmente una región hidrológica está integrada por una o varias cuencas hidrológicas. Por tanto, los límites de la región hidrológica son en general distintos en relación con la división política por estados, *Distrito Federal* y municipios. Una o varias regiones hidrológicas integran una región hidrológico - administrativa, y

b. ...

XVII. ...

XVIII. "Cuota de Autosuficiencia": Es aquella destinada a recuperar los costos derivados de la operación, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica, instalaciones diversas y de las zonas de riego, así como los costos incurridos en las inversiones en infraestructura, mecanismos y equipo, incluyendo su mejoramiento, rehabilitación y reemplazo. Las cuotas de autosuficiencia no son de naturaleza fiscal y normalmente son cubiertas por *los usuarios* de riego o regantes, en los distritos, unidades y sistemas de riego, en las juntas de agua con fines agropecuarios y en otras

a. "Región hidrológica": Área territorial conformada en función de sus características morfológicas, orográficas e hidrológicas, en la cual se considera a la cuenca hidrológica como la unidad básica para la gestión de los recursos hídricos, cuya finalidad es el agrupamiento y sistematización de la información, análisis, diagnósticos, programas y acciones en relación con la ocurrencia del agua en cantidad y calidad, así como su explotación, uso o aprovechamiento. Normalmente una región hidrológica está integrada por una o varias cuencas hidrológicas. Por tanto, los límites de la región hidrológica son en general distintos en relación con la división política por estados, **Ciudad de México** y municipios. Una o varias regiones hidrológicas integran una región hidrológico - administrativa, y

b. ...

XVII. ...

XVIII. "Cuota de Autosuficiencia": Es aquella destinada a recuperar los costos derivados de la operación, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica, instalaciones diversas y de las zonas de riego, así como los costos incurridos en las inversiones en infraestructura, mecanismos y equipo, incluyendo su mejoramiento, rehabilitación y reemplazo. Las cuotas de autosuficiencia no son de naturaleza fiscal y normalmente son cubiertas por **las usuarias** y usuarios de riego o regantes, en los distritos, unidades y sistemas de riego, en las juntas de agua con fines agropecuarios y

formas asociativas empleadas para aprovechar aguas nacionales en el riego agrícola; las cuotas de autosuficiencia en distritos y unidades de temporal son de naturaleza y características similares a las de riego, en materia de infraestructura de temporal, incluyendo su operación, conservación y mantenimiento y las inversiones inherentes;

XIX. a la **XXVII.** ...

XXVIII. "Gestión del Agua": Proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, *los* usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de *los seres humanos* y su medio social, económico y ambiental, (1) el control y manejo del agua y las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos, por ende su distribución y administración, (2) la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua, y (3) la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad, considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios y daños a ecosistemas vitales y al medio ambiente. La gestión del agua comprende en su totalidad a la administración gubernamental del agua;

XXIX. a la **XL.** ...

en otras formas asociativas empleadas para aprovechar aguas nacionales en el riego agrícola; las cuotas de autosuficiencia en distritos y unidades de temporal son de naturaleza y características similares a las de riego, en materia de infraestructura de temporal, incluyendo su operación, conservación y mantenimiento y las inversiones inherentes;

XIX. a XXVII. ...

XXVIII. "Gestión del Agua": Proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, **las usuarias y** usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de **las personas** y su medio social, económico y ambiental, (1) el control y manejo del agua y las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos, por ende su distribución y administración, (2) la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua, y (3) la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad, considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios y daños a ecosistemas vitales y al medio ambiente. La gestión del agua comprende en su totalidad a la administración gubernamental del agua;

XXIX. a XL

XXI. "Persona física o moral": *Los individuos*, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y las demás instituciones a las que la ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma;

XXII. a XXIII. ...

XXIV. "Registro Público de Derechos de Agua": (REPDA) Registro que proporciona información y seguridad jurídica a *los* usuarios de aguas nacionales y bienes inherentes a través de la inscripción de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, así como las modificaciones que se efectúen en las características de los mismos;

XXV. a la L. ...

LI. "Unidad de Riego": Área agrícola que cuenta con infraestructura y sistemas de riego, distinta de un distrito de riego y comúnmente de menor superficie que aquél; puede integrarse por asociaciones de usuarios u otras figuras de *productores organizados* que se asocian entre sí libremente para prestar el servicio de riego con sistemas de gestión autónoma y operar las obras de infraestructura hidráulica para la captación, derivación, conducción, regulación, distribución y desalojo de las aguas nacionales destinadas al riego agrícola;

XXI. "Persona física o moral": **Las personas**, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y las demás instituciones a las que la ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma;

XXII. a XXIII. ...

XXIV. "Registro Público de Derechos de Agua": (REPDA) Registro que proporciona información y seguridad jurídica a **las usuarias y** usuarios de aguas nacionales y bienes inherentes a través de la inscripción de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, así como las modificaciones que se efectúen en las características de los mismos;

XXV. a L. ...

LI. "Unidad de Riego": Área agrícola que cuenta con infraestructura y sistemas de riego, distinta de un distrito de riego y comúnmente de menor superficie que aquél; puede integrarse por asociaciones de **usuarias y** usuarios u otras figuras de **personas productoras organizadas** que se asocian entre sí libremente para prestar el servicio de riego con sistemas de gestión autónoma y operar las obras de infraestructura hidráulica para la captación, derivación, conducción, regulación, distribución y desalojo de las aguas nacionales destinadas al riego agrícola;

LII. a la LXVI

...

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento y aplicación de esta Ley, el Ejecutivo Federal:

I. Promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones. La coordinación de la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica será a través de los Consejos de Cuenca, en cuyo seno convergen los tres órdenes de gobierno, y participan y asumen compromisos *los usuarios, los particulares* y las organizaciones de la sociedad, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos;

II. Fomentará la participación de *los usuarios* del agua y de los particulares en la realización y administración de las obras y de los servicios hidráulicos, y

III. ...

ARTÍCULO 6. Compete al Ejecutivo Federal:

I. a la VIII. ...

LII. a LXVI

...

ARTÍCULO 5. ...

I. Promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones. La coordinación de la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica será a través de los Consejos de Cuenca, en cuyo seno convergen los tres órdenes de gobierno, y participan y asumen compromisos **las usuarias y usuarios, las personas** particulares y las organizaciones de la sociedad, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos;

II. Fomentará la participación de **las usuarias** y usuarios del agua y de los particulares en la realización y administración de las obras y de los servicios hidráulicos, y

III. ...

ARTÍCULO 6. ...

I. a VIII

IX. Nombrar al *Director General* de "la Comisión" y al Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;

X. a la **XI.** ...

ARTÍCULO 7. BIS. Se declara de interés público:

I. ...

II. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica, a través de Organismos de Cuenca de índole gubernamental y de Consejos de Cuenca de composición mixta, con participación de los tres órdenes de gobierno, de *los* usuarios del agua y de las organizaciones de la sociedad en la toma de decisiones y asunción de compromisos;

III. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación de los estados, *del Distrito Federal* y de los municipios;

IV. El mejoramiento permanente del conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, en su explotación, uso o aprovechamiento y en su conservación en el territorio nacional, y en los conceptos y parámetros fundamentales para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos, así como la realización periódica de inventarios de usos y *usuarios*, cuerpos de agua,

IX. Nombrar **a la persona titular de la Dirección** General de "la Comisión" y **a la persona titular de la Dirección** General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;

X. y XI. ...

ARTÍCULO 7 BIS

I. ...

II. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica, a través de Organismos de Cuenca de índole gubernamental y de Consejos de Cuenca de composición mixta, con participación de los tres órdenes de gobierno, **de las usuarias y** usuarios del agua y de las organizaciones de la sociedad en la toma de decisiones y asunción de compromisos;

III. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios;

IV. El mejoramiento permanente del conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, en su explotación, uso o aprovechamiento y en su conservación en el territorio nacional, y en los conceptos y parámetros fundamentales para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos, así como la realización periódica de inventarios de usos y **personas usuarias**, cuerpos de

infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para la gestión integrada de los recursos hídricos;

V. a la IX. ...

X. La organización de *los* usuarios, asociaciones civiles y otros sistemas y organismos públicos y privados prestadores de servicios de agua rurales y urbanos, así como su vinculación con los tres órdenes de gobierno, para consolidar su participación en los Consejos de Cuenca, y

XI. ...

ARTÍCULO 8. Son atribuciones *del Secretario* del Medio Ambiente y Recursos Naturales:

I. a la II. ...

III. Fungir como *Presidente* del Consejo Técnico de "la Comisión";

IV. a la V. ...

VI. Las que en materia hídrica le asignen específicamente las disposiciones legales, así como aquellas que le delegue *el* Titular del Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 9. ...

agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para la gestión integrada de los recursos hídricos;

V. a IX. ...

X. La organización de **las usuarias y** usuarios, asociaciones civiles y otros sistemas y organismos públicos y privados prestadores de servicios de agua rurales y urbanos, así como su vinculación con los tres órdenes de gobierno, para consolidar su participación en los Consejos de Cuenca, y

XI. ...

ARTÍCULO 8. Son atribuciones **de la persona titular de la Secretaría** del Medio Ambiente y Recursos Naturales:

I. y II. ...

III. Fungir como **persona titular de la Presidencia** del Consejo Técnico de "la Comisión";

IV. y V. ...

VI. Las que en materia hídrica le asignen específicamente las disposiciones legales, así como aquellas que le delegue **la persona** Titular del Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 9. ...

<p>...</p> <p>...</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. Fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal, con apego a la descentralización del sector agua, excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal o "la Secretaría" y las que estén bajo la responsabilidad de los Gobiernos de los estados, <i>del Distrito Federal</i> o municipios;</p> <p>II. Formular la política hídrica nacional y proponerla <i>a/</i> Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de "la Secretaría", así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política;</p> <p>III. Integrar, formular y proponer <i>a/</i> Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento;</p> <p>IV. a VII. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. Fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal, con apego a la descentralización del sector agua, excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal o "la Secretaría" y las que estén bajo la responsabilidad de los Gobiernos de los estados, de la Ciudad de México o municipios;</p> <p>II. Formular la política hídrica nacional y proponerla a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de "la Secretaría", así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política;</p> <p>III. Integrar, formular y proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento;</p> <p>IV. a VII</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VIII. Formular y aplicar lineamientos técnicos y administrativos para jerarquizar inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica y contribuir cuando le sea solicitado por estados, *Distrito Federal* y municipios, con lineamientos para la jerarquización de sus inversiones en la materia;

IX. ...

X. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno *del Distrito Federal*, con gobiernos de los estados que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos en la fracción anterior;

XI. Operar, conservar y mantener obras y servicios hidráulicos rurales y urbanos cuando *el Titular del Ejecutivo Federal* así lo disponga en casos de seguridad nacional o de carácter estratégico de conformidad con las Leyes en la materia;

XII. Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluso sobre la participación de terceros en el financiamiento de obras y servicios, que apoyen la construcción y el desarrollo de las obras y servicios federales hidráulicos; igualmente podrá

VIII. Formular y aplicar lineamientos técnicos y administrativos para jerarquizar inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica y contribuir cuando le sea solicitado por estados, **Ciudad de México** y municipios, con lineamientos para la jerarquización de sus inversiones en la materia;

IX. ...

X. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno **de la Ciudad de México**, con gobiernos de los estados que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos en la fracción anterior;

XI. Operar, conservar y mantener obras y servicios hidráulicos rurales y urbanos cuando **la persona Titular del Ejecutivo Federal** así lo disponga en casos de seguridad nacional o de carácter estratégico de conformidad con las Leyes en la materia;

XII. Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluso sobre la participación de terceros en el financiamiento de obras y servicios, que apoyen la construcción y el desarrollo de las obras y servicios federales hidráulicos; igualmente podrá

fomentar y apoyar gestiones de crédito y otros mecanismos financieros en favor de estados, *Distrito Federal* y municipios conforme a sus atribuciones y a solicitud de parte;

XIII. y **XIV.** ...

XV. Proponer *a/* Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento de Distritos de Riego y en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes;

XVI. Regular los servicios de riego en distritos y unidades de riego en el territorio nacional, e integrar, con el concurso de sus Organismos de Cuenca, los censos de infraestructura, los volúmenes entregados y aprovechados, así como los padrones de usuarios, el estado que guarda la infraestructura y los servicios. Esto no afectará los procesos de descentralización y desconcentración de atribuciones y actividades del ámbito federal, ni las disposiciones, facultades y responsabilidades estatales y municipales, así como de asociaciones, sociedades y otras organizaciones de usuarios de riego, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;

XVII. a la **XVIII.** ...

XIX. Acreditar, promover, y apoyar la organización y participación de *los* usuarios en el ámbito nacional, y apoyarse en lo conducente en los gobiernos estatales,

fomentar y apoyar gestiones de crédito y otros mecanismos financieros en favor de estados, **Ciudad de México** y municipios conforme a sus atribuciones y a solicitud de parte;

XIII. y XIV. ...

XV. Proponer a **la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento de Distritos de Riego y en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes;

XVI. Regular los servicios de riego en distritos y unidades de riego en el territorio nacional, e integrar, con el concurso de sus Organismos de Cuenca, los censos de infraestructura, los volúmenes entregados y aprovechados, así como los padrones de **usuarias** y usuarios, el estado que guarda la infraestructura y los servicios. Esto no afectará los procesos de descentralización y desconcentración de atribuciones y actividades del ámbito federal, ni las disposiciones, facultades y responsabilidades estatales y municipales, así como de asociaciones, sociedades y otras organizaciones de **usuarias y** usuarios de riego, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;

XVII. y XVIII. ...

XIX. Acreditar, promover, y apoyar la organización y participación de **las usuarias y** usuarios en el ámbito nacional, y apoyarse en lo conducente en los gobiernos

para realizar lo propio en los ámbitos estatal y municipal, para mejorar la gestión del agua, y fomentar su participación amplia, informada y con capacidad de tomar decisiones y asumir compromisos, en términos de Ley;

XX. ...

XXI. Conciliar y, en su caso, fungir a petición de *los* usuarios, como árbitro en la prevención, mitigación y solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, en los términos de los reglamentos de esta Ley;

XXII. Analizar y resolver con el concurso de las partes que correspondan, los problemas y conflictos derivados de la explotación, uso, aprovechamiento o conservación de las aguas nacionales entre los usos y usuarios, en los casos establecidos en la fracción IX del presente Artículo;

XXIII. ...

XXIV. Concertar con los *interesados*, en el ámbito nacional, las medidas que correspondan, con apego a esta Ley y sus reglamentos, así como las demás disposiciones aplicables, cuando *la adopción* de acciones necesarias pudieren afectar los derechos de concesionarios y asignatarios de aguas nacionales;

estatales, para realizar lo propio en los ámbitos estatal y municipal, para mejorar la gestión del agua, y fomentar su participación amplia, informada y con capacidad de tomar decisiones y asumir compromisos, en términos de Ley;

XX. ...

XXI. Conciliar y, en su caso, fungir a petición de **las usuarias y** usuarios, como árbitro en la prevención, mitigación y solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, en los términos de los reglamentos de esta Ley;

XXII. Analizar y resolver con el concurso de las partes que correspondan, los problemas y conflictos derivados de la explotación, uso, aprovechamiento o conservación de las aguas nacionales entre los usos y **las usuarias y** usuarios, en los casos establecidos en la fracción IX del presente Artículo;

XXIII. ...

XXIV. Concertar con las **interesadas e** interesados, en el ámbito nacional, las medidas que correspondan, con apego a esta Ley y sus reglamentos, así como las demás disposiciones aplicables, cuando las adopciones de acciones necesarias pudieren afectar los derechos de **concesionarias y** concesionarios y **asignatarias y** asignatarios de aguas nacionales;

XXV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, *el Distrito Federal*, estados, y a través de éstos, con los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de Ley;

XXVI. a la **XLI.** ...

XLII. Proponer *a/* Titular del Poder Ejecutivo Federal la expedición de Decretos para el establecimiento, modificación o extinción de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales y de zonas de desastre;

XLIII. a la **XLV.** ...

XLVI. Mejorar y difundir permanentemente en el ámbito nacional el conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, la oferta y demanda de agua, los inventarios de agua, suelo, usos y usuarios y de información pertinente vinculada con el agua y su gestión, con el apoyo que considere necesario, por parte de otras instancias del orden federal, de gobiernos estatales y municipales, así como de usuarios del agua, de organizaciones de la sociedad y de particulares;

XXV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, **la Ciudad de México**, estados, y a través de éstos, con los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de Ley;

XXVI. a XLI. ...

XLII. Proponer **a la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal la expedición de Decretos para el establecimiento, modificación o extinción de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales y de zonas de desastre;

XLIII. a XLV. ...

XLVI. Mejorar y difundir permanentemente en el ámbito nacional el conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, la oferta y demanda de agua, los inventarios de agua, suelo, usos y usuarios y de información pertinente vinculada con el agua y su gestión, con el apoyo que considere necesario, por parte de otras instancias del orden federal, de gobiernos estatales y municipales, así como de **usuarias y** usuarios del agua, de organizaciones de la sociedad y de particulares;

XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y del *Distrito Federal* y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XLVIII. a la **XLIX.** ...

L. En situaciones de emergencia, escasez extrema, o sobreexplotación, tomar las medidas necesarias, normalmente de carácter transitorio, las cuales cesarán en su aplicación cuando "la Comisión" así lo determine, para garantizar el abastecimiento del uso doméstico y público urbano, a través de la expedición de acuerdos de carácter general; cuando estas acciones pudieren afectar los derechos de concesionarios y asignatarios de aguas nacionales, concertar con los interesados las medidas que correspondan, con apego a esta Ley y sus reglamentos;

LI. a la **LIV.** ...

ARTÍCULO 9 BIS 1. Para el despacho de los asuntos de su competencia, "la Comisión" contará en el nivel nacional con:

a. ...

b. *Un Director General.*

XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México** y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XLVIII. y XLIX

L. En situaciones de emergencia, escasez extrema, o sobreexplotación, tomar las medidas necesarias, normalmente de carácter transitorio, las cuales cesarán en su aplicación cuando "la Comisión" así lo determine, para garantizar el abastecimiento del uso doméstico y público urbano, a través de la expedición de acuerdos de carácter general; cuando estas acciones pudieren afectar los derechos de **concesionarias y** concesionarios y **asignatarias y** asignatarios de aguas nacionales, concertar con los interesados las medidas que correspondan, con apego a esta Ley y sus reglamentos;

LI. a LIV. ...

ARTÍCULO 9 BIS 1. ...

a. ...

b. Una persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 11. El Consejo Técnico tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I.** ...
- II.** Aprobar, de conformidad con la presente Ley y sus reglamentos, presupuesto y operaciones de "la Comisión", supervisar su ejecución, así como conocer y aprobar los informes que presente *el Director General*;
- III.** Nombrar y remover a propuesta del *Director General* de "la Comisión" a *los Directores Generales* de los Organismos de Cuenca, así como a *los servidores públicos* de "la Comisión" de los niveles central y regional hidrológico - administrativo, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;
- IV.** a la **VIII.** ...
- IX.** Aprobar el Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de "la Comisión" a propuesta de *su Director General*, así como las modificaciones, en su caso, y
- X.** ...

ARTÍCULO 11. ...

- I.** ...
- II.** Aprobar, de conformidad con la presente Ley y sus reglamentos, presupuesto y operaciones de "la Comisión", supervisar su ejecución, así como conocer y aprobar los informes que presente la **persona titular de la Dirección General**;
- III.** Nombrar y remover a propuesta **de la persona titular de la Dirección General** de "la Comisión" a **las personas titulares de las Direcciones** Generales de los Organismos de Cuenca, así como a **las personas servidoras públicas** de "la Comisión" de los niveles central y regional hidrológico - administrativo, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;
- IV.** a VIII. ...
- IX.** Aprobar el Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de "la Comisión" a propuesta de **su persona titular de la Dirección General**, así como las modificaciones, en su caso, y
- X.** ...

ARTÍCULO 11 BIS. Como Órgano de control interno, "la Comisión" contará con una Contraloría Interna, al frente de la cual estará *un Contralor Interno*, designado en términos de Ley; en el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por *los* titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a los que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en los demás ordenamientos aplicables, conforme sea previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme sea previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 12. *El Director General de "la Comisión" tendrá las facultades siguientes:*

I. a la **XII.** ...

ARTÍCULO 12 BIS 1. Los Organismos de Cuenca, en las regiones hidrológico - administrativas son unidades técnicas, administrativas y jurídicas especializadas, con

ARTÍCULO 11 BIS. Como Órgano de control interno, "la Comisión" contará con una Contrataría Interna, al frente de la cual estará **una persona titular**, designada en términos de Ley; en el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por **las personas** titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a las que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, y en los demás ordenamientos aplicables, conforme sea previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias **de la persona titular de la Contraloría Interna**, así como las de **las personas titulares** de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme sea previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 12. La persona titular de la Dirección General de "la Comisión" tendrá las facultades siguientes:

I. a **XII**

ARTÍCULO 12 BIS 1. Los Organismos de Cuenca, en las regiones hidrológico - administrativas son unidades

carácter autónomo que esta Ley les confiere, adscritas directamente *al* Titular de "la Comisión", cuyas atribuciones, naturaleza y ámbito territorial de competencia se establecen en la presente Ley y se detallan en sus reglamentos, y cuyos recursos y presupuesto específicos son determinados por "la Comisión".

...

Los Organismos de Cuenca por su carácter especializado y atribuciones específicas que la presente Ley les confiere, actuarán con autonomía ejecutiva, técnica y administrativa, en el ejercicio de sus funciones y en el manejo de los bienes y recursos que se les destinen y ejercerán en el ámbito de la cuenca hidrológica o en el agrupamiento de varias cuencas hidrológicas que determine "la Comisión" como de su competencia, las facultades establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y el Reglamento Interior de "la Comisión", sin menoscabo de la actuación directa por parte de "la Comisión" cuando le competa, conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley y aquellas al cargo del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 12 BIS 2. Cada Organismo de Cuenca estará a cargo de un *Director* General nombrado por el Consejo Técnico de "la Comisión" a propuesta del Director General de ésta.

técnicas, administrativas y jurídicas especializadas, con carácter autónomo que esta Ley les confiere, adscritas directamente **a la persona** Titular de "la Comisión", cuyas atribuciones, naturaleza y ámbito territorial de competencia se establecen en la presente Ley y se detallan en sus reglamentos, y cuyos recursos y presupuesto específicos son determinados por "la Comisión".

...

Los Organismos de Cuenca por su carácter especializado y atribuciones específicas que la presente Ley les confiere, actuarán con autonomía ejecutiva, técnica y administrativa, en el ejercicio de sus funciones y en el manejo de los bienes y recursos que se les destinen y ejercerán en el ámbito de la cuenca hidrológica o en el agrupamiento de varias cuencas hidrológicas que determine "la Comisión" como de su competencia, las facultades establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y el Reglamento Interior de "la Comisión", sin menoscabo de la actuación directa por parte de "la Comisión" cuando le competa, conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley y aquellas al cargo de **la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 12 BIS 2. Cada Organismo de Cuenca estará a cargo de **una persona titular de la Dirección** General **nombrada** por el Consejo Técnico de "la Comisión" a propuesta de la **persona titular de la Dirección** General de ésta.

El Director General del Organismo de Cuenca, quien estará subordinado directamente al Director General de "la Comisión", tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la II. ...

III. Presentar informes que le sean solicitados por el Director General de "la Comisión" y el Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca;

IV. a la VII. ...

Cada Organismo de Cuenca contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por representantes designados por los Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de la Comisión Nacional Forestal, así como de "la Comisión", quien lo presidirá. Asimismo, el Consejo Técnico contará con un representante designado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal por cada uno de los estados comprendidos en el ámbito de competencia territorial del Organismo de Cuenca, así como del Distrito Federal cuando así corresponda. Por cada estado comprendido en el ámbito territorial referido, el Consejo Consultivo

La persona titular de la Dirección General del Organismo de Cuenca, quien estará subordinada directamente a la persona titular de la Dirección General de "la Comisión", tendrá las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. Presentar informes que le sean solicitados por la persona titular de la Dirección General de "la Comisión" y el Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca;

IV. a VII. ...

Cada Organismo de Cuenca contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por las personas representantes designadas por las personas Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Bienestar, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud y de Agricultura y Desarrollo Rural, y de la Comisión Nacional Forestal, así como de "la Comisión", quien lo presidirá. Asimismo, el Consejo Técnico contará con una persona representante designada por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal por cada uno de los estados comprendidos en el ámbito de competencia territorial del Organismo de Cuenca, así como de la Ciudad de México cuando así corresponda. Por cada estado comprendido en el ámbito territorial referido, el Consejo Consultivo contará con una

contará con un representante de las Presidencias Municipales correspondientes, para lo cual cada estado se encargará de gestionar la determinación *del representante requerido*. Los representantes *referidos* en el presente párrafo, participarán con voz y voto.

Por cada representante *propietario* se designará a *los* suplentes *necesarios*, con capacidades suficientes para tomar decisiones y asumir compromisos. El Director General del Organismo de Cuenca fungirá como *Secretario Técnico* del Consejo referido, el cual se organizará y operará conforme a las reglas que expida para tal efecto.

Además, el Consejo Consultivo contará con *un* representante *designado* de entre *los* representantes de *los* usuarios ante él o los Consejos de Cuenca existentes en la región hidrológico - administrativa que corresponda. El representante de *los usuarios* participará con voz, pero sin voto y contará con *un* suplente.

El Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a otras dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y Estatales y a representantes de los municipios, de *los usuarios* y de la sociedad organizada, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.

persona representante de las Presidencias Municipales correspondientes, para lo cual cada estado se encargará de gestionar la determinación de **la persona representante requerida**. **Las personas** representantes **referidas** en el presente párrafo, participarán con voz y voto.

Por cada **persona** representante **propietaria** se designará a **las personas** suplentes **necesarias**, con capacidades suficientes para tomar decisiones y asumir compromisos. **La persona titular de la** General del Organismo de Cuenca fungirá como **titular de la Secretaría** Técnica del Consejo referido, el cual se organizará y operará conforme a las reglas que expida para tal efecto.

Además, el Consejo Consultivo contará con **una persona** representante **designada** de entre **las personas** representantes de **las personas usuarias** ante él o los Consejos de Cuenca existentes en la región hidrológico-administrativa que corresponda. **La persona representante de las personas usuarias** participará con voz, pero sin voto y contará con **una persona** suplente.

El Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a otras dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y Estatales y a representantes de los municipios, de **las personas usuarias** y de la sociedad

ARTÍCULO 12 BIS 3. El Consejo Consultivo de cada Organismo de Cuenca tendrá las siguientes facultades:

I. a la II. ...

III. Conocer los programas del Organismo de Cuenca, su presupuesto y ejecución y validar los informes que presente *el Director* General del Organismo de Cuenca;

IV. a la V. ...

ARTÍCULO 12 BIS 4. ...

Las disposiciones que se emitan para regular la integración, estructura, organización y funcionamiento de los Organismos de Cuenca, adicionales a las dispuestas en el presente Capítulo, respetando las capacidades y autonomía de los órdenes de gobierno, estarán orientadas a contar en su Consejo Consultivo para el consenso de decisiones, así como para la coordinación y concertación, con la participación de *los* representantes provenientes de los estados, *del Distrito Federal*, en su caso, y municipios comprendidos dentro del ámbito territorial de competencia del Organismo de Cuenca; asimismo, dichas disposiciones se orientarán a ampliar las facilidades de participación y asunción de compromisos por parte *de los* usuarios de las aguas

organizada, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 12 BIS 3. ...

I. y II. ...

III. Conocer los programas del Organismo de Cuenca, su presupuesto y ejecución y validar los informes que presente **la persona titular de la Dirección** General del Organismo de Cuenca;

IV. y V. ...

ARTÍCULO 12 BIS 4. ...

Las disposiciones que se emitan para regular la integración, estructura, organización y funcionamiento de los Organismos de Cuenca, adicionales a las dispuestas en el presente Capítulo, respetando las capacidades y autonomía de los órdenes de gobierno, estarán orientadas a contar en su Consejo Consultivo para el consenso de decisiones, así como para la coordinación y concertación, con la participación de **las personas** representantes provenientes de los estados, **de la Ciudad de México**, en su caso, y municipios comprendidos dentro del ámbito territorial de competencia del Organismo de Cuenca; asimismo, dichas disposiciones se orientarán a ampliar las facilidades de participación y asunción de compromisos por parte **las**

nacionales de la cuenca o cuencas hidrológicas de que se trate, así como de grupos organizados y representativos de la sociedad.

ARTÍCULO 12 BIS 6. Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida "la Comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:

I. a la **VIII.** ...

IX. Proponer *al Director* General de "la Comisión" el establecimiento de Distritos de Riego y de Temporal Tecnificado y en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes;

X. Regular los servicios de riego en distritos y unidades de riego conforme a las disposiciones que establezca "la Comisión" para este efecto y llevar actualizados los censos de infraestructura, los volúmenes entregados y aprovechados, así como los padrones de usuarios, el estado que guarda la infraestructura y los servicios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades estatales y municipales, así como de asociaciones, sociedades y otras organizaciones de usuarios de riego, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;

XI. ...

usuarias y usuarios de las aguas nacionales de la cuenca o cuencas hidrológicas de que se trate, así como de grupos organizados y representativos de la sociedad.

ARTÍCULO 12 BIS 6. ...

I. a VIII. ...

IX. Proponer a **la persona titular de la Dirección** General de "la Comisión" el establecimiento de Distritos de Riego y de Temporal Tecnificado y en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes;

X. Regular los servicios de riego en distritos y unidades de riego conforme a las disposiciones que establezca "la Comisión" para este efecto y llevar actualizados los censos de infraestructura, los volúmenes entregados y aprovechados, así como los padrones de **las usuarias y** usuarios, el estado que guarda la infraestructura y los servicios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades estatales y municipales, así como de asociaciones, sociedades y otras organizaciones de **usuarias y** usuarios de riego, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;

XI. ...

XII. Acreditar, promover y apoyar la organización de *los* usuarios para mejorar la explotación, uso o aprovechamiento del agua y la conservación y control de su calidad, e impulsar la participación de éstos a nivel estatal, regional, de cuenca hidrológica o de acuífero en términos de Ley;

XIII. ...

XIV. Conciliar y, en su caso, fungir a petición de *los* usuarios, de los Consejos de Cuenca, o de los estados, como árbitro en la prevención, mitigación y solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, en los términos de los reglamentos de esta Ley;

XV. Promover en coordinación con Consejos de Cuenca, gobiernos de los estados, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, asociaciones de usuarios y particulares, el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos;

XVI. a la **XXV.** ...

XXVI. Proponer *a/* Director General de "la Comisión" los proyectos de Reglamentos para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y su explotación, uso o aprovechamiento; Decretos de Zonas de Veda y de

XII. Acreditar, promover y apoyar la organización de **las usuarias y** usuarios para mejorar la explotación, uso o aprovechamiento del agua y la conservación y control de su calidad, e impulsar la participación de éstos a nivel estatal, regional de cuenca hidrológica o de acuífero en términos de Ley;

XIII. ...

XIV. Conciliar y, en su caso, fungir a petición de **las usuarias y** usuarios, de los Consejos de Cuenca, o de los estados, como árbitro en la prevención, mitigación y solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, en los términos de los reglamentos de esta Ley;

XV. Promover en coordinación con Consejos de Cuenca, gobiernos de los estados, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, asociaciones de **usuarias y** usuarios y particulares, el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos;

XVI. a XXV

XXVI. Proponer a la **Directora o Director General** de "la Comisión" los proyectos de Reglamentos para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y su explotación, uso o aprovechamiento; Decretos de Zonas

Zonas Reglamentadas; y Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales;

XXVII. ...

XXVIII. Mejorar y difundir permanentemente el conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, la oferta y demanda de agua, los inventarios de agua, suelo, usos y usuarios y de información pertinente vinculada con el agua y su gestión, con el apoyo que considere necesario por parte de otras instancias del orden federal, de gobiernos de los estados y de los municipios, así como de usuarios del agua, de organizaciones de la sociedad y de particulares;

XXIX. Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y *del Distrito Federal*, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XXX. a la **XXXIII.** ...

ARTÍCULO 13 BIS. Cada Consejo de Cuenca contará con un *Presidente*, un *Secretario Técnico* y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, usuarios del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente:

de Veda y de Zonas Reglamentadas; y Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales;

XXVII. ...

XXVIII. Mejorar y difundir permanentemente el conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, la oferta y demanda de agua, los inventarios de agua, suelo, usos y usuarios y de información pertinente vinculada con el agua y su gestión, con el apoyo que considere necesario por parte de otras instancias del orden federal, de gobiernos de los estados y de los municipios, así como de **usuarias** y usuarios del agua, de organizaciones de la sociedad y de particulares;

XXIX. Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y " conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México**, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXX. a XXXIII. ...

ARTÍCULO 13 BIS. Cada Consejo de Cuenca contará con **una persona titular de la Presidencia**, **una de la Secretaría Técnica** y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, **usuarias** y usuarios del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente:

Vocales	Proporción de Representación
Representantes del Gobierno Federal	Los que resulten conforme a la Fracción IV del Artículo 13 BIS 2
Representantes de los Gobiernos Estatales y Municipales conforme a su circunscripción territorial dentro de la cuenca hidrológica	Cuando más 35%
Representantes de <i>Usuarios</i> en diferentes usos y Organizaciones Ciudadanas o No Gubernamentales	Al menos 50%

El Presidente del Consejo de Cuenca será *designado* conforme lo establezcan las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento de esta instancia y tendrá voz y voto de calidad. *El Director* General del Organismo de Cuenca fungirá como *Secretario Técnico* del Consejo de Cuenca, quien tendrá voz y voto.

Para los fines del presente Capítulo, los organismos prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento son considerados como usuarios.

Vocales	Proporción de Representación
Representantes del Gobierno Federal	Las personas que resulten conforme a la Fracción IV del Artículo 13 BIS 2
Representantes de los Gobiernos Estatales y Municipales conforme a su circunscripción territorial dentro de la cuenca hidrológica	Cuando más 35%
Representantes de usuarias en diferentes usos y Organizaciones Ciudadanas o No Gubernamentales	Al menos 50%

La persona titular de la Presidencia del Consejo de Cuenca será **designada** conforme lo establezcan las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento de esta instancia y tendrá voz y voto de calidad. **La persona titular de la Dirección** General del Organismo de Cuenca fungirá como **titular de la Secretaría Técnica** del Consejo de Cuenca, quien tendrá voz y voto.

Para los fines del presente Capítulo, los organismos prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento son considerados como **usuarias** y usuarios.

ARTÍCULO 13 BIS 1. ...

...
...

A. La Asamblea General de *Usuarios*: la cual estará integrada por *los* representantes de *los* usuarios del agua de los diferentes usos y de las organizaciones de la sociedad; contará con un *Presidente* de Asamblea y un *Secretario* de Actas, quienes serán electos de entre sus *miembros por los propios* asambleístas conforme a las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca.

La Asamblea General de Usuarios funcionará con la periodicidad, sesiones y participantes que determinen las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca.

Las disposiciones para determinar la participación de *los* usuarios del agua de los diferentes usos por estado en el contexto de la cuenca hidrológica o región hidrológica y de las organizaciones de la sociedad ante la Asamblea General de Usuarios, estarán contenidas en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca correspondiente, las cuales considerarán la representatividad de los usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica.

ARTÍCULO 13 BIS 1. ...

...
...

A. La Asamblea General de **Personas Usuarías**: la cual estará integrada por **las personas** representantes de **las usuarias y** usuarios del agua de los diferentes usos y de las organizaciones de la sociedad; contará con **una persona titular de la Presidencia** de Asamblea y **una titular de la Secretaría** de Actas, quienes serán electas de entre sus **integrantes por las propias personas** asambleístas conforme a las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca.

La Asamblea General de **Usuarías y** Usuarios funcionará con la periodicidad, sesiones y participantes que determinen las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca.

Las disposiciones para determinar la participación de **las usuarias y** usuarios del agua de los diferentes usos por estado en el contexto de la cuenca hidrológica o región hidrológica y de las organizaciones de la sociedad ante la Asamblea General de Usuarios, estarán contenidas en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca correspondiente, las cuales considerarán la representatividad de los usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica.

La Asamblea General de Usuarios tendrá las siguientes funciones:

1.- ...

2.- Conocer los asuntos relativos a la explotación, uso y aprovechamiento del agua; la concesión, asignación y permisos de descarga; la contaminación y tratamiento del agua; la construcción de obras hidráulicas, y los demás aspectos relativos a la gestión integrada de los recursos hídricos, propuestos por *los* representantes de los usuarios del agua de los diferentes usos;

3.- ...

4.- ...

5.- Definir la posición de *los* usuarios del agua de los distintos usos y de las organizaciones de la sociedad, en relación con los asuntos que elevará la Asamblea General al Consejo de Cuenca.

B. El Comité Directivo del Consejo de Cuenca: Integrado por *el Presidente y Secretario Técnico* del Consejo de Cuenca.

C. a la D

...

La Asamblea General de **Usuarías y** Usuarios tendrá las siguientes funciones:

1.- ...

2.- Conocer los asuntos relativos a la explotación, uso y aprovechamiento del agua; la concesión, asignación y permisos de descarga; la contaminación y tratamiento del agua; la construcción de obras hidráulicas, y los demás aspectos relativos a la gestión integrada de los recursos hídricos, propuestos por **las personas** representantes **de las usuarías y** usuarios del agua de los diferentes usos;

3.- ...

4.- ...

5.- Definir la posición de **las usuarías y** usuarios del agua de los distintos usos y de las organizaciones de la sociedad, en relación con los asuntos que elevará la Asamblea General al Consejo de Cuenca.

B. El Comité Directivo del Consejo de Cuenca: Integrado por **una persona titular de la Presidencia y una titular de la Secretaría Técnica** del Consejo de Cuenca.

C. a D

...

...
...

ARTÍCULO 13 BIS 2. ...

I. Los usuarios del agua que participen como vocales en los Consejos de Cuenca serán electos en la Asamblea General de Usuarios, y provendrán de las organizaciones de usuarios del agua a nivel nacional de los distintos usos acreditadas ante "la Comisión", así como de las organizaciones de usuarios del agua por cada estado de los distintos usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate, en un número que asegure proporcionalidad en la representación de los usos y permita el eficaz funcionamiento de dichos Consejos de Cuenca y en apego a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS de esta Ley; la designación de suplentes será también prevista por la propia Asamblea; la representatividad de cada uso por estado se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca;

II. Los gobiernos estatales con territorio dentro de la cuenca hidrológica, estarán representados por sus respectivos Titulares del Poder Ejecutivo Estatal, quienes fungirán con carácter de vocales; podrán designar *un* suplente, preferentemente con nivel *de Secretario* o similar;

...
...

ARTÍCULO 13 BIS 2. ...

I. Las usuarias y usuarios del agua que participen como vocales en los Consejos de Cuenca serán electas en la Asamblea General de **Usuarias y** Usuarios, y provendrán de las organizaciones de **usuarias y** usuarios del agua a nivel nacional de los distintos usos acreditadas ante "la Comisión", así como de las organizaciones de **usuarias y** usuarios del agua por cada estado de los distintos usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate, en un número que asegure proporcionalidad en la representación de los usos y permita el eficaz funcionamiento de dichos Consejos de Cuenca y en apego a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS de esta Ley; la designación de suplentes será también prevista por la propia Asamblea; la representatividad de cada uso por estado se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca;

II. Los gobiernos estatales con territorio dentro de la cuenca hidrológica, estarán representados por sus respectivos Titulares del Poder Ejecutivo Estatal, quienes fungirán con carácter de vocales; podrán designar **una persona** suplente, preferentemente con nivel **de titular de la Secretaría** o similar;

III. Los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca, estarán representados conforme se determine en cada estado. El número total de vocales correspondientes a los municipios deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS. La distribución de vocalías municipales se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Cuenca. *Los vocales propietarios* municipales serán *Presidentes Municipales* y podrán designar *un* suplente, preferentemente con nivel de *regidor* o similar;

IV. El Gobierno Federal contará con vocales representantes designados por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Crédito Público; *Desarrollo Social*; Energía; Economía; Salud; y Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. *Los vocales propietarios* del Gobierno Federal podrán designar *un* suplente, con nivel de *Director General* o de la más elevada jerarquía regional;

V. Las organizaciones de la sociedad, incluyendo organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, colegios y asociaciones de profesionales, empresarios, y otros grupos organizados vinculados con la explotación, uso, aprovechamiento o conservación, preservación y restauración de las aguas de la cuenca hidrológica y del o los acuíferos subyacentes, también participarán en las actividades de los Consejos de Cuenca en el número de vocales, tanto *propietarios* como *los* suplentes

III. Los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca, estarán representados conforme se determine en cada estado. El número total de vocales correspondientes a los municipios deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS. La distribución de vocalías municipales se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Cuenca. **Las personas** vocales **propietarias** municipales serán **personas titulares de las Presidencias Municipales** y podrán designar **una persona suplente**, preferentemente con nivel de **titular de la regiduría** o similar;

IV. El Gobierno Federal contará con vocales representantes designados por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Crédito Público; **Bienestar**; Energía; Economía; Salud; y Agricultura y Desarrollo Rural. **Las personas vocales propietarias** del Gobierno Federal podrán designar **una persona** suplente, con nivel de **titular de la Dirección General** o de la más elevada jerarquía regional;

V. Las organizaciones de la sociedad, incluyendo organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, colegios y asociaciones de profesionales, **personas empresarias** y otros grupos organizados vinculados con la explotación, uso, aprovechamiento o conservación, preservación y restauración de las aguas de la cuenca hidrológica y del o los acuíferos subyacentes, también participarán en las actividades de los Consejos de Cuenca en el número de vocales, tanto **personas propietarias**,

respectivos, que se apegue a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS de esta Ley y en la calidad que se determine en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Cuenca;

VI. A través de *los* vocales usuarios que tenga designados, la Asamblea General de la Cuenca canalizará sus recomendaciones al Consejo de Cuenca y a través de éste, al Organismo de Cuenca que corresponda, y

VII. ...

ARTÍCULO 13 BIS 3. Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo:

I. Contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos en la cuenca o cuencas hidrológicas respectivas, contribuir a reestablecer o mantener el equilibrio entre disponibilidad y aprovechamiento de los recursos hídricos, considerando los diversos usos y usuarios, y favorecer el desarrollo sustentable en relación con el agua y su gestión;

II. Concertar las prioridades de uso del agua con sus *miembros* y con el Organismo de Cuenca que corresponda conforme a lo dispuesto en el Párrafo Tercero del Artículo 22 de la presente Ley. En todos los casos tendrá prioridad el uso doméstico y el público urbano;

como **las personas** suplentes respectivos, que se apegue a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS de esta Ley y en la calidad que se determine en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Cuenca;

VI. A través de **las personas vocales usuarias** que tenga designados, la Asamblea General de la Cuenca canalizará sus recomendaciones al Consejo de Cuenca y a través de éste, al Organismo de Cuenca que corresponda, y

VII. ...

ARTÍCULO 13 BIS 3. ...

I. Contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos en la cuenca o cuencas hidrológicas respectivas, contribuir a reestablecer o mantener el equilibrio entre disponibilidad y aprovechamiento de los recursos hídricos, considerando los diversos usos y **usuarias y** usuarios, y favorecer el desarrollo sustentable en relación con el agua y su gestión;

II. Concertar las prioridades de uso del agua con sus **integrantes** y con el Organismo de Cuenca que corresponda conforme a lo dispuesto en el Párrafo Tercero del Artículo 22 de la presente Ley. En todos los casos tendrá prioridad el uso doméstico y el público urbano;

III. ala IV. ...

V. Promover la participación de las autoridades estatales y municipales y asegurar la instrumentación de los mecanismos de participación de *los* usuarios de la cuenca y las organizaciones de la sociedad, en la formulación, aprobación, seguimiento, actualización y evaluación de la programación hídrica de la cuenca o cuencas de que se trate en los términos de ley;

VI. Desarrollar, revisar, conseguir los consensos necesarios y proponer a sus *miembros*, con la intervención del Organismo de Cuenca competente conforme a sus atribuciones, el proyecto de Programa Hídrico de la Cuenca, que contenga las prioridades de inversión y subprogramas específicos para subcuencas, microcuencas, acuíferos y ecosistemas vitales comprendidos en su ámbito territorial, para su aprobación, en su caso, por la Autoridad competente y fomentar su instrumentación, seguimiento, evaluación de resultados y retroalimentación;

VII. Promover la coordinación y complementación de las inversiones en materia hídrica que efectúen los gobiernos de los estados, *Distrito Federal* y municipios en el ámbito territorial de las subcuencas y acuíferos, y apoyar las gestiones necesarias para lograr la concurrencia de los recursos para la ejecución de las acciones previstas en la programación hídrica;

III. y IV. ...

V. Promover la participación de las autoridades estatales y municipales y asegurar la instrumentación de los mecanismos de participación de **las usuarias y** usuarios de la cuenca y las organizaciones de la sociedad, en la formulación, aprobación, seguimiento, actualización y evaluación de la programación hídrica de la cuenca o cuencas de que se trate en los términos de ley;

VI. Desarrollar, revisar, conseguir los consensos necesarios y proponer a sus **integrantes**, con la intervención del Organismo de Cuenca competente conforme a sus atribuciones, el proyecto de Programa Hídrico de la Cuenca, que contenga las prioridades de inversión y subprogramas específicos para subcuencas, microcuencas, acuíferos y ecosistemas vitales comprendidos en su ámbito territorial, para su aprobación, en su caso, por la Autoridad competente y fomentar su instrumentación, seguimiento, evaluación de resultados y retroalimentación;

VII. Promover la coordinación y complementación de las inversiones en materia hídrica que efectúen los gobiernos de los estados, **Ciudad de México** y municipios en el ámbito territorial de las subcuencas y acuíferos, y apoyar las gestiones necesarias para lograr la concurrencia de los recursos para la ejecución de las acciones previstas en la programación hídrica;

VIII. a la XII. ...

XIII. Apoyar los programas de usuario del agua - pagador, y de contaminador - pagador; impulsar las acciones derivadas del establecimiento de zonas reglamentadas, de zonas de veda y de zonas de reserva; y fomentar la reparación del daño ambiental en materia de recursos hídricos y de ecosistemas vitales en riesgo;

XIV. ...

XV. Coadyuvar en el desarrollo de los estudios financieros que lleven a cabo los Organismos de Cuenca, para proponer los montos de las contribuciones de *los* usuarios en apoyo al financiamiento de los programas de los órganos referidos para la gestión regional del agua y la conservación de los recursos hídricos y de ecosistemas vitales; para lo anterior se estará a lo dispuesto por la Autoridad en la materia;

XVI. Conocer oportuna y fidedignamente la información y documentación referente a la disponibilidad en cantidad y calidad, los usos del agua y los derechos registrados, así como los tópicos y parámetros de mayor relevancia en materia de recursos hídricos y su gestión, con apoyo en el Organismo de Cuenca respectivo y sus sistemas integrados de monitoreo e información; difundir ampliamente entre sus *miembros* y la sociedad de la cuenca o cuencas que corresponda, la información y documentación referida, enriquecida con las

VIII. a XII. ...

XIII. Apoyar los programas de **usuaria y** usuario del agua **-pagadora o** pagador, y de **contaminadora-pagadora o** contaminador- pagador; impulsar las acciones derivadas del establecimiento de zonas reglamentadas, de zonas de veda y de zonas de reserva; y fomentar la reparación del daño ambiental en materia de recursos hídricos y de ecosistemas vitales en riesgo;

XIV. ...

XV. Coadyuvar en el desarrollo de los estudios financieros que lleven a cabo los Organismos de Cuenca, para proponer los montos de las contribuciones de **las usuarias y** usuarios en apoyo al financiamiento de los programas de los órganos referidos para la gestión regional del agua y la conservación de los recursos hídricos y de ecosistemas vitales; para lo anterior se estará a lo dispuesto por la Autoridad en la materia;

XVI. Conocer oportuna y fidedignamente la información y documentación referente a la disponibilidad en cantidad y calidad, los usos del agua y los derechos registrados, así como los tópicos y parámetros de mayor relevancia en materia de recursos hídricos y su gestión, con apoyo en el Organismo de Cuenca respectivo y sus sistemas integrados de monitoreo e información; difundir ampliamente entre sus **integrantes** y la sociedad de la cuenca o cuencas que corresponda, la información y documentación referida, enriquecida con las

orientaciones y determinaciones a las que arribe dicho Consejo de Cuenca;

XVII. a la **XX.** ...

XXI. Auxiliar a "la Comisión" en la vigilancia de los aprovechamientos de aguas superficiales y subterráneas, mediante la definición de los procedimientos para la intervención de *los* usuarios y sus organizaciones, en el marco de la presente Ley y sus reglamentos;

XXII. Conocer los acreditamientos que otorgue "la Comisión" en el ámbito federal a organizaciones de usuarios constituidas para la explotación, uso y aprovechamiento del agua, y reconocer cuando proceda a dichas organizaciones como órganos auxiliares del Consejo de Cuenca;

XXIII. a la **XXV.** ...

ARTÍCULO 13 BIS 4. Conforme a lo dispuesto a esta Ley y sus reglamentos, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, consultará con *los* usuarios y con las organizaciones de la sociedad, en el ámbito de los Consejos de Cuenca, y resolverá las posibles limitaciones temporales a los derechos de agua existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, desequilibrio hidrológico, sobreexplotación, reserva, contaminación y riesgo o se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales; bajo el mismo

orientaciones y determinaciones a las que arribe dicho Consejo de Cuenca;

XVII. a la XX. ...

XXI. Auxiliar a "la Comisión" en la vigilancia de los aprovechamientos de aguas superficiales y subterráneas, mediante la definición de los procedimientos para la intervención de **las usuarias y** usuarios y sus organizaciones, en el marco de la presente Ley y sus reglamentos;

XXII. Conocer los acreditamientos que otorgue "la Comisión" en el ámbito federal a organizaciones de **usuarias y** usuarios constituidas para la explotación, uso y aprovechamiento del agua, y reconocer cuando proceda a dichas organizaciones como órganos auxiliares del Consejo de Cuenca;

XXIII. a XXV

ARTÍCULO 13 BIS 4. Conforme a lo dispuesto a esta Ley y sus reglamentos, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, consultará con **las usuarias y** usuarios y con las organizaciones de la sociedad, en el ámbito de los Consejos de Cuenca, y resolverá las posibles limitaciones temporales a los derechos de agua existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, desequilibrio hidrológico, sobreexplotación, reserva, contaminación y riesgo o se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas

tenor, resolverá las limitaciones que se deriven de la existencia o declaración e instrumentación de zonas reglamentadas, zonas de reserva y zonas de veda. En estos casos tendrán prioridad el uso doméstico y el público urbano.

ARTÍCULO 14. En el ámbito federal, "la Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de *los* usuarios para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de *éstos* a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, *del Distrito Federal* y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.

...

...

I. Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones locales, regionales o sectoriales de usuarios del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas respecto a la

vitales; bajo el mismo tenor, resolverá las limitaciones que se deriven de la existencia o declaración e instrumentación de zonas reglamentadas, zonas de reserva y zonas de veda. En estos casos tendrán prioridad el uso doméstico y el público urbano.

ARTÍCULO 14. En el ámbito federal, "la Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de **las usuarias y** usuarios para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de **éestas** a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, de **la Ciudad de México** y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.

...

...

I. Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones locales, regionales o sectoriales de **usuarias y** usuarios del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas

planeación, problemas prioritarios y estratégicos del agua y su gestión, así como evaluar las fuentes de abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sustentable;

II. Apoyará las organizaciones e iniciativas surgidas de la participación pública, encaminadas a la mejor distribución de tareas y responsabilidades entre el Estado -entendido éste como la Federación, los estados, *el Distrito Federal* y los municipios- y la sociedad, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos;

III. Proveerá los espacios y mecanismos para que *los* usuarios y la sociedad puedan:

a. a la c. ...

IV. ...

V. Concertará acciones y convenios con *los* usuarios del agua para la conservación, preservación, restauración y uso eficiente del agua.

ARTÍCULO 14 BIS 2. El Servicio Meteorológico Nacional, unidad técnica especializada autónoma adscrita directamente *a/* Titular de "la Comisión", tiene por objeto generar, interpretar y difundir la información meteorológica, su análisis y pronóstico, que se consideran de interés público y estratégico de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y sus reglamentos.

respecto a la planeación, problemas prioritarios y estratégicos del agua y su gestión, así como evaluar las fuentes de abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sustentable;

II. Apoyará las organizaciones e iniciativas surgidas de la participación pública, encaminadas a la mejor distribución de tareas y responsabilidades entre el Estado -entendido éste como la Federación, los estados, **la Ciudad de México** y los municipios y la sociedad, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos;

III. Proveerá los espacios y mecanismos para que **las usuarias y** usuarios y la sociedad puedan:

a. a c. ...

IV. ...

V. Concertará acciones y convenios con **las usuarias y** usuarios del agua para la conservación, preservación, restauración y uso eficiente del agua.

ARTÍCULO 14 BIS 2. El Servicio Meteorológico Nacional, unidad técnica especializada autónoma adscrita directamente **a la persona** Titular de "la Comisión", tiene por objeto generar, interpretar y difundir la información meteorológica, su análisis y pronóstico, que se consideran de interés público y estratégico de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 14 BIS 3. El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es un organismo público descentralizado sectorizado a "la Secretaría", que tiene por objeto, de acuerdo con su instrumento de creación y estatuto orgánico, realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo sustentable.

...

I. a la XIII. ...

XIV. Las demás que le confieran otros instrumentos jurídicos y *el* Titular de "la Secretaría" para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

...

...

ARTÍCULO 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

I. a la II. ...

III. La gestión de los recursos hídricos se llevará a cabo en forma descentralizada e integrada privilegiando la acción directa y las decisiones por parte de *los actores* locales y por cuenca hidrológica;

ARTÍCULO 14 BIS 3. ...

...

I. a XIII

XIV. Las demás que le confieran otros instrumentos jurídicos y **la persona** Titular de la Secretaría" para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

...

...

ARTÍCULO 14 BIS 5

I. y II

III. La gestión de los recursos hídricos se llevará a cabo en forma descentralizada e integrada privilegiando la acción directa y las decisiones por parte de **las personas actoras** locales y por cuenca hidrológica;

IV. Los estados, *Distrito Federal*, municipios, consejos de cuenca, organizaciones de usuarios y de la sociedad, organismos de cuenca y "la Comisión", son elementos básicos en la descentralización de la gestión de los recursos hídricos;

V. a la VII. ...

VIII. El Ejecutivo Federal fomentará la solidaridad en materia de agua entre los estados, *Distrito Federal*, municipios, entre usuarios y entre organizaciones de la sociedad, en las distintas porciones de las cuencas, subcuencas y microcuencas, con el concurso de consejos y organismos de cuenca;

IX. a la XII. ...

XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, *el Distrito Federal* y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción;

IV. Los estados, **Ciudad de México**, municipios, consejos de cuenca, organizaciones de **usuarias y** usuarios y de la sociedad¹ organismos de cuenca y "la Comisión", son elementos básicos en la descentralización de la gestión de los recursos hídricos;

V. a VII

VIII. El Ejecutivo Federal fomentará la solidaridad en materia de agua entre los estados, **Ciudad de México**, municipios, entre **usuarias y** usuarios y entre organizaciones de la sociedad, en las distintas porciones de las cuencas, subcuencas y microcuencas, con el concurso de consejos y organismos de cuenca;

IX. a XII. ...

XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, **la Ciudad de México** y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen¹ se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas/ concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción;

XIV. En particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados, *Distrito Federal* y municipios;

XV

XVI. Los usuarios del agua deben pagar por su explotación, uso o aprovechamiento bajo el principio de "usuario-pagador" de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos;

XVII. ...

XVIII. Las personas físicas o morales que hagan un uso eficiente y limpio del agua se harán *acreedores* a incentivos económicos, incluyendo los de carácter fiscal, que establezcan las Leyes en la materia;

XIX. El derecho de la sociedad y sus instituciones, en los tres órdenes de gobierno, a la información oportuna, plena y fidedigna acerca de la ocurrencia, disponibilidad y necesidades de agua, superficial y subterránea, en cantidad y calidad, en el espacio geográfico y en el tiempo, así como a la relacionada con fenómenos del ciclo hidrológico, los inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para realizar dicha gestión;

XIV. En particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados, **Ciudad de México** y municipios;

XV

XVI. **Las usuarias y** usuarios del agua deben pagar por su explotación, uso o aprovechamiento bajo el principio de "**usuaria- pagadora**" o "usuario-pagador" de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos;

XVII

XVIII. Las personas físicas o morales que hagan un uso eficiente y limpio del agua se harán **acreedoras** a incentivos económicos, incluyendo los de carácter fiscal, que establezcan las Leyes en la materia;

XIX. El derecho de la sociedad y sus instituciones, en los tres órdenes de gobierno, a la información oportuna, plena y fidedigna acerca de la ocurrencia, disponibilidad y necesidades de agua, superficial y subterránea, en cantidad y calidad, en el espacio geográfico y en el tiempo, así como a la relacionada con fenómenos del ciclo hidrológico, los inventarios de usos y **usuarias y** usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para realizar dicha gestión;

XX. a la XXII

...

ARTÍCULO 14 BIS 6. Son instrumentos básicos de la política hídrica nacional:

I. a la IV. ...

V. La participación de las organizaciones de la sociedad y de *los* usuarios, y su corresponsabilidad en el desarrollo de actividades específicas;

VI. a la VIII

ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente. La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:

I. ...

II. Programas Hídricos para cada una de las cuencas hidrológicas o grupos de cuencas hidrológicas en que se constituyan Organismos de Cuenca y operen Consejos de Cuenca, elaborados, consensuados e instrumentados por éstos; en los casos de estados y *Distrito Federal* que conforme a su marco jurídico desarrollen un programa

XX. a XXII

...

ARTÍCULO 14 BIS 6

I. a IV. ...

V. La participación de las organizaciones de la sociedad y de **usuarias y** usuarios, y su corresponsabilidad en el desarrollo de actividades específicas;

VI. a VIII

ARTÍCULO 15. ...

I. ...

II. Programas Hídricos para cada una de las cuencas hidrológicas o grupos de cuencas hidrológicas en que se constituyan Organismos de Cuenca y operen Consejos de Cuenca, elaborados, consensuados e instrumentados por éstos; en los casos de estados y **Ciudad de México** que conforme a su marco jurídico desarrollen un

hídrico estatal apoyado en la integración de la programación local con participación de la sociedad organizada y autoridades locales, dichos programas serán incorporados al proceso de programación hídrica por cuencas y regiones hidrológicas;

III. a la VII

VIII. Los mecanismos de consulta, concertación, participación y asunción de compromisos específicos para la ejecución de programas y para su financiamiento, que permitan la concurrencia de *los* usuarios del agua y de sus organizaciones, de las organizaciones de la sociedad y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal;

IX. a la X. ...

La formulación, seguimiento, evaluación y modificación de la programación hídrica en los términos de la Ley de Planeación, se efectuará con el concurso de los Consejos de Cuenca, los que señalarán los mecanismos de consulta que aseguren la participación y corresponsabilidad en el desarrollo de actividades, de *los* usuarios y demás grupos sociales interesados.

...

ARTÍCULO 15 BIS. La estructura, contenidos mínimos, orientación, formas de participación de estados, *Distrito*

programa hídrico estatal apoyado en la integración de la programación local con participación de la sociedad organizada y autoridades locales, dichos programas serán incorporados al proceso de programación hídrica por cuencas y regiones hidrológicas;

III. a VII

VIII. Los mecanismos de consulta, concertación, participación y asunción de compromisos específicos para la ejecución de programas y para su financiamiento, que permitan la concurrencia de **las usuarias y** usuarios del agua y de sus organizaciones, de las organizaciones de la sociedad y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal;

IX. y X. ...

La formulación, seguimiento, evaluación y modificación de la programación hídrica en los términos de la Ley de Planeación, se efectuará con el concurso de los Consejos de Cuenca, los que señalarán los mecanismos de consulta que aseguren la participación y corresponsabilidad en el desarrollo de actividades, de **las usuarias y** usuarios y demás grupos sociales interesados.

...

ARTÍCULO 15 BIS. La estructura, contenidos mínimos, orientación, formas de participación de estados, **Ciudad**

Federal y municipios, así como de usuarios y sociedad, disposiciones para el financiamiento conforme a las Autoridades en la materia, y demás disposiciones referentes a la instrumentación, evaluación periódica, retroalimentación, perfeccionamiento y conclusión de los programas y subprogramas hídricos que competan al Ejecutivo Federal, así como las disposiciones para la publicación periódica y los medios de difusión de dichos programas y subprogramas, a través de "la Comisión" y de los Organismos de Cuenca, se establecerán en los reglamentos de esta Ley.

Los Gobiernos de los estados, *del Distrito Federal* y de los municipios conforme a su marco normativo, necesidades y prioridades, podrán realizar programas hídricos en su ámbito territorial y coordinarse con el Organismo de Cuenca correspondiente, para su elaboración e instrumentación, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, y otras disposiciones legales aplicables, para contribuir con la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.

"La Comisión" con apoyo en los Organismos de Cuenca, y con el concurso de los gobiernos *del Distrito Federal*, de los estados, y, a través de éstos, de los municipios, integrará los programas partiendo del nivel local hasta alcanzar la integración de la programación hídrica en el nivel nacional.

de México y municipios, así como de **usuarias** y usuarios y sociedad, disposiciones para el financiamiento conforme a las Autoridades en la materia, y demás disposiciones referentes a la instrumentación, evaluación periódica, retroalimentación, perfeccionamiento y conclusión de los programas y subprogramas hídricos que competan al Ejecutivo Federal, así como las disposiciones para la publicación periódica y los medios de difusión de dichos programas y subprogramas, a través de "la Comisión" y de los Organismos de Cuenca, se establecerán en los reglamentos de esta Ley.

Los Gobiernos de los estados, de **la Ciudad de México** y de los municipios conforme a su marco normativo, necesidades y prioridades, podrán realizar programas hídricos en su ámbito territorial y coordinarse con el Organismo de Cuenca correspondiente, para su elaboración e instrumentación, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, y otras disposiciones legales aplicables, para contribuir con la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.

"La Comisión" con apoyo en los Organismos de Cuenca, y con el concurso de los gobiernos **de la Ciudad de México**, de los estados, y, a través de éstos, de los municipios, integrará los programas partiendo del nivel local hasta alcanzar la integración de la programación hídrica en el nivel nacional.

ARTÍCULO 18. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública el Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general.

...
...
...

I. a la IV. ...

Independientemente de lo anterior, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo causará las contribuciones fiscales que señale la Ley de la materia. En las declaraciones fiscales correspondientes, el *concesionario* o asignatario deberá señalar que su aprovechamiento se encuentra inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua, en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 19 BIS. En tratándose de un asunto de seguridad nacional y conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "la Comisión" será responsable, con el concurso de los Organismos de Cuenca y con el apoyo que considere necesario de los gobiernos de los estados, *del Distrito Federal* y de los municipios, así como de asociaciones de usuarios y de particulares, de realizar

ARTÍCULO 18. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública **la persona** Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general.

...
...
...

I. a IV. ...

Independientemente de lo anterior, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo causará las contribuciones fiscales que señale la Ley de la materia. En las declaraciones fiscales correspondientes, **la concesionaria o** concesionarios o **asignataria o** asignatario deberá señalar que su aprovechamiento se encuentra inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua, en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 19 BIS. En tratándose de un asunto de seguridad nacional y conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "la Comisión" será responsable, con el concurso de los Organismos de Cuenca y con el apoyo que considere necesario de los gobiernos de los estados, de **la Ciudad de México** y de los municipios, así como de asociaciones de **usuarias y** usuarios y de particulares,

periódica, sistemática y prioritariamente los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información y los análisis sobre los recursos hídricos, su comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su potencial y limitaciones, así como las formas para su mejor gestión.

...

ARTÍCULO 20. ...

...

...

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o *el Distrito Federal* y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando

de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información y los análisis sobre los recursos hídricos, su comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su potencial y limitaciones, así como las formas para su mejor gestión.

...

ARTÍCULO 20. ...

...

...

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o **la Ciudad de México** y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la

así le competa, a los municipios, a los estados o *al Distrito Federal*, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley. Los derechos amparados en las asignaciones no podrán ser objeto de transmisión.

...
...

El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y *del Distrito Federal*, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua.

...

ARTÍCULO 21. La solicitud de concesión o asignación deberá contener al menos:

I. Nombre y domicilio *del* solicitante;

II. a la VIII. ...

Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se solicitará el permiso de descarga de aguas

Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o **a la Ciudad de México**, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley. Los derechos amparados en las asignaciones no podrán ser objeto de transmisión.

...
...

El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México**, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua.

...

ARTÍCULO 21. ...

I. Nombre y domicilio **de la o el** solicitante;

II. a VIII. ...

Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se solicitará el permiso de

residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas. La solicitud especificará la aceptación plena *del* beneficiario sobre su obligación de pagar regularmente y en su totalidad las contribuciones fiscales que se deriven de la expedición del título respectivo y que pudieren derivarse de la extracción, consumo y descarga de las aguas concesionadas o asignadas, así como los servicios ambientales que correspondan. *El* beneficiario conocerá y deberá aceptar en forma expresa las consecuencias fiscales y de vigencia del título respectivo que se expida en su caso, derivadas del incumplimiento de las obligaciones de pago referidas.

...

ARTÍCULO 21 BIS. *El* promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes:

I. a la VII. ...

...

ARTÍCULO 22. "La Autoridad del Agua" deberá contestar las solicitudes dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente.

descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas. La solicitud especificará la aceptación plena de **la beneficiaria o** beneficiario sobre su obligación de pagar regularmente y en su totalidad las contribuciones fiscales que se deriven de la expedición del título respectivo y que pudieren derivarse de la extracción, consumo y descarga de las aguas concesionadas o asignadas, así como los servicios ambientales que correspondan. **La beneficiaria o** beneficiario conocerá y deberá aceptar en forma expresa las consecuencias fiscales y de vigencia del título respectivo que se expida en su caso, derivadas del incumplimiento de las obligaciones de pago referidas.

...

ARTÍCULO 21 BIS. La promovente o el promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes:

I. a VII. ...

...

ARTÍCULO 22. ...

...
...
...
...
...

I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de *varios* interesados; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y

II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si *distintos* solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico.

Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y *el Distrito Federal*, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:

a) a la e) ...

...

...
...
...
...
...

I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de **varias interesadas o** interesados; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y

II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si **distintas** solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico.

Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y **la Ciudad de México**, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:

a) a e) ...

...

ARTÍCULO 23. El título de concesión o asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio *del* titular; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere; el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico.

...

En ningún caso podrá el titular de una concesión o asignación disponer del agua en volúmenes mayores que los autorizados por "la Autoridad del Agua". Para incrementar o modificar de manera permanente la extracción de agua en volumen, caudal o uso específico, invariablemente se deberá tramitar la expedición del título de concesión o asignación respectivo.

ARTÍCULO 23 BIS. Sin mediar la transmisión definitiva de derechos o la modificación de las condiciones del título

ARTÍCULO 23. El título de concesión o asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio de **la o el** titular; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere; el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico.

...

En ningún caso podrá **la o el** titular de una concesión o asignación disponer del agua en volúmenes mayores que los autorizados por "la Autoridad del Agua". Para incrementar o modificar de manera permanente la extracción de agua en volumen, caudal o uso específico, invariablemente se deberá tramitar la expedición del título de concesión o asignación respectivo.

ARTÍCULO 23 BIS. Sin mediar la transmisión definitiva de derechos o la modificación de las condiciones del

respectivo, cuando el titular de una concesión pretenda proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, sólo podrá realizarlo con aviso previo a "la Autoridad del Agua", cuando así le corresponda conforme a lo establecido en el Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley.

ARTÍCULO 24. El término de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales no será menor de cinco ni mayor de treinta años, de acuerdo con la prelación del uso específico del cual se trate, las prioridades de desarrollo, el beneficio social y el capital invertido o por invertir en forma comprobable en el aprovechamiento respectivo. En la duración de las concesiones y asignaciones, "la Autoridad del Agua" tomará en consideración las condiciones que guarde la fuente de suministro, la prelación de usos vigentes en la región que corresponda y las expectativas de crecimiento de dichos usos.

...
...

Para decidir sobre el otorgamiento de la prórroga se considerará la recuperación total de las inversiones que haya efectuado *el concesionario o asignatario*, en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de los volúmenes concesionados o asignados.

título respectivo, cuando **la titular o** el titular de una concesión pretenda proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, sólo podrá realizarlo con aviso previo a "la Autoridad del Agua", cuando así le corresponda conforme a lo establecido en el Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley.

ARTÍCULO 24. ...

...
...

Para decidir sobre el otorgamiento de la prórroga se considerará la recuperación total de las inversiones que haya efectuado **la persona concesionaria o asignataria**, en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de los volúmenes concesionados o asignados.

"La Autoridad del Agua" está obligada a notificar personalmente a los promoventes la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley y al procedimiento establecido en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de que la autoridad omita dar a conocer *a* promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores *públicos* a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 25. Una vez otorgado el título de concesión o asignación, *el* concesionario o asignatario tendrá el derecho de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante el término de la concesión o asignación, conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos.

...

El derecho *del* concesionario o asignatario sólo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, debidamente fundadas y motivadas.

"La Autoridad del Agua" está obligada a notificar personalmente a **las promoventes y** los promoventes, la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley y al procedimiento establecido en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de que la autoridad omita dar a conocer **a la promovente y** el promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a **los servidores y servidoras públicas** a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 25. Una vez otorgado el título de concesión o asignación, **la concesionaria o** concesionario o **asignataria o** asignatario tendrá el derecho de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante el término de la concesión o asignación, conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos.

...

El derecho **de la concesionaria o** concesionario o **asignataria o** asignatario sólo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, debidamente fundadas y motivadas.

La concesión, asignación y sus prórrogas se entenderán otorgadas sin perjuicio de los derechos de terceros inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua y no garantizan la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionada o asignada. Los concesionarios o asignatarios quedarán obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, los reglamentos correspondientes u otros ordenamientos aplicables, así como a las condiciones del título, permisos y las prórrogas, en su caso y a responder por los daños y perjuicios que causen a terceros y les sean imputables.

El concesionario, cuando no se altere el uso consuntivo establecido en el título correspondiente, podrá cambiar total o parcialmente el uso de agua concesionada, siempre que dicha variación sea definitiva y avise oportunamente a "la Autoridad del Agua" para efectos de actualizar o modificar el permiso de descarga respectivo y actualizar en lo conducente el Registro Público de Derechos de Agua. En caso contrario, requerirá de autorización previa de "la Autoridad del Agua". La autorización será siempre necesaria cuando se altere el uso consuntivo establecido en el título correspondiente, se modifique el punto de extracción, el sitio de descarga o el volumen o calidad de las aguas residuales.

La concesión, asignación y sus prórrogas se entenderán otorgadas sin perjuicio de los derechos de terceros inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua y no garantizan la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionada o asignada. **Las concesionarias o concesionarios o asignatarias o asignatarios** quedarán **obligadas y** obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, los reglamentos correspondientes u otros ordenamientos aplicables, así como a las condiciones del título, permisos y las prórrogas, en su caso y a responder por los daños y perjuicios que causen a terceros y les sean imputables.

La concesionaria y el concesionario, cuando no se altere el uso consuntivo establecido en el título correspondiente, podrá cambiar total o parcialmente el uso de agua concesionada, siempre que dicha variación sea definitiva y avise oportunamente a "la Autoridad del Agua" para efectos de actualizar o modificar el permiso de descarga respectivo y actualizar en lo conducente el Registro Público de Derechos de Agua. En caso contrario, requerirá de autorización previa de "la Autoridad del Agua". La autorización será siempre necesaria cuando se altere el uso consuntivo establecido en el título correspondiente, se modifique el punto de extracción, el sitio de descarga o el volumen o calidad de las aguas residuales.

El derecho *del* concesionario o asignatario sólo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley, debidamente fundadas y motivadas.

...

El solicitante asumirá la obligación de destruir las obras anteriores en su caso, la de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas, a las condiciones particulares de descarga y a las establecidas por esta Ley y los reglamentos derivados de ella.

ARTÍCULO 28. Los concesionarios tendrán los siguientes derechos:

I. a la VIII

ARTÍCULO 29. Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:

I. ...

II. Instalar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción del título respectivo por parte *del* interesado, los medidores de agua respectivos o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa o indirecta que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas;

El derecho **de la concesionaria** o concesionario o **asignataria o** asignatario sólo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley, debidamente fundadas y motivadas.

...

La o el solicitante asumirá la obligación de destruir las obras anteriores en su caso, la de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas, a las condiciones particulares de descarga y a las establecidas por esta Ley y los reglamentos derivados de ella.

ARTÍCULO 28. Las concesionarias o concesionarios tendrán los siguientes derechos:

I. a VIII

ARTÍCULO 29. Las concesionarias o concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:

I. ...

II. Instalar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción del título respectivo por parte **de la interesada o el** interesado, los medidores de agua respectivos o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa o indirecta que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas;

III. ...

IV. Pagar puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas; *los* concesionarios quedarán en conocimiento que el incumplimiento de esta fracción por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia, la revocación de la concesión o asignación correspondiente;

V. a la XI. ...

XII. Permitir a "la Autoridad del Agua" con cargo *a* concesionario, asignatario o permisionario y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;

XIII. Dar aviso inmediato por escrito a "la Autoridad del Agua" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo *e/* concesionario o asignatario

III. ...

IV. Pagar puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas; **las concesionarias o** concesionarios quedarán en conocimiento que el incumplimiento de esta fracción por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia, la revocación de la concesión o asignación correspondiente;

V. a XI. ...

XII. Permitir a "la Autoridad del Agua" con cargo **a la concesionaria o** concesionario, **asignataria o** asignatario o **permisionaria o** permisionario y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;

XIII. Dar aviso inmediato por escrito a "la Autoridad del Agua" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo **la concesionaria o** concesionario o **asignataria o** asignatario reparar o en

reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;

XIV. a la XVII. ...

ARTÍCULO 29 BIS. Además de lo previsto en el Artículo anterior, *los asignatarios* tendrán las siguientes obligaciones:

I. a la III

ARTÍCULO 29 BIS 1. *Los* asignatarios tendrán los siguientes derechos:

I. a la V. ...

ARTÍCULO 29 BIS 2. Se suspenderá la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales a cargo del Ejecutivo Federal, independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando *el* usufructuario del título:

I. a V. ...

No se aplicará la suspensión si dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que la autoridad en ejercicio de sus facultades haya notificado *a/* usufructuario del título y éste acredite haber cubierto los pagos o los créditos a que se refieren las fracciones I y II respectivamente, o *demuestra* que el incumplimiento que prevén las

su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;

XIV. a XVII. ...

ARTÍCULO 29 BIS. Además de lo previsto en el Artículo anterior, **las personas asignatarias** tendrán las siguientes obligaciones:

I. a III

ARTÍCULO 29 BIS 1. **Las asignatarias o** asignatarios tendrán los siguientes derechos:

I. a V. ...

ARTÍCULO 29 BIS 2. Se suspenderá la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales a cargo del Ejecutivo Federal, independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando **la usufructuaria o** usufructuario del título:

I. a V. ...

No se aplicará la suspensión si dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que la autoridad en ejercicio de sus facultades haya notificado **a la usufructuaria o** usufructuario del título y **ésta** acredite haber cubierto los pagos o los créditos a que se refieren las fracciones I y II respectivamente, o **demuestre** que

fracciones IV y V no le son imputables, casos en los que "la Autoridad del Agua" resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de pruebas por parte *del* concesionario o asignatario, si debe o no aplicarse la suspensión, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley en lo relativo a prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental.

En el caso que prevé la fracción III, la suspensión durará hasta que *el* concesionario o asignatario acredite que han cesado los actos que le dieron origen, caso en el que "la Autoridad del Agua" reiniciará sus facultades de inspección, medición y verificación.

La suspensión sólo subsistirá en tanto el infractor no regularice su situación administrativa o se dicte resolución por autoridad competente que decrete su levantamiento.

ARTÍCULO 29 BIS 3. La concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales sólo podrá extinguirse por:

I. ...

II. Renuncia *del* titular;

el incumplimiento que prevén las fracciones IV y V no le son imputables, casos en los que "la Autoridad del Agua" resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de pruebas por parte **de la concesionaria** o concesionario o **de la asignataria** o asignatario, si debe o no aplicarse la suspensión, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley en lo relativo a prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental.

En el caso que prevé la fracción III, la suspensión durará hasta que **la concesionaria** o concesionario o **la asignataria** o asignatario acredite que han cesado los actos que le dieron origen, caso en el que "la Autoridad del Agua" reiniciará sus facultades de inspección, medición y verificación.

La suspensión sólo subsistirá en tanto **la o el** infractor no regularice su situación administrativa o se dicte resolución por autoridad competente que decrete su levantamiento.

ARTÍCULO 29 BIS 3. ...

I. ...

II. Renuncia de **la persona titular**;

III. Cegamiento del aprovechamiento a petición *del* titular;

IV. Muerte *del* titular, cuando no se compruebe algún derecho sucesorio;

V. ... Nulidad declarada por "la Autoridad del Agua" en los siguientes casos:

a. Cuando se haya proporcionado información falsa para la obtención del título o cuando en la expedición del mismo haya mediado error o dolo atribuible *a/* concesionario o asignatario;

b. Cuando el proceso de tramitación e intitulación se demuestre que ha estado viciado con intervención *del* concesionario o asignatario o por interpósita persona;

c. Por haber sido otorgada por *funcionario* sin facultades para ello;

d. y e. ...

VI. ...

Esta declaración se tomará considerando en forma conjunta el pago de derechos que realice *e/* usuario en los términos de la Ley Federal de Derechos y la determinación presuntiva de los volúmenes aprovechados.

III. Cegamiento del aprovechamiento a petición de **la o el** titular;

IV. Muerte **de la persona titular**, cuando no se compruebe algún derecho sucesorio;

V. ...

a. Cuando se haya proporcionado información falsa para la obtención del título o cuando en la expedición del mismo haya mediado error o dolo atribuible a **la concesionaria o** concesionario o **asignataria o** asignatario;

b. Cuando el proceso de tramitación e intitulación se demuestre que ha estado viciado con intervención de **la concesionaria** o concesionario o **asignataria o** asignatario o por interpósita persona;

c. Por haber sido otorgada por **la persona funcionaria** sin facultades para ello;

d. y e. ...

VI. ...

Esta declaración se tomará considerando en forma conjunta el pago de derechos que **realice la usuaria o** usuario en los términos de la Ley Federal de Derechos y

<p>...</p> <p>1. ...</p> <p>2. Se haya emitido mandamiento judicial o resolución administrativa que impidan <i>a/</i> concesionario o asignatario disponer temporalmente de los volúmenes de agua concesionados o asignados, siempre y cuando éstos no hayan sido emitidos por causa imputable al propio usuario en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>3. <i>El</i> concesionario o asignatario pague una cuota de garantía de no caducidad, proporcional y acorde con las disposiciones que se establezcan, antes de dos años consecutivos sin explotar, usar o aprovechar aguas nacionales hasta por el total del volumen concesionado o asignado con el propósito de no perder sus derechos, y en términos de los reglamentos de esta Ley. En todos los casos, "la Autoridad del Agua" verificará la aplicación puntual de las disposiciones en materia de transmisión de derechos y su regulación;</p> <p>4. ...</p>	<p>la determinación presuntiva de los volúmenes aprovechados.</p> <p>...</p> <p>1. ...</p> <p>2. Se haya emitido mandamiento judicial o resolución administrativa que impidan a la concesionaria o concesionario o asignataria o asignatario disponer temporalmente de los volúmenes de agua concesionados o asignados, siempre y cuando éstos no hayan sido emitidos por causa imputable a la propia persona usuaria en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>3. La concesionaria o concesionario o asignataria o asignatario pague una cuota de garantía de no caducidad, proporcional y acorde con las disposiciones que se establezcan, antes de dos años consecutivos sin explotar, usar o aprovechar aguas nacionales hasta por el total del volumen concesionado o asignado con el propósito de no perder sus derechos, y en términos de los reglamentos de esta Ley. En todos los casos, "la Autoridad del Agua" verificará la aplicación puntual de las disposiciones en materia de transmisión de derechos y su regulación;</p> <p>4</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5. *El concesionario o asignatario haya realizado inversiones tendientes a elevar la eficiencia en el uso del agua, por lo que sólo utilice una parte del volumen de agua concesionado o asignado;*

6. *El concesionario o asignatario esté realizando las inversiones que correspondan, o ejecutando las obras autorizadas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, siempre que se encuentre dentro del plazo otorgado al efecto.*

El concesionario o asignatario que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en este Artículo, deberá presentar escrito fundamentado a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se surta el supuesto respectivo.

...

El concesionario o asignatario presentará escrito a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días siguientes a aquel en que cesen los supuestos a que se refieren los incisos 1, 5 y 6 del presente Artículo.

Con independencia de la aplicación de las sanciones que procedan, la falta de presentación del escrito a que se refiere el párrafo anterior dará lugar a que no se tenga por

5. **La concesionaria o** concesionario o **asignataria o** asignatario haya realizado inversiones tendientes a elevar la eficiencia en el uso del agua, por lo que sólo utilice una parte del volumen de agua concesionado o asignado;

6. **La concesionaria o** concesionario o **asignataria o** asignatario esté realizando las inversiones que correspondan, o ejecutando las obras autorizadas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, siempre que se encuentre dentro del plazo otorgado al efecto.

La concesionaria o concesionario o **asignataria o** asignatario que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en este Artículo, deberá presentar escrito fundamentado a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se surta el supuesto respectivo.

...

La concesionaria o concesionario o **asignataria o** asignatario presentará escrito a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días siguientes a aquel en que cesen los supuestos a que se refieren los incisos 1, 5 y 6 del presente Artículo.

Con independencia de la aplicación de las sanciones que procedan, la falta de presentación del escrito a que se refiere el párrafo anterior dará lugar a que no se tenga

suspendido el plazo para la caducidad y se compute el mismo en la forma prevista a que se refiere la Fracción VI de este Artículo, salvo que el concesionario o asignatario acredite que los supuestos cesaron antes del plazo de dos años.

No operará la caducidad si antes del vencimiento del plazo de dos años, el titular de la concesión o asignación, transmite de manera total y definitiva sus derechos conforme a las disponibilidades de agua y así lo acredite ante "la Autoridad del Agua", además de pagar la cuota de garantía mencionada en el Numeral 3 de la Fracción VI del presente Artículo. En tal caso prevalecerá el periodo de concesión asentado en el título original;

VII. Rescate mediante la declaratoria respectiva, de conformidad con la Fracción IV del Artículo 6 de la presente Ley, de la concesión o asignación por causa de utilidad o interés público, mediante pago de indemnización cuyo monto será fijado por *peritos*, en los términos previstos para la concesión en la Ley General de Bienes Nacionales;

VIII. y IX. ...

ARTÍCULO 29 BIS 4. La concesión, asignación o permiso de descarga podrán revocarse en los siguientes casos:

por suspendido el' 1 plazo para la caducidad y se compute el mismo en la forma prevista a que se refiere la Fracción VI de este Artículo, salvo que la **concesionaria o** concesionario o **asignataria o** asignatario acredite que los supuestos cesaron antes del plazo de dos años.

No operará la caducidad si antes del vencimiento del plazo de dos años, **la o** el titular de la concesión o asignación, transmite de manera total y definitiva sus derechos conforme a las disponibilidades de agua y así lo acredite ante "la Autoridad del Agua", además de pagar la cuota de garantía mencionada en el Numeral 3 de la Fracción VI del presente Artículo. En tal caso prevalecerá el periodo de concesión asentado en el título original;

VII. Rescate mediante la declaratoria respectiva, de conformidad con la Fracción IV del Artículo 6 de la presente Ley, de la concesión o asignación por causa de utilidad o interés público, mediante pago de indemnización cuyo monto será fijado por **las personas peritas**, en los términos previstos para la concesión en la Ley General de Bienes Nacionales;

VIII. y IX. ...

ARTÍCULO 29 BIS 4. ...

I. Disponer del agua en volúmenes mayores a una quinta parte que los autorizados, cuando por la misma causa *el* beneficiario haya sido suspendido en su derecho con anterioridad;

II. a la V. ...

VI. Dejar de pagar oportunamente o en forma completa las contribuciones, aprovechamientos o tarifas que establezca la legislación fiscal por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y bienes nacionales o por los servicios de suministro de los mismos, cuando por la misma causa *el* beneficiario haya sido suspendido en su derecho con anterioridad aun cuando se trate de distinto ejercicio fiscal;

VII. a la XV. ...

XVI. Incumplir con lo dispuesto en la Ley respecto de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o preservación y control de su calidad, cuando por la misma causa *a/* infractor se le hubiere aplicado con anterioridad sanción mediante resolución que quede firme, conforme a las fracciones II y III del Artículo 120 de esta Ley;

XVII. y XVIII. ...

...

I. Disponer del agua en volúmenes mayores a una quinta parte que los autorizados, cuando por la misma causa **la beneficiaria o** beneficiario haya sido **suspendida o** suspendido en su derecho con anterioridad;

II. a V. ...

VI. Dejar de pagar oportunamente o en forma completa las contribuciones, aprovechamientos o tarifas que establezca la legislación fiscal por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y bienes nacionales o por los servicios de suministro de los mismos, cuando por la misma causa **la beneficiaria o** beneficiario haya sido **suspendida o** suspendido en su derecho con anterioridad aun cuando se trate de distinto ejercicio fiscal;

VII. a XV. ...

XVI. Incumplir con lo dispuesto en la Ley respecto de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o preservación y control de su calidad, cuando por la misma causa **a la o el** infractor se le hubiere aplicado con anterioridad sanción mediante resolución que quede firme, conforme a las fracciones II y III del Artículo 120 de esta Ley;

XVII. y XVIII. ...

...

ARTÍCULO 29 BIS 5. El Ejecutivo Federal, a través de "la Autoridad del Agua", tendrá la facultad para negar la concesión, asignación o permiso de descarga en los siguientes casos:

I. a la III. ...

IV. Cuando el solicitante no cumpla con los requisitos que exige la Ley;

V. Cuando se trate de una transmisión de derechos en ciernes y el titular original no haya pagado oportunamente la cuota de garantía referida en el Numeral 3 de la Fracción VI del Artículo 29 BIS 3 de la presente Ley, además se cuente con elementos suficientes para determinar que existe un acaparamiento o concentración del recurso agua tendiente a prácticas monopólicas contrarias al interés social;

VI. a la IX. ...

ARTÍCULO 29 BIS 6. ...

Se considerarán servidumbres naturales a los cauces de propiedad nacional en los cuales no existan obras de infraestructura. *El* propietario del fondo dominante no puede agravar la sujeción del fondo sirviente.

...

ARTÍCULO 29 BIS 5. ...

I. a III. ...

IV. Cuando **la solicitante o** el solicitante no cumpla con los requisitos que exige la Ley;

V. Cuando se trate de una transmisión de derechos en ciernes y **la o** el titular original no haya pagado oportunamente la cuota de garantía referida en el Numeral 3 de la Fracción VI del Artículo 29 BIS 3 de la presente Ley, además se cuente con elementos suficientes para determinar que existe un acaparamiento o concentración del recurso agua tendiente a prácticas monopólicas contrarias al interés social;

VI. a IX. ...

ARTÍCULO 29 BIS 6. ...

Se considerarán servidumbres naturales a los cauces de propiedad nacional en los cuales no existan obras de infraestructura. **La propietaria o el** propietario del fondo dominante no puede agravar la sujeción del fondo sirviente.

...

ARTÍCULO 30. "La Comisión" en el ámbito nacional y los Organismos de Cuenca en el ámbito de las regiones hidrológico - administrativas, llevarán el Registro Público de Derechos de Agua en el que se inscribirán:

I. a V

VI. Las sentencias definitivas de los tribunales judiciales y administrativos, en las que se ordene la modificación, cancelación o rectificación de los títulos de concesión o asignación, siempre que dichas sentencias sean notificadas por el órgano jurisdiccional, por la autoridad competente o presentadas por los interesados ante "la Comisión" o el Organismo de Cuenca que corresponda;

VII. Las resoluciones emitidas por el Titular del Ejecutivo Federal o por el Tribunal Superior Agrario que amplíen o doten de agua, previa la emisión del título de concesión por "la Autoridad del Agua";

VIII. Los padrones de usuarios de los distritos de riego, debidamente actualizados;

IX. y X. ...

...
...
...

ARTÍCULO 30. ...

I. a V

VI. Las sentencias definitivas de los tribunales judiciales y administrativos, en las que se ordene la modificación, cancelación o rectificación de los títulos de concesión o asignación, siempre que dichas sentencias sean notificadas por el órgano jurisdiccional, por la autoridad competente o presentadas por **las y los interesados** ante "la Comisión" o el Organismo de Cuenca que corresponda;

VII. Las resoluciones emitidas por **la persona** Titular del Ejecutivo Federal o por el Tribunal Superior Agrario que amplíen o doten de agua, previa la emisión del título de concesión por "la Autoridad del Agua";

VIII. Los padrones de **usuarias y** usuarios de los distritos de riego, debidamente actualizados;

IX. y X. ...

...
...
...

ARTÍCULO 31. Las constancias de la inscripción de los títulos en el Registro Público de Derechos de Agua constituyen medios de prueba de su existencia, titularidad y del estado que guardan. La inscripción será condición para que la transmisión de los títulos surta sus efectos legales ante terceros, "la Autoridad del Agua" y cualquier otra autoridad.

...
...
...

Las solicitudes de inscripción, constancias, certificaciones, consultas y otros servicios registrales podrán efectuarse por transmisión facsimilar o por correo electrónico, siempre que el interesado o su representante legal así lo soliciten. Para los efectos correspondientes los solicitantes guardarán constancia de transmisión y copia del documento transmitido, y se estarán a las disposiciones aplicables.

...

ARTÍCULO 32. En el Registro Público de Derechos de Agua se llevará igualmente el registro nacional permanente, por cuencas, regiones hidrológicas, estados, *Distrito Federal* y municipios de las obras de alumbramiento y de los brotes de agua del subsuelo, para conocer el comportamiento de los acuíferos y, en su caso, regular su explotación, uso o aprovechamiento.

ARTÍCULO 31. ...

...
...
...

Las solicitudes de inscripción, constancias, certificaciones, consultas y otros servicios registrales podrán efectuarse por transmisión facsimilar o por correo electrónico, siempre que **la o** el interesado o su representante legal así lo soliciten. Para los efectos correspondientes **las y** los solicitantes guardarán constancia de transmisión y copia del documento transmitido, y se estarán a las disposiciones aplicables.

...

ARTÍCULO 32. En el Registro Público de Derechos de Agua se llevará igualmente el registro nacional permanente, por cuencas, regiones hidrológicas, estados, **Ciudad de México** y municipios de las obras de alumbramiento y de los brotes de agua del subsuelo, para conocer el comportamiento de los acuíferos y, en su caso, regular su explotación, uso o aprovechamiento.

"La Autoridad del Agua" solicitará los datos a *los* propietarios de las tierras, independientemente de que éstas se localicen dentro o fuera de una zona reglamentada o de veda. *Los* propietarios estarán obligados a proporcionar esta información y la relativa a las obras de perforación o alumbramiento que hayan efectuado.

ARTÍCULO 33. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, con base en las disposiciones del presente Capítulo y aquellas adicionales que prevea la Ley y sus reglamentos.

...

I. y II. ...

III. La presentación ante el Registro Regional o Nacional, al tratarse de aquellos títulos que hubiese autorizado "la Autoridad del Agua", a través de acuerdos de carácter general que se expidan por región hidrológica, cuenca hidrológica, estado o *Distrito Federal*, zona o localidad, autorización que se otorgará solamente para que se efectúen las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca o acuífero. Los acuerdos referidos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

"La Autoridad del Agua" solicitará los datos a **las propietarios y** propietarios de las tierras, independientemente de que éstas se localicen dentro o fuera de una zona reglamentada o de veda. **Las propietarios y** propietarios estarán obligados a proporcionar esta información y la relativa a las obras de perforación o alumbramiento que hayan efectuado.

ARTÍCULO 33. ...

...

I. y II. ...

III. La presentación ante el Registro Regional o Nacional, al tratarse de aquellos títulos que hubiese autorizado "la Autoridad del Agua", a través de acuerdos de carácter general que se expidan por región hidrológica, cuenca hidrológica, estado o **Ciudad de México**, zona o localidad, autorización que se otorgará solamente para que se efectúen las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca o acuífero. Los acuerdos referidos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando no se transmitan derechos o se modifique el título respectivo, si el titular de una concesión pretende proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, se actuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 BIS y los reglamentos de la presente Ley.

ARTÍCULO 34. "La Autoridad del Agua", en los términos del reglamento aplicable y mediante acuerdos de carácter regional, por cuenca hidrológica, estado o *Distrito Federal*, zona o localidad, podrá autorizar las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, mediando una solicitud fundada y motivada siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la capacidad de carga de los mismos.

...
...
...
...

Tratándose de las transmisiones de derechos a que se refiere la Ley, el adquirente queda obligado a formular aviso y a acreditar ante las autoridades mencionadas, dentro de los quince días siguientes al aviso de transmisión o a la autorización que se otorgue, que se encuentra usando efectivamente el volumen de agua materia de la transmisión conforme al uso materia de la concesión o permiso de descarga.

Cuando no se transmitan derechos o se modifique el título respectivo, si **la o** el titular de una concesión pretende proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, se actuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 BIS y los reglamentos de la presente Ley.

ARTÍCULO 34. "La Autoridad del Agua", en los términos del reglamento aplicable y mediante acuerdos de carácter regional, por cuenca hidrológica, estado o **Ciudad de México**, zona o localidad, podrá autorizar las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, mediando una solicitud fundada y motivada siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la capacidad de carga de los mismos.

...
...
...
...

Tratándose de las transmisiones de derechos a que se refiere la Ley, **la adquirente o** el adquirente queda **obligada y** obligado a formular aviso y a acreditar ante las autoridades mencionadas, dentro de los quince días siguientes al aviso de transmisión o a la autorización que se otorgue, que se encuentra usando efectivamente el volumen de agua materia de la transmisión conforme al uso materia de la concesión o permiso de descarga.

...

ARTÍCULO 35. ...

...

...

Una vez efectuada la transmisión de derechos, "la Autoridad del Agua" expedirá, a favor *del* adquirente, previo aviso o autorización, el título de concesión que proceda.

ARTÍCULO 36. Cuando se transmita la titularidad de una concesión *el adquirente* se subrogará en los derechos y obligaciones de la misma.

ARTÍCULO 38. El Ejecutivo Federal, previos los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, y considerando los programas nacional hídrico y por cuenca hidrológica y las necesidades del ordenamiento territorial nacional, regional y local, así como lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 de la presente Ley, podrá decretar el establecimiento de zonas reglamentadas, zonas de veda o declarar la reserva de aguas.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o causadas por *el hombre*, presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema.

...

ARTÍCULO 35. ...

...

...

Una vez efectuada la transmisión de derechos, "la Autoridad del Agua" expedirá, a favor **de la o el** adquirente, previo aviso o autorización, el título de concesión que proceda.

ARTÍCULO 36. Cuando se transmita la titularidad de una concesión **quien adquiere** se subrogará en los derechos y obligaciones de la misma.

ARTÍCULO 38. ...

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o causadas por **las personas**, presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema.

ARTÍCULO 39. En el decreto que establezca la zona reglamentada a que se refiere el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal fijará los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de *los* concesionarios y asignatarios, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público.

...

ARTÍCULO 39 BIS. El Ejecutivo Federal podrá expedir Decretos para el establecimiento de Zonas de Veda para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en casos de sobreexplotación de las aguas nacionales, ya sea superficiales o del subsuelo, sequía o de escasez extrema o situaciones de emergencia o de urgencia, motivadas por contaminación de las aguas o por situaciones derivadas de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, cuando:

I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en *los* usuarios del recurso, o

ARTÍCULO 39. En el decreto que establezca la zona reglamentada a que se refiere el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal fijará los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de **las concesionarias o concesionarios y asignatarias o** asignatarios, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público.

...

ARTÍCULO 39 BIS. ...

I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en las **usuarias y** usuarios del recurso, o

II. ...

ARTÍCULO 40. Los decretos por los que se establezcan, modifiquen o supriman zonas de veda contendrán la ubicación y delimitación de la misma, así como sus consecuencias o modalidades.

...

I. a X. ...

El Organismo de Cuenca que corresponda, promoverá la organización de *los* usuarios de la zona de veda respectiva, para que participen en su instrumentación.

ARTÍCULO 44. La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas *del Distrito Federal*, estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley.

Las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos, a los estados, o *al Distrito Federal*, que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán aun cuando estos sistemas sean administrados por entidades paraestatales o paramunicipales, o se concesionen a particulares por la autoridad competente.

II. ...

ARTÍCULO 40. ...

...

I. a X. ...

El Organismo de Cuenca que corresponda, promoverá la organización de **las usuarias y** usuarios de la zona de veda respectiva, para que participen en su instrumentación.

ARTÍCULO 44. La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas **de la Ciudad de México**, estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley.

Las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos, a los estados, o **a la Ciudad de México**, que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán aun cuando estos sistemas sean administrados por entidades

Corresponde al municipio, *al Distrito Federal* y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua".

En los títulos de asignación que se otorguen, se establecerá expresamente el volumen asignado para la prestación del servicio público conforme a los datos que proporcionen los municipios, los estados y *el Distrito Federal*, en su caso.

Los títulos de asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" a los municipios, a los estados o *al Distrito Federal*, en su caso para la prestación del servicio de agua potable, tendrán por lo menos los mismos datos que la solicitud y señalarán las causas de caducidad de los derechos derivados de los mismos.

...

Los municipios, los estados y, en su caso, *el Distrito Federal*, podrán convenir con los Organismos de Cuenca con el concurso de "la Comisión", el establecimiento de

paraestatales o paramunicipales, o se concesionen a particulares por la autoridad competente.

Corresponde al municipio, **a la Ciudad de México** y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua".

En los títulos de asignación que se otorguen, se establecerá expresamente el volumen asignado para la prestación del servicio público conforme a los datos que proporcionen los municipios, los estados y **la Ciudad de México**, en su caso.

Los títulos de asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" a los municipios, a los estados o **a la Ciudad de México**, en su caso para la prestación del servicio de agua potable, tendrán por lo menos los mismos datos que la solicitud y señalarán las causas de caducidad de los derechos derivados de los mismos.

...

Los municipios, los estados y, en su caso, **la Ciudad de México**, podrán convenir con los Organismos de Cuenca con el concurso de "la Comisión", el establecimiento de

sistemas regionales de tratamiento de las descargas de aguas residuales que se hayan vertido a un cuerpo receptor de propiedad nacional y su reúso, conforme a los estudios que al efecto se realicen y en los cuales se prevea la parte de los costos que deberá cubrir cada uno de los municipios, de los estados y, en su caso, *el Distrito Federal*.

...
...

ARTÍCULO 46. "La Autoridad del Agua" podrá realizar en forma parcial o total, previa celebración del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados o *del Distrito Federal* y, a través de éstos, con los gobiernos de los municipios correspondientes, las obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua, con los fondos pertenecientes al erario federal o con fondos obtenidos con aval o mediante cualquier otra forma de garantía otorgada por la Federación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. ...

II. Que los gobiernos de los estados, **del Distrito Federal** y de los municipios respectivos participen, en su caso, con fondos e inversiones en la obra a construir, y que se obtenga el financiamiento necesario;

sistemas regionales de tratamiento de las descargas de aguas residuales que se hayan vertido a un cuerpo receptor de propiedad nacional y su reúso, conforme a los estudios que al efecto se realicen y en los cuales se prevea la parte de los costos que deberá cubrir cada uno de los municipios, de los estados y, en su caso, **la Ciudad de México**.

...
...

ARTÍCULO 46. "La Autoridad del Agua" podrá realizar en forma parcial o total, previa celebración del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados o **de la Ciudad de México** y, a través de éstos, con los gobiernos de los municipios correspondientes, las obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua, con los fondos pertenecientes al erario federal o con fondos obtenidos con aval o mediante cualquier otra forma de garantía otorgada por la Federación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. ...

II. Que los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios respectivos participen, en su caso, con fondos e inversiones en la obra a construir, y que se obtenga el financiamiento necesario;

III. Que se garantice la recuperación de la inversión, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que el usuario o sistema de usuarios se comprometa a hacer una administración eficiente de los sistemas de agua y a cuidar la calidad de la misma; en relación con esta fracción, la Autoridad en la materia adoptará las medidas necesarias para atender las necesidades de infraestructura de las zonas y sectores menos favorecidos económica y socialmente;

IV. Que en su caso los estados, **el Distrito Federal** y municipios respectivos, y sus entidades paraestatales o paramunicipales, o personas morales que al efecto contraten, asuman el compromiso de operar, conservar, mantener y rehabilitar la infraestructura hidráulica, y

V. Que en el caso de comunidades rurales, los beneficiarios se integren a los procesos de planeación, ejecución, operación, administración y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento.

...

ARTÍCULO 48. *Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, así como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedores de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la presente Ley.*

III. Que se garantice la recuperación de la inversión, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que **la usuaria o** usuario o sistema de **usuarias y** usuarios se comprometa a hacer una administración eficiente de los sistemas de agua y a cuidar la calidad de la misma; en relación con esta fracción, la Autoridad en la materia adoptará las medidas necesarias para atender las necesidades de infraestructura de las zonas y sectores menos favorecidos económica y socialmente;

IV. Que en su caso los estados, **la Ciudad de México** y municipios respectivos, y sus entidades paraestatales o paramunicipales, o personas morales que al efecto contraten, asuman el compromiso de operar, conservar, mantener y rehabilitar la infraestructura hidráulica, y

V. Que en el caso de comunidades rurales, **las y** los beneficiarios se integren a los procesos de planeación, ejecución, operación, administración y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento.

...

ARTÍCULO 48. Las personas ejidatarias, personas comuneras, y pequeñas propietarias, así como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedores de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la presente Ley.

Cuando se trate de concesiones de agua para riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando *el nuevo* adquirente de los derechos sea su *propietario o poseedor*, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 51. Para la administración y operación de los sistemas o para el aprovechamiento común de las aguas a que se refiere la Fracción II del Artículo anterior, las personas morales deberán contar con un reglamento que incluya:

I. La distribución y administración de las aguas concesionadas, así como la forma en que se tomarán decisiones por el conjunto de usuarios;

II. La forma de garantizar y proteger los derechos individuales de sus *miembros o de los* usuarios del servicio de riego y su participación en la administración y vigilancia del sistema;

III. La forma de operación, conservación y mantenimiento, así como para efectuar inversiones para el mejoramiento de la infraestructura o sistema común, y la forma en que se recuperarán los costos incurridos a través de cuotas de autosuficiencia. Será obligatorio para *los miembros* o usuarios el pago de las cuotas de autosuficiencia fijadas para seguir recibiendo el servicio o efectuar el aprovechamiento;

Cuando se trate de concesiones de agua para riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando **la nueva persona** adquirente de los derechos sea su **propietaria o poseedora**, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 51. ...

I. La distribución y administración de las aguas concesionadas, así como la forma en que se tomarán decisiones por el conjunto de **usuarias y** usuarios;

II. La forma de garantizar y proteger los derechos individuales de sus **integrantes o de las usuarias y** usuarios del servicio de riego y su participación en la administración y vigilancia del sistema;

III. La forma de operación, conservación y mantenimiento, así como para efectuar inversiones para el mejoramiento de la infraestructura o sistema común, y la forma en que se recuperarán los costos incurridos a través de cuotas de autosuficiencia. Será obligatorio para **las personas integrantes o usuarias y** usuarios el pago de las cuotas de autosuficiencia fijadas para

IV. Los derechos y obligaciones de *los miembros* o usuarios, así como las sanciones por incumplimiento;

V. La forma y condiciones a las que se sujetará la transmisión de los derechos individuales de explotación, uso o aprovechamiento de aguas entre *los miembros o usuarios* del sistema común;

VI. ...

VII. El procedimiento por el cual se sustanciarán las inconformidades de *los miembros* o usuarios;

VIII. ...

IX. La forma y términos en que llevará el padrón de *usuarios*;

X. a la XII

XIII. Los demás que se desprendan de la presente Ley y sus reglamentos o acuerden los *miembros* o usuarios.

...

seguir recibiendo el servicio o efectuar el aprovechamiento;

IV. Los derechos y obligaciones de **las y los integrantes** o **usuarias y** usuarios, así como las sanciones por incumplimiento;

V. La forma y condiciones a las que se sujetará la transmisión de los derechos individuales de explotación, uso o aprovechamiento de aguas entre **las personas integrantes o personas usuarias** del sistema común;

VI

VII. El procedimiento por el cual se sustanciarán las inconformidades de **las y los integrantes** o **usuarias y** usuarios;

VIII

IX. La forma y términos en que llevará el padrón de **personas usuarias**;

X. a XII

XIII. Los demás que se desprendan de la presente Ley y sus reglamentos o acuerden **las y los integrantes** o **usuarias y** usuarios.

...

...

ARTÍCULO 52. El derecho de explotación, uso o aprovechamiento de aguas por *los miembros* o usuarios de las personas morales a que se refiere la Fracción II del Artículo 50 de la presente Ley, deberá precisarse en el padrón que al efecto el concesionario deberá llevar, en los términos del reglamento a que se refiere el Artículo anterior.

El padrón será público, se constituirá en un medio de prueba de la existencia y situación de los derechos y estará a disposición para consulta de los interesados.

Los derechos inscritos en el padrón no se podrán afectar, sin previa audiencia *del posible* afectado.

Los miembros o usuarios registrados en el padrón tendrán la obligación de proporcionar periódicamente la información y documentación que permita su actualización.

ARTÍCULO 52 BIS. El Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, promoverá la organización de *los* usuarios del agua materia del presente Capítulo y la construcción de la infraestructura necesaria para el aprovechamiento del agua para fines agrícolas y se considerará al respecto:

...

ARTÍCULO 52. El derecho de explotación, uso o aprovechamiento de aguas por **las y** los integrantes o **usuarias y** usuarios de las personas morales a que se refiere la Fracción II del Artículo 50 de la presente Ley, deberá precisarse en el padrón que al efecto la persona concesionaria deberá llevar, en los términos del reglamento a que se refiere el Artículo anterior.

El padrón será público, se constituirá en un medio de prueba de la existencia y situación de los derechos y estará a disposición para consulta de **las interesadas y** los interesados.

Los derechos inscritos en el padrón no se podrán afectar, sin previa audiencia **de la posible afectada o** afectado.

Las y los integrantes o **usuarias y** usuarios registrados en el padrón tendrán la obligación de proporcionar periódicamente la información y documentación que permita su actualización.

ARTÍCULO 52 BIS. El Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, promoverá la organización de **las usuarias y** usuarios del agua materia del presente capítulo y la construcción de la infraestructura necesaria para el aprovechamiento del agua para fines agrícolas y se considerará al respecto:

I. a V. ...

VI. El censo de propietarios o poseedores de tierras, y

VII

ARTÍCULO 53. Lo dispuesto en los Artículos 50 a 52 de la presente Ley se aplicará a unidades y distritos de riego.

...

Los ejidos o comunidades que no estén incluidos en las unidades o distritos de riego, se considerarán concesionarios para efectos de la presente Ley y, en caso de tener sistemas comunes de riego o de hacer aprovechamientos comunes de agua, se aplicará respecto de estos sistemas o aprovechamientos lo dispuesto en los Artículos 51 y 52 de la presente Ley; en este caso serán *los ejidatarios o comuneros* que usen o aprovechen dichos sistemas o aprovechamientos los que establezcan el reglamento interior respectivo.

ARTÍCULO 55. La explotación, uso o aprovechamiento de aguas en ejidos y comunidades para el asentamiento humano o para tierras de uso común se efectuarán conforme lo disponga el reglamento interior que al efecto formule el ejido o comunidad, tomando en cuenta lo dispuesto en el Artículo 51 de la presente Ley.

I. a V. ...

VI. El censo de **propietarias y** propietarios o **poseedoras y** poseedores de tierras, y

VII

ARTÍCULO 53. ...

...

Los ejidos o comunidades que no estén incluidos en las unidades o distritos de riego, se considerarán concesionarios para efectos de la presente Ley y, en caso de tener sistemas comunes de riego o de hacer aprovechamientos comunes de agua, se aplicará respecto de estos sistemas o aprovechamientos lo dispuesto en los Artículos 51 y 52 de la presente Ley; en este caso serán **las personas ejidatarias o comuneras** que usen o aprovechen dichos sistemas o aprovechamientos los que establezcan el reglamento interior respectivo.

ARTÍCULO 55. ...

Cuando se hubiere parcelado un ejido o comunidad, corresponde a *ejidatarios o comuneros* la explotación, uso o aprovechamiento del agua necesaria para el riego de la parcela respectiva.

En ningún caso la asamblea o el comisariado ejidal podrán usar, disponer o determinar la explotación, uso o aprovechamiento de aguas destinadas a las parcelas sin el previo y expreso consentimiento de *los ejidatarios* titulares de dichas parcelas, excepto cuando se trate de aguas indispensables para las necesidades domésticas del asentamiento humano.

ARTÍCULO 56. Cuando la asamblea general del ejido resuelva que *los ejidatarios* pueden adoptar el dominio pleno de la parcela, se tendrán por transmitidos los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas necesarias para el riego de la tierra parcelada, y precisará las fuentes o volúmenes respectivos, tomando en cuenta los derechos de agua que hayan venido disfrutando. En su caso, establecerá las modalidades o servidumbres requeridas.

La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales implica que *el ejidatario o comunero* explotará, usará o aprovechará las aguas como concesionario, por lo cual deberá contar con el título respectivo, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

Cuando se hubiere parcelado un ejido o comunidad, corresponde a **las personas ejidatarias o comuneras** la explotación, uso o aprovechamiento del agua necesaria para el riego de la parcela respectiva.

En ningún caso la asamblea o el comisariado ejidal podrán usar, disponer o determinar la explotación, uso o aprovechamiento de aguas destinadas a las parcelas sin el previo y expreso consentimiento de **las personas ejidatarias** titulares de dichas parcelas, excepto cuando se trate de aguas indispensables para las necesidades domésticas del asentamiento humano.

ARTÍCULO 56. Cuando la asamblea general del ejido resuelva que **las personas ejidatarias** pueden adoptar el dominio pleno de la parcela, se tendrán por transmitidos los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas necesarias para el riego de la tierra parcelada, y precisará las fuentes o volúmenes respectivos, tomando en cuenta los derechos de agua que hayan venido disfrutando. En su caso, establecerá las modalidades o servidumbres requeridas.

La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales implica que **la persona ejidataria o comunera** explotará, usará o aprovechará las aguas como concesionario o concesionaria, por lo cual deberá contar con el título respectivo, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

Los ejidatarios que conforme a la Ley Agraria, asuman el dominio pleno sobre sus parcelas conservarán los derechos a explotar, usar o aprovechar las aguas que venían usando. "La Autoridad del Agua" otorgará la concesión correspondiente a solicitud *del interesado*, sin más requisito que contar con la constancia oficial de la cancelación de la inscripción de la parcela de que se trate.

Al otorgar la concesión *a* solicitante, "la Autoridad del Agua" restará del volumen de agua asentado en la dotación, restitución o accesión ejidales, el volumen que será amparado en la concesión solicitada. La concesión y la reducción del volumen referido se inscribirán en el Registro Público de Derechos de Agua.

ARTÍCULO 56 BIS. En los casos en que *los ejidatarios o comuneros* transmitan la titularidad de la tierra conforme a la Ley, podrán también transmitir sus derechos de agua.

Los ejidos y comunidades, así como *los ejidatarios y comuneros* dentro de los distritos y unidades de riego, se regirán por lo dispuesto para los mismos en esta Ley y sus Reglamentos.

Cuando *los ejidatarios y comuneros* en las unidades y distritos de riego asuman el dominio individual pleno sobre sus parcelas, sus derechos de agua correspondientes se inscribirán en el Registro Público de Derechos de Agua y

Las personas ejidatarias que conforme a la Ley Agraria, asuman el dominio pleno sobre sus parcelas conservarán los derechos a explotar, usar o aprovechar las aguas que venían usando. "La Autoridad del Agua" otorgará la concesión correspondiente a solicitud **de la persona interesada**, sin más requisito que contar con la constancia oficial de la cancelación de la inscripción de la parcela de que se trate.

Al otorgar la concesión **a la persona** solicitante, "la Autoridad del Agua" restará del volumen de agua asentado en la dotación, restitución o accesión ejidales, el volumen que será amparado en la concesión solicitada. La concesión y la reducción del volumen referido se inscribirán en el Registro Público de Derechos de Agua.

ARTÍCULO 56 BIS. En los casos en que **las personas ejidatarias o comuneras** transmitan la titularidad de la tierra conforme a la Ley, podrán también transmitir sus derechos de agua.

Los ejidos y comunidades, así como **las personas ejidatarias o comuneras** dentro de los distritos y unidades de riego, se regirán por lo dispuesto para los mismos en esta Ley y sus Reglamentos.

Cuando **las personas ejidatarias o comuneras** en las unidades y distritos de riego asuman el dominio individual pleno sobre sus parcelas, sus derechos de agua correspondientes se inscribirán en el Registro

en el padrón de las asociaciones o sociedades de *usuarios* titulares de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales.

Artículo adicionado DOF 29-04-2004

ARTÍCULO 57. Cuando se transmita el dominio de tierras ejidales o de uso común o se aporte el usufructo de parcelas, a sociedades civiles o mercantiles o a cualquier otra persona moral, en los términos de la Ley Agraria, dichas personas o sociedades adquirentes conservarán los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", a solicitud *del interesado*, otorgará la concesión correspondiente en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 58. Los productores rurales se podrán asociar entre sí libremente para constituir personas morales, con objeto de integrar sistemas que permitan proporcionar servicios de riego agrícola a *diversos usuarios*, para lo cual constituirán unidades de riego en los términos de esta Sección.

En este caso, la concesión de las aguas nacionales se otorgará a las personas morales que agrupen a *dichos usuarios*, los cuales recibirán certificados libremente transmisibles de acuerdo con los reglamentos de esta Ley. Esto último no será obligatorio dentro de los distritos de riego.

Público de Derechos de Agua y en el padrón de las asociaciones o sociedades de **personas usuarias** titulares de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales.

ARTÍCULO 57. Cuando se transmita el dominio de tierras ejidales o de uso común o se aporte el usufructo de parcelas, a sociedades civiles o mercantiles o a cualquier otra persona moral, en los términos de la Ley Agraria, dichas personas o sociedades adquirentes conservarán los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", a solicitud **de la persona interesada**, otorgará la concesión correspondiente en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 58. **Las personas productoras** rurales se podrán asociar entre sí libremente para constituir personas morales, con objeto de integrar sistemas que permitan proporcionar servicios de riego agrícola a **diversas personas usuarias**, para lo cual constituirán unidades de riego en los términos de esta Sección.

En este caso, la concesión de las aguas nacionales se otorgará a las personas morales que agrupen a **dichas personas usuarias**, las cuales recibirán certificados libremente transmisibles de acuerdo con los reglamentos de esta Ley. Esto último no será obligatorio dentro de los distritos de riego.

ARTÍCULO 59. Las personas físicas o morales podrán conformar una persona moral y constituir una unidad de riego que tenga por objeto:

I. Construir y operar su propia infraestructura para prestar el servicio de riego a sus *miembros*;

II. Construir obras de infraestructura de riego en coinversión con recursos públicos federales, estatales y municipales y hacerse cargo de su operación, conservación y mantenimiento para prestar el servicio de riego a sus *miembros*, y

III. ...

ARTÍCULO 61. En el supuesto a que se refiere la fracción II del Artículo 59 de la presente Ley, las personas morales estarán obligadas a pagar la parte recuperable de la inversión federal conforme a la Ley, y a otorgar las garantías que se establezcan para su cumplimiento.

En el mismo supuesto, "la Comisión" emitirá la normatividad para la construcción, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura requeridas por las unidades de riego, y podrá construirlas parcial o totalmente por medio del Organismo de Cuenca competente o por sí, en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, previa concertación con *los productores* y, en su caso, con la celebración previa del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados, *del Distrito Federal* y de los municipios correspondientes.

ARTÍCULO 59

I. Construir y operar su propia infraestructura para prestar el servicio de riego a sus **integrantes**;

II. Construir obras de infraestructura de riego en coinversión con recursos públicos federales, estatales y municipales y hacerse cargo de su operación, conservación y mantenimiento para prestar el servicio de riego a sus **integrantes**, y

III. ...

ARTÍCULO 61. ...

En el mismo supuesto, "la Comisión" emitirá la normatividad para la construcción, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura requeridas por las unidades de riego, y podrá construirlas parcial o totalmente por medio del Organismo de Cuenca competente o por sí, en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, previa concertación con **las personas productoras** y, en su caso, con la celebración previa del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados,

ARTÍCULO 65. Los distritos de riego serán administrados, operados, conservados y mantenidos por *los* usuarios de los mismos, organizados en los términos del Artículo 51 de la presente Ley o por quien éstos designen, para lo cual "la Comisión", por conducto de los Organismos de Cuenca, concesionará el agua y en su caso, la infraestructura pública necesaria a las personas morales que éstos constituyan al efecto.

Los usuarios del distrito podrán adquirir la infraestructura de la zona de riego en términos de Ley.

ARTÍCULO 67. En los distritos de riego, *los* usuarios tendrán el derecho de recibir el agua para riego al cumplir con lo siguiente:

a. Formar parte del padrón de usuarios respectivo, el cual será integrado y actualizado por el Organismo de Cuenca competente con la información y el apoyo que le proporcionen *los* usuarios, en forma individual y a través de sus organizaciones, y

b. ...

Una vez integrado el padrón, será responsabilidad *del* concesionario mantenerlo actualizado en los términos del reglamento del distrito y se inscribirá en el Registro Público de Derechos de Agua.

de la Ciudad de México y de los municipios correspondientes.

ARTÍCULO 65. Los distritos de riego serán administrados, operados, conservados y mantenidos por **las usuarias y** usuarios de los mismos, organizados en los términos del Artículo 51 de la presente Ley o por quien éstos designen, para lo cual "la Comisión", por conducto de los Organismos de Cuenca, concesionará el agua y en su caso, la infraestructura pública necesaria a las personas morales que éstos constituyan al efecto.

Las usuarias y usuarios del distrito podrán adquirir la infraestructura de la zona de riego en términos de Ley.

ARTÍCULO 67. En los distritos de riego, **las usuarias y** usuarios tendrán el derecho de recibir el agua para riego al cumplir con lo siguiente:

a. Formar parte del padrón de personas usuarias respectivo, el cual será integrado y actualizado por el Organismo de Cuenca competente con la información y el apoyo que le proporcionen **las usuarias y** usuarios, en forma individual y a través de sus organizaciones, y

b. ...

Una vez integrado el padrón, será responsabilidad **de la concesionaria o** concesionario mantenerlo actualizado en los términos del reglamento del distrito y se inscribirá en el Registro Público de Derechos de Agua.

ARTÍCULO 68. Los usuarios de los distritos de riego están obligados a:

I. ...

II. Pagar las cuotas de autosuficiencia por servicios de riego que se hubieran acordado por *los propios* usuarios, mismas que deberán cubrir por lo menos los gastos de administración y operación del servicio y los de conservación y mantenimiento de las obras. Dichas cuotas de autosuficiencia se someterán a la autorización del Organismo de Cuenca que corresponda, el cual las podrá objetar cuando no cumplan con lo anterior.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo será suficiente para suspender la prestación del servicio de riego, hasta que el infractor regularice su situación.

...

ARTÍCULO 69 BIS. Los usuarios de los distritos de riego deberán respetar los programas de riego determinados conforme a la disponibilidad del agua para cada ciclo agrícola. La realización de siembras no comprendidas en los programas de riego y de siembra que para tal fin hubieren aprobado las autoridades competentes para ese ciclo agrícola, originará la suspensión del derecho a contar con el servicio de riego, aun cuando existan cultivos en pie.

ARTÍCULO 68. **Las usuarias y** usuarios de los distritos de riego están obligadas a:

I. ...

II. Pagar las cuotas de autosuficiencia por servicios de riego que se hubieran acordado por **las propias usuarias y** usuarios, mismas que deberán cubrir por lo menos los gastos de administración y operación del servicio y los de conservación y mantenimiento de las obras. Dichas cuotas de autosuficiencia se someterán a la autorización del Organismo de Cuenca que corresponda, el cual las podrá objetar cuando no cumplan con lo anterior.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo será suficiente para suspender la prestación del servicio de riego, hasta que **la o** el infractor regularice su situación.

...

ARTÍCULO 69 BIS. **Las usuarias las y** usuarios de los distritos de riego deberán respetar los programas de riego determinados conforme a la disponibilidad del agua para cada ciclo agrícola. La realización de siembras no comprendidas en los programas de riego y de siembra que para tal fin hubieren aprobado las autoridades competentes para ese ciclo agrícola, originará la suspensión del derecho a contar con el servicio de riego, aun cuando existan cultivos en pie.

Cuando haya escasez de agua y *los* usuarios que dispongan de medios propios para riego hayan satisfecho las necesidades de agua derivadas de la superficie autorizada en los padrones, deberán entregar al distrito de riego los volúmenes excedentes que determine el Organismo de Cuenca que corresponda. *Aquellos* usuarios en el distrito que resulten beneficiados con el aprovechamiento de tales volúmenes excedentes, deberán cubrir los costos que se originen a *los* usuarios o asociación de *éstos* que hubieren contado con excedentes.

ARTÍCULO 70. Las transmisiones totales o parciales de los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua dentro de una asociación de usuarios de un distrito de riego, se sujetará a lo dispuesto en el reglamento de la unidad de que se trate.

Las transmisiones totales o parciales de los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales entre asociaciones de usuarios de un mismo distrito, se podrán efectuar en los términos del reglamento del distrito.

La transmisión total o parcial de los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales concesionadas, a personas físicas o morales fuera del distrito, requerirá de la aprobación de la asamblea general de las asociaciones de usuarios del distrito.

Cuando haya escasez de agua y **las usuarias y** usuarios que dispongan de medios propios para riego hayan satisfecho las necesidades de agua derivadas de la superficie autorizada en los padrones, deberán entregar al distrito de riego los volúmenes excedentes que determine el Organismo de Cuenca que corresponda. **Aquellas usuarias y** usuarios en el distrito que resulten beneficiados con el aprovechamiento de tales volúmenes excedentes, deberán cubrir los costos que se originen a **las usuarias y** usuarios o asociación de **éstas** que hubieren contado con excedentes.

ARTÍCULO 70. Las transmisiones totales o parciales de los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua dentro de una asociación de **usuarias y** usuarios de un distrito de riego, se sujetará a lo dispuesto en el reglamento de la unidad de que se trate.

Las transmisiones totales o parciales de los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales entre asociaciones de **usuarias y** usuarios de un mismo distrito, se podrán efectuar en los términos del reglamento del distrito.

La transmisión total o parcial de los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales concesionadas, a personas físicas o morales fuera del distrito, requerirá de la aprobación de la asamblea general de las asociaciones de **usuarias y** usuarios del distrito.

...

ARTÍCULO 71. El Ejecutivo Federal promoverá la organización de *los* productores rurales y la construcción de la infraestructura necesaria para el establecimiento de distritos de riego.

...

I. a la V. ...

ARTÍCULO 72. Para proceder a la constitución de un distrito de riego, con financiamiento del gobierno federal, "la Comisión", a través del Organismo de Cuenca que corresponda:

I. y II

III. Formulará el censo de propietarios o poseedores de tierras y de otros inmuebles, así como la relación de valores fiscales y comerciales que tengan;

IV. a la VI. ...

ARTÍCULO 73. El Organismo de Cuenca que corresponda convocará, en los términos de los reglamentos de la presente Ley, a audiencias con *los* beneficiarios de la zona de riego proyectada en el distrito para:

...

ARTÍCULO 71. El Ejecutivo Federal promoverá la organización de **las productoras y** productores rurales y la construcción de la infraestructura necesaria para el establecimiento de distritos de riego.

...

I. a V. ...

ARTÍCULO 72. ...

I. y II

III. Formulará el censo de **propietarias o poseedoras** y poseedores de tierras y de otros inmuebles, así como la relación de valores fiscales y comerciales que tengan;

IV. a VI. ...

ARTÍCULO 73. El Organismo de Cuenca que corresponda convocará, en los términos de los reglamentos de la presente Ley, a audiencias con **las beneficiarias y** beneficiarios de la zona de riego proyectada en el distrito para:

I. Informar y concertar con *los* beneficiarios la recuperación de la inversión federal en obras de infraestructura hidráulica, en los términos de la ley;

II. Invitar a que las obras requeridas para constituir la zona de riego proyectada sean ejecutadas por *los* beneficiarios con sus propios recursos, y

III. Acordar la organización de *los* usuarios de la zona de riego y la forma en que *los* beneficiarios coadyuvarán en la solución de los problemas de *los afectados* por las obras hidráulicas y el reacomodo de los mismos.

...

Igualmente se podrá proceder a la expropiación de las tierras, si antes del año a que se refiere el párrafo anterior, *los futuros* beneficiarios que representen las cuatro quintas partes de la superficie de riego proyectada así lo soliciten al Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 74. La indemnización que proceda por la expropiación de las tierras se cubrirá en efectivo.

A solicitud *del* afectado por las obras públicas federales, la indemnización se podrá cubrir mediante compensación en especie por un valor equivalente de tierras de riego por cada *uno de los* afectados, en los términos de Ley, y el

I. Informar y concertar con **las beneficiarias y** beneficiarios la recuperación de la inversión federal en obras de infraestructura hidráulica, en los términos de la ley;

II. Invitar a que las obras requeridas para constituir la zona de riego proyectada sean ejecutadas por **las beneficiarias y** beneficiarios con sus propios recursos, y

III. Acordar la organización de **las usuarias y** usuarios de la zona de riego y la forma en que **las beneficiarias y** beneficiarios coadyuvarán en la solución de los problemas de **las personas afectadas** por las obras hidráulicas y el reacomodo de los mismos.

...

Igualmente se podrá proceder a la expropiación de las tierras, si antes del año a que se refiere el párrafo anterior, **las futuras beneficiarias y** beneficiarios que representen las cuatro quintas partes de la superficie de riego proyectada así lo soliciten al Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 74. ...

A solicitud **de la afectada o** afectado por las obras públicas federales, la indemnización se podrá cubrir mediante compensación en especie por un valor equivalente de tierras de riego por cada **una de las**

resto de la indemnización, si la hubiere, se cubrirá en efectivo.

...

ARTÍCULO 75. Los distritos de riego podrán:

I. ...

II. Decidir e instrumentar la escisión en dos o más unidades de riego, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del distrito, en cuyo caso "la Comisión" por medio del Organismo de Cuenca que corresponda concertará las acciones y medidas necesarias para proteger los derechos de *los* usuarios, y

III. ...

ARTÍCULO 76. El Ejecutivo Federal, por conducto de "la Comisión", la cual se apoyará en los Organismos de Cuenca, y con la participación de *los* usuarios, promoverá y fomentará el establecimiento de unidades de temporal tecnificado incluyendo las de drenaje, conforme a lo asentado en el inciso b de la fracción XXV del Artículo 3 de la presente Ley, a efecto de incrementar la producción agropecuaria.

El acuerdo de creación de la unidad de temporal tecnificado conforme al párrafo anterior, se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**. En dicho acuerdo se

afectadas o afectados, en los términos de Ley, y el resto de la indemnización, si la hubiere, se cubrirá en efectivo.

...

ARTÍCULO 75. ...

I. ...

II. Decidir e instrumentar la escisión en dos o más unidades de riego, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del distrito, en cuyo caso "la Comisión" por medio del Organismo de Cuenca que corresponda concertará las acciones y medidas necesarias para proteger los derechos de **las usuarias y** usuarios, y

III. ...

ARTÍCULO 76. El Ejecutivo Federal, por conducto de "la Comisión", la cual se apoyará en los Organismos de Cuenca, y con la participación de **las usuarias y** usuarios, promoverá y fomentará el establecimiento de unidades de temporal tecnificado incluyendo las de drenaje, conforme a lo asentado en el inciso b de la fracción XXV del Artículo 3 de la presente Ley, a efecto de incrementar la producción agropecuaria.

El acuerdo de creación de la unidad de temporal tecnificado conforme al párrafo anterior, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. En dicho acuerdo se

señalarán el perímetro que la delimite, la descripción de las obras y los derechos y obligaciones de los beneficiarios por los servicios que se presten con dichas obras.

ARTÍCULO 77. Los acuerdos de creación de los Distritos de Temporal Tecnificado se publicarán en el *Diario Oficial de la Federación*, que se sustentarán en estudios técnicos formulados por los Organismos de Cuenca y autorizados por "la Comisión", para lo cual se coordinará en lo conducente con las Autoridades que correspondan, y señalarán, además:

I. Los requisitos para formar parte como *usuarios* del Distrito de Temporal Tecnificado;

II. a IV. ...

En los Distritos de Temporal Tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y que cuenten con infraestructura agrícola federal, los beneficiarios de la misma deberán organizarse y constituirse en personas morales con el objeto de que, por cuenta y en nombre de las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero del presente Artículo, presten los diversos servicios que se requieran, incluyendo drenaje y vialidad, administración, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura, y cobren por superficie beneficiada las cuotas de autosuficiencia derivadas de la prestación de tales servicios.

señalarán el perímetro que la delimite, la descripción de las obras y los derechos y obligaciones de **las y** los beneficiarios por los servicios que se presten con dichas obras.

ARTÍCULO 77. Los acuerdos de creación de los Distritos de Temporal Tecnificado se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**, que se sustentarán en estudios técnicos formulados por los Organismos de Cuenca y autorizados por "la Comisión", para lo cual se coordinará en lo conducente con las Autoridades que correspondan, y señalarán, además:

I. Los requisitos para formar parte como **personas usuarias** del Distrito de Temporal Tecnificado;

II. a IV. ...

En los Distritos de Temporal Tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y que cuenten con infraestructura agrícola federal, **las beneficiarias y** los beneficiarios de la misma deberán organizarse y constituirse en personas morales con el objeto de que, por cuenta y en nombre de las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero del presente Artículo, presten los diversos servicios que se requieran, incluyendo drenaje y vialidad¹ administración, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura, y cobren por

Las cuotas de autosuficiencia deberán cubrir la totalidad de los costos de los servicios prestados y podrán incluir la recuperación de las inversiones y el mejoramiento de la infraestructura de Temporal; para tal efecto, *los* usuarios de los servicios estarán obligados a cubrir dichas cuotas de autosuficiencia.

...

Las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero del presente Artículo, brindarán la asesoría técnica necesaria a los beneficiarios de los distritos de temporal tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y, en su caso, de las áreas de las cuencas que afecten la infraestructura con aportaciones de agua y sedimentos.

...

ARTÍCULO 81. *Los interesados en realizar trabajos de exploración con fines geotérmicos, deberán solicitar a "la Comisión" permiso de obra para el o los pozos exploratorios, en términos de lo dispuesto por la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento.*

...

superficie beneficiada las cuotas de autosuficiencia derivadas de la prestación de tales servicios.

Las cuotas de autosuficiencia deberán cubrir la totalidad de los costos de los servicios prestados y podrán incluir la recuperación de las inversiones y el mejoramiento de la infraestructura de Temporal; para tal efecto, **las usuarias y** usuarios de los servicios estarán obligadas a cubrir dichas cuotas de autosuficiencia.

...

Las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero del presente Artículo, brindarán la asesoría técnica necesaria a **las beneficiarias y** los beneficiarios de los distritos de temporal tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y, en su caso, de las áreas de las cuencas que afecten la infraestructura con aportaciones de agua y sedimentos.

...

ARTÍCULO 81. Las interesadas e interesados en realizar trabajos de exploración con fines geotérmicos, deberán solicitar a "la Comisión" permiso de obra para el o los pozos exploratorios, en términos de lo dispuesto por la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento.

...

...

Como parte de los requisitos que establece la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento para el otorgamiento de concesiones de agua, *el* interesado deberá presentar a la dependencia a que alude el párrafo anterior, los estudios del yacimiento geotérmico hidrotermal que determinen su localización, extensión, características y conexión o independencia con los acuíferos adyacentes o *sobreyacentes*.

Los estudios y exploraciones realizados por *los* interesados deberán determinar la ubicación del yacimiento geotérmico hidrotermal con respecto a los acuíferos, la probable posición y configuración del límite inferior de éstos, las características de las formaciones geológicas comprendidas entre el yacimiento y los acuíferos, entre otros aspectos.

...

"La Comisión" otorgará *a* solicitante, a través de la dependencia a que la alude la fracción XVI del artículo 2 de la Ley de Energía Geotérmica, la concesión de agua correspondiente sobre el volumen de agua solicitado por el interesado y establecerá un programa de monitoreo a fin de identificar afectaciones negativas a la calidad del agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente derivadas de la explotación del yacimiento.

...

Como parte de los requisitos que establece la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento para el otorgamiento de concesiones de agua, **la interesada o** interesado deberá presentar a la dependencia a que alude el párrafo anterior, los estudios del yacimiento geotérmico hidrotermal que determinen su localización, extensión, características y conexión o independencia con los acuíferos adyacentes o subyacentes.

Los estudios y exploraciones realizados por **las interesadas e** interesados deberán determinar la ubicación del yacimiento geotérmico hidrotermal con respecto a los acuíferos, la probable posición y configuración del límite inferior de éstos, las características de las formaciones geológicas comprendidas entre el yacimiento y los acuíferos, entre otros aspectos.

...

" La Comisión" otorgará **a la solicitante o** el solicitante, a través de la dependencia a que la alude la fracción XVI del artículo 2 de la Ley de Energía Geotérmica, la concesión de agua correspondiente sobre el volumen de agua solicitado por la interesada o interesado y establecerá un programa de monitoreo a fin de identificar afectaciones negativas a la calidad del agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la

...

...

ARTÍCULO 82. La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en actividades industriales, de acuacultura, turismo y otras actividades productivas, se podrá realizar por personas físicas o morales previa la concesión respectiva otorgada por "la Autoridad del Agua", en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

"La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias; asimismo apoyará, a solicitud de los interesados, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca.

...

ARTÍCULO 85. En concordancia con las Fracciones VI y VII del Artículo 7 de la presente Ley, es fundamental que la Federación, los estados, *el Distrito Federal* y los municipios, a través de las instancias correspondientes,

infraestructura existente derivadas de la explotación del yacimiento.

...

...

ARTÍCULO 82. ...

"La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias; asimismo apoyará, a solicitud de las **interesadas o** interesados, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca.

...

ARTÍCULO 85. En concordancia con las Fracciones VI y VII del artículo 7 de la presente Ley, es fundamental que la Federación, los estados, **la Ciudad de México** y los municipios, a través de las instancias correspondientes,

los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley.

El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y *del Distrito Federal*, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.

...

a. a b. ...

ARTÍCULO 86. "La Autoridad del Agua" tendrá a su cargo, en términos de Ley:

I. a III. ...

IV. Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales, de los distintos usos y *usuarios*, que se generen en:

las usuarias y usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de ley.

El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México**, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.

...

a. a b. ...

ARTÍCULO 86. ...

I. a III. ...

IV. Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales, de los distintos usos y **usuarias y** usuarios, que se generen en:

a. a d. ...

V. a XIV. ...

ARTÍCULO 88 BIS. ...

I. a XV. ...

Quando se considere necesario, "la Autoridad del Agua" aplicará en primera instancia los límites máximos que establecen las condiciones particulares de descarga en lugar de la Norma Oficial Mexicana, para lo cual le notificará oportunamente *al responsable* de la descarga.

ARTÍCULO 88 BIS 1. Las descargas de aguas residuales de uso doméstico que no formen parte de un sistema municipal de alcantarillado, se podrán llevar a cabo con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante un aviso por escrito a "la Autoridad del Agua".

En localidades que carezcan de sistemas de alcantarillado y saneamiento, las personas físicas o morales que en su proceso o actividad productiva no utilicen como materia prima sustancias que generen en sus descargas de aguas residuales metales pesados, cianuros o tóxicos y su volumen de descarga no exceda de 300 metros cúbicos mensuales, y sean abastecidas de agua potable *por* sistemas municipales, estatales o *el Distrito Federal*, podrán llevar a cabo sus descargas de aguas residuales

a. a d. ...

V. a XIV. ...

ARTÍCULO 88 BIS. ...

I. a XV. ...

Quando se considere necesario, "la Autoridad del Agua" aplicará en primera instancia los límites máximos que establecen las condiciones particulares de descarga en lugar de la Norma Oficial Mexicana, para lo cual le notificará oportunamente **a quien sea responsable** de la descarga.

ARTÍCULO 88 BIS 1. ...

En localidades que carezcan de sistemas de alcantarillado y saneamiento, las personas físicas o morales que en su proceso o actividad productiva no utilicen como materia prima sustancias que generen en sus descargas de agua residuales metales pesados, cianuros o tóxicos y su volumen de descarga no exceda de 300 metros cúbicos mensuales y sen abastecidas de agua potable por sistemas municipales, estatales o **de la Ciudad de México**, podrán llevar a cabo sus

con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante un aviso por escrito a "la Autoridad del Agua".

El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado urbano o municipal de los centros de población, que se viertan a cuerpos receptores, corresponde a los municipios, a los estados y *al Distrito Federal*.

...

Cuando se efectúen en forma fortuita una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, *los responsables* deberán avisar inmediatamente a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará "la Comisión" y demás autoridades competentes.

Los responsables de las descargas mencionadas en el párrafo anterior, deberán realizar las labores de remoción y limpieza del contaminante de los cuerpos receptores afectados por la descarga. En caso de que el responsable no dé aviso, o habiéndolo formulado, "la Comisión" u otras autoridades competentes deban realizar tales labores, su costo será cubierto *por dichos responsables* dentro de los treinta días siguientes a su notificación y tendrán el

descargas de aguas residuales con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante un aviso por escrito a "la Autoridad del Agua".

El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado urbano o municipal de los centros de población, que se viertan a cuerpos receptores, corresponde a los municipios a los estados y **a la Ciudad de México**.

...

Cuando se efectúen en forma fortuita una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, **quienes sean responsables** deberán avisar inmediatamente a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará "la Comisión" y demás autoridades competentes.

Las y los responsables de las descargas mencionadas en el párrafo anterior, deberán realizar las labores de remoción y limpieza del contaminante de los cuerpos receptores afectados por la descarga. En caso de que **la o** el responsable no dé aviso, o habiéndolo formulado, "la Comisión" u otras autoridades competentes deban realizar tales labores, su costo será cubierto **por quienes sean** responsables dentro de los

carácter de crédito fiscal. Los daños que se ocasionen, serán determinados y cuantificados por "la Autoridad del Agua", y su monto al igual que el costo de las labores a que se refieren, se notificarán a las personas físicas o morales responsables, para su pago.

...

ARTÍCULO 89. "La Autoridad del Agua" para otorgar los permisos de descarga deberá tomar en cuenta la clasificación de los cuerpos de aguas nacionales a que se refiere el Artículo 87 de esta misma Ley, las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y las condiciones particulares que requiera cumplir la descarga.

"La Autoridad del Agua" deberá contestar la solicitud de permiso de descarga presentada en los términos de los reglamentos de esta Ley, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su admisión. En caso de que la autoridad omita dar a conocer *al solicitante* la resolución recaída a su petición, se considerará que la misma ha resuelto negar el permiso solicitado. En tal supuesto, el promovente podrá solicitar la información pertinente en relación con su trámite y los motivos de la resolución negativa. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a *los servidores públicos* a quienes compete tal actuación, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables. "La Autoridad del Agua" expedirá el permiso de descarga al que se deberá sujetar el permisionario y en su caso, fijará condiciones particulares

treinta días siguientes a su notificación y tendrán el carácter de crédito fiscal. Los daños que se ocasionen, serán determinados y cuantificados por "la Autoridad del Agua", y su monto al igual que el costo de las labores a que se refieren, se notificarán a las personas físicas o morales responsables, para su pago.

...

ARTÍCULO 89. ...

"La Autoridad del Agua" deberá contestar la solicitud de permiso de descarga presentada en los términos de los reglamentos de esta Ley, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su admisión. En caso de que la autoridad omita dar a conocer **a quien lo solicite** la resolución recaída a su petición, se considerará que la misma ha resuelto negar el permiso solicitado. En tal supuesto, el promovente podrá solicitar la información pertinente en relación con su trámite y los motivos de la resolución negativa. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a **las servidoras públicas y** los servidores públicos a quienes compete tal actuación, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables. "La Autoridad del Agua" expedirá el permiso de descarga al que se deberá

de descarga y requisitos distintos a los contenidos en la solicitud.

...

ARTÍCULO 91 BIS. ...

Los municipios, *el Distrito Federal* y en su caso, los estados, deberán tratar sus aguas residuales, antes de descargarlas en un cuerpo receptor, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua", cuando a ésta competa establecerlas.

...

ARTÍCULO 91 BIS 1. Cuando se efectúen en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, en adición a lo dispuesto en el Artículo 86 de la presente Ley, *los* responsables deberán dar aviso dentro de las 24 horas siguientes a "la Procuraduría" y a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte *de los* responsables o las que, con cargo a *éstos*, realizará dicha Procuraduría y demás autoridades competentes.

...

sujetar el permisionario y en su caso, fijará condiciones particulares de descarga y requisitos distintos a los contenidos en la solicitud.

...

ARTÍCULO 91 BIS. ...

Los municipios, **la Ciudad de México** y en su caso, los estados, deberán tratar sus aguas residuales, antes de descargarlas en un cuerpo receptor, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua", cuando a ésta competa establecerlas.

...

ARTÍCULO 91 BIS 1. Cuando se efectúen en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, en adición a lo dispuesto en el Artículo 86 de la presente Ley, **las y** los responsables deberán dar aviso dentro de las 24 horas siguientes a "la Procuraduría" y a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte **de las y** los responsables o las que, con cargo a **éstas**, realizará dicha Procuraduría y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 92. "La Autoridad del Agua" ordenará la suspensión de las actividades que den origen a las descargas de aguas residuales, cuando:

I. a III. ...

IV. *El responsable* de la descarga, contraviniendo los términos de Ley, utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga, y

V. ...

...

...

ARTÍCULO 93. Son causas de revocación del permiso de descarga de aguas residuales:

I. ...

II. Realizar los actos u omisiones que se señalan en las fracciones II, III y IV del Artículo anterior, cuando con anterioridad se hubieren suspendido las actividades *del permisionario* por "la Autoridad del Agua" por la misma causa, o

...

ARTÍCULO 92. "La Autoridad del Agua" ordenará la suspensión de las actividades que den origen a las descargas de aguas residuales, cuando:

I. a III. ...

IV. La responsable o el responsable de la descarga, contraviniendo los términos de Ley, utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga, y

V. ...

...

...

ARTÍCULO 93. Son causas de revocación del permiso de descarga de aguas residuales:

I. ...

II. Realizar los actos u omisiones que se señalan en las fracciones II, III y IV del Artículo anterior, cuando con anterioridad se hubieren suspendido las actividades **de la permisionaria** o permisionario por "la Autoridad del Agua" por la misma causa, o

III. ...

Cuando proceda la revocación, "la Autoridad del Agua" previa audiencia *con el* interesado, dictará y notificará la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

...

ARTÍCULO 94. Cuando la suspensión o cese de operación de una planta de tratamiento de aguas residuales pueda ocasionar graves perjuicios a la salud, a la seguridad de la población o graves daños a ecosistemas vitales, "la Autoridad del Agua" por sí o a solicitud de autoridad distinta, en función de sus respectivas competencias, ordenará la suspensión de las actividades que originen la descarga, y cuando esto no fuera posible o conveniente, "la Autoridad del Agua" nombrará *un interventor* para que se haga cargo de la administración y operación provisional de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales, hasta que se suspendan las actividades o se considere superada la gravedad de la descarga, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que se hubiera podido incurrir.

Los gastos que dicha intervención ocasione serán con cargo *a los* titulares del permiso de descarga.

...

III. ...

Cuando proceda la revocación, "la Autoridad del Agua" previa audiencia con **la o** el interesado, dictará y notificará la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

...

ARTÍCULO 94. Cuando la suspensión o cese de operación de una planta de tratamiento de aguas residuales pueda ocasionar graves perjuicios a la salud, a la seguridad de la población o graves daños a ecosistemas vitales, "la Autoridad del Agua" por sí o a solicitud de autoridad distinta, en función de sus respectivas competencias, ordenará la suspensión de las actividades que originen la descarga, y cuando esto no fuera posible o conveniente, "la Autoridad del Agua" nombrará **una persona interventora** que se haga cargo de la administración y operación provisional de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales, hasta que se suspendan las actividades o se considere superada la gravedad de la descarga, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que se hubiera podido incurrir.

Los gastos que dicha intervención ocasione serán con cargo a **las y** los titulares del permiso de descarga.

...

ARTÍCULO 94 BIS. Previo otorgamiento o renovación de permisos, incluyendo los de descarga, concesiones y asignaciones de los generadores de contaminación, además de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas relativas a descargas de aguas residuales, *el interesado* deberá presentar ante "la Autoridad del Agua", un análisis físico, químico y orgánico de las aguas de las fuentes receptoras en puntos inmediatamente previos a la descarga. Dicha información servirá para conformar el Registro de control de contaminación por fuentes puntuales y evaluar la calidad ambiental de la fuente, su capacidad de asimilación o autodepuración y soporte.

...

ARTÍCULO 96 BIS 2. Se consideran como obras públicas necesarias que competen al Ejecutivo Federal a través de "la Comisión", las que competen al Ejecutivo Federal a través de "la Comisión", las que:

I. a V. ...

VI. Sean necesarias para la ejecución de planes o programas nacionales distintos de los hídricos, pero que guarden relación con éstos, cuando la responsabilidad de las obras corresponda al Ejecutivo Federal, conforme a solicitud del estado o *del Distrito Federal* en cuyo territorio se ubique, y

VII. ...

ARTÍCULO 94 BIS. Previo otorgamiento o renovación de permisos, incluyendo los de descarga, concesiones y asignaciones de los generadores de contaminación, además de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas relativas a descargas de aguas residuales, **la interesada o el interesado** deberá presentar ante "la Autoridad del Agua", un análisis físico, químico y orgánico de las aguas de las fuentes receptoras en puntos inmediatamente previos a la descarga. Dicha información servirá para conformar el Registro de control de contaminación por fuentes puntuales y evaluar la calidad ambiental de la fuente, su capacidad de asimilación o autodepuración y soporte.

...

ARTÍCULO 96 BIS 2. ...

I. a V. ...

VI. Sean necesarias para la ejecución de planes o programas nacionales distintos de los hídricos, pero que guarden relación con éstos, cuando la responsabilidad de las obras corresponda al Ejecutivo Federal, conforme a solicitud del estado **o de la Ciudad de México** en cuyo territorio se ubique, y

VII. ...

ARTÍCULO 97. *Los usuarios* de las aguas nacionales podrán realizar, por sí o por terceros, cualesquiera obras de infraestructura hidráulica que se requieran para su explotación, uso o aprovechamiento.

La administración y operación de estas obras serán responsabilidad de *los usuarios* o de las asociaciones que formen al efecto, independientemente de la explotación, uso o aprovechamiento que se efectúe de las aguas nacionales.

ARTÍCULO 99. "La Autoridad del Agua" proporcionará a solicitud de *los inversionistas, concesionarios o asignatarios*, los apoyos y la asistencia técnica para la adecuada construcción, operación.

"La Autoridad del Agua" proporcionará igualmente los apoyos y la asistencia técnica que le soliciten para la adecuada operación, mejoramiento y modernización de los servicios hidráulicos para su desarrollo autosostenido, mediante programas específicos que incluyan el manejo eficiente y la conservación del agua y el suelo, en colaboración con las organizaciones de *usuarios*.

ARTÍCULO 102. Para lograr la promoción y fomento de la participación de los particulares en el financiamiento, construcción y operación de infraestructura hidráulica

ARTÍCULO 97. Las usuarias y usuarios de las aguas nacionales podrán realizar, por sí o por terceros, cualesquiera obras de infraestructura hidráulica que se requieran para su explotación, uso o aprovechamiento.

La administración y operación de estas obras serán responsabilidad de **las usuarias y** usuarios o de las asociaciones que formen al efecto, independientemente de la explotación, uso o aprovechamiento que se efectúe de las aguas nacionales.

ARTÍCULO 99. "La Autoridad del Agua" proporcionará a solicitud de **inversionistas, concesionarias** y concesionarios o **asignatarias y** asignatarios, los apoyos y la asistencia técnica para la adecuada construcción, operación.

"La Autoridad del Agua" proporcionará igualmente los apoyos y la asistencia técnica que le soliciten para la adecuada operación, mejoramiento y modernización de los servicios hidráulicos para su desarrollo autosostenido, mediante programas específicos que incluyan el manejo eficiente y la conservación del agua y el suelo, en colaboración con las organizaciones de **usuarias y** usuarios.

ARTÍCULO 102. ...

federal, así como en la prestación de los servicios respectivos, "la Comisión" podrá:

I. a III. ...

...

Para el trámite, duración, regulación y terminación de la concesión a la que se refiere la fracción II del presente Artículo, se aplicará en lo conducente lo dispuesto en esta Ley para las concesiones de explotación, uso o aprovechamiento de agua y lo que dispongan sus reglamentos. *Los usuarios* de dicha infraestructura tendrán preferencia en el otorgamiento de dichas concesiones.

ARTÍCULO 105. "La Comisión", en los términos del reglamento respectivo, podrá autorizar que *el concesionario* otorgue en garantía los derechos de los bienes concesionado.

...

ARTÍCULO 106. Si durante la última décima u octava parte de la duración total de la concesión, según el caso que proceda conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior, *el concesionario* no mantiene la infraestructura en buen estado, "la Comisión" nombrará *un interventor* que vigile o se responsabilice de mantener la infraestructura al corriente, con cargo *al concesionario*,

I. a III. ...

...

Para el trámite, duración, regulación y terminación de la concesión a la que se refiere la fracción II del presente Artículo, se aplicará en lo conducente lo dispuesto en esta Ley para las concesiones de explotación, uso o aprovechamiento de agua y lo que dispongan sus reglamentos. **Las usuarias y usuarios** de dicha infraestructura tendrán. Preferencia en el otorgamiento de dichas concesiones.

ARTÍCULO 105. "La Comisión", en los términos del reglamento respectivo, podrá autorizar que **la concesionaria o el concesionario** otorgue en garantía los derechos de los bienes concesionado.

...

ARTÍCULO 106. Si durante la última décima u octava parte de la duración total de la concesión, según el caso que proceda conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior, **la concesionaria o el concesionario** no mantiene la infraestructura en buen estado, "la Comisión" nombrará un interventor **o interventora** que vigile o se responsabilice de mantener la infraestructura al corriente, con cargo a **la**

para que se proporcione un servicio eficiente y no se menoscabe la infraestructura hidráulica.

ARTÍCULO 107. La concesión sólo terminará por:

I. Vencimiento del plazo establecido en el título o *renuncia del titular*;

II. Revocación por incumplimiento en los siguientes casos:

a. a c. ...

d. Prestar en forma deficiente o irregular el servicio, o la construcción, operación, conservación o mantenimiento, o su suspensión definitiva, por causas imputables *al concesionario*, cuando con ello se pueda causar o se causen perjuicios o daños graves *a los usuarios o a terceros*;

III. Rescate de la concesión por causa de utilidad pública o interés público, conforme a lo establecido en la Fracción V del Artículo 6 de la presente Ley, mediante pago de la indemnización respectiva, *fijada por peritos* en los términos del Reglamento, garantizando en todo caso que la misma sea equivalente por lo menos a la recuperación pendiente de la inversión efectuada y la utilidad razonable convenida en los términos de la concesión, o

concesionaria o concesionario, para que se proporcione un servicio eficiente y no se menoscabe la infraestructura hidráulica.

ARTÍCULO 107. La concesión sólo terminará por:

I. Vencimiento del plazo establecido en el título o **renuncia de la o el** titular;

II. ...

a. a c. ...

d. Prestar en forma deficiente o irregular el servicio, o la construcción, operación, conservación o mantenimiento, o su suspensión definitiva, por causas imputables **a la concesionaria o** concesionario, cuando con ello se pueda causar o se causen perjuicios o daños graves **a las usuarias o** usuarios o **a terceras o** terceros;

III. Rescate de la concesión por causa de utilidad pública o interés público, conforme a lo establecido en la Fracción V del Artículo 6 de la presente Ley, mediante pago de la indemnización respectiva, fijada por **las personas peritas** en los términos del Reglamento, garantizando en todo caso que la misma sea equivalente por lo menos a la recuperación pendiente de la inversión efectuada y la utilidad razonable convenida en los términos de la concesión, o

IV. ...

...

ARTÍCULO 110. La operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica se efectuarán con cargo a *los usuarios* de los servicios respectivos. Las cuotas de autosuficiencia se determinarán con base en los costos de los servicios, previa la valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica; igualmente, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero de la entidad o unidad prestadora del servicio.

ARTÍCULO 111. En los distritos de riego y en las unidades de riego o de temporal tecnificado, se podrá otorgar como garantía la propiedad de las tierras o, en caso de *ejidatarios o comuneros*, el derecho de uso o aprovechamiento de la parcela, en los términos de la Ley Agraria, para asegurar la recuperación de las inversiones en las obras y del costo de los servicios de riego o de drenaje respectivo

ARTÍCULO 112. La prestación de los distintos servicios administrativos por parte de "la Comisión" o de sus Organismos de Cuenca y la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, incluyendo las del subsuelo, así como de los bienes nacionales que administre "la Comisión", motivará el pago por parte *del*

IV. ...

...

ARTÍCULO 110.. La operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica se efectuarán con cargo **a las usuarias y** usuarios de los servicios respectivos. Las cuotas de autosuficiencia se determinarán con base en los costos de los servicios, previa la valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica; igualmente, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero de la entidad o unidad prestadora del servicio.

ARTÍCULO 111. En los distritos de riego y en las unidades de riego o de temporal tecnificado, se podrá otorgar como garantía la propiedad de las tierras o, en caso de **personas ejidatarias o comuneras**, el derecho de uso o aprovechamiento de la parcela, en los términos de la Ley Agraria, para asegurar la recuperación de las inversiones en las obras y del costo de los servicios de riego o de drenaje respectivos

ARTÍCULO 112. La prestación de los distintos servicios administrativos por parte de "la Comisión" o de sus Organismos de Cuenca y la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, incluyendo las del subsuelo, así como de los bienes nacionales que administre "la Comisión", motivará el pago por parte

usuario de las cuotas que establezca la Ley Federal de Derechos.

...
...

Esta obligación incluye a los bienes nacionales y sus servicios que estén coordinados para administración de los cobros de derechos, con los gobiernos de los estados, *Distrito Federal* o municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la propia Ley Federal de Derechos.

ARTÍCULO 113 BIS. Quedarán al cargo de "la Autoridad del Agua" los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes.

...
...
...

I. a X. ...

...

De detectarse daños apreciables a taludes, cauces y otros elementos vinculados con la gestión del agua, a juicio de "la Autoridad del Agua", conforme a sus respectivas atribuciones, deberán repararse totalmente por los causantes, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones administrativas y penales que pudieran

de la usuaria o usuario de las cuotas que establezca la Ley Federal de Derechos.

...
...

Esta obligación incluye a los bienes nacionales y sus servicios que estén coordinados para administración de los cobros de derechos, con los gobiernos de los estados, **Ciudad de México** o municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la propia Ley Federal de Derechos.

ARTÍCULO 113 BIS. ...

...
...
...

I. a X. ...

...

De detectarse daños apreciables a taludes, cauces y otros elementos vinculados con la gestión del agua, a juicio de "la Autoridad del Agua", conforme a sus respectivas atribuciones, deberán repararse totalmente por **las o** los causantes, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones administrativas y penales que

proceder conforme a la reglamentación que se expida al respecto.

ARTÍCULO 113 BIS 1. ...

"La Comisión" y los Organismos de Cuenca podrán coordinarse con los gobiernos de los estados y *del Distrito Federal*, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con los bienes nacionales al cargo de "la Comisión", en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los bienes referidos.

ARTÍCULO 114. Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el curso de una corriente propiedad de la Nación, ésta adquirirá por ese solo hecho la propiedad del nuevo cauce y de su zona federal.

...

En caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, *los* propietarios de los terrenos aledaños tendrán el derecho de construir las obras de defensa necesarias. En caso de cambio consumado, tendrán el derecho de construir obras de rectificación, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha del cambio. Para proceder a la construcción de defensas o de rectificación, bastará determinar el impacto ambiental, y que se dé aviso por escrito a "la Autoridad del Agua", la

podrían proceder conforme a la reglamentación que se expida al respecto.

ARTÍCULO 113 BIS 1. ...

"La Comisión" y los Organismos de Cuenca podrán coordinarse con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México**, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con los bienes nacionales al cargo de "la Comisión", en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los bienes referidos.

ARTÍCULO 114. Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el curso de una corriente propiedad de la Nación, ésta adquirirá por ese solo hecho la propiedad del nuevo cauce y de su zona federal.

...

En caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, **las y** los propietarios de los terrenos aledaños tendrán el derecho de construir las obras de defensa necesarias. En caso de cambio consumado, tendrán el derecho de construir obras de rectificación, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha del cambio. Para proceder a la construcción de defensas o de rectificación, bastará determinar el impacto ambiental, y que se dé aviso por

cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras en el caso de que se causen o puedan causarse daños a terceros o a ecosistemas vitales.

ARTÍCULO 115. Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el curso de una corriente de propiedad nacional, *los propietarios* afectados por el cambio de cauce tendrán el derecho de recibir, en sustitución, la parte proporcional de la superficie que quede disponible fuera de la ribera o zona federal, tomando en cuenta la extensión de tierra en que hubieran sido afectados.

En su defecto, *los propietarios* ribereños del cauce abandonado podrán adquirir hasta la mitad de dicho cauce en la parte que quede al frente de su propiedad, o la totalidad si en el lado contrario no hay *ribereño interesado*.

A falta de *afectados* o de propietarios ribereños interesados, los terceros podrán adquirir la superficie del cauce abandonado.

ARTÍCULO 117. El Ejecutivo Federal por sí o a través de la Comisión podrá reducir o suprimir mediante declaratoria la zona federal de corrientes, lagos y lagunas de propiedad nacional, así como la zona federal de la infraestructura hidráulica, en las porciones comprendidas dentro del perímetro de las poblaciones.

escrito a "la Autoridad del Agua", la cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras en el caso de que se causen o puedan causarse daños a terceros o a ecosistemas vitales.

ARTÍCULO 115. Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el curso de una corriente de propiedad nacional, **las propietarias y** propietarios afectados por el cambio de cauce tendrán el derecho de recibir, en sustitución, la parte proporcional de la superficie que quede disponible fuera de la ribera o zona federal, tomando en cuenta la extensión de tierra en que hubieran sido afectados.

En su defecto, **las propietarias y** propietarios ribereños del cauce abandonado podrán adquirir hasta la mitad de dicho cauce en la parte que quede al frente de su propiedad, o la totalidad si en el lado contrario no hay **ribereña** o ribereño interesado.

A falta de **afectadas y** afectados o de **propietarias y** propietarios ribereños interesados, los terceros podrán adquirir la superficie del cauce abandonado.

ARTÍCULO 117. ...

Los estados, *el Distrito Federal*, los municipios o en su caso los particulares interesados en los terrenos a que se refiere este Artículo, deberán presentar a "la Comisión" para su aprobación el proyecto para realizar las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona federal.

"La Comisión" podrá convenir con los gobiernos de los estados, del *Distrito Federal* o de los municipios, las custodias, conservación y mantenimiento de las zonas federales referidas en este Artículo. En el caso de *los particulares interesados*, esto se realizará mediante subasta pública.

...

ARTÍCULO 118. Los bienes nacionales a que se refiere el presente Título, podrán explotarse, usarse o aprovecharse por personas físicas o morales mediante concesión que otorgue "la Autoridad del Agua" para tal efecto. Para el caso de materiales pétreos se estará a lo dispuesto en el Artículo 113 BIS de esta Ley.

...

Para el otorgamiento de las concesiones de la zona federal a que se refiere este Artículo, en igualdad de circunstancias, fuera de las zonas urbanas y para fines productivos, tendrá preferencia *el propietario o poseedor colindante* a dicha zona federal.

Los estados, **la Ciudad de México**, los municipios o en su caso los particulares interesados en los terrenos a que se refiere este Artículo, deberán presentar a "la Comisión" para su aprobación el proyecto para realizar las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona federal.

"La Comisión" podrá convenir con los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** o de los municipios, las custodias, conservación y mantenimiento de las zonas federales referidas en este Artículo. En el caso de **las interesadas o interesados** esto se realizará mediante subasta pública.

...

ARTÍCULO 118. ...

...

Para el otorgamiento de las concesiones de la zona federal a que se refiere este Artículo, en igualdad de circunstancias, fuera de las zonas urbanas y para fines productivos, tendrá preferencia **la propietaria o**

<p>...</p> <p>ARTICULO 118 BIS 2. En caso de existir riesgo inminente, daño, deterioro a la salud, a las aguas nacionales, a los bienes a que se refiere el artículo 113 de esta ley, a la biodiversidad o a los ecosistemas vinculados con el agua, la autoridad del agua o la Procuraduría en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar de manera inmediata alguna o algunas de las siguientes medidas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Promover ante las autoridades de protección civil y seguridad pública de los gobiernos Federal, de los estados, <i>del Distrito Federal</i> y de los municipios, la adopción de medidas urgentes incluidas el aseguramiento de bienes, remoción o demolición de infraestructura, con el objeto de proteger la vida y los bienes de las personas.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 118 BIS 3. Cuando "la Autoridad del Agua" aplique las medidas de seguridad a que se refiere el artículo anterior, indicará <i>al usuario</i>, concesionario o asignatario, las acciones que debe llevar a cabo para</p>	<p>propietario poseedora o poseedor colindante a dicha zona federal.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 118 BIS 2. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Promover ante las autoridades de protección civil y seguridad pública de los gobiernos Federal, de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, la adopción de medidas urgentes incluidas el aseguramiento de bienes, remoción o demolición de infraestructura, con el objeto de proteger la vida y los bienes de las personas.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 118 BIS 3. Cuando "la Autoridad del Agua" aplique las medidas de seguridad a que se refiere el artículo anterior, indicará a la usuaria y usuario, concesionaria o concesionario o asignataria o</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

subsanan las irregularidades que motivaron la imposición de la medida, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

ARTÍCULO 119. "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:

I. a XV. ...

XVI. No solicitar *el concesionario o asignatario* la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua en los términos previstos en la presente Ley y sus reglamentos;

XVII. a XXIV. ...

ARTÍCULO 120. ...

I. a III. ...

En los casos previstos en la fracción IX del Artículo anterior, *los* infractores perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y se retendrá o conservará en depósito o custodia la maquinaria y equipo de perforación, hasta que se reparen los daños ocasionados en los términos de Ley, sin menoscabo de otras sanciones administrativas y penales aplicables.

asignatario, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la medida, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

ARTÍCULO 119. ...

I. a XV. ...

XVI. No solicitar **la concesionaria o concesionario o asignataria** o asignatario la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua en los términos previstos en la presente Ley y sus reglamentos;

XVII. a XXIV. ...

ARTÍCULO 120. ...

I. a III. ...

En los casos previstos en la fracción IX del Artículo anterior, **las y** los infractores perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y se retendrá o conservará en depósito o custodia la maquinaria o equipo de perforación, hasta que se reparen los daños ocasionados en los términos de Ley, sin menoscabo de otras sanciones administrativas y

<p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 121. Para sancionar las faltas a que se refiere este Capítulo, las infracciones se calificarán conforme a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las condiciones <i>económicas del infractor</i>;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 122. En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXII y XXIII del Artículo 119 de esta Ley, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las fracciones del Artículo citado, "la Autoridad del Agua" impondrá adicionalmente la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los pozos y de las obras o tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 121. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las condiciones económicas de la infractora o el infractor;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 122. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

...
...

En el caso de ocupación de vasos, cauces, zonas federales y demás bienes nacionales inherentes a que se refiere la presente Ley, mediante la construcción de cualquier tipo de obra o infraestructura, sin contar con el título correspondiente, "la Autoridad del Agua" queda facultada para remover o demoler las mismas con cargo *al infractor*, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 123 BIS. "La Autoridad del Agua" iniciará los procedimientos ante la instancia competente para sancionar a las autoridades y *servidores públicos* que hayan emitido permisos o Títulos, en contravención a esta Ley, a la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* y al Código Penal Federal.

ARTÍCULO 124. Contra los actos o resoluciones definitivas de "la Autoridad del Agua" que causen agravio a particulares, se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

...

La interposición del recurso se hará por escrito *dirigido al Director General de "la Comisión"*, en los casos

...
...

En el caso de ocupación de vasos, cauces, zonas federales y demás bienes nacionales inherentes a que se refiere la presente Ley, mediante la construcción de cualquier tipo de obra o infraestructura, sin contar con el título correspondiente, "la Autoridad del Agua" queda facultada para remover o demoler las mismas con cargo **a la o el infractor**, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 123 BIS. "La Autoridad del Agua" iniciará los procedimientos ante la instancia competente para sancionar a las autoridades y **personas servidoras públicas** que hayan emitido permisos o Títulos, en contravención a esta Ley, a la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y al Código Penal Federal.

ARTÍCULO 124. ...

...

La interposición del recurso se hará por escrito dirigido **a la persona titular de la Dirección** General de "la

establecidos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, o al Director General del Organismo de Cuenca competente, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio *del recurrente* y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad *del* promovente.

...
...

Comisión", en los casos establecidos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, o **a la persona titular de la Dirección** General del Organismo de Cuenca competente, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio **de la persona recurrente** y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad **de la o el** promovente.

...
...

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. a VII. ...

IX. A XI. ...

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social

ARTÍCULO CENTESÍMO SEXTO. Se **reforman** los artículos 3, fracción VIII; 5, fracciones I y X; 10 párrafo primero; 49; 50, fracción X; 51:57; 58; 61; 62; 64; 68, fracción IV; 69; 82 y 85, todos de la **Ley General de Desarrollo social**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a VIII. ...

IX. A XI. ...

Artículo 5. ...

I. Beneficiarias y beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los

que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

Artículo 10. *Los beneficiarios* de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. a IX. ...

Artículo 49. La Comisión Nacional será presidida por *el titular* de la Secretaría y además estará integrada por:

I. *Los titulares* de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además *de los titulares* de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser *invitados* a participar en reuniones específicas *los titulares* de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

II. *El titular* de la dependencia responsable del desarrollo social en cada gobierno de las entidades federativas. Podrán ser *invitados* a participar en reuniones específicas, los titulares de otras dependencias de dichos gobiernos;

programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

Artículo 10. **Las personas beneficiarias** de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. a IX. ...

Artículo 49. La Comisión Nacional será presidida por **la persona titular** de la Secretaría y además estará integrada por:

I. Las personas titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de **las personas titulares** de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser **invitadas** a participar en reuniones específicas **las personas titulares** de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

II. La persona titular de la dependencia responsable del desarrollo social en cada gobierno de las entidades federativas. Podrán ser **invitadas** a participar en reuniones específicas, los titulares de otras dependencias de dichos gobiernos;

III. *Un representante* de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales, legalmente reconocidas, y

IV. *Los presidentes* de las comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y *de Senadores*.

Artículo 50. La Comisión Nacional estará facultada para atender la solicitud de colaboración de los sectores social y privado cuando se traten asuntos de su interés o competencia, y sus funciones son las siguientes:

I. a IX. ...

X. Proponer acciones de capacitación *para servidores públicos* de los tres órdenes de gobierno en aspectos relacionados con el desarrollo social;

XI. a XIII. ...

Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada *por los titulares* de las secretarías de *Desarrollo Social*, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

III. Una persona representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales, legalmente reconocidas, y

IV. Las personas titulares de las presidencias de las comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y **del Senado de la República.**

Artículo 50. ...

I. a IX. ...

X. Proponer acciones de capacitación **para las personas servidoras públicas** de los tres órdenes de gobierno en aspectos relacionados con el desarrollo social;

XI. a XIII. ...

Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada **por las personas titulares** de las secretarías de **Bienestar**, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo

*Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo. Podrán ser *invitados* a participar, con derecho a voz *los titulares* de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. *El subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico.* La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.*

Artículo 57. El Consejo estará integrado por *un Presidente que será el titular de la Secretaría; un Secretario Ejecutivo que designará éste, así como por los consejeros invitados por la Secretaría. El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.*

Artículo 58. *Los consejeros deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.*

Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios garantizarán el derecho *de los beneficiarios* y de la sociedad a participar de manera activa

Rural; **Infraestructura,** Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo. Podrán ser **invitadas** a participar, con derecho a voz **las personas titulares** de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. **La persona titular de la subsecretaría designada por el Titular de la Secretaría será titular de la Secretaría Técnica.** La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.

Artículo 57. El Consejo estará integrado por **una persona que fungirá como titular de la Presidencia** que **será la persona titular** de la Secretaría; **una persona titular de la Secretaria Ejecutiva** que designará éste, así como por **las personas que sean consejeras invitadas** por la Secretaría. **La persona titular de la Presidencia** del Consejo será **suplida** en sus ausencias por **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.**

Artículo 58. **Las personas consejeras** deberán **tener la ciudadanía mexicana,** de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural **vinculadas** con el desarrollo social.

Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios garantizarán el derecho de **las personas beneficiarias** y de la sociedad a

y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

Artículo 62. Las organizaciones que tengan como objetivo impulsar el desarrollo social *de los mexicanos* podrán participar en las acciones relacionadas con el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en esta materia.

Artículo 64. Las organizaciones podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios, a excepción de aquéllas en las que formen parte de sus *órganos directivos* servidores públicos, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.

Artículo 68. ...

I. a III. ...

IV.

...

Artículo 69. Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de *los beneficiarios*, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

Artículo 62. Las organizaciones que tengan como objetivo impulsar el desarrollo social de **las personas mexicanas** podrán participar en las acciones relacionadas con el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en esta materia.

Artículo 64. Las organizaciones podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios, a excepción de aquéllas en las que formen, parte de sus **órganos personas directivas servidoras públicas**, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.

Artículo 68. ...

I. a III. ...

IV.

...

Artículo 69. Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de **las personas beneficiarias**, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos

Artículo 82. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

I. *El titular* de la Secretaría de Desarrollo Social, o la persona que éste designe;

II. *Seis investigadores académicos*, que sean o hayan sido integrantes del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

III. *Un Secretario Ejecutivo designado* por el Ejecutivo Federal.

Artículo 85. La administración del Consejo estará a cargo de un Comité Directivo, que presidirá *el titular de la Secretaría*, o la persona que éste designe; además estará integrado por las personas a que se refiere la fracción II, del artículo 82 de esta Ley. Sus decisiones se tomarán por mayoría.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

públicos asignados a los programas de desarrollo social.

Artículo 82. ...

I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social, o la persona que éste designe;

II. Seis personas investigadoras académicas, que sean o hayan sido **miembros** del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

III. Una persona titular de la Secretaría Ejecutiva designada por el Ejecutivo Federal.

Artículo 85. La administración del Consejo estará a cargo de un Comité Directivo, que presidirá **la persona titular** de la Secretaría, o la persona que éste designe; además estará integrado por las personas a que se refiere la fracción II, del artículo 82 de esta Ley. Sus decisiones se tomarán por mayoría.

ARTÍCULO CENTESÍMO SÉPTIMO. Se **reforman** los artículos 9, fracción VI; 15 Quáter, fracciones IV y V; 24, fracción V; 33; 38; párrafos tercero y cuarto 39, párrafo primero y fracción IV; y 43 párrafos segundo y

Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. a V. ...

VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y **espaciamento** de *los hijos e hijas*;

VII. a XXXIV. ...

Artículo 15 Quáter.- ...

I. a III. ...

IV. Uso de *intérpretes* de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión;

V. Uso de *intérpretes y traductores* de lenguas indígenas;

VI. a VIII.

tercero, todos de la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a V. ...

VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamento de las **hijas e hijos**;

VII. a XXXIV. ...

Artículo 15 Quáter.- ...

I. a III. ...

IV. Uso de **personas** intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión;

V. Uso de **personas intérpretes y traductoras** de lenguas indígenas;

VI. a VIII. ...

Artículo 24.- La Junta de Gobierno tendrá, además de aquellas que establece el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Autorizar el nombramiento o remoción a propuesta de la Presidencia del Consejo, de *los servidores públicos* de éste que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;

VI. a XI. ...

Artículo 33.- *Los integrantes* de la Asamblea Consultiva, no recibirán retribución, emolumento, o compensación alguna por su participación, ya que su carácter es honorífico

Artículo 38.- El Consejo contará con una contraloría, órgano de control interno, al frente de la cual estará la persona designada en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

...

El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado *por un Comisario Público propietario y suplente, designados* por el órgano constitucional autónomo a que hace referencia el párrafo anterior, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables

Artículo 24.- ...

I. a IV. ...

V. Autorizar el nombramiento o remoción a propuesta de la Presidencia del Consejo, de **las personas servidoras públicas** de éste que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;

VI. a XI. ...

Artículo 33.- **Las personas integrantes** de la Asamblea Consultiva, no recibirán retribución, emolumento, o compensación alguna por su participación, ya que su carácter es honorífico

Artículo 38.- ...

...

El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado **por una persona Comisaria Pública propietaria** y suplente, **designadas** por el órgano constitucional autónomo a que hace referencia el párrafo anterior, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables

El Comisario acudirá con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 39.- *El Comisario Público, tendrá las siguientes facultades:*

I. a III. ...

IV. Solicitar a la Junta de Gobierno o *al Presidente del Consejo, la información que requiera para el desarrollo de sus funciones, y*

V. ...

Artículo 43.- ...

Toda persona podrá presentar quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias ante el Consejo, ya sea directamente o por medio de su representante.

Las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar quejas en los términos de esta Ley, designando un representante.

La persona Comisaría acudirá con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 39.- **La persona Comisaria Pública,** tendrá las siguientes facultades:

I. a III. ...

IV. Solicitar a la Junta de Gobierno o **a la persona titular de la Presidencia** del Consejo, la información que requiera para el desarrollo de sus funciones, y

V. ...

Artículo 43.- ...

Toda persona podrá presentar quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias ante el Consejo, ya sea directamente o **por medio de la persona que sea su representante..**

Las organizaciones de la sociedad civil **podrán presentar quejas en los términos de esta Ley, designando una** persona representante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se establece un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para que los Partidos Políticos adecúen sus órganos internos con el principio de paridad de género.

TERCERO. La observación del principio de paridad de género a que se refiere el presente Decreto, será aplicable a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que se realicen con posterioridad a su entrada en vigor.

DAC